VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LGBT. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Manuel Yasser Páez Ramírez

TESI DOCTORAL UPF / 2021

DIRECTOR DE LA TESI

Dr. JOSE ALEJANDRO SAIZ ARNAIZ

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Para Felipe, mi compañero de vida, a quien admiro y agradezco su apoyo incondicional a lo largo de esta aventura.
Para mis mamás y, en especial, para Yolanda, por su cariño y ejemplo.
A mi papá: gracias por impulsarme a estudiar Derecho.

Agradecimientos

El presente ejercicio de investigación doctoral fue posible gracias al apoyo financiero de la Universidad Externado de Colombia. Estaré siempre agradecido con su rector histórico, el Dr. Fernando Hinestrosa, quien me brindó oportunidades únicas para adelantar mi formación jurídica. De igual forma, agradezco el voto de confianza de los directores del Departamento de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, Dr. Néstor Osuna, Dra. Magdalena Correa y Dr. Humberto Sierra Porto, quienes consecutivamente respaldaron este proyecto.

En segundo lugar, quiero agradecerle a Felipe, por acompañarme en Barcelona, motivarme espiritualmente y bridarme el ejemplo de disciplina necesario para desarrollar este manuscrito a lo largo de cinco años. Sin su presencia seguramente no hubiese podido cumplir con esta tarea.

De otro lado, quisiera agradecerle a las instituciones y personas que de diferentes maneras contribuyeron a realizar esta empresa. A mi director, el Dr. Alejandro Saiz de la Universidad Pompeu Fabra, por su orientación constante. A dos amigos que siguieron de cerca este proceso: Guillem Ramírez, profesor de derecho penal en la Universidad de Barcelona y abogado del Observatori contra l'Homofobia de Cataluña, quien me abrió las puertas de su casa de estudios y con quien aprendí temáticas ajenas a mi área de experticia. Igualmente, a Bárbara Monllor, integrante de la Unidad de Igualdad de la misma Universidad, por nuestros animados debates sobre asuntos de género, teorías *queer* y administración de justicia.

También quiero mencionar mi gratitud con Eugeni Rodríguez, presidente del Observatori contra l'Homofobia de Cataluña, quien me acogió por más de dos años como voluntario en su organización y, con ello, me permitió aproximarme a las dinámicas locales de discriminación por prejuicio sexual. A Liliana Ávila, por compartirme sus aprendizajes en el posgrado de género que cursó en la Universidad Nacional de Colombia. Al programa de paz de la Fondation Caux-Initiatives et Changement por acogerme durante un verano en Suiza y motivar mi disertación sobre los múltiples significados de la violencia. A la Universidad de Friburgo por su biblioteca, un espacio temporal de trabajo que inspiró ampliar los contornos geográficos de la investigación. Por último, quiero expresar mi agradecimiento con Colombia Diversa y su directora Marcela Sánchez, por despertar en mi el interés en explorar la violencia contra las personas LGBT y analizar sus repercusiones jurídicas.

Resumen

La investigación pretende ofrecer elementos de juicio para cuestionar los alcances actuales de las garantías de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el caso de los sujetos con orientaciones sexuales y percepciones de género divergentes. Con tal fin, precisa elementos básicos de los discursos sobre la sexualidad humana que facilitaron su emancipación política a partir del siglo XX. Luego, desarrolla a profundidad los significados las identidades homosexual, lesbiana, bisexual y trans. Posteriormente, analiza las violencias particulares que soportan en el ámbito universal y en Cataluña. Por último, estudia el funcionamiento convencional del sistema de derechos humanos frente a las personas LGBT y reconstruye los estándares internacionales en materia de justicia, verdad y reparación, para someterlos a discusión con los hallazgos precedentes y formular algunas conclusiones sobre la necesidad de reforma legal.

Abstract

The present work aims to offer theorical and practical evidence to challenge the current scope of the victims' rights to a remedy, truth, and reparation in the case of individuals with dissident sexual orientations and gender identities. To that end, it begins by describing basic notions of the alternative discourses on human sexuality which promoted those subject's political emancipation during the 20th century. Subsequently, it elaborates the meanings of homosexual, lesbian, bisexual and trans identities, describing their historical roots, and inquiring into personal adscription processes. In addition, it examines the specific dynamics of violence they endure both worldwide and in the Spanish region of Catalonia. Finally, the study addresses the conventional functioning of the human rights system *vis-à-vis* LGBT people, detailing the international standards of the rights to a remedy, truth, and reparation, in order to analyze them in the light of the previous findings and offer proposals for legal reform.

Prefacio

Al momento de escribir estas líneas algunos sectores de la sociedad española se encuentran consternados por el brutal asesinato de Samuel, un joven gay de 24 años, que murió apaleado en 2021 por un grupo de hombres desconocidos bajo el grito de "maricón". Este tipo de noticias inunda los diarios alrededor del mundo, opera como trasfondo social de la presente investigación, y justifica la inversión de esfuerzos para desentrañar el funcionamiento del prejuicio y sus repercusiones jurídicas.

La violencia ininterrumpida contra lesbianas, gais, bisexuales y trans, incluso en contextos nacionales con sostenida apertura hacia la divergencia sexual, sugiere entonces que resulta imperativo precisar los significados y los destinatarios de tales formas de victimización, como prerrequisito para determinar las oportunidades y los vacíos que ofrecen los sistemas de derechos humanos en la protección de su dignidad.

A manera de intuición, percibo una falta de comprensión, e incluso desinterés, entre los operadores jurídicos sobre los entendimientos alternativos de la sexualidad humana, así como una falta de apropiación de los lenguajes concebidos para sustentar la emancipación de los colectivos LGBT. Para muchos, tales discursos reflejan apuestas políticas sin fundamento legal o involucran posturas ideológicas sin relevancia jurídica. Por ello, la presente investigación intenta sentar bases conceptuales mínimas sobre la divergencia sexual y describir tendencias globales y locales de discriminación con el fin de mejorar la interpretación y la aplicación del marco jurídico internacional concebido a la fecha en materia de justicia, verdad y reparación.

Con atino Morley señala que toda teoría halla sus raíces, de una forma u otra, en la autobiografía[1]. Yo le agregaría que toda investigación supone una autoexploración, la cual se manifiesta en este ejercicio con la narración de la (propia) subjetividad, el estudio de las múltiples formas de opresión que la agobian y el arribo, con un lente crítico, a las promesas de libertad consignadas en el derecho positivo de los derechos humanos.

En entornos adversos a la disidencia sexual como Colombia, país del cual provengo, se llega a la teoría por el sufrimiento, en una experiencia que despierta la voluntad de comprender los fenómenos de violencia alrededor y, sobre todo, que impone contribuir en la búsqueda de estrategias para disminuir el dolor, o al menos para intentar compensarlo. Apropiándome de las palabras de hooks, "vi en la teoría un lugar para sanar"[2] y en el presente trabajo de investigación la oportunidad para darle sentido a la arbitrariedad y aportar un grano de arena en la superación del sufrimiento desde la disciplina jurídica.

---

[1] David Morley, *Home territories: media, mobility, and identity* (Londres: Routledge, 2000), 1.
[2] bell hooks, "Theory as Liberatory Practice," *Yale Journal of Law and Feminism*, vol. 4, issue 1 (1991).

Índice

INTRODUCCIÓN 1

HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA 15

1. CONTEXTO TEÓRICO 23
1.1 Consideraciones previas 23
1.2. Nuevas ideas para nuevos derechos 24
1.3 La construcción *social* del sexo *natural* 32
1.4 La heterosexualidad obligatoria 39
1.5 Cinco componentes básicos del discurso sexual hegemónico 46
1.6 Constructivismo sexual y sistema jurídico 54

2. LOS SUJETOS LGBT 63
2.1 Algunas confusiones jurídicas 64
2.2 Cuatro debates sobre la subjetividad LGBT 70
2.2.1. La divergencia sexual como condición latente y universal 70
2.2.2. Las identidades sexuales y de género como constantes históricas 72
2.2.3. Las individualidades LGBT como meros comportamientos 74
2.2.4 La personalidad LGBT como identidad 76
2.3 La producción cultural de los sujetos LGBT: detonantes históricos de las identidades sexuales y de género periféricas 86
2.3.1 Las taxonomías de la perversión 87
2.3.2. La disciplina sexual 92
2.3.3 La ciudad industrial 96
2.4 Categorías identitarias 100
2.4.1 El sujeto homosexual 100
2.4.2 La mujer lesbiana 105
2.4.3 Los bisexuales 114
2.4.4 Las personas trans 126
2.5 La apropiación individual de las identidades LGBT 152
2.6 Conclusiones parciales 163

3. VIOLENCIA CONTRA LOS SUJETOS LGBT 169
3.1 Alcances del concepto violencia 169

3.2 Noción operativa de violencia: disminución prevenible en el disfrute de los derechos humanos 187
3.3 Discursos antiviolencia por prejuicio sexual y de género 192
3.3.1. Funciones sociales de la violencia 192
3.3.2 La censura jurídica de la violencia 196
3.3.3 La *penalización* de la violencia 203
3.3.4 La violencia como violación de derechos humanos 210
3.4 La violencia a nivel global 213
3.4.1 Reconocimiento y protección de las personas LGBT en la Organización de las Naciones Unidas 213
3.4.2. Panorama cualitativo universal 226
3.5 La violencia en el ámbito local 239
3.5.1 La violencia por prejuicio en Cataluña: aproximación desde la perspectiva de una organización no gubernamental. 239
3.5.2 Datos cuantitativos 246
3.5.3 Valoración cualitativa 253
3.5.3.1. Insultos, lesiones y hurtos 253
3.5.3.2. Acoso escolar 260
3.5.3.3 Discursos de odio 265
3.5.3.4 Tratos denigrantes contra personas trans 270
3.5.3.5. Invisibilidad acentuada de la violencia contra bisexuales 275
3.5.3.6. Atentados contra símbolos de la colectividad LGBT 277
3.5.3.7. Algunos impactos interseccionales 278
3.5.3.8 Indicadores adicionales de violencia estructural 281
3.6 Conclusiones parciales 289

4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS LGBT A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN 297
4.1. Titularidad integral de los derechos humanos por las personas LGBT 297
4.1.1 Los derechos humanos como práctica y decisión 303
4.1.2 La interpretación de las cláusulas sobre derechos humanos 309
4.1.3 Los sujetos LGBT como titulares de todos los derechos humanos, incluyendo la verdad, la justicia y la reparación 316
4.2 Alcance convencional de los derechos de las víctimas 324
4.2.1 Justicia 337
4.2.2 Verdad 351
4.2.3 Reparación 359

5. CONCLUSIONES GENERALES 371
5.1 Hacia unos derechos de las víctimas sensibles a las realidades de los sujetos LGBT 371
5.2 Recomendaciones de ajuste normativo 379

5.1.1 Garantizar el derecho a la propia enunciación 379
5.1.2 Asegurar la participación *efectiva* de los disidentes sexuales 381
5.1.3 Garantizar el "derecho a los derechos" o la certidumbre jurídica 385
5.1.4 Combatir las violencias estructurales y culturales 388
5.1.6 Superar el monopolio de la justicia penal 393
5.1.7 Reconocer las diferencias entre los diferentes 395

6. BIBLIOGRAFÍA 399

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos "nacen cuando deben o pueden nacer"[3]. Cuando las condiciones políticas están dadas, alcanzan legitimidad entre quienes ostentan la capacidad de imprimirles fuerza vinculante. En el año 2004 una persuasiva declaración de la sociedad civil redactada en Barcelona aseguró que "somos acreedores de más derechos de los que creíamos"[4]. Su veracidad parecía demostrarla el aumento constante de los repertorios de libertades con "validez universal"[5] en los ordenamientos internos y supranacionales.

Entre otras manifestaciones de lo que postuló como "reivindicaciones legítimas" de la ciudadanía para cimentar una democracia paritaria y garantista[6], aquel instrumento incluyó la autonomía sexual e identitaria[7] y la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante violaciones de los derechos humanos[8]. Este tipo de pretensiones, aseguró, renovarían el cuerpo jurídico internacional de protección a la persona, diseñado a la luz de realidades mundiales muy distantes; y sentarían las bases para tejer nuevas relaciones entre los individuos y el poder[9].

Con todo, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes más que disruptiva por representar una codificación enteramente novedosa, recogía y potenciaba desarrollos

---

[3] Gregorio Peces-Barba, *Lecciones de derechos fundamentales* (Madrid: Editorial Dykinson, 2004), 39.
[4] Institut de Drets Humans de Catalunya, "Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes Los Derechos Humanos en un mundo globalizado", 2004, https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/1.pdf.
[5] Philip Alston, "Making space for new human rights: the case of the right to development," *Harvard Human Rights Yearbook*, Vol. 1 (1988): 3-40.
[6] Institut de Drets Humans de Catalunya, "Derechos Humanos Emergentes", consultada marzo 12, 2019, https://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes.
[7] Previsto en los siguientes términos: "Artículo 6. Derecho a la democracia paritaria. […] Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: […] El derecho a la autodeterminación personal y la diversidad sexual, que reconoce a toda persona el derecho a ejercer su libertad y orientación sexual, así como a la adopción de infantes, sin discriminación". Fórum Universal de las Culturas - Institut de Drets Humans de Catalunya y Cátedra Unesco de Derechos Humanos, UNAM-México, "Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes", Monterrey, 2007, consultada marzo 12, 2019. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf.
[8] Con el siguiente tenor: "Artículo 9. Derecho a la democracia garantista. Todos los seres humanos y los pueblos en que se integran tienen derecho al Derecho, a la democracia y a la justicia internacional. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: […] 4. El derecho a la verdad y a la justicia, que conlleva el derecho de toda persona a que las autoridades públicas abran una investigación e identifiquen y sancionen a los culpables en supuestos de violaciones graves de derechos humanos, de forma que se permita a las víctimas y a sus familiares la búsqueda y aclaración de la verdad sobre los hechos ocurridos y a recibir la reparación correspondiente".
[9] Fórum Universal de las Culturas - Institut de Drets Humans de Catalunya y Cátedra Unesco de Derechos Humanos, UNAM-México- "Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes".

normativos en curso, perfilados especialmente desde movimientos sociales globales, bajo imperativos éticos distintos a la "óptica individualista y liberal"[10] que inspiró el sistema clásico de los derechos fundamentales.

En tal sentido, el reconocimiento de potestades en cabeza de las víctimas con lógica restauradora y mutua implicación puede rastrearse desde la década de 1980. Por ejemplo, mediante la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la "*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*"[11] que compiló, a su turno, iniciativas anteriores gestadas en el derecho humanitario y el derecho común para restablecerle la dignidad a dicho colectivo[12].

Trato compasivo y procedimientos expeditos y adecuados a las necesidades de las víctimas, que contemplen oportunidades para plantear sus opiniones y formular sus demandas, fueron algunos de los rasgos concebidos para el acceso a la justicia. Restitución directa por parte del responsable o subsidiariamente a cargo del Estado, incluyendo la "asistencia material, médica, psicológica y social" de funcionarios públicos capacitados, caracterizaron el derecho a la reparación[13].

Sin embargo, en aquel momento fundacional la comprensión universalista de los derechos humanos impedía percatarse sobre titulares especiales de aquellas prerrogativas[14]. Los derechos de las víctimas no se concibieron pensando en los sujetos que encarnaban la diferencia sexual o de género y que experimentaban trayectorias especiales de lesión a su

---

[10] *Ibíd*.

[11] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder," consultada mayo 3, 2019, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx.

[12] Según Anja Seibert-Fohr, "[l]a idea de un castigo penal por graves violaciones del derecho internacional se desarrolló en el campo del derecho internacional humanitario". En, Anja Seibert-Fohr, *Prosecuting Serious Human Rights Violations* (Oxford: Oxford University Press, 2009), 3. A su turno, el conocimiento sobre la verdad de lo sucedido y el paradero de los fallecidos como derecho, suele rastrearse hasta el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Protocolo I). *Vid*., Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Estudio sobre la verdad", 9 de enero de 2006, E/CN.4/2006/91, https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/2006/91. La reparación o "la idea de compensar los daños", finalmente, ha sido considerada una "parte integral de todos los sistemas jurídicos establecidos" o conocidos, y, en consecuencia, se le atribuye una "larga historia". Pablo De Greiff, "Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos," en *Justicia Transicional: Teoría y praxis* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2006), 209. *Cf*., Néstor Osuna y Manuel Páez, "Fundamento convencional y alcance de los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos," en *Historia de los Derechos Fundamentales*, ed. Carlos R. Fernández Liesa et. al., tomo IV, volumen III (Madrid: Dykinson, 2014).

[13] *Vid*., Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder".

[14] Universalismo que animó el reconocimiento jurídico de la "igual dignidad" de las personas, propio del pensamiento liberal, pero terminó siendo "altamente discriminatorio" al ignorar las diferencias relevantes entre los individuos y favorecer la imposición una cultura hegemónica, usualmente blanca y europea. *Cf*., Charles Taylor, "The Politics of Recognition," en *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*, ed. Amy Gutmann (Princeton: Princeton University Press, 1994), 25 - 73.

dignidad. Tales facetas de la personalidad o prácticas con relevancia identitaria parecían irrelevantes a efectos de estipular las posibilidades jurídicas de las pretensiones de verdad, justicia y reparación.

Dicho de otro modo, las demandas de respeto, inclusión e igualdad jurídica provenientes de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans no permeaban aún los foros internacionales[15]. La idea misma de una subjetividad especial o la consideración de una individualidad diferente en tales casos ni siquiera era aceptada en la mayoría de los ordenamientos nacionales[16]. Por lo tanto, no era de extrañar que la agenda de paz y seguridad internacional tampoco contemplase salvaguardas para el ejercicio de las sexualidades y géneros minoritarios[17], en un contexto cultural donde aquellos colectivos solían vincularse con enfermedad, delincuencia y perversión[18].

La primera referencia sobre la diversidad sexual registrada en la Organización de Naciones Unidas se verificó en el año 1987 a propósito de un informe elaborado por la Subcomisión para Prevenir la Discriminación de las Minorías a petición del Consejo Económico y Social[19]. El estudio debía ilustrar sobre las problemáticas sociales y legales que afectaban a las personas con orientaciones sexuales no normativas. Empero, el reporte final combinó estereotipos con desinformación y omitió abordar el asunto de la protección contra la persecución sistemática de la disidencia sexual[20]. Entre otras cosas, su relator señaló que la población de lesbianas podría reducirse si los hombres fueran capaces de ser más "cariñosos, atentos y discretos", mientras que la homosexualidad masculina

---

[15] Para autores como Suzanne M. Marks el reconocimiento de capacidades jurídicas para esta población comenzó a evidenciarse a partir de la década de 1990. En, "Global Recognition of Human Rights for Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People," *Health and Human Rights*, vol. 9, no. 1 (2006): 35.

[16] Como se desarrollará en el primer capítulo, para ello debieron ocurrir múltiples desplazamientos en el conocimiento sobre la sexualidad humana que llevaron a la aparición de subjetividades o identidades sexuales divergentes, entendidas luego como titulares de derechos. Las llamadas teorías *queer* decantadas en los años 90s del siglo XX advierten al respecto que el comportamiento sexo-afectivo entre personas del mismo sexo o las expresiones de género disidentes no siempre o *ipso fac*to implicaron la existencia de "identidades sexuales" o el reconocimiento de sujetos especiales o diferentes. Nan Alamilla Boyd, "Who Is the Subject. Queer Theory Meets Oral History," *Journal of the History of Sexuality,* vol. 17, no. 2 (Mayo 2008): 179. En sentido semejante, Adam Green, "Queer Theory and Sociology: Locating the Subject and the Self in Sexuality Studies," *Sociological Theory,* vol. 25, Issue 1 (2007).

[17] Según la Carta de las Naciones Unidas (1945), uno de los cometidos centrales de esta organización alude al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional mediante el "respeto de los derechos humanos" (preámbulo y artículo 1º). No obstante, autores como Anthony Winer, destacan el hecho de que para el año 2015 la Asamblea General de tal organización nunca hubiese adoptado una resolución dirigida explícitamente a proteger los derechos de las personas LGBT. En "Levels of Generality and the Protection of LBGT Rights Before the United Nations General Assembly," *Faculty Scholarship, Mitchell Hamline School of Law* 265 (2015), https://open.mitchellhamline.edu/facsch/265. Sobre el ámbito europeo, *Cf*., María Martín Sánchez, "Aproximación histórica al tratamiento jurídico y social dado a la homosexualidad en Europa," *Estudios constitucionales* 9, no. 1 (2011): 245 – 276.

[18] Gayle Rubin, "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality," en *Pleasure and Danger: Exploring Female Sexuality*, ed. Carole S. Vance (Boston: Routledge, 1984), 276-277.

[19] Usualmente llamado ECOSOC por sus siglas en inglés.

[20] Douglas Sanders, "Getting Lesbian and Gay Issues on the International Human Rights Agenda," *Human Rights Quarterly* 18, no. 1 (1996): 88.

disminuiría si los hombres no sintieran tanta presión social para alcanzar niveles "excepcionalmente altos de desempeño sexual" con sus parejas femeninas[21].

Al margen de esta forma prejuiciada de abordar los asuntos jurídicos del colectivo LGBT en la época, el proceso de positivización y recepción local de los derechos de las víctimas avanzó con celeridad a partir de aquel impulso en diferentes escenarios de deliberación y adjudicación. Escenarios como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Consejo de Europa sirvieron, y continúan operando, como plataformas para la promoción y recepción de este cuerpo legal.

Por ejemplo, en decisiones como aquella con la cual estrenó su competencia contenciosa la Corte Interamericana de Derechos Humanos se aseguró que "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos".[22]

A su turno, si bien la Convención Europea de Derechos Humanos carece de alguna cláusula específica en esta materia, el precedente de la Corte encargada de su aplicación reconoció tales garantías a partir de otras como la protección de la vida (artículo 2º), la prohibición de tortura (artículo 3º) y el derecho a un proceso equitativo (artículo 6º)[23], y, especialmente, la posibilidad de acceder a un recurso efectivo (artículo 3º). De este modo, recalcó la importancia de asegurar investigaciones criminales exhaustivas y efectivas, llevadas a cabo por autoridades independientes e imparciales en plazos razonables, con aptitud para identificar y castigar a los responsables y compensar a los sobrevivientes[24].

Este conjunto de prerrogativas terminaría arraigándose en la denominada "conciencia jurídica universal"[25] gracias a codificaciones emitidas en el seno de las Naciones Unidas. Entre muchas se destaca la adoptada por la Asamblea General mediante la Resolución 60/147 el 16 de diciembre de 2005, bajo el nombre "Principios y directrices básicos sobre

---

[21] Los términos exactos consignados en dicho reporte fueron: "there would be fewer lesbians if men were able to be more affectionate, attentive and tactful" y "there would be fewer homosexual men, if men did not feel called on by the social model to achieve an exceptionally high level of sexual performance with their female partners". En, Yael Danieli, et. al. *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond* (Amityville, N.Y.: CRC Press, 1999).

[22] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 166.

[23] Jeremy McBride, "The case law of the European Court of Human Rights on victims' rights in criminal proceedings", European Union – Council of Europe joint project, 4. Consultado junio 23, 2019, https://rm.coe.int/council-of-europe-georgia-european-court-of-human-rights-case-study-vi/16807823c4.

[24] Ibíd., 9.

[25] "Fuente material última de todo el Derecho", según el Ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Antônio Augusto Cançado Trindade, "Responsabilidad, perdón y justicia como manifestaciones de la conciencia jurídica universal," *Revista de Estudios Socio-Jurídicos,* vol.8, no.1 (junio 2006).

el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"[26].

Aquel instrumento, "hito" en el largo camino hacia la formulación de "políticas y prácticas orientadas a las víctimas"[27], ordena brindar medidas apropiadas para velar por la seguridad, el bienestar físico y psicológico de esta población y de sus familias (principio 10). Al respecto, contempla remedios judiciales y administrativos para sustanciar sus peticiones, proteger la intimidad de los sujetos procesales, prevenir represalias y facilitar la asistencia técnica, entre otros aspectos (principios 11 y 12).

En segundo lugar, desarrolla la reparación "adecuada, efectiva y rápida" de los daños, lo cual supone dotarla de proporcionalidad en relación con el sufrimiento ocasionado, encargarla a los Estados cuando el responsable no pueda brindarla o se sustraiga de hacerlo y abarcar, como mínimo, medidas de "restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición" (Principio 18). Cada una de estas facetas de la reparación integral intentará retrotraer las consecuencias negativas de la violencia en la vida de las víctimas.

El mandato de prevención, por su parte, aboga por estrategias con impacto macro que confronten las causas estructurales de la violencia. Recomienda el control civil efectivo de la fuerza pública, el fortalecimiento de la independencia judicial, la "educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos" (con especial referencia a los servidores públicos) y la reforma legal en aquellos eventos donde emerja necesario, entre otras acciones.

En tercer lugar, la citada Resolución contempla el derecho de "solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos […] así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones" (principio 24). También abarca una dimensión informativa a favor del público en general sobre los servicios disponibles para la atención de las víctimas y la compensación de los daños (principio 12.a).

En su formulación inicial, empero, el derecho "a saber" pretendió asegurar que los familiares y allegados de quienes sufrieron crímenes graves como la desaparición forzada conocieran su paradero y el recorrido de su victimización[28]. Con la entrada en la escena

---

[26] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado en abril 20, 2019, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx).

[27] Theo Van Boven, "Victims' Rights to a Remedy and Reparation: The New United Nations Principles and Guidelines," en *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making*, ed. Carla Ferstman et. al. (Leiden: Brill-Nijhoff, 2009), 21.

[28] Comité de Derechos Humanos, Caso Almeida de Quinteros et. al. contra Uruguay, 21 de julio de 1983, CCPR/C/19/D/107/1981, párrafo 14. En, Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer*

internacional de los procesos de democratización o de justicia transicional a finales del siglo XX, dicha faceta individual de la verdad se acompañó con una pretensión colectiva, orientada hacia la divulgación de lo ocurrido durante el pasado autoritario o dictatorial[29].

En este sentido, hacia el año 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltaba la función de este derecho en el marco de los tránsitos políticos hacia la democracia:

> "Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro"[30].

Para la misma década de 1980, los movimientos sociales y populares de lesbianas, gais, bisexuales y trans comenzaban a sentar las bases discursivas necesarias para exigir su participación en la comunidad política y el disfrute de los derechos humanos en condiciones de paridad.

Tras siglos de silenciamiento que minaron su capacidad de autoenunciación, aquellos colectivos fueron poco a poco apropiándose de espacios académicos y jurídicos que les permitieron formular sus demandas de inclusión, hablar con voz propia y exigir la apertura a su favor de las estructuras institucionales. Los derechos a la igualdad y la dignidad, entre otros, sirvieron como argumentos de peso para adelantar la revisión y modificación de los ordenamientos legales para los cuales la diferencia sexual y de género simplemente no existía.

Hoy en día presenciamos así la confluencia de sistemas jurídicos internacionales y domésticos que reconocen derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, por un lado, y que amparan algunas facetas de la dignidad humana de lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT), por otro. De tal manera ocurre al menos en gran parte del llamado mundo occidental.

Esta coexistencia de derechos evidente en países como España y Colombia, sin embargo, no ha desembocado automáticamente en la comunicación, interacción o mutua

---

recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos (Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 2006), 91. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte "el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención". Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 197.

[29] *Cf*., Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Estudio sobre la verdad".

[30] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe Anual 1985 – 1986," consultado en marzo 19, 2019, https://www.cidh.oas.org/annualrep/85.86span/Indice.htm.

implicación de ambas construcciones normativas. Es decir, la coexistencia de ambos cuerpos normativos no ha dado lugar a la consolidación de medidas específicas o diferenciales de verdad, justicia y reparación a favor de las víctimas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas.

Luego, vale la pena preguntarse cómo podrían o deberían operar aquellas prerrogativas en el caso de las personas LGBT. Cuestionarnos sobre la manera en que la irrupción de posiciones jurídicas de libertad a favor de dichos colectivos debería alterar el alcance y los contenidos normativos amparados por los derechos de las víctimas.

Hasta la fecha no se han verificado esfuerzos académicos que se preocupen por teorizar las implicaciones de evaluar estas últimas garantías de cara a los desafíos que plantea *tomarse en serio* el respeto y la protección de la diversidad sexual y de género, o, que al menos exploren los potenciales efectos de asumir las subjetividades abyectas como titulares de aquellas prerrogativas[31].

Una premisa subyace a dichos interrogantes: el lenguaje de los derechos humanos se suele entender como universal y, en consecuencia, neutral a características sexuales con repercusiones identitarias. De hecho, el humanismo asumió durante mucho tiempo la existencia de consensos, y evitó discusiones, sobre el significado de lo humano, es decir, sobre los rasgos definitorios de la unidad de referencia del conocimiento. Esta suposición favoreció la prevalencia de nociones sobre lo humano alineadas con el pensamiento eurocéntrico, especista y masculino[32].

Las proclamas fundacionales de los derechos individuales que germinaron en el plano multilateral tras la segunda guerra mundial e inauguraron el "tiempo de los derechos"[33] se ofrecen como abstractas e imparciales y, por lo tanto, se supone que cobijan a todos los potenciales sujetos de protección.

No obstante, resulta inocente asumir que el destinatario de los derechos convencionales, o el paradigma de persona alrededor del cual giró su intención constitutiva, incorpora las subjetividades de quienes han sido *esencializados* a partir de sus prácticas sexuales y de género anormales y, por consiguiente, *subalternizados*[34], oprimidos y excluidos

---

[31] Al respecto, en el ámbito de la agenda de mujeres, paz y seguridad, inaugurada por la resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, existen importantes contribuciones académicas que buscan dar cuenta de la necesidad de transformar dichas iniciativas para incluir a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. *Cf.,* Jamie J. Hagen, "Queering Women, Peace and Security," *International Affairs* 92, no. 2 (2016): 313-332; y Albert Trithart, "A UN for All? UN Policy and Programming on Sexual Orientation, Gender Identity and Expression, and Sex Characteristics," *SSRN Electronic Journal* (2021), https://doi.org/10.2139/ssrn.3807458.

[32] Rosi Braidotti, *Posthuman Knowlegde* (Cambridge: Polity, 2019), 14 - 15.

[33] Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos* (Madrid: Sistema, 1991).

[34] Si bien "[l]a noción de subalternidad surge para dar cuenta de la condición subjetiva de subordinación en el contexto de la dominación capitalista", su utilización ha trascendido en las ciencias sociales para aplicarse

sistemáticamente del escenario público. Como señala Preciado, "al menos hasta ahora, el sujeto de enunciación central de los lenguajes y de las instituciones psicoanalíticas [y, por qué no, jurídicas] de la modernidad colonial"[35] ha sido el hombre, masculino, heterosexual, blanco, europeo y burgués.

Con esta preocupación en mente, un caso en particular inspiró esta investigación académica. Retrata un suplicio común entre quienes practican identidades sexuales estigmatizadas en contextos sociales de abierta exclusión, odio y machismo. Fue un relato con amplia difusión en Colombia hacia el año 2015 respecto del cual se intentó conocer con mayor profundidad su devenir judicial[36].

Katia Trillos, la protagonista, es una mujer trans de Ocaña, un municipio ubicado en el oriente del país y con aproximadamente cien mil habitantes[37]. Si bien Katia finalizó estudios de básica secundaria e ingresó a la escuela normal superior para prepararse como docente de instituto, nunca pudo ejercer su vocación ni completar satisfactoriamente alguna "licenciatura". Su "condición sexual" la "limitó", pues la mayoría de los padres

---

frente a otros sistemas de despojo y opresión de clase como ocurre, en lo pertinente, con el género y el régimen heterosexual. *Cf*., Massimo Modonesi, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política* (Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO, 2010), 26.

[35] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas* (Barcelona: Anagrama, 2020), 20.

[36] La divulgación de este caso se produjo gracias al trabajo de la organización no gubernamental Colombia Diversa, que promueve y defiende los derechos del colectivo LGBT en dicho país desde el año 2004 (*Vid*., https://colombiadiversa.org/). Adicionalmente, Katia Trillos, entrevista por Manuel Páez, julio 17, 2015, Bogotá, Colombia. La entrevistada brindó su autorización de forma oral para incorporar su testimonio en el proyecto de investigación.

[37] Alcaldía de Ocaña, "Plan de Desarrollo 2016-2019," Junio 30 de 2016, https://ocananortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/ocananortedesantander/content/files/000108/5376_plandedesarrolloeslahoradeocaa20162019.pdf. En términos generales, Ocaña se caracteriza por su economía principalmente agrícola, un elevado porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas entre sus habitantes y la presencia de múltiples grupos armados ilegales que han dejado un importante número de víctimas y desplazamientos forzados. Para junio del año 2012 ascendía a 61.7% y en las zonas rurales aumentaba al 71.4%. Fundación Ideas para la Paz, "Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario," 2013, http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf. Las víctimas el año 2016 representaban un poco más del 25% de su población. En 2019 aproximadamente 32.100 de sus vecinos se encontraba inscrito en el Registro Único de Víctimas, instrumento de recaudo oficial de información sobre hechos delictivos ocurridos con ocasión del conflicto armado colombiano, creado mediante Ley 1148 de 2011. *Cf*., Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, "Registro Único de Víctimas," Agosto 1º de 2019, https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394, y, "Centro de Atención de Ocaña concentra toda la oferta para las víctimas," mayo 5 de 2016, https://www.unidadvictimas.gov.co/es/oferta/centro-de-atenci%C3%B3n-de-oca%C3%B1a-concentra-toda-la-oferta-para-las-v%C3%ADctimas/14271. De otro lado, los actores armados con presencia en la zona incluían grupos guerrilleros como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Así mismo, para los años 2012 a 2015 bandas emergentes o sucesoras de los grupos paramilitares también operaban en la región. *Cf*., Defensoría del Pueblo, "Informe de Riesgo no. 004-12A.I.," 2012, https://studylib.es/doc/8316037/informe-de-riesgo-n%C2%B0-004-12a.i., y, Fundación Ideas para la Paz, "Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario", 2.

de familia consideraron que no reunía los requisitos necesarios para "estar a cargo de un grupo de niños" en proceso de formación:

> "Hay muchos maestros que yo conozco que ellos son gais, tienen su condición sexual, pero […] de pronto pueden maquillar esa imagen […] yo no podía ocultar eso porque yo era muy afeminado, me encantaba enseñar, me encanta mucho la pedagogía, la dinámica de trabajar con los niños, pero el ser muy afeminado se prestó para que, de pronto alumnos o maestros o padres de familia, hablaran y comentaran cosas. Entonces, pues no pude ejercer la docencia"[38].

En consecuencia, con el ánimo de emprender alguna actividad lucrativa adelantó una capacitación en estética femenina, como estilista, gracias a lo cual pudo vincularse a un salón de belleza de su localidad[39]. No obstante, debió renunciar nuevamente a su oficio, pues grupos armados circularon amenazas en contra de las mujeres trans del municipio, argumentado la intención de limpiar a la sociedad de individuos *indeseables*[40].

Katia fue así blanco de constreñimientos y amenazas que la llevaron a refugiarse en la ciudad de Bogotá hacia julio del año 2012[41]. Allí se vio avocada a prestar servicios como

---

[38] Trillos, entrevista.

[39] Las oportunidades de las mujeres trans en el mercado laboral formal son muy limitadas en países como Colombia y suelen reducirse al trabajo sexual o la peluquería. Esta constante ha sido verificada en distintos estudios empíricos. Entre otros, ver, Nancy Prada, et. al., *A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá* (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012), y, Jeanny Posso y Ange Furcia, "El fantasma de la puta-peluquera: Género, trabajo y estilistas trans en Cali y San Andrés Isla, Colombia," *Sexualidad, Salud y Sociedad* 24 (2016): 172-214, https://www.redalyc.org/jatsRepo/2933/293349445008/html/index.html#B34.

[40] Este episodio refleja una práctica común entre todos los grupos armados: imponer códigos de conducta, tanto pública como privada, como estrategia para perpetuar su influencia en el colectivo y legitimar su accionar. En la región del Catatumbo los recuentos de memoria histórica confirman, por ejemplo, que, tras su incursión, las guerrillas se propusieron controlar muchos aspectos de la vida cotidiana "buscando supuestamente eliminar a cualquiera que consideraran no deseado". Los paramilitares, a su turno, efectuaron estrategias semejantes que incluían la imposición de reglas de comportamiento acordes con los roles y estereotipos de género tradicionales. Una víctima relató en tal sentido que: "a las mujeres se nos prohibió usar ciertas prendas de vestir, como ombligueras; y a los hombres se les prohibió llevar el cabello largo". Otra víctima denunció que los "sectores LGBT, por ejemplo, han estado en la mira" de las organizaciones criminales con presencia en la zona, y a muchos de ellos "les prohíben existir, las violentan y les obligan a irse de la ciudad porque ante sus ojos no son personas buenas". Centro Nacional de Memoria Histórica, *Catatumbo: Memorias de vida y dignidad. Resumen* (Bogotá: Imprenta Nacional, 2018), 40, 47, 51, 74.

[41] En este punto, Katia señala: "desafortunadamente, por cosas la vida y como consecuencia del conflicto interno del país […] me vi obligada a salir de mi pueblo porque mi condición sexual en ese momento estaba siendo amenazada. [Allí] algunas chicas trans fuimos golpeadas en la calle, maltratadas e incluidas dentro de un panfleto de limpieza social". El eufemismo limpieza social alude a la práctica de proscribir identidades y eliminar sujetos estigmatizados. Se tiene registro de esta en Colombia desde finales de los años setenta, cuando se verificaron operaciones de aniquilamiento de habitantes de la calle, consumidores de drogas, trabajadoras sexuales, delincuentes y homosexuales, entre otros, en diversas ciudades del país. Un rasgo característico de este exterminio es el consentimiento implícito de la sociedad y su empleo como "instrumento de búsqueda de legitimidad entre la población local" por parte de los actores armados. Centro Nacional de Memoria Histórica e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI),

acompañante sexual por la falta de oportunidades laborales. Sin embargo, en la primera ocasión en que intentó ejercer la prostitución en un parque ubicado al norte de la ciudad, en diciembre de 2012, agentes de la policía la detuvieron sin motivo aparente y la condujeron a una estación cercana donde la insultaron en repetidas ocasiones:

> "(Me decían) que era una vergüenza para los hombres y para la sociedad, que produzco asco, que hay que matar a todas esas malparidas maricas, a esas escorias, que hay que pegarles un tiro en la cabeza, dejarlos con la boca llena de moscas"[42].

Tras dejar la estación de policía, uno de los uniformados se le acercó y le roció una sustancia irritante, posiblemente un ácido, sobre diferentes zonas del cuerpo:

> "Cuando yo me miré los senos y el brazo estaba completamente rojo, poniéndoseme morado, como si me hubiera echado un baño de agua hirviendo por encima, estaba morado, me ardía, me quemaba"[43].

Esta fue la primera de al menos ocho ocasiones en las cuales Katia sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de agentes de seguridad. Las agresiones incluyeron siempre maltratos físicos y verbales:

> "En otras tres fechas diferentes me golpearon las piernas, los glúteos con su instrumento de mando, con sus bolillos, desconociendo que yo tengo silicona que por ignorante inyecté en mi cuerpo y he tenido múltiples consecuencias, que no puedo darme golpes fuertes porque es delicado"[44].

En el año 2013 Katia denunció penal y disciplinariamente a los oficiales involucrados. Inicialmente, la Fiscalía General de la Nación remitió su caso a la justicia penal militar por considerar que las agresiones eran meros "actos del servicio"[45]. Sin embargo, el expediente regresó a la jurisdicción ordinaria, donde sigue a la espera de juicio. Sólo a mediados del año 2015 y por la exposición pública del caso, el ente acusador contempló la posibilidad de brindarle protección y revisar la metodología de la instrucción[46].

En la vía disciplinaria tres uniformados fueron sancionados. Aquellos involucrados en los ataques físicos registrados en el dictamen médico. La pena consistió en la suspensión en

---

Limpieza social. Una violencia mal nombrada (Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015), 26 – 46.

[42] Julio C. Londoño, "Katia Trillos está cansada de los golpes de la Policía," *Vice*, junio 24, 2015, www.vice.com/es_co/article/8gpy53/katia-trillos-por-los-caminos-del-prejuicio.

[43] El Sofá Capital, "Policía Nacional de Colombia y Asuntos LGBTI," septiembre 10, 2015 www.youtube.com/watch?v=7uM-wBZXL-c.

[44] Julio C. Londoño, "Katia Trillos está cansada de los golpes de la Policía."

[45] Natalia Piza Calvache, "La palabra de una 'marica' contra la de la Policía," *El Espectador*, junio 28, 2016, www.elespectador.com/noticias/nacional/palabra-de-una-marica-contra-de-policia-articulo-640204.

[46] Julio C. Londoño, "Katia Trillos está cansada de los golpes de la Policía."

el ejercicio del cargo por periodos de ocho y nueve meses, aproximadamente. Katia, sin embargo, echó de menos el castigo de todos los policías que la agredieron y la declaración de la discriminación por identidad de género como el motivo central de sus lesiones:

> "Aquellos policías que me golpearon, que me empujaron, que me encerraron, que me dijeron palabras vulgares, degradantes, que me ridiculizaron en la calle, esos policías no recibieron ninguna sanción. Esos policías no recibieron ningún correctivo disciplinario porque no me dejaron morados como prueba para que medicina legal diera un dictamen"[47].

Los miembros de la fuerza pública, no contentos con su reclamo de justicia, comenzaron a hostigarla y como represalia le impidieron ejercer su actividad económica[48]. En numerosas ocasiones detuvieron a sus clientes potenciales sin razón aparente. Esta situación le hizo sentir que sus derechos no valían, que no eran tomados en serio por las instituciones, y que su palabra no se encontraba en un plano de igualdad con la del resto de la ciudadanía.

Con todo, asegura que agotará todas las posibilidades legales a su alcance. También advierte que su situación de vulnerabilidad aumenta cada día por los impactos derivados de las lesiones físicas, pues la falta de acceso a servicios sanitarios idóneos para la readecuación de su apariencia corporal magnifica las secuelas de los golpes y las quemaduras infligidas por la policía. Por tales circunstancias, Katia acudió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del tratado regional en la materia, con la esperanza de obtener una decisión definitiva que declare la responsabilidad de Colombia por estos hechos[49].

El relato anterior contiene rasgos comunes en las narraciones de la violencia por prejuicio que sufren a diario las personas LGBT alrededor del mundo. El re-conocimiento de orientaciones sexuales o percepciones de género disidentes transforma los entornos que habitan en escenarios de probable victimización. La censura cultural de las existencias anormales se convierte en una constante, irresistible en ocasiones, que termina situándolas en los márgenes de la sociedad y eliminando por completo su agencia.

---

[47] Entrevista personal del autor con Katia Trillos, Bogotá, 17 de julio de 2015.
[48] En tal sentido señaló: "Lo que ha hecho la policía a raíz de estas sanciones es interrumpir mi trabajo. Si alguien me recoge, me bajan inmediatamente, atraviesan la moto al carro, me bajan a gritos del carro y se llevan al señor del carro para el CAI. Lo más delicado es que se han encargado de dañar y de degradar mi imagen porque les dicen a todos los clientes en la calle que a mí no me recojan porque yo soy delincuente, peligrosa, que yo me la paso robando, que en cualquier momento a mí me van a matar en la calle porque yo soy una delincuente".
[49] Natalia Piza Calvache, "La palabra de una 'marica' contra la de la Policía."

Adicionalmente, evidencia académica revela la poca eficacia de los derechos humanos[50] y pone en tela de juicio su idoneidad para atender las necesidades de quienes representan la divergencia sexual[51]. Quien escribe estas líneas ha sido testigo de innumerables historias de gais y lesbianas para quienes las promesas jurídicas de igualdad, dignidad y libertad poco o nada sirven de cara a sus dramas inacabables. Analizar esta clase de narraciones resulta útil para vislumbrar las implicaciones jurídicas de honrar las promesas implícitas en las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición frente a las violaciones graves de la integridad individual.

Casos como el de Katia plantean numerosos interrogantes sobre la sensibilidad de tales prerrogativas a las diferencias sexuales y de género: ¿toman en consideración las subjetividad, identidades y prácticas que encarnan las personas LGBT?, ¿ofrecen respuestas para las modalidades de victimización que suelen experimentar los y las disidentes sexuales? Por ser violencias "de largas temporalidades"[52] ¿Demandan nuevas comprensiones sobre los significados de la victimización, sobre quién y cómo se deviene en víctima o sobre las maneras más pertinentes para adelantar su reparación? ¿los derechos en cuestión realmente aseguran niveles mínimos de dignidad y previenen la repetición de estos actos para este segmento poblacional?, es decir, ¿corrigen o contribuyen a paliar los efectos de las agresiones sobre las vidas "abyectas"?

Tres intuiciones orientan preliminarmente las respuestas a tales cuestionamientos. En primer lugar, los sujetos que se perciben y asignan como LGBT experimentan recorridos vitales que los distancian del titular genérico de los derechos humanos. Las individualidades lesbianas, gais, bisexuales y trans cuestionan la suposición de que el ser humano contemplado a efectos de positivizar aquellas posiciones de libertad es una categoría incluyente y, a mi juicio, revelan la estrechez del pensamiento que dio lugar a la ilusión de ostentar "todos" y los "mismos" derechos que la mayoría de la población. Luego, parece inconveniente asumir de forma acrítica su aplicación a favor de aquel segmento social.

En segundo lugar, las violencias que enfrentan las personas LGBT revisten características particulares en cuanto a su frecuencia, intensidad, efectos, detonantes, actores y mecanismos. Por ello, se intentará comprobar cuáles son las dinámicas de agresión y daños que sufren dicho colectivo en un territorio determinado, de manera que se logre

---

[50] *Cf*., Eric Neumayer, "Do International Human Rights Treaties Improve Respect for Human Rights?," *The Journal of Conflict Resolution* 49, no. 6 (2005): 925-53. El anterior estudio demuestra con datos cuantitativos que la celebración de nuevos tratados internacionales sobre derechos humanos no se traduce automáticamente en un mayor respeto de tales salvaguardas en muchos estados. Particularmente, cuando carecen de una institucionalidad democrática arraigada y de una sociedad civil activa.

[51] *Cf*., Boaventura De Sousa Santos, "Derechos humanos, democracia y desarrollo," (Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2014), 30.

[52] Alejandro Castillejo Cuéllar, "Introducción. Dialécticas entre la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones," en *La* ilusión *de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2017), 17.

consolidar una imagen nítida y más comprensiva de los fenómenos sociales que se buscan contrarrestar por conducto de los derechos de las víctimas.

En tercer lugar, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición no fueron concebidos como dispositivos para el restablecimiento de la dignidad ante modalidades de victimización que buscan eliminar o castigar la divergencia sexual. Por ello, en ocasiones, su empleo resulta inane o adolece de trascendencia en la corrección de los daños ocasionados a las víctimas LGBT.

Despejar estas inquietudes específicas permitirá, al final, alcanzar el objetivo general de la investigación, consistente en demostrar la necesidad de establecer un contenido normativo diferencial de los derechos de las víctimas cuando sus titulares asuman públicamente identidades sexuales no normativas.

El presente trabajo espera entonces estimular visiones críticas sobre los derechos de las víctimas hasta ahora decantados en el ámbito internacional. El ejemplo de Katia lleva a pensar que la lucha contra la discriminación debe incluir la búsqueda de un sistema legal que escuche a las víctimas, valore con detalle su situación y reconozca sus necesidades especiales de justicia, verdad, reparación y no repetición.

En perspectiva comparada, la mayoría de los ordenamientos jurídicos "occidentales" se ufanan de la protección formal a la expresión de la diversidad sexual y de género[53]. No obstante, las cifras y los registros de agresiones, insultos, homicidios y torturas contra gais, lesbianas, bisexuales y personas trans, entre otras manifestaciones de la disidencia sexual, continúan en aumento ante la mirada indiferente de la institucionalidad[54].

Cuesta entender el desprecio que el afecto entre personas del mismo sexo y las expresiones de género alternativas despiertan todavía en muchas sociedades. La opacidad actual de los discursos políticamente incorrectos dificulta conocer los verdaderos alcances de los sentimientos negativos que se abrigan en contra de aquella población[55]. La violencia aparece como un fenómeno fortuito e imprevisible, al acecho de la más mínima manifestación de masculinidad o feminidad irregular. "Provocar" a los demás, habitar el lugar equivocado o revelar su deseo con algún gesto corporal inconsciente, aparecen

---

[53] *Cf*., European Union, "Promoting the Enjoyment of all Human Rights by Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender People," 2010, consultado en junio 14, 2019, https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/publications/promoting-enjoyment-all-human-rights-lesbian-gay-bisexual-transgender-people/.

[54] International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), "State-Sponsored Homophobia 2019," (Ginebra: ILGA, 2019), 27 – 32, https://ilga.org/downloads/ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2019.pdf.

[55] En tanto que "sistema para moldear el discurso público", tal corrección incorpora la obligación moral de evitar declaraciones ofensivas o que puedan herir susceptibilidades de grupos sociales "marginalizados" como las personas LGBT. Dan Moller, "Dilemmas of Political Correctness," *Journal of Practical Ethics* 4 no. 1 (2016): 1–22.

como motivos de sobra para ver anuladas las promesas de libertad consignadas en las constituciones y los tratados internacionales[56].

Por lo tanto, vale la pena adelantar una indagación académica para precisar los significados de las sexualidades y géneros disidentes y conocer las dinámicas comunes de su victimización, con el fin de reunir elementos de juicio que nos permitan reflexionar sobre la pertinencia y los alcances normativos que deberían tener los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, tal y como fueron concebidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

[56] El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género manifestó que las agresiones físicas contra este colectivo pueden presentarse cuando expresan su identidad en público mediante "características" personales "que se consideran ofensivas" y que "pueden incluir algunas sobre las cuales la persona tiene poco o ningún control, como la entonación de la voz o los gestos". Naciones Unidas, Asamblea General, Informe Julio 17,2019, A/74/181, párrafo 30.

HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA

La hipótesis de la presente investigación consiste en que la especialidad de las subjetividades LGBT y de las violencias que soportan tornan necesario ajustar los contenidos normativos convencionales de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La constante victimización de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en numerosas latitudes[57] es un indicador de que las disposiciones creadas para retrotraer los efectos del daño y evitar futuras agresiones no son idóneas ni pertinentes y, en general, no reducen el impacto del prejuicio sobre su integridad personal.

Por lo tanto, la tesis espera determinar el mérito de considerar versiones diferenciales de los derechos en cuestión cuando sus titulares pertenecen a minorías de índole sexual o de género.

Ahora bien, analizar un ámbito concreto de regulación exige conocer el fenómeno social sobre el cual opera. El estudio de cualquier normatividad debería partir de la compresión de las situaciones que desea intervenir. Por ello, la investigación jurídica debe conectarse con la evidencia empírica y retomar la información cuantitativa y cualitativa disponibles para "saber qué se sabe" o qué se ignora sobre la problemática objeto de legislación[58].

En efecto, la disciplina jurídica envuelve una técnica de control del comportamiento humano o un "instrumento para obtener cambios sociales"[59]. Luego, la investigación jurídica debería indagar cómo se producen y desenvuelven las conductas seleccionadas, de manera que sea posible *llegar* a la codificación con una perspectiva algo decantada sobre la realidad que se pretende impactar[60]. Este conocimiento empírico permitirá,

---

[57] En su informe al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género manifestó su preocupación sobre la alta prevalencia de violencia física y sexual a nivel global entre minorías sexuales. *Cf*., Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Documento A/HRC/41/45, consultado mayo 14, 2019, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/138/30/PDF/G1913830.pdf?OpenElement.

[58] Terry Hutchinson y Nigel Duncan, "Defining and Describing What We Do: Doctrinal Legal Research," *Deakin Law Review* No. 17 (2012): 83-119.

[59] Carlos Santiago Nino, *Introducción al análisis del Derecho* (Barcelona: Ariel, 1984), 6.

[60] Si el derecho fuese una ciencia "dura" estricto sentido, esta metodología de observación, análisis y formulación de principios encajaría con su método tradicional y hegemónico desde el siglo XIX. Así, según Boaventura De Sousa Santos, el conocimiento concebido a partir de esta época, "Es un conocimiento causal que aspira a la formulación de leyes, a la luz de regularidades observadas, con vista a prever el comportamiento futuro de los fenómenos". Boaventura De Sousa Santos, *Una epistemología del sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social* (México: Siglo XXI – CLACSO, 2009), 25.

adicionalmente, mirar el derecho "desde afuera"[61], con el criterio suficiente para efectuar reflexiones críticas sobre su estructura y capacidad para evitar la repetición, castigar la comisión y enmendar los efectos nocivos de algunas conductas dañinas, como sería lo deseable en el tema de interés.

En nuestro caso, "[l]a construcción de un corpus jurídico inicia con la definición de las violencias, que deriva de la constitución del juego de fuerzas en las relaciones sociales"[62]. Estudiar los derechos de las víctimas LGBT supone así observar y comprender las dinámicas que transforman a ciertas personas en titulares de ciertos derechos justificados sobre la base de haber sufrido procesos de victimización especiales que reducen sus posibilidades vitales o disminuyen el disfrute de sus demás derechos humanos.

Por lo tanto, al igual que aparece necesario abordar el origen y precisar los significados de las identidades subversivas que constituyen el *ámbito personal* del ordenamiento jurídico abordado; conviene, en un segundo momento, aproximarse a las modalidades de las violencias que las personas LGBT enfrentan en un contexto geográfico determinado, el cual representaría el *ámbito material* de la misma normatividad.

Desde el comienzo señalé que mi intuición consiste en que el derecho de los derechos humanos no ha sido diseñado, por completo, desde la mirada de las víctimas LGBT o no responde adecuadamente a las dinámicas de violencia que enfrentan. La presunta ignorancia sobre las formas en que opera el prejuicio sexual podría explicar la elevada tasa de impunidad en este ámbito[63], incluso en ordenamientos nacionales con cláusulas a favor de la diversidad o que formalmente punen con ahínco la discriminación.

El derecho común suele mostrar desinterés en conocer y re-conocer[64] las experiencias de dolor que acompañan el ejercicio público de las identidades sexuales proscritas. Por regla general, el ordenamiento positivo representa una extensión de la moralidad dominante en

---

[61] *Cf*., Richard A. Posner a propósito de los "nuevos" modelos de investigación jurídica emergentes en la década de 1970 en la academia estadounidense, en virtud de los cuales el sistema normativo comenzó a estudiarse con la ayuda otras perspectivas disciplinares como la economía, la antropología, los estudios culturales y el posestructuralismo. Richard A. Posner, "Legal Scholarship Today," *Harvard Law Review* 115, no. 5 (2002): 1314-326.

[62] Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico. Una contribución a la preservación del derecho del sujeto que practica el cross-dressing," *Revista de Antropología Social* 26, no. 1 (2017): 133.

[63] Impunidad calificada como sistemática por el Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, del 11 de mayo de 2018. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/38/43.

[64] El reconocimiento es lo que ocurre cuando la noticia de un hecho lesivo se convierte en oficial y entra en el ámbito de lo público. Tal reconocimiento es requerido en materia de justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos pues extrae de la memoria privada los sucesos dañinos y los presenta ante la sociedad como eventos ciertos, injustos y merecedores de rechazo colectivo. *Cf*., Stanley Cohen, "State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past," *Law & Social Inquiry*, no. 1, vol 20 (Winter, 1995): 18.

la sociedad[65]. En consecuencia, no es de extrañar que los operadores jurídicos desconozcan las particularidades de las violencias que enfrentan a diario.

Así pues, con el ánimo de confirmar o desvirtuar la validez de la hipótesis señalada se realizarán algunas precisiones sobre los cambios conceptuales dentro de las humanidades que propiciaron la transformación del saber en torno a las personas LGBT y, en consecuencia, permitieron su incorporación en el ámbito jurídico como titulares de derechos fundamentales. Este preámbulo ofrecerá elementos básicos del lenguaje y el pensamiento político concebido para visibilizar y comprender de forma alternativa tanto la diversidad sexual como la opresión estructural de quienes adelantan conductas sexuales periféricas.

Posteriormente, el capítulo primero abordará la identificación de los dolientes o los sujetos pasivos de la violencia contra personas LGBT. Con tal fin, enunciará algunos debates sobre los significados de las subjetividades sexuales disidentes, precisará las formas identitarias contenidas en aquella sigla y desarrollará los procesos sociales que conducen a la inscripción individual de identidades sexuales periféricas.

A continuación, se intentará dilucidar las coordinadas históricas y jurídicas que propiciaron la elaboración de un discurso de reproche formal de aquel fenómeno violento a nivel internacional. Al respecto, se fijarán las variables con mayor incidencia en el movimiento contemporáneo de censura a la agresión sistemática de personas LGBT. En este segundo capítulo también se consolidarán algunas tendencias y patrones de violencia registrados en el contexto global, identificados sobre todo gracias al trabajo las Naciones Unidas. Acto seguido, se presentarán las dinámicas de violencia registradas en un territorio y momento determinado (Cataluña, años 2015 a 2019), en un intento por estructurar un panorama amplio sobre esta problemática combinando cifras y análisis de casos[66].

Con tal fin, adelanté una investigación de corte cualitativo, basada en fuentes secundarias, principalmente documentos (informes, bases de datos, prensa, libros y artículos académicos) elaborados, en particular, por instancias de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa y organismos no gubernamentales.

---

[65] "Como un instrumento para obtener cambios sociales de diferente índole, el derecho es el reflejo de ideologías y esquemas valorativos dominantes y recibe los embates de diferentes grupos de presión y de distintas circunstancias sociales y económicas". Carlos Santiago Nino, *Introducción al análisis del Derecho*.

[66] Mientras los datos y números describen frecuencias y tendencias longitudinales sobre hechos sociales en determinados lugares, la aproximación cualitativa a la violencia brinda información contextual y relatos personales con mayor "poder explicativo" sobre sus causas y consecuencias. *Cf*., Jeremy Holland y John Campbell, *Methods in Development Research: Combining qualitative and quantitative approaches* (s.l.: ITDG Publishing, 2005), 5.

Adicionalmente, conduje tres entrevistas a profundidad con el objeto de documentar una experiencia de victimización contra una mujer trans en Colombia y conocer el funcionamiento y los hallazgos de una organización del tercer sector dedicada monitorear la violencia contra las personas LGBT en Cataluña (el Orbservatori contra l'Homofobia -OCH-)[67].

En su conjunto, los anteriores acápites permitirán corroborar o rebatir la naturaleza particular de los daños ocasionados por la violencia contra individuos LGBT cuando se verifican por motivo de su inconformidad con las convenciones sociales en materia de sexo, género y orientación sexual. Esta aproximación práctica brindará una imagen detallada del impacto material y simbólico ocasionado por esta tipología de hechos lesivos[68]. Sus conclusiones servirán como parámetros para evaluar la idoneidad y pertinencia del repertorio normativo creado con el fin de salvaguardar las pretensiones de verdad, justicia, reparación y no repetición en cabeza de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos con identidades sexuales divergentes.

Por lo tanto, el tercer capítulo traslada el enfoque de análisis hacia las fuentes propiamente jurídicas, con el fin de conocer los desarrollos positivos que han experimentado a la fecha los derechos de las víctimas, de cara a la victimización de las personas LGBT. En consecuencia, se explorará el marco normativo supranacional en materia de reparación, justicia, verdad y no repetición y su interpretación de cara a las violaciones que sufren más comúnmente los disidentes sexuales.

En este mismo apartado, se pondrán en discusión los hallazgos de la primera y la segunda parte sobre rasgos particulares de las identidades LGBT y la violencia por prejuicio que enfrentan con los dispositivos jurídicos concebidos para remediar las secuelas del agravio sobre sus derechos humanos. De este modo, se espera constatar la aptitud potencial de estos últimos para conjurar, resarcir y prevenir el fenómeno analizado y ofrecer recomendaciones para su ajuste normativo, con el objetivo de incrementar su capacidad transformadora del orden social.

Ahora bien, quien adelanta esta investigación ha podido comprobar en primera persona la incertidumbre de acoger una identidad sexual no normativa y recibir insultos súbitos por esa sola circunstancia. Luego, la posición subalterna de quien habla, el contexto legal

[67] Los nombres de los entrevistados son: 1) Katia Trillos, mujer trans colombiana, víctima de agresiones policiales, 17 de julio de 2015 (Bogotá); 2) Eugeni Rodríguez, presidente del OCH, noviembre 9 de 2020 (Barcelona); y 3) Guillermo Ramírez, abogado del OCH, 2 de julio de 2021 (Barcelona)

[68] Según Mason, sólo a través de la investigación empírica se adquiere la información suficiente para para entender los significados de la violencia por prejuicios sexuales y comprender sus repercusiones sociales o más allá del caso individual. *Cf*., Gail Mason, *The Spectacle of Violence. Homophobia, Gender and Knowledge* (London: Routledge, 2002), 5.

periférico del cual proviene[69] y su formación jurídica en la academia latinoamericana[70] se asumirán como experiencias enriquecedoras de la reflexión en lugar de sesgos o limitaciones que interfieran con el análisis minucioso de los fenómenos sociales y jurídicos seleccionados[71].

Esta tesis surge como respuesta a la preocupación de imprimirle mayor vocación transformadora a los derechos humanos de las víctimas con identidades sexuales y de género abyectas. Supone que tales prerrogativas, si bien representan herramientas jurídicas valiosas, desconocen los significados de no ser heterosexual, y esta diciente ignorancia se agrava con su desdén por comprender con detalle las dinámicas de la violencia que soportan. Por lo tanto, abarcará los orígenes y significados de las identidades sexuales alternativas, las violencias que se registran en un contexto determinado y los alcances actuales de los derechos concebidos para atender a sus víctimas.

Se plantea como la exploración de un jurista que formula preguntas y busca respuestas "a través de" varias disciplinarias[72], con la esperanza de encontrar luces sobre aspectos socioculturales que, en nuestra opinión, deberían tener mayor peso al momento de diseñar y aplicar el derecho, en general, y las normas destinadas a proteger los intereses de tales individuos, en particular[73]. Difiere en cierto modo así de la dogmática legal tradicional enfocada en el análisis auto-referente del sistema deóntico[74]. En sentido diverso, buscará

---

[69] Colombia resulta, para muchos, un sistema jurídico periférico en comparación con aquellos centrales, ubicados en el norte global. Al respecto Diego López define los lugares de producción jurídica como "espacios" donde se conciben las discusiones iusteóricas sobre la naturaleza y las políticas del derecho con altos niveles de influencia trasnacional. Los sitios de producción están usualmente afincados en los círculos intelectuales e instituciones académicas de Estados-nación centrales y prestigiosos". En los sitios de "recepción" jurídica (o en los sistemas jurídicos periféricos, subordinados y exotizados), por el contrario, la reflexión académica suele trasplantar o "usar" "ideas originadas en jurisdicciones prestigiosas" en "ambientes hermenéuticos pobres" o donde el lector "no posee acceso extratextual a un rico bagaje de información que comparte con el autor del argumento iusteórico aparentemente abstracto". En, Diego López, *Teoría impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana* (Bogotá: Legis, 2004), 17 y ss.

[70] Por ello también se explica la continua referencia que se hará a la situación de países como Colombia a lo largo de la presente investigación.

[71] Siguiendo a bell hooks, se intenta evitar la aproximación *voyerista* frente a la temática objeto de investigación, pues se considera inviable y políticamente inconveniente adoptar una posición externa y de mero observador. *Cf.*, bell hooks, *Teaching to transgress. Education as the practice of freedom* (New York: Routledge, 1994), 46.

[72] Christina B. Hanhardt, *Safe space: gay neighborhood history and the politics of violence* (Durham: Duke University Press, 2013), 19.

[73] Al respecto, compartimos la creencia en que necesitamos "to bring more than just law into our legal education and our jurisprudence [....] We need the tools of history, economics, psychology, and sociology", y en general, de otras áreas del conocimiento. Cheryl B. Preston, "Joining Traditional Values and Feminist Legal Scholarship," *Journal of Legal Education* 43, no. 4 (1993): 511-550.

[74] Para Snel, "traditional legal scholarship is the type of scholarship that focuses on the way in which judges, legislators, or administrators have decided or should decide on legal questions from a legal-thus, not economic, social, moral, etc.-perspective". Marnix Snel, "Making the Implicit Quality Standards and Performance Expectations for Traditional Legal Scholarship Explicit," *German Law Journal* 20, no. 1 (2019): 1-20.

conjugar el conocimiento extrajurídico sobre las identidades sexuales y la violencia, con el marco normativo vigente en materia derechos humanos de las víctimas, con el fin de formular conclusiones en clave propositiva[75].

Esta investigación se inscribe, por lo tanto, en la corriente de estudios jurídicos comprometidos con erradicar las visiones confesionales y anacrónicas de la sexualidad humana que permean el derecho y alimentan los estigmas contra los disidentes del régimen heterosexual. Intenta contribuir al entendimiento por parte de los operadores jurídicos de las realidades que atraviesan cotidianamente *los otros*, aquellos cuyos deseos han sido anatemizados, para quienes "habitar su cuerpo se convierte en algo peligroso"[76] o para quienes el amor representa una carga imposible de sobrellevar.

Una aclaración final. A lo largo de este documento se emplearán voces como minorías sexuales, "el" colectivo o los colectivos disidentes o periféricos, las subjetividades o individualidades abyectas o "no normativas" y, en especial, la sigla LGBT para referirse indistintamente a las personas que asumen las identidades sexuales o de género alternativas más populares en el lugar y momento donde se desarrolló la investigación (gais, lesbianas, bisexuales y personas trans). Luego, se tratarán como sinónimos o términos sombrillas de quienes se reconocen públicamente al margen de fórmulas tradicionales en materia de identidad de género y orientación sexual.

El último acrónimo, sin embargo, despierta algunas críticas. Entre ellas, se destaca su ambigüedad, limitación e incapacidad para reflejar el extenso número de identidades concebibles[77], y, por ende, su efecto excluyente de aquellas con origen no occidental[78]; su posible impacto homogeneizador[79], que ignora las diferencias entra aquellas; el problemático plano de "igual centralidad" en que ubica a las colectividades[80] o las distintas experiencias vitales, luchas y metas políticas que aglomeran los activismos asociados con la orientación sexual, de un lado, y las identidades de género, de otro[81].

---

[75] Se plantea, siguiendo a Tushnet, como una investigación jurídica en la modalidad de "legal advocacy" o que invoca conceptos de otras áreas del conocimiento para mejorar el derecho positivo. Mark Tushnet, "Legal Scholarship: Its Causes and Cure," *The Yale Law Journal*, vol. 90 (1981): 1025 – 1222.

[76] Andrea Francisco Amat y Lidón Moliner Miravet, "Me aconsejaron o casi me obligaron a ser 'normal'. análisis de las barreras de exclusión a partir de historias de vida de mujeres lesbianas y bisexuales," *OBETS. Revista de Ciencias Sociales,* vol. 12, no. 1 (2017): 41-59.

[77] Por ejemplo, las identidades *questioning*, pansexuales, "dos espíritus", asexuales e incluso los heterosexuales aliados (allies). Jeffry J. Iovannone, "The LGBTQ Acronym: More Than a Random Collection of Letters," Junio 5, 2017, https://medium.com/queer-history-for-the-people/the-lgbtq-acronym-more-than-a-random-collection-of-letters-cd8456e1118d.

[78] *Cf.*, Paula Gerber y Joel Gory, "The UN Human Rights Committee and LGBT Rights: What is it Doing? What Could it be Doing?," *Human Rights Law Review* 14 (2014): 414.

[79] José Serrano Amaya, "¿Qué le pueden decir las orientaciones sexuales y las identidades de género a la justicia transicional?," en *La* ilusión *de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2017), 174.

[80] Don Kulick, "Gay and Lesbian Language," *Annu. Rev. Anthropol.* 29 (2000): 243–85.

[81] Surya Monro indica al respecto: "the categories of lesbian, gay, bisexual, and transgender (LGBT) can be seen as limited in scope and imagination, erasing as they do the many and varied forms of sexual and

Con todo, la decisión de utilizar aquella sigla se explica por varios motivos, tales como su empleo corriente para aludir a una población heterogénea sin encasillarla dentro de una misma categoría, como ocurrió durante algún tiempo con la palabra homosexual o gay; su origen en el propio colectivo implicado y no como un significante vinculado a su estigmatización, patologización o censura legal; su uso por agencias estatales, no gubernamentales y multilaterales con propósitos reivindicatorios; y, por último, teniendo en cuenta su carácter abierto, no binario y su apertura a nuevas adiciones según el avance de las luchas políticas[82]. Así, más que una colección de identidades, la sigla LGBT se propone como una voz que cobija potencialmente cualquier expresión de género u orientación sexual no normativa.

No obstante, se dejará de lado la letra I relativa a la intersexualidad que usualmente acompaña a la sigla en cuestión. Lo anterior, pues suele criticarse la incorporación de sus problemáticas dentro de la agenda LGBT, al considerar que su estigmatización proviene de la diversidad corporal[83]. Al respecto, se advierte que las personas intersexuales "pueden tener cualquier orientación sexual o identidad de género"[84]. En consecuencia, se sostiene, las violaciones a los derechos humanos de este colectivo son significativamente distintas y "no están representadas en los términos de orientación sexual o identidad de género". Por lo tanto, superan el ámbito temático dentro del cual se desarrolla esta disertación[85].

---

gender identities that have existed – and do exist – internationally". Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories* (New York: Palgrave Macmillan, 2015), 1 - 2.

[82] *Cf.*, Michael Gold, "The ABCs of L.G.B.T.Q.I.A.+," *The New York Times*, June 21, 2018, https://www.nytimes.com/2018/06/21/style/lgbtq-gender-language.html. De tal forma lo sugiere, por ejemplo, el uso de la Q de forma reciente para mencionar los individuos que se autodefinen como *queer* o *questioning*; la adición del signo + para resaltar su apertura indefinida, o la utilización de tres TTT en México para resaltar a las personas transgéneros, transexuales y travestis. Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), consultado abril 12, 2019, http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/.

[83] Por ejemplo, el Observatorio contra la Homofobia de Cataluña registró en el año 2014 el testimonio de una persona intersexual que manifestó su rechazo a ser considerado una identidad sexual minoritaria. En su concepto, "[La intersexualidad] es una situación en la que los genitales no te permiten predecir con certeza el sexo de una persona. Para el resto de cosas somos tan estándares como el resto de la población". Por consiguiente, manifestó no entender el motivo por el cual son incluidos en el "movimiento LGBT". Para dicha entidad no gubernamental, este tipo de declaraciones confirma que, en no pocas ocasiones, las personas intersexuales exhiben un "profundo descuerdo" en ser vinculadas al sector de las minorías sexuales. En, Observatorio contra la Homofobia, *L'estat de l'homofòbia a Catalunya* (Barcelona: Observatorio contra la Homofobia, 2015), https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

[84] Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Mayo 4 de 2015, A/HRC/29/23, parágrafo 4.

[85] *Cf.*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América," noviembre 12, 2015, Documento OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf.

1. CONTEXTO TEÓRICO

1.1 Consideraciones previas

Investigar sobre los derechos de víctimas LGBT y adentrarse en la producción académica en torno a la violencia por odio o por prejuicio, plantea algunas cuestiones previas. Son temáticas de reciente incorporación en el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, escenarios en los cuales la dogmática legal convencional suele consistir en relatos cronológicos sobre las conquistas de dignidad logradas por aquellos individuos en las últimas décadas, traducidas en posiciones de libertad por los ordenamientos domésticos y supranacionales[86].

La doctrina jurídica comúnmente se enfoca en enumerar eventos cardinales en el trayecto hacia esa positivización, tales como el litigo de casos emblemáticos, la expedición de hitos jurisprudenciales o la promulgación democrática de estatutos favorables a la igualdad[87]. La ortodoxia académica legal relega a un segundo plano el cumplimiento de las normas y la arqueología de sus antecedentes o trasfondos sociales.

El canon académico aprehende la diversidad sexual a partir de datos normativos y el derecho aparentemente cierra los debates sobre la legitimidad y la aptitud de los espacios reconocidos. Es decir, poco advierte sobre los cambios de paradigma, las revoluciones epistemológicas y los movimientos ciudadanos que debieron verificarse previamente para articular y hacer inteligibles las demandas de equidad formuladas por el colectivo LGBTI. Tampoco explora, de ordinario, la idoneidad o las limitaciones del componente positivizado para asegurar su dignidad integralmente.

En el caso colombiano, la separación entre retórica y práctica jurídica resulta paradójica, pues se advierte, por un lado, una sofisticación argumentativa en la mayoría de los precedentes judiciales que incluyen a las personas LGBTI en el sistema de derechos

[86] Ver, para un ejemplo nacional, Diego López Medina, *Cómo se construyen los derechos. Narrativas jurisprudenciales sobre orientación sexual,* (Bogotá: Legis, 2016), 24. En el ámbito internacional, Mark E. Wojcik, "Sexual Orientation and Gender Identity Under International Law," *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law),* vol. 110 (March 30–April 2, 2016): 21-25.

[87] La investigación jurídica tradicional suele enfocarse en describir y analizar cómo los jueces, legisladores y la administración resuelve cuestiones de relevancia social desde un punto de vista netamente normativo, sin contemplar otras perspectivas como las económicas, sociales, morales, históricas, etc. *Cf.*, Marnix Snel, "Making the Implicit Quality Standards and Performance Expectations for Traditional Legal Scholarship Explicit," *German Law Journal* 20, no. 1 (2019): 1-20.

fundamentales, y, por otro, una baja implementación o escaso goce efectivo de los mismos[88].

En lo de interés, pareciera delegarse en disciplinas no jurídicas el análisis diacrónico y del potencial transformador de las normas creadas para corregir las injusticias cometidas contra gay, lesbianas, bisexuales y personas trans; e, igualmente, pareciera asumirse un estado de consciencia entre la ciudadanía, en virtud del cual no sólo comprende el lenguaje concebido para denunciar la opresión, sino que también la repudian homogéneamente.

Con todo, la experiencia enseña que el progresivo reconocimiento de derechos a nivel global no implica necesariamente la apropiación masiva, o por las masas, de los léxicos concebidos para expandir la igualdad. Sobre todo, que faltan tiempo y transformaciones profundas en la sociedad para considerar inmunes a negaciones y retrocesos las libertades adquiridas. Suele ocurrir en este asunto que los derechos civiles se ganan "sin desplazar la jerarquía moral y sexual que realiza la estigmatización antigay"[89].

Así las cosas, este primer capítulo comienza con una breve alusión al giro filosófico deconstructivista que favoreció la modificación del conocimiento científico existente alrededor de las divergencias sexuales. En segundo lugar, aborda la "desnaturalización" de la sexualidad humana y su consideración como un discurso sostenido por el poder, fruto de esta nueva forma de comprender los fenómenos sociales. En tercer lugar, desarrolla la idea de "heterosexualidad obligatoria" como un sistema de pensamiento o episteme y un régimen político, a la luz de la cual se concibe y justifica la opresión y la exclusión de las individualidades LGBT. Seguidamente, efectúa algunas precisiones sobre cuatro categorías centrales en los discursos de emancipación de los divergentes (cuerpo, sexo, género, orientación sexual y sexualidad.) Por último, concluye con la relevancia de acoger este camino teórico crítico y alternativo en el ámbito jurídico y, particularmente, su importancia en la emancipación de los "anormales".

1.2. Nuevas ideas para nuevos derechos

Comprender las necesidades particulares de justicia de las personas LGBT exige precisar algunas modificaciones en el pensamiento tradicional sobre la sexualidad, gracias al desarrollo reciente de las humanidades, los feminismos y los denominados Estudios Gay

[88] Red Regional de Información Sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe, "El prejuicio no conoce fronteras. Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019," https://colombiadiversa.org/publicaciones/el-prejuicio-no-conoce-fronteras/.
[89] Urvashi Vaid, ex directora de la National Gay and Lesbian Task Force (Estados Unidos). En, Peter M. Nardi, "The Mainstreaming of Lesbian and Gay Studies," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 46.

y Lésbicos. Este último campo[90] representó una apuesta por la producción transdiciplinar, radical y situada de conocimientos[91], que le abrió la puerta a los "homosexuales" como actores y no sólo receptores del saber. En esa medida, cumple una función de autocomprensión de los sujetos y las identidades sexuales marginadas[92].

En su aspecto metodológico, los citados estudios acometen la deconstrucción del pensamiento. Se inclinan por el construccionismo social[93] que propone el origen cultural del saber y busca "de-naturalizar" las diferencias que justifican jerarquías entre individuos[94]. Con tal propósito, investigan, diagnostican y exponen la estructura artificial e históricamente contingente de las separaciones, como requisito previo para su solución política[95]. Deconstruir implica escudriñar el funcionamiento del lenguaje para revelar las limitaciones de conceptos asumidos como estables e incuestionables, poner en evidencia las exclusiones que propicia y demostrar su dependencia frente a otras ideas, especialmente aquellas que se consideran opuestas:

> "Deconstrucción es una intervención en el funcionamiento del lenguaje encaminada a revelar los límites de conceptos que se tratan como si no plantearan problemas y, entonces, se emplean irreflexivamente. La delimitación del significado es un efecto de la exclusión. Esto es, los conceptos establecen sus límites al diferenciarse de aquello que no son (como 'hombre' se define por contraste de 'mujer'), y, en consecuencia, nunca son autónomos ni independientes"[96].

Los Estudios Gay y Lésbicos y la práctica deconstructiva dieron lugar a usos específicos del lenguaje y debates sobre los significados de términos comunes en materia de sexualidad. Así mismo, propiciaron discusiones sobre la existencia de subjetividades alternativas por motivos del deseo, desacuerdos alrededor de su reconocimiento como comunidades o como la simple agregación de individuos y dejaron en evidencia estrechez del lenguaje para cobijar interpretaciones novedosas sobre la diversidad humana.

---

[90] La voz "campo" como área específica de estudios sobre una temática en particular implica, siguiendo a Arthur, que su objeto de reflexión es distinguible de otros, un cúmulo de actores con ideas comunes y propósitos semejantes de producción científica y un conjunto de categorías y prácticas de conocimiento que le imprimen legitimidad a sus conclusiones o propuestas. *Cf*., Paige Arthur, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice," *Human Rights Quarterly* 31 (2009): 321–367, 324.

[91] Rosi Braidotti, *Posthuman Knowledge,"* (Cambridge: Polity, 2019), 100.

[92] José Fernando Serrano A., "Entre negación y reconocimiento. Estudios sobre 'homosexualidad' en Colombia", *Nómadas*, Universidad Central, Bogotá no. 6 (marzo 1997): 7-14.

[93] Ángela Estrada, Marlon Acuña y otros, "¿Se nace o se hace? Repertorios interpretativos sobre la homosexualidad en Bogotá," *Revista de Estudios Sociales* no. 28 (Diciembre 2007): 56-71.

[94] *Cf*., Ali Erol y Lisa Cuklanz, "Queer Theory and Feminist Methods: A Review," *Revista de Investigaciones Feministas* no.11, vol. 2 (2020): 211-220.

[95] Rosi Braidotti, *The Posthuman* (Cambridge: Polity Press, 2013), 3.

[96] Andrea Beckmann, *The Social Construction of Sexuality and Perversion. Deconstructing Sadomasochism* (Londres: Palgrave Macmillan, 2009), 11.

Sirvieron entonces para comprender que las palabras ostentan la capacidad de crear o anular dimensiones enteras del ser humano al invocarse en asuntos de género y sexualidad, que abren o cierran alternativas vitales y que, en ocasiones, son el objeto mismo de las reivindicaciones jurídicas. Postularon, en consecuencia, que el conocimiento alrededor del cuerpo humano, sus usos y placeres, es el resultado de tensiones constantes entre realidades y representaciones.

En otras palabras, rechazan las verdades *a priori* sobre la sexualidad y advierten que estas últimas suelen aflorar según las dinámicas del poder en sociedad. *Conocer* implica el manejo de conceptos que se asocian culturalmente con imágenes significantes de las cosas[97]. Foucault señala, al respecto, que el pensamiento se desdobla desde la época clásica, y su medio, el lenguaje, ya no enuncia lo empírico. En su lugar, indica las convenciones que sustituyen lo enunciando: es el "poder propio de la representación de representarse a sí misma"[98]. Por lo tanto, se piensa sólo en signos y el "mundo entero, aquel que podemos comprender, es un mundo de representaciones"[99].

En lo de interés, la diversidad sexual había sido representada como un factor de desorden, anomalía o enfermedad por las distintas ciencias humanas. Sin embargo, se olvidaba con frecuencia, o se ignoraba deliberadamente, que tales retratos no eran inamovibles y que los significados de lo natural o lo correcto en el ámbito sexual mutaban constantemente. El marco ideológico de las ciencias a partir de la modernidad europea y su confianza sobre la posibilidad extraer conclusiones irrebatibles con la observación del mundo exterior[100], hicieron perder de vista las limitaciones del conocimiento humano y ofrecieron una visión excluyente y cerrada sobre el comportamiento sexual.

Por lo tanto, el giro deconstructivo mostró que el saber, en general, no era el producto del hombre racional soñado desde el siglo XVII[101], sino un artificio concebido por seres con pasiones, instintos y restricciones físicas e intelectuales de todo tipo (i), condicionado por las herramientas tecnológicas disponibles al momento de su elaboración y a las finalidades perseguidas por sus promotores (ii), y cambiante, según infinidad de variables

---

[97] Michel Foucault, "*Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas,*" (México: Siglo XXI, 2015), 80.
[98] Ibíd., 83.
[99] T. L. Short, *Peirce's Theory of Signs* (Cambridge: Cambridge University Press, 2007), 28.
[100] Por ejemplo, el empirismo de David Hume sentó las bases para la configuración metodológica del conocimiento científico basado en la observación y reflexión de los datos adquiridos a través de los cinco sentidos. Así, en su *The Elements of Law Natural and Political,* (1640) definió "el conocimiento que llamamos ciencia como la evidencia de verdad deducida de algún comienzo o principio de sentido", citado por Joaquín Várela Suanzes, "Estado y Monarquía en Hume," *Revista del Centro de Estudios Constitucionales,* Madrid no. 22 (septiembre-diciembre 1995): 63.
[101] Genevieve Lloyd, "*The Man of Reason,*" *Metaphilosophy,* 10 no. 1 (1979): 18-37.

entre las cuales se destacan los dogmas religiosos, las agendas de gobierno y los arreglos del mercado (iii)[102]. En suma, la ciencia es cultura, anunció Haraway[103].

La misma ciencia admite hoy que acceder al conocimiento a través de los sentidos es discutible, pues el sistema nervioso consciente ofrece sólo interpretaciones parciales y artificiales de la realidad, "construida[s] para maximizar nuestras posibilidades de supervivencia, pero que no siempre proporciona[n] la imagen más precisa"[104] del entorno. Desde el lente postmoderno y escéptico que sospecha sobre la posibilidad de alguna verdad[105], se pregunta al respecto cómo saber si al final no somos tan solo cerebros conectados a un programa informático sofisticado que estimula la producción de espejismos sobre un mundo exterior: "[¿]cómo podemos estar seguros de la realidad del pasado, la existencia de la mente de los otros, nuestras (inductivas) creencias sobre el futuro [o] la realidad de nuestras percepciones?"[106].

Las pulsiones básicas también subordinan el pensamiento. La conducta humana no atiende sólo a la razón y la capacidad de elaborar juicios y adoptar decisiones prudentes en aspectos vitales es rebatida constantemente en la práctica[107]. Investigaciones en las áreas de neuropsicología y economía, entre otras, arrojan evidencia sobre una dualidad en los niveles de conciencia que lleva a obrar usualmente de forma automática, instintiva y por estímulos y sólo por excepción de manera reflexiva, racional y óptima[108].

---

[102] Nos resulta más sensato pensar ahora las pretensiones de verdad y rectitud como construcciones de comunidades que tienen intereses, valores y estilos de vida particulares. De este modo, las preguntas cruciales ya no se dirigen al mundo como es, y pasan a centrarse en el mundo representado. Ángela Estrada, Marlon Acuña y otros, "¿Se nace o se hace? Repertorios interpretativos sobre la homosexualidad en Bogotá," *Revista de Estudios Sociales,* Bogotá no. 28 (Diciembre 2007): 56 - 71.

[103] Donna Haraway, *Simians, Cyborgs, and Women: The Reinvention of Nature* (New York: Routledge, 1991), 230.

[104] Leornard Mlodinow, *Subliminal. Cómo tu inconsciente gobierna tu comportamiento* (Barcelona: Crítica, 2013), 38, 59, 64 y 65. De hecho, "la moderna neurociencia nos enseña que, en cierto modo, todas nuestras percepciones deben considerarse ilusiones. La razón de ello es que percibimos el mundo solamente de un modo indirecto, procesan e interpretando datos brutos de nuestros sentidos", en otras palabras, "el mundo que percibimos es un entorno construido artificialmente cuyo carácter y propiedades son tanto el resultado del procesamiento mental inconsciente como el producto de datos reales".

[105] Mary E. Hawkesworth, "Knowers, Knowing, Known: Feminist Theory and Claims of Truth," *Signs*, vol. 14, no. 3 (Spring, 1989): 533-557.

[106] En, Trans. Liz Libbrecht. "*Metaphysical Knowledge: Inaugural lecture delivered on Thursday 5 May 2011"*. Paris: Collège de France, 2013. http://books.openedition.org/cdf/2198). Bajo esta misma lógica en ámbitos científicos como la física y, en ella, la mecánica cuántica, se sostiene que "no es posible observar o medir un objeto sin interferir en él, sin alterarlo, y a tal punto que el objeto que sale de un proceso de medición no es el mismo que entró en ella". Luego, "no conocemos de lo real sino lo que en él introducimos, o sea, que no conocemos de lo real sino nuestra intervención". Boaventura De Sousa Santos, *Una epistemología del sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social* (México: Siglo XXI – CLACSO, 2009), 32 - 33.

[107] Richard H. Thaler, Cass R. Sustein. *Nudge. Improving Decisions About Health, Wealth and Happiness* (New Haven: Yale University Press, 2008), 7.

[108] Leornard Mlodinow, *Subliminal,* 25; Richard H. Thaler, *Nudge*, 19, sobre las formas de pensar según el "Automatic System" o el "Reflecitve System". Este ultimo autor también señala en otro lugar lo siguiente: "The core premise of economic theory is that people choose by optimizing […] the beliefs upon which [homo economicus] make choices are assumed to be unbiased. That is, we choose on the basis of what

Así las cosas, a pesar de la tendencia a calificar a los científicos como entes objetivos y desapasionados[109], el conocimiento que producen no es neutral ni sus hallazgos son impermeables a los tiempos y lugares que habitan[110], los cuales inevitablemente permean sus interpretaciones de los datos[111]. El saber humano se compone entonces de *discursos*[112], fabricados con base en representaciones del entorno que privilegian algunas perspectivas, reflejan tensiones sectoriales y cristalizan los consensos temporales que se alcanzan sobre problemas teóricos[113].

En el campo de las experiencias lesbianas, gay, bisexuales y trans, estas críticas sobre la autenticidad del saber son trascendentales por varias razones. De un lado, el conocimiento sobre su condición se construyó sin su participación, en contextos culturales adversos a sus sexualidades y con poca o ninguna base empírica. Hasta hace poco nada pudieron

economists call "rational expectations." […] There is, however, a problem: the premises on which economic theory rests are flawed. First, the optimization problems that ordinary people confront are often too hard for them to solve, or even come close to solving. […] Given the failure rates we observe in all of these domains, it would be hard to defend the view that all such choices are optimal […] Second, the beliefs upon which people make their choices are not unbiased. Overconfidence may not be in the economists' dictionary, but it is a well-established feature of human nature, and there are countless other biases that have been documented by psychologists. Third, there are many factors that the optimization model leaves out […]". Richard H. Thaler, *Misbehaving. The Making of Behavioral Economics* (New York: W.W. Norton & Company, 2016), 17-18. Sobre la imposibilidad de una conciencia libre de "presiones del ambiente", en Yuval Noah Harari, *Homo Deus. A Brief History of Tomorrow* (Londres: Vintage, 2017), 383 y ss.

[109] Sharon B. Berlin. "Dichotomous and Complex Thinking," *Social Service Review* 64, no. 1 (1990): 46-59.

[110] Los llamados "científicos sociales" al final, están condicionados por la subjetividad del observador. Por ello "las ciencias sociales no son objetivas, porque el científico social no puede liberarse, en el acto de la observación, de los valores que forman su práctica en general y, por lo tanto, también su práctica como científico". Boaventura De Sousa Santos, *Una epistemología del sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social,"* (México: Siglo XXI - CLACSO, 2009), 29.

[111] Lynda Birke, "Unusual finger. Scientific Studies of Sexual Orientation," en, *Handbook of Lesbian and Gay Studies*, ed. Diane RICHARDSON y Steven Seidman (Londres: Sage Publications, 2002), 56.

[112] Cuando se alude a discursos se hace referencia a "systems of thought that are composed of ideas, beliefs and practices that systematically construct the subject matter of which they speak", Lars D. Christiansen y Nancy Fischer, "Working in the (social) construction zone," en *Introducing the new sexuality studies*, ed. Nancy Fischer y Steven Seidman (Nueva York: Routledge, 2016), 6. Según Joan Scott "los discursos corresponden a estructuras institucionalizadas de proposiciones, creencias, términos y categorías a través de los cuales significamos la realidad. Toda elaboración discursiva del sentido implica una relación de fuerzas en conflicto, en tanto que cada forma de significar a los/as otros/as y a nosotros/as mismo/as supone la exclusión de otras posibilidades de dar sentido a las cosas y, por tanto, de otros modelos de mundo e inteligibilidad", citado por José Manuel Morán, "Religión, secularidad y activismo heteropatriarcal: ¿Qué sabemos del activismo opositor a los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica?," *Revista de Estudios de Género, La Ventana* no. 47 (enero - junio 2018): 97-138.

[113] "Knowledge, then, is a convention rooted in the practical judgments of a community of fallible inquirers who struggle to resolve theory-dependent problems under specific historical conditions". Mary E. Hawkesworth, "Knowers, Knowing, Known: Feminist Theory and Claims of Truth," *Signs*, vol. 14, no. 3 (Spring, 1989): 533-557.

decir sobre su "esencia" o comportamientos y eran *las otras* en el relato de su existencia. Su palabra había sido confiscada por los expertos en la psique y el cuerpo[114].

Al estar relegados a la periferia, lejos de los lugares en los cuales de definen los saberes y se ponen en circulación los discursos que los comunican, fungían como meras espectadoras del inventario de sus vicios y defectos y fueron privadas de la capacidad de agenciar las representaciones sobre sus cualidades. El control sobre los significados de sus cuerpos en acción estuvo monopolizado por quienes los catalogaron como pecadores, enfermos o criminales. Por ello:

> "[L]as ciencias sociales y humanas se han visto hoy impactadas porque aquellos que siempre fueron los 'objetos' de estudio empezaron a hablar de sí mismos sin necesidad de la mediación de especialistas e irrumpieron en la academia en aquellas disciplinas de las que fueron actores pasivos"[115].

A Karl Heinrich Ulrichs le cabe el honor de formular a mitad del siglo XIX las primeras tesis sobre la condición homosexual con pretensiones científicas que intentaron devolverle la voz al sujeto excluido[116]. Su propuesta sobre el origen innato del impulso sexual ligado al desarrollo fetal (en virtud de la cual sostuvo que los homosexuales constituían una clase diferente de seres humanos o un "tercer sexo"[117]) fue un punto de inflexión hacia la resignificación de la entonces conocida como sodomía e implicó un giro en el saber, especialmente al provenir de un individuo no sólo abiertamente homosexual, sino también comprometido con la despenalización de tales conductas[118].

Como ocurre en momentos de transición, "[t]odo cambio político implica por sí solo un necesario cambio léxico de mayor o menor extensión"[119], es decir, una modificación en el "sistema léxico de representación del mundo colectivo"[120]. En este caso, el comienzo de una nueva época en la generación de conocimientos sobre las personas LGBT puso en evidencia el vacío o la rigidez del lenguaje para abordar sus realidades sin subordinarlas ni descalificarlas *a priori*.

---

[114] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas,* (Barcelona: Anagrama, 2020), 51.
[115] José Fernando Serrano Amaya, "Entre negación y reconocimiento. Estudios sobre 'homosexualidad' en Colombia," *Nómadas*, Universidad Central, Bogotá no. 6 (marzo 1997): 7-14.
[116] Hubert Kennedy, "Karl Heinrich Ulrichs, First Theorist of Homosexuality," en *Science and Homosexualities*, ed. Vernon Rosario (New York: Routledge, 1997), 26–45.
[117] Simon LeVay, *Queer Science: The Use and Abuse of Research into Homosexuality*, (s.l.: MIT Press, 1996), 13.
[118] Hubert Kennedy, *Karl Heinrich Ulrichs. Pioneer of the Modern Gay Movement* (San Francisco: Peremptory Publications, 2002).
[119] Eduardo García de Enterría, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa* (Madrid: Real Academia Española, 1994), 33.
[120] Ibíd., 34.

Fue necesario "buscar nuevas palabras o dar a las antiguas nuevas acepciones"[121]. Con el ánimo tal vez de influir positivamente en la percepción de aquellas realidades, Ulrichs acuñó en 1864 nuevos términos para nombrar a quienes sentían atracción hacia personas del mismo sexo: "Urnings" en el caso de hombres y "Urninden" para las hoy conocidas como lesbianas[122], voces inspiradas en el Simposium de Platón y su descripción del amor entre hombres como un hecho celestial[123]. Si bien tales adjetivos no perduraron, inauguraron los esfuerzos por transformar el lenguaje peyorativo hasta entonces dominante con significantes propuestos en primera persona.

De otro lado, el conocimiento sobre la diversidad sexual también se reveló sensible a la movilización social y los avances tecnológicos. Para la muestra, la Asociación Americana de Psicología (APA) dejó de diagnosticar como patológico el deseo homosexual en el 1973. Sin embargo, ya desde octubre de 1969 el Instituto Nacional de Salud Mental norteamericano había recomendado modificar dicho entendimiento y eliminar su criminalización, con base en un informe elaborado por expertos en medicina, psicología, sexología y sociología, entre otras disciplinas.

No obstante, la publicación de aquel informe fue retrasada y su contenido ampliamente criticado por considerase meras "opiniones políticas" sin asidero científico[124]. Fue solo luego de las revueltas de Stone Wall Inn en Nueva York y hacia 1972 que aquella entidad oficial ratificó la validez de sus hallazgos y divulgó sus conclusiones, jalonando un cambio de paradigma que condujo a la remoción de la homosexualidad en el catálogo de padecimientos mentales al año siguiente. El saber médico, en principio objetivo, no había sido indiferente a la presión conservadora y al movimiento de liberación gay[125].

Previo al giro deconstructivista, la interpretación de la diversidad sexual caía en lugares comunes que aprovechaban prejuicios arraigados en la sociedad. Antes de la "era del genoma"[126] y del florecimiento de las ciencias naturales en el siglo XIX, se teorizaba sobre la condición homosexual con base en especulaciones con poca solidez metodológica.

Por ejemplo, en la antigüedad Pilón de Alejandría derivaba aquel comportamiento del exceso en la producción de alimentos en un determinado territorio y Plutarco aseguraba que se transmitía por la exposición a la desnudez masculina en los gimnasios públicos. Herotodo, a su vez, radicó su origen en el intercambio o el contacto entre civilizaciones.

---

[121] Montesquieu, *El espíritu de las leyes* (Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1906), 11.
[122] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality," *The Journal of Modern History*, *Science and the Making of Modern Culture,* vol. 82, no. 4 (December 2010): 815.
[123] John Boswell, *Christianity, Social Tolerance, and Homosexuality* (Chicago: The University of Chicago Press, 1980), 43.
[124] Peter Hegarty, *A Recent History of Lesbian and Gay Psychology. From Homophobia to LGBT* (Londres: Routledge, 2018), 7.
[125] Ibíd., 6 - 7.
[126] Vernon A. Rosario, "Science and Sexual Identity: An Essay Review," *Journal of the History of Medicine and Allied Sciences*, Vol. 57, no. 1 (January 2002): 79-85.

En su concepto, la homosexualidad había sido importada a Grecia por los persas. Esta explicación trascendió y sirvió para argumentar mucho tiempo después que los cruzados la trajeron a Europa en la Edad Media, que los ingleses la aprendieron de los normandos y estos, a su turno, de los franceses o que se trataba de vicio típicamente alemán[127]. Simultáneamente, se le asoció con la corrupción de las clases dominantes y el abandono de la fe cristiana[128].

Otra tesis difundida de antaño sugiere el carácter innato de la homosexualidad. Las primeras formulaciones en tal sentido se le atribuyen a Santo Tomás de Aquino[129], y en una versión moderna comenzaron a propagarse a mitad del siglo XIX con la entrada en escena de la biología y las ciencias de la salud. Por ejemplo, el tratado *Psychopathia Sexualis* publicado en 1886 por el médico alemán Richard von Krafft-Ebing influyó decisivamente en su calificación como una "degeneración hereditaria"[130].

Este tipo de explicaciones naturalistas contribuyeron en su momento a rechazar su criminalización en Europa. El posible origen congénito de la "inversión sexual" se invocó para descartar la voluntad del sujeto en su aparición, motivo por el cual el comportamiento dejaba de ser inmoral desde el punto de vista religioso o el resultado de la libre elección del individuo, elemento imprescindible para justificar su castigo penal[131].

En época reciente, la explosión de investigaciones sobre la influencia del genoma humano en la orientación sexual o en la aceptación con el género asignado al nacer ha dado lugar a una "guerra científica"[132], en la cual se disputa la validez de los hallazgos y la legitimidad ética de emprender tales pesquisas. Esto último, por cuanto existe una estrecha relación entre las posturas políticas y morales sobre la orientación sexual y las explicaciones científicas sobre sus detonantes[133].

Así, quienes albergan sentimientos adversos hacia la diversidad respaldan mayoritariamente explicaciones sociales o de crianza, mientras que quienes exhiben actitudes positivas hacia la misma suelen apoyar su origen puramente genético[134]. La diferencia radica en la posibilidad de censurar y someter a tratamiento médico que ofrece

---

[127] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality," *The Journal of Modern History, Science and the Making of Modern Culture*, vol. 82, no. 4 (Diciembre 2010).
[128] John Boswell, *Christianity, Social Tolerance, and Homosexuality* (Chicago: The University of Chicago Press, 1980).
[129] Ibíd.
[130] Vernon A. Rosario, "Science and Sexual Identity: An Essay Review".
[131] Ibíd.
[132] Fabrizzio Mc Manus, "The Structure of Explanations and Counter-Explanations of Homosexuality," *Open Journal of Philosophy,* vol.2, no.4 (2012): 235-243.
[133] J. Michael Bailey, Paul L. Vasey, et. al., "Sexual Orientation, Controversy, and Science," *Psychological Science in the Public Interest,* vol 17, no. 2 (2016): 45–101.
[134] J. Michael Bailey, Paul L. Vasey, et. al., "Sexual Orientation, Controversy, and Science," *Psychological Science in the Public Interest*.

la tesis según la cual los comportamientos divergentes en el campo sexual son fruto de la enseñanza o la elección.

Sin embargo, vale la pena preguntarse sobre la utilidad del conocimiento científico en este punto, es decir, si es imprescindible "descubrir" las "verdaderas" causas de la atracción entre personas del mismo sexo o de la conformidad con el género asignado al nacer. De cara a la violencia y discriminación que sufre a diario el colectivo LGBT, ese tipo de controversias no parecen prioritarias y si bien despiertan interés heurístico, desde la óptica jurídica estaría claro que el reconocimiento de su dignidad no debe exceptuarse según se le atribuya científicamente uno u otro origen a su conducta[135].

1.3 La construcción *social* del sexo *natural*

> "Los teólogos occidentales de la baja edad media, tal vez bajo la influencia del concepto de 'cristiandad', se inclinaron por la opción más drástica y justificaron como universales algunas formas culturales de Occidente, como por ejemplo, el modelo matrimonial y familiar y las normas de comportamiento sexual. A este fin sirvió la antigua teoría helénica de la 'ley natural' que se quiso esgrimir como instrumento de normalización cultural, pues tal ley postula que la genuina manera de ser del hombre es universal, inmutable y única"[136].

La relatividad del conocimiento y las críticas por su falta de objetividad o sus vínculos con el sistema político y cultural llevaron a repensar la *naturaleza* del sexo y los géneros. Los Estudios Gay y Lésbicos plantearon que el conocimiento aprendido en este ámbito no era más que una compleja red de narraciones, "realidades imaginadas" o "constructos sociales"[137], forjadas por individuos situados[138], cuya fuerza para moldear el entorno radica en que son sostenidas como ciertas por grupos humanos.

El sexo y el género, como se entienden popularmente, son sólo interpretaciones del cuerpo, sincronizadas con una visión hegemónica del mundo que los presenta como elementos pre-discursivos. Es decir, ambos se postulan como *hechos* que se sobreentienden y no se discuten, con el fin de asegurarles estabilidad y efectos

---

[135] Simon LeVay, *Queer Science: The Use and Abuse of Research into Homosexuality* (s.l.: MIT Press, 1996), 2.
[136] Instituto Nacional de Antropología e Historia, Seminario Historia de las Mentalidades y Religión en México Colonial, *El placer de pecar y el afán de normar* (México: Planeta, 1988), 13.
[137] Yuval Noah Harari, *Sapiens. A Brief History of Humankind* (Londres: Vintage, 2011), 35.
[138] La alusión frecuente al ser o al conocimiento situado se inspira en la mención de Antonio Baldasarre al *homme situé* o *sujeto definido en y por las relaciones sociales*. Con ella simplemente se intenta rechazar la existencia de individuos o ideas en abstracto, universales y desvinculadas de lugares precisos y variables determinante en la apreciación de la realidad, tales como la posición socioeconómica, la ideología política y los roles de género. Antonio Baldasarre, *Los derechos sociales* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001), cap. 4.

normativos[139]. No obstante, con la apertura del conocimiento sobre la diversidad sexual y la construcción de saberes alternativos se han replanteado numerosas ideas sobre el ser humano que facilitan el reconocimiento de las personas LGBT como iguales y, por ende, merecedoras de los mismos derechos.

Lo básico es reconocer que el sexo carece de historia, pues alude a órganos o refiere actividades corporales. Cosa distinta es la sexualidad, la cual denota la apropiación del cuerpo humano por un discurso ideológico, y, por tanto, implica un producto cultural cuya manufactura puede rastrearse en lugares y tiempos determinados:

> "Sex has no history. It is a natural fact, grounded in the functioning of the body, and, as such, it lies outside of history and culture. Sexuality, by contrast, does not properly refer to some aspect or attribute of bodies. Unlike sex, sexuality is a cultural production: it represents the appropriation of the human body and of its physiological capacities by an ideological discourse. Sexuality is not a somatic fact; it is a cultural effect. Sexuality, then, does have a history-though (as I shall argue) not a very long one"[140].

Así las cosas, la comprensión de la disidencia sexual como manifestación de la sexualidad humana sólo se logra través del manejo de lenguajes específicos, palabras o símbolos concatenados, que estructuran saberes alternativos sobre los cuerpos y sus usos.

Este entendimiento contemporáneo se remonta a las reflexiones de Michel Foucault en su Historia de la Sexualidad[141] sobre el origen político de las representaciones en este ámbito. Bajo esta lógica, lo femenino o la heterosexualidad, por citar dos eventos, son solo símbolos dentro de sistemas de conocimiento establecidos por el poder. Sus significados no se escapan del marco ideológico en vigor y, por el contrario, constituyen medios o dispositivos para materializar sus dictados.

Por ello, no es fortuito o casual que al hablar desprevenidamente sobre "la mujer" se invoquen de inmediato ciertas formas y subjetividades[142] o que conceptos como el amor susciten por *default* imágenes sobre relaciones de pareja marcadas por el abandono de sí

---

[139] Byung-Chul Han, *Power increases its efficiency and stability by concealing itself, by presenting itself as something commonplace, something taken for granted. Therein lies the cunning of power". "What is Power?* (Cambridge: Polity Press, 2019), 44.
[140] David M. Halperin, "Is There a History of Sexuality?," *History and Theory*, vol. 28, no. 3 (Octubre, 1989): 257-274.
[141] Don Kulick, "Gay and Lesbian Language," *Annual Review Anthropology* 29 (2000): 268. En concreto, su formulación consta en la primera parte titulada de Michel Foucault, "La voluntad de saber," en "*Historia de la sexualidad,"* (México: Siglo XXI, 2011).
[142] *Cf*., Simone de Beauvoir, *El segundo sexo* (Bogotá: Penguin Random House, 2014).

en el otro[143], entre cuerpos con ciertas diferencias morfológicas. Tales representaciones, se argumenta, no son el resultado "natural" de una visión "objetiva" de "la realidad".

Por el contrario, son la manifestación inconsciente de discursos hegemónicos repetidos incesantemente que dan formato al pensamiento y se proyectan sobre los individuos estimulando ciertas apariencias, conductas y atracciones y opacando otras formas de habitar el cuerpo humano. Así pues, nada de espontáneo hay en los significados típicamente asignados a conceptos tales como la familia, las prácticas sexuales o los roles femenino y masculino.

Ahora bien, bajo este enfoque el poder no es sólo el sistema de gobierno o la gestión de las autoridades competentes sobre la ciudadanía. Es decir, no alude únicamente a una estructura, una institución fija o "una potencia de la que algunos estarían dotados"[144]. Tampoco equivale a coerción, de uno sobre otro, que anula, niega la libertad y, por vocación, destruye la autonomía.

Tales perspectivas son limitadas, pues lo reducen a la imposición de una voluntad sobre otra mediante la fuerza[145]. Dicho "modelo de coerción no hace justicia a la complejidad del poder"[146], pues no sólo es una relación causal en la cual los sujetos obedecen determinados comandos a raíz de la amenaza o la aplicación de violencia u otros estímulos externos. De hecho, tal causalidad mecánica no explica su eficacia[147], pues si bien el poder incita mediante la intimidación o el daño, nunca elimina por completo la voluntad del otro. En el acto de obediencia se manifiestan sus residuos.

En una versión más contemporánea, el poder se entiende como un fenómeno descentralizado y presente en la cotidianidad del individuo. Una fuerza ubicua y latente, un tejido de relaciones asimétricas entre actores sociales en incesante movimiento y fluidez[148], que no se adquiere ni se conserva, sino que "se ejerce a partir de innumerables puntos, y en el juego de relaciones móviles y no igualitarias"[149]. Su fuerza radica precisamente de su carácter *silencioso*, pues con ello evita la resistencia del sujeto y se camufla en lo bueno, lo saludable, lo bello, las costumbres, el mercado, los valores, la fe,

---

[143] Javier Sáez, "*El amor es heterosexual*," consultado en agosto 25, 2019, https://lasdisidentes.com/2012/04/19/el-amor-es-heterosexual/.
[144] Michel Foucault, "La voluntad de saber," en *Historia de la sexualidad (*México: Siglo XXI, 2011), 86-87.
[145] Según Byung-Chul Han, "Power increases its efficiency and stability by concealing itself, by presenting itself as something commonplace, something taken for granted. Therein lies the cunning of power". En, *What is Power?* (Cambridge: Polity Press, 2019), 7.
[146] Ibíd., 2.
[147] Ibíd., 3.
[148] Michel Foucault, *Historia de la sexualidad* (México: Siglo XXI, 2011), 86 - 87.
[149] Ibíd., 88.

la ciencia, la moda, etcétera. De este modo, el poder crea el espejismo de actuar "voluntariamente" o según las convicciones personales[150].

Visto así, el poder es la expansión física del ámbito de operación de una voluntad dominante, su proyección y acción en otro[151]. Bajo esta hermenéutica, no necesariamente desafía, opone o destruye, sino que reviste una aptitud creativa que opera *en* (y no *sobre*) la voluntad del individuo, para moldearla y hacerla confundir con la propia. Aquel, teniendo la libertad de escoger un curso de acción diferente[152], cumple sin reparo los mandatos del poder e incluso se anticipa a los mismos y puede llegar en ocasiones a asumir un rol activo en la veeduría de su eficacia[153].

En efecto, al moldear la cosmovisión del sujeto, procurará la vigencia de sus mandatos en sus relaciones sociales por cuanto es el único lenguaje disponible para darle sentido a su existencia. Así, por ejemplo, sostendrá con ahínco que los hombres y las mujeres "son" o "deben actuar" de esta u otra manera y aducirá que el sexo es una práctica normal y saludable entre, o reservada por la naturaleza a, genitalidades diferentes, tal y como le fue enseñado. En tales eventos el poder se presenta como una verdad o un hecho de la naturaleza que se escapan a la decisión individual. Con ello se torna imperceptible e irresistible: "[e]ntre más poderoso es el poder, más silenciosa es su eficacia"[154].

Bajo esta óptica, ostenta sobre todo una estructura comunicativa[155]. Es lenguaje. Transmite e informa mandatos y construye relatos para dotarlos de *sentido* y así facilitar su implementación. El acto de poder reviste una estructura de mensaje incluso en su faceta más extrema, cuando recurre a la violencia física, ya que siempre persigue una finalidad que enuncia a sus destinatarios.

Los discursos que circulan sobre todos los aspectos de la vida humana como realidades inmutables cumplen la función de transmitir la voluntad del poder y generar las condiciones de comprensión necesarias entre sus destinatarios para que ellos le encuentren sentido a su conducta. Este es un proceso de doble vía, en el cual el receptor acoge la visión dominante del mundo y, a partir de la misma, se interpreta a sí mismo y a su entorno, es decir, construye su identidad y le haya sentido la existencia.

La asignación de género de los infantes ilustra cómo se despliega el poder en tanto discurso creador con aptitud normativa en materia sexual. "¿Es niño o niña?" se pregunta

---

[150] Byung-Chul Han, *What is Power?*
[151] Ibíd.
[152] "El poder no se opone a la libertad. Es precisamente la libertad la que distingue el poder de la violencia o la coerción. [Niklas] Luhmann, también, vincula el poder a una particular forma de 'relación social', una 'en la cual partes podrían actuar diferentemente", Byung-Chul Han, *What is Power?*
[153] *Cf*., Byung-Chul Han, *La sociedad del cansancio* (Torolero: EpubLibre, 2010).
[154] Ibíd., 1.
[155] Ibíd., 18.

sobre el recién nacido. La respuesta, sin embargo, no describe nada. Valora algunas formas corporales del bebé y las enmarca en el sistema de símbolos hegemónico. Así pues, la respuesta "es niño" o "es niña" es un acto de *atribución* de un sexo a través del lenguaje, es la creación de un sujeto y, en consecuencia, la simultánea asignación de deberes y responsabilidades susceptibles de exigirse en distintos escenarios sociales e incluso legales:

> "We are all assigned a gender from birth, which means that we are named by parents or social institutions in certain ways. Sometimes in being assigned a gender, a set of expectations are communicated: this is a girl, so she will assume a traditional women's role in the family and the workplace when she grows up: this is a boy, so he will assume a predictable place in society as a man"[156].

En este momento creativo el sexo se trata como un "dato inmediato", como un rasgo físico o biológico propio del "orden natural". Empero, es en realidad una "construcción mítica y compleja", una "formación imaginaria", que reinterpreta la apariencia del nacido a la luz de las convenciones y las relaciones sociales en las cuales se enmarca[157]. Por ello, "detrás de la pregunta: '¿es niño o niña?' se oculta un sistema diferenciado que fija el orden empírico volviendo el cuerpo inteligible gracias a la fragmentación o a la disección de los órganos"[158], enfocándose en los genitales a efectos de definir su sexo.

La eficacia normativa del poder en la creación de los sexos queda en evidencia también cuando la morfología genital aparece "ambigua". Pese a su elevada recurrencia (ya que aproximadamente una de cada 100 personas exhibe algún grado de ambivalencia genital[159]) y de los numerosos matices (estos sí biológicos[160]) de la fisiología humana[161]; tanto médicos como progenitores convienen mutilar el cuerpo del recién nacido o someterlo a terapias hormonales y cirugías cosméticas con el fin de adecuarlo a prototipos corporales de los sexos socialmente aceptados.

Criterios tan arbitrarios como el tamaño potencial del pene en la adultez sirven para decidir cuál sexo deberá portar el cuerpo irregular: si parece demasiado pequeño, la

---

[156] Judith Butler, "The Phantom of Gender: Reflections on Freedom and Violence," Folha de S. Paulo, 21 noviembre 21, 2017, https://www1.folha.uol.com.br/internacional/en/culture/2017/11/1936921-the-phantom-of-gender-reflections-on-freedom-and-violence.shtml.

[157] Judith Butler, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad* (Barcelona: Paidós, 2007), 229.

[158] Beatriz Preciado, *Manifiesto contra-sexual* (Madrid: Opera Prima, 2002), 103.

[159] Claire Ainsworth, "Sex redefined," *Nature*, Febrero 18, 2015, https://www.nature.com/news/sex-redefined-1.16943.

[160] Se ha propuesto, por ejemplo, la existencia de al menos cinco variaciones entre los modelos de hombre y mujer. Ana Lucía Santos, "Beyond Binarism? Intersex as an Epistemological and Political Challenge," *RCCS Annual Review* 6 (Octubre 2014): 123-140 https://journals.openedition.org/rccsar/558.

[161] M. Carpenter, "The 'Normalization' of Intersex Bodies and 'Othering' of Intersex Identities in Australia," *Bioethical Inquiry* 15 (2018): 487–495.

recomendación médica es la castración y la construcción de un órgano semejante a una vulva[162]. Los bebés intersexuales revelan de este modo el marco ideológico de la diferencia y "representan una amenaza" al sistema de conocimientos, ya que "ponen de manifiesto la arbitrariedad de las categorías (identidad y diferencia, macho/hembra)"[163].

Al igual que el conocimiento médico, innumerables instituciones operan constantemente en la construcción del individuo y su sexualidad, entre otros rasgos vitales. El poder se manifiesta así en relaciones microscópicas y cotidianas[164] y recurre a estrategias que invaden los horizontes cognitivos, es decir, muestra el camino a recorrer y oculta cualquier otra alternativa. En esa medida, la tecnología del poder "does not causally determine particular actions; only makes them probable"[165], es decir, no constriñe, propicia y estimula desde el interior del sujeto. Para lograr tal objetivo se sirve de mecanismos y dispositivos sutiles que se aplican sobre los cuerpos para manipularlos, darles forma, educarlos y volverlos dóciles y útiles a sus designios[166].

Las herramientas pedagógicas son ubicuas y pasan desapercibidas la mayor de las veces en los terrenos de la sexualidad. Trascienden el derecho o las costumbres e inundan todos los espacios e interacciones sociales. Un ejemplo es la arquitectura segregada por sexos o la división de espacios institucionales (educativos, sanitarios, laborales) en masculinos y femeninos, la cual finge ordenar los lugares por motivos prácticos, pero, en el fondo, disciplina los cuerpos e implanta representaciones arbitrarias con el fin de producirlos como sujetos diferenciados, que se "re-conocen" como "hombres" o "mujeres":

> "Cuando los dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son el producto de la dominación, o, en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, *sus actos de conocimiento son, inevitablemente, unos actos de reconocimiento, de sumisión*" (énfasis agregado)[167].

En suma, se entrena a las personas para obrar bajo determinados parámetros según su genitalidad. El repertorio simbólico es de la más variada índole y refuerza la creencia en

---

[162] Al respecto, Moisés Martínez señala que: "a los recién nacidos diagnosticados con micropene (pene en RN de tamaño inferior a 2,5 cm) y con sexo cromosómico XY (que determina sexo macho) se les corta el micropene". *Vid*., "Mi cuerpo no es mío. transexualidad masculina y presiones sociales de sexo", en, Carmen Romero Bachiller, Silvia García Dauder y Carlos Bargueiras Martínez, *El eje del mal es heterosexual Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2005), 118.
[163] Beatriz Preciado, *Manifiesto contra-sexual* (Madrid: Opera Prima, 2002), 106.
[164] Roger Beacon, "Strategies of Governance. Michel Foucault on Power," *Theory: A Journal of Social and Political Theory*, no. 92 (1998): 113-48, consultado en enero 23, 2020. www.jstor.org/stable/41802104.
[165] Ibíd., 121.
[166] Michel Foucault, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión* (México: Siglo XXI, 2016), 158.
[167] Pierre Bourdieu, *La dominación masculina* (Barcelona: Anagrama, 2000), 14.

pertenecer a un, y sólo a un, determinado sexo. Asignación de colores, olores e indumentarias, así como ademanes, gestos, pronunciaciones y miradas diferenciadas, en apariencia fruto de tradiciones, tendencias o hábitos, sirven como herramientas para forjar (imponer, asumir y reproducir) identidades.

El cine, la televisión, la prensa, el ciberespacio y los canales semejantes son instrumentales a esta labor, pues ilustran los modelos de mujer y hombre en un orden social y natural concreto, instalando en los sujetos ciertas posiciones de significado y fijando en ellos formas de identificación[168]. En síntesis, categorías[169] como el sexo y el género y el paradigma de la diferencia sexual[170], son meros productos del funcionamiento simultáneo y sostenido de varias tecnologías de poder en espacios y tiempos concretos[171].

Ahora bien, lo artificial y político del conocimiento sobre el ser humano no implica que las categorías sexuales adolezcan de materialidad o que sean sólo espejismos. El poder que las respalda asegura su aptitud para volverlas tangibles y traducirlas en realidades. El lenguaje en este ámbito es por ello *performativo*, pues no describe o informa algo, sino que lo realiza[172].

Por consiguiente, la diferencia de los sexos binarios, los géneros y las identidades que orbitan alrededor de las orientaciones sexuales, son discursos performativos o que producen aquello que dicen representar. "Todos nos parecemos a la imagen que tienen de nosotros"[173] decía Borges. En el caso de las personas LGBT su entidad refleja tan solo la práctica de su narración. La subjetividad subordinada que los caracteriza emerge por la declaración ininterrumpida de su diferencia. Se convierten así en el personaje que interpretan o devienen aquello que hacen: "we do become what we practice being"[174].

El lenguaje y la multiplicidad de dispositivos del poder aseguran la vigencia del orden sexual, levantan murallas entre los individuos y posicionan a algunos en relación de sumisión frente a otros. Las diferencias son, en conclusión, reproducciones de doctrinas de poder: "no hay nada ontológico en el concepto de diferencia. Sólo es la forma en que

---

[168] Teresa De Lauretis, "Through the Looking-Glass," en *The Cinematic Apparatus*, ed. Teresa de Lauretis and Stephen Heath (Milwaukee: Macmillan Press - University of Wisconsin), 188.
[169] Al respecto, "[c]ategories are islands of meaning, determinations of difference that distinguish between *this* and *that* which serve as tools for understanding the world around us"; Lars D. Christiansen y Nancy Fischer, "Working in the (social) construction zone," en *Introducing the new sexuality studies*, ed. Nancy Fischer y Steven Seidman (New York: Routledge, 2016), 8.
[170] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas,* (Barcelona: Anagrama, 2020).
[171] Teresa De Lauretis, *Technologies of gender. Essays on Theory, Film, and Fiction* (s.l.: Indiana University Press, 1987), 3.
[172] J.L. Austin, *How to Do Things with Words (William James Lectures)* (Oxford: Clarendon Press, 1962), 5 y 6.
[173] Jorge Luis Borges, "El indigno" en *Cuentos completos* (Bogotá: Penguin Random House, 2013), 360.
[174] Candace West y Don H. Zimmerman, "Doing Gender," *Gender and Society*, vol. 1, no. 2 (Junio 1987): 146.

los amos interpretan una situación histórica de dominación. Y la diferencia tiene como función enmascarar los conflictos de intereses a todos los niveles, incluidos los ideológicos"[175].

Con todo, la deconstrucción que revela la artificialidad y fragilidad de las representaciones sociales también demuestra la posibilidad de impulsar su desmantelamiento o modificación. En el caso de las personas LGBT, las movilizaciones iniciales persiguieron, justamente, contrarrestar imaginarios denigrantes y populares sobre la diversidad sexual.

Por ejemplo, para el año 1977 el primer líder del movimiento de liberación homosexual en Colombia, León Zuleta, aseguraba ya que "la producción de nuevas realidades requiere replantear, transformar e incluso quebrar las actuales"[176]. En los Estados Unidos, la primera organización política de lesbianas, fundada en 1955 con el nombre Las Hijas de Bilitis, asumió como uno de sus retos modificar las actitudes públicas frente al lesbianismo mediante acciones pedagógicas. Del Martin, una de sus fundadoras, recordó el conflicto que le ocasionó descubrir cómo se narraba su condición en la literatura académica disponible en aquella época: "¿Cómo podrías identificarte con eso? ¿Cómo podrías llamarte a ti misma 'lesbiana' cuando era algo tan repugnante?"[177].

1.4 La heterosexualidad obligatoria

La representación infame de las personas LGBT en las ciencias humanas fue controvertida especialmente a partir de los años 70s del siglo XX cuando vertientes del feminismo pusieron en tela de juicio los discursos circulantes y ofrecieron lecturas alternas sobre su situación. Emergieron nuevas maneras de interpretar los orígenes de su exclusión y subordinación. En especial, plantearon la tesis según la cual la heterosexualidad, más allá de ser un modo de experimentar individualmente el placer erótico, debía reconocerse y estudiarse como *una institución política* y una *episteme*, en virtud de las cuales algunos cuerpos eran destinados colectivamente al servicio de otros.

Como sistema de pensamiento, la heterosexualidad define las categorías a través de las cuales se habla y piensa lo social y lo individual. Sexo, género y orientación sexual se nombran y entienden en lenguaje heterosexual. La ideología produce saberes funcionales al logro de sus cometidos y los promueve con tal efectividad que logra ajustar las

[175] Monique Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos* (Barcelona: Egales, 2006), 54.
[176] José Fernando Serrano Amaya, "El olvido recobrado: sexualidad y políticas radicales en el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia," *Revista CS*, no. 10, 19–54 (Julio - diciembre 2012): 37.
[177] John D'Emilio, *Sexual Politics, Sexual Communities. The Making of a Homosexual Minority in the United States 1940-1970* (Chicago: The University of Chicago Press, 1983), 101.

subjetividades para hacerlas creer, en lo pertinente, que *su destino* son las relaciones -íntimas, de convivencia y de producción- con genitalidades diferentes.

La alusión a este régimen se extendió gracias al trabajo de Adrianne Rich "*Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence*" (1980)[178], en el cual denunció la multiplicidad de fuerzas aplicadas sobre las mujeres en la historia de las civilizaciones, para hacerlas creer que la heterosexualidad es natural o innata, con el fin de convertirlas en objetos de satisfacción de los intereses masculinos[179]. La heterosexualidad no es una institución o una condición, es "un régimen político que se basa en la sumisión y la apropiación de las mujeres"[180].

Partiendo de la violencia rutinaria y los indicadores de una subordinación transcultural del llamado género femenino, Rich agrupó algunos mecanismos utilizados para anular la autonomía de las mujeres, entre los cuales se destaca: (i) negarles su propia sexualidad[181]; (ii) forzar la sexualidad masculina sobre ellas[182]; (iii) administrar su producción[183]; (iv) confinarlas físicamente y gestionar sus movimientos[184]; (v) emplearlas como objetos en transacciones masculinas[185]; y, (vi) evitar su participación en los procesos culturales y de generación de conocimientos[186][187].

Para Rich, la sujeción de las mujeres no es biológica o espontánea. El funcionamiento coordinado y permanente de tantas herramientas de control en lugares y momentos tan lejanos, sugiere la existencia de un sistema político en el cual se ordena o impone la heterosexualidad como única forma de relación interpersonal. Así, los cuerpos seleccionados por el deseo masculino se educan para hacerles creer que la orientación sexual hacia los hombres es *inevitable*, incluso a pesar de la opresión que viabiliza y de

---

[178] Adrienne Rich, "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence," *Signs*, vol. 5, no. 4, Women: Sex and Sexuality (Summer, 1980): 631- 660.
[179] Adrienne Rich, "Reflections On "Compulsory Heterosexuality," *Journal of Women's History*, vol. 16 no. 1 (2004): 9-11.
[180] Monique Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, 15.
[181] Con cinturones de castidad, castigos -incluso con pena de muerte para el adulterio femenino-, tratamientos médicos innecesarios -como la clitoridectomía-, o la simple omisión de la existencia lesbiana.
[182] A través de la violación, la sujeción al deseo del marido, el incesto, la socialización de la mujer para hacerla creer que el placer masculino se antepone al propio, la "idealización del romance heterosexual en el arte, la literatura, los medios, la publicidad, etc.".
[183] Mediante instituciones como el matrimonio y la maternidad, trabajos no remunerados, desigualdad laboral, prostitución, el "control masculino del aborto" y la contracepción.
[184] Por ejemplo, gracias al terrorismo que ocasiona el miedo a la violación, los códigos de vestimenta "femeninos", la maternidad de tiempo completo o la dependencia económica de las esposas.
[185] Con la tradición milenaria de utilizar a las mujeres como regalos o entretenimiento, o los matrimonios arreglados y la explotación sexual.
[186] Dificultando su acceso a la educación, ignorando sus contribuciones científicas, o por vía de la discriminación laboral y los estereotipos que las persuaden de emprender carreras en la ciencia y la tecnología por ser asuntos supuestamente masculinos.
[187] Adrienne Rich, "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence," 638 - 640.

resultar insatisfactorio en muchas ocasiones[188]. De este modo, se eliminan las opciones y la persona queda a la merced del sujeto dominante.

La evidencia y la actualidad del trato subordinado que reciben las mujeres alrededor del mundo sustentó entonces la idea de un modelo de organización en cuyo seno se ubica la heterosexualidad. Sanciones y restricciones de toda índole aseguran hasta la fecha el aparejamiento de las mujeres con los hombres y obstruyen, penalizan o hacen inviable otras formas de convivencia.

Lo anterior confirma la presencia de una *norma heterosexual*, cuya eficacia se garantiza mediante dispositivos que abarcan desde la "esclavitud literal" o la "fuerza bruta" hasta la distorsión del pensamiento o "el control de la consciencia"[189], todos concebidos para canalizar a las mujeres hacia el matrimonio, la gestación, la crianza y el romance heterosexual.

El régimen utiliza la heterosexualidad como un medio para asegurar un derecho masculino de acceso físico, económico y emocional sobre las mujeres[190]. Descarta el lesbianismo como opción vital al mostrarlo como patológico o banalizarlo con el apelativo de "estilo de vida"[191]. Durante mucho tiempo, aseguró Rich, las mujeres estuvieron volcadas a casarse, por carecer de otro medio de subsistencia, por creer que su papel de esposas, madres y compañeras era su deber o su mayor aspiración vital o por pensar que su sexo representaba su único bien o el más preciado[192].

A partir de este momento las explicaciones teóricas sobre la opresión de las personas LGBT tomarán diferentes cauces, todos con el común denominador de reconocer la existencia de una regla heterosexual en la sociedad. Puntualmente, se empleará el término "heteronormatividad" para aludir al sistema de control de los géneros y las sexualidades que niega o censura cualquier subjetividad disidente. Una norma que "nunca ha sido obligatoria pero siempre ha operado *como si lo fuera*"[193].

Según Marchia y Sommer, a partir de los años 80s se abre un campo de análisis feminista lésbico que postula conexiones y distancias entre sexualidad y género para explicar el

---

[188] Ibíd., 640.
[189] Ibíd.
[190] Ibíd., 647. Martha E. Thompson critica la idea de la heterosexualidad como el factor central en la opresión de la mujer, pues considera que es una visión monolítica de la sociedad que no tiene en cuenta sus numerosas inconsistencias y contradicciones. Ver, "Comment on Rich's 'Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence," *Signs*, vol. 6, no. 4 (Summer, 1981): 790-794.
[191] Ibíd., 652.
[192] Ibíd., 656.
[193] María Mercedes Gómez, "De las heterosexualidades obligatorias a los parentescos alternativos: reflexiones sobre el caso colombiano," *Rev. Latinoam. Estud. Fam.* vol. 1 (enero - diciembre, 2009): 82 – 103.

funcionamiento práctico de la opresión[194]. En 1984 Gayle Rubin publica su tesis sobre el orden de las sexualidades como origen de la subordinación de la conducta homosexual, delineada en su artículo "*Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality*"[195].

La autora plantea la urgencia de analizar de forma aislada género y sexualidad y enfocarse en el entramado de opresiones que fundan el modelo heterosexual vigente, en virtud del cual se criminaliza, persigue y rechazan las manifestaciones eróticas del individuo que no encajan en el prototipo de sexualidad masculina, "blanca", monogámica, matrimonial, reproductiva, capitalista y occidental.

Según Rubin, la ideología cristiana y victoriana especialmente en boga durante el siglo XIX en el norte global, delinearon un conjunto de jerarquías y divisiones entre comportamientos buenos y malos en materia sexual. Retomando a Foucault, sostuvo que la sexualidad es un producto social para descartar cualquier noción esencialista en el deseo. Por consiguiente, si bien no desconoció que el cuerpo fuese necesario para su funcionamiento, advirtió que éste por sí sólo es insuficiente para determinar el contenido, las experiencias o las formas institucionales de la conducta sexual.

Adicionalmente, Rubin identificó cinco "formaciones ideológicas" que influyen en el esquema normativo del pensamiento sexual contemporáneo:

1) *La negatividad del sexo*, o su valoración como algo peligroso, destructivo o sospechoso de lesionar los intereses sociales y del sujeto;

2) *La falacia de otorgarle una importancia o peso excesivo a la sexualidad*, dada la tradición cristiana de radicar en el comportamiento erótico "la raíz de la virtud" humana;

3) *La valoración jerárquica de conductas sexuales*, que da lugar a un orden piramidal en cuya cúspide se ubican las relaciones monógamas y heterosexuales, y, simultáneamente, se relegan las prácticas eróticas individuales, remuneradas, fetichistas, transgénero e intergeneracionales, entre otras;

4) *La teoría dominó del peligro sexual*, según la cual, de superarse una barrera de contención entre distintos niveles de la jerarquía sexual, se abre la puerta para la completa destrucción del orden social; y, por último,

[194] Joseph Marchia y Jamie M Sommer, "(Re)defining Heteronormativity," *Sexualities,* Vol. 22, no.3 (2019): 267 - 295.
[195] Gayle Rubin, "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality," 267-319.

5) *La dificultad de avanzar hacia una ética pluralista de la sexualidad* sin reconocer la posibilidad de "variaciones sexuales benignas", que relativicen la singularidad de la relación sexual paradigmática.

Los anteriores principios morales dieron forma a una estratificación sexual que asegura la discriminación de las personas LGBT mediante las leyes, las ciencias, las tradiciones y los hábitos cotidianos. Este sistema de opresión se entrelaza con otras modalidades de inequidad, como la raza o la clase y termina reforzando o agravando las distintas modalidades de exclusión ya presentes en el entorno. En consecuencia, la experiencia de subordinación varía entre individuos, según su ubicación en la madeja de vectores de diferencia. En palabras de Rubin: "A rich, white male pervert will generally be less affected than a poor, black, female pervert".

Para resumir, el régimen sexual recodará en su versión más cruda a una "pesadilla kafkiana" en la cual los seres humanos son un rebaño cuya vigilancia, tratamiento y castigo produce trabajos y autosatisfacción a la burocracia encargada de su pastoreo (oficiales de policía, carceleros, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, entre otros).

Hacia 1990 comienza a definirse así una nueva vertiente de reflexión académica sobre la heteronormatividad en la cual sexo y sexualidad son interpretados como manifestaciones de una gramática que nombra y construye al sujeto, para luego gobernarlo con la definición de sus expresiones, actos y lenguaje. Este fenómeno opera de dos maneras según Butler: "1) El poder regulador no actúa sólo sobre un sujeto preexistente, sino que también labra y forma al sujeto; además, cada forma jurídica de poder tiene su efecto productivo; y 2) estar sujeto a un reglamento es también estar subjetivado por él, es decir, devenir como sujeto precisamente a través de la reglamentación" [196].

De ese modo, mientras autoras como Rich ubican el privilegio heterosexual en el género tal y como lo reconoce el sistema patriarcal; Butler sugiere que tanto sexo, género y sexualidad son constructos del régimen "heterosexista y falocentrista" que sirven para representar o mostrar ciertas conductas como desviadas o anómalas. La opresión se ocasiona entonces cuando la estructura patriarcal y el conocimiento que produce[197] declaran irregular las acciones o los performances de género diferentes a la "masculinidad hegemónica" y la "feminidad idealizada".

[196] Judith Butler, *Deshacer el género* (Barcelona: Paidós, 2006), 68.
[197] Saber/poder inseparable, "ya que operan conjuntamente para establecer una serie de criterios sutiles y explícitos para pensar el mundo". Ibíd., 49.

Finalmente, la comprensión de la regla heterosexual adquiere nuevos matices bajo las llamadas teorías *queer*[198] y autores como Michael Warner y Eve Kosofsky Sedgwick. Según esta corriente, la heteronormatividad opera no solo en el sistema sexo/género y sobre las expresiones sociales del sujeto, sino que suscita la comprensión binaria y dicotómica del universo[199]. Aquella regla invade la consciencia y altera por completo la forma de acceder al y comprender el entorno.

En la introducción "axiomática" a la *Epistemología del armario* (1990)[200], Sedgwick plantea que "muchos de los nudos principales del pensamiento y el saber de la cultura occidental del siglo veinte están estructurados – de hecho, fracturados – por una crisis crónica, hoy endémica, de definición de la homo/heterosexualidad, sobre todo masculina y que data de la mitad del siglo pasado [XIX]". Dicha fractura se explica por el énfasis en las relaciones dicotómicas entre categorías y la actitud binaria en la definición de la realidad que ofrece la episteme vigente a partir de dualismos como secreto/revelación, privado/público, conocimiento/ignorancia, urbano/provinciano, hombre/mujer y así interminablemente.

Según la mirada *queer*, esta forma de pensar conduce a que los significados de las cosas dependan mutuamente en una relación de "inclusión y exclusión simultánea", de manera que aspectos tales como "las cualidades atribuidas a la 'homosexualidad' (como término dependiente) son de hecho una condición de la 'heterosexualidad'; [así,] la 'heterosexualidad', lejos de poseer un estatus privilegiado, debe tratarse como un término dependiente"[201].

Esta dualidad y mutua implicación entre categorías y sujetos será retomada posteriormente para analizar la violencia contra personas LGBT, toda vez que algunas hipótesis ubican sus raíces en la construcción social de identidades a través de la agresión y la humillación del otro, particularmente como *performances* colectivos que comunican y afirman la pertenencia del agresor al género masculino y su posesión de un estatus

[198] Originalmente esta palabra constituía un insulto sin contenido específico que "pretendía reunir todas las señas de lo abyecto". Se aplicaba desde el siglo XVII en el idioma inglés para señalar personas y comportamiento considerados extraños, raros o repudiables. Según Preciado, servía para trazar un límite en el "horizonte democrático" y situar al enunciado en un lugar de exclusión o "más allá de los confines de lo humano". Con todo, a finales del siglo XX adquirió otras dimensiones gracias a su reapropiación por los colectivos marginados. *Queer* cambió de "uso, de usuario y de contexto", y se convirtió en un lugar de resistencia contra la normalización propia del régimen heteronormativo y de las políticas de identidad. *Cfr*., Beatriz Preciado, "Historia de una palabra: Queer," http://paroledequeer.blogspot.com/p/beatriz-preciado.html.
[199] Anna Marie Rustom, *Queer Theory. An Introduction* (New York: New York University Press, 1996), 99.
[200] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario* (Barcelona: Ediciones de la Tempestad, 1998), 11.
[201] Ibíd., 20.

sexual privilegiado (la heterosexualidad)[202] mediante el rechazo público del otro, su opuesto.

A su turno, Warner (1991) denuncia el vacío en desarrollar y profundizar las consecuencias del estrecho vínculo que opera entre el orden sexual y un amplio rango de instituciones e ideologías. A su juicio, el punto de vista crítico de la teoría *queer* sirve para exponer los nexos entre la estigmatización sexual y los problemas de género, la institucionalidad familiar, distintas nociones de libertad individual, del Estado mismo, el consumo y el deseo, las políticas reproductivas y de salud, la fantasía "racial y nacional" y el terror y la violencia cotidiana, entre otras dinámicas sociales[203].

Por ejemplo, el manejo de la crisis del SIDA en los años 80s dejó expuesto el funcionamiento deficiente del Estado de bienestar, el cuestionable profesionalismo del personal de salud, las relaciones desiguales entre los países del norte global con el tercer mundo, las estructuras de las organizaciones sociales y el voluntariado, la problemática privatización del servicio médico y el trato diferente en materia sanitaria recibido por los gais y otras poblaciones afectadas[204].

Así las cosas, cuestionar el régimen sexual vigente "tarde o temprano" abre el debate sobre la mayoría de las instituciones públicas. Sin embargo, este escrutinio no se ha producido hasta la fecha por el miedo a abandonar la forma heteronormativa de entender el mundo, por persistir interpretando la homosexualidad como una "opción adicional" del sujeto y por evadir la confrontación del "orden heterosexual" en su conjunto. En suma, la resistencia a cuestionar la episteme heterosexual integralmente termina por convalidar sus premisas y lenguaje opresor.

Según Warner, la revuelta *queer* no persigue sólo la tolerancia y la igualdad de estatus para las minorías sexuales; desafía tales instituciones y su perspectiva heteronormativa, caracterizada por su tendencia totalizadora o universalizante. Considera inconveniente calificar a las personas LGBT como un grupo minoritario de sujetos con identidades estables, al estilo de las poblaciones racializadas o indígenas.

En tal sentido, defiende la elasticidad del individuo y rechaza la intención de confinarlo en estereotipos de personalidades susceptibles de diagnosticar y disciplinar en el sistema heterosexual. Por lo tanto, invita a superar constructos binarios, evitar la obsesión por identificar al sujeto a partir de ciertos rasgos físicos o comportamientos, y abandonar la imposición y uso de identidades sexuales.

---

[202] Kristin Kelley y Jeff Gruenewald, "Accomplishing Masculinity through Anti-Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Homicide: A Comparative Case Study Approach," *Men and Masculinities*, vol. 18, no. 1 (2015): 3-29.
[203] Michael Warner, "Introduction: Fear of a Queer Planet," *Social Text*, no. 29 (1991): 6.
[204] Ibíd.

En otras palabras, las teorías *queer* toman distancia de las explicaciones gay y lésbico-feministas de la opresión sexual pues rechazan la lógica de inclusión social por la cual abogan éstas últimas y prefiere orientar la acción política hacia la reconsideración de la diferencia como criterio para estructurar el conocimiento, el cambio cultural y la producción científica[205].

En conclusión, para Warner la heteronormatividad alude a un sistema de control que refuerza el orden heterosexual al jerarquizar, normalizar y excluir conductas y personas, es inherente a la organización social, impregna el conocimiento y está relacionada con la opresión LGBT. Por lo tanto, reclama *hacer visible* su presencia, de manera que se pueda cuestionar, interpelar o desafiar.

Como puede verse, la heterosexualidad obligatoria ha sido entendida de varias formas durante las últimas décadas por diferentes tendencias del feminismo y los estudios gay y lésbicos. Las inconsistencias en el uso de aquel término reflejan diferentes modalidades de aproximarse a la marginalización de la colectividad LGBT[206]. Sus matices se explican por la complejidad de las dinámicas de opresión que enfrentan.

1.5 Cinco componentes básicos del discurso sexual hegemónico

Al exponerse la norma heterosexual, quedan en evidencia las distorsiones frecuentes que ocasiona en la comprensión popular de cinco categorías básicas para el discurso sexual: cuerpo, sexo, género, orientación sexual y sexualidad.

a. El cuerpo

El cuerpo en sí mismo es una representación del poder. Es escenario de disputas ideológicas y opera como un instrumento de subordinación política. En lo que interesa, el cuerpo es un "texto socialmente construido"[207] que la heteronorma fragmenta en

[205] Ángela Estrada, Marlon Acuña y otros, "¿Se nace o se hace? Repertorios interpretativos sobre la homosexualidad en Bogotá," *Revista de Estudios Sociales,* no. 28, (diciembre, 2007): 56-71. Igualmente, Ali Erol y Lisa Cuklanz, "Queer Theory and Feminist Methods: A Review," *Revista de Investigaciones Feministas*, vol. 11, no. 2 (2020): 211 - 220; Kath Browne y Catherine J. Nash, "Queer Methods and Methodologies: an introduction," en *Queer Methods and Methodologies. Intersecting Queer Theories and Social Science Research* (Nueva York: Routledge, 2010), 1-24.
[206] Joseph Marchia, Jamie M Sommer, "(Re)defining Heteronormativity," *Sexualities,* vol. 22, no. 3 (2019): 286.
[207] Beatriz Preciado, *Manifiesto contra-sexual* (Madrid: Opera Prima, 2002), 22.

órganos para luego señalar los "centros naturales y anatómicos de la diferencia sexual"[208] y elaborar así una "anatomía política"[209] que define "cómo se puede apresar el cuerpo de los demás" para que opere como se desee y según las aptitudes que convengan.

Nada está escrito en la naturaleza sobre el cuerpo humano y, sin embargo, se le clasifica según su apariencia, su composición o utilidad "natural". Por ello, puede entenderse como un devenir, un significante variable, en su todo y en sus partes, según la matriz de pensamiento a través de la cual se observe. Tampoco posee una historia, pero sí es posible rastrear en el tiempo los diferentes regímenes políticos que han adelantado la cartografía de su superficie. De hecho, es el recipiente de las doctrinas concebidas alrededor del ser y del sexo y es el portador de las diferentes esencias que le adscriben caprichosamente a los individuos. El cuerpo se disfraza y es disfraz permanente del sujeto, que recubre su angustioso vacío con simbologías sobre sus atributos y personalidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el cuerpo nunca está desnudo[210], pues siempre se contempla mediado por significados culturales[211]. Se hace visible a través del discurso que lo coloniza, lo segmenta y fija sus vocaciones[212]. Es difícil, sino imposible, apreciarlo en la crudeza de su carne pues se educa para observarlo desde las convenciones establecidas por el poder y, en consecuencia, su materialidad tiende a adoptar las estéticas, los hábitos y los ademanes asignados a su "naturaleza" para ser inteligible a los demás. De esta manera se entiende por qué no hay cuerpos sexuados ni géneros biológicos, sino regímenes de saber sobre el componente tangible del ser humano.

b. El sexo

El sexo como binario hombre-mujer viene a ser otra manifestación de la norma heterosexual. Un sesgo cognitivo en virtud de la cual solo son visibles dos modalidades de individuos, de acuerdo con una morfología estandarizada. El sexo sugiere entonces un "conjunto determinado de diferenciaciones irreducibles y biológicas entre los miembros de la especie"[213], sobre el cual se efectúa la construcción social del género:

> "La categoría sexo es una categoría política que funda la sociedad en cuanto heterosexual. En este sentido, no se trata de una cuestión de ser, sino de relaciones (ya que las 'mujeres' y los 'hombres' son el resultado de relaciones) […] la categoría de sexo es la categoría que establece como 'natural' la relación que está

[208] Ibíd.
[209] Michel Foucault, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión* (México: Siglo XXI, 2016), 160.
[210] Byung-Chul Han, *What is Power?* (Cambridge: Polity Press, 2019), 28.
[211] Gayle Rubin, "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality," 276-277.
[212] *Cf.*, Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas* (Barcelona: Anagrama, 2020), 44 a 47.
[213] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario*, 41.

> en la base de la sociedad (heterosexual), y a través de ella la mitad de la población -las mujeres- es 'heterosexualizada' (la fabricación de mujeres es similar a la fabricación de los eunucos, y a la crianza de esclavos y de animales")[214].

El sexo se dimensiona entonces como una tecnología de dominación propia del régimen heterosexual, que disecciona a los cuerpos, selecciona algunas zonas erógenas como criterio para asignar los sexos y, con base en los mismos, distribuye asimétricamente el poder en la sociedad[215]. No obstante, el conocimiento contemporáneo y emancipador supera esta visión reduccionista y postula el sexo como un *espectro*[216], una linealidad que entremezcla factores orgánicos, gonadales y cromosómicos, en virtud de los cuales son posibles múltiples configuraciones de seres humanos, unos más cercanos que otros a las nociones culturales de hombre y mujer.

Esta forma de pensar el sexo hace al cuerpo más habitable para algunas personas, por ejemplo, cuando nacen con alguna forma de genitalidad "ambigua". Bajo el paradigma binario derivado de la norma heterosexual, las supuestas irregularidades en la composición genital justifican la intervención quirúrgica y hormonal con el fin de ajustar los cuerpos disidentes al arquetipo de hombre o mujer. Sin embargo, no hay nada de "ambiguo en la ambigüedad", sino la operación de relaciones de poder y resistencia mediante las cuales los sujetos se re-crean[217].

La práctica demuestra que las decisiones sobre el sexo suelen ser arbitrarias al estar fundadas en el sesgo del placer heterosexual. Los profesionales de la salud usualmente definen el sexo del recién nacido según su potencial capacidad "de penetrar una vagina" en el futuro. Luego, si creen que el paciente no desarrollará un falo con tamaño suficiente para llevar a cabo esa empresa, ordenan reducirlo y construir una vagina en su lugar, si es que no hay una presente[218].

---

[214] Monique Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, 26.
[215] Beatriz Preciado, *Manifiesto contra-sexual*, 22.
[216] Claire Ainsworth, "Sex Redefined: The Idea of 2 Sexes Is Overly Simplistic," *Nature magazine* (October 22, 2018), https://www.scientificamerican.com/article/sex-redefined-the-idea-of-2-sexes-is-overly-simplistic1/.
[217] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category* (Durham: Duke University Press, 2007), 136.
[218] Celia Roberts, "Medicine and the making of a sexual body," en: *Introducing the New Sexuality Studies* (London: Routledge, 2011), 71. En esta misma lógica, Preciado recuerda que "En 1966, el pediatra suizo Andrea Prader inventa e introduce en la práctica del diagnóstico de género el «esquema de la orquídea», también llamado «orquidómetro» o «rosario endocrinológico»: una paleta de veinticinco bolas de distintas tallas que sirven, según Prader, para medir el grado de virilización (normal o patológico) de los testículos de los niños prepúberes. Paradójicamente, la obsesión por la taxonomía lleva a Prader a dar visibilidad a veinticinco tipos distintos de morfología testicular. Su «orquidómetro» podría ser una prueba de la multiplicidad de variaciones del sexo vivo... pero Prader, incapaz de superar la epistemología de la diferencia sexual, considera la mayor parte de las variaciones como «patologías» y preconiza toda una batería de terapias de normalización". Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas* (Barcelona: Anagrama, 2020), 76b y 77.

Siguiendo estas coordenadas no es difícil entender los motivos por los cuales durante varios siglos al hermafrodita se le consideró una criatura "satánica" en el "espacio cultural europeo"[219]. Alguien que merecía condena penal por la sola circunstancia de su fisionomía: "el hermafrodita es definido como un *monstruo*, un error de la naturaleza que la medicina debe hacer todo cuanto esté en su mano para corregir"[220]. La finalidad de la intervención sobre su cuerpo era "revelar" su "verdadero" sexo y amoldar la genitalidad masculina o femenina, al ser inconcebible que el individuo tuviese ambas a la vez.

c. El género

En tercer lugar, el género alude a la producción y reproducción social, "rígidamente dicotomizada", de las identidades masculinas y femeninas[221]. En la sociedad heterosexual el género no se *tiene* sino que se *hace*, constante e interminablemente, en las relaciones interpersonales. Por lo tanto, el género es un mensaje que transmite el cuerpo haciendo uso de los léxicos que culturalmente se acuñan para declarar su adscripción a uno u otro bando.

El género es comportamiento u acción, es un hábito que se aprende con la socialización y se interioriza como un elemento central de la personalidad. No es una propiedad de los cuerpos ni atributo congénito[222], se refiere en realidad a:

> "[U]na construcción semiótica, una representación o, mejor dicho, un efecto compuesto de representaciones discursivas y visuales que [emana] de varias instituciones –la familia, la religión, el sistema educacional, los medios, la medicina, el derecho–, pero también de fuentes menos obvias: la lengua, el arte, la literatura, el cine, etcétera" [223].

El género y su significado varía según la cultura y es altamente relacional[224], si se tiene en cuenta que proviene de la matriz dicotómica del régimen heterosexual y se describe a partir de opuestos: ser masculino es no ser femenino y viceversa. Con todo, a pesar de ser esquivo y volátil, produce efectos directos sobre las vidas de las personas pues se "realiza" o "llega a ser real" cuando la representación se vuelve auto-representación"[225], es

---

[219] Domingo Fernández Agis, "Definir y definirse. La identidad sexual como imperativo," *Problemata: R. Intern. Fil,* vol. 7, no. 1 (2016): 87-99, DOI: http://dx.doi.org/10.7443/problemata.v7i1.26570.
[220] Domingo Fernández Agis, "Definir y definirse. La identidad sexual como imperativo."
[221] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario*, 42.
[222] Teresa De Lauretis, *Technologies of gender,* 3.
[223] Teresa De Lauretis, "*Género y teoría queer**," Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, no. 21 (2015): 107-118.
[224] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario,* 42.
[225] Teresa de Lauretis, "*Género y teoría queer**," Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, no. 21 (2015): 108.

decir, cuando la asumen como su identidad. Por lo anterior, el género es tanto atribución como apropiación: "otros me atribuyen un género y yo lo asumo como propio -o no-"[226].

Lo claro es que por ser inestable requiere la continua actuación del sujeto y la convalidación de sus pares: el género debe ejercerse en la totalidad de los encuentros sociales y según las gramáticas estipuladas para el espacio en concreto. De lo contrario, se desvanece o se abre la puerta a su cuestionamiento. Por ejemplo, para "ser" hombre (en términos de identidad y reconocimiento) en cierto lugar hay que actuar "como tal" (esto es, como se espera de ellos según las convenciones culturales) no de forma esporádica sino en todos los eventos de interacción social, ya que cualquier interrupción en la reproducción de la masculinidad puede leerse como la pérdida de identidad y la automática adscripción al género opuesto (el individuo termina feminizado por sus semejantes a pesar de exhibir rasgos corporales-genitales asociados con el sexo masculino).

La angustia de vivir en permanente incertidumbre sobre el reconocimiento del género propio se explica sobre todo por la rigidez de los signos culturales que lo representan, es decir, por los estrictos repertorios de actuación a través de los cuales se hace el género masculino o femenino. Como lo señala Butler, "las normas heterosexuales de género producen ideales que no puede alcanzarse plenamente"[227], es decir, establecen "versiones hiperbólicas del 'hombre' y la 'mujer'" que demandan un esfuerzo constante por alcanzar el estatus de género impuesto desde temprana edad. Esta incertidumbre insuperable hace que el género se conciba, en conclusión, como un "logro en curso", una conquista siempre temporal a base de comportamientos repetitivos[228].

d. La orientación sexual

Bajo las anteriores coordinadas, heterosexualidad y homosexualidad como significantes de un rasgo individual continúan siendo nociones esquivas: ¿Se refieren sólo a conductas? En caso afirmativo, ¿cuántas son necesarias para su imputación? Y, sobre todo, ¿cuáles actos las evocan? ¿sólo aquellos de índole copulativa o también muestras de simpatía extragenital?

Más aún, si la orientación sexual no es conducta y se refiere al deseo, ¿cómo constatarlo en una persona? ¿la heterosexualidad supone desempeñar de ciertas coreografías, anhelarlas, o, por el contrario, se diluye en presencia de otras? ¿Un hombre *es* gay cuando desea, pero nunca ejecuta actos con alguien de su mismo sexo? Estas inquietudes intentan

---

[226] Ibíd.
[227] Judith Butler, *Cuerpos que importan* (Buenos Aires: Paídos, 2002), 333.
[228] Deborah Cameron, "Language, Gender, and Sexuality: Current Issues and New Directions," *Applied Linguistics*, vol. 26, no. 4 (2005): 482-502, Oxford University Press.

hacer manifiesta la complejidad de encapsular el significado esta categoría en nociones como la conducta, el deseo o el rol.

Al respecto, suele diferenciarse el comportamiento aislado del patrón recurrente o conducta en sentido estricto[229]. Así, la orientación sexual estaría determinada por la sistematicidad de una práctica etiquetada como sexual y no por su ocurrencia esporádica. Sin embargo, este planteamiento no aclara cuál es el umbral para considerar a un sujeto como homosexual o heterosexual, ni tampoco señala cuáles actos poseen entidad para asignarla.

Adicionalmente, la repetición de un hecho no siempre se racionaliza como un atributo identitario, pues en la práctica, ni todas las personas que entablan relaciones eróticas con otras de su sexo se perciben como homosexuales, ni es requisito *sine qua non* sostener tales encuentros para adjudicarse ese tipo de orientación.

Tampoco se puede inferir con ligereza el deseo sexual del comportamiento sexual[230]. No sólo porque son innumerables las motivaciones para emprender estas conductas (ganancia económica, por citar un ejemplo), sino también porque, como se advirtió, la *calidad sexual* de cierta práctica no viene dada por la naturaleza, sino por el sistema ideológico a través del cual se la valore.

La creencia en una orientación sexual heterosexual, por demás, tampoco es muy antigua. Antes de 1869, año en el cual se acuñó el término heterosexualidad, las relaciones entre personas de sexo diferente no daban lugar a una forma particular de identificación social[231]. Como palabra aquella no existió antes de que se concibiera la homosexualidad[232]. Por consiguiente, no es un dato biológico ni un descubrimiento científico, sino una voz útil para perpetuar cierto orden sexual sin recurrir a creencias religiosas, en una época en la cual la autoridad moral pasó de la iglesia a la sociedad secular y, en su seno, a las ciencias naturales[233].

e. La sexualidad humana

El análisis del régimen heteronormativo también deja en evidencia el carácter discursivo de la sexualidad, es decir, la descubre como narración interesada sobre los usos del

---

[229] Stephen O. Murray, "The Comparative Sociology of Homosexualities," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 84. Hanne Blank, *Straight. The Surprisingly Short History of Heterosexuality* (Boston: Beacon Press, 2012), 23-24.
[230] Ibíd.
[231] Hanne Blank, *Straight. The Surprisingly Short History of Heterosexuality* (Boston: Beacon Press, 2012), 10.
[232] Monique Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, 67.
[233] Hanne Blank, *Straight,* 11.

cuerpo. Al respecto, "[h]oy se acepta que la sexualidad no es natural, sino que ha sido y es construida: la simbolización cultural inviste de valor, o denigra, al cuerpo y al acto sexual"[234]. Lo anterior no desconoce el lado biológico del ser humano. Simplemente advierte que dicha faceta tan solo ofrece *potencialidades* que adquieren significado y se consuman gracias a la mediación de las relaciones sociales y el entorno cultural[235].

Como ocurre en el sistema sexo (cromosómico)/género, en donde el primero es un dato biológico y el segundo una posición social; en el binomio sexo (conducta)/sexualidad, el primero se entiende como los actos eróticos del cuerpo, mientras que la segunda implica la apropiación cultural de tal comportamiento y su interpretación a la luz de sistemas ideológicos, entre ellos, el heterosexual. Para este último, por ejemplo, sexualidad y reproducción van siempre de la mano.

El origen de esta problemática asociación entre sexo (conducta) y sexualidad como reproducción (interpretación de la conducta) radica en que comparten como "punto de partida ciertos lugares, actos y ritmos físicos relacionados (aunque sea de forma contingente) con la procreación o el potencial de esta"[236]. El pensamiento heterosexual se aprovecha de tal coincidencia para ofrecer una imagen reduccionista de la sexualidad como el encuentro genital *biológicamente* necesario para la concepción y la supervivencia de la especie, es decir, lo enseña como una práctica entre personas de diferente genitalidad orientada a la fecundación, con carácter inmutable y predeterminado o imposible de someter a discusión.

Fruto de aquella reducción son los controles y la vigilancia de las actividades sexuales, así como el establecimiento de categorías dicotómicas a su alrededor (sexo normal/anormal, fértil/infértil, saludable/patológico) y la consecuente definición de jerarquías entre comportamientos y quienes los protagonizan. Por ejemplo, es clásico el recurso a la supuesta naturaleza exclusivamente reproductiva de la sexualidad humana como razón jurídica para negarle la entidad de pareja y familia a las llamadas uniones homosexuales, y por esa vía impedirles el acceso a derechos como el matrimonio:

> "[E]l comercio genital entre personas del mismo sexo jamás puede engendrar nuevos seres humanos. Ello implica –necesariamente– que dicha relación contraría la naturaleza humana; al menos en cuanto al uso natural de los órganos sexuales, pues dicho modo de utilización les impide, voluntariamente, el cumplimiento de su finalidad natural –la procreación–, que es necesaria para la

[234] Marta Lamas, "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género," *Papeles de Población,* vol. 5, no. 21 (julio-septiembre, 1999), 147-178, Universidad Autónoma del Estado de México.
[235] Jeffrey Weeks, *Sexuality* (Londres: Routledge, 2010), 20.
[236] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario*, 43.

> supervivencia de nuestra especie. Por ello, la unión de personas del mismo sexo jamás podría constituir un matrimonio, ni mucho menos fundar una familia"[237].

El pasaje trascrito ilustra como opera el discurso heteronormativo en los círculos jurídicos actualmente. Se trata de un artículo académico publicado en una revista científica en el año 2005, por un abogado "profesor de bioética". La disertación buscaba dilucidar si las uniones entre personas del mismo sexo eran reconocidas por los tratados de derechos humanos "vigentes en todos los países de América Latina".

En lo pertinente, autor argumentó la imposibilidad de conferirle la entidad de "pareja" a ese tipo de comunidades de vida negando que el hecho erótico entre cuerpos clasificados como del mismo género sea *ontológicamente* equiparable al que se verifica entre "personas heterosexuales". Por lo tanto, utilizó la alocución "comercio genital" para describirla y excluirla simultáneamente de aquella categoría. De este modo, redujo el sexo como práctica exclusivamente reproductiva y, a partir de allí, postuló la existencia de sólo dos modos de sexualidad: el "verdadera" (heterosexual) y el ficticio o aparente (homosexual).

A continuación, el autor invocó la jerarquía vigente entre prácticas sexuales, en cuya cúspide ubica a la considerada "natural" por orientarse hacia la supervivencia de la especie, para justificar que los derechos humanos no tutelan el uso "voluntario" (entiéndase arbitrario o rebelde) de los genitales con otras finalidades como el simple placer sensorial. Por consiguiente, según aquel jurista, el Derecho tampoco podía incluir en la categoría de familia a quienes resuelven ejercer una sexualidad ficticia de forma reiterada o como parte de su proyecto de vida.

Una afirmación de tal entidad por sí sola serviría también para restarle entidad familiar a las parejas "heterosexuales" que optan por no engendrar o que simplemente no pueden hacerlo. Sin embargo, ese tipo de inferencias se omitieron por el autor, pues su único propósito fue argumentar la imposibilidad jurídica de reconocerle calidad de familia a las uniones "homosexuales", a partir de una interpretación de su sexualidad como hecho inevitablemente estéril.

El anterior ejemplo demuestra cómo la heterosexualidad obligatoria transfiere su discurso sobre la erótica al sistema normativo. Su lectura sobre la sexualidad humana se emplea como criterio para definir los alcances de la ciudadanía y decidir los reclamos de acceso a derechos y libertades. Traduce la sexualidad como encuentros genitales con fines reproductivos. Es una *reprosexualidad* orientada a la transmisión generacional[238] cuyo efecto es imaginar al homosexual como una *especie* anómala, perturbada por el uso

[237] Jorge Scala, "Uniones Homosexuales y Derechos Humanos," *Revista Persona y Bioética,* vol. 9, no. 1. 86-100.
[238] Michael Warner, "Introduction: Fear of a Queer Planet," *Social Text*, no. 29 (1991): 9.

infértil de sus genitales. De este modo, el régimen define a la persona acudiendo a su deseo. En el caso del homosexual, "nada de lo que él es *in toto* escapa a su sexualidad"[239].

1.6 Constructivismo sexual y sistema jurídico

El discurso heteronormativo resulta problemático por múltiples razones. Entre ellas, porque la sexualidad supera y excede "a las escuetas coreografías de procreación"[240]. El suceso erótico no se despliega con fines reproductivos la mayoría de las veces. Pese a que la sexualidad abarca innumerables facetas vitales, el régimen heterosexual la conecta al "género del objeto sexual"[241] y descarta cualquier otra forma de nombrar, clasificar y jerarquizar la búsqueda del placer.

Su mirada dicotómica enlaza sexualidad con orientación sexual y ésta, a su turno, la ciñe al binomio hetero/homosexual. Tal hermenéutica petrifica el deseo y lo aborda como una emoción estable o monolítica que fracciona el cuerpo en función de sensaciones arbitrariamente confinadas en los órganos que llama "sexuales", con lo cual pierde de vista el resto de las áreas y dimensiones personales, físicas y mentales, involucrados en la escena erótica. No obstante:

> "Los órganos sexuales como tales no existen. Los órganos, que conocemos como naturalmente sexuales, son ya el producto de una tecnología sofisticada que prescribe el contexto en el que los órganos adquieren su significación (relaciones heterosexuales). Los contextos sexuales se establecen por medio de delimitaciones espaciales y temporales sesgadas"[242].

Esta circunstancia sugiere que las identidades derivadas del sexo no aluden a instintos o a una "verdad prediscursiva de la carne" sino que son efectos de la "reinscripción de las prácticas de género en el cuerpo"[243]. Por lo tanto, en el contexto homofóbico actual, construcciones identitarias como la gay o lesbiana representan actos políticos y subversivos, contrarios a los principios fundantes la sociedad y, en consecuencia, al derecho. La identidad homosexual se ha constituido progresivamente durante los dos últimos siglos "gracias a los desplazamientos, las interrupciones y las perversiones de los ejes mecánicos y performativos de repetición que producen la identidad heterosexual"[244].

---

[239] Michel Foucault, *Historia de la sexualidad* (México: Siglo XXI, 2011), 43.
[240] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario*, 49.
[241] Ibíd.
[242] En otras palabras, la cartografía heteronormativa del cuerpo humano decreta como zonas sexuales sólo ciertos órganos en función del prototipo de relaciones eróticas que promueve/ordena. Beatriz Preciado, *Manifiesto contra-sexual* (Madrid: Opera Prima, 2002), 26 - 27.
[243] Ibíd., 25.
[244] Ibíd., 26.

Experimentar una existencia *queer* o inusual con respeto al género o la orientación sexual constituye en sí mismo una rebelión contra las instituciones políticas. Un manifiesto anónimo distribuido en la New York Pride Parade de 1990 por miembros de ACT UP[245], destacaba tal circunstancia:

> "That every day you wake up alive, relatively happy, and a functioning human being, you are committing a rebellious act. *You as an alive and functioning queer are a revolutionary*. There is nothing on this planet that validates, protects or encourages your existence. It is a miracle you are standing here reading these words. You should by all rights be dead"[246].

Ahora bien, el pensamiento heterosexual sería irrelevante en materia jurídica si con base en el mismo no se etiquetaran ciertas prácticas sexuales y de género como anormales, antinaturales, enfermizas o delictivas y, por consiguiente, sirviera para intentar justificar la *capitis deminutio* de algunos ciudadanos.

Incluso en los ordenamientos jurídicos abiertos a la diversidad sexual persisten los riesgos de eliminar las garantías concebidas a favor de las personas LGBT. Sus conquistas legales no son definitivas, y de ello da cuenta la ola de movimientos religiosos y nacionalistas, entre otros, que abogan por desconocer los avances logrados en cuestión de igualdad.

Por ejemplo, la fuerte participación de grupos evangélicos abiertamente homofóbicos en la agenda colombiana impidió en 2016 la implementación de un programa educativo nacional contra el acoso escolar y la discriminación por diversidad sexual, y, en el mismo periodo, contribuyó al rechazo mayoritario del acuerdo de paz suscrito con el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), por incorporar la perspectiva LGBT[247].

El panorama latinoamericano es similar. Se observa una "peligrosa" tendencia de alianzas entre sectas religiosas fundamentalistas anti-derechos y fuerzas políticas ultra-conservadoras, con creciente influencia en el debate público, como lo registró en 2019 la International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA World)[248].

A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas también registró una ola de ultraconservadurismo político que promueve la intolerancia y "deshumaniza a las

---

[245] La AIDS Coalition to Unleash Power (ACT UP) fue una organización social fundada en 1987 en los Estados Unidos para llamar la atención sobre la epidemia de VIH que afectaba a la población gay. Meliza Banales, "*ACT UP,*" Encyclopædia Britannica, 2017 https://www.britannica.com/topic/ACT-UP.

[246] Anónimo, "The Queer Nation Manifesto," 1990, https://www.historyisaweapon.com/defcon1/queernation.html.

[247] Javier Corrales, Iñaki Sagarzazu. "Not All 'Sins' Are Rejected Equally: Resistance to LGBT Rights across Religions in Colombia," *Politics and Religion,* vol. 13, no. 2 (2019): 351-377.

[248] ILGA, *State-Sponsored Homophobia 2019*, 103.

personas con base en su orientación sexual, identidad de género y expresión de género"[249] como estrategias para ganar adeptos, aumentar su popularidad o distraer la atención de problemas sociales o económicos latentes, "especialmente durante los períodos electorales"[250]:

> "No hay ámbito en que el respeto o el estigma se manifiesten más claramente que el ámbito político. En todo el mundo, en casos que son demasiados para citar aquí, las campañas políticas, los referendos, los debates parlamentarios y sobre políticas y las manifestaciones públicas fuera de los tribunales revelan prejuicios sociales y conceptos erróneos sobre la naturaleza y el carácter moral de las personas LGBT"[251].

En España, pese a sus elevadas tasas de aceptación social frente a la homosexualidad[252], también se verifican amenazas a la garantía de la igualdad en estos eventos. Para la muestra, en 2021 el Congreso de los Diputados rechazó una proposición de ley sobre el reconocimiento de la "autodeterminación de género" para las personas trans[253], luego de un acalorado debate entre facciones políticas. Algunas formaciones de ultraderecha alcanzaron a sostener, por ejemplo, que aquella iniciativa legal era "peligrosa" para la sociedad, pues, entre otras cosas, le permitiría a los hombres "acceder a espacios reservados a las mujeres" o evadir la aplicación de disposiciones penales concebidas para la protección de aquellas[254]. También la acusaron de vulnerar "la igualdad ante la ley" de los españoles, siendo por ello inconstitucional, y de lesionar derechos fundamentales como la libertad de expresión y de opinión, junto con el "derecho de los padres a educar a sus hijos en sus valores"[255].

Los tribunales de adjudicación constitucional también pueden impregnarse de saberes funcionales al régimen heterosexual, incluso cuando adoptan decisiones favorables a la

---

[249] Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 11 de mayo de 2018, A/HRC/38/43.

[250] Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23.

[251] Naciones Unidas, Asamblea General, Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 17 de julio de 2019, A/74/181.

[252] Para el año 2013 el 88% de los y las españolas consideraba que la homosexualidad debía ser aceptada por la sociedad. Pew Research Center, "The Global Divide on Homosexuality. Greater Acceptance in More Secular and Affluent Countries," Mayo 27, 2014 https://www.pewresearch.org/global/2013/06/04/the-global-divide-on-homosexuality/.

[253] 20 Minutos, "El PSOE, el PP y Vox impiden que se tramite la ley trans en el Congreso," Mayo 20, 2021, https://www.20minutos.es/noticia/4700831/0/el-psoe-se-abstiene-e-impide-junto-a-pp-y-vox-que-se-tramite-la-ley-trans-en-el-congreso/.

[254] Ibíd.,

[255] Europa Press, "El partido feminista y Vox se unen contra la Ley trans que consideran "peligrosa" y anticonstitucional," consultado marzo 23, 2021, www.europapress.es/sociedad/noticia-partido-feminista-vox-unen-contra-ley-trans-consideran-peligrosa-antoconstitucional-20210323135541.html.

expansión de las libertades. Un ejemplo puede verse en la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia SU617 de 2014, por medio de la cual reconoció el derecho fundamental de los niños a tener una familia conformada por dos adultos del mismo sexo, recurriendo a la figura de la adopción consentida.

En tal litigio se controvirtió la posibilidad de que la compañera permanente de una madre biológica de dos niños concebidos por inseminación artificial los adoptara formalmente y compartiera la patria potestad. Si bien la providencia significó un avance en el reconocimiento de estas configuraciones familiares[256], también efectuó una serie de afirmaciones problemáticas.

De un lado, aseguró que la adopción tenía como objetivo fundamental "sustituir las relaciones filiales *naturales*" o el "vínculo filial *original*", el cual "*siempre* se presenta con respecto a un hombre y una mujer pues es este el escenario *ineludible* de la *reproducción humana*, incluso cuando se apela a las técnicas de reproducción asistida". Dicho de otro modo, manifestó que "la institución de la adopción está concebida y diseñada para suplir las relaciones de paternidad y maternidad que *indefectiblemente* surgen de la reproducción con respecto a un hombre y una mujer".

Más adelante, advirtió que entre las formas de organización familiar "homo" y "heterosexual" existe una diferencia "empírica" "constitucionalmente relevante", a saber, la habilidad para la reproducción humana que se verifica en aquellas compuestas por personas de sexo diferente. Por ende, no procedía equiparar integralmente a las "uniones homosexuales" con las parejas heterosexuales, pues sólo estas últimas son necesarias para la conservación de la especie y la renovación generacional.

Con base en las anteriores premisas, la sentencia concluyó que las parejas "heterosexuales" ostentan *privilegios* en el derecho colombiano que resulta inviable extender a otras formas de convivencia familiar: "a la luz del ordenamiento superior la familia heterosexual y monogámica tiene una protección especial por parte del Estado".

Al margen de la aparente intrascendencia de tales declaraciones de cara a la orden finalmente adoptada en esta providencia, lo cierto es que el Alto Tribunal empleó nociones heteronormativas sobre la sexualidad humana en la motivación de su fallo. Sus referencias a lo *natural*, *original* e *ineludible* de la reproducción en el seno de relaciones heterosexuales desconocieron que sexo, género y orientación sexual son categorías autónomas y puramente culturales.

[256] En la medida en que revocó una decisión administrativa que declaró improcedente la adopción por la orientación sexual de las postulantes y ordenó, con efectos *inter pares*, garantizar el debido proceso en el trámite de adopción conjunta por parejas del mismo sexo.

Por consiguiente, del hecho reproductivo no se sigue necesariamente la heterosexualidad de sus protagonistas o la obligación de que lo sean; ni del encuentro entre "genitalidades heterosexuales" se deriva sólo la concepción o se impone el binarismo de género. Ninguna circunstancia biológica vinculada con el sexo como actividad, por cierta que sea, establece mandatos jurídicos o constriñe al constituyente para que niegue derechos a ciertos núcleos familiares.

Una de las aclaraciones de voto a la sentencia en cuestión destacó este punto y aclaró que, como se ha venido postulando, la biología del ser humano no es argumento válido para abstenerse de distribuir equitativamente derechos y deberes entre iguales. Así mismo, en lo concerniente a la adopción, precisó que su papel consiste en llenar de contenido el parentesco que, justamente, por "naturaleza" no existe entre algunos individuos:

> "La Ley no concibe la adopción como una institución reducida a la función de suplir vínculos naturales, sino como instituto que permite incluso expandir, gracias a la libertad jurídica, nuestros confines biológicos para crear vínculos entre quienes no los tienen 'por naturaleza' […] La lectura 'naturalista' de la adopción que, a manera de *obiter*, se expresa en la sentencia, desconoce que el Derecho y todas las instituciones que se crean en virtud del mismo, constituyen artificios a través de los cuales la humanidad ha logrado expandir su libertad, en la medida en que gracias a dichas instituciones podemos hacer no sólo aquello que 'naturalmente' hacemos (respirar, dormir, comer, etc.), sino que también podemos hacer otras cosas que sólo existen en virtud de las reglas que las crean"[257].

Como puede verse, el pensamiento constructivista sobre la sexualidad humana revela y permite comprender la manera en la cual operan los discursos jurídicos al momento de intentar justificar la opresión sobre ciertas colectividades. En el anterior ejemplo judicial el régimen heteronormativo ofreció una manera de pensar al individuo y a sus relaciones interpersonales en virtud de la cual la apariencia corporal impone un destino inexorable: *actuar* según la expectativa social del sexo que le fue asignado al nacer, limitar el comportamiento erótico a la función reproductiva y abstenerse de desempeñar roles de crianza cuando se adolece de vínculos sanguinos con la potencial descendencia.

Al postular la obligación de perpetuar la especie, la *reprosexualidad* eclipsa por completo la experiencia sexual humana y la circunscribe al intercambio genital con propósitos de fecundación, premisa que luego se invoca como la razón "natural" o biológica, y por ende incuestionable, para negar la posibilidad de elegir una pareja del mismo sexo y conformar una familia.

---

[257] Aclaración de voto de los Magistrados María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva.

El sesgo heteronormativo y la falta de manejo del léxico sensible a la diversidad sexual también pueden afectar la garantía de los derechos de las víctimas LGBT. Para la muestra, Colombia ostenta el segundo lugar entre países de América Latina y el Caribe en cuanto a número de homicidios de personas LGBT, con 542 crímenes cometidos durante el periodo 2014-2019[258]. Sin embargo, en ocasiones sus autoridades desconocen incluso cómo establecer la identidad de género de las víctimas. Así ocurrió en enero de 2020, por citar un ejemplo, cuando fue noticia que "no sabían" cómo reportar el asesinato de una mujer trans, es decir, si como un hombre o como una mujer[259].

Este tipo de falencias son más comunes de lo que podría pensarse y pueden llegar a obstaculizar el acceso a la justicia de este sector poblacional. El Experto Independiente de las Naciones Unidas encargado de monitorear la violencia y discriminación en contra de este colectivo señaló en 2018 que es común reportar inadecuadamente la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas de estos delitos graves[260]. En resumen, las reflexiones precedentes justifican un principio de sospecha o cautela cuando se estudie tanto el componente empírico de la violencia contra las personas LGBT como la respuesta jurídica a las mismas, objetivos de los siguientes capítulos.

Frente al hábito de abordar sexo, género y sexualidad "como algo inmediatamente percibido" cuyo sentido se encuentra en "la naturaleza de las cosas"[261], la deconstrucción revela la elasticidad e inestabilidad de tales categorías y las enmarca en sistemas políticos. De allí que emprender un análisis académico sensible a la opresión LGBT implique desconfiar de lo que se sobreentiende y se da por cierto en este campo.

La pretensión consiste en reconocer la relatividad del conocimiento o el perspectivismo del saber[262] y, en consecuencia, adoptar una aptitud cognitiva más abierta, que valore el fenómeno violento y el componente legal sin perder de vista el sistema epistemológico heterosexual que lo alimenta.

Ahora bien, ¿es imperativa la óptica *queer* como parámetro para la investigación jurídica en temáticas afines a las personas LGBT?, es decir, ¿las versiones alternativas sobre la sexualidad humana *deben* orientar las aproximaciones académicas y, en concreto, el estudio de sus derechos? En principio, creemos que sí teniendo en cuenta el carácter político del conocimiento humano en general y la responsabilidad ética de elegir

[258] Red Regional de Información Sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe, "El prejuicio no conoce fronteras."
[259] La FM, "Crimen de transgénero en Medellín no saben si manejarlo como hombre o mujer," consultado febrero 4, 2020, https://www.lafm.com.co/colombia/crimen-de-transgenero-en-medellin-no-saben-si-manejarlo-como-hombre-o-mujer.
[260] Naciones Unidas, Asamblea General, "Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity," mayo 11, 2018, A/HRC/38/43.
[261] Juan Cornejo, "La construcción de la diferencia sexual," *Límite. Revista de Filosofía y Psicología,* vol. 4, no. 19 (2009), 27-149.
[262] Graham Dawson, "Perspectivism in the Social Sciences," *Philosophy* 60, no. 233 (1985): 373-80.

perspectivas teóricas que contribuyan no sólo a explicar las realidades seleccionadas, sino también a solucionar las problemáticas subyacentes al objeto de investigación.

De un lado, ya se advirtió que no existe tal cosa como una ciencia imparcial o exenta de influencia ideológica sobre la sexualidad. El sesgo político heterosexual permea todas las formulaciones teóricas al respecto. Lo preocupante en este punto es la invisibilidad del tenor subjetivo de la versión hegemónica. La cultura dominante continuamente se hace pasar como natural, como lo indudable e indiscutible[263].

Por el contrario, la aproximación teórica *queer* aparece más honesta, en la medida en que declara su perspectiva política[264] y auspicia un conocimiento anti-normativo, subversivo y crítico[265], que cuestiona las verdades instrumentales a cierta discriminación poblacional. Al respecto se ha dicho que "[l]os saberes desarrollados desde lo *queer* no buscan definir ni demostrar, sino más bien minar de dudas lo que se ha construido como verdad sobre los otros, que desde esta perspectiva es nosotros o mejor, múltiples y diversos yoes"[266].

De otro lado, la presente investigación se inscribe en el área de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Tales subsistemas jurídicos[267] se rigen por axiomas y principios concebidos expresamente para favorecer las libertades individuales. Su aparición implicó la "experiencia política de la libertad"[268] y la batalla contra las fuerzas que impedían su realización individual.

Prueba de este compromiso emancipatorio es la imposibilidad de interpretar los textos sobre derechos de manera restrictiva (el llamado principio *pro persona*[269]); el hecho que su contenido normativo se revise y amplíe constantemente según la "evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales"[270]; y que los deberes correlativos de los Estados se determinen en función de las necesidades especiales de sus beneficiarios[271].

---

[263] Rachel Carroll, *Rereading Heterosexuality Feminism, Queer Theory and Contemporary Fiction* (Edinburgh: Edinburgh University Press, 2012), 1.
[264] Kath Browne y Catherine J. Nash, "Queer Methods and Methodologies: an introduction," en *Queer Methods and Methodologies. Intersecting Queer Theories and Social Science Research*", ed. Kath Browne y Catherine J. Nash (London: Routledge, 2016), 3.
[265] Ibíd., 7.
[266] Diego Posada Gómez, "Sujetos legibles, sujetos ilegibles. Una guía paso a paso," (Máster Universitario en Investigación en Arte y Creación, Universidad Carlos III de Madrid, Facultad de Bellas Artes, 2016), 82, https://eprints.ucm.es/id/eprint/40460/.
[267] Gregorio Peces-Barba, *Lecciones de derechos fundamentales*, 43- 47.
[268] Costas Douzinas, *The End of Human Rights* (Oxford: Hart Publishing, 2007), 4.
[269] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-25/18, mayo 30, 2018.
[270] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-16/99. Al respecto señala: "Tanto esta Corte, […] como la Corte Europea de Derechos Humanos, en los casos Tyrer versus Reino Unido (1978)8, Marckx versus Bélgica (1979), Loizidou versus Turquía (1995), entre otros, han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales".
[271] *Cf.*, entre otras, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hernández vs. Argentina (22 de noviembre de 2019), en la cual advierte que: "las obligaciones generales de respetar y

Los desarrollos deconstructivistas se acompasan entonces con el espíritu de los derechos individuales. Aquellos animaron cambios de paradigmas en contextos de movilización social a favor de la redistribución del poder político[272]. Su irrupción transformó la manera de entender las relaciones que se tejen entre posiciones sociales dominantes y dominadas, al igual que ocurrió en su momento con los derechos humanos. Por lo tanto, para efectos de esta investigación deviene acertado acoger el saber postmoderno forjado a instancias de los estudios gay, lésbicos y *queer* en materia de sexo, género y sexualidad como punto de partida del análisis jurídico.

En lo pertinente, abordar los derechos de las víctimas LGBT teniendo en mente la vigencia del régimen heteronormativo como principio de ordenación de la realidad facilita entender el origen de las violencias que los aquejan más allá de odios o animadversiones individuales. Por ejemplo, si el entramado social opera según la visión binaria y dicotómica impuesta por la heteronorma, la opresión física y simbólica de aquella colectividad no puede interpretarse solamente como hechos aislados, fruto de voluntades "criminales" que sancionan por su cuenta las violaciones del código sexual.

En sentido contrario, la omnipresencia de la regla heterosexual sugiere que dicha violencia es sistemática o estructural y que debe cumplir funciones simbólicas, tales como: (i) construir en sí misma la diferencia que luego postula como fundamento de las jerarquías interpersonales, (ii) ratificar la vigencia del sistema *reprosexual* mencionado, y (iii) contener la autonomía para ejercer identidades alternativas que cuestionen la supuesta *naturalidad* del vínculo entre sexo, género y orientación sexual. Estas y otras implicaciones del saber posmoderno en lo relativo a la comprensión del fenómeno violento contra personas LGBT serán abordadas en los capítulos siguientes.

---

garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre".

[272] Sandra Harding, "Why Has the Sex/Gender System Become Visible Only Now?," en *Discovering Reality. Feminist Perspectives on Epistemology, Metaphysics, Methodology, and Philosophy of Science* (New York: Kluwer Academic Publishers, 2004), 324.

2. LOS SUJETOS LGBT

La presente investigación espera determinar el mérito de estipular una respuesta jurídica diferencial o una modulación del contenido normativo asignado a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición en el caso de las individualidades LGBT. Con ello se busca dotarlos de mayor pertinencia como herramientas para asegurar la convivencia en los casos donde los bienes jurídicos lesionados pertenecen a sujetos considerados abyectos desde la óptica sexual.

Previamente señalamos nuestras coordenadas teóricas en cuanto a la sexualidad humana. Dicho recuento concluyó que el conocimiento sobre el sexo, los géneros y las orientaciones sexuales es contingente, cultural y responde a lógicas de poder. Ni la naturaleza o la biología declaran sin intermediarios cuáles son las verdades sobre estas esferas del comportamiento: sólo a través de redes de significación instaladas por el régimen hegemónico tales categorías adquieren sentido y catalizan oportunidades vitales.

Nociones como la orientación sexual fueron sometidas a debate y emergieron múltiples cuestionamientos sobre su materialidad: ¿se trata de un rasgo objetivo, exterior y tangible de las personas, como el color de la piel o la genitalidad? o ¿alude a elementos psíquicos y mentales? En este último evento ¿cómo verificar su presencia y, más importante aún, su papel en la construcción de la individualidad? ¿Las dificultades para optar por uno u otro entendimiento conducen a equiparar la orientación sexual con una etiqueta social, libremente incorporada por el sujeto a su identidad o impuesta desde afuera?

Los estudios gais y lésbicos también cuestionaron la entidad o la naturaleza misma de las categorías homosexual, lesbiana y aquellos que transitan entre géneros. Problematizaron si éstas nombraban nuevos tipos de personas o si hacían referencia a categorías de diferenciación entre individuos. También se preguntaron sobre su aparición reciente o antigua: ¿son subespecies del ser humano con cierta esencia particular o se trata de identidades políticas, accidentales y modernas? ¿Son entes, deseos, comportamientos, conductas o, simplemente, apelativos que nombran y asignan concomitantemente posiciones en el entramado de jerarquías sociales?

La presencia de interrogantes de este calado torna entonces inevitable determinar el significado de las individualidades LGBT. Para comprender el fenómeno violento que las agobia y determinar los alcances que deberían tener los derechos derivados de su victimización, es menester abordar primero la dimensión subjetiva de nuestro análisis. Si

"antes de discutir, se debe siempre definir"[273], entonces parece inevitable preguntarnos ¿a qué nos referimos cuando hablamos de lesbianas, gais, bisexuales y trans?

Para desarrollar el anterior cuestionamiento a profundidad el presente capítulo se divide cuatro partes. De forma preliminar, ofrece algunos ejemplos de confusiones sobre los significados de aquellas identidades en instancias jurídicas competentes para autorizarles acceso al sistema de derechos humanos.

A continuación, expone cuatro debates académicos sobre la noción de divergencia sexo-genérica, de acuerdo con su orden cronológico de aparición: ¿La homosexualidad representa característica latente y universal del ser humano?, ¿Constituye una constante en la historia de las civilizaciones?, ¿se refiere solamente a comportamientos frecuentes y homogéneos?, o ¿señala una identidad social con repercusiones políticas?

Tras acoger una postura identitaria sobre los sujetos LGBT, el siguiente acápite desarrolla la producción cultural reciente de tales formas de identificación en el norte global. En consecuencia, las aborda como un discurso biopolítico con raíces en la tradición científica de nombrar y clasificar la diferencia para disciplinarla, en un contexto de ascenso de la ciudad industrial como el espacio idóneo para su consolidación y promoción.

En tercer lugar, el capítulo ahonda en el origen de las identidades más comunes en nuestro contexto: la homosexual masculina, la mujer lesbiana, el bisexual y la persona trans. En cada caso se intentará precisar los elementos históricos que influyeron en su aparición, junto con sus rasgos característicos y su relación con los demás componentes de las llamadas minorías sexuales.

En cuarto lugar, aborda el proceso de internalización de las identidades divergentes o la manera en la cual se acogen las categorías LGBT como formas de ubicarse e interactuar en el ámbito social. Este segmento final explorará la manera en la cual la imposición violenta de una identidad subalterna propicia la resistencia simbólica del individuo y ofrece una posición idónea para la exigibilidad de sus derechos humanos.

2.1 Algunas confusiones jurídicas

Como ocurre en otras disciplinas, el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos *asume* la existencia de entendimientos compartidos sobre los

[273] Jonathan Kemp, *Homotopia?: Gay Identity, Sameness and the Politics of Desire* (New York: Punctum Books, 2015), 31.

significados de las categorías sexuales e identitarias de las minorías[274]. Tales conceptos no son problematizados o incluso definidos cuando se estudian los reclamos de igualdad y libertad en instancias jurídicas. Sin embargo, es común la falta de claridad y consensos sobre sus alcances y repercusiones.

Así ocurrió, por ejemplo, en la primera sentencia que reconoció su titularidad de derechos en un sistema jurídico internacional: el caso Dudgeon contra el Reino Unido de la Corte Europea de Derechos Humanos (1981)[275]. En este asunto la controversia giró alrededor de la penalización de prácticas sexuales entre hombres adultos del mismo sexo en Irlanda del Norte. El solicitante afirmaba ser "conscientemente homosexual" desde la edad de 14 años y vivir desde esa época con miedo, sufrimiento y estrés permanente ante el riesgo de ser juzgado por esta circunstancia.

Para la Corte, las normas penales en cuestión vulneraban el artículo 8º del Convenio Europeo de Derechos Humanos[276] por autorizar una injerencia sobre la vida privada carente de justificación en una sociedad democrática. En su concepto, sus defensores no brindaron suficiente evidencia sobre su utilidad para proteger a sectores vulnerables de la población, como los menores de edad, o para garantizar la moral pública; y tampoco justificaron su proporcionalidad, pues los supuestos beneficios que irradiaban no compensaban el impacto negativo sobre la vida de personas como el peticionario.

Ahora bien, a lo largo de la sentencia la Corte Europea asoció la homosexualidad con diferentes categorías, entidades y conceptos. Por ejemplo, al describir los hechos del caso, informó que el señor Dudgeon *es* homosexual[277] y que la policía encontró evidencia documental sobre su ejecución de *conductas* homosexuales[278]. A continuación, aclaró que los delitos acusados no castigaban "la homosexualidad *en sí misma*", término genérico que incluía la femenina, sino únicamente las "*prácticas* homosexuales masculinas" susceptibles de enmarcarse en los tipos penales de sodomía y actos de grave indecencia entre hombres[279].

---

[274] *Cf*., Don Kulick, "Gay and Lesbian Language," *Annual Review Anthropology* 29 (2000):243 - 85.
[275] Douglas Sanders, "Getting Lesbian and Gay Issues on the International Human Rights Agenda," *Human Rights Quarterly* 18, no. 1 (1996): 67-106; Michael O'Flaherty, John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualizing the Yogyakarta Principles," *Human Rights Law Review* 8, no. 2 (2008): 207-248.
[276] Convenio Europeo de Derechos Humanos, "Artículo 8. *Derecho al respeto a la vida privada y familiar* 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás". Roma (noviembre 4, 1950). https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf.
[277] Parágrafo 12.
[278] Parágrafo 33.
[279] Parágrafo 39.

De lo anterior deriva la condición de víctima del peticionario[280]. Así, estima que sus *circunstancias personales* hacen que la sola existencia del delito afecte su vida privada, continua y directamente. En su opinión, sujetos como el demandante enfrentan un dilema: abstenerse de cometer los *actos sexuales* prohibidos que anhelan por sus *tendencias* homosexuales o ejecutarlos e incurrir en responsabilidad penal[281].

Más adelante, añadió que la homosexualidad representa "el más íntimo aspecto de la vida privada"[282], motivo por el cual no le corresponde emitir juicios de valor. En la misma línea, agregó que carece de competencia para evaluar la moralidad de las "*relaciones* homosexuales entre hombres adultos"[283], destacó que el derecho a la vida privada protege la homosexualidad en tanto "manifestación esencialmente privada de la *personalidad humana*" y advirtió un descenso en el número de Estados que castiga ese tipo de *comportamientos*[284].

El desconcierto sobre el significado de la homosexualidad también se aprecia en las opiniones independientes de los integrantes de la Corte Europea. Por ejemplo, el Juez B. Walsh en su comentario parcialmente disidente rechazó el carácter de víctima del aplicante, teniendo en cuenta que nunca reconoció haber desarrollado alguna *actividad* proscrita por la ley penal en contienda, ni declaró su deseo o intención de hacerla. Esta circunstancia, sumada a la inexistencia de investigaciones o acusaciones formales en su contra por tales delitos, implicaba, a su juicio, la falta de una lesión sobre su vida privada y, en consecuencia, la incompetencia de la Corte Europea para pronunciarse en abstracto sobre la legitimidad de las normas penales[285].

Para aquel magistrado la homosexualidad declarada del solicitante no era suficiente para acreditar su condición, tendencia o personalidad, ni el impacto de una legislación que condenaba entablar actos sexuales entre personas del mismo sexo. *Ser* homosexual podía

---

[280] Parágrafo 40.
[281] Parágrafo 41.
[282] Parágrafo 52.
[283] Parágrafo 54.
[284] Parágrafo 60.
[285] El magistrado se pregunta al comienzo de su opinión: "Is the applicant a "victim" within the meaning of Article 25 (art. 25)?" y arriba a una respuesta negativa, motive por el cual, rechaza la competencia de la Corte para dictar una sentencia de fondo en este caso: "3. The applicant did not claim that he had at any time indulged in any of the activities prohibited either by the law of 1861 or by the law of 1885, nor has he stated that he desires to indulge in them or that he intends to do so. In effect his case is that if he should choose to engage in any of the prohibited activities the effect of the law, if enforced, would be to violate the protection of his private life which is guaranteed by Article 8 (art. 8) of the Convention. In fact no action has been taken against him by the authorities under either of the legislative provisions referred to […] Having suffered no prosecution himself he is in effect asking the Court to strike down two legislative provisions of a member State […] The Court has no jurisdiction of a declaratory character in this area unrelated to an injury actually suffered or alleged to have been suffered by the applicant"

verse como una cualidad con repercusiones en la identidad, pero ajena a la conducta y, por ende, tan sólo una opción, revocable y eventualmente transitoria, del individuo.

Otra decisión que "marcó un hito importante"[286] en el acceso de las personas LGBT al sistema de protección internacional de derechos adolece de referencias sobre el significado de la homosexualidad, del sujeto o de los actos homosexuales. En el caso Nicholas Toonen contra Australia llevado ante el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comunicación No. 488/1992[287], el peticionario alegaba ser víctima de una intromisión arbitraria en su vida privada a instancias de la penalización de las relaciones sexuales entre hombres adultos por parte del Código Penal de Tasmania, único estatuto federal de aquel país que conservaba esa clase de restricciones.

En su análisis, el Comité declaró "indiscutible" que la *actividad sexual* entre adultos hace parte de la vida privada contemplada en el artículo 17.1 del tratado internacional[288]. Por ello, la criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo equivalía a una intromisión del Estado en la intimidad, carente de razonabilidad y, en consecuencia, arbitraria. La medida, por demás, no era conducente ni proporcionada de cara al supuesto objetivo de controlar la difusión del VIH, tal y como lo había postulado el Estado de Tasmania en su defensa. De otro lado, el Comité aclaró que el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 26 del pacto internacional debía interpretarse en el sentido de que la prohibición de discriminar por motivos del sexo cobijaba la "*inclinación* sexual"[289].

La anterior decisión, empero, desarrolló su argumentación en torno de ciertas *conductas privadas*: una modalidad de relaciones sexuales que venía siendo proscrita en leyes internas, sin explicitar su incidencia en la personalidad o la identidad de quienes las ejecutan o sin abordarlas como un elemento de cohesión o eje de articulación de grupos minoritarios, víctimas de opresiones históricas. Podría decirse que la visión del Comité para aquella época también distanciaba comportamientos de identidades sexuales.

Una situación semejante puede verse en el caso colombiano. La que podría ser la primera sentencia de la Corte Constitucional en abordar asuntos ligados con la identidad de género[290], proferida en 1993, estudió una petición de cambio de nombre elevada por un

---

[286] Kelly Kollman y Matthew Waites, "The global politics of lesbian, gay, bisexual and transgender human rights: an introduction," *Contemporary Politics,* vol.15 no. 1 (2009): 1-17, DOI: 10.1080/13569770802674188.
[287] Naciones Unidas, Documento CCPR/C/50/D/488/1992 (1994).
[288] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".
[289] "Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo […]".
[290] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-594 de 1993.

"varón" ante un notario público. Por abordar este asunto desde la óptica del derecho al libre desarrollo de la personalidad[291], la sentencia omitió referirse a sujetos con percepciones de género o prácticas sexuales diferentes. Sostuvo que el demandante era igual que cualquier "varón" habilitado para fijar su identidad con cualquier nombre, incluyendo aquellos "usualmente femeninos" o utilizados para referirse a "cosas", según su "modo de ser", "su pensamiento" o "su convicción ante la vida".

La misma Corte al año siguiente se refirió a la condición homosexual a propósito de la expulsión de un colegio militar de un joven acusado cometer tal vicio[292]. Si bien protegió los derechos fundamentales del demandante al debido proceso y al buen nombre y, en consecuencia, dejó sin efectos el procedimiento disciplinario adelantado en su contra, su aproximación al concepto y al sujeto del "homosexualismo" fue oscilante. De un lado, aseguró que el constituyente de 1991 optó por proteger esta clase de "*opciones* vitales y *creencias* individuales" y destacó que tal *condición* no podía deducirse sin más del "amaneramiento" o de los hábitos y gestos asociados con el género femenino que despliegue una persona.

No obstante, a reglón seguido manifestó que la homosexualidad no podía ser "declarada ni manifiesta", al menos en instituciones castrenses, por cuanto perturbaba al cuerpo militar y entorpecía el cumplimiento de sus metas organizacionales. Precisar cómo o en qué circunstancias tales efectos indeseables se verificaban fueron, sin embargo, asuntos omitidos en el fallo.

En vista lo anterior, pareciera que la Corte Constitucional entendiese la identidad de género como un modo de ser, una opinión personal, y la orientación sexual como una creencia, una opción secreta del individuo o un asunto de género, no necesariamente vinculado con su identidad y al margen de sus convicciones políticas, durante esta primera época jurisprudencial. Esta postura concuerda con la obligación que impuso durante algunos años de ocultar la homosexualidad en ciertos ámbitos sociales, con el fin de salvaguardar el interés general[293].

Si bien el entendimiento sobre la homosexualidad apreciable en estas decisiones internacionales y locales ha cambiado (en muchos casos radicalmente), ilustran la manera en la cual los operadores jurídicos encargados de proteger los derechos de las personas LGBT dan por cierta la existencia de convenciones, lenguajes y símbolos compartidos en

[291] Artículo 16 de la Constitución Política colombiana: "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".
[292] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-97 de 1994.
[293] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-539 de 1994, al respecto, en contadas ocasiones dicho Tribunal aseguró que los homosexuales tenían "su interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen los intereses de otras personas ni se conviertan en piedra de escándalo, principalmente de la niñez y la adolescencia".

torno a la orientación sexual y la identidad de género, y evitan precisar la dimensión subjetiva de la diversidad sexual.

Repiten un léxico popular que emplea indistintamente múltiples vocablos para referirse a un fenómeno hasta hace poco innombrable o para "clasificar lo inclasificable"[294]. Actos, comportamientos, conductas, tendencias e inclinaciones devienen sinónimos de la otredad. Homosexual es una clase de persona (esencialmente diferente), pero también puede ser un adjetivo para describir prácticas sociales, hechos aislados o permanentes y encuentros eróticos entre genitalidades similares.

En medio de estas confusiones no parece exótico que muchos operadores jurídicos yerren en determinar la orientación sexual o la identidad de género de víctimas de violaciones a los derechos humanos y que este caos contribuya a la impunidad de tales lesiones[295].

Durante un buen tiempo, la demora en el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales se explicó, entre otros factores, por las controversias alrededor de categorías tales como la orientación sexual y la identidad de género. En el mismo seno de las Naciones Unidas muchos opositores a la declaración de esta clase de libertades solían escudarse en la falta de claridad conceptual al respeto y en las confusiones sobre lo que significa "ser o comportarse" como gay, lesbiana o transgénero[296].

Al Comité encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se le achaca, por ejemplo, emplear de manera equívoca en 2009 la noción de transexualismo y asimilarla a la homosexualidad[297]. En otros mecanismos de la misma organización, los asuntos "de identidad de género han sido poco entendidos", al punto que asuntos como la transexualidad han sido entendidos como parte de la orientación sexual[298].

Bajo la lógica de las decisiones mencionadas, los homosexuales (¿o cualquier otra persona?) pueden sostener relaciones homosexuales (¿con qué criterios se definen?) con otras personas adultas (¿qué decir de los menores de edad?) según sus circunstancias, creencias u opiniones, misteriosamente distintas de aquellas que entablan las personas heterosexuales.

---

[294] Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire* (Durham: Duke University Press, 1993), 51.
[295] Así lo corroboró el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, en su informe al Consejo de Derechos Humanos, mayo11, 2018. *Vid*., documento A/HRC/38/43.
[296] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights: the search for an international strategy," *Contemporary Politics*, vol. 15, no. 1 (marzo 2009): 31 - 32.
[297] Paula Gerber y Joel Gory, "The UN Human Rights Committee and LGBT Rights: What is it Doing? What Could it be Doing?," *Human Rights Law Review* 14 (2014): 414.
[298] Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualising the Yogyakarta Principles," *Human Rights Law Review* 8, no. 2 (2008): 207-248.

El panorama actual en el mundo jurídico parece diferir del recién esbozado. Tribunales y órganos internacional han adoptado definiciones sobre los titulares de derechos cercanas con las propuestas desarrolladas por los estudios gay y lésbicos, que abandonan los residuos de la visión patológica sobre la diversidad sexual y de género dominante a lo largo del siglo XX. Con todo, quedan acuerdos lingüísticos por alcanzar en muchos escenarios de producción normativa.

2.2 Cuatro debates sobre la subjetividad LGBT

La búsqueda de consensos sobre quiénes son los titulares de derechos en materia de diversidad sexo-genérica ha recorrido un largo camino. Los Estudios gay y lésbicos dedicaron gran parte de la década de 1980 a despejar los confines de quienes ocupaban sus análisis[299], similar a como los feminismos se preguntaron sobre la posibilidad, existencia y rasgos esenciales del sujeto "mujer" desde época anterior[300]. El punto de partida coincidió con el movimiento de liberación gay y la idea que todos los seres humanos, con indiferencia de su género, abrazaban sentimientos eróticos homosexuales o poseían un bisexual dentro de sí a la espera de ser desencadenado.

2.2.1. La divergencia sexual como condición latente y universal

Este planteamiento se fundaba en los "descubrimientos" de Alfred C. Kinsey que pusieron en duda el carácter estable y discernible de la orientación sexual. Algunos voceros de las organizaciones homófilas hablaban del "homosexual universal" como un sujeto presente en todas las culturas y naciones[301]. En sus trabajos titulados "Sexual Behavior In The Human Male" (1949) y "Sexual Behavior in the Human Female" (1953) concluyó que cerca del 37% de los hombres y 13% de las mujeres habían tenido alguna experiencia de orgasmo con individuos del mismo sexo en su vida y que un porcentaje incluyo mayor en cada población había registrado algún grado de atracción homosexual[302].

Sus investigaciones llevaron a disputar creencias tales como que existen personas heterosexuales y homosexuales, que tales categorías representan antítesis en el mundo sexual y que sólo una facción insignificante de la humanidad es bisexual y ocupa un lugar

[299] Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario*.
[300] *Cf*., Iris Marion Young, "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective," *Signs*, vol. 19, no. 3 (Primavera, 1994): 713-738.
[301] Leila J. Rupp, "The Persistence of Transnational Organizing: The Case of the Homophile Movement," *American Historical Review* (Octubre, 2011): 1022.
[302] Meg-John Barker y Julia Scheele, *Queer. A Graphic History* (Londres: Icon Books, 2016), 44 - 45.

intermedio entre los dos grupos mencionados[303]. Más aún, sus hallazgos sirvieron para desmentir la presencia de una orientación sexual inherente e innata en los seres humanos, que opera como un destino fatal desde el momento de nacer[304]. En un pasaje de su obra muy conocido, Kinsey rechazó las tradicionales clasificaciones dicotómicas y postuló la continuidad de los seres vivos:

> "The world is not to be divided into sheep and goats. Not all things are black nor all things white. It is a fundamental of taxonomy that nature rarely deals with discrete categories. Only the human mind invents categories and tries to force facts into separated pigeon-holes. The living world is a continuum in each and every one of its aspects"[305].

Bajo esta perspectiva, la preferencia sexual no podía encasillarse en dos o tres categorías (hetero, homo, bisexual), sino que ascendía o descendía en una escala de al menos siete grados, fluctuante entre más o menos tendiente a expresar deseos eróticos con personas del mismo sexo[306]. Así, la bisexualidad de la especie era una potencialidad universal, variable en cuestión de niveles o preeminencias, y no un sentimiento o comportamiento exclusivo de una minoría[307].

El movimiento de liberación gay adoptó estas tesis e hizo un llamado a despertar el homosexual en cada uno de nosotros[308]. Según su interpretación de la sociología y la psicología sexual, la experiencia individual de opresión de las personas gay provenía de estructuras sociales que confinaban y reprimían sus sentimientos homosexuales. En consecuencia, el primer paso para la emancipación era la toma de conciencia sobre la naturaleza ambigua del deseo sexual y, a continuación, la salida del armario como una apuesta política para promover cambios en las instituciones y formas culturales que cimentaban la opresión[309]. El lema "Free the homosexual in everyone" persiguió así transformaciones radicales que permitieran expresar la bisexualidad inherente en todas las personas[310].

---

[303] Mary McIntosh, "The Homosexual Role," *Social Problems*, vol. 16, no. 2. (Otoño, 1968): 182-192.
[304] Ibíd.
[305] Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire*, 52.
[306] Ibíd.
[307] Ronald C. Fox, "Bisexual Identities," en, *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives*, ed. Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson (New York: Oxford University Press, 1995), 54.
[308] Carl Wittman, "A Gay Manifesto" (1970) http://www.againstequality.org/files/refugees_from_amerika_a_gay_manifesto_1969.pdf.
[309] H. Marcuse, comentarios sobre Carl Wittman 'A Gay Manifesto'," 8-10, http://www.againstequality.org/files/refugees_from_amerika_a_gay_manifesto_1969.pdf.
[310] Gregory M. Herek, "Beyond "Homophobia": Thinking About Sexual Prejudice and Stigma in the Twenty-First Century," *Sexuality Research & Social Policy* vol. 1, no. 2 (Abril 2004).

Para la misma época, corrientes feministas efectuaron análisis concordantes con el movimiento de liberación gay y argumentaron que "ser lesbiana" no era un asunto circunscrito a la intimidad ni al placer sexual o la atracción romántica. Por el contrario, debía valorarse como una acción política, mediante la cual se rechazaba el régimen de la heterosexualidad obligatoria, componente del sistema patriarcal que subordina a las mujeres. De este modo, todas "podrían ser lesbianas, con independencia de sus sentimientos sexuales"[311]. En síntesis, bajo esta perspectiva toda la humanidad sería sexualmente diversa, al menos en potencia, y recaería sobre la voluntad individual y los compromisos políticos realizar conductas que susceptibles de interpretarse como disidentes o no heterosexuales.

La propuesta de una bisexualidad generalizable le añadió una capa adicional a este debate. El activismo político compartió esta visión sobre "lo gay" y la promovió como el detonante de una nueva consciencia individual que legitimaría sus demandas de cambio social y crearía un sentimiento de comunidad, latente entre la población LGBT, pero reprimido durante largo tiempo[312].

2.2.2. Las identidades sexuales y de género como constantes históricas

Los Estudios gay y lésbicos se volcaron a determinar entonces si las categorías sexuales abyectas eran constantes y podían rastrearse a lo largo de toda la historia contada de la humanidad o, por el contrario, emergían únicamente en contextos culturales y sistemas epistemológicos particulares. Dicho de otro modo, la academia se preguntó, en segunda instancia, si los sujetos LGBT habían existido siempre, bajo formas, apariencias o individualidades asimilables entre sí.

Al respecto, el canon literario ofrecía evidencias sobre la presencia de seres "homosexuales" desde épocas remotas. "No hay esquina de la tierra donde el alegado crimen de la sodomía no haya tenido santuarios y devotos" sentenciaba ya en 1795 el Marqués de Sade en el quinto diálogo de su Filosofía de la Habitación[313]. Las prácticas eróticas de este tipo parecían una constante en diferentes puntos geográficos.

En 1980 John Boswell abarcó la evolución de la intolerancia hacia la homosexualidad masculina desde el comienzo del cristianismo y hasta la edad media europea[314]. Su meta consistió en descifrar cómo un *fenómeno invariable* (los homosexuales) recibió distintos

---

[311] Ibid.
[312] Diana Fuss, *Essentially Speaking* (New York: Routledge, 1989), 97.
[313] Jonathan Kemp, *Homotopia?: Gay Identity, Sameness and the Politics of Desire* (New York: Punctum Books, 2015), 9.
[314] John Boswell, *Christianity, Social Tolerance, and Homosexuality* (Chicago: The University of Chicago Press, 1980).

tratamientos disímiles, algunos crueles otros benévolos, por las autoridades eclesiásticas y seculares del occidente civilizado, en contraste con la creencia popular sobre la condena uniforme a este modo de sexualidad y su principal causa en la fe cristiana.

Según Halperin, para aquel autor la experiencia homosexual era atemporal, a pesar de que las palabras y los discursos empleados para abordarla fuesen circunstanciales. Así, que sólo con Newton aparecieran los términos y conceptos para teorizar sobre la fuerza de gravedad, no implicaba, por ejemplo, que la misma no hubiese sido desde siempre una experiencia común para los seres humanos[315].

La psiquiatría y la psicología también contribuyeron a recrear la imagen de los homosexuales como un grupo homogéneo, con experiencias de vida o rasgos físicos compartidos y con comportamientos similares, susceptibles de examen y, sobre todo, con etiologías colectivas[316]. Para aquellas áreas del conocimiento, la condición y conducta del homosexual, como ocurre con otros sujetos presa del etiquetamiento social, debía ser interpretada en su totalidad a la luz de su esencia disoluta[317].

Estas posturas conocidas como *esencialistas* defienden la idea de una "real y verdadera esencia de las cosas" [318]. Entonces, el sujeto homosexual posee propiedades fijas e invariables que lo definen y simultáneamente lo diferencian de los demás. En el campo feminista, este enfoque concibe al hombre y a la mujer como seres con esencia "transhistórica, eterna e inmutable"[319]. La sexualidad, a su turno, adquiere un matiz esencialista cuando valora el impulso sexual como una potencia biológica o un instinto "siempre presente" y, sin embargo, frecuentemente contenido en todas las sociedades; y cuando piensa el deseo entre personas del sexo opuesto como la inclinación natural de la especie humana[320].

Según Fuss, el feminismo lesbiano de Wittig y Rich también compartió en algunos momentos este pensamiento esencialista. Por ejemplo, la primera definió "la" mujer por su dependencia con el hombre y negó, por consiguiente, que la lesbiana fuese realmente una de ellas, teniendo en cuenta su escape de la relación de dominación, al menos en lo atinente a sus prácticas sexuales[321].

---

[315] David M. Halperin, *One hundred years of homosexuality and other essays on Greek Love* (New York: Routledge, 1990), 18.
[316] John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality* (New Brunswick: Aldine Transaction, 2005), 99.
[317] Ibíd., 100.
[318] Diana Fuss, *Essentially Speaking*, xi.
[319] Ibíd.
[320] Stephen Tomsen, "Homophobic Violence, Cultural Essentialism and Shifting Sexual Identities," *Social & Legal Studies* 15, no. 3 (September 2006): 389-408.
[321] Diana Fuss, *Essentially Speaking,* 42.

En el caso de Rich, la sola existencia lesbiana era una forma de resistencia cultural, en la medida en que se alejaba del modelo heterosexual obligatorio y combatía el acceso masculino a las mujeres. Ambas autoras entendieron así a "la" lesbiana como una categoría inmóvil, ahistórica y natural; y a la heterosexualidad como un régimen naturalmente beneficioso para los hombres y artificial y destructivo para las mujeres[322].

Sin embargo, si el sujeto homosexual se define por su esencia o espíritu especial, queda aún sin responder la pregunta sobre el papel que juegan su comportamientos y decisiones en el reconocimiento de su otredad: ¿Se *es* gay o se *actúa* como tal? El diagnóstico *de lo intangible*, de la supuesta naturaleza homosexual, debería conducir a la identificación de los titulares de los derechos LGBT. Una tarea de ese calado parece entonces destinada al fracaso.

2.2.3. Las individualidades LGBT como meros comportamientos

Escudriñar el pensamiento, descubrir las emociones o indagar sobre el deseo de cada ser humano para determinar su estatus jurídico resulta una empresa fallida e inconveniente de antemano. No hay medida, método o herramientas para observar con imparcialidad su mente consciente e inconsciente, y hacerlo sería invasivo de su intimidad en extremo.

Así las cosas, el problema sobre la subjetividad gay se desplazó de la *esencia* hacia el *comportamiento* e, inspirado en el famoso interrogante feminista sobre "¿cómo saber si hay mujeres en esta habitación?"[323], se preguntó, en tercer lugar, si la subjetividad sexual y de género más que una entidad aludía a conductas con implicaciones identitarias.

En 1972 Hocquenghem señaló que la mayoría de los homosexuales no eran siquiera conscientes de serlo[324]. Para este autor, miembro del colectivo francés "Frente Homosexual de Acción Revolucionaria", el deseo es polimorfo y los sistemas sociales lo canalizan hacia una forma de expresión particular. Bajo esta fórmula, la condición homosexual se poseería con independencia del comportamiento efectivo de las personas, e incluso de su voluntad y consciencia.

La psiquiatría también diagnosticó como "homosexuales latentes" o "pseudo homosexuales" a los jóvenes cuyo comportamiento y atracción sexual no encajaba en la de un "verdadero homosexual", por cuanto sus conductas anormales eran esporádicas o sentían atracción hacia las mujeres en cierto grado[325].

---

[322] Ibíd., 44 - 48.
[323] Linda Zerilu, *Feminism and the abyss of freedom* (Chicago: The University of Chicago Press, 2005), 33.
[324] Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire*, 49.
[325] Mary McIntosh, "The Homosexual Role."

Según Murray, de forma más reciente, en Norteamérica se emplea el concepto "gay virgen" para señalar a quienes nunca han desplegado conductas sexuales con personas de su mismo sexo pero que, no obstante, se definen a sí mismos como integrantes de la "comunidad" gay[326]. En este ejemplo la homosexualidad también es posible "sin consumación física" pero se verifica por la apropiación individual de modelos identitarios.

Con todo, algunos indican que el número de personas que entablan relaciones genitales con otras de su mismo sexo sin reconocerse como gay o lesbianas va en aumento[327]. Conscientes de esta situación, ya desde 1988 las políticas de salud pública acuñaron el término "hombres que tienen sexo con hombres" (HSH)[328] como una forma "libre de identidad"[329] para referirse a quienes, en ese entonces, corrían mayor riesgo de contraer el VIH. Este neologismo intentó evitar que el uso de categorías estigmatizadas redujera el alcance de las estrategias de prevención, así como desligar identidades minoritarias con vectores de enfermedad[330].

En este último caso, la diversidad sexual tampoco es conducta, ni deseo o tendencia. Desde la perspectiva epidemiológica sería un calificativo vacío, cuya carga negativa desaconseja emplearlo en programas estatales a favor de un sector vulnerable de la población. Aquí la idea de seres o conductas particulares y diferenciables de la mayoría se diluye nuevamente. En línea con la deconstrucción, la subjetividad LGBT carecería de materia y se reduciría a ser la envoltura de personas oprimidas por la regla heterosexual.

Bajo este régimen, más que un modo de experimentar el sexo, la sexualidad implica un conjunto de prácticas altamente reguladas, organizadas y ritualizadas (como el matrimonio, las bodas, los noviazgos y las fiestas de graduación) que amplios sectores de la población acatan como si fuesen vinculantes y, por consiguiente, dan pie a una verdadera institución política[331].

Sin embargo, en algunos contextos donde las poblaciones LGBT acceden a los derechos básicos y la cultura normaliza su presencia y modos de vida, la barrera entre heterosexuales y la minoría disidente se torna difusa o, incluso, puede desaparecer.

---

[326] Stephen O. Murray, "The Comparative Sociology of Homosexuality," 84.
[327] Tom Boellstorff, "But Do Not Identify as Gay: A Proleptic Genealogy of the MSM Category," Cultural Anthropology, vol. 26, no. 2 (May 2011): 287-312.
[328] Community-Based Research Centre (CBRC), "A rose by any other name: 'Men who have sex with men' and HIV prevention," Septiembre 16, 2012, https://www.cbrc.net/rose-any-other-name.
[329] Rebecca M. Young y Han H. Meyer, "The Trouble With 'MSM' and 'WSW': Erasure of the Sexual-Minority Person in Public Health Discourse," *American Journal of Public health 95* (2005): 1144-1149, doi:10. 2105/AJPH.2004.046714.
[330] Ibíd.
[331] Chrys Ingraham, "Heterosexuality: It's Just Not Natural!," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 74.

Según Bech, en Dinamarca y otros países del norte global, la diversidad sexual alcanzó estatus o legitimidad social y los estilos de vida de gais y lesbianas, antes singulares, terminaron asemejándose a los de la mayoría en aspectos tales como la pareja, las prácticas sexuales, el matrimonio y la crianza de niños. En dichas sociedades de bienestar, la persona tiene además garantizada cierta calidad de vida y, por ende, no teme vivir por fuera de los esquemas tradicionales de la sexualidad. En consecuencia, experimentan el género y la orientación como elecciones, gustos o lugares de satisfacción, y no a manera de mandatos o rasgos fijos de su personalidad[332].

Al pensarse en términos de placer, quienes se apartan de la regla heterosexual no se ven a sí mismos como poseedores de una identidad, ya sea gay, lésbica, *queer* o cualquier otra. Por el contrario, manifiestan sus preferencias sexuales de la misma forma en que les agrada "la música clásica, el fútbol o la comida vegetariana"[333]. Un padre de familia cisgénero[334] casado con una mujer, por ejemplo, podría realizar actos sexuales con personas del mismo sexo de forma reiterada, sin que este comportamiento, sus sentimientos ni la percepción de los demás lo encuadren o lo inscriban en las categorías identitarias de LGBT.

2.2.4 La personalidad LGBT como identidad

Ante las dificultades que propicia la visión *conductual* de la diversidad, restaría aprehenderla, en cuarto lugar, bajo la óptica de las identidades. Antes que representar esencias o comportamientos, las subjetividades analizadas responderían la decisión individual de pertenecer a un colectivo o de ejercer un rol social determinado. Con ello se evitaría entrar a diagnosticar la psique y la conducta para conocer "la verdad" de la persona y se adoptaría una perspectiva de valoración externa y más objetiva de su realidad, basada la autopercepción, la ubicación en la sociedad y las implicaciones que se derivan de sentirse parte de cierto colectivo diferenciable.

---

[332] Bech Henning, "The Disappearance of the Homosexual," en *Introducing the New Sexuality Studies*, ed. Steven Seidman, Nancy Fischer y Chet Meeks (New York: Routledge, 2011), 268 - 272.
[333] Ibíd., 268.
[334] "Cisgender indicates those individuals that identify with their sex assigned at birth and fit into the normative male and female binary of gender identity and expression" según, Pascha Bueno-Hansen, "The Emerging LGBTI Rights Challenge to Transitional Justice in Latin America," *International Journal of Transitional Justice* 12 (2018): 126–145, doi: 10.1093/ijtj/ijx031. En todo caso, el término es susceptible de críticas desde la perspectiva *queer*, en la medida en que emergió como opuesto de la categoría transgénero, pero sobre todo, porque "this understanding relies on a separation of body and mind, which is inconsistent with performative understandings of gender, and continues to treat gender as a binary system, rather than as plurality and fluidity". Dianne Otto, "Queering Gender [Identity] in International Law," *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 33, no. 4 (2015): 299–318, http://dx.doi.org/10.1080/18918131.2016.1123474.

De acuerdo con Burke, en psicología social la identidad se erige sobre la capacidad de todo individuo de autoevaluarse, nombrarse y clasificarse con respecto a las categorías sociales a su alcance. Para la teoría social de la identidad este proceso de reflexión interna se denomina *autocategorización* y para la teoría de la identidad como rol se llama *identificación*[335].

En la primera modalidad, la identidad social es el conocimiento de pertenecer a una categoría o a un grupo. Este conocimiento se logra con la autocategorización y la comparación del sujeto entre sí mismo y los que están adentro y afuera de grupo. Si percibe ser parte de una determinada formación, ajustará sus actitudes, comportamientos, estilos de discurso, creencias y valores para sintonizarlas con aquella membresía[336].

En la segunda, el individuo se nombra o se identifica y concibe a los demás según las posiciones (roles) preestablecidos por la sociedad o el "mundo clasificado"[337]. Tal denominación viene acompañada de significados, símbolos y expectativas sobre el comportamiento que el sujeto buscará siempre satisfacer. Por ello, en su interacción social coordinará y negociará permanentemente su conducta con la de sus pares y contrapartes.

Ambas explicaciones sobre la formación de la identidad suponen la existencia de "sociedades estructuradas"[338] y categorías sociales que operan como factores identitarios. Tales categorías, según Burke, adquieren sentido únicamente en relación con otras "de contraste (por ejemplo, negro versus blanco)"[339] y ostentan más o menos niveles de poder, prestigio o estatus. Los individuos nacen y crecen en estos entornos preordenados, derivan su identidad o el "sentido de sí mismos" de las categorías circulantes y, a lo largo de su vida, combina diferentes maneras de autopercepción, alcanzando una noción única sobre su personalidad.

Bajo esta lógica, las identidades LGBT serían categorías sociales respecto de las cuales el sujeto conoce su pertenencia por comparación o adopta el respectivo rol con las expectativas que le vienen atadas. Posteriormente, acentuará los marcadores de su identidad con cambios comportamentales que lo llevarán a ser reconocido por los demás como gay o parte integrante de la colectividad homosexual.

No obstante, las categorías que agrupan o atribuyen un lugar social a los sujetos LGBT originalmente nombraban conductas pecaminosas, delictivas o patológicas y se utilizaban con propósitos peyorativos y denigrantes. En consecuencia, parece improbable su

---

[335] Peter J. Burke y Jan E. Stets, "Identity Theory and Social Identity Theory," *Social Psychology Quarterly*, vol. 63, no. 3 (2000): 224-237.
[336] Ibíd.
[337] Ibíd., 225.
[338] Ibíd.
[339] Ibíd.

aceptación libre y espontánea. Adicionalmente, nadie habita una posición singular en el mundo social y en cada sujeto confluyen o se entrecruzan un número plural de factores identitarios, que pueden operar como variables agregadas de discriminación.

Por tanto, definir quiénes son las personas LGBT por conducto de la idea de "identidad" supone entender primero cómo apelativos y roles abyectos devinieron en descriptores aceptados de la personalidad, y conciliar concepto teórico con la multiplicidad e interseccionalidad de identidades.

A la visión identitaria de la homosexualidad se llegó tras el discurso de la liberación gay "hegemónico durante los primeros años posteriores a StonewalI" y de la mano con el modelo de la diferencia y las minorías étnicas utilizado en los Estados Unidos originalmente con respecto a la población racializada y luego frente a otros colectivos (chicanos, asiáticos, inmigrantes, por ejemplo)[340].

En cierta medida, según Córdoba, el patrón identitario insinuaba esencialismo en la diferencia o la particularidad, al argumentar la existencia rasgos especiales en la población LGBT que los convertían en una comunidad aparte de las personas heterosexuales. Con todo, algunas vertientes radicaban esta separación en elementos políticos y culturales y no solamente en características naturales o innatas[341].

Los movimientos gais y lésbicos desarrollaron las consecuencias de la diferencia identitaria de dos maneras: de un lado, el "separatismo lésbico" abogó "por la construcción de espacios, cultura y comunidad específica para mujeres"; por otro, la facción gay masculina se inclinó por el "modelo étnico" racial, inmerso en la floreciente "propuesta multiculturalista de la sociedad". Bajo esta última, el Estado tiene la responsabilidad de "asimilar e integrar a todos los colectivos y grupos definidos por sus respectivas diferencias", pero especialmente, está llamado a reconocer derechos fundamentales sobre la base de la "especificidad" de cada colectivo[342].

El proyecto identitario étnico implicó entonces una crítica pertinente al universalismo del pensamiento liberal decimonónico y a la ciudadanía que asume la uniformidad entre los sujetos políticos, lo cual, a su juicio, silencia las realidades particulares[343]. Sin embargo, en su afán por aglomerar a la población LGBT y construir así una plataforma de acción sobre la base de sus elementos compartidos, puede terminar por desconocer la posibilidad de múltiples identidades.

---

[340] David Córdoba García, "Teoría queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad. Hacia una politización de la sexualidad," en *Teoría Queer Políticas Bolleras, Maricas, Trans, Mestizas*, ed. David Córdoba, Javier Sáez y Paco Vidarte (Madrid: Egales, 2007), 39.
[341] Ibíd., 43.
[342] Ibíd.
[343] Ibíd.

Según Didier, un hombre cisgénero puede participar en la escena gay sin perder su membresía en el ámbito heterosexual: "él tendrá dos (o más) identidades, una atada a su inserción profesional en el mundo social (o a su origen étnico) y otra vinculada a su tiempo libre"[344], lo cual le permite resistir a la opresión y marginalización derivada de reconocerse abierta y únicamente homosexual. De este modo, "juega" con la "presentación de sí mismo", según la conveniencia y la situación social, y experimenta una "doble biografía" que podrá ocasionarle una disociación de personalidades[345].

Adicionalmente, desde la propia población LGBT comenzó a criticarse la naciente identidad gay, por reflejar sólo los atributos y estereotipos de los hombres homosexuales, blancos y de clase media norteamericanos. Esta situación, aunada a la crisis del Sida, desembocó en nuevos planteamientos alrededor de las políticas de identidad[346].

Por ejemplo, el análisis de Crenshaw sobre las múltiples opresiones que sufrían las mujeres negras en los Estados Unidos cimentó en denominado *enfoque interseccional*. Aquel recriminó que las políticas identitarias de la época redujeran o ignoraran en ocasiones las diferencias intragrupales. La identidad solía entenderse en la lógica de ser "esto o lo otro" (heterosexual u homosexual, hombre o mujer, blanco o negro) y ello conducía a relegar la identidad de aquellos sobre los cuales se cruzan varios factores de opresión (por ejemplo, las mujeres lesbianas negras), e ignorar las tensiones que pueden suscitarse al interior las agrupaciones (por ejemplo, entre lesbianas blancas y negras)[347].

Por lo tanto, dicho enfoque interseccional evita marginar los intereses y las experiencias de los sujetos en los cuales convergen estructuras de subordinación como la clase, el género, la raza, la orientación sexual y la nacionalidad[348]. En términos generales, sugiere que la identificación con más de un grupo social es cualitativamente única y no aditiva, es decir, no representa la mera adición de un número plural de formas de identificación. Así, cada individuo, en el nivel micro, percibe de forma singular la intersección de identidades que refleja "sistemas entrelazados de desigualdad a nivel macro"[349].

En la práctica, la raza, el género y la clase social no se encuentran aisladas ni se habitan en serie. Confluyen y condicionan simultáneamente las oportunidades vitales del sujeto. En el feminismo, por ejemplo, la apuesta por la interseccionalidad motivó la ruptura de

---

[344] Didier Eribon, *Insult and the Making of the Gay-Self* (Durham: Duke University Press, 2004), 26.
[345] Ibíd., 4.
[346] David Córdoba García, "Teoría queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad," 39.
[347] Kimberlé Williams Crenshaw, "Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color," en *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, ed. Raquel Lucas y Platero Méndez (Barcelona: Bellaterra, 2012), 88.
[348] Ibid.
[349] Truong, N., Perez-Brumer, A., Burton, M., Gipson, J., & Hickson, D. "What is in a label? Multiple meanings of 'MSM' among same-gender-loving Black men in Mississippi," *Global public health,* vol. 11 no. 7-8 (2016): 937–952, https://doi.org/10.1080/17441692.2016.1142593.

la noción homogénea de mujer o la idea universalista del género femenino que "había servido para mantener el *status quo* en relación con la raza, la clase social y la sexualidad"[350]. Crenshaw mostró que las estrategias políticas de una sola problemática ("single issue politics") controvierten solo ciertos modos de subordinación y, en consecuencia, mantienen las jerarquías existentes en sociedad, "borran" a quienes están sujetos a múltiples sistemas de subordinación y ocasionan discursos polarizantes[351].

Algunas manifestaciones de esta polarización se aprecian en los movimientos antiracistas y la retórica feminista norteamericana. Para aquella autora, un ejemplo extremo eran los discursos que explicaban el deterioro de la comunidad negra en la negligencia de los hombres en controlar a "sus mujeres". Además de recomendar el castigo físico para eliminar la rebelión, estas doctrinas invitaban a censurar y omitir cualquier alusión a la violencia doméstica con el fin de "proteger la integridad política y cultural de la comunidad"[352].

En la otra orilla, los congresistas blancos ignoraron sistemáticamente la realidad de las mujeres negras durante la aprobación de la ley de violencia contra la mujer en 1991. En los debates legislativos hacían hincapié en que el estatuto conjuraría una problemática que agobiaba a "sus mujeres", es decir, a quienes estaban siendo victimizadas. En suma, la política enfocada en nociones exclusivas de raza o género dejaba a las mujeres de color sin lugar, sin un marco político que conceptualizara adecuadamente las formas de subordinación que ocurren en sus vidas[353].

En materia LGBT, por ejemplo, la interseccionalidad revela el funcionamiento agregado de los prejuicios contra la orientación sexual minoritaria y el pensamiento machista en contextos como el latinoamericano. El impacto de la confluencia de estos sistemas de opresión valora que en la perspectiva machista la más grande ofensa contra la norma masculina es actuar de manera femenina o afeminada.

De este modo, las experiencias de opresión varían cualitativamente entre quienes son "sólo" gay y lesbiana y aquellos que trasgreden los códigos culturales de género en lo relativo a la vestimenta, el lenguaje, los ademanes y las conductas sexuales. Así pues, sobre los hombres cisgénero que asumen "roles sexuales de la mujer" en la intimidad recaen mayores estigmas y castigos[354].

---

[350] Avtar Brah y Ann Phoenix, "Ain't I am Woman? Revisiting Intersectionality," *Journal of International Women's Studies,* vol. 5, no. 3, (2004): 75-86.
[351] Malinda S. Smith y Fatima Jaffer Beyond, *The Queer Alphabet: Conversations on Gender, Sexuality & Intersectionality* (E-Book Series: Teaching Equity Matters, 2012).
[352] Kimberle Williams Crenshaw, "Beyond Racism and Misogyny: Black Feminism and 2 Live Crew," en *Feminist Social Thought: A Reader*, ed. Diana Tietjens Meyers (New York: Routledge, 1997), 250.
[353] Ibíd.
[354] Andrew Reding, "Sexual Orientation and Human Rights in the Americas," en *The politics of sexuality in Latin America. A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights*, ed. Javier Corrales y Mario Pecheny (Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2010), 293.

Algo semejante ocurre con las personas trans que se reconocen como integrantes de colectivos raciales, étnicos y religiosos, de estratos socioeconómicos más bajos, con discapacidades o avanzada edad, por citar algunos casos. En tales eventos, las fuerzas de subordinación provienen de distintos puntos, ocasionando incertidumbre sobre el motivo de la violencia en su contra: "a menudo las personas trans se preguntan si fueron discriminadas por causa de su identidad o expresión de género, otra identidad sociocultural o algún tipo de combinación de todas ellas"[355].

Al respecto, la activista Lohana Berkins manifestaba:

> "Algunas feministas negras dijeron una vez que no es lo mismo ser mujer en un cuerpo blanco, heterosexual y de clase media, que ser mujer en un cuerpo negro, lesbiano y de clase baja. Nosotras podemos decir que no es lo mismo ser diferente en un cuerpo gay, de clase media y blanco, que ser diferente en un cuerpo travesti, pobre y boliviano"[356].

Como puede verse, la interseccionalidad cambiaría la forma de aproximarse a la diversidad sexual al llamar la atención sobre las varias maneras de experimentar las identidades, ya sea como roles o como pertenencia a grupos, según la ubicación en las estructuras sociales. Su irrupción en el feminismo y de allí en los estudios gay y lésbicos sembró dudas sobre la conveniencia de reducir las identidades no heterosexuales a formaciones monolíticas que, en la práctica, silenciaban las innumerables combinaciones de factores de discriminación detrás de las personas de carne y hueso.

***

¿Qué hacer entonces con la definición de los titulares de los derechos de las víctimas LGBT? El eje de los derechos subjetivos es el individuo y es menester sentar criterios razonables para ubicarlo e incorporarlo en la dogmática de los derechos humanos.

Por la relevancia de este asunto, se esperaría que el constituyente hubiese precisado los titulares de los espacios de libertad que contempla[357]; y lo mismo aplica para los órganos

---

[355] American Psychological Association (APA), "Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género" (2011), 4, www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf.

[356] Lohana Berkins, "Los existenciarios trans," en *La diferencia desquiciada. Género y diversidades sexuales,*" ed. Ana María Fernández y Willian Siqueira Peres (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2013), 92.

[357] En efecto, "Si toda calificación de una posición como *iusfundamental* lleva consigo la limitación del legislador y aparece, por ello, como una excepción a la regla de la mayoría que exige la democracia […], es innegable la trascendencia que tiene la determinación de los titulares de derechos fundamentales y de aquí que deba ser el constituyente el que adopte esa decisión" Ángel J. Gómez Montoro, "La titularidad de

multilaterales que concibieron los derechos humanos en el nivel internacional. No obstante, el origen judicial, o a partir de interpretaciones autorizadas, de las normas que protegen a las víctimas LGBT, impide acudir a la literalidad de los textos legales para resolver el interrogante sobre quiénes son las personas sexualmente diversas y si *devienen* en sujetos de derechos especiales[358].

Adicionalmente, como se señaló desde un principio, definir qué implica ser LGBT o quiénes pueden legítimamente incorporarse en tales categorías es un asunto que se toma por evidente y se pasa por alto en la academia y en el debate cotidiano: "muchos científicos y las personas comunes y corrientes asumen que hay dos clases de individuos en el mundo: homosexuales y heterosexuales"[359], sin hacer una pausa para fijar primero los contornos y el contenido específico de tal clasificación o para resolver si la pertenencia a alguna de ellas se asigna por motivo de la conducta, los pensamientos, el deseo o la adscripción a determinados movimientos ideológicos o políticos.

Lo cierto, hasta ahora, es que para los estudios gay y lésbicos y *queer* el sujeto de la reivindicación jurídica continúa siendo objeto de debate. Resolver si la homosexualidad o el transgenerismo constituyen aspectos esenciales, transculturales y atemporales o si representan construcciones discursivas y situadas, significa para algunos el requisito de la existencia y posibilidad misma de su teorización[360]. Faltan entonces consensos y abundan las posturas heterogéneas, algunas de las cuales abogan por el futuro desmantelamiento de las identidades labradas alrededor de la persona LGBT.

Este es un asunto relevante a efectos prácticos por cuanto, como vimos, funcionarios públicos, incluyendo operadores judiciales, se aproximan a esta población con cierta ignorancia de sus características, más allá de los lugares comunes o los estigmas tradicionales, y esta situación incide en el trato que les ofrecen, entre otras, cuando atraviesan por circunstancias de victimización.

Por ejemplo, a propósito del trámite parlamentario de la Ley de Identidad de Género de 2012 en Argentina, una de las principales preocupaciones entre los diputados de aquel país austral fue cómo establecer quiénes son, *realmente*, los otros. En consecuencia, activistas trans que llevaban varios años trabajando para esta causa se preguntaron: "¿Y cómo certifican ellos y ellas que son, efectivamente, ellos y ellas?"[361].

---

derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación," *Revista Española de Derecho Constitucional,* año 22, no. 65 (Mayo – Agosto 2002): 49-105.

[358] Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico. Una contribución a la preservación del derecho del sujeto que practica el cross-dressing," *Revista de Antropología Social*, 26 no. 1 (2017): 134.

[359] Mary McIntosh, "The Homosexual Role."

[360] Diana Fuss, *Essentially Speaking*, 11.

[361] Lohana Berkins, "Los existenciarios trans," en *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales*, ed. Ana María Fernández y Willian Siqueira Peres (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2013), 95.

Ahora bien, la potencialidad de realizar actos sexuales entre personas del mismo sexo o de asumir patrones de género diferentes de aquellos vinculados con el sexo asignado al nacer pueden ser fenómenos universales y atemporales. Sin embargo, de allí no se sigue que la homosexualidad sea un atributo de toda la humanidad, ni que las lesbianas y las personas trans hayan existido siempre. Pensar lo contario implica dotar de alcances inesperados practicas identitarias que, si bien cumplieron un papel político notable en la consolidación del movimiento social a favor de la emancipación de los sujetos LGBT, desconocen el carácter cultural del saber y las categorías propias de la sexualidad humana.

En efecto, cuando en los años 70 del siglo XX el movimiento de liberación gay sustrajo la condición homosexual de una minoría y la plantó en toda la sociedad, su intención no fue revelar un hecho oculto, sino despertar la conciencia de las masas, o activar empatías y solidaridades entre la mayoría, con el fin de iniciar una lucha política más revolucionaria y radical[362] que aquella desplegada previamente por otros grupos de homosexuales.

Según Mario Mielo, integrante del Frente de Liberación Gay italiano, la visión universal de la homosexualidad surgió en la "segunda ola" de reivindicación gay, que los llevó a "descubrir" importantes conceptos del psicoanálisis, como el inconsciente, la represión y la naturaleza polimorfa original del deseo sexual[363]. Gracias a tales hallazgos llegaron a la conclusión de que el odio contra los homosexuales era "causado por la represión del componente homoerótico del deseo en aquellos individuos que son aparentemente heterosexuales"[364]. La manera de revelar los motivos ocultos de esta represión era mediante su "combate", es decir, propagando "el placer y el deseo" homosexual latente en toda la población.

Esta lectura sobre los homosexuales cisgénero respondía a finalidades políticas, a la intención de persuadir y ganar adeptos para su lucha, con indiferencia de la orientación sexual, e invitar a los temerosos a salir del armario y luego a la calle para exigir el reconocimiento de su lugar en el mundo, algo propio de la época y conectado con otras corrientes políticas, en especial, las afroamericanas y anticoloniales[365].

---

[362] Jeffrey Weeks, "Preface to the 1978 edition," en, Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire*, 23.

[363] En tal sentido señala: "Given our original and underlying trans-sexuality, and recognizing the polymorphous and 'perverse ' disposition of the child to an eroticism that makes no exclusive distinction as to the sex of the object of its libidinal impulse, it is clear that each one of us has a hidden erotic attraction towards the sex that is not (or is scarcely) the focus of our conscious desire", en, Mario Mieli, *Homosexuality and Liberation* (Londres: Gay Men's Press, 1980), 122.

[364] Ibíd., 23.

[365] Como enseña Moon, los primeros manifiestos de liberación gay y lésbicos emergieron en el contexto político e histórico mercado por "the struggles of peoples of color against racism and colonialism in the 1960s-in the United States, in the Caribbean, in France, in Africa, and elsewhere". Michael Moon, "New Introduction". En Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire*, 11.

El movimiento de liberación gay en Colombia adoptó enunciados similares con la misma intención. Por ejemplo, proclamó la omnipresencia de sus cuadros señalando que: "los homosexuales estamos en todas partes, en todas las actividades del ser humano y, desde luego, en la mayoría de las familias"[366]. En Francia, a su vez, Hocquenghem valoró los eventos de mayo de 1968 como oportunidades para la "revolución del deseo", el cual consideró un estado emergente de las personas e indefinible *a priori*, que no distingue genitalidades similares u opuestas y fluye entre géneros. Para este miembro destacado del Front Homosexuel d'Action Révolutionnaire, la idea de un "deseo homosexual" exclusivo y diferente del heterosexual era equívoca y arbitraria. Algo así como una distorsión ideológica que lo encerraba en la actividad sexual[367].

Esta clase de formulaciones, como puede verse, mezclaban psicoanálisis y ciencia de la sexualidad con la convocatoria directa a *combatir* la represión y transformar el orden social. Se enmarcaron en un periodo de agitación política a nivel mundial, caracterizado por influencia ideológica de la "nueva" izquierda[368]. Con sus argumentos pretendían sumar individuos comprometidos lograr nuevas formas de convivencia y, en lo de nuestro interés, la apertura del sistema jurídico y el acceso a la plena ciudadanía de sectores marginados.

En segundo lugar, las conductas que hoy se asocian a la idea de homosexualidad pueden ser una constante en la humanidad, pero esto no quiere decir homosexuales hayan existido siempre y en todo lugar[369]. Desde la mirada sociológica e histórica que analiza el funcionamiento de las relaciones humanas a lo largo del tiempo, sólo algunas expresiones del deseo, y en época reciente, cargan con el peso de ser catalogadas diferentes y dan lugar a una identidad o rol especial, de tipo gay, lésbico o transexual.

Durante un buen periodo muchos debates, conferencias y publicaciones en los estudios gay y lésbicos orbitaron alrededor de la controversia entre esencialistas y construccionistas[370]. Aquellos consideran la preferencia sexual como una fuerza biológica y ven en la identidad sexual la manifestación cognitiva de esas diferencias genuinas e invariables culturalmente, de la misma forma en que operan los rasgos genéticos[371]. La visión esencialista habla del sujeto homosexual como una especie, una clase de persona.

---

[366] Manuel Rodríguez, "Identidades de género y representaciones sociales sobre la sexualidad," en *Saberes, Culturas y Derechos Sexuales en Colombia*, ed. Mara Viveros Vigoya (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos, 2006), 206.
[367] Jeffrey Weeks, "Preface to the 1978 edition," 35.
[368] Según Hanhardt, "Early gay liberation was closely linked to the New Left and, in general, stood in solidarity with anti-imperialist, revolutionary nationalist, and radical indigenous activisms". Christina B. Hanhardt, *Safe space*, 21.
[369] Mary McIntosh, "The Homosexual Role," 183.
[370] Jeffrey Weeks, "The Challenge of Lesbian and Gay Studies," en *Lesbian and Gay Studies. An Introductory, Interdisciplinary Approach*, ed. Theo Sandfort, Judith Schuyf, Jan Willem Duyvendak y Jeffrey Weeks (s.l.: Sage Publications, 2000), 2.
[274] David M. Halperin, *One hundred years,* 41.

Según Weeks, este enfoque incluía un método para explicar las propiedades de un todo complejo (la sexualidad) a través de la supuesta verdad interna y la creencia en patrones singulares, básicos y uniformes impuestos por la naturaleza.

Empero, el mismo autor señala que en el lenguaje de la ciencia crítica moderna, tal suerte de aproximación es reduccionista y determinista. Lo primero, pues ignora la complejidad del mundo y asume que se rige por las "simplicidades imaginadas de sus partes constituyentes"; y lo segundo, dado que pretende explicar al sujeto como resultados automáticos de impulsos intrínsecos, ya sean "los genes, el instinto, las hormonas o el misterioso funcionamiento de las dinámicas inconscientes"[372]. Puede que existan registros de esa diversidad desde la antigüedad y en las distintas civilizaciones y latitudes geográficas. Sin embargo, el significado social que se le atribuye a cuestiones como la inconformidad con el género asignado al nacer puede variar y con ella las implicaciones identitarias de tales lecturas[373].

Ninguna cultura premoderna comprendió los gustos sexuales o las prácticas de género como rasgos estructurales o constitutivos de la personalidad[374]. Pocas desarrollaron la idea del homosexual o la lesbiana como personas especiales y ajenas a lo normal, cuyo estándar continúa siendo la heterosexualidad cisgénero[375]. Para Halperin, la homosexualidad presupone la sexualidad, y esta es un invento moderno, un discurso sobre la existencia de una dimensión sexual individual que representa el asiento psicológico de todas las expresiones sexo-afectivas[376]. El significado actual de la sexualidad sólo se consolidó a partir del siglo XIX a raíz de nuevos lenguajes que entremezclaron moral, derecho, prácticas educativas, psicología y ciencia médica y que ofrecieron teorizaciones particulares sobre qué es el sexo, "qué debe ser y qué podría ser"[377].

En suma, acoger la imagen convencional contemporánea de las subjetividades LGBT para sugerir que quienes las encarnan han existido a lo largo de la historia resulta anacrónico y podría calificarse como un ejemplo de una falacia en la cual se incurre frecuentemente denominada *presentismo histórico*, equivalente a ver el pasado a través de la óptica actual[378].

---

[372] Jeffrey Weeks, *Sexuality* (London: Routledge, 2010), 9.
[373] American Psychological Association (APA), *Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género* (2011), 1.
[374] David M. Halperin, *One hundred years,* 27.
[375] Jeffrey Weeks, "Preface to the 1978 edition," 34.
[376] Ibíd., 24.
[377] Jeffrey Weeks, *Sexuality* (Londres: Routledge, 2010), 9.
[378] Peter Charles Hoffer, "The Pleasures and Perils of Presentism: A Meditation on History and Law," *Quinnipiac Law Review,* vol. 33, no. 1 (2014): 1-6.

Ante este disenso académico sobre los significados de *ser* homosexual, *actuar* como gay o *reconocerse* lesbiana, en el siguiente acápite se efectuarán algunas precisiones sobre el origen de tales alocuciones en la historia reciente del norte global.

2.3 La producción cultural de los sujetos LGBT: detonantes históricos de las identidades sexuales y de género periféricas

Como se mencionó, los cambios vigentes en la manera tradicional de valorar la no-heterosexualidad se verificaron gracias, especialmente, a las propuestas de Foucault en el volumen primero de su Historia de la Sexualidad. La audacia de su argumento consistió en "considerar a los sujetos de la relación de poder como efectos de esa relación"[379], es decir, al individuo abyecto como producto del discurso y no como una entidad previa. Luego, bajo su definición posestructuralista del sujeto, éste no es la "conciencia hablante" o el centro de imputación del enunciado. Más bien, es una posición, un rol o una ubicación social con aptitud para ser llenada por una pluralidad de individuos de acuerdo con las circunstancias[380].

En otros términos, en la óptica construccionista y siguiendo la teoría de Austin sobre la fuerza constitutiva de algunas declamaciones, el lenguaje sobre la sexualidad no describe nada, sino que produce y disciplina aquello que anuncia[381]. "[N]ombrar confiere existencia"[382] y, por lo tanto, abordar la genealogía de los apelativos utilizados para referirse a las subjetividades de nuestro interés ofrece explicaciones sobre los factores históricos que incidieron en su aparición. De hecho, gran parte de la investigación realizada en este campo se ha ocupado de analizar las locuciones, sus orígenes, impactos y usos, con las cuales se nombra, desde adentro y afuera, a la población LGBT[383].

En la Europa premoderna las relaciones eróticas entre individuos del mismo sexo habían sido objeto de diferentes tratamientos por parte del Estado y de otras instituciones de control social. Sin embargo, ninguno de ellos desembocó en el reconocimiento de un personaje con atributos, historia o esencia particular[384]. Sostener encuentros sexuales no heterosexuales o apropiarse de estéticas ligadas a una genitalidad diferente de la considerada como la propia no necesariamente deshumanizaba a sus protagonistas ni los convertía en especímenes diferentes a la mayoría.

---

379 David Córdoba García, "Teoría queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad," 30.
380 Diana Fuss, *Essentially Speaking*, 32.
381 Eve Kosofsky Sedgwick, *Touching Feeling Affect, Pedagogy, Performativity* (Durham: Duke University Press, 2003), 5.
382 Don Kulick, "Gay and Lesbian Language," *Annual Review Anthropology* 29 (2000): 243 – 85.
383 Ibíd.
384 María Martín Sánchez, "Aproximación histórica al tratamiento jurídico y social dado a la homosexualidad en Europa," *Estudios constitucionales* 9, no. 1, (2011): 245 - 276.

Ejemplos legales y pictóricos del medioevo sugieren que la sodomía "was normally viewed as a temporary transgression to which all males were potentially prone, rather than as a life-defining trait, an understanding that tended to work against minoritarian, identitarian conceptions"[385].

Los sujetos LGBT fueron entonces forjados al calor de las ciencias médicas y psicológicas del siglo XIX que pretendían clasificar y regular las perversiones humanas, en un contexto caracterizado por la introducción de novedosas estrategias biopolíticas, una relativa libertad de prensa -especialmente en Alemania-, y la emergencia de la vida urbana a raíz de la industrialización del norte global.

2.3.1 Las taxonomías de la perversión

La medicina acuñó la palabra homosexual a mediados del siglo XIX para significar una nueva subespecie humana caracterizada por sus rasgos congénitos de inversión sexual[386]. El mito fundacional le atribuye al médico alemán Karl Westphal (1833- 1890) la autoría de aquella categoría psiquiátrica de la perversión en un artículo publicado en 1869 con el título "Sensaciones Sexuales Contrarias. Síntoma de una Condición Neuropática (Psicopática)"[387].

Este documento describió a los homosexuales como víctimas de un "hermafroditismo" o "androginia interior[388], en virtud del cual sufrían una emoción contraria al sentimiento sexual propio y procreativo de los hombres y las mujeres[389]. En versiones revisadas de Foucault se precisa que aquel honor se le debe en realidad al médico Karl Kertbeny, quien empleó el término primero en una carta del 6 de mayo de 1868 dirigida a Karl Heinrich

---

[385] Robert Mills, *Seeing Sodomy in the Middle Ages* (Chicago: University of Chicago Press, 2015), 296.
[386] Sasha Roseneil, "The Heterosexual/Homosexual Binary. Past, Present and Future," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 30.
[387] Hubert Kennedy, "Karl Heinrich Ulrichs First Theorist of Homosexuality," en *Science and Homosexualities,* ed. Vernon Rosario (New York: Routledge, 1997), 26 – 45.
[388] Michel Foucault, "La voluntad de saber," *en Historia de la sexualidad* (México: Siglo XXI, 2011), 43. Este mito fundacional ha sido objeto de muchas críticas. Entre ellas, Murray le reprocha asumir de que antes de 1869 la categoría sodomía únicamente describía actos y no personajes o identidades. En su concepto, existe evidencia histórica de que, por ejemplo, la inquisición italiana enfocaba su reproche en la persona del criminal y sus patrones de comportamiento y no en sus actos aislados, en Stephen O. Murray, "The Comparative Sociology of Homosexualities," 83. Sedwigck, a su turno, si bien comparte la visión constructivista de Foucault, le reprocha el "polémico acto de bravuconada" de presentar 1870 como la fecha de nacimiento de la "homosexualidad moderna" o "tal como hoy la conocemos", por cuanto esa premisa implícitamente asume que la homosexualidad es un "campo definitorio coherente", cuando en realidad se trata de un espacio de fuerzas "superpuestas, contradictorias y en conflicto". A su juicio. el mito dio pie a una "simplificación excesiva" en la academia de un fenómeno cultural de difícil aprensión y nada uniforme. *Vid*., Eve Kosofsky Sedgwick, *Epistemología del armario,* 60 - 61.
[389] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality* (New York: Dutton Book – Penguin, 1995), 54.

Ulrichs[390] y luego en un panfleto anónimo publicado en Berlín en otoño de 1869 contra la ley de "fornicación contranatura" de Prusia[391].

Para Kertbeny aquella legislación penal era injusta por sancionar comportamientos que podían tener lugar entre hombres y mujeres sin ninguna consecuencia criminal. En su concepto, las relaciones sentimentales entre varones no los hacían menos viriles ni les impedía disfrutar de la ciudadanía. Su rechazo a la penalización se fundó, entre otros aspectos, en el espíritu de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Francesa de 1789 y la filosofía del Jeremy Bentham sobre la inmoralidad de castigar acciones inocuas y, aún peor, de hacerlo selectivamente, según "el sexo biológico de los participantes"[392].

Ahora bien, Kertbeny no fue el primero en confrontar los paradigmas sobre significado de la conducta homosexual. El desplazamiento en el saber sobre las prácticas eróticas entre individuos del mismo sexo comenzó a verificarse desde 1852 con la publicación de un estudio empírico en la revista Q*uarterly for Forensic and Public Medicine* por parte de Johann Ludwig Casper, médico jefe de Berlín[393].

Antes de Casper, la sodomía era percibida por la medicina como una perversión derivada del exceso sexual. Quienes incurrían en ella eran interpretados como depredadores, insatisfechos con el coito heterosexual y generalmente enviciados con otras aberraciones (como la masturbación) que propiciaban la aparición de "fantasías malsanas". La ciencia reciclaba prejuicios arcaicos contra los homosexuales y los combinaba con estereotipos de clase y roles de género[394].

No obstante, las teorías clásicas adolecían de evidencia empírica[395]. Casper, por el contrario, llevó a cabo el primer análisis casuístico y metódico de aquel fenómeno del cual se tenga registro. Entre los casos sometidos a examen, el correspondiente al Conde Von Maltzan[396] influyó notablemente en sus conclusiones. Tras varias entrevistas, evaluaciones fisiológicas, escucha de experiencias y recuerdos íntimos del paciente, la evidencia recabada lo llevó a concluir la presencia de sentimientos "nobles" tales como el amor y el afecto en algunas relaciones sexo-afectivas entre hombres y la existencia de una amplia red de sodomitas en aquella ciudad[397].

---

[390] Hanne Blank, *Straight*, 42.
[391] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality," *The Journal of Modern History* 82, no. 4, (December de 2010): 801-838. Igualmente, Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 53.
[392] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 42 - ss.
[393] Robert Beachy, *"The German Invention of Homosexuality."*
[394] Ibíd.
[395] Ibíd.
[396] Aristócrata berlinés condenado en 1849 bajo la ley prusiana anti-sodomía.
[397] Robert Beachy, *Gay Berlin: Birthplace of a Modern Identity* (New York: Alfred A. Knopf, 2014), 39.

Las características del citado conde refutaron la mirada convencional de la sodomía como una perversión psicológica distinguible a simple vista por sus síntomas morfológicos[398]. Su caso también interpeló la arbitraria correlación que en el pasado se había efectuado entre tales prácticas sexuales y enfermedades venéreas o tendencias criminales. La propuesta más relevante de Casper, sin embargo, consistió en la naturaleza *innata* de la inclinación observada, premisa con base en la cual se derivó la existencia de una constitución fisiológica o *una personalidad* en quienes la padecían.

Las deducciones de Casper serían luego desarrolladas por otros dos alemanes centrales en la aparición del sujeto homosexual: Karl Heinrich Ulrichs (1825-1895) y Richard von Krafft-Ebing (1840-1902). Ulrichs, con formación legal, es considerado el primer teórico abiertamente homosexual que defendió la idea de una subjetividad congénita[399]. Durante los años 1864 y 1879 publicó por su cuenta doce tratados bajo el título de "Investigaciones sobre el enigma del amor entre hombres"[400] que inauguraron el discurso médico emancipador sobre el "amor" entre personas del mismo sexo[401]. El segundo ejerció la docencia en la Universidad de Viena y elaboró el tratado *Psychopathia Sexualis* (1886) en la cual desarrolló la doctrina de la condición homosexual como rasgo biológico, fruto de una degeneración física hereditaria[402].

Ulrichs criticó el estándar científico por adolecer de exámenes sólidos sobre los individuos implicados -la mayoría recluidos en instituciones para enfermos mentales-, y por basarse en nociones religiosas. Así mismo, le reprochó enfocarse en diagnosticar el fenómeno homosexual sin contribuir a la emancipación de quienes experimentaban esa clase de atracción. Por ello, sus especulaciones estuvieron dirigidas a demostrar la *naturaleza* de aquel sentimiento como vehículo para alcanzar la igualdad legal y social frente a los heterosexuales.

Sus observaciones acogían nociones de la biología, la embriología y literatura sobre hermafroditismo para sugerir la existencia de una ley natural que conectaba los órganos sexuales con la psique y ésta con el deseo sexual o la atracción hacia individuos del sexo opuesto. En este sistema, la anatomía condicionaba los sentimientos eróticos, bajo la premisa de que existía solo un deseo sexual en cada sujeto[403]. Luego las personas con tendencias homosexuales poseían una psique contraria a su sexo.

---

[398] El saber popular le endilgaba rasgos específicos a los órganos sexuales y otras áreas del cuerpo a los sodomitas, según desempeñaran un rol activo o pasivo en las relaciones genitales. *Vid*., Beachy (2010), 811.
[399] Hubert Kennedy, "Karl Heinrich Ulrichs First Theorist of Homosexuality," en *Science and Homosexualities,* ed. Vernon Rosario (New York: Routledge, 1997), 26 – 45.
[400] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 51.
[401] *Vid*., Robert Beachy, *The German Invention of Homosexuality*, 815.
[402] Hubert Kennedy, *Karl Heinrich Ulrichs: Pioneer of the Modern Gay Movement* (San Francisco: Peremptory Publications, 2002), 238.
[403] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 52.

Para nombrarlos, acudió al término Urnings, extraído del Simposio de Platón, en un esfuerzo por evitar denominaciones peyorativas y para describir el amor "masculino de los hombres" en oposición a los Dioning o el "hombre real". Si bien conoció la palabra homosexual por conducto de Kertbeny, se abstuvo de emplearla, al parecer, por su acento en la faceta sexual de la relación afectiva y, en consecuencia, su proclividad a usos prejuiciosos[404].

Ahora bien, la naturaleza femenina de los hombres Urnings no suponía la ejecución de actividades sexuales. En su propuesta la diferencia sexual no estaba atada al comportamiento efectivo de la persona, sino que aludía a su carácter o su esencia, elementos anteriores a la formación de una identidad. Igualmente, cuantificó los alcances del fenómeno al señalar que aproximadamente uno de cada 500 hombres adultos en Alemania era Urning, cifra con repercusiones en el debate sobre su penalización[405].

De otro lado, Krafft-Ebing se considera el mayor promotor del modelo patológico de la homosexualidad. El contacto con la obra y el intercambio de correspondencia con Ulrichs despertaron su interés en este campo. La finalidad de su investigación fue describir, nombrar y categorizar las desviaciones sexuales con fines regulativos[406], en un momento donde establecer taxonomías y fijar los "nombres exactos de las cosas"[407] era una pretensión común en las ciencias naturales.

Inspirado en la labor de Linneo en el campo de la botánica, *Psychopathia Sexualis* fue el primer catálogo de "nuevas especies exóticas" de seres humanos que, acudiendo a locuciones griegas y latinas, sintetizó sus peculiaridades, desórdenes y patologías sexuales[408]. El modelo taxonómico partía de una teoría de la degeneración con influencia Darwiniana y de la creencia en una sexualidad normal, en la cual el "amor sexual" estaba orientado al propósito inconsciente de procrear[409]. Así, la homosexualidad se entendió como una enfermedad, producto de factores genéticos, teniendo en cuenta que si: "el erotismo entre el mismo sexo no sirve a la procreación, representa un error biológico o una deformidad" de la especie"[410].

El trabajo de Krafft-Ebing repercutió en el perfil del sujeto homosexual durante largo tiempo. El tratamiento clínico o "médico"[411] de la divergencia sexual fue en gran parte

---

[404] Hubert Kennedy, "Karl Heinrich Ulrichs First Theorist of Homosexuality," en *Science and Homosexualities,* ed. Vernon Rosario (New York: Routledge, 1997), 26 – 45.
[405] Ibíd.
[406] Hanne Blank, *Straight*, 43.
[407] Michael Foucault, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas,*" (México: Siglo XXI Editores, 2010), 176.
[408] Hanne Blank, *Straight*.
[409] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality,* 21.
[410] Robert Beachy, *The German Invention of Homosexuality,* 818.
[411] Diane Richardson y Steven Seidman, "Introduction," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 1.

motivado por su obra. Curiosamente, obtuvo aceptación al inicio entre los implicados, que encontraron en ella una explicación científica plausible a los impulsos sexuales que los agobiaban. Numerosos testimonios de pacientes y correspondencia de sus lectores le agradecían por sus hallazgos. Muchos consideraron a *Psychopathia* como un "viaje de autodescubrimiento" que les ayudó a conciliar sus angustias con sus tendencias e, incluso, aceptar su "naturaleza" para vivir de una manera más feliz, saludable y productiva[412].

De alguna manera, la amplia distribución que disfrutó *Psychopathia Sexualis* la convirtió en una suerte de evangelio para los Urnings e inspiró la creencia de que la ciencia contribuiría a facilitar la aceptación social de la homosexualidad[413]. Al final de su carrera Krafft-Ebing apoyó abiertamente eliminación del tipo penal de sodomía en Austria y Alemania y en su último artículo matizó su propia teoría de la inversión sexual declarando que aquella condición "no debía verse como una depravación física ni tampoco una enfermedad" o un peligro para la juventud, pues, por el contrario, hacía parte de las "nobles aspiraciones del corazón"[414]. Con todo, sus deseos finales no se cumplieron: las leyes antisodomía persistieron durante casi un siglo[415] y su doctrina alimentó políticas de discriminación y genocidio durante el régimen Nazi[416].

El léxico y las tesis de su obra, no obstante, trascendieron y se convirtieron en moneda común para abordar la sexualidad divergente. *Psychopathia* fue uno de los manuscritos sobre la materia más famosos e influyentes[417]. En 1892 la palabra "homo-sexuality" fue introducida formalmente en el *Oxford English Dictionary* y al año siguiente se publicó en los Estados Unidos su primera traducción al inglés[418]. De acuerdo con Halperin, antes de aquella fecha no hubo homosexualidad en el mundo anglosajón, "sólo inversión sexual" o un amplio rango de desviaciones de género sin las mismas repercusiones conceptuales[419].

---

[412] Robert Beachy, *The German Invention of Homosexuality,* 817.
[413] Ibid.
[414] Ibid., 819.
[415] Hubert Kennedy, "Karl Heinrich Ulrichs First Theorist of Homosexuality," en *Science and Homosexualities,* ed. Vernon Rosario (New York: Routledge, 1997), 26 – 45.
[416] En tal sentido, Kennedy señala: "As developed and popularized by Krafft-Ebing in the last quar-ter of the nineteenth century, degeneration theory furnished its adherents with a marvel-ous vehicle for the ever-increasing anti-Semitism in Germany. It was the theory on which the Nazis finally acted in murdering "degenerate" individuals (the mentally incompetent, homosexuals) and "races" (Jews, Gypsies)". En, Hubert Kennedy, *Karl Heinrich Ulrichs: Pioneer of the Modern Gay Movement* (San Francisco: Peremptory Publications, 2002), 238.
[417] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 21.
[418] Hanne Blank, *Straight,* 43.
[419] David M. Halperin, *One hundred years*.

2.3.2. La disciplina sexual

El florecimiento de las ciencias de la perversión y del lenguaje técnico para abordarlas no fueron productos exclusivos de la voluntad de saber o del avance de la medicina occidental. La creación de categorías humanas en función de la sexualidad o las prácticas de género respondió al emprendimiento de nuevas estrategias biopolíticas para el control de la población que florecieron en los ámbitos "cuasi-legal" y penal[420] y que fueron objeto de críticas y público escrutinio en el que ahora constituye el territorio alemán[421].

Las ciudades del occidente "civilizado" crecían a ritmos exponenciales y fue necesario administrar la sexualidad por los peligros que representaba su ejercicio desordenado para la salud pública, la familia y, en general, las relaciones interpersonales. Nombrar fue uno de los tantos dispositivos concebidos con fines regulatorios. Otro fue crear un léxico que permitiera soportar a la luz del discurso científico nuevas restricciones sobre la vida de la clase trabajadora, con mayor predisposición a las enfermedades según el imaginario popular[422].

Las políticas sexuales también cobijaron a la clase media, en quien descansaba el proyecto de conformar una nación "sólida, respetable y poderosa" que desterrara la tradición aristocrática europea, o, en el caso norteamericano, que materializara el sueño revolucionario de los "padres fundadores" de cimentar una sociedad en "perfecta unión". Adicionalmente, la renovada empresa colonial extraía su mano de obra sobre todo de este estrato socioeconómico, motivo por el cual, era importante hacerle interiorizar a los seleccionados y a sus descendientes una consciencia de "portadores de principios", rectitud moral y aptitud para gobernar en nombre del imperio[423].

La degeneración sexual sirvió, así, como parámetro para tasar la idoneidad espiritual de los hombres[424]. Ademanes femeninos, consumo de pornografía, fantasías fetichistas, exhibicionismo o masturbación, entre muchos otros hábitos, fueron considerados reflejos de la ausencia de virtud. El dispositivo de poder llamado sexualidad impuso entonces discursos para clasificar y hacer inteligible de ciertas maneras a los seres humanos, recurriendo a la medicalización "de lo insólito"[425].

De hecho, Kertbeny caracterizó originalmente la heterosexualidad como una patología. Este neologismo describía la "capacidad irrestricta para la degeneración" de hombres y mujeres con impulso sexual "normal". El concepto alertaba sobre el riesgo que corría la

---

[420] Hanne Blank, *Straight*, 11.
[421] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality." *The Journal of Modern History*, *Science and the Making of Modern Culture,* vol. 82, no. 4 (Diciembre 2010).
[422] Hanne Blank, *Straight*.
[423] Ibíd., 38.
[424] Ibíd., 39.
[425] Michel Foucault, "La voluntad de saber," en *Historia de la sexualidad*. (México: Siglo XXI, 2011), 43.

mayoría de la población cuando daba rienda suelta a sus instintos. Los heterosexuales, sostenía, poseían una necesidad sexual más fuerte y contundente que incluso la de los "masturbadores, zoofílicos y homosexuales"[426] y de ahí la relevancia de su vigilancia médica. En palabras de Kertbeny:

> "[H]eterosexual men and women participate with each other in so-called natural [procreative] as well as unnatural [nonprocreative] coitus. They are also capable of giving themselves over to same-sex excesses. Additionally, normally-sexed individuals are no less likely to engage in self-defilement [masturbation] if there is insufficient opportunity to satisfy one's sex drive. And they are equally likely to assault male but especially female minors…; to indulge in incest; to engage in bestiality…; and even to behave depravedly with corpses if their moral self-control does not control their lust"[427].

Por consiguiente, el primer empleo registrado de este término en los Estados Unidos fue en calidad de manifestación anormal del apetito sexual. En mayo de 1892 una revista médica de Chicago publicó una cuestionable interpretación del trabajo de Krafft-Ebing[428]. En ella, la orientación sexual estaba atada a la genitalidad, motivo por el cual, quienes padecían de esta degeneración experimentaban impulsos eróticos hacia hombre y mujeres al mismo tiempo y, en consecuencia, eran diagnosticados como hermafroditas mentales.

El prefijo *hetero* en este caso no implicaba la inclinación sexual hacia el sexo diferente, sino hacia *diferentes* sexos, es decir, describiría lo que hoy se llama bisexualidad. La perversión en este evento abarcaba tres dimensiones en total: el deseo ambivalente o el hermafroditismo psicológico, la homosexualidad y los actos sexuales no procreativos[429].

Con el paso del tiempo y la popularización del término entre la comunidad científica, la heterosexualidad transitó hacia el significado actual. El diccionario Merriam-Webster ilustra este cambio: mientras la edición de 1923 la consideró el apetito anormal hacia el sexo opuesto; la enmienda de 1934 la definió como la "manifestación de pasión sexual hacia alguien del sexo opuesto; [o la] sexualidad normal"[430].

Este interés alrededor del vocabulario, la preocupación por fijar linderos conceptuales y la aparición de una detallada taxonomía para sistematizar y jerarquizar los placeres

---

[426] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 53.
[427] Jean-Claude Fèray y Manfred Herzer, "Homosexual Studies and Politics in the Nineteenth Century: Karl Maria Kertben," Glen W. Peppel (traductor), *Journal of Homosexuality,* vol. 19, no 1 (1990): 36; citado por Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 53.
[428] Ibíd., 19 - 20.
[429] Jonathan Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 22.
[430] Hanne Blank, *Straight,* 45 - 46.

mundanos de forma secular, escondían la ansiedad política de controlar la vida de la población (biopolítica) marcando confines ideológicos al comportamiento[431].

Nombrar la perversión no era una tarea imparcial y objetiva. Respondía a la lógica de *situar* el trastorno en ciertas individualidades para luego tratarlas, amputarlas, cauterizarlas o aislarlas del cuerpo social, en una clara analogía entre sociedad y organismos vivientes propia del siglo XIX y con hondas implicaciones deontológicas[432].

Al respecto, McIntosh recuerda que el etiquetamiento social de la desviación como mecanismo de control funciona de dos maneras. De un lado, ofrece un umbral "claro, público y reconocible" entre lo permitido y lo prohibido, que dificulta salirse de la norma y facilita el castigo. De otro, permite segregar y confinar a los damnificados, sustraer del discurso oficial los significados y las justificaciones que le dan a su comportamiento y ubicar la perversión en una minoría; todo lo cual reduce la incertidumbre mayoritaria de sobrellevar el estigma.

En conclusión, la constitución del sujeto homosexual como una especie particular y repugnante cumple la función de mantener "pura" al resto de la población, de forma semejante a como el sistema penal y penitenciario alimenta la ilusión de una mayoría respetuosa de la ley[433].

Según Beachy, algunos estados alemanes como Hanover, Baden y Wurttenberg y, previamente, España, Italia, Holanda, Bélgica y Francia, habían renunciado a sancionar penalmente tales relaciones entre adultos. La intención de incluir en el Código Penal Imperial el antiguo estatuto anti-sodomita prusiano a finales de la década de 1860 incitó, en consecuencia, declaraciones públicas de rechazo por parte de médicos y activistas que objetaron el evidente retroceso en los espacios de autonomía individual alcanzados para la época[434].

La prensa y la academia cumplieron un rol informativo relevante. Circularon estudios científicos y argumentos que validaban las prácticas sexuales diversas. El tratado *Psychopathia Sexualis* nunca fue censurado, a pesar de las descripciones gráficas sobre actos homosexuales que contenía. Los panfletos de Ulrichs tampoco. Si bien el primero de ellos fue retirado inicialmente del mercado con cargos de degradar a la familia y el matrimonio e interceder a favor de comportamientos ilegales, una corte del distrito Sajón

---

[431] Ibíd., 35.
[432] Según Adams, esta asociación falaz se explica por el prestigio para la época de las ciencias naturales: "Everybody was interested in biology; its conceptions and its terminology were influencing the whole form of the world's thinking". Romanzo Adams, "The Nature of the Social Unity. An Examination of the Theory That Society Is a Psychic Unity," *American Journal of Sociology,* vol. 10, no. 2 (Septiembre 1904): 208 - 227.
[433] Mary McIntosh, "The Homosexual Role," 183 y 184.
[434] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality."

de Leipzig certificó el valor científico de sus argumentos y su falta de intención de instigar a la inmoralidad[435].

Aquella derrota judicial a la censura incentivó la impresión de otros ejemplares similares que interpelaban el conocimiento tradicional sobre la homosexualidad masculina. Llegada la década de 1890 abundaban en Alemania títulos científicos y literarios sobre amor entre personas del mismo sexo[436]. Entre ellos, se destaca el primer tratado alemán dedicado íntegramente al estudio de la homosexualidad, publicado por el fisiatra Albert Moll en 1891 con el título *Die Conträre Sexualempfindung*, considerado un hito tanto por su abordaje médico como por su contenido etnográfico sobre la subcultura homosexual en el Berlín de la época[437].

El anterior panorama brindó visibilidad a las personas con deseos sexuales divergentes y sus redes urbanas de apoyo. "El paso de comportamiento a identidad tuvo un impacto inesperado: los inicios de un movimiento político basado en esa identidad"[438], es decir, la idea de una subespecie humana marcada por sus rasgos psicológicos dio lugar a una movilización a favor del ejercicio libre de la sexualidad homosexual.

No es casual entonces que la primera organización abiertamente comprometida con la defensa de los homosexuales, el Comité Científico Humanitario (*Wissenschaftlich-humanitäres Komitee* o WhK), hubiese sido fundada en Berlín en mayo de 1897 con el lema "Through Science to Justice"[439]. Esta forma de activismo se exportó a todo el continente europeo con la literatura alemana como eje de la reflexión.

Los fundadores de la WhK crearon grupos similares en países como Holanda y el Reino Unido. Si bien la criminalización no cesó, e incluso se agravó bajo el Estado nazi, esta imagen del sujeto homosexual se propagó a tal punto que, durante un tiempo, sus prácticas sexuales fueron llamadas coloquialmente *el vicio alemán* en países como Francia, Italia y el Reino Unido[440].

Como puede verse, a diferencia de la creencia popular que ubica el comienzo de la batalla por el reconocimiento social y legal de la diversidad sexual en territorio

---

[435] Robert Beachy, *Gay Berlin: Birthplace of a Modern Identity* (New York: Alfred A. Knopf, 2014), 37.
[436] Al respecto, Beachy señala que el sello editorial Max Spohr, por ejemplo, compitió con el monopolio de la medicina alemana en las publicaciones sobre esta materia y entre 1898 y 1914 ofreció más de 100 títulos sobre homosexualidad que incluían literatura y análisis de reconocidos activistas locales.
[437] Robert Beachy, "The German Invention of Homosexuality," 821 y 822.
[438] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures* (New York: Routledge, 2012), xi.
[439] Ibíd., 823; y, Robert Beachy, *Gay Berlin: Birthplace of a Modern Identity*, 204.
[440] A este fenómeno coadyuvó un escándalo entorno al juicio por homosexualidad que se adelantó en contra de un aristócrata cercano al Kaiser William II, el príncipe Philipp zu Eulenburg-Hertefeld, el cual recibió inusitado cubrimiento mediático a comienzos del siglo XX. Robert Beachy, *Gay Berlin: Birthplace of a Modern Identity*, 137 - 156.

norteamericano[441], la movilización europea de finales del siglo XIX lideró la denuncia de esta clase de opresión y brindó nuevos entendimientos científicos de la conducta humana que favorecieron la aparición de nuevas identidades y su consecuente entrada en la esfera de acción política.

Los avances intelectuales en el área de la sexualidad, la considerable ampliación de la libertad de expresión en ese ámbito y la "naciente comunidad gay y lésbica", sin embargo, se vieron súbitamente afectados para la década de 1930 a raíz de las crisis políticas, económicas y militares que se verificaron a nivel mundial[442].

2.3.3 La ciudad industrial

La creciente urbanización europea no sólo justificó el endurecimiento de los estatutos contra las perversiones sexuales como medio de control de la población. Muchas ciudades prosperaron bajo el auspicio del sistema capitalista y se convirtieron en el terreno fértil para la reciente actividad homosexual. Los espacios urbanos materializaron el orden simbólico de la sexualidad y, por consiguiente, su distribución, cercanías y periferias permitieron el placer alternativo y, por primera vez, un *estilo vida* homosexual[443].

Que las sexualidades y los géneros divergentes pudieran *vivirse* y sólo en algunas urbes, al menos inicialmente, fue un elemento central en el tránsito del enfermo homosexual al portador de una identidad minoritaria titular de derechos. Puede que con la liberación gay la cartografía urbana haya mutado en muchos lugares y que las fronteras de la normalidad/heterosexualidad no sean tan fáciles de localizar en el plano urbano actualmente, "como si los gays estuvieran cómodos en todas partes"[444]. Sin embargo, hasta bien entrado el siglo XX fueron las grandes metrópolis y sus áreas subrepticias las que dieron cabida a la emergente cultura LGBT.

Bajo un contexto premoderno y rural dominado por el núcleo familiar, con economías de materias primas y propiedad raíz, hubiese sido imposible el cuestionamiento de la visión médica negativa sobre la homosexualidad. El campo era, por mucho, un entorno insular,

---

[441] Alex Ross, "Berlin Story," *The New Yorker,* January 19, 2015, https://www.newyorker.com/magazine/2015/01/26/berlin-story.

[442] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures* (New York: Routledge, 2012), xi.

[443] En efecto, "The city is a map of the hierarchy of desire, from the valorized to the stigmatized. It is divided into zones dictated by the way its citizens value or denigrate their needs. Separating the city into areas of specialization makes it possible to meet some needs more efficiently; it is also an attempt to reduce conflict between opposing sets of desires and the roles people adopt to try to fulfill those desires. In the city there are zones of commerce, of transit, of residence. But some zones of the city cannot be so matter-of-fact about the purposes they serve. These are the sex zones—called red-light districts, combat zones, and gay ghettos". Pat Califia, "The City of Desire: Its Anatomy and Destiny," en *Public Sex. The Culture of Radical Sex* (San Francisco: Cleiss Press, 2000), 274.

[444] Frédéric Martel, *Global Gay* (Madrid: Taurus, 2013), 46.

de mente y círculos cerrados y especialmente heterosexista[445], cuyos habitantes realizaban actos homosexuales, pero sin conciencia de clase o de cierta "identidad gay"[446], como lo demostró Kinsey en la década de 1940 para el caso norteamericano[447].

Las ciudades históricamente han sido refugio para los abyectos y anormales[448]. Algunos factores que explican esta situación son su alta densidad poblacional, la concentración de residentes que facilitan el anonimato[449], y el ordenamiento o segmentación de los espacios que provee lugares seguros contra la persecución criminal y el rechazo social.

Según Aldrich, las metrópolis europeas y americanas desde el siglo XVIII ofrecieron cabida a comunidades encubiertas o discretas de todo tipo y brindaron mayor probabilidad de encontrar individuos con gustos o expresiones de género semejantes, con los cuales entablar amistades y relaciones sentimentales, eróticas y de colaboración, entre otras. A sus barrios llegaban, y continúan haciéndolo, migrantes que abandonaron los códigos culturales de sus lugares de origen, en búsqueda de una existencia más coherente con sus convicciones[450].

Esto llevó a la aparición de guetos y zonas de alta concentración de homosexuales al interior de los cuales surgió la esperanza de poder disfrutar su sexualidad sin miedo al castigo. Así emergieron los "espacios seguros" para las poblaciones excluidas y subordinadas[451]. Con todo, "el aislamiento engendra invisibilidad"[452] y éste, a su vez, perpetua la separación y dificulta la construcción de tejido social, lo cual terminó imprimiéndole la apariencia de furtividad y clandestinidad a las prácticas sexuales divergentes, elementos asociados a lo indeseable o inconveniente.

---

[445] David Bell, "Fragments for a Queer City," En *Pleasure zones: bodies, cities, spaces*, ed. David Bell (Syracuse: Syracuse University Press, Syracuse, 2001), 99.
[446] John D'Emilio, "Capitalism and Gay Identity," en *The Lesbian and Gay Studies Reader*, ed. Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin (New York: Routledge, 1993), 471.
[447] Sobre este punto vale la pena advertir que algunos autores, entre ellos Halberstam, controvierten las narrativas populares que califican los ambientes rurales como adversos *por naturaleza* a las prácticas sexuales y de género contrarias al régimen heteronormativo (al menos con referencia a los Estados Unidos). *Cf*., Judith Halberstam, *In a Queer Time and Place. Transgender Bodies, Subcultural Lives* (New York: New York University Press, 2005).
[448] Robert Aldrich, "Homosexuality and the City: An Historical Overview," *Urban Studies*, vol. 41, no. 9 (Agosto 2004): 1719–1737.
[449] Beachy coincide en este punto: "the cosmopolitan culture and anonymity fostered by nineteenth-century European urbanization permitted the emergence of minority sexual communities". Robert Beachy, *The German Invention of Homosexuality*, 803.
[450] Robert Aldrich, *Homosexuality and the City: An Historical Overview*.
[451] Ibíd.
[452] Pat Califia, "The City of Desire: Its Anatomy and Destiny," en *Public Sex. The Culture of Radical Sex* San Francisco: Cleiss Press, 2000), 281.

La multitud, el flujo incesante de personas que llegan y se van y la indiferencia recíproca entre sus habitantes[453], hacen de los espacios urbanos un ambiente idóneo para el ejercicio de nuevos estilos de vida y el desarrollo de sentimientos de identificación entre quienes comparten la exclusión y el deseo. Según Bech, la ciudad es el "espacio de vida" del homosexual y cumple un rol fundamental en la sedimentación de su identidad. En su concepto, al interior de ella no sólo se actúa o desenvuelve una sexualidad previamente consolidada; la ciudad constituye el espacio donde la sexualidad "*es* generada". Por lo tanto, la "existencia homosexual es un fenómeno de la ciudad y no sólo algo que ocurre" en ella[454].

Hacia 1882 un inmigrante en Nueva York manifestaba, por ejemplo, que: "sólo en una gran ciudad puede un homosexual darle a sus anhelos abrumadores rienda suelta de incognito, manteniendo así el respeto en su círculo cotidiano"[455]. Observaciones similares se han efectuado respecto de otras metrópolis como Paris, Londres, Ámsterdam, Berlín y muchos otros ejemplos en América y Asia, que comprueban cómo la subjetividad no heterosexual cisgénero se entrelaza con la ciudad y "cómo el ambiente urbano moldea y frecuentemente promueve la expresión homosexual"[456].

Esta realidad persiste, por ejemplo, en la juventud trans, que abandona o es expulsada de sus núcleos familiares y busca refugio en los centros urbanos, para escapar de su pasado "infeliz", beneficiarse del anonimato y encontrar doctores o amigos que les ayuden en su proceso de autoreconocimiento[457].

Una explicación materialista a la aparición de estas comunidades urbanas e identidades homosexuales en los Estados Unidos la ofrece D'Emilio a partir de la expansión del capitalismo durante el siglo XX[458]. En su concepto, la profundización del trabajo asalariado y, con ella, la pérdida de importancia de la institución familiar como fuente de sostenimiento de las personas, crearon el entorno propicio para la consolidación de lo que sería luego llamado identidad gay.

---

[453] David Bell, "Fragments for a Queer City," en, *Pleasure zones: bodies, cities, spaces*, ed. David Bell (Syracuse: Syracuse University Press, 2001), 97.
[454] H. Bech, *When Men Meet: Homosexuality and Modernity* (Chicago: University of Chicago Press, 1997), citado por Robert Aldrich, "*Homosexuality and the City: An Historical Overview*."
[455] G. Chauncey, *Gay New York: Gender, Urban Culture, and the Making of the Gay Male World, 1890–1994* (New York: Basic Books, 1994), citado por Robert Aldrich, "*Homosexuality and the City: An Historical Overview*."
[456] Robert Aldrich, "Homosexuality and the City: An Historical Overview," en *Homosexuality in French History and Culture*, ed. Merrick, J. and Sibalis, M. (New York: Harrington Park Press, 2001).
[457] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality* (Cambridge: Harvard University Press, 2004), 137.
[458] John D'Emilio, *In a new century: essays on queer history, politics, and community life* (Madison: The University of Wisconsin Press, 2014), 65 - 66.

Según dicho autor, la familia se caracterizaba para la época colonial por ser una unidad de producción autosuficiente, independiente y patriarcal. La supervivencia de cada uno de sus miembros dependía de la cooperación de todos bajo la dirección del jefe de hogar. Con la generalización del trabajo asalariado, "virtualmente todos los adultos"[459] se vieron forzados a salir y vender su mano de obra y esto transformó la estructura y las funciones de la organización familiar.

La entrada de las mujeres en el mercado laboral cuestionó el matrimonio como obligación. La reducción de la trascendencia económica de la familia también hizo posible separar la sexualidad de la procreación[460]: ya no era obligatorio o necesario tener descendencia para satisfacer las necesidades. La crianza deviene en carga y deja de ser una inversión[461].

Estos cambios en las condiciones de producción facilitaron que las personas organizaran su vida alrededor de sus tendencias sexuales y "afuera de la familia". Libres del miedo que ocasionaba su dependencia económica pudieron tomar la decisión de llevar a la práctica el deseo erótico e integrarlo en su cotidianeidad. Entrado el siglo XX numerosas ocupaciones y profesiones confluían en los centros urbanos y miles de hombres y mujeres que reconocían y ejercían su deseo divergente comenzaron a valorarlo como un aspecto que los separaba de la mayoría, como un "estilo de vida" al cual no iban a renunciar. Así, proliferaron bares, clubs y otros espacios públicos de encuentro[462]; junto con redes de significación sobre la condición homosexual y, posteriormente, movimientos políticos que cimentaron las bases ideológicas de la nueva identidad sexual[463].

Para Rubin, industrialización y urbanización cambiaron la población tradicionalmente rural y agrícola del occidente "civilizado", lo cual desembocó en transformaciones en las relaciones familiares, los roles de género e identidades emergentes. También dio lugar, a un nuevo sistema sexual, con nuevos personajes, jerarquías y conflictos políticos[464].

El espacio urbano fue el escenario de estos cambios culturales. Los homosexuales, hombres y mujeres, buscaron ambientes seguros, o lugares libres de la hostilidad, para realizar su "estilo de vida". El establecimiento de áreas bajo su influencia fue y ha sido un elemento importante para reforzar la idea de una identidad visible y compartida[465].

---

[459] Ibíd., 253.
[460] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures* (New York: Routledge, 2012), 308.
[461] John D'Emilio, "Capitalism and Gay Identity," en *The Lesbian and Gay Studies Reader*, ed. Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin (New York: Routledge, 1993).
[462] Ibíd.
[463] John D'Emilio, *In a new century: essays on queer history, politics, and community life* (Madison: The University of Wisconsin Press, 2014).
[464] Gayle Rubin, "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality."
[465] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures*, 608.

2.4 Categorías identitarias

2.4.1 El sujeto homosexual

Los cambios estructurales en las sociedades capitalistas avanzadas, especialmente, los movimientos poblacionales, las mejoras en la calidad de vida, la erosión de valores tradicionales como la familia y los procesos de urbanización y secularización[466], sirvieron como detonantes para la popularización de la homosexualidad y la heterosexualidad masculina como categorías de diferencia sexual.

En esta labor también contribuyeron las interpretaciones comunes sobre el deseo inconsciente y la formación progresiva de la orientación sexual según Freud[467], junto con los efectos emancipatorios de los hallazgos de Alfred Kinsey en Norteamérica, en particular, aquellos que le imprimieron ubicuidad a la homosexualidad[468].

La sexualidad pasó a servir como criterio aglutinador de personas. El público la utilizó para identificar, diferenciar y clasificar a los individuos. Los hombres homosexuales se apropiaron de ese fenómeno y comenzaron a distinguirse como integrantes de una comunidad aparte. Este sería el germen de una identidad compartida. Sin embargo, hasta ese momento era identidad ignominiosa, atravesada por el estigma de la enfermedad física o mental y del delito[469].

Para Weeks, el proceso de afirmación de una consciencia homosexual cisgénero en los Estados Unidos (entendida como el discernimiento y la afiliación a una categoría sexual), comenzó a finales del siglo XIX y fue el resultado de dos fuerzas confluyentes: la represión, criminalización y medicalización de quienes exhibían una sexualidad divergente; y, por otro lado, la compleja organización "subcultural" que empezó a gestarse en el mismo periodo alrededor de una forma identitaria[470]. En otras palabras, la opresión provocó el empoderamiento de los sujetos victimizados y los llevó a otorgarle

---

[466] Andre Krouwel y Jan Willem Duyvendak, "The Private and the Public: Gay and Lesbian Issues in Political Science," en *Lesbian and Gay Studies. An Introductory, Interdisciplinary Approach*, ed. Theo Sandfort, Judith Schuyf, Jan Willem Duyvendak y Jeffrey Weeks (London: Sage Publications, 2000), 119.
[467] Hanne Blank, *Straight*, 54.
[468] Al respecto, Kinsey señaló: "Persons with homosexual histories are to be found in every age group, in every social level, in every conceivable occupation, in cities and on farms, and in the most remote areas of the country". John D'Emilio, *Sexual politics, sexual communities* (Chicago: University of Chicago Press, 1983), 36.
[469] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures*, 10.
[470] Jeffrey Weeks, "Queer(y)ing the 'Modern Homosexual," *Journal of British Studies,* vol. 51, no. 3 (Julio 2012): 523-539.

nuevos significados al estigma, de manera que pudiesen resistir e imprimirle un sentido positivo a su existencia.

Esta secuencia de opresión-resistencia-organización parece describir nítidamente la experiencia norteamericana durante el siglo XX. De una parte, la II Guerra Mundial sacó de sus hogares a una generación de hombres y mujeres que convivieron por primera vez con pares de su mismo sexo y desarrollaron un estilo de vida al margen de la institución familiar, heterosexual y reproductiva[471].

La movilización armada ofreció condiciones inusuales para la expresión del deseo homosexual, lo liberó temporalmente de los cauces tradicionales, al punto que suscitó una especie "salida del armario a nivel nacional"[472]. Muchos veteranos de las fuerzas armadas decidieron continuar su vida civil sin renunciar a su homosexualidad. Por ello, abandonaron sus familias y pueblos natales y migraron hacia las grandes ciudades donde formaron barrios y buscaron trabajos que les permitieron llevar un estilo de vida relativamente abierto en cuanto a su sexualidad[473].

No obstante, la posguerra vino acompañada también de la instrumentalización oficial del sentimiento homofóbico en la lucha contra el comunismo. En la guerra fría los gobiernos explotaron la asociación tradicional del homosexual masculino con perversiones y morales relajadas, para desacreditarlos y acusarlos de corrupción y riesgo para la nación. Los anormales representaban amenazas para la nación cuando se desempeñaban en la administración pública y los cargos oficiales, tanto por su "falta de estabilidad emocional" como por ser presa fácil de extorsionadores y espías que podrían obtener información reservada por su conducto[474].

La fuerza policial adelantó redadas, seguimientos y chantajes de forma masiva en lugares de socialización, como bares y clubes nocturnos, durante varias décadas. Muchas personas fueron investigadas y, en ocasiones, coaccionadas para abandonar sus puestos en instituciones gubernamentales: "más 12,600,000 de trabajadores, un poco más del 20 por cuento de la fuerza laboral, enfrentaron investigaciones de lealtad y seguridad"[475]. Se llevaron a cabo procesos sumarios sin apego a las garantías legales para desvincular a los acusados de perversión sexual. El clima de miedo, pánico y aislamiento estimuló el crimen contra los sospechosos de homosexualidad, quienes no denunciaban los

[471] John D'Emilio, *Sexual politics, sexual communities*, 23 - 25.
[472] Ibíd., 38.
[473] Allan Bérubé, "Marching to a Different Drummer: Lesbians and Gay GIs in World War II," en *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past,* ed. Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey (New York: Penguin Books, 1989), 393.
[474] John D'Emilio, *Sexual politics, sexual communities*, 40 - 44.
[475] Ibíd., 46.

hostigamientos por temor a ser estigmatizados o por la falta de credibilidad de sus testimonios[476].

El ambiente de opresión sistemática alentó la formación de organizaciones sociales de defensa colectiva. La persecución judicial ya había motivado una nueva conciencia de clase e inspirado protestas en países como el Reino Unido, con sus leyes sobre "grave indecencia" que ofrecían mayor flexibilidad a las autoridades de policía y, por consiguiente, incrementaron la criminalización de los homosexuales[477]. Irónicamente, el afán de erradicarlos provocó su articulación en torno a una identidad[478].

Así, en la década de 1950 se crearon las primeras asociaciones ciudadanas en Norteamérica[479]: la Sociedad Mattachine (1951) de composición masculina, y las Hijas de Bilitis (1955), integrada por mujeres cisgénero. Se llamaron a sí mismos *homófilos* para destacar que era el amor entre personas del mismo sexo su lazo en común y no sólo la realización de ciertos actos sexuales[480]. Dicha palabra, acuñada en Alemania en la década de 1920, hacía énfasis originalmente en los sentimientos de la persona y no en la conducta proscrita[481]. Hablar del sujeto 'homosexual' arrastraba entonces una enorme carga peyorativa implícita que difícilmente podía reconciliarse con la meta de alcanzar mayor aceptación social[482].

Además de buscar reconocimiento, inclusión y una imagen "respetable" de la homosexualidad, estas primeras agrupaciones confiaron en que la educación del público general desmontaría mitos y prejuicios sobre la desviación sexual, con la ayuda de la voz experta de la ciencia[483]. Uno de sus eslóganes famosos de la época fue "Gay is Good", el cual puede sintetizar los proyectos de resignificación activista emprendidos. También ofrecieron espacios para la socialización entre semejantes o lugares seguros donde hombres y mujeres pudieran conocerse, estudiar el funcionamiento de la discriminación, combatir la criminalización y conformar una masa crítica con espíritu militante[484].

---

[476] Íbíd.
[477] Jeffrey Weeks, *Queer(y)ing the 'Modern Homosexual,* 535 - 536.
[478] John D'Emilio, *Sexual politics, sexual communities*, 52.
[479] Martin Meeker, "Behind the Mask of Respectability: Reconsidering the Mattachine Society and Male Homophile Practice, 1950´s and 1960´s," *Journal of the History of Sexuality* 10, no. 1 (2001): 78-116.
[480] Walter L. Williams, "Academics and Activism: Future Directions for Gay, Lesbian, Bisexual and Transgender Studies," Keynote Speech, Queer Frontiers: The Fifth Annual National Lesbian, Gay and Bisexual Graduate Conference, Marzo 23, 1995. http://web.archive.org/web/20000824072155/www.usc.edu/isd/archives/queerfrontiers/queer/keynote/.
[481] Leila J. Rupp, "The Persistence of Transnational Organizing: The Case of the Homophile Movement," *American Historical Review* (Octubre, 2011): 1027.
[482] Ángela Estrada, Marlon Acuña y otros, "¿Se nace o se hace? Repertorios interpretativos sobre la homosexualidad en Bogotá," *Revista de Estudios Sociales,* no. 28 (diciembre 2007): 56-71.
[483] Christina B. Hanhardt, *Safe Space*, 38.
[484] John D'Emilio, "*Sexual politics, sexual communities*"; igualmente, Leila J. Rupp, "The Persistence of Transnational Organizing: The Case of the Homophile Movement," *American Historical Review* (Octubre, 2011): 1037.

Otra de sus aspiraciones fue alejar el fenómeno homosexual de la desviación y de otras subjetividades estigmatizadas en el entorno urbano. Se preocuparon entonces por diferenciar al homosexual masculino de los sectores considerados peligrosos o responsables de desorden social (vagos, enfermos, adictos, etc.) y de vincular sus demandas de tolerancia con el derecho fundamental a la privacidad, entendido como el garante de la libertad individual dentro del sistema jurídico norteamericano. Aquellas sociedades también fueron "pioneras en concebir a los homosexuales como una minoría reprimida"[485].

Para estimular una fuerte conciencia de grupo, explicaron la opresión de la siguiente manera: los homosexuales construyen su identidad al interior de núcleos familiares heterosexuales en donde aprenden los patrones "socialmente predeterminados" de las relaciones humanas, entre ellos, la "naturaleza" de los roles de hombres y mujeres en tanto esposos y padres o esposas y madres. Estas nociones rígidas de los géneros ofrecen sentido, guía y valor únicamente a las vidas heterosexuales.

Quienes profesan otras tendencias son suprimidos de la "ética heterosexual" y, al carecer de ejemplos a seguir, enfrentan una sensación de vacío que afecta su vida cotidiana y lesiona el sentido de valor propio. Por lo tanto, son condenados al autoengaño y la hipocresía y deben convivir con el sentimiento de ser indeseables. Así las cosas, los homosexuales son víctimas de una cultura que etiqueta su erotismo como aberración y condena su existencia.

En consecuencia, la primera misión política era despertar la conciencia de clase entre los homosexuales y hacerles ver su pertenencia a una minoría oprimida. Para ello debían desmentir las creencias con las cuales fueron educados, ofrecer alternativas sobre su papel en sociedad y sentar las bases de una cultura orgullosa de la condición homosexual. Cuando se verificara la cohesión y se internalizara una imagen positiva entre los homosexuales, estarían dados los presupuestos para combatir la opresión.

Ahora bien, los grupos homófilos promovieron un comportamiento *aceptable* ante la sociedad entre sus bases, con la creencia de que la homosexualidad era censurada por falsas concepciones sobre la "variación" sexual[486]. Por ejemplo, en alguna ocasión aseguraron que su finalidad no era derrocar ninguna institución, ley o pauta moral, sino ser asimilados como ciudadanos constructivos, valiosos y responsables[487] e intentaron

[485] Ibíd., 58.
[486] Ibíd., 81.
[487] John D'Emilio, *Sexual politics, sexual communities*", 84.

desligarse de estereotipos propios de los homosexuales como la promiscuidad sexual[488]. Las Hijas de Bilitis, a su turno, menospreciaron la estética tosca y masculina de algunas lesbianas (*butch* en inglés) al considerarla la "peor publicidad" para la causa[489] e invitaron a sus integrantes a usar vestidos y llevar el pelo largo[490]. Esta aproximación resultó conservadora, pues implicaba ajustar los estilos de vida proscritos a las lógicas heterosexuales para lograr la integración[491].

No obstante, estas organizaciones desempeñaron un papel fundamental en el crecimiento del movimiento homosexual norteamericano y su fundación en este periodo confirma el efecto inesperado del endurecimiento de la persecución estatal tras la segunda guerra mundial. En palabras de Rubin, la década de 1950 fue una "era" simultáneamente formativa y represiva en los Estados Unidos[492].

Ahora bien, durante esta fase todas las categorías opuestas a la heterosexualidad eran consideradas derivaciones de una misma inversión sexual. La homosexualidad fue un término médico inicialmente neutral al género, aunque parecía limitarse a enunciar lo masculino por su prefijo en latín[493], que llevaba implícito el nexo entre genitalidad y deseo.

De este modo, otras individualidades en las cuales la coordinación entre sexo-género-orientación sexual no operaba normativamente (lesbianas, trans o bisexuales) se diluían en la representación común del sujeto patológico homosexual. Por consiguiente, paralelo a la demanda política de respeto a la diferencia, fueron decantándose maneras más específicas y menos patologizantes para nombrar las identidades sexuales abyectas.

Por ejemplo, la palabra gay desplazó al vocablo homosexual[494]. A pesar de que en sus orígenes este último pretendió clasificar objetivamente una nueva especie humana, con el tiempo acumuló los estigmas sociales achacados a tal condición[495]. Por ello, comenzando la siguiente década, los colectivos divergentes empezaron a desmarcarse de esta denominación médica. Durante algún tiempo, gay señaló quienes asumían los alcances

---

[488] John D'Emilio, "Gay Politics and Community in San Francisco since World War II," en *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, ed. Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey (New York: Penguin Books, 1989), 460.
[489] David Valentine, *Imagining Transgender*, 46.
[490] John D'Emilio, "Gay Politics and Community in San Francisco since World War II," 460.
[491] Barry D. Adam, "From Liberation to Transgression and Beyond," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London: Sage Publications, 2002), 23.
[492] Gayle Rubin, "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality."
[493] Eve Kosofsky Sedgwick, *"Epistemología del armario,"* 29.
[494] Katz recuerda en tal sentido que: "many of us moved from the shamefully 'homosexual' to the affirmatively 'gay' and 'lesbian,' making the power of those words one focus of our political agitating." Katz, *The Invention of Heterosexuality*, 1.
[495] John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality*, New Brunswick: Aldine Transaction, 2005), 238.

identitarios de su preferencia erótica de forma "consciente", en oposición con quienes los eludían, pero sostenían relaciones sexo-afectivas con personas del mismo sexo[496].

El origen de la palabra gay suele rastrearse hasta la alta edad media en Francia, donde *ganymede* solía ser una forma de referirse a los homosexuales[497]. Su empleo en América parece extenderse desde 1950 dada la "necesidad urgente" de encontrar palabras libres de estereotipos para llamarse a sí mismos[498]. Gay vino a significar *validación* de un estilo de vida emergente, una razón de existir, en contraste con formas injuriosas como sodomita, homosexual y *queer*[499]. Otras explicaciones indican que la palabra fue popularizada en el marco del movimiento de liberación, para nombrar a los homosexuales de clase media que negaban su orientación sexual con el fin de lograr ascenso social[500].

Al final, terminó acogiéndose "por un corto periodo de tiempo" como un apelativo compresivo de todo el espectro no heterosexual. No aplacó los reclamos por léxicos diferenciados y perdió legitimidad a finales de la década de 1960 como denominación general. Su mérito fue confirmar la inesperada capacidad de los oprimidos para definirse a sí mismos ante la sociedad[501]. Sin embargo, el hecho de nombrar trae implícito un juicio o valoración social y repercute en la identidad que se pretende estructurar y la organización de una colectividad a su alrededor[502].

2.4.2 La mujer lesbiana

El apelativo gay omitía género y compromiso político con el feminismo[503]. Adicionalmente, comenzó a denunciarse la "negación histórica del lesbianismo"[504] o la indiferencia en el relato oficial de la sodomía: el amor pasional entre mujeres pudo existir desde siempre, pero no siempre fue nombrado[505]. Irigaray, por ejemplo, habló de "Hommo-sexualidad" [hommo-sexualité]", con la doble m del francés "homme", para

---

496 John Boswell, "*Christianity, Social Tolerance, and Homosexuality* (Chicago: The University of Chicago Press, 1980), 43.
497 Ibíd., p. 253.
498 Don Kulick, "Gay And Lesbian Language," Annual Review Anthropology 29 (2000), 249.
499 George E. Haggerty, "Gay Histories and Cultures," 981.
500 Michelle L Kelsey, "Queer Slang and Negative Identity: How GLBT individuals own and reject homophobic slang," en *Queer Identities - Political Realities*, ed. Bruce Drushel y Kathleen German (New Castle: Cambridge Scholars Publishing, 2009), 157.
501 John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality,* 250.
502 Ibíd., 240.
503 Don Kulick, *Gay and Lesbian Language*.
504 Leila J. Rupp, "Imagine My Surprise': Women's Relationships in Mid Twentieth Century America," en *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past,* ed. Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey (New York: Penguin Books, 1989), 396.
505 Ibíd., 408.

denunciar la gramática masculina predominante en la narración de la sexualidad divergente[506].

El lesbianismo había sido normalizado, ignorado sistemáticamente o considerado menos dañino por el derecho, la medicina y la opinión pública. "Las mujeres no hacen ese tipo de cosas", exclamó la Reina Victoria cuando el poder legislativo inglés pretendió castigarlo en el estatuto penal de 1885[507]. En Alemania, el sexo entre mujeres nunca fue explícitamente criminalizado en el Código Imperial y el conocido parágrafo 175, o tipo penal antisodomía, sancionó únicamente a los hombres que incurrían en tales actos[508]. En Latinoamérica, México se caracterizó, por ejemplo, como una "sociedad que había profundamente naturalizado la invisibilidad cultural del lesbianismo y universalmente aceptado la discriminación, al punto de no reconocerla como tal"[509].

Según Brown, hasta el siglo XX la sexualidad era un discurso altamente falocentrista, para el cual resultaba inconcebible la satisfacción del apetito sexual entre mujeres. Por ello, si bien éstas sufrían más acusaciones por faltas sexuales dado el estereotipo de debilidad y tendencia a la lujuria, su objeto del deseo siempre se asumía masculino y, de ese modo, se negaba la posibilidad de atracción lésbica[510]. La mirada heterosexual era incapaz de imaginar una mujer que no deseara a los hombres[511].

De hecho, durante siglos predominó una concepción masculina del cuerpo femenino que entendía su materialidad y el funcionamiento de sus órganos genitales *desde* la anatomía del único sexo: las mujeres eran hombres "en esencia" que retenían en su interior las partes visibles en la superficie de aquellos, por la falta de calor vital o de "perfección"[512].

Así, Agnolo Firenzuola en "*Ragionamenti amorosi*" de 1548 descartó la viabilidad de la atracción lésbica, teniendo en cuenta que, "por decreto de la naturaleza", la belleza del

---

[506] Teresa De Lauretis, "Sexual Indifference and Lesbian Representation," en *The Lesbian and Gay Studies Reader*, ed. Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin (New York: Routledge, 1993), 142.
[507] Se trata de una anécdota apócrifa. Ver., Ross G. Forman, "Queer Sensation," en *A Companion to Sensation Fiction*, ed. Pamela K. Gilbert (Malden: Blackwell, 2011), 420 - 427.
[508] Alex Ross, "Berlin Story," *The New Yorker* (enero 19, 2015), https://www.newyorker.com/magazine/2015/01/26/berlin-story.
[509] Claudia Hinojosa, "*Historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas,*" Grupo Latinoamericano de Estudio, Formación y Acción Feminista – GLEFAS (Mayo 16, 2003), https://glefas.org/download/biblioteca/feminismo-latinoamericano/historia_sobre_la_presencia_publica_de_las_feministas_lesbianas_I_claudio_hinojosa.pdf.
[510] Judith C. Brown, "Lesbian Sexuality in Medieval and Early Modern Europe," en *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, ed. Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey (New York: Penguin Books, 1989), 67.
[511] Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," *Stanford Law Review* 52, no. 2 (Enero 2000): 419.
[512] Luego, en el mundo del "one-sex model", "the vagina is imagined as an interior penis, the labia as foreskin, the uterus as scrotum, and the ovaries as testicles". Thomas Laqueur, *Making Sex: Body and Gender from the Greeks to Freud* (Cambridge: Harvard University Press, 1990), 4.

hombre despierta un deseo más intenso en la mujer que la de cualquier semejante. Otros autores valoraron aquel comportamiento como un "aprendizaje" o entrenamiento para entablar relaciones más satisfactorias con miembros del sexo opuesto o por la intención de "emular" el comportamiento masculino para acceder a un nivel mayor de virtud individual[513].

El clérigo italiano Lodovico Maria Sinistrari, a su turno, cuestionó la posibilidad de hablar de sodomía femenina a principios del siglo XVIII, teniendo en cuenta que las mujeres físicamente estaban inhabilitadas para "yacer con otras". En su concepto, la sola frotación mutua no consumaba dicho pecado, salvo en ocasiones, ciertamente excepcionales, donde genitales desproporcionados o "clítoris agrandados" por exceso de masturbación en la infancia, permitieran la realización de un acto penetrativo entre integrantes de aquel sexo[514].

Estas explicaciones, según Brown, revelan ignorancia sobre la sexualidad femenina e interpretan el deseo en clave reproductiva, motivo por el cual, la valoración de las conductas se efectúa en función de la "semilla" masculina, fuente de la vida humana. Al ostentar un papel pasivo, receptivo, y prácticamente irrelevante en la concepción, el sexo entre mujeres devenía inane. Lo reprochable según las leyes naturaleza, ya lo señalaba Aquino, era desperdiciar el don creador en el contacto sexual inter masculino[515].

Durante siglos no existió el marco conceptual necesario para interpretar el amor entre mujeres y a quienes lo practicaban como aspectos distintivos de la personalidad o tipos de personas. Los lazos afectivos entre ellas no eran visto por muchas culturas como manifestaciones sexuales e, incluso, sus relaciones íntimas y románticas fueron "normativas" o normalizadas en muchas sociedades, sin ser necesariamente asociadas con una cierta "identidad lesbiana"[516].

Como se señaló, fue hasta el siglo XIX que la academia, y luego el lenguaje cotidiano, comenzaron a entender al lesbianismo como inversión sexual[517]. La homosexualidad femenina era el efecto de "esencia" varonil en el cuerpo de las mujeres[518]. Esta explicación metafísica permeó la imaginación popular y nutrió el estereotipo de la lesbiana como una mujer masculina, correlato del hombre femenino homosexual[519]. De este modo, rompió con el mito sobre la incapacidad de satisfacción sexual entre integrantes del sexo débil.

---

513 Judith C. Brown, "Lesbian Sexuality in Medieval and Early Modern Europe."
514 Íbíd.
515 Íbíd.
516 Laura S. Brown, "Lesbian Identities: Concepts and Issues," en *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives*, ed. Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson (New York: Oxford University Press, 1995), 3.
517 Michael Bronski, *A Queer History of the United States* (Boston: Beacon Press, 2011), 14.
518 Ibíd.
519 Ibíd.

La lesbiana hombruna también explicó otros fenómenos extravagantes, como las mujeres activas en la esfera pública, "incluyendo las sufragistas"[520].

Con todo, lesbianismo era significante de actos y no de categorías identitarias. La lesbiana varonil que vestía como hombre se *disfrazaba*, ya sea para trabajar, casarse e, incluso, ir a la guerra, es decir, tan solo era una impostora[521]. Los primeros pasos hacia su representación como especie humana se producen hasta el siglo XX. Entre sus antecedentes se menciona el uso del adjetivo "safista", en recuerdo de la poetisa griega Safo. Esta tradición, a lo mejor carente de rigor histórico, resultó capital para configurar la identidad colectiva de la comunidad lésbica "blanca" en su momento inicial. Invocar aquella narración mitológica brindó una suerte de cimiento simbólico, un linaje y una conexión con el pasado, que estimuló consciencia de clase y la proyección hacia el futuro[522].

Al "descubrimiento del lesbianismo"[523] y la primera utilización científica del término en 1897 por el sexólogo Havelock Ellis[524], le siguió el desarrollo de un estilo de vida urbano, con la subsiguiente apertura de bares, clubes y asociaciones destinadas al esparcimiento y a favorecer el encuentro entre mujeres en Europa y Norteamérica, de forma semejante a como ocurrió previamente con los hombres homosexuales[525].

El activismo lesbiano suele situarse a partir de 1904 con Theo Anna Sprüling o Anna Rüling y su discurso ante el Comité Científico Humanitario en Berlín sobre la temática de la "homosexualidad y el movimiento de mujeres[526]. La estrecha relación entre aquella identidad sexual y la defensa de la igualdad y autonomía de las mujeres se explica por cuanto la marca de género implica una capa de opresión adicional y particular a la que soportan los hombres homosexuales. Las diferencias entre roles y expectativas de género imprimen matices diferenciales a las experiencias de las mujeres lesbianas en el ámbito individual y comunitario y a la manera en la cual se conceptualiza su identidad[527].

Para Sprüling, las mujeres homosexuales sufren una "presión espiritual" particular por la discriminación "extremadamente" grave que se ejerce en su contra. Las condiciones de vida comunes entre ellas, puntualmente, la vida de solteras o sin pareja y, por ende, con

---

[520] Ibíd., 107.
[521] Ibíd.
[522] Linda Garber, *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory* (New York: Columbia University Press, 2001), 10.
[523] Leila J. Rupp, "Imagine My Surprise'," 398.
[524] Michael Bronski, "*A Queer History of the United States*", Beacon Press, Boston, 2011, p. 14.
[525] Tamsin Wilton, "Lesbians," en *Introducing the New Sexuality Studies,* ed. Steven Seidman, Nancy Fischer and Chet Meeks (New York: Routledge, 2011), 260.
[526] Christtane Leidinger, "Anna Ruling: A Problematic Foremother of Lesbian Herstory," *Journal of the History of Sexuality,* vol. 13, no. 4 (Octubre 2004): 477- 499.
[527] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures* (New York: Routledge, 2012), xiv.

una sola fuente de ingresos económicos, distinguían su precariedad. Por ello invitó a la unión entre el movimiento homosexual y el de las mujeres ya que, en su opinión, perseguían fines similares: los derechos a la libre personalidad y la autodeterminación. Así mismo, criticó la visión masculina imperante entre algunos integrantes del Comité Científico, sobre las mujeres como seres irracionales, cuyo destino es la crianza y el cuidado del hogar[528].

En síntesis, aquella activista fue pionera en vincular la búsqueda de igualdad de los homosexuales con los movimientos de emancipación femenina y, con ello, dio pie a una larga tradición de politización de la identidad lesbiana. Muchas participaban en el movimiento homosexual pero no encontraban sintonía con su visión androcéntrica y excluyente. Otras celebraban la lucha feminista, pero guardaban silencio sobre su orientación sexual.

Según Leidinger, estos desengaños las llevaron a implementar una "doble estrategia" consistente en albergarse en el feminismo y abogar desde ahí por la autonomía y la seguridad financiera de las mujeres, de manera que pudieran embarcarse luego en proyectos de vida independientes de la familia heterosexual[529]. Si bien este tipo de avances se vieron truncados por las guerras mundiales, sembraron los cimientos ideológicos que animarían los debates en las décadas posteriores a nivel internacional.

En Norteamérica, la confluencia entre identidad lesbiana y la política feminista se verificó a partir de la década de 1960. Tras la segunda guerra mundial, la mayoría de las lesbianas blancas y "privilegiadas" que ejercían la vocería en aquel movimiento no asumían por completo esta identidad[530]. Otras convergían con discreción en los toldos feministas por ofrecer un clima de apertura que incitaba a abandonar las relaciones heterosexuales y "explorar las posibilidades liberadoras" del amor lésbico[531]. Con todo, imaginarios y percepciones negativas sobre la sexualidad entre personas del mismo sexo también permeaban al feminismo.

La separación formal entre la política feminista convencional y el ala lésbica se produjo en el "Second Congress to Unite Women" que tuvo lugar en Nueva York en 1970. En tal ocasión, la facción lesbiana conocida peyorativamente como la "amenaza lavanda" reivindicó un sitio protagónico en la búsqueda de la igualdad y demandó respeto por la diversidad sexual al interior del feminismo[532].

---

[528] Christtane Leidinger, "*Anna Ruling: A Problematic Foremother of Lesbian Herstoy"*.
[529] Ibíd.
[530] Leila J. Rupp, "Imagine My Surprise'."
[531] John D'Emilio y Estelle B. Freedman, *Intimate matters: A History of Sexuality in America* (Chicago: University of Chicago Press, 2012), 383.
[532] David Valentine, *Imagining Transgender*, 47.

En primer lugar, rechazaron la agenda gay masculina y los estereotipos vetustos que las reducían a ser mujeres varoniles de clase obrera. Se apartaron entonces de la noción de homosexualidad como categoría significante de sus experiencias vitales, por sus raíces patológicas y la lectura masculina del deseo sexual[533]. La idea de "mujer gay" cuya opresión radica en las actitudes sociales negativas hacia homosexualidad fue considerada insuficiente[534].

Más aún, no representaba los intereses de las lesbianas, pues muchos de los integrantes del movimiento de liberación gay eran sexistas y estereotipados como consumistas y promiscuos[535]. Rich alertaba sobre los efectos perjudiciales de agregar irreflexivamente las demandas lésbicas a la liberación homosexual:

> "Lesbians have historically been deprived of a political existence through 'inclusion' as female versions of male homosexuality. To equate lesbian existence with male homosexuality because each is stigmatized is to deny and erase female reality once again. To separate those women stigmatized as 'homosexual' or 'gay' from the complex *continuum* of female resistance to enslavement, and attach them to a male pattern, is to falsify our history"[536].

Para Rich, la existencia lesbiana era incomprensible para el hombre homosexual. Su fuente era equiparable a la maternidad: una experiencia exclusiva y "esencialmente" femenina. Por lo tanto, los efectos y alcances de su opresión jamás podrían asimilarse por quienes nunca han sufrido las múltiples violencias ocasionadas por habitar un cuerpo esclavizado y reificado por la sociedad machista. Era inaplazable, de este modo, separarse de los valores y las premisas abrigadas por el movimiento homosexual[537].

En segundo lugar, la orientación lesbiana se postuló como elección política. El origen de la discriminación contra este colectivo se halló en el sexismo y la violencia lesbofóbica se tradujo en manifestación extrema del prejuicio[538]. Por ejemplo, Audre Lorde aplicó tal identidad al sujeto mujer con una fuerte identificación femenina y abierta al amor con otras mujeres en formas que trascendían la dimensión corporal[539]. A la pregunta "¿Qué es una lesbiana?", el manifiesto "The Woman-Identified Woman" de las Lesbianas Radicales contestó: "una lesbiana es la rabia de todas las mujeres agitada al punto de

---

[533] Ibíd.
[534] Linda Garber, *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory* (New York, 2001: Columbia University Press), 17 - 18.
[535] John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality* (New Brunswick: Aldine Transaction, 2005), 252.
[536] Adrienne Rich, "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence", 649 - 650.
[537] Ibíd.
[538] Linda Garber, *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory*.
[539] La version original es la siguiente: "[S]trongly women-identified women where love between women is open and possible, beyond physical in every way". Diana Fuss, *Essentially Speaking*, 44.

explosión"[540]. El lesbianismo se pensó así mismo en tanto identificación principalmente política, en lugar de mera pulsión erótica y de corte individual

Importantes obras como "Política Sexual" de Kate Millet interpretaron la sexualidad tradicional como mecanismo de control y ejercicio del poder masculino sobre sus cuerpos, motivo por el cual, entablar relaciones heterosexuales equivalía a escoger la propia opresión[541]. Autoras como Dworkin y McKinnon fusionaron la penetración sexual con la violencia de género, censuraron la pornografía comercial por denigrante y esbozaron a la "lesbiana ideal" como aquella que abolía la división heterosexista entre varoniles (butch, dykes) y femeninas (femm) con la cual solía clasificarse este colectivo[542].

El lesbianismo se convirtió en una forma de rebelión y resistencia que desafió al machismo "en su núcleo" y arremetió contra la ideología de la inferioridad femenina. Para algunas autoras, las mujeres feministas "debían convertirse en lesbianas si anhelaban acabar con la supremacía masculina"[543]. Cherlyl Clarke, por ejemplo, destacó el sentido emancipador de esta orientación sexual cuando se ejerce como acto de resistencia:

> "Ser lesbiana en una cultura tan supramachista -capitalista- misógina- racista- homofóbica e imperialista, es un acto de resistencia, una resistencia que debe ser acogida a través del mundo por todas las fuerzas progresistas. …La lesbiana, esa mujer 'que ha tomado a otra mujer como amante' ha logrado resistir el imperialismo del amo en esa esfera de su vida. La lesbiana ha descolonizado su cuerpo. Ella ha rechazado una vida de servidumbre que es implícita en las relaciones heterosexistas/heterosexuales occidentales y ha aceptado el potencial de la mutualidad en una relación lésbica […]"[544].

Wittig, por su parte, defendió al lesbianismo como la única manera de vivir en libertad. A su juicio, la lesbiana "no es una mujer", pues esta se define por sus relaciones de sujeción económicas, políticas e ideológicas con respecto a los hombres. En sus palabras, lo que "hace" o construye a "la" mujer":

> "[I]s a specific social relation to a man, a relation that we have previously called servitude, a relation which implies personal and physical obligation as well as

[540] La frase original en inglés es: "A lesbian is the rage of all women condensed to the point of explosion" en Linda Garber, *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory*, 19.
[541] Diana Fuss, *Essentially Speaking*.
[542] John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality,* 252.
[543] Nancy Myron y Charlotte Bunch, *Lesbianism and the Women's Movement* (Baltimore: Diana Press, 1975), citado por John D'Emilio y Estelle B. Freedman, *Intimate matters: A History of Sexuality in America,* 385.
[544] Ochy Curiel, "El Lesbianismo Feminista: una propuesta política transformadora", América Latina en Movimiento, mayo 14, 2007. https://www.alainet.org/es/active/17389.

> economic obligation ('forced residence', domestic corvée[545], conjugal duties, unlimited production of children, etc.), a relation which lesbians escape by refusing to become or to stay heterosexual. We are escapees from our class in the same way as the American runaway slaves were when escaping slavery and becoming free"[546].

De esta forma, el feminismo lesbiano confrontó tanto el heterosexismo del movimiento de mujeres, como el sexismo de la liberación gay. Encontraron difícil aceptar la compatibilidad entre la búsqueda de autonomía y las relaciones "hombre-mujer", al punto la convivencia en pareja heterosexual significaba "dormir con el enemigo"[547]. Cualquiera podía elegir ser lesbiana y tomar posición en la lucha contra la dominación masculina[548]. No es necesario profesar cierta atracción sexual para declararse "lesbiana política": es viable rechazar la heterosexualidad "como sistema" y disfrutarla "como práctica erótica", en paralelo[549].

En suma, la politización de la identidad lesbiana desterró la vergüenza y el tabú sobre la perversión sexual que agobiaba a muchas mujeres a pesar de su compromiso con el feminismo y la interpretó como la posición social a la "vanguardia" en el desmonte del patriarcado[550]. Jill Johnston sentenció al respecto: "hasta que todas las mujeres sean lesbianas, no habrá una verdadera revolución política"[551].

Lo cierto, en todo caso, es que al igual que el sujeto homosexual, la "lesbiana" es una construcción cultural reciente, una identidad cuyo entendimiento debe hacerse al interior de las coordenadas teóricas que sirvieron para su fundamentación en el norte global. Por ello, como también ocurre con el homosexual, resulta problemático defenderla como una entidad atemporal ajena al contexto histórico que la vio nacer[552].

---

[545] Según el diccionario Merriam Webster, corvée alude al: "unpaid labor (as toward constructing roads) due from a feudal vassal to his lord," consultado Enero 13, 2020, https://www.merriam-webster.com/dictionary/corv%C3%A9e.

[546] Monique Wittig, "One is not Born a Woman," en *The Lesbian and Gay Studies Reader*, ed. Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin (New York: Routledge, 1993), 108.

[547] John H. Gagnon y William Simon, *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality*, 252.

[548] Linda Garber, *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory*.

[549] María Teresa Garzón M., "¿A qué juega Barbie? Heterosexualidad obligatoria y agencia cultural," *Calle14,* vol. 5, no. 6 (enero - junio de 2011), www.researchgate.net/publication/276122285_A_que_juega_barbie_obligatoria_y_heterosexualidad_agencia_cultural.

[550] Tamsin Wilton, "Lesbians," en: *Introducing the New Sexuality Studies*, ed. Steven Seidman, Nancy Fischer and Chet Meeks (New York: Routledge, 2011), 260.

[551] Citada por Beatriz Preciado, "L," *Non Grata 3* (New York, 1998): 1, https://glefas.org/download/biblioteca/lesbianismo-sexualidades-disidentes-estudios-Queer/l_beatriz_preciado.pdf.

[552] Diana Fuss, *Essentially Speaking,* 45.

Su aparición tardía en comparación con la identidad homosexual[553] puede deberse, según D'Emilio, a la desigualdad jurídica y económica de las mujeres en relación con los hombres. En efecto, las mujeres tuvieron acceso restringido al mercado laboral en el sistema capitalista y, por consiguiente, debieron esperar hasta bien entrado el siglo XX para adoptar un estilo de vida colectivo, independiente de familias o esposos.

La falta de autonomía financiera también estuvo ligadas a la incipiente cualificación de la mano de obra femenina por el ingreso reciente a los estudios superiores. Kinsey, por ejemplo, encontró en 1948 una relación directa entre el número años de educación y la cantidad de "actividad" lesbiana desplegada a lo largo de la vida por las mujeres norteamericanas[554].

No obstante, queda mucho por explorar sobre los orígenes de "la" lesbiana en su significado contemporáneo. Es una categoría sexual que no ha sido estudiada en igualdad de condiciones por los Estudios Gay y Lésbicos[555]. En especial, su alcance en la periferia o el sur global, donde no están claras las implicaciones entre capitalismo y feminismos en la construcción de "la" lesbiana, merece mayor análisis. En países como Colombia, por ejemplo, el sujeto político lesbiana pareciera estar ausente en los relatos sobre el acaecer histórico y la producción académica feminista[556].

Las hormas identitarias poseen nexos ineludibles con espacios y momentos determinados y no deben asumirse como patrones universales con significados estables de una cultura a otra[557]. En el ámbito latinoamericano, la reflexión sobre los sujetos feminizados se ha adelantado con base en "marcos conceptuales importados" sin que necesariamente se reapropiaran o adaptaran a las realidades de los cuerpos "racializados, empobrecidos, folclorizados, [y] colonizados de las mujeres latinoamericanas"[558].

---

[553] Jeffrey Weeks, "Preface to the 1978 edition," 38.
[554] John D'Emilio, "Capitalism and Gay Identity."
[555] George E. Haggerty, *Gay Histories and Cultures*, xiii.
[556] *Cf*., entre otros, María Emma Wills Obregón, "Las trayectorias femeninas y feministas hacia lo público en Colombia (1970-2000) ¿Inclusión sin representación?," (Tesis de doctorado, Universidad de Texas, Austin, 2004), http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/files/8214/7209/1239/trayectorias_feministas_Wills.pdf); Ángela María Estrada M., "Los estudios de género en Colombia: Entre los límites y las posibilidades," *Nómadas*, no. 6 (marzo 1997), https://www.redalyc.org/pdf/1051/105118999004.pdf. Una excepción en la falta de vinculación entre feminismos y lesbianismo a nivel académico sería la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, según Luz Gabriela Arango Gaviria. *Vid*., "Un proyecto académico feminista en mutación: la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia," en *Feminismos y estudios de género en Colombia. Una mirada a un campo académico y político en movimiento*, compiladores Franklin Gil Hernández y Tania Pérez-Bustos (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018), 17 - 38.
[557] Oyèronké Oyěwùmíen, *La invención de las mujeres. Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales del género* (Bogotá, En la frontera, 2017), 51.
[558] Yuderkys Espinosa Miñoso, "Feminismo latinoamericano," *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 14, no. 33 (julio - diciembre 2009), https://glefas.org/download/biblioteca/feminismo-latinoamericano/etnocentrismo_y_colonialidad_en_los_feminismos_latinoamericanos_yuderkys_espinosa.pdf.

En México, por mencionar un caso, la primera aparición pública de "la" lesbiana tuvo lugar en el año 1975, a propósito de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer que convocó a expertas y activistas de todo el mundo. En tal ocasión, los medios de comunicación locales registraron con escándalo las alusiones de muchas invitadas extranjeras por la inclusión de la libertad sexual en la agenda del feminismo. Según Hinojosa, el silencio de las lesbianas locales en este escenario dio pie a que reportes de prensa calificaran al lesbianismo como "una extravagancia importada, que no iba a distraer a las mujeres mexicanas de 'sus verdaderos problemas'"[559].

Al interior del colectivo, la irrupción de la lesbiana en la esfera política también encontró algunas resistencias. Su presentación como un estilo de vida alternativo no encajaba todavía con la cultura local "monolítica y autoritaria" y el arquetipo de "liberación sexual" era incomprensible para muchas. A pesar de lo anterior, el panfleto titulado "Declaración de las Lesbianas de México", distribuido durante la Conferencia, invitó a despertar la conciencia de esta "hermandad" oprimida y "autodenigrada" y exhortó a encontrar un camino de lucha *propio* que tomara como inspiración en "tácticas" empleadas por los homosexuales en otras latitudes[560].

2.4.3 Los bisexuales

Mientras la sexualidad gay resulta fácilmente aprehensible para la mayoría, con independencia de su censura, y la lésbica se ha revelado poco a poco ante la mirada patriarcal, la bisexual parece ininteligible para el público en general. Objeto de intensos debates sobre su veracidad y persistencia, los bisexuales rompen con el modelo binario y heterosexista vigente en la sociedad al cuestionar la rigidez del sexo, el género y la orientación sexual.

El significado de la bisexualidad no es unívoco en la literatura contemporánea. Ninguna definición parece satisfactoria, pero el común denominador es la habilidad de experimentar atracción sexo-afectiva "más que incidental" hacia ambos sexos[561]. Este tipo de nociones, sin embargo, refuerzan la matriz binaria por limitar a dos los sexos reconocidos.

Por ello, la bisexualidad ha sido conceptualizada alternativamente como el potencial de cobijar afinidades "románticas" y sexuales por "más de un sexo o género", sin necesidad

[559] Claudia Hinojosa, "*Historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas*."
[560] Ibíd.
[561] Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," 361.

de hacerlo de forma coetánea ni con el mismo "grado"[562]. Incluso, más allá del encuentro genital, implicaría la pluralidad de comportamientos, sentimientos, vínculos emocionales, deseos y fantasías hacia individuos de diferentes géneros[563].

Al igual que la homosexualidad, la práctica bisexual es un fenómeno transhistórico y transcultural[564]. Sin embargo, la caracterización del comportamiento y, luego, de la identidad bisexual son fenómenos culturales recientes del noroccidente. Hasta la fecha se controvierte la pertinencia de tal categoría en otras geografías y momentos[565], en comparación con el caso de gais y lesbianas.

Bisexual, por consiguiente, es un término con utilidad descriptiva y trasfondo político particularmente relevante en los países anglófonos y con posterioridad a la década de 1980, lo cual no desconoce su exportación al sur global y su empleo en los procesos de exigibilidad de derechos humanos a nivel internacional[566].

De otro lado, la población bisexual podría ser más numerosa que la gay y lesbiana juntas[567]. Por ejemplo, en 1948 Kinsey determinó que el 37% de los hombres y el 13% de las mujeres "habían alcanzado el orgasmo con una persona del mismo sexo" en alguna oportunidad[568]. En 2011 cinco encuestas representativas de los Estados Unidos concluyeron que más individuos se describían como bisexuales en comparación con "lesbianas y gais combinados", dato especialmente aplicable entre la llamada generación *millenial*. En igual sentido, para el año 2017 se informó que el 6% de la población del mismo país entre 18 y 34 años acogía la identidad bisexual, el 2% se consideraba pansexual y sólo el 3% se identificaba como "estrictamente gay o lesbiana"[569]. Más aún, se estima que alrededor del 40% de esta comunidad se identificó como bisexual en algún momento en el pasado[570].

---

[562] Robyn Ochs citado por D. Joye Swan, "Defining Bisexuality: Challenges and Importance of and Toward a Unifying Definition," en *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality* (Primavera 2018), 38.
[563] *Cf*., D. Joye Swan, "Defining Bisexuality," 55.
[564] Jonathan Alexander, "*A Review of 'Vice Versa: Bisexuality and the Eroticism of Everyday* Life," *Journal of Bisexuality,* vol. 9, no. 2 (Abril – Junio 2009): 191-193. Igualmente, Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories* (New York: Palgrave Macmillan, 2015), 9.
[565] Paula C. Rodríguez, "Bisexualities in America," en *Introducing the New Sexuality Studies* (New York: Routledge, 2011), 285-292.
[566] Surya Monro, "Bisexuality. Identities, Politics, and Theories."
[567] Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," 361.
[568] D. Joye Swan, "Defining Bisexuality," 42.
[569] John P. Elia, Mickey Eliason, y Genny Beemyn, "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future," en *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality* (Primavera 2018), 10.
[570] William E. Burleson, *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community* (New York: Routledge, 2014), 22.

Ahora bien, sobre el origen histórico de esta categoría, en 1859 el médico Robert Bentley Todd usó por primera vez el término bisexualidad en el libro *Anatomy and Physiology* para describir la anomalía presente en algunos "aparatos reproductivos" que impedía diferenciar su naturaleza masculina o femenina o cuando el cuerpo exhibe fisiologías propias de ambos sexos[571].

Dicha conceptualización retomaba la antigua tradición teológica y filosófica sobre la supuesta "bisexualidad" original de la especie humana que se manifestaba ocasionalmente en los cuerpos andrógenos (*homo androgynus*)[572]. En consecuencia, si bien no era un término nuevo, la ciencia médica recuperó en el siglo XIX la categoría "bisexuado" para nombrar una patología[573], consistente en el dimorfismo sexual o en la presencia de los "dos sexos biológicos" en un solo cuerpo[574], algo denominado también hermafroditismo y, más recientemente, intersexualidad.

La obra de Todd coincidió con la publicación del "Origen de las Especies" por Charles Darwin. MacDowall y Monro destacan la cercanía temporal entre la aparición de la bisexualidad y la difusión de las teorías sobre la evolución humana[575]. Estas últimas sirvieron para explicar a la primera como un estado primitivo de la especie (filogenético) e inmaduro del sujeto (ontogenético). La medicina ya había constatado que durante el periodo embrional, durante las primeras semanas de gestación, el sistema "urogenital" era indiferenciable según el sexo. Esto aunado a otros vestigios de una bisexualidad biológica original (como el vello facial en mujeres) sirvió para entender su persistencia en la edad adulta como residuo atávico o degeneración de la raza.

Según MacDowall, dos años antes de la aparición de la bisexualidad, el médico francés Bénedict-Auguste Morel había acuñado la noción de degeneración, según la cual, la fisiología irregular de una persona la convertía en "socialmente defectuosa". Los hermafroditas, por ende, eran "criminales" por "disposición anatómica" ya que transgredían las leyes de la naturaleza que diferenciaban los sexos[576].

La doctrina de Darwin ofreció justificaciones sofisticadas para clasificar a los seres humanos según su apariencia y vincular ciertas fisionomías con taras genéticas o rescoldos de un pasado animal que afectaba en desenvolvimiento en sociedad. En 1888 el psicólogo americano James G. Kiernan, prominente en el discurso sobre la sexualidad

---

[571] Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality," *Journal of Bisexuality*, vol.9, no. 1 (2009): 3-15, DOI: 10.1080/15299710802659989. En idéntido sentido, Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*."

[572] *Cf.*, Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*, 11.

[573] Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality"

[574] John P. Elia, Mickey Eliason, y Genny Beemyn, "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future," 3.

[575] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*, 11 y Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality."

[576] Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality."

anormal, calificó a los bisexuales como los "animales" más abyectos y a los hermafroditas como regresos a estados ancestrales del ser humano[577].

El significado de la bisexualidad cambió en 1915 gracias al trabajo del sexólogo británico Havelock Ellis, quien retomó las posturas de Krafft-Ebing sobre la "inversión sexual" y postuló que tal condición aludía a la combinación de la psique masculina y femenina en un mismo individuo[578]. Si bien el comportamiento ya había sido descrito desde el siglo anterior, en casos, por ejemplo, de mujeres que sostenían relaciones extramaritales con otras mujeres[579], es partir de este momento que aquel término nombró una patología mental y no anatómica o apreciable a simple vista.

Para Monro, la construcción de la bisexualidad en sus alcances contemporáneos se debe a la intersección de factores económicos, políticos y científicos[580]. En cuanto a los primeros, el capitalismo exigió la especialización y categorización de las personas para incrementar su eficiencia e impuso parámetros de organización social en ámbitos más allá de los estrictamente económicos.

A su amparo, el Estado se interesó en la conducta sexual y familiar de sus habitantes y acogió la jerarquía sexual que privilegiaba el deseo heterosexual. La sociedad rápidamente se convirtió en una estructura mucho más rígida e inamovible que aquella propia de los sistemas de producción agrícolas, por ejemplo, al efectuar una distribución de roles laborales según el género de forma más contundente.

En segundo lugar, el imperialismo, el colonialismo y la desigualdad racial compartieron el proyecto de elaborar cartografías no sólo de territorios sino también de poblaciones. Proliferaron escalas, mapas y catálogos de los grupos humanos centrales y contiguos, en las cuales estos últimos fueron representados como inferiores, menos evolucionados y sin aptitud para autogobernarse.

La clase media occidental utilizó a los "otros", no heterosexuales y no blancos, para construirse "a sí misma como superior"[581]. A esta comprensión colaboró, por ejemplo, el trabajo de Sigmund Freud quien aseguró en ocasiones que la bisexualidad, además de ser la forma "original" del deseo, podía encontrarse en la niñez de las "razas primitivas" y los grupos étnicos menos "avanzados" [582].

---

[577] Ibíd.
[578] John P. Elia, Mickey Eliason, y Genny Beemyn, "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future," 3.
[579] Paula C. Rodríguez, "Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities," en *The Story of Sexual Identity Narrative Perspectives on the Gay and Lesbian Life Course,* ed. Phillip Hammack y Bertram J. Choler (New York: Oxford University Press, 2009), 11.
[580] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories,* 13.
[581] Ibíd., 13.
[582] Ibíd.

Por último, desde la mitad del siglo XIX hasta la década de 1960 las disciplinas científicas reafirmaron el poder patriarcal y racial con sus descubrimientos y especulaciones sobre la naturaleza humana. Mujeres, homosexuales y no blancos fueron diagnosticados como anormales o menos evolucionados que el hombre blanco heterosexual. La ciencia llegó al punto de ofrecer "evidencias" sobre las diferencias entre sexos, razas y clases sociales para justificar la ventaja de lo masculino.

La intersección de tales elementos políticos, económicos y científicos trascendió en muchos territorios colonizados. La imposición de leyes contra la desviación sexual hace parte del legado imperial en países del sur como la India[583]. La doctrina de la diferencia sexual tiene sus raíces en aquel contexto. La oposición entre lo masculino y lo femenino llevó a considerar insostenible dirigir el deseo sexual hacia las dos únicas clases de sujetos reconocidos en Europa. La representación de la mujer como una derivación o un proyecto inacabado de hombre, propia del llamado "one-sex model"[584], fue reemplazada por una lectura dicotómica de la materialidad corporal, y a partir de ella, de la orientación psicológica y afectiva[585].

Avanzado el siglo XX, tras el giro epistemológico deconstruccionista, los movimientos gay y lésbico de los Estados Unidos inspiraron la organización bisexual y la formación de redes de significación y apoyo que brindaron las condiciones para hombres y mujeres pudieran pensarse a sí mismas de esa manera[586]. La llegada de la crisis del VIH en la década de 1980 agregó una distinción a la bisexualidad, por motivos de política sanitaria, en tanto orientación sexual con efectos identitarios o como simple práctica sexual[587].

Posteriormente, con el *boom* mediático que recibió este comportamiento a principios de los 90s la población juvenil, especialmente, comenzó a vincularse con esta categoría[588], entonces de moda o "chic"[589]. La incursión de la corriente *queer* en el escenario político llevó a la bisexualidad a hacer parte de las opciones transgresivas y limítrofes que sacudían la rigidez de las etiquetas identitarias[590] y de la matriz binaria hetero/homosexual. En el Reino Unido, por ejemplo, suele entenderse como una identidad fluida, que refuta el dogma sobre la existencia de sólo dos géneros[591].

---

[583] Ibíd.
[584] *Vid*., Thomas Laqueur, *Making Sex*.
[585] Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality."
[586] Kristin B. Esterberg, "The Bisexual Menace," en *Handbook of Lesbian and Gay Studies* (London; Sage Publications, 2002), 221.
[587] Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality," 4.
[588] Paula C. Rodríguez, "Bisexualities in America," 285-292.
[589] Marjorie Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life* (New York: Routledge, 2009), 16. La primera edición de este trabajo precursor en el análisis de la bisexualidad es del año 1995. En el mismo sentido, Paula C. Rodríguez, "Bisexualities in America," 285-292.
[590] Kristin B. Esterberg, "The Bisexual Menace," 221.
[591] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*.

Con todo, a diferencia del comportamiento gay o lésbico, las causas y el proceso a través del cual el individuo se "vuelve" bisexual han sido cuestiones poco evaluadas por la ciencia[592]. En la versión tradicional, el recorrido hacia la consolidación de una identidad sexual inicia en la niñez y culmina con su estabilización en la edad adulta. Freud nuevamente contribuyó a cimentar esta creencia, al sugerir que la "predisposición bisexual" heredada "en algún punto" cesaba y la persona devenía en hetero u homosexual como parte de su "proceso de desarrollo psicológico"[593]. De ahí que las variaciones y la indecisión sobre el blanco de la atracción sexual entrañasen inmadurez psicológica[594].

Sin embargo, el primer estudio representativo dedicado por entero a la bisexualidad halló evidencias sobre cambios en las preferencias eróticas a lo largo del recorrido vital[595]. En la década de 1980 Weinberg, Williams y Pryor observaron el comportamiento de personas y parejas de diferentes orientaciones sexuales en San Francisco (Estados Unidos)[596]. Tras varios años de análisis, encontraron que las formas de satisfacción sexual (entre ellas, los encuentros *swinger*[597]) podían incidir en la adquisición de nuevas tendencias sexuales entre miembros de parejas de sujetos que se consideran heterosexuales.

Igualmente, registraron que, en el largo plazo, las mujeres exhibían mayor probabilidad de modificar el género vinculado con sus sentimientos románticos; y que el 17 por ciento de los hombres heterosexuales entrevistados reportaron modificaciones durante un periodo de tres años en el género respecto del cual ideaban sentimientos eróticos, desarrollaban comportamientos sexuales o experimentaban apegos románticos. Por último, la investigación también demostró que mayoría de las variaciones verificadas en la orientación sexual se produjeron hacia el segmento homosexual[598].

Con base en este tipo de indicadores, los autores sostuvieron que el origen de la bisexualidad podía hallarse en una desconexión psicológica entre el concepto de género interiorizado por la persona y su preferencia sexual. Suponían de fondo que la bisexualidad era una potencialidad humana "universal".

---

[592] William E. Burleson, *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community,"* 21.
[593] John P. Elia, Mickey Eliason, y Genny Beemyn, "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future," 3.
[594] Paula C. Rodríguez, "Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities," 107-129.
[595] Se considera el estudio pionero al respecto según la narración norteamericana de la bisexualidad.
[596] Martin S. Weinberg, Colin J. Williams, Douglas W. Pryor, *Dual Attraction: Understanding Bisexuality* (New York: Oxford University Press, 1994).
[597] Si bien *swinger* en inglés describe a quien entabla relaciones sexuales de forma libre, los encuentros de este tipo se refieren "al intercambio de parejas en reuniones que tienen como finalidad la actividad sexual" en diccionario Merriam Webster, www.merriam-webster.com/dictionary/swinger?utm_campaign=sd&utm_medium=serp&utm_source=jsonld y M. Pérez J., "Intercambio de parejas," *Elmundo.es*, https://www.elmundo.es/elmundo/2007/02/21/sexo/1172054377.html.
[598] Ibíd., 158 - 165.

Así, quienes la ejercían no habían incorporado en su estructura mental, o incluso "desaprendían", los "esquemas de género tradicionales"[599] que circulan en sociedad. Estos esquemas constituyen el marco cognitivo que organiza las percepciones individuales sobre las cualidades y roles que "están o deben asociarse con cada sexo". En otras palabras, señalan las creencias sobre qué es ser hombre o mujer y cómo diferenciarlos cotidianamente (por ejemplo, dada su apariencia, ademanes, trato, vestimenta y forma de hablar). Según esta tesis, además de aprender que el cuerpo produce placer, el sujeto aprende el significado de este en un contexto social atravesado por las diferencias sexuales y de género.

Los bisexuales manejarían entonces un código de género "abierto" que separa su noción cultural de la preferencia sexual, permitiendo fluir el deseo erótico hacia cualquier persona. La adquisición de este esquema abierto explicaría por qué algunos individuos activan su potencial bisexual en algún momento de sus vidas y otros no. Según los investigadores, en la mayoría de los casos el comportamiento bisexual es agregado o añadido a la conducta heterosexual ya activa en la persona. Por consiguiente, la consolidación de la bisexualidad llegaría posteriormente, cuando resuelve explorar su habilidad innata para "erotizar" los rasgos distintivos de su mismo sexo.

Con todo, a pesar de la certeza sobre la práctica bisexual en la historia narrada[600], persiste la inclinación a reducirla en comportamientos sin aptitud para estructurar una identidad autónoma. A los bisexuales suelen decirles que "no existen" y que deberían resolver de una vez por todas si son gay, lesbianas o heterosexuales[601].

En su estreno mediático norteamericano, la bisexualidad fue considerada la "gema" exótica y oculta de su cultura erótica: una realidad que "desaparece" cuando se divide el deseo entre gay y heterosexual[602]. El padre de la sexología contemporánea, Kinsey, si bien encontró que estaba "mucho más extendida" entre la población que lo proyectado[603],

[599] En tal sentido, indican lo siguiente: "Much of the meaning of sexuality is conveyed to people as they learn about gender. This is done through what we call the 'traditional gender schema'—a cognitive framework that organizes a person's perception of what characteristics are or should be associated with each sex. Obviously, the gender schema teaches us socially appropriate sexual expression […] Thus, 'many societies, including our own, treat an exclusive heterosexual orientation as the sine qua non of adequate masculinity and feminity' […] Not only should a man want to have sex with women, he must do so in order for society to consider him a man" (página 287).
[600] Al respecto, Garber menciona evidencia de bisexualidad desde el rey macedonio Alejandro Magno, Julio César en Roma y Sócrates en la Grecia antigua. Marjorie Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life*.
[601] Paula C. Rodríguez, "Bisexualities in America," 285-292.
[602] Newsweek, "Bisexuality," Julio 16, 1995, www.newsweek.com/bisexuality184830.
[603] Kristin B. Esterberg, "The Bisexual Menace," 218.

omitió incluirla en la famosa escala de seis niveles que medía la inclinación sexual entre hombres y mujeres adultas[604].

En suma, pese a su amplia propagación, continúan siendo una identidad opaca: los individuos bisexuales estadísticamente salen menos del armario y su orientación es la menos estudiada entre las minorías que se agrupan bajo la sigla LGBT[605]. Por lo tanto, se sigue debatiendo si la categoría describe en realidad identidades o solo conductas, o si más bien es una apelación contra o "anti-identidad"[606].

Estos interrogantes dieron lugar a numerosas clasificaciones con el común denominador de la contingencia cultural de cada una de las especies "descubiertas". Por ejemplo, Monro señala dos formas de bisexualidad documentadas desde la década de 1980 y que, en ocasiones, confluyen en una misma persona: como identidad sexual y como práctica, ya sea permanente (bisexualidad comportamental) o esporádica y ceñida a ciertos espacios (bisexualidad situacional)[607].

En 1995 Garber recopiló otras taxonomías que subdividen el fenómeno en categorías tales como: i) *bisexualidad defensiva*, para contrarrestar el estigma social de la homosexualidad; ii) *bisexualidad latina o mediterránea*, según la cual el rol activo en las relaciones sexuales entre hombres no conduce a la homosexualidad; iii) *bisexualidad ritual*, en países como Papua-Nueva Guinea, donde algunas comunidades realizan ceremonias entre hombres que incluyen sexo oral con el fin de ingerir "semen masculinizante"; iv) *bisexualidad matrimonial* o adelantada por personas casadas; v) *bisexualidad situacional* u homosexualidad secundaria, cuando la conducta erótica se realiza en instituciones segregadas por sexos, como las prisiones, o cuando se lleva a cabo en lugares públicos o a cambio de dinero; vi) *bisexualidad verdadera*, que sería la presencia de igual interés hacia hombres y mujeres; vii) *bisexualidad experimental*, si su práctica no trasciende del ensayo; y, viii) *bisexualidad técnica*, para denominar las relaciones con sujetos que transitan a otro sexo o género o que pertenecen a un "tercer sexo" de acuerdo a tradiciones locales[608].

Las anteriores subdivisiones inducen a pensar que existen maneras más correctas que otras de ser bisexual o formas *auténticas* de experimentar esta sexualidad. Igualmente, adoptan una perspectiva binaria de esta faceta humana. Garber ilustra esta reducción convencional del ser, los géneros y las orientaciones sexuales con la banda de Moebius: una figura geométrica de una sola superficie que, sin embargo, crea la ilusión de poseer

---

[604] John P. Elia, Mickey Eliason, y Genny Beemyn, "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future," 4.
[605] D. Joye Swan, "Defining Bisexuality," 39.
[606] Kristin B. Esterberg, "The Bisexual Menace," 216.
[607] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories* 19.
[608] Marjorie Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life*, 30.

dos caras y extenderse en tres dimensiones espaciales[609]: una singularidad constante (el sujeto) con apariencia de dualidad (dos sexos y géneros), actuando en tres direcciones (homo, hetero y bisexual).

Además de su difícil comprensión, la bisexualidad ha sido sistemáticamente silenciada. Es una práctica que se borra y se redescubre permanentemente. En 1978 el sexólogo Fritz Klein "describió a los bisexuales como sociológicamente inexistentes" y varias décadas después continúan siendo invisibles en muchas sociedades[610]. A este fenómeno Kenji Yoshino lo denominó *bisexual erasure* o la supresión epistemológica de esta forma de sexualidad[611].

En su concepto, los "monosexuales" (las dos orientaciones dominantes -heterosexuales y homosexuales), comparten el interés de mantenerla invisible y han llevado a cabo diversas estrategias para suprimirla y deslegitimarla como categoría identitaria[612]. La bisexualidad resulta inconveniente por varias razones[613], entre las cuales se destacan las siguientes.

En primer lugar, desestabiliza la idea de la orientación sexual como un rasgo inmutable del sujeto, tal y como lo predica el pensamiento heterosexual. Aquella implica la posibilidad alternar los objetos del placer. Luego, en un mundo abierto a la bisexualidad será difícil conocer la "verdadera" identidad de las personas y, por ende, determinar su lugar en la jerarquía social-sexual.

Por esta razón, la bisexualidad impide demostrar la posesión de una identidad monosexual[614]: la evidencia atracción hacia personas del mismo o de diferente sexo nunca será definitiva ni irrefutable. Permanecerá siempre la sospecha sobre la inclinación sexual pasada, actual o futura del individuo. La conocida "presunción de heterosexualidad"[615] y la exclusión mutua entre la diada hetero/homo (la evidencia de inclinación heterosexual "*ipso facto* niega la presencia de deseo hacia el mismo sexo, y viceversa"[616]), pierden sentido ante la inviabilidad lógica de demostrar lo que no se es o de certificar la ausencia de pasiones abyectas.

Para los heterosexuales esto pone en tela de juicio la ubicación privilegiada de su identidad las sociedades contemporáneas. Como se ha visto, ellos necesitan de los gais

---

609 Ibíd.
610 Carol A. Shepherd, *Bisexuality and the Western Christian Church. The Damage of Silence* (Winchester: Palgrave Macmillan, 2019), 4.
611 Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*, 9.
612 Lachlan MacDowall, "Historicising Contemporary Bisexuality," 3-15.
613 Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," 353-462.
614 Ibíd., 400.
615 Todos somos heterosexuales, salvo que se demuestre lo contrario.
616 Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," 353-462.

para "exorcizar" de sí mismos los impulsos homoeróticos, confinarlos en el otro que luego subordinan y retener el monopolio de la "virtud sexual"[617].

Para los homosexuales, a su turno, la bisexualidad distorsiona su lugar en el orden social, incluso si se trata de un lugar estigmatizado[618]. Así, la creencia en la mencionada inmutabilidad del deseo ha servido como argumento de defensa ante el prejuicio social, toda vez que torna inmoral castigar comportamientos ajenos a la voluntad, anclados en la biología o en la genética de gais y lesbianas[619]. La bisexualidad, por el contrario, trae consigo la noción de *elección*, de escoger el destino de los impulsos sexuales, y, en consecuencia, echa por la borda aquella importante consigna en la movilización gay por el derecho a vivir libre de opresiones[620].

En segundo lugar, a los monosexuales les interesa conservar al sexo como el criterio dominante para la diferenciación social. La bisexualidad, sin embargo, no condiciona el deseo a la pertenencia a un determinado sexo. Es ciega al sexo, no en el sentido de ignorar los estándares de género que construyen a hombres y mujeres, sino en cuanto le son indiferentes al momento de tejer relaciones sexo-afectivas[621]. De este modo, el sexo pierde su lugar protagónico en un mundo abierto a la bisexualidad.

Tal circunstancia resulta inconveniente al menos por dos motivos: a la luz del pensamiento hegemónico o la matriz heterosexual, el sexo es central para reconocer la "naturaleza" humana. Siguiendo a Butler, Yoshino recuerda que no somos vistos como humanos hasta tanto tenemos un sexo[622]. Luego, cuando las formaciones corporales y los comportamientos no encajan en la imagen convencional de los hombres y las mujeres, los seres se deshumanizan[623].

Ya se ha dicho que los intersexuales o hermafroditas, por ejemplo, han sido animalizados y considerados corrupciones de la especie. Igualmente, las identidades monosexuales se distinguen por la atracción "hacia hombres, pero no hacia mujeres, y viceversa"[624]. De superarse el concepto de sexo, se diluyen también las identidades basadas en la orientación hacia alguno de ellos.

---

[617] Ibíd., 404.
[618] Ibíd.
[619] Tal y como se relató previamente, con ocasión de la aparición histórica del sujeto homosexual.
[620] Retomando al feminismo lésbico, las mujeres bisexuales serían tan sólo lesbianas cobardes. Marjorie Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life,* 37. Con todo, Yoshino señala que un sector del activismo gay prefiere invocar el "argumento de la validez" intrínseca de la conducta homosexual, al margen de si es o no fruto de una elección individual. Kenji Yoshino, "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," 406 - 407.
[621] Ibíd., 411.
[622] Ibíd., 412.
[623] Por ello, se efectúan cirugías o mutilaciones para hacer inteligible los cuerpos anormales.
[624] Ibíd., 413.

De otro lado, la bisexualidad cuestiona el trato diferencial dado al sexo en los ámbitos público y privado. Según Yoshino, mientras en el primero se presume discriminatorio diferenciar por sexos (teniendo en cuenta, por ejemplo, el principio constitucional de igualdad entre hombre y mujeres), en el segundo se espera y se consiente esa práctica, por considerarse que alude a cuestiones íntimas y eróticas exentas de controles externos.

La bisexualidad, por el contrario, sugiere que diferenciar por sexo es irrelevante incluso en el espacio más cercano al individuo. En consecuencia, su existencia ocasiona tensiones y ansiedades en la sociedad monosexual organizada alrededor de la separación entre lo público y lo privado. Los bisexuales son los únicos sujetos capaces de no discriminar por sexos en ningún aspecto de sus vidas, y esta posibilidad, en sí misma, controvierte la solidez de la política heterosexual.

En tercer lugar, sobre los bisexuales pesa el estereotipo de rechazar la monogamia y adelantar comportamientos sexuales promiscuos, excesivos y peligrosos. Este prejuicio, entre otras cosas, estimula la sensación de riesgo y alimenta los celos entre los monosexuales que temen perder más fácilmente a su pareja al duplicar la probabilidad de ser abandonados por otro hombre u otra mujer. La bisexualidad se liga arbitrariamente con irresponsabilidad emocional y alienta la sospecha de infidelidad por el miedo de que quienes la ejercen pueden tener sexo, hipotéticamente, *con todo el mundo*[625].

Se creía además que la monogamia previene la transmisión de enfermedades. La bisexualidad fue acusada de ser el puente entre la comunidad gay y la "llamada población general durante la crisis del VIH en la década de 1980"[626]. Así, mientras los hombres bisexuales fueron vistos como vectores de contagio entre homosexuales y mujeres heterosexuales, las mujeres bisexuales fueron acusadas de propagar virus entre hombres y lesbianas[627]. Sin embargo, no hubo evidencia "y probablemente no ocurrió" que el VIH se hubiese extendido siguiendo esa lógica[628] y hasta el año 2014 eran pocos los casos reportados sobre transmisión con ocasión de actividad sexual entre mujeres, al menos en los Estados Unidos[629].

Para los homosexuales, el rechazo retórico de la poligamia también busca contrarrestar el estigma que los retrata como seres promiscuos e inestables en las relaciones de pareja.

---

[625] Esterberg, "The Bisexual Menace," 278-284.
[626] Ibíd., 4. Al respecto, "In the 1980s, the advent of Human Immunodeficiency Virus (HIV) and public fears that bisexuals would be the gateway through which HIV would spread from the gay population to the straight population forced the recognition—although not the appreciation—of bisexual behavior. Rodríguez, "Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities," 115.
[627] William E. Burleson, *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community*. 136.
[628] Ibíd., 142 - 143.
[629] Ibíd., 144. Burleson agrega: "In conclusion, are bi women the HIV and STI vector to the lesbian community they are accused to be? Apparently not. But they are as a group more likely to have HIV or STIs than either straight women or lesbians. This comes as no surprise, since bi women, along with all other women who have sex with women, are generally ignored by HIV- and STI-prevention programs", p. 145.

Con ello, algunas facciones del movimiento gay pretenden facilitar su asimilación por la sociedad mayoritaria y lograr entonces el acceso a instituciones jurídicas con elevado peso simbólico como el matrimonio civil.

Finalmente, defender la monogamia contribuye a la eliminación de la identidad bisexual. Lo anterior, por cuanto la orientación de la persona bisexual suele determinarse en función del sexo de su pareja *actual*. En consecuencia, si un hombre bisexual se encuentra comprometido con un hombre gay, por citar un ejemplo, la lectura probable de quienes los rodean será que conforman una pareja de homosexuales[630].

La sumatoria de estas y otras circunstancias explicarían, según Yoshino, la longevidad del "contrato epistémico" que silenció o anuló la existencia bisexual en las ciencias humanas y en la deliberación pública. Esta supresión discursiva ocasiona daños individuales y colectivos, por ejemplo, negarles o retrasarles la autoconsciencia sobre su sexualidad y dificultarles el acceso a una identidad que habilite la lucha contra la bifobia o la violencia por el prejuicio[631].

Acusarlos de ser "turistas" incapaces de escoger una orientación definitiva[632], estimula su disociación de las minorías sexuales y la marginalización dentro de sus movimientos políticos[633]. "Si las personas crean realidades sobre la base de entendimientos compartidos", advierte el interaccionismo simbólico, "y no existe un entendimiento socialmente viable de la bisexualidad, es muy difícil entonces para una persona bisexual construir su propia identidad" [634] y a partir de allí, desterrar el eventual odio frente a sí mismo y organizarse para resistir contra aquel que llega del exterior. La invisibilización también propicia acusaciones por parte de gais y lesbianas de obtener réditos o disfrutar del privilegio heterosexual mientras desarrollan actividades homosexuales en secreto[635].

Ahora bien, los bisexuales no son una población uniforme. La dicotomía gay/heterosexual como construcción cultural hegemónica les ha dificulta adoptar y exhibir su identidad sexual[636] y cuando lo hacen, enfrentan prejuicios, violencia y falta de soporte comunitario, en ocasiones, con mayor intensidad que la población gay y lesbiana o con origen en ella

[630] Emily E. Prior, "Introduction," en *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality* (Primavera, 2018), xii.
[631] Ibid., 429.
[632] Burleson, *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community,* 19.
[633] Ibíd., 20.
[634] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories,* 55.
[635] Ibíd., 429. En el mismo sentido, Burleson, *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community,* 24 y Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life,* 39.
[636] Rodríguez, "Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities," 110 - 111.

misma[637]. Tal vez esto explique por qué muchos bisexuales esconden su inclinación y acogen identidades heterosexuales, gais o lésbicas[638].

Por tal motivo, resulta necesario comprender la bisexualidad como categoría identitaria válida y desterrar los numerosos estereotipos que circulan alrededor de quienes la ejercen. Una clave para evitar su lectura como mera fase o estado de confusión es la temporalidad con la cual se evalúe el comportamiento sexual: si se observa por segmentos, lo más probable es que la bisexualidad pase inadvertida o se reconduzca, bajo la mirada heteronormativa, hacia relaciones eróticas heterosexuales, gais o lésbicas. Por el contrario, si se toma integralmente la trayectoria sexual del sujeto y sus patrones de conducta durante lapsos prolongados, la bisexualidad emergerá con claridad en todas sus dimensiones[639].

2.4.4 Las personas trans

Trans o trans* es un calificativo empleado hoy en día para referirse al espectro de individuos cuyo común denominador es la variación de género o la estrecha relación con un género diferente al asignado al nacer. Dicha relación abarca desde la apropiación de estéticas, vestimentas y ademanes vinculados culturalmente con otro género -de forma esporádica o permanente-, hasta la modificación del cuerpo para ajustarlo a la fisionomía atribuida a un "sexo" diferente, mediante cirugías, consumo de hormonas y otros tratamientos médicos.

No es un término con contornos claros y su contenido se disputa. Su primera utilización fue en 1998 con ocasión de debates parlamentarios en el Reino Unido para emplear un vocabulario lo "más inclusivo posible" de la población con variaciones de género en la negociación de una ley sobre igualdad[640]. Sin embargo, falta consenso entre activistas, academia, médicos y operadores jurídicos, entre otros sectores, sobre cuáles comportamientos e identidades lo integran.

Un obstáculo práctico para alcanzar acuerdos sobre su significado son las innumerables modalidades de experimentar el género de manera individual y en el entorno social, así

[637] Movement Advancement Project, "Invisible Majority: The Disparities Facing Bisexual People and How to Remedy Them," Denver, septiembre, 2016, 22. https://www.lgbtmap.org/file/invisible-majority.pdf.
[638] Rodríguez, "Bisexualities in America," 285-292.
[639] Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories,* 3 - 4.
[640] Stephen Whittle, "Foreword," en *The transgender studies reader*, ed. Susan Stryker y Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), xi.

como la infinidad de nombres empleados a nivel internacional para llamar quienes se apartan de las convenciones sobre lo masculino y lo femenino[641].

Con todo, los diferentes descriptores agrupados bajo el término trans aluden tanto a prácticas como a identidades políticas. Entre las primeras se encuentran comportamientos sexuales catalogados por las ciencias de la salud como fetichismo, junto con transformismos y conductas drags; mientras que algunos ejemplos de las segundas serían las identidades travestis, transexuales, trangéneros, *queer,* agénero, en ocasiones intersexuales, o desde un punto de vista más amplio, todas aquellas contrarias al binarismo dicotómico heteronormativo. Dada la heterogeneidad las innumerables realidades potencialmente incorporables en el significante trans, resulta entonces inconveniente simplificarlas en una sola forma de experimentar el género.

De hecho, algunos autores consideran difícil incluso hablar de una comunidad de personas trans. Valentine sugiere que el colectivo trans, singular y autónomo de otras desviaciones sexo-genéricas, adquiere sentido sólo al interior de ciertos circuitos sociales como las instituciones de asistencia médica, la investigación en ciencias sociales y las organizaciones no gubernamentales[642], que acogen ciertas etiquetas para referirse y deslindar a los beneficiarios o destinatarios de sus intervenciones.

Por el contrario, como el resto de la población, las personas *transgenerizadas* se valoran a sí mismas de múltiples formas en las cuales no siempre se evidencia la separación abstracta entre sexo, género y sexualidad ni se centraliza el anhelo por "ser" de otro sexo en su definición identitaria. Por ejemplo, algunas personas entrevistadas en la ciudad de Nueva York por aquel autor se introdujeron como "trans-africanas con experiencia transgénero de mujer" o, en un caso, como trabajador sexual con VIH, "latina, heterosexual y mujer transgénero". Estas maneras complejas de autocomprensión, al parecer bastante comunes, denotan la operación simultánea de numerosas posiciones sociales subordinadas en la configuración de la identidad de los sujetos trans.

Ahora bien, algunas certidumbres sobre lo trans podrían ser las siguientes. De un lado, en ocasiones se utiliza como una voz comprensiva de todas las experiencias de género no normativas. Otras veces, señala únicamente al segmento de individuos que adoptan una identidad propia del supuesto "sexo opuesto". Dentro de esta última vertiente, las subjetividades más conocidas son la travesti, la transexual y alguna transgénero.

---

[641] Según Valentine, activistas, académicos y autoridades incluyen en el colectivo trans al menos las siguientes categorías identitarias: "transexuales, travesties, crossdressers, hombre y mujeres con experiencias transgénero o transexuales, *drag queens* y *drag kings*, imitadores femeninos y masculinos, *genderqueers*, intersexuales, hermafroditas, *fem queens*, *girls*, *boys*, *trannies*, hombres gais femeninos, lesbianas masculinas (butch), de hombre a mujer (male-to-female), de mujer a hombre (female-to-male), personas masculinas en cuerpos femeninos, e inclusive, simplemente, hombres o mujeres". David Valentine, *Imagining Transgender,* 32.

[642] Ibíd., 69.

Adicionalmente, la consolidación de tales categorías se debe, en gran parte, a la producción médica y su contribución en la secularización de los prejuicios contra los anormales.

Como en los casos anteriores, la historia de la sexualidad humana también registra desde tiempos lejanos y en múltiples culturas la presencia de individuos con vivencias de género alternativas, sentimientos de pertenecer a otro sexo y la aspiración de vivir y ser reconocidos como integrantes de un género diferente[643]. Por ejemplo, Pedro de Cieza de León en su "Crónica del Perú" (1553) registró prácticas religiosas entre comunidades indígenas que involucraban lo que ahora sería catalogado como travestismo[644]. Sandy Stone, por su parte, señaló menciones sobre sujetos trans desde la antigüedad, en los imperios asirio y romano, y relatos sobre personajes masculinos famosos que adoptaron expresiones de género femeninas desde el siglo XVIII, como Lord Cornbury, primer gobernador colonial de Nueva York, o el caballero d'Eon, alto funcionario de la corte de Luis XV en Francia[645]. La antropología también advierte desviaciones de género en los continentes "exotizados", entre las cuales se incluyen las *hijras* en la India, los *mahu* en las islas Polinesias, las *kathoey* en Tailandia, las *xanith* en las culturas árabes y los *berdache* o dos espíritus entre los nativos norteamericanos[646].

No obstante, la subjetividad trans es una construcción científica europea que emergió en la segunda mitad del siglo XIX, tal y como ocurrió con las demás poblaciones analizadas (homosexual, lesbiana y bisexual). Entre las explicaciones más remotas se destaca la tesis sobre la "inversión sexual". La entonces floreciente disciplina médica de las aberraciones sexuales, y su respectiva pretensión taxonómica, "descubrió" que algunos individuos manifestaban síntomas de pertenecer al sexo "opuesto": mujeres en cuerpos de hombres y viceversa.

Hasta bien entrado el siglo XX afeminados, gais, lesbianas *butch* o masculinas, intersexuales, *crossdressers* y quienes rechazan los moldes tradicionales de género fueron diagnosticados con inversión sexual, asociados con homosexualidad y comportamientos

---

643 Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality* (Cambridge: Harvard University Press, 2004), 4.

644 Una cita popular de aquella obra señala: "Verdad es, que generalmente entre los serranos e yungas ha el demonio introducido este vicio debajo de especie de santidad. Y es, que cada templo o adoratorio principal tiene un hombre o dos, o más, según es el ídolo. Los cuales andan vestidos como mujeres desde el tiempo que eran niños, y hablaban como tales, y en su manera, traje y todo lo demás remedaban a las mujeres […] A los cuales hablándoles yo de esta maldad que cometían, y agravándoles la fealdad del pecado me respondieron, que ellos no tenían la culpa, porque desde el tiempo de su niñez los habían puesto allí sus caciques, para usar con ellos este maldito y nefando vicio, y para ser sacerdotes y guarda de los templos de sus indios". Pedro de Cieza De León, "*Crónica del Perú. El señorío de los Incas*" (Ayacucho: Biblioteca de Ayacucho, 2005), 182 - 183.

645 Sandy Stone, *The 'Empire' Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto* (Austin: University of Texas, 1993).

646 Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," en *The Transgender Studies Reader*, ed. Susan Stryker y Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 14.

"fetichistas"[647]. Tendrían que desarrollarse nuevas teorías, especialmente psiquiátricas, para comprender que las personas trans asumen roles culturalmente característicos de otro género sin necesidad de vincularse con otro sexo o de cobijar deseos homosexuales[648].

En el siglo anterior había predominado la idea de dos sexos "estables, inconmensurables y opuestos"[649] (hombre y mujer) que determinaban las vidas sociales, políticas y económicas de las personas (los roles de género) de manera objetiva e insuperable. En aquel momento no se diferenciaba el sexo del género y la sexualidad, y se asumía un vínculo estable entre ellos. Ser mujer, en consecuencia, implicaba la coordinación entre cierta genitalidad, un comportamiento según los cánones sociales y la atracción erótica hacia los hombres. El hombre "femenino", en el mismo sentido, se presumía automáticamente portador de la psique de una mujer heterosexual, es decir, afectado por una variación de género[650].

Según la taxonomía de las aberraciones contenida en la "Psychopathia Sexualis" (1877), la más extrema variación de género se denominaba "*metamorfosis sexualis paranoica*" y consistía en la fuerte identificación como miembro del sexo "opuesto" y el deseo de alterar físicamente los órganos sexuales para hacerlos coherentes con este sentimiento. Para Krafft -Ebing quienes padecían esta degeneración se encontraban profundamente trastornados por emociones psicóticas de autoafirmación corporal. Esta modalidad patológica equivaldría al transexualismo contemporáneo[651].

El mismo tratado llamó ginandria (*gynandry*) a la desviación específica de las mujeres que se reconocen hombres. Según dicho autor, los individuos con esta anomalía se aproximan al sexo "opuesto" de forma "antropológica" o "más que física o psico-sexualmente". De este modo, la totalidad de su ser siente que "habita" en un cuerpo diferente al anhelado. Luego se trataba de una degeneración cerebral mucho más grave que el homosexualismo y distinta al hermafroditismo, por cuanto no se limitaba a la "sexualidad contraria" ni venía acompañada de malformaciones en los órganos genitales externos del paciente[652].

Hirschfeld (1910) fue uno de los primeros en diferenciar el sexo de los roles de género y la sexualidad con el fin de comprender mejor las variaciones de género[653]. Acuñó el

---

[647] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 15. Igualmente, Sally Hines, "Introduction," en *Transgender Identities: Towards a Social Analysis of Gender Diversity*, ed. Sally Hines y Tam Sanger (New York: Routledge, 2010), 2.
[648] David Valentine, *Imagining Transgender*, 44.
[649] Thomas Laqueur, *Making Sex,* 6.
[650] Richard Von Krafft-Ebing, "Psychopathia Sexualis with Special Reference to Contrary Sexual Instinct. A Medico-Legal Study," en, *The Transgender Studies Reader*, ed. Susan Stryker y Stephen Whittle New York: Routledge, 2006), 21.
[651] Ibíd.
[652] Ibíd., 22.
[653] Sally Hines, "Introduction."

término *transvestismo* para denominar la vinculación de un sujeto con el sexo "opuesto" por factores congénitos, psicológicos y del entorno social, y diferenciarlo teóricamente del homosexualismo.

Fundador del Instituto para la Ciencia Sexual de Berlín e integrante de la primera organización defensora de los homosexuales[654], Hirschfeld sugirió la naturaleza mixta-sexual de los seres humanos. En su concepto, cada persona exhibía una combinación única de rasgos sexuales, preferencias eróticas y hábitos culturales[655], más allá de la simple condición de hombre o mujer.

Teniendo en cuenta este amplio *continuum* entre seres, los prototipos absolutos del hombre o la mujer eran meras "abstracciones" o extremos ficticios sin fundamento empírico, pues el "ser humano no es hombre o mujer, sino hombre *y* mujer"[656]. De acuerdo con sus cálculos podían existir así más de 43 millones de combinaciones de tales características y, por ende, la misma cantidad géneros humanos[657]. La totalidad de la especie estaría entonces compuesta por "intermediarios sexuales", premisa en virtud de la cual debía abandonarse la patologización de quienes eran vistos hasta entonces como minorías anómalas[658].

Ahora bien, una porción de tales intermediarios padecía la urgencia de vestirse y vivir en "la mayor medida posible" como si fuesen del sexo opuesto al asociado con su genitalidad. A esta nueva categoría Hirschfeld le asignó en 1910 un "nuevo nombre": "transvestismo", etiqueta compuesta por el prefijo latín *trans* (que atraviesa) y *vestitus* (vestido)[659].

Para diferenciarlo del fetichismo, recordó que en estos eventos el placer se infiere de partes de la vestimenta o del cuerpo deseado. Por ejemplo, se obtiene retribución erótica al entrar en contacto con ropa, zapatos o el cabello de la persona amada. En el caso del transvesti, su deseo no se satisface con poseer, contemplar o manipular partes u objetos inertes asignados socialmente al sexo opuesto, sino en adoptar por completo su imagen y hábitos. Los transvestis tampoco manifiestan necesariamente inclinaciones erótico-afectivas hacia personas del mismo sexo.

En este sentido, el impulso femenino de los hombres que se sienten mujeres no es reflejo de una "sexualidad contraria", de la misma manera en que la tendencia de los

---

[654] El Comité Científico Humanitario en 1897 (*Wissenschaftlich-humanitäres Komitee* o WhK). *Supra*., acápite 2.3.2.
[655] Susan Stryker, *Transgender history: the roots of today's revolution* (Berkeley: Seal Press, 2017), 55.
[656] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality*, 26.
[657] Susan Stryker, *Transgender history: the roots of today's revolution*.
[658] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 26.
[659] Magnus Hirschfeld, "The Transvestites. The Erotic Drive to Cross-Dress," en *The transgender studies reader*, ed. Susan Stryker and Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 38.

homosexuales no los lleva a sentirse mujeres y anhelar tal apariencia. A su juicio, no todos los homosexuales son afeminados, ni todos los afeminados son homosexuales. De hecho, según sus investigaciones, la gran mayoría de estos últimos encontraban "desagradable" el travestismo[660]. En su producción tardía Hirschfeld además se abstuvo de reproducir la visión de los hermafroditas, andrógenos, homosexuales y travestis como miembros de un tercer sexo, y, en su lugar, los describió como variaciones *naturales* en la vasta gama de la diversidad sexual humana.

Tales lecturas sirvieron de contrapeso a la doctrina de los sexos binarios, inmutables y opuestos que había prevalecido en Europa durante el siglo XIX y ofrecieron un marco epistemológico favorable a la intervención médica como mecanismo para activar las características femeninas latentes en un hombre o las masculinas ocultas en la mujer, empleando terapias hormonales e intervenciones quirúrgicas.

En otras palabras, la propuesta de la bisexualidad universal le abrió la puerta al "cambio de sexo" o a las alteraciones corporales como instrumento de reafirmación identitaria[661]. De hecho, el Instituto para la Ciencia Sexual de Berlín, bajo su mando, llevaría a cabo la primera cirugía de transformación genital registrada en época moderna[662].

Sin embargo, el panorama general no era benevolente. La posición oficial de la medicina y de otras ciencias de la salud ante las variaciones de género fue patologizante durante siglos. Por ejemplo, en el primer tratado enfocado en mujeres que transitan al género masculino[663], la psicoanalista Leslie Lothstein concluyó que los transexuales "como clase" eran deprimidos, aislados, con profundos conflictos de dependencia, inmaduros, narcisistas, egocéntricos y "potencialmente explosivos"; y agregó que cuando solicitan asistencia profesional, podían ser también "exigentes, manipuladores, controladores, coercitivos y paranoicos[664]. Con todo, como ocurrió con los primeros estudios médicos sobre sujeto homosexuales, las muestras de la población analizada provenían de instituciones de salud, personas con enfermedades físicas o reclusas[665].

En su recuento histórico, Meyerowitz relata que era ordinario prescribirle a los pacientes trans, en particular, a las mujeres transexuales, terapias de choque, lobotomías, unirse a "colonias homosexuales" o internarse en sanatorios[666]. Igualmente, en un debate realizado en 1954 a instancias del American Journal of Psychotherapy el fisiatra Emil Gutheil

---

[660] Ibíd., 30 - 31.
[661] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 137.
[662] Dorchen Richter sería la primera persona que recibió intervención quirúrgica para adecuar su cuerpo de hombre a mujer en 1931. Lili Elbe, famosa mujer transexual, protagonista de la novela titulada "La chica danesa", también recibió asistencia médica por parte de Hirschfeld. Stryker, *Transgender history: the roots of today's revolution,* 56.
[663] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 276.
[664] Sandy Stone, *The 'Empire' Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto*.
[665] Ibíd.
[666] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 135.

manifestó que tales individuos padecían al menos seis factores "psicopatológicos": "homosexualidad 'con un complejo de castración sin resolver', sadomasoquismo, narcisismo, escopofilia, exhibicionismo y fetichismo", ocasionados por experiencias de la temprana niñez, en las cuales las madres de los pacientes jugaron un papel sobresaliente[667]. En suma, se traba de personajes que ansiaban modificar quirúrgicamente sus cuerpos como estrategia para escapar de sus impulsos sexuales anormales, trastorno que de ningún modo se curaría con la "amputación de los genitales"[668].

En tal contexto adverso emerge el significado contemporáneo de transexualismo[669]. David O. Cauldwell retomó el vocabulario de Hirschfeld y lo desarrolló en un artículo de 1949 titulado "*Psychopathia Transexualis*" que publicó en los Estado Unidos. Según este autor, el transexualismo era un trastorno psiquiátrico que se manifestaba en la creencia de *ser* de un sexo diferente al asignado al nacer y buscar compulsivamente la modificación de los órganos genitales externos[670]. Esta anomalía tendría origen hereditario y se detonaría por cuenta de una infancia disfuncional que conduce a la inmadurez mental en la edad adulta. Para Cauldwell, esta condición se registraba con mayor frecuencia en familias con alto poder adquisitivo, pues, "la pobreza y sus necesidades apremiantes sirven, en cierta medida, como disuasores"[671].

A pesar lo anterior, en aquellos casos donde la condición transexual se manifiesta, no recomendaba adelantar intervenciones quirúrgicas para su corrección. A su juicio, ese tipo de tratamientos no producían ningún beneficio, siendo entonces "criminal" para cualquier médico "mutilar" partes saludables del cuerpo o "castrar" los órganos sexuales a petición de estos pacientes[672]. Su dictamen concluía indicando la posibilidad de someter a rehabilitación a las víctimas de esta psicopatía y confiaba en que en el futuro la "educación social" lograría prevenirla[673].

Como es sabido, su pronóstico no se cumplió y, por el contrario, al menos en los Estados Unidos se verificó una explosión reportajes sobre individuos que "cambiaban de sexo". El ejemplo más famoso y que, de acuerdo con Meyerowitz, modificó los imaginarios populares sobre el transexualismo fue Christine Jorgensen, un ex integrante del ejército que viajó a Dinamarca para adaptar su fisionomía a la de una mujer en 1952[674]. Este primer caso, ampliamente documentado por la prensa, despertó inusitado interés entre la ciudadanía, sacudió radicalmente los entendimientos sobre el sexo, el género y la

---

667 Ibíd., 117.
668 Ibíd., 108.
669 Ibíd., 5 y Stryker, *Transgender history: the roots of today's revolution*, 39.
670 Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 5.
671 David O. Cauldwell, "Psychopathia Transexualis," en *The transgender studies reader,* ed. Susan Stryker and Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 40.
672 Ibíd., 42.
673 Ibíd., 44.
674 Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 5.

sexualidad entre la población[675], y le abrió camino una nueva identidad social que luego reclamaría el respeto y la protección del Estado.

La terapia hormonal y el "cambio de sexo" de Jorgersen fueron el asunto más comentado por los medios de comunicación en 1953. La fascinación masiva sobre su transformación, según Stryker, pudo deberse a varios factores, entre ellos, su imagen pública de mujer rubia y blanca, joven, graciosa, bella y "dignificada"; su pasado como el arquetipo de la masculinidad y el símbolo del hombre viril (un soldado); su representación como un milagro científico o una prueba sobre el carácter ilimitado de los avances tecnológicos; así como la ansiedad que provocó entre el ciudadano promedio enfrentarse a la maleabilidad de los sexos y los géneros y el riesgo cercano de caer en la homosexualidad. Todo lo anterior en el periodo de la posguerra, caracterizado por el reforzamiento de los estereotipos culturales sobre la masculinidad y la feminidad[676].

Gracias a la aparición mediática de Jorgensen, el transexualismo dejó de ser un tema silenciado y se convirtió en un asunto público, discutido en foros académicos y escenarios informales. Su caso impulsó a miles de personas a nivel mundial a "reconocerse" como tales, darles una explicación aceptable a sus sentimientos más íntimos y exigir la readecuación corporal. De este modo, se cambió también la percepción común del sexo, que pasó de entenderse como un rasgo congénito e inmutable a verse como una característica más de la personalidad, susceptible de modificaciones según la convicción individual[677].

No obstante, la construcción inicial de esta identidad se llevó a cabo en detrimento de otros sujetos subordinados. Los "nuevos" transexuales se afirmaron como distantes de los homosexuales, los transvestis o travestis y los transformistas, bajo una suerte de "política de respetabilidad" que buscaba convencer a "doctores, cortes, y al público" de su dignidad en tanto personas "normales", hombres o mujeres cuyo único error (en cualquier caso, corregible) era haber nacido en el cuerpo equivocado. El mecanismo para ganar tal aceptación consistió, en muchos casos, en acentuar los estigmas que recaían sobre los demás[678].

Las narrativas circulantes durante este periodo inicial mostraron a las transexuales como hombre o mujeres *sin ambigüedades*, en un esfuerzo de subrayar su apego con los cánones tradicionales de sexo y género y desvincularlos de la homosexualidad. Las biografías de

---

[675] Ibíd., 286.
[676] Susan Stryker, *Transgender history: the roots of today's revolution*, 65. Como se mencionó a propósito de homosexuales y lesbianas, el "regreso a casa" de una generación de combatientes implicó retomar roles sociales que muchos hombres y mujeres habían abandonado durante el conflicto bélico internacional y que los confinaban a la familia, la reproducción y la distribución de actividades económicas en función de la genitalidad.
[677] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 49, 52 y 53.
[678] Ibíd., 176 y 177.

quienes "cambiaron su sexo" la mayoría de las veces contaban historias de superación personal que fortalecían las lecturas binarias y dicotómicas del género.

Para Stone, eran relatos sobre "hombres inequívocos, aunque infelices", que pasaban a ser "mujeres inequívocas"[679]. En una de ellas, titulada "*Cambié mi sexo*", la autora, una stripper llamada Hedy Jo Star, exclamaba triunfal: "en el instante en que me desperté de la anestesia, me di cuenta de que por fin me había convertido en una mujer"[680].

Jorgensen incluso llegó a considerar inicialmente la homosexualidad como un horrible "problema mental", diferente por completo a su situación con origen en una variación "glandular"[681]. Adicionalmente, el escrutinio detallado sobre su apariencia le hizo sentir que, a diferencia del resto de las mujeres, debía convertirse en "super-femenina" y ocultar el más mínimo indicio de masculinidad[682].

La población, por su parte, comenzó a vigilar más los comportamientos inapropiados de género, pues podían evidenciar alteraciones o trastornos latentes similares a los sufridos por aquel personaje[683]. La figura transexual se inscribió en, y reforzó, los estereotipos conservadores sobre los hombres y las mujeres. Su existencia giró alrededor de los significantes más tradicionales de lo masculino y lo femenino y, en últimas, su identidad se enclaustró en los límites del sistema binario heterosexual[684].

Con todo, la tendencia a la polarización de los géneros en este momento inaugural del transexualismo norteamericano ha sido entendida como un efecto secundario de su medicalización. El sujeto transsexual es ante todo un fenómeno moderno cuya incursión se debe a cirujanos y endocrinólogos[685], al "desarrollo de la anestesia y a la síntesis comercial de hormonas"[686], motivos por los cuales los profesionales de la salud han ejercido un "enorme poder" sobre la manera en la cual expresan sus identidades los individuos con variaciones de género[687].

---

[679] Sandy Stone, *The 'Empire' Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto,* 5.
[680] Ibíd.
[681] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 61.
[682] Ibíd., 79.
[683] Ibíd., 91.
[684] Ibíd., 11 - 184.
[685] Charles Shepherdson, "The Role of Gender and the Imperative of Sex," en *The transgender studies reader*, ed. Susan Stryker and Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 95.
[686] Leslie Feinberg, *Transgender Liberation: A Movement Whose Time Has Come* (New York: World View Forum, 1992), 20.
[687] Dan Irving, "Normalized Transgressions. Legitimizing the Transsexual Body as Productive," en *The Transgender Studies Reader 2*, ed. Susan Stryker y Aren Z. Aizura (New York: Routledge, 2013), 18.

Transexual, en resumen, era una categoría médica que devino en identidad social en los Estados Unidos a partir de "intensas" negociaciones informales entre doctores y quienes "buscaban hormonas y cirugía"[688].

Ahora bien, durante muchos años las autoridades médicas exigían a sus pacientes prospectivos evidencia de conformidad con el modelo heteronormativo de género y sexualidad[689]. Las personas que buscaban ayuda en la transformación de su cuerpo entraban así en una relación de poder en la cual debía negociar y actualizar los términos en los cuales expresaban el sentido de sí mismos[690]. Debían estructurar una historia de vida que maximizara sus oportunidades de recibir tratamiento[691].

La idoneidad de un paciente hombre con deseos de "convertirse" en mujer incluía, por ejemplo, que negara obtener placer sexual con sus genitales masculinos[692]. También servía alegar alguna forma de estado intersexual (así fuera falso), rechazar inclinaciones homosexuales o la condición transvesti, acreditar una "feminidad convencional" o mostrar que desempeñaría con éxito su nuevo rol de género, buscando persuadir a los doctores de que llevarían una "vida 'normal' y tranquila después de la cirugía" [693]. En su conjunto, los criterios de diagnóstico clínico utilizados para determinar la aptitud de los candidatos para la cirugía de readecuación de sexo reforzaban los estereotipos de género tradicionales[694].

El primero y más importante de los tratados en la materia fue elaborado por el médico de origen alemán Harry Benjamin en 1966 bajo el título "*El fenómeno transexual*". Esta obra popularizó del concepto entre la academia norteamericana y sirvió como referente obligado en la atención sanitaria de personas con variaciones de género. También contribuyó a establecer la readecuación quirúrgica como el tratamiento idóneo para *aliviar* la condición transexual[695]. En su concepto, otros métodos de curación, como la psicoterapia, eran infértiles y debían ceder a favor de la intervención física de los pacientes[696].

---

[688] Laurel Westbrook, "Becoming Knowably Gendered: The Production of Transgender Possibilities and Constraints in the Mass and Alternative Press from 1990–2005 in the United States," en *Transgender identities: towards a social analysis of gender diversity"*, editado por Sally Hines y Tam Sanger (New York: Routledge, 2010), 46.
[689] Dan Irving, "Normalized Transgressions. Legitimizing the Transsexual Body as Productive."
[690] Harold Garfinkel, "Passing and the Managed Achievement of Sex Status in an 'Intersexed' Person," en *The Transgender Studies Reader*, ed. Susan Stryker y Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 58.
[691] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 159.
[692] Sandy Stone, *The 'Empire' Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto,* 9.
[693] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 158 - 161.
[694] Charles Shepherdson, "The Role of Gender and the Imperative of Sex," 96 - 97.
[695] Sally Hines, "Introduction," en *Transgender Identities: Towards a Social Analysis of Gender Diversity*, ed. Sally Hines y Tam Sanger (New York: Routledge, 2010), 2.
[696] Harry Benjamin, "Transsexualism and Transvestism as Psycho-Somatic and Somato-Psychic Syndromes," en *The transgender studies reader*, ed. Susan Stryker and Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 45.

El transexualismo, según Benjamin, era un padecimiento singular y más profundo que el travestismo. Este último equivalía a una forma de fetichismo, en la cual se desean objetos propios del "sexo opuesto"[697]. El hombre trasvesti, por ejemplo, admira la "forma femenina" e imita o interpreta el rol social de las mujeres, buscando ser aceptado como integrante de dicho género. En el transexualismo, por su parte, el deseo es más intenso y obsesivo y alude a cambiar por completo el estatus sexual y la "estructura anatómica".

Entonces, mientras el travesti actúa como si fuera una mujer, el transexual "quiere ser una" y anhela funcionar biológicamente como ellas, es decir, poseer sus características físicas, mentales y sexuales[698]. La mayor diferencia entre las dos condiciones consiste en que los primeros se "horrorizan" con la idea de someterse a operaciones quirúrgicas, pues valoran sus órganos sexuales como fuentes de placer. En consecuencia, sólo demandan libertad de expresión. Los segundos, por el contrario, "sólo viven por el día en el que sus odiados órganos sexuales puedan ser removidos ya que sólo representan una terrible deformidad", esto es, no cumplen ninguna función sexual sino más bien son una "fuente de disgusto".

Para Benjamin, las intervenciones psiquiátricas eran una "pérdida de tiempo", pues las desviaciones de género se encuentran fuertemente arraigadas en "la constitución" del individuo. Su trabajo, a lo sumo, era ofrecer distensión y orientación a los pacientes y, eventualmente, estimular pensamientos "realistas" para aceptar la propia condición genérica.

Así, desechó la posibilidad de encontrar una "cura" para estas anomalías: "el travestismo podría ser tratado exitosamente por la psicoterapia solo si el paciente desea curarse"[699]. De lo contrario, lo procedente era modificar la reacción social y legales ante esa condición. En tal sentido, indicó que el transexualismo era "inaccesible a cualquier método curativo disponible en la actualidad. No obstante, requiere ayuda psiquiátrica, acompañada con tratamiento hormonal y, en algunos casos, cirugía"[700]. De ese modo, los "enfermos" con desviaciones de género podrían llevar una existencia razonablemente amena.

Ahora bien, tres sucesos contribuyeron radicalmente en el paso del travestismo y el transexualismo de patología a identidad social. En primer lugar, el reconocimiento de las diferencias entre las nociones de sexo, género, roles de género, identidades de género y orientaciones sexuales. En segundo lugar, la narración de la condición trans como una

[697] Ibíd. Aquí puede apreciarse el nuevo significado asignado al término transvesti o travesti. Originalmente Hirschfeld lo conceptualizó como ahora Benjamin entendía el transsexualismo.
[698] Ibíd.
[699] Ibíd.
[700] Ibíd.

identidad específica, distinta del homosexualismo y otras clases de comportamientos abyectos. En tercer lugar, el crecimiento de los movimientos sociales trans en los estados del norte global que permitió escuchar la opinión de los individuos con experiencias de género minoritarias y les dio cabida a sus reclamos por derechos básicos.

En cuanto a lo primero, a finales de la década de 1950 la medicina norteamericana incorporó un nuevo vocabulario sobre el género basado en los análisis de los estados intersexuales. Particularmente, Money, Hampson y Hampson, docentes de la Johns Hopkins University, emplearon los términos "roles de género" y "orientación sexual" para explicar la conciencia sobre ser hombre o mujer que desarrollaban los niños intersexuales a pesar de su ambigüedad genital[701].

De este modo, abandonaron las explicaciones psicoanalíticas y biológicas del género y la sexualidad, al sostener que el comportamiento (incluidos las prácticas homosexuales y el travestismo) era el resultado de multiplicidad de factores, entre ellos, la crianza y las condiciones sociales.

El "rol de género" más que responder a elementos congénitos o degeneraciones mentales, lo determinaban procesos acaecidos durante el crecimiento de los infantes y su familiarización con los símbolos sociales de ser niño o niña[702]. Según Meyerowitz, Money comparó el género con el lenguaje nativo, o el que se aprende en la niñez temprana, el cual se inscribe en *lo más profundo* del menor y nunca puede olvidarse por completo. Entonces, si bien la capacidad para aprender lenguajes o géneros tenía fundamento biológico indiscutible, el idioma específico aprendido por la persona, o el rol de género incorporado en su identidad, era consecuencia de su adiestramiento cultural[703].

En 1964 los médicos Robert J. Stoller y Ralph Greenson robustecieron la separación teórica entre sexo y género a nivel epistemológico al "refinar" el concepto de género y añadir la idea de la "identidad de género" o el sentimiento de ser miembro de un sexo en particular[704]. Con este nuevo marco de interpretación, las variaciones de género se diferenciaron de la orientación sexual y de la sexualidad contraria o el homosexualismo, así como de los roles culturales concebidos por cada sociedad para los sexos.

Según Stoller, el transexualismo tenía explicación en los "nocivos efectos del ambiente" dentro del cual el individuo se desarrollaba, antes que provenir de causas biológicas o hereditarias. Una madre sobreprotectora o un padre extremadamente cercano podían

---

[701] *Cf.*, John Money, Joan G. Hampson, y John L. Hampson, "Imprinting and the Establishment of Gender Role," *American Medical Association Archives of Neurology and Psychiatry* 77 (Marzo 1957): 333–336, citado por Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 114.
[702] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 115.
[703] Ibíd.
[704] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 57.

influir en la variación de sus hijos de hombre a mujer o de mujer a hombre, respectivamente[705].

La comprensión de sexo también sufrió modificaciones con la difusión de los primeros casos de transexualismo y el debate científico al alrededor de la identidad de género. Ser hombre o mujer dejó de ser un asunto sencillo respecto del cual solo bastaba la comprobación visual, a desdoblarse en numerosos elementos. Para la muestra, Stoller y sus colegas se negaban a reducir el sexo al aspecto genital y señalaban seis aspectos constitutivos del sexo: cromosomas, genitales externos, genitales internos, glándulas gonadales, estados hormonales y características secundarias del sexo[706].

En "El fenómeno transexual" (1966) Benjamin, a su vez, descompuso el sexo en siete componentes: cromosómico, genético, anatómico, legal, gonadal, germinal (producción de óvulos o esperma) endocrino (hormonal) psicológico y…sexo social, usualmente basado en el sexo de crianza"[707]. Así las cosas, ser hombre o mujer ya no era un dato claro y ostensible, sino el resultado de la combinación de múltiples elementos no siempre presentes en todos los individuos: algunos registraban un sexo cromosómico, pero exhibían gónadas correspondientes al sexo opuesto, por citar un ejemplo.

En segundo lugar, las distinciones entre sexo, género y sus derivados sirvieron para que las minorías subordinadas se diferenciaran entre sí y, en algunos eventos, buscaran "respetabilidad" a costas de imputarle a los demás colectivos marginados la etiqueta de enfermos. Como ya se mencionó, hasta la mitad del siglo XX todas las subjetividades y experiencias corporales que se apartaban de la norma heterosexual eran agrupadas arbitrariamente bajo la categoría de invertidos. Con el nuevo discurso científico las distintas comunidades empezaron a construir identidades autónomas y sus argumentos de emancipación también tomaron caminos diferentes[708].

El incipiente movimiento homosexual se fraccionó por los reclamos del sector conservador y asimilacionista que rechazaba ser visto como infractor de género y reivindicaba su lectura como hombres "normales" que simplemente amaban a sus semejantes[709]. Desde la década de 1970 se despertó además un fuerte sentimiento sexista entre algunos hombres gay que idolatraban el prototipo hipermasculino[710]. Este colectivo además invocó "su invisibilidad" como evidencia de su normalidad, en contraste con el público transexual, abiertamente opuesto al orden de género. La homosexualidad masculina se postuló como el ejercicio privado de la sexualidad, un ámbito exento de

[705] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 116.
[706] Ibíd., 117.
[707] Ibíd., 118.
[708] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 184.
[709] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 43 - 54.
[710] Ibíd., 94.

controles estatales y sociales, cuya discreción ratificaba su esencia diferente a cualquier enfermedad mental[711].

El feminismo lésbico norteamericano también tomó distancia del novedoso fenómeno transexual. Es famosa la anécdota sobre una facción de este colectivo que intentó impedirle a Sylvia Rivera, una de las mujeres trans que lideraron las revueltas de Stonewall en 1969 (Nueva York), participar en la conmemoración de tales eventos que tuvo lugar cuatro años después, por acusarla de "parodiar" a las mujeres y, simultáneamente, denigrar de la imagen "respetable" y de "normalidad" que ansiaba proyectar el activismo convencional gay y lésbico[712]. Para los feminismos de la segunda ola el transexualismo afectaba así el significado de ser mujer.

En 1979 Janice Raymond condensó gran parte de estas críticas en un panfleto titulado "El Imperio Transexual". En su opinión, la variación de género de hombre a mujer era un producto del sistema binario que oprimía a las mujeres. Las mujeres trans son engañadas por las instituciones médicas para someterse a cirugías que refuerzan los estándares de feminidad impuestos por la cultura patriarcal[713]. Más aún, para esta feminista la transexualidad en sí misma representaba una forma de "falsa consciencia": quienes la experimentan fallaban en descifrar las fuentes de la opresión de género y en lugar de trabajar por destruir los fundamentos del sistema binario, "internalizan estereotipos anticuados de masculinidad y feminidad" que destruyen la superficie de sus cuerpos con el fin de parecer *lo que no son*[714].

Estas actitudes adversas hacen que la mayoría de los transexuales no interpreten sus vidas a la luz de los discursos emancipatorios o en los términos políticos de los gais y las lesbianas[715]. No obstante, en este contexto poco a poco se gestó el sentido de identidad compartida entre las personas trans y su percepción como una comunidad aparte.

Entre los antecedentes de la movilización política norteamericana se encuentra la publicación en 1952 del primer diario dirigido a presionar por reformas legales, titulado *Transvestia: The Journal of the American Society for Equality in Dress*. Además de abogar por la tolerancia social del travestismo, el impreso lo definió como una "práctica heterosexual" que se verifica entre hombres "masculinos y agresivos"[716], distinta del

[711] Ibíd., 54, 55 - 56.
[712] Ibíd., 54.
[713] Ibíd., 149, 217 - 218.
[714] Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges. An Introduction to Transgender Studies," en *The transgender studies reader*, ed. Susan Stryker and Stephen Whittle (New York: Routledge, 2006), 4.
[715] Viviane Namaste, "Transsexual, transgender, and queer," en *Introducing the new sexuality studies*, ed. Steven Seidman, Nancy Fischer y Chet Meeks (New York: Routledge, 2011), 142.
[716] Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 179 - 181.

transformismo homosexual[717], caracterizada por ser una expresión artística, "estética e inocua", y, en general, diferente de cualquier desviación "psicopática"[718].

Tiempo después y en el marco de la liberación gay, la revista *Fag Rag* circularía en 1972 un llamado anónimo a la movilización travesti que subrayó la incredulidad de este colectivo sobre el logro de su reconocimiento de la mano del discurso gay. La mayoría de los homosexuales, señaló, "nos odian o nos temen, y, en el mejor de los casos, nos ven como entretenimiento o diversión". Estas burlas oprimen y, por consiguiente, los obligan a emprender acciones por su propia cuenta[719].

La nueva identidad transexual evolucionó en una nueva minoría. Esta población buscó distinguirse de las otras "desviaciones" sexuales y comenzó a criticar la autoridad de los médicos para negarles el acceso a la readecuación corporal y situarlos en el lugar subalterno de "pacientes"[720]. Tras la amplia difusión mediática del caso de Christine Jorgersen muchas personas que había interpretado su situación dentro de la categoría médica transexual comenzaron a reunirse y organizarse para la construcción de redes de activismo[721]. Las primeras demandas colectivas fueron entonces la despatologización, el derecho a la asistencia médica de calidad y el derecho a vivir libres de acoso y persecución cualquiera que fuese la expresión de género[722].

Con la consolidación de los vocabularios de género en las ciencias sociales y los desarrollos académicos de feminismo, a finales de la década de 1980 aparecería el término transgénero como una categoría más comprensiva de la variación de género, con la cual se pretendió superar el enfoque clínico y altamente sexualizado de los precedentes transveti o travesti y transexual[723].

Transgénero se erigió sobre teorías críticas del binarismo implementado por el sistema de pensamiento heterosexual. El concepto describe cualquier modificación del género exteriorizado, más allá de la dicotomía masculino-femenino, restrictiva para algunas personas.

---

[717] Susan Stryker, *"Transgender history: the roots of today's revolution"*, Seal Press, Berkeley, 2017, p. 64
[718] Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 179 - 180.
[719] Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 48.
[720]Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 8 - 9.
[721] Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 35.
[722] Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 8 - 9.
[723] Richard Ekins y Dave King, "The Emergence of New Transgendering Identities in the Age of the Internet," en *Transgender identities: towards a social analysis of gender diversity*, ed. Sally Hines y Tam Sanger (New York: Routledge, 2010), 27.

Si bien originalmente Virginia Prince lo acuñó[724] para nombrar a quienes vivían con un género distinto al asignado al nacer sin recurrir a modificaciones quirúrgicas[725] (es decir, un punto intermedio entre travestis y transexuales[726]); con el paso de tiempo transgénero convirtió en un término sombrilla[727] que agruparía el vasto catálogo de modalidades de "hacer el género", incluyendo los clásicos travestis y transexuales y las mucho más recientes identidades *queer*[728].

Transgénero apareció en la década de 1970 en contextos como Nueva York, California y el Reino Unido[729] y su punto de partida fueron las personas de clase media blanca con experiencias de género previamente silenciadas o desconocidas. Por su conducto se buscó sacar a la luz estas prácticas identitarias y afirmar su validez o legitimidad[730]. Desde un punto de vista político, el transgenerismo vendría a postular una crítica "posmoderna" al "compromiso con lo 'real'" implícito en el transexualismo y las nociones precedentes sobre la verdad del sexo[731].

El apelativo, sin embargo, se popularizó a nivel mundial sólo hasta la década de 1990, por su empleo en los Estados Unidos para señalar los beneficiarios de programas públicos de salud sexual especialmente[732]. De igual forma, reflexiones académicas como la de Leslie Feinberg en "*Liberación transgénero: un movimiento cuyo tiempo ha llegado*" publicado en 1992[733] introdujeron la palabra en el activismo político del momento. En su disertación, Feinberg intentó rastrear el origen cronológico de una forma de opresión social "sin nombre" hasta la fecha[734] y narró la discriminación contra las variaciones de género como una política reciente (propia de la modernidad) y no necesariamente común a todas las épocas y civilizaciones.

En su opinión, la verdadera raíz de la subordinación de las personas transgénero podía hallarse en el sistema europeo de producción económica que divide a la población entre propietarios y esclavos, explota a las mujeres, defiende la matriz binaria de los géneros y

---

[724] Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 32.
[725] Kimberly Tauches, "Transgendering: Challenging the 'normal'," en *Introducing the new sexuality studies*, Steven Seidman, Nancy Fischer y Chet Meeks (New York: Routledge, 2011), 137.
[726] Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," 4.
[727] Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 6, 31 - 32.
[728] Según Westbrook, algunas de las identidades novedosas reunidas bajo el nombre transgénero son: andrógenos, bigenerizados, 'dobladores de género', 'elellas', 'multigéneros', 'transexuales no operadas', quienes 'pasan' por mujeres, 'transexuales post-operativos', transexuales pre-operados', 'pre-transexuales', 'hadas radicales', 'transgenderistas', y 'dos espíritus', entre otros. Laurel Westbrook, "Becoming Knowably Gendered: The Production of Transgender Possibilities and Constraints in the Mass and Alternative Press from 1990 - 2005 in the United States," 51.
[729] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 32.
[730] Laurel Westbrook, 43.
[731] Judith Halberstam, *In a Queer Time and Place. Transgender Bodies, Subcultural Lives* (New York: New York University Press, 20059, 66.
[732] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category.*
[733] Susan Stryker, *(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies*, 4.
[734] Leslie Feinberg, *Transgender Liberation: A Movement Whose Time Has Come,* 5.

obliga a los sujetos a "pasar" por hombres o mujeres para encontrar un lugar en la sociedad[735]. Por lo anterior, antes que describir una realidad, la palabra transgénero creó y convalidó una identidad social y, en esa medida, fue una "categoría de conocimiento"[736] elaborada con el fin de despertar la conciencia de clase y, seguidamente, instar a la movilización en favor de derechos y libertades[737].

Su establecimiento denotó el esfuerzo de quienes eran espectadores por controlar los significantes y los significados empleados para hablar sobre sus variaciones de género, reemplazando los términos prejuiciosos acuñados por las disciplinas médicas con afirmaciones de ciudadanía y autonomía[738].

Según Tyler, nombrar con patologías despolitiza y "deshistoriza" las identidades. Llamar "disforia de género" la condición o calificar de desviadas las vidas de ciertos seres humanos, dificulta su cohesión interna e integración con el resto de la sociedad y, a nivel individual, les impide agenciar su existencia o enunciar su situación, plantear sus demandas y defender sus convicciones en primera persona[739].

Ahora bien, para entender por qué lo trans resulta conflictivo en la sociedad contemporánea occidental es necesario recordar la centralidad del género en la estructura social, y, en segundo lugar, su impacto en el funcionamiento relacional del mismo.

En cuanto a lo primero, el género posee efectos prácticos contundentes e irresistibles a pesar de ser un constructo social[740]. Al respecto, las teorías *queer* aclaran un malentendido frecuente al interpretar la artificialidad y performatividad del género en el sentido de rebajarlo a una actuación teatral que, como cualquier otro guion artístico, puede ejecutarse o no según la voluntad individual[741].

En sentido diverso, hay que partir por señalar que tener un sexo es un factor determinante para *ser* humano o un elemento implícito en nuestro entendimiento de la humanidad[742]. De este modo, para *llegar a ser* humano o ser reconocido como tal es necesario primero ejecutar el guion de género convencional asociado con el mismo (el *performance*), de manera que la sociedad pueda conocer si soy hombre o mujer. A esto hace referencia Butler cuando afirma que las personas se tornan inteligibles en virtud del acatamiento del

---

[735] Ibíd., 6.
[736] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 4.
[737] Ibíd., 6.
[738] David Valentine, *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category,* 33.
[739] *Cf.*, Carole-Anne Tyler, "Transsexualism," en *Gay Histories and Cultures*, ed. George E. Haggerty (New York: Routledge, 2012), 1372 - 1373.
[740] *Cf.*, Lars D. Christiansen y Nancy L. Fischer, "Working in the (social) construction zone," en *Introducing the new sexuality studies*, ed. Nancy L. Fischer y Steven Seidman (New York: Routledge, 2016).
[741] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity," *GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*, vol. 15, no. 1 (2009): 97-130.
[742] Stephen Whittle, "Foreword," xiii.

sistema sexo-género[743] y cuando advierte que para algunas de ellas el rigor de este sistema torna sus vidas inhabitables e invivibles[744].

Teniendo en cuenta lo anterior, Kimmel sostiene que vivimos en sociedades *generizadas*[745] o *genderizadas*[746], en donde "el género es uno de los principios de organización alrededor de los cuales discurre la vida social […] uno de los ejes entorno del cual la vida social se estructura y a través del cual entendemos nuestras propias experiencias"[747].

En la sociedad *generizada* los significados de lo masculino y lo femenino se refuerzan constantemente, así como la censura de las expresiones de género alternativas[748]. En una relación de sinergia, individuos e instituciones se comunican y controlan mutuamente ideales concretos de género. Estos imperativos resultan tan insuperables que llevan incluso a modificar la corporalidad de los seres humanos en aras de hacerlos encajar en una cierta apariencia de género.

Siguiendo a Stryker, la prevalencia de la representación social sobre lo empírico en la sociedad *generizada* hace que el llamado sexo biológico sea diseñado, impuesto y vigilado por el género, haciéndonos creer, sin embargo, que tan sólo lo desarrolla o le atribuye efectos sociales:

> "Sex, it turns out, is not the foundation of gender in the same way that an apple is the foundation of a reflection of red fruit in the mirror; 'sex' is a mash-up, a story we mix about *how* the body means, which parts matter most, and how they register in our consciousness or field of vision. 'Sex' is purpose-built to serve *as* a foundation, and occupies a space excavated for it by an epistemological construction project"[749].

---

[743] En palabras de Butler: "'persons' only become intelligible through becoming gendered in conformity with recognizable standards of gender intelligibility". Judith Butler, "The Phantom of Gender: Reflections on Freedom and Violence," 22.
[744] Judith Butler, "The Phantom of Gender: Reflections on Freedom and Violence," Folha de S. Paulo, 21 noviembre 21, 2017, https://www1.folha.uol.com.br/internacional/en/culture/2017/11/1936921-the-phantom-of-gender-reflections-on-freedom-and-violence.shtml.
[745] Aurelia Martín Casares, *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales* (Madrid: Ediciones Cátedra, 2006), 53. En el mismo sentido, consultar el glosario del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, https://eige.europa.eu/es/taxonomy/term/1183.
[746] Alejandra Restrepo, "Femenismo y discurso de género", *Polis* no. 9 (2004), (octubre 22, 2012), consultado en abril 19, 2019. http://journals.openedition.org/polis/7266.
[747] Michael Kimmel, *The Gendered Society* (New York: Oxford University Press, 2011), 5.
[748] Ibíd., 16.
[749] Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," 9.

La desigualdad entre géneros produce la diferencia de sexos con el fin de legitimar privilegios o la distribución inequitativa del poder entre hombres y mujeres[750]. Por ello, el género implica esencialmente una práctica de poder, una imposición para coartar libertades con base en la supuesta masculinidad o feminidad de la persona. "El género es un performance obligatorio que produce y gobierna los cuerpos"[751]. Estado, empresas, familias, centros educativos, parejas, grupos de amigos y, en general, cualquier forma de organización funciona sobre la ficción de hombres y mujeres como entidades radicalmente diferentes.

En cuanto a lo segundo, el género, y la doctrina de la diferencia que del mismo se deriva, opera, según Tauches, en los ámbitos personal, interpersonal e institucional. En la primera dimensión el individuo aprende y actúa con base en los estándares de la respectiva identidad masculina o femenina (por ejemplo, usa cierta vestimenta, lleva el cabello de una determinada forma o emplea un lenguaje particular). En la esfera interpersonal, las personas *ejercen* un género para que los demás puedan conocerlo fácilmente e inferir expectativas recíprocas de comportamiento. Por lo tanto, la identidad de género moldea la interacción social. Finalmente, a nivel institucional, el género diferencia y jerarquiza: los sujetos masculinizados se interpretan como diferentes de las mujeres y, en virtud de tal diferenciación, obtienen mayor reconocimiento, prestigio y agencia.

La economía, la política y las familias operan siguiendo este sistema de estratificación: "por ejemplo, en el campo de la sanidad, *se espera* que los hombres sean médicos mientras las mujeres deben ser enfermeras"[752] y, adicionalmente, aquellos son objeto de mayor admiración que estas últimas. Por consiguiente, en la industria de la salud los médicos reciben más remuneración, ejercen "autoridad" sobre las enfermeras y, en síntesis, "dominan" el campo laboral. Más aún, los hombres enfermeros o que aspiran serlo suelen considerarse "afeminados" y su trabajo se menosprecia en comparación con los que honraron las expectativas ocupacionales de su género[753].

Una situación similar ocurre en el juego democrático, donde las y los candidatos feminizados obtienen menor apoyo electoral, así como en la familia, donde las tareas feminizadas se subvaloran, al punto de carecer, por ejemplo, de alguna retribución económica.

En medio de este contexto, las identidades transgénero resultan disruptivas, desorientan a los individuos y sacuden tanto los cimientos epistemológicos como el funcionamiento

---

[750] "Western notions of difference do usually lead to and justify inequality […] gender difference is the result of gender inequality-not the other way around", Michael Kimmel, *The Gendered Society,* 4 - 59.
[751] Erin Calhoun Davis, "*Situating "Fluidity": (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity,"* 97-130.
[752] Kimberly Tauches, *The Gendered Society,* 135.
[753] Ibíd.

del orden social. Lo trans interpela significados y prácticas de género "osificadas"[754] en el colectivo que, por el paso del tiempo, parecían naturales, biológicas e inmutables. Al postular el carácter autónomo del género o su independencia del sexo (genital), el individuo, las relaciones interpersonales y las instituciones entran en una situación de incertidumbre sobre la humanidad del trans, sus expectativas de conducta y su ubicación en la jerarquía de géneros[755].

Por ejemplo, la sociedad segrega física y simbólicamente a hombres y mujeres en todos los ámbitos. Entre ellos, asigna ciertos lugares públicos a los sujetos feminizados[756]. ¿Cómo deben actuar las mujeres trans en dichos espacios? ¿Atendiendo a su convicción de género o según los patrones de comportamiento que los demás esperen con base en juicios arbitrarios sobre su genitalidad?

Por otro lado, si bien algunas transexuales reivindican su identidad como mujeres y, en consecuencia, se sitúan en las coordinadas de lo femenino convencional, también existen transgéneros que se ubican en el intermedio de lo masculino y lo femenino y evaden su encasillamiento en los prototipos extremos de hombre o mujer ¿cómo pueden comportarse ante la diferencia de géneros? Y ¿Cuál es su lugar en la escala del poder social?

A nivel personal, ejercer identidades trans acarrea importantes consecuencias. Como ya se ha dicho, el proceso de identificación se lleva a cabo dentro del ámbito social y a la luz de expectativas normativas que restringen las posibilidades de "auto-representarse"[757]. Los discursos hegemónicos enseñan al sujeto trans sobre los sexos y géneros como elementos "estables, genitalmente coherentes y dualísticos"[758]. Por tal motivo, su primer reto en la construcción de su identidad consiste en "redescubrir" los sexos y los géneros y conocer otras alternativas de subjetividad invisibilizadas por el sistema binario[759].

Dado que la transgresión de las normas de género acarrea el riesgo de volverse incomprensible ante los ojos ajenos, adicionalmente la persona trans debe crear y exhibir una versión exterior de su ser que, al mismo tiempo, irradie sus sentimientos íntimos y encaje en las hormas sociales[760]. En la construcción de ese relato identitario, separan el cuerpo de la mente ("Los transexuales hacemos, y vivimos, una separación entre el cuerpo

---

[754] Michael Kimmel, *The Gendered Society,* 55.
[755] *Cf*., Kimberly Tauches, *"Transgendering: Challenging the 'normal',"* 137.
[756] Michael Kimmel, *The Gendered Society,* 67.
[757] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity," 97-130.
[758] Ibíd., 107.
[759] Moisés Martínez, "Mi cuerpo no es mío. transexualidad masculina y presiones sociales de sexo," en *El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer,* ed. Carmen Romero Bachiller, Silvia García Dauder y Carlos Bargueiras Martínez (Madrid: Traficantes de Sueños, 2005), 116.
[760] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."

y la mente, entre el coche y el conductor"[761]), con el fin de darle razonabilidad a su experiencia individual y hacerse ininteligibles.

La falta de accesibilidad al género del sujeto puede llegar a impedir su desarrollo vital. Las expectativas sociales sobre la estabilidad entre sexo/género/sexualidad hacen que las personas trans negocien a diario, y en todas sus interacciones, los términos en los cuales quieren ser leídos. De acuerdo con Calhoun, deben *administrar su imagen pública* para ser tenidos como versiones creíbles de hombres o mujeres, y, de esa manera, poder desenvolverse sin obstáculos en la cotidianidad[762].

El cuerpo es el recinto de la identidad[763], y, sin embargo, en el caso trans se observa una desposesión de aquel. "La persona trans pierde el cuerpo", señala Preciado[764]. Según Martínez, la medicalización del fenómeno trans conlleva a que los sujetos pierdan el control sobre sus posibilidades corporales. Acuden a los profesionales de la salud "desde la carencia de un cuerpo", pues el que tienen no les pertenece y, en todo caso, deviene "moldeable por necesidad[765].

El poder de la ciencia médica sobre la viabilidad de la identidad sentida hace que las personas trans carezcan de verdadera agencia sobre sus vidas y estén condenadas a obtener validación, e incluso autorización, para transitar de la forma deseada. De ordinario se ven obligadas a negociar los términos de su "encarnación" con las autoridades medicolegales[766].

En el caso transexual esta situación es particularmente grave, pues el escrutinio médico termina condicionando el disfrute del bien más propio (el cuerpo) a la superación de pruebas y exámenes de idoneidad física y mental que incluyen, entre otras cosas, la evidencia de un profundo rechazo hacia los genitales originales y la conformidad con estereotipos de género binario[767]:

> "Una persona transexual se siente ante el psiquiatra con los nervios de quien se presenta a un examen y espera el apto o no apto para poder iniciar el tratamiento.

[761] Moisés Martínez, "Mi cuerpo no es mío. transexualidad masculina y presiones sociales de sexo," 126.
[762] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."
[763] David Bell, "Fragments for a Queer City," viii.
[764] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla*, 46.
[765] Moisés Martínez, "Mi cuerpo no es mío. transexualidad masculina y presiones sociales de sexo," 120.
[766] Zowie Davy, "Transsexual Agents. Negotiating Authenticity and Embodiment within the UK's Medicolegal System," en *Transgender identities: towards a social analysis of gender diversity*, ed. Sally Hines y Tam Sanger (New York: Routledge, 2010), 46.
[767] Por ejemplo, para la evaluación de los hombres trans por parte del psiquiatra "es contraproducente afirmar que a uno le guste coser o arreglar las plantas". Moisés Martínez, "Mi cuerpo no es mío,"120.

> De esta forma, queda en manos de terceras personas valorar la necesidad de ese cambio físico para el desarrollo personal"[768].

Esta impotencia y falta de capacidad induce actuaciones imprudentes. Desde la década de los años 1960 se conocen casos de mujeres trans que se inyectan "aire, crema de manos, leche materna y agua" [769], entre otras sustancias, con el fin de adecuar su cuerpo a los estándares femeninos. El grado de desesperación hace, en algunos casos, que se "corten sus propio genitales"[770].

Otra barrera que explica estos comportamientos audaces son los costos económicos de la adecuación corporal. Está demostrado que el factor financiero juega en contra la mayoría de las veces en el acceso a tratamientos y servicios médicos esenciales para esta población[771].

Por estos motivos, para Calhoun quienes emprenden el camino trans no necesariamente efectúan una declaración política para romper con las convenciones sociales o acogen y refuerzan los paradigmas heteronormativos del género con el propósito de "pasar" como hombre o mujeres. En realidad, las personas trans intentan sobrevivir, es decir, encontrar salidas congruentes con sus condiciones económicas, sociales y culturales para *hacer* género sin perder la humanidad por el camino[772].

Así las cosas, la práctica trans constituye un acto de valentía. Implica sufrir la "transfobia externa e interna" que les impone sentir "vergüenza de ser lo que es y decirlo", o de "ser visto como alguien que como mucho merece compasión, alguien cuya vida nos produce la exclamación de "¡pobre chico!" [773]. Supone, igualmente, la decisión de portar un cuerpo "considerado como 'monstruoso' y fuera de la norma", el cual, en todo caso, reivindican como autónomo, digno, "productor de un placer inimaginable" y que cuestiona los ideales de belleza y erotismo[774]:

> "El monstruo es aquel que vive en transición. Aquel cuyo rostro, cuyo cuerpo, cuyas prácticas y lenguajes no pueden todavía ser considerados como verdaderos en un régimen de saber y poder determinado"[775].

---

[768] Ibíd.
[769] Joanne Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 143.
[770] Ibíd., 145.
[771] Zowie Davy, "Transsexual Agents. Negotiating Authenticity and Embodiment within the UK's Medicolegal System," 113 - ss.
[772] Erin Calhoun Davis, *"Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."*
[773] Yuderkys Espinosa Miñoso, "En tránsito," (febrero 26, 2010), 12, https://www.pagina12.com.ar/.
[774] Ibíd.
[775] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla,* 45.

Los datos comparados alertan, no obstante, sobre la carga, en ocasiones insoportable, que representa adoptar estas prácticas identitarias. Además de ser víctimas de la mayor cantidad y severidad de actos violentos dirigidos en contra de las minorías sexuales[776], las personas trans también registran la mayor tasa de suicidio de ese sector poblacional.

En Canadá, por ejemplo, alrededor del 33% de estos individuos se suicidaban antes de conseguir la transición al género deseado[777]. El 41% de los adultos transgénero en los Estados Unidos intentó suicidarse, en comparación con el 4,6% del resto de la población, según una encuesta aplicada en el año 2014[778]. En sentido similar, para septiembre de 2018 la Academia Americana de Pediatría informó que más de la mitad de los jóvenes trans masculinos intentan suicidarse al menos una vez en la vida[779].

Desde el punto de vista interpersonal, la identidad trans también resulta problemática. La determinación del género es un prerrequisito en todas las relaciones sociales. Teniendo en cuenta que el género *se ejerce*, y no se tiene, estamos acostumbrados a presentar información rápidamente asimilable para que los demás nos ubiquen en las categorías de género disponibles (hombre o mujer)[780].

Signos visuales de masculinidad, como el pelo facial, o de feminidad, como determinados atuendos, operan como datos inmediatos útiles para inferir características invisibles en la mayoría de las interacciones sociales, como la genitalidad y la orientación sexual[781]. Varios aspectos "esenciales" de la persona se comunican entonces mediante información superficial[782].

No obstante, esta lógica de atribución sencilla y visual de la identidad no necesariamente funciona para las personas trans. La falta de conformidad con los cánones estéticos de cada género les impone esforzarse bastante por "pasar" o revelar su identidad, a pesar de

---

[776] Por ejemplo, en una encuesta aplicada a nivel europeo, el 54% de las personas trans manifestó sentir acoso o discriminación en razón de su identidad, en comparación con el 47% en promedio de las demás personas LGB. *Cf.*, European Union Agency for Fundamental Rights, "Being Trans in the European Union Comparative analysis of EU LGBT survey data," Luxembourg, 2014 https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-being-trans-eu-comparative-0_en.pdf.

[777] Yuderkys Espinosa Miñoso, "En tránsito," (febrero 26, 2010), 12

[778] American Foundation for Suicide Prevention y Williams Institute - UCLA School of Law, "Suicide Attempts among Transgender and Gender Non-Conforming Adults. Findings Of The National Transgender Discrimination Survey," http://stopsuicide.ch/wp-content/uploads/2017/07/AFSP-Williams-Suicide-Report-Final.pdf.

[779] Russell B. Toomey, Amy K. Syvertsen y Maura Shramko, "Transgender Adolescent Suicide Behavior," *Pediatrics (official journal of the American Academy of Pediatrics -AAP-)*, vol 142, no. 4 (Octubre 2018): e20174218; DOI: 10.1542/peds.2017-4218.

[780] Laurel Westbrook y Kristen Schilt, "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System," *Gender & Society* 28, no. 1 (Febrero 2014): 32 – 57, Doi:10.1177/0891243213503203.

[781] Ibíd.

[782] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."

que las normas sociales usualmente consideran inapropiado abordar temas afines a la sexualidad en la mayoría de las situaciones[783].

La incertidumbre ocasionada por la dificultad para encasillarlos puede desembocar en "pánicos de género" o eventos en los cuales los demás reaccionan de forma negativa y desmedida ante las irregularidades en la correspondencia entre sexo/género/sexualidad[784].

Por estos motivos, frecuentemente las personas trans son acusadas de efectuar "falsas representaciones" sobre su "verdadera" naturaleza, es decir, sobre una genitalidad congénita. Esta falsedad se interpreta como la intención de distorsionar o de ocultar una "verdadera esencia", y, de ese modo, la identidad sentida se valora como una mentira y su portador como un mentiroso/a o un sujeto "malo por definición"[785].

Bajo esta hermenéutica encuentra sentido el castigo contra lo trans, pues conlleva al "pecado" de engañar inocentes para hacerles creer algo que no es cierto. Este reproche alcanza manifestaciones extremas, como se ha dicho, que incluyen la muerte[786]. Según Stryker, por ello es común que quienes asesinan personas trans aleguen en su defensa haber sido engañadas sobre la masculinidad o feminidad de la víctima[787].

Finalmente, las prácticas trans indicen en el ámbito institucional. Como se mencionó, la regulación formal e informal del género sirve para ubicar a los individuos en las estructuras dicotómicas de la sociedad que determinan sus derechos, privilegios y oportunidades[788]. El ordenamiento jurídico suele asignarle consecuencias a la clasificación de una persona como hombre o mujer. El género puede variar las condiciones de acceso a prestaciones sociales, las tasas que se pagan en contratos de seguro, los requisitos para disfrutar de algunos derechos y la capacidad legal para contraer matrimonio, entre otros eventos[789].

Las personas cuya identidad desborda el binarismo tradicional se consideran imitaciones censurables y no encuentran lugar en diversos espacios sociales. Un ejemplo popular son los lugares segregados por sexos y, entre ellos, los baños públicos. Quienes poseen experiencias trans, suelen ser humillados, acosados y maltratados en estos lugares,

---

783 Ibíd.
784 Laurel Westbrook y Kristen Schilt, "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System," 33.
785 Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," 7.
786 Ibíd.
787 Ibíd.
788 Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."
789 Ibíd.

llevándolo en muchas ocasiones a evitarlos por completo y preferir servicios individuales y unisex[790].

Igual sucede en los establecimientos carcelarios, en los cuales es común que se verifique pánico de género con la sola idea de que las prisioneras femeninas compartan espacios con "anatomías masculinas" o mujeres trans[791]. El "patrullaje" de las fronteras físicas entre géneros frecuentemente se desborda y ocasiona daños graves a la integridad e "incluso la muerte" de las personas trans[792].

De acuerdo con Westbrook, estos eventos demuestran el temor o la amenaza que representa la genitalidad masculina en los espacios reservados para mujeres, lo cual sugiere que los llamados pánicos de género no solo aluden al desconcierto por la incoherencia física sexo sino a la sexualidad presunta y los imaginarios sociales sobre el comportamiento salvaje promedio de los hombres cisgénero heterosexuales[793].

La evidencia de que la segregación por géneros no necesariamente responde a la diferencia tangible entre personas según sus genitales, indica que antes que constatar o *actuar sobre* una realidad previa, las convenciones culturales sobre lo masculino y lo femenino crean o producen esa diferencia y se encargan de incrustarla en la colectividad: "las instituciones producen la misma diferencia que asumimos como propiedades de los individuos"[794].

Similarmente, en "casi todas las sociedades" el trabajo está dividido por géneros[795]. Al salirse de los libretos tradicionales sobre la masculinidad y la feminidad, las personas trans carecen de lugar en la economía formal. En Colombia, por citar un ejemplo, se ven avocadas mayoritariamente a desempeñar actividades riesgosas como el trabajo sexual[796].

La falta de reconocimiento de las experiencias trans también afecta el acceso a servicios básicos. Muchos centros de salud simplemente no contemplan la distribución de insumos tales como las hormonas o la realización de cirugías de reafirmación sexual para estos individuos. En el mejor de los casos, los pacientes trans reciben atención de calidad inferior y están llamados a explicar y "educar" médicos y enfermeras permanentemente

---

[790] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."
[791] Laurel Westbrook y Kristen Schilt, "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System."
[792] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."
[793] Laurel Westbrook y Kristen Schilt, "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System."
[794] Michael Kimmel, *The Gendered Society,* 126.
[795] Ibíd., 61.
[796] Centro Nacional de Memoria Histórica, *Ser marica en medio del conflicto armado. Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio* (Bogotá: CNMH, 2019), 104 - 105.

sobre su condición[797]. La discordancia entre sexo/género les dificulta entonces disfrutar de derechos económicos y sociales[798].

En segundo lugar, el fenómeno trans índice también en el funcionamiento relacional del género[799]. Como se mencionó, hacer el género implica llevar a cabo un complejo entramado de actividades, orientadas por estándares políticos y culturales que gobiernan cada situación, con el fin de hacer saber o comunicar a los demás la identidad sentida[800].

El género *se logra* entonces cuando la representación subjetiva (el performance) alcanza los ojos reales o virtuales de los demás y obtiene como respuesta su validación[801]. No es un acto unidireccional, sino que se ejerce recíprocamente entre los participantes en el encuentro social.

Ahora bien, la atribución recíproca del género afecta la percepción del sexo y la orientación sexual ajena y propia. En la sociedad *generizada* se presupone la coherencia entre aquellas categorías y la heterosexualidad de todas las personas, motivo por el cual, el encuentro con subjetividades trans ocasiona incertidumbre sobre el verdadero sexo y orientación sexual, tanto de los demás como de la propia persona. Se pierde allí la confianza en las "reglas" binarias de las "vidas sexuadas"[802].

Con la irrupción del sujeto trans ya no se puede suponer que el otro es hombre o mujer (o que "yo" lo soy) y, en consecuencia, tampoco se puede asumir su orientación sexual y fisionomía corporal (lo mismo ocurre en "mi" caso).

De este modo, lo trans impide la interacción ágil y anónima basada en símbolos estandarizados sobre las identidades masculinas y femeninas. Nadie puede ya acceder fácilmente a información *esencial* sobre su interlocutor, para ajustar su comportamiento y las expectativas que posa sobre el otro en función del lugar que ocupa su género en la sociedad[803]. El concepto de orientación sexual pierde utilidad, por ejemplo, ya que al basarse sobre el "objeto del deseo sexual" y distinguir entre sexualidades homo y hetero, se enfrenta a la indeterminación de la persona transgénero: el "sexo" del objeto del deseo aparece inescrutable[804].

---

[797] Erin Calhoun Davis, "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity."
[798] Viviane Namaste, "Transsexual, transgender, and queer." 141.
[799] Laurel Westbrook y Kristen Schilt, "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System," 33.
[800] Candace West y Don H. Zimmerman, "Doing Gender," *Gender and Society,* vol. 1, no. 2 (Junio 1987), 146.
[801] En otros términos, la "validación social de la presentación de género". Erin Calhoun Davis.
[801] Viviane Namaste, "Transsexual, transgender, and queer."
[802] Stephen Whittle, "Foreword," xiii.
[803] Kimberly Tauches, "Transgendering: Challenging the 'normal'," 137 - 138.
[804] *Cf.*, Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," 9.

Las anteriores circunstancias explican por qué los sujetos trans son presa común del control formal e informal y víctimas de la censura y la exclusión. También permite entender la "obsesión cultural" [805] sobre sus cuerpos y sus vidas. La intriga y fascinación sobre sus rasgos personales ha llevado a la *comodificación* y *fetichización* de sus cuerpos, exhibidos y consumidos en la calle, los medios de comunicación y la industria del entretenimiento, entre otros escenarios, para la satisfacción del público en general[806]: "El cuerpo trans es odiado, pero sus órganos maldecidos son los más deseados y se consumen en cada esquina"[807].

Desde la década de 1990 lo transgénero devino en significante de oportunidades ilimitadas, reales o imaginadas, para el ser humano. Similar al cyborg y cercano al "posthumano"[808], la "práctica radical"[809] trans estimuló el debate sobre los alcances de la biología en la definición del individuo y, a diferencia del sujeto homosexual y lésbico, sacudió los cimientos más profundos de la estructura social, pues cuestionó el género como su principio rector.

Con la irrupción de la transexualidad, por su parte, la ciencia, el derecho y el conocimiento popular debieron diferenciar entre sexo, género y orientación sexual, y, en consecuencia, se consolidó el entendimiento contemporáneo de la sexualidad humana. Gracias al movimiento transgénero de finales de siglo, individuos oprimidos e invisibilizados pudieron hablar por sí mismos, criticar en sus términos al sistema heterosexual hegemónico y aclarar que "nadie está atrapado en el cuerpo equivocado", sino que algunos, por infortunio, crecieron y "están atrapados en la cultura equivocada"[810].

2.5 La apropiación individual de las identidades LGBT

Hasta acá vimos que las categorías gay, lesbiana, bisexual y trans representan construcciones lingüísticas recientes, elaboradas con el propósito inicial de definir y describir ciertas manifestaciones de la sexualidad y el género, para situarlas en lugares sociales de exclusión y desprestigio. En todos los casos, los comportamientos que caracterizan a los sujetos nombrados han existido desde siempre. O al menos, existen indicios de haber sido así. Sin embargo, sólo a partir de las transformaciones políticas,

[805] Stephen Whittle, *"Foreword,"* xii.
[806] Carole-Anne Tyler, "Transsexualism," 1374.
[807] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla,* 47.
[808] Susan Stryker, "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies," 8.
[809] Meyerowitz, *How Sex Changed: A History of Transsexuality,* 285.
[810] Expresión atribuida por Tyler a Riki Ann Wilchins, cofundador del grupo activista "Transsexual Menace": "No one is trapped in the wrong body", "although many of us are trapped in the wrong culture". Carole-Anne Tyler, "Transsexualism," 1371.

económicas y culturales verificadas en noroccidente desde el siglo XIX tales prácticas fueron agrupadas y dieron lugar a la atribución de personalidades *esencializadas* entre quienes las ejecutaban.

En secuencias cronológicas delineadas previamente, emergieron y se decantaron lo que hoy en día significa ser LGBT. Como pudimos observar también, antes que aludir a entes transhistóricos o representar la conducta efectiva de las personas, *ser* lesbiana o trans implica asumir públicamente roles o posiciones sociales concebidas dentro de una estructura y jerarquía humana determinada. No obstante, en todos los casos también quedó claro que se trata de posiciones menospreciadas, es decir, que no son fuente de orgullo sino factor de oprobio y escándalo.

¿Cómo ocurre entonces el proceso interno que lleva a la compresión y aceptación de la diferencia sexual y de género? Es decir, ¿de qué manera se explica que el sujeto se "sienta" identificado con categorías sociales abyectas? ¿es fruto de su voluntad libre e informada?

La literatura ofrece varias respuestas a dichos interrogantes. Desde una perspectiva psicológica se sostiene que la persona "descubre" su sexualidad o género disidente en una etapa de madurez mental, y progresivamente la incorpora en su narrativa identitaria, no sin experimentar alguna resistencia, de forma similar a como se construye la percepción de pertenecer a cualquier otro colectivo, como sería el caso de reconocerse integrante de una nación o declarar su pertenencia a una determinada raza.

Estos modelos se conocen con el nombre de "desarrollo de identidades minoritarias"[811], surgieron en la década de 1970 y se caracterizan por analizar la construcción psicológica de la identidad al nivel individual[812] y sugerir la ocurrencia de fases sucesivas de aprendizaje que van desde la interrogación interna hasta la apropiación de una identidad no normativa y su comunicación a otros miembros del grupo y a la sociedad en general[813].

Por ejemplo, Cass formuló hacia 1984 una propuesta teórica según la cual el desarrollo de la identidad "homosexual" equivalía a un proceso cognitivo escalonado, mediante el cual un individuo construye una imagen personal alrededor de su sexualidad con base en sus sentimientos y las creencias sobre sí mismo de cara a las categorías sociales disponibles[814].

---

[811] Laura S. Brown, "Lesbian Identities: Concepts and Issues," 17.
[812] Paula C. Rodríguez, "Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities," 109.
[813] Phillip L. Hammack y Bertram J. Cohler, "Narrative Engagement and Stories of Sexual Identity. An Interdisciplinary Approach to the Study of Sexual Lives," en *The Story of Sexual Identity: Narrative Perspectives on the Gay and Lesbian Life Course*, ed. Phillip L. Hammack, Bertram J. Cohler (New York: Oxford University Press, 2009), 12.
[814] Vivienne A. Cass, "Homosexual Identity Formation: Testing a Theoretical Model," *The Journal of Sex Research,* vol. 20, no. 2 (Mayo 1984): 143-167. Esta propuesta sería luego retomada por Weinberg, pero

En su modelo, la adquisición de aquella identidad atravesaba por al menos seis etapas ascendentes en función del grado de "compromiso" exhibido con el tipo identitario elegido. En la primera fase denominada "confusión identitaria", el sujeto percibe que sus comportamientos (incluidos sentimientos y pensamientos) "podrían definirse como homosexuales".

Aquella intuición le ocasiona perplejidad y cuestionamientos internos, teniendo en cuenta su contradicción con la identidad sexual que supuestamente sostenía con anterioridad. El conflicto cognitivo que se produce lo lleva a adoptar estrategias para lidiar o sobrellevar "la incongruencia y/o baja autoestima" derivada de su potencial condición. Si resuelve continuar con su exploración, avanza hacia una segunda etapa de "comparación identitaria".

En dicho momento, la persona acepta la posibilidad de entenderse como homosexual y enfrenta la "alienación" de no ser heterosexual, acogiendo el camino ya sea de abrazar su realidad o negarla y considerarla "indeseable". Las facetas subsiguientes consisten en "tolerar", mas no aceptar, la identidad percibida, y buscar la compañía de otros homosexuales con el fin de llenar sus "necesidades" sociales, sexuales y emocionales.

De seguir por este rumbo subversivo, el individuo alcanza y supera las etapas de "aceptación identitaria", "orgullo identitario" y, finalmente, "síntesis identitaria" en la cual decanta los entendimientos alrededor de su personalidad, desarrollando un "estilo de vida" gay, en virtud del cual declara abiertamente su adscripción identitaria, sin valorarla como "el" rasgo central de su individualidad y sin creer que se trata de un atributo que lo separa radicalmente de la demás población. En otros términos, concluye *exitosamente* su proceso de identificación homosexual.

No obstante, si bien aciertan en resaltar el desarrollo dialéctico e interpersonal de la identidad sexual, este tipo de especulaciones son susceptibles de varias críticas, entre ellas: 1) asumen que el deseo hetero y homosexual son congénitos o inherentes[815]; 2) suponen la presencia de una identidad heterosexual *previa* al desplazamiento hacia el costado homosexual, 3) vislumbran el auto-reconocimiento como un proceso interno, ascendente y unidireccional, cuyos resultados oscilan entre verse o no como homosexual -una visión dicotómica cuestionable-; 4) desconocen las fuerzas que operan sobre el individuo desde el nivel "macro", como la "pobreza, racismo, sexismo, homofobia"[816], e

simplificada en cuatro etapas: confusión, aceptación, decantación e incertidumbre sobre la identidad. Kristin B. Esterberg, "The Bisexual Menace," 222.

[815] Laura S. Brown, "Lesbian Identities: Concepts and Issues," 17.

[816] John C. Gonsiorek, "Gay Male Identities: Concepts and Issues," en *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives*, ed. Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson (New York: Oxford University Press, 1995), 28.

inciden en la apropiación o rechazo de algunas identidades; y, 5) sugieren que la inscripción identitaria desemboca en el ejercicio de un, y solo un, "estilo de vida" o la vinculación con "redes" sociales de homosexuales, ignorando la potencial fluidez del deseo y el género, junto con la infinidad de maneras de experimentar la no heterosexualidad, entre ellas, la resistencia a la asimilación de cierto régimen sexual.

Por último, los modelos de desarrollo de identidades minoritarias dan por sentada la disponibilidad de las categorías identitarias noroccidentales LGBT en el ambiente dentro del cual se desenvuelve el sujeto. Empero, la evidencia sugiere que, aún en el mundo globalizado, no todas las personas acceden a la misma información, manejan el mismo léxico cultural que permite ordenar sus vivencias a la luz de aquel marco ideológico[817], ni cuentan con relaciones interpersonales al interior del cuales se validen sus identidades sexuales[818].

De hecho, según Gonsiorek, al ser identidades insurrectas y sin lazos intergeneracionales (como sí ocurre con las minorías étnicas, religiosas, y similares), la mayoría de las personas LGBT comienzan el proceso de entender su estatus minoritario "completamente solas"[819]. Miedo, desinformación y aislamiento son algunas de las situaciones que caracterizan el tránsito hacia el auto-reconocimiento como miembro de esta colectividad[820].

Los estudios gay-lésbicos y las corrientes *queer*, por el contrario, conciben la incorporación individual de identidades LGBT como un proceso complejo en el cual confluyen interpelación externa (comúnmente violenta), resistencia, apropiación y atribución de nuevos significados emancipadores.

Para esta literatura alternativa, el individuo es una creación discursiva: es el resultado de la acción del poder sobre la consciencia. A propósito de los debates sobre la experiencia como fuente de conocimientos objetivos, Scott señala que las identidades son constructos discursivos que gestan y le dan forma al sujeto. En consecuencia, sería incorrecto sostener que las experiencias propias y aisladas de cada persona son las que estructuran sus identidades[821].

---

[817] Recordar en este sentido los hallazgos etnográficos de Valentine en la colectividad trans de Nueva York sobre la multiplicidad de maneras en que los individuos interpretan sus condiciones sexuales y de género. David Valentine, *Imagining Transgender*.

[818] Por ejemplo, en el caso de los bisexuales "The research findings also indicated that having access to bisexuality-related information and resources is important in the formation of bisexual identities. Contributors who had been involved in the organized bisexual community talked at some length about the importance of this community in providing identity validation and support". Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories,* 36.

[819] John C. Gonsiorek, "Gay Male Identities: Concepts and Issues." 42.

[820] Ibíd.

[821] Joan W. Scott, "The Evidence of Experience," *Critical Inquiry,* vol. 17, no. 4, The University of Chicago Press (Verano 1991): 773-797.

Lo anterior conduce a rechazar el mito del ser independiente que adopta identidades ejerciendo su libre albedrío. Según Scott, la agencia del sujeto es limitada y se define en función de la situación, del estatus que le ha sido conferido y del conocimiento circulante. Bajo esta óptica, *ser* sujeto implica *estar* sujeto a "condiciones definidas de existencia", que, si bien permiten cierto margen de acción o discrecionalidad, "no son ilimitadas"[822]. Los sujetos son así *narraciones de uno mismo elaboradas con léxicos y gramáticas ajenas*, dentro de una episteme que predetermina los alcances de la libertad individual.

El desarrollo de las identidades subversivas se entiende bajo esta lógica como un proceso de *compromiso narrativo*[823]: el individuo habita una determinada "ecología social", con ciertas categorías identitarias disponibles, y luego adopta, conscientemente o no, un discurso que le brinda sentido a sus impulsos sexuales o percepciones del propio género.

De este modo, la construcción de la identidad se encuentra vinculada a la práctica social que opera al momento de intentar comprender la subjetividad a la luz de las categorías de identidad presentes en cada contexto[824]. El individuo situado en cierta realidad, desde el lugar que le ha sido asignado, "percibe y comprende" sus relaciones materiales (económicas e interpersonales) como subjetivas, cuando de hecho, son productos sociales e históricos[825]. En consecuencia, se niega la posibilidad de una individualidad *anterior*, previa a la adscripción identitaria (o con origen biológico) e inmune la coerción externa.

La inscripción de cualquier identidad no se logra con la experiencia. Esta última le imprime sentido dentro de un sistema de pensamiento concreto que le sirve de referente para explicar su existencia[826]. La familia, las instituciones y, en general, la sociedad, designan de cierta manera a cada persona (en el caso LGBT, de forma peyorativa y humillante), según los datos o las presunciones sobre su sexualidad, su género y otros rasgos tangibles o imaginados que consideran relevante para definirlo. El acto de nombrarlos, ya se mencionó, es una potestad por medio del cual "el amo" articula el mundo y determina la función de las cosas[827].

---

[822] Ibíd.
[823] Phillip L. Hammack y Bertram J. Cohler, "Narrative Engagement and Stories of Sexual Identity. An Interdisciplinary Approach to the Study of Sexual Lives" 12.
[824] Ibíd.
[825] Teresa De Lauretis, *Alice Doesn't: Feminism, Semiotics, Cinema* (Bloomington: Indiana University Press, 1984). Citado por Joan W. Scott, "The Evidence of Experience."
[826] Por ejemplo, para Daniel Borrillo: "La Teoria Queer parte de la hipótesis que el sujeto no preexiste a la acción (retomando la premisa del existencialismo: la existencia precede a la esencia) y por lo tanto no hay ningún original verdadero (el sexo biológico) detrás del género (construido socialmente)". En, Daniel Borrillo, "Por una Teoría Queer del Derecho de las personas y las familias," *Derecho, Estado y Sociedad*, no. 39 (julio - diciembre 2011): 27 - 51.
[827] Byung-Chul Han, *What is Power*? (Cambridge: Polity Press, 2019), 24.

Las identidades raciales ilustran este punto. Las personas "aprenden" a identificarse como "negras" o "blancas" en sociedades que consideran algunos tonos de piel como aspectos relevantes de la personalidad para determinar su lugar y oportunidades vitales[828]. Por ejemplo, históricamente la identidad negra *se imaginó* para situar a ciertos individuos en condiciones precarias de libertad en ciertos territorios.

Ser negro no es, por ende, tener un rasgo físico en particular. Significa sobretodo ser un sujeto representado por los blancos: "se debe ser negro en relación con el blanco"[829]. Existen entonces más significantes de la raza que el dato visible de la piel. Símbolos, estatus económico y parámetros morales confluyen al momento de *racializar* al sujeto: lo negro se asocia con maldad en Europa, "se es blanco por encima de cierto nivel económico" y la conducta impoluta contradice la negritud[830].

Fuss relata la anécdota de Booker T. Washington, un esclavo afroamericano emancipado en los Estados Unidos, sobre un hombre de tez blanca, "conocido en su comunidad como negro", que viajaba en tren en el sector reservado para la gente "de color". Al percatarse de esta circunstancia, el conductor se acercó para examinarlo y, perplejo por el color de su piel, enfrentó el dilema de enviarlo a la sección reservada para las personas blancas (lo cual resultaba improcedente de ser negro bajo las llamadas leyes Jim Crow[831]) o preguntarle si era negro (lo cual quería evitar, pues podía tomarlo como un insulto). El oficial inspeccionó entonces su "cabello, ojos, nariz y manos". Sin embargo, continuaba en desconcierto. Al final, revisó sus pies, los encontró mancillados y decidió que el hombre era negro, permitiéndole continuar en aquel vagón. "Qué difícil a veces es saber dónde comienza el negro y termina el blanco", exclamó Washington con hilaridad[832].

El anterior incidente muestra que se requiere el concierto de los demás, generalmente manifestado a través de acciones violentas, para la apropiación de una identidad. La mera decisión del sujeto o la comunicación de su pertenencia a determinado grupo es insuficiente. Símbolos y comportamientos transmiten la vinculación con una categoría identitaria abyecta, y los espectadores, a su turno, validan o ratifican ese lugar social según las convenciones culturales y, en estos casos, mediante actitudes de rechazo o disgusto.

Scott también retoma la identidad afroamericana para señalar que "ser negro" no siempre ha existido, es una categoría inestable con origen en determinados intereses políticos y económicos. Es también una narrativa y una historia: "algo construido, contado, hablado, no simplemente encontrado". Por ejemplo, citando a Stuart Hall sostiene que los

---

[828] *Cf*., Diana Fuss, *Essentially Speaking,* 73 - 77.
[829] Ibíd.
[830] Ibíd.
[831] Es decir, la segregación formal que tuvo lugar en los Estados Unidos durante los siglos XIX y XX.
[832] Diana Fuss, *Essentially Speaking,* 73.

habitantes de Jamaica, con más de tres siglos de convivencia entre población afrodescendiente, nunca se entendieron a sí mismos como "negros". Tal identidad se importó y aprendió entre sus pobladores a partir de la década de 1970, en un contexto internacional marcado por una política económica racista[833].

Entonces, al igual que la raza, las identidades sexuales y de género no normativas son discursos que se enseñan e imponen, al punto que sus portadores se convierten en aquello que fueron designados. Las categorías LGBT también se pensaron en momentos y lugares determinados y no son realidades fijas ni preexistentes a su enunciación. Tampoco son el reflejo o la consecuencia de conductas ni están alineadas siempre con determinadas prácticas estables: "la orientación sexual y la identidad sexual no siempre son congruentes"[834]. Por ello, los comportamientos eróticos o los roles de género no convierten a la persona *automáticamente* en gay, lesbiana, bisexual o trans.

Hay un hecho, sin embargo, que parece una constante en la inscripción de estas identidades abyectas: la violencia con la cual se imprimen. En otras palabras, la revelación de la diferencia se ocasiona generalmente por medio de atentados y daños a la integridad personal, junto con reacciones o mecanismos de defensa contra las mismas.

Desde el punto de vista interno o psicológico, el reconocimiento de la propia orientación sexual y de su diferencia radical con lo "normal" ocasiona una afectación "narcisista"[835] o un atentado contra la imagen propia. La mayoría de las personas LGBT crecen en hogares con sesgos explícitos o implícitos en contra de la homosexualidad y las variaciones de género. Aprenden tempranamente que la diferencia en tales ámbitos es negativa y merece rechazo, lo cual moviliza sentimientos nocivos para la autoestima y puede desembocar en "homofobia internalizada"[836].

En 1954 Allport propuso que la subjetividad de los oprimidos por estereotipos y prejuicios sociales puede explicarse por los "*coping mechanisms*" o los mecanismos de defensa o confrontación que desarrollan en respuesta a la violencia que reciben y que luego integran en su conducta. Si bien las reacciones particulares al desprecio varían entre individuos y pueden incluir ansiedad, excesiva preocupación por la pertenencia a un grupo minoritario, inseguridad, negación de la membresía, auto escarnio y auto odio; también pueden estimular fuertes lazos intra-grupales y militancia a favor de su colectivo[837].

Asumir una identidad sexual subalterna podría ser así una secuela de las agresiones que soportan las personas no heterosexuales y de las estrategias psicológicas que implementan

[833] Joan W. Scott, *"The Evidence of Experience,"* 773-797.
[834] Laura S. Brown, "Lesbian Identities: Concepts and Issues," 8.
[835] John C. Gonsiorek, "Gay Male Identities: Concepts and Issues." 37.
[836] Ibíd., 32.
[837] Ibíd., 28 - 29.

para intentar lidiar con ella en el día a día. Implicaría ubicarse en un segmento poblacional que, aun cuando excluye, ofrece redes de significación y apoyo valiosas para superar ataques permanentes contra la integridad y la autoestima.

Con todo, las circunstancias de cada sujeto, marcadas por numerosos factores de opresión, como la raza, el género y la pobreza, inciden en el desarrollo de las identidades LGBT en el ámbito subjetivo, pues el conocimiento y la manera de entender tales categorías, además de las repercusiones sociales de enarbolarlas, difieren entre contextos y ubicaciones sociales[838]. Por ejemplo, el acceso a y la distribución de representaciones positivas de las personas LGBT en los medios de comunicación masiva se ha demostrado que influye como modelos de identidad, brinda inspiración, afecta la decisión de salir del armario y las visiones de orgullo y confort que puedan tenerse frente a la propia condición sexual o de género[839].

Desde un punto de vista estructural, la inscripción de un individuo en una categoría sexual periférica es consecuencia del orden social que organiza sus experiencias y les confiere sentido. El sujeto LGBT es creado mediante la subordinación a sistemas de normas y leyes que les asignan lugares inferiores en la colectividad[840]. Así, la persona *re-crea* su identidad con base en aquella que le fue asignada por sus semejantes[841].

En el caso de las personas LGBT "todo comienza con un insulto"[842]. El insulto de, por ejemplo, ser llamado "marica" o "bollera" es trascendental. Es un evento traumático cargado con violencia y difícil de olvidar. Se inscribe en la memoria y en el cuerpo a través de sensaciones como el miedo, la incomodidad y la vergüenza. Este tipo de insultos inciden en las relaciones interpersonales y, por lo tanto, moldean la personalidad o la subjetividad de la víctima[843].

Este insulto por la condición sexual o de género no la describe ni la denuncia -en el caso de que se intente ocultarla-. El insulto demuestra el poder sobre el otro y lo declara anormal y degenerado ante el público. De ese modo, el insulto es una afirmación

---

[838] Por ejemplo, la operación del género distingue los procesos de inscripción identitaria observados entre hombres gay y mujeres lesbianas: "many indications suggest that sexual orientation and coming to terms with it operate in contexts heavily influenced by gender, socioeconomic status, and racial/ethnic variables. Given how powerful an effect gender plays in many other aspects of human behavior, there is every reason to suspect that as identity development is further researched among gay men and lesbians, these two groups are likely to be more different than similar". En, John C. Gonsiorek, "Gay Male Identities: Concepts and Issues," 27 y 28.

[839] Por ejemplo, "findings suggest that increasing the availability of GLB role models in the media may positively influence GLB identity". Sarah C. Gomillion y Traci A. Giuliano, "The Influence of Media Role Models on Gay, Lesbian, and Bisexual Identity," *Journal of Homosexuality,* vol. 58, no. 3 (2011): 330-354, DOI: 10.1080/00918369.2011.546729.

[840] Didier Eribon, *Insult and the Making of the Gay-Self*, 5.

[841] Ibíd., 6.

[842] Ibíd., 15.

[843] Ibíd.

performativa[844] con dos funciones: 1) "establecer o renovar la barrera entre las personas 'normales'" y aquellos estigmatizados, 2) educar y causar la "internalización" de esa barrera en el individuo agredido. El insulto dice así quién eres en la medida en que te convierte en esa persona[845].

La identidad personal en materia de sexualidad y género se forjaría entonces según el grado de aceptación o rechazo frente a la interpelación que ocasiona el insulto y la evolución interna que experimenta el sujeto frente a la relación de sumisión o de rebelión que entabla con el régimen heterosexual. En cualquier caso, será fuente de conflicto, por la tensión y el deseo por encajar y suprimir el deseo abyecto o por el rechazo y las agresiones permanentes que seguramente recibirá por desconocer los principios rectores del sistema político heteronormativo[846].

En suma, la violencia por prejuicio (también llamada homofobia) "contribuye en el proceso de formación subjetiva o *subjetivización*" de las personas LGBT[847]. La vivencia del miedo y la agresión se convierte en uno de los elementos claves en la formación de una identidad compartida, la cual puede incluso sobrepasar la importancia asignada a otras categorías de diferencia como el género, la clase social, la edad, la raza o el lugar de nacimiento[848].

La experiencia traumática del insulto o la agresión debe, en todo caso, resignificarse para dar lugar a una identidad personal reconfortante. Muchas personas LGBT inicialmente atraviesan este fenómeno de rechazo interno causado por la influencia de su entorno:

> "Es un fenómeno habitual en el proceso de reconocer la propia homosexualidad que parte, entre otras, de la creencia que no es normal, que no quieres que te identifiquen porque piensas que es menos válido. Te rechazas y piensas que nadie aceptará una opción que no sea la heterosexualidad"[849].

La trascendencia de la violencia y la ansiedad de su anticipación, dan lugar al miedo en reconocer la propia sexualidad y adoptar públicamente una identidad subordinada. Este miedo influye en la conducta de la persona y le impide en muchos casos expresar sus sentimientos y reivindicar un lugar digno en la sociedad:

> "Hay un miedo que me parece no es internalizado sino constitutivo de la existencia lesbiana. Los signos de ese miedo son a veces casi imperceptibles para la misma

[844] Ibíd., 17.
[845] Ibíd.
[846] Ibíd., 24 - 25.
[847] Gail Mason, *The Spectacle of Violence,* 97.
[848] Stephen Tomsen, "Homophobic Violence."
[849] Andrea Francisco Amat y Lidón Moliner Miravet, "Me aconsejaron o casi me obligaron a ser 'normal'", 41-59.

> que lo sufre. La inmensa mayoría de las lesbianas ni se cuestionan sobre su propia cárcel, ellas, contrario a otras experiencias de lo abyecto, parecen convivir bien en la invisibilidad, en el anonimato, en la omisión"[850].

Por lo tanto, el devenir identitario debe acompañarse de la *resignificación*: la resistencia simbólica a los significados peyorativos atribuidos a las identidades LGBT en el imaginario popular. Como se mencionó previamente, no existe "espacio subjetivo previo" o "constituido con anterioridad a las relaciones de poder". Por lo tanto, el oprimido no puede remitirse a una ubicación social distinta para resistir y desmantelar las relaciones de sujeción en las cuales está inscrito[851].

En la práctica, el subordinado dispone de la capacidad de resistir e intentar transformar la relación de opresión *al menos simbólicamente*. Como advierte Foucault, siempre cabe la posibilidad de cambiar la situación personal dentro de la estructura social: "en ninguna parte estamos libres de toda relación de poder. Pero siempre podemos transformar la situación. La resistencia se da en primer lugar, y continúa siendo superior a todas las fuerzas del proceso; bajo su efecto obliga a cambiar las relaciones de poder"[852].

Por lo tanto, si bien la violencia es un mecanismo de producción de identidades gais, lesbianas o transgéneros, no necesariamente configura *todo* el detalle de la nueva subjetividad[853]. La categoría identitaria puede experimentarse, reinventarse y vivirse de formas alternativas, menos lesivas para la imagen personal y más emancipadoras desde el punto de vista político.

Ya se mostró cómo las diferentes colectividades transformaron el significado corriente de sus identidades, para dotarlo de alcances no sólo inesperados para sus creadores, sino incluso revolucionarios. Homosexual devino en un motivo de orgullo gracias al activismo evidente en el norte global desde los años 50's del siglo XX. Lesbiana se convirtió en un bastión de resistencia ante el patriarcado y la dominación masculina. Transgénero emergió para abandonar el contenido patológico de la transexualidad y denotar la insurrección frente al binarismo de género y el esencialismo biológico de los sexos.

Las identidades LGBT pasaron así de representar lugares sociales de ignominia a posiciones legítimas con acceso al ordenamiento jurídico y, progresivamente, al estatus

---

[850] Yuderkys Espinosa Miñoso, "La fobia que hay en mi," Jornada por el Día Mundial contra la Homofobia organizado por el Instituto Hanna Arendt, mayo 17, 2006, https://glefas.org/download/biblioteca/lesbianismo-sexualidades-disidentes-estudios-Queer/la_fobia_que_hay_en-mi_yuderkys_espinosa.pdf

[851] David Córdoba García, "Teoría Queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad," 31.

[852] Michel Foucault, "Michel Foucault, una entrevista: sexo, poder y política de la identidad," en *Estética, Ética y Hermenéutica. Obras Esenciales. Vol. III* (Barcelona: Paidós, 1999). Citado por David Córdoba García, "Teoría Queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad."

[853] Gail Mason, *The Spectacle of Violence,* 99.

de ciudadanía. La narración individual de la experiencia con efectos identitarios abraza no solo la etiqueta social disponible en su entorno, sino también su trasfondo histórico y político: los hombres gay post Stone Wall se interpretaron como resultado de la lucha contra la opresión heterosexual y acogieron una lectura emancipadora de su personalidad, cargada de significados positivos, gracias al reducto de agencia que sobrevivió a la discriminación[854].

Las identidades son, por ello, posiciones y prácticas políticas colectivas e individuales[855]. No manifiestan una psique ni una materialidad, sino que produce la ilusión de su existencia[856]. "La interpelación de la ley produce al sujeto, a la vez que genera la ilusión de que este sujeto ya estaba allí constituido antes de su operación […] es el acto de reconocimiento el que hace del sujeto aquello en lo que se ha reconocido como lo que era ya desde siempre"[857]. Al respecto Butler señala que la declaración:

> "'I am a homosexuaI' do not merely describe; they are figured as performing what they describe, not only in the sense that they constitute the speaker as a homosexual, but that they constitute the speech as homosexual conduct"[858].

Además de factores tales como la clase social, el origen nacional y otras circunstancias relevantes para la autocomprensión[859], la injuria o el insulto y sus repercusiones internas son fundamentales en la constitución del sujeto LGBT[860] y pueden desembocar en una construcción y afirmación identitaria con efectos liberadores, en una reacción colectiva que desplaza los significados denigrantes para reemplazarlos con declaraciones de legitimidad.

La violencia parece entonces una anomalía compartida entre gais, lesbianas, bisexuales y trans. El oprobio, la amenaza y el castigo son constantes en su trayectoria personal y las relaciones que entablan al interior de la sociedad heterosexual. Por ello ha funcionado como elemento aglutinador entre sujetos que, de lo contrario, seguramente carecerían de lazos de solidaridad. La victimización cumple así un papel fundamental en la estructuración de las identidades abyectas y puede considerarse como un detonante de las luchas por los derechos de autonomía de aquel colectivo.

---

[854] Phillip L. Hammack y Bertram J. Cohler, "Narrative Engagement and Stories of Sexual Identity. An Interdisciplinary Approach to the Study of Sexual Lives," 9.
[855] *Cf*., David Córdoba García, "Teoría Queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad," 44.
[856] Ibíd., 53.
[857] Ibíd., 55.
[858] Judith Butler, "Contagious Word. Paranoia and Homosexuality in the Military," en *Excitable Speech. A Politics of the Preformative* (New York: Routledge, 1997), 107.
[859] Lohana Berkins, "Los existenciarios trans," 94.
[860] Por ejemplo, "forces such as biphobia can be understood as foundational (fundamentally life-shaping) in themselves, with material effects on people's lives". Surya Monro, *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*, 52.

Por consiguiente, se torna necesario ahora profundizar en el fenómeno violento. Intentar responder algunas cuestiones elementales sobre las maneras en las cuales opera y se manifiesta en las vidas LGBT. Para ello, se buscará despejar interrogantes como: ¿qué se entiende por violencia en general y cuáles son sus principales clasificaciones? ¿cómo se transitó de la aceptación social de la violencia por prejuicios sexuales y de género al rechazo mayoritario de los atentados contra aquellos colectivos? ¿Cuáles son las conductas lesivas más comunes que se ejercen en contra de las minorías sexuales? ¿Qué impactos ocasionan en sus derechos fundamentales? ¿Qué dinámicas o tendencias de victimización han sido registradas nivel local?

2.6 Conclusiones parciales

a) El presente capítulo buscó desentrañar qué o quiénes son las personas LGBT. Partió de manifestar la preocupación sobre la forma superficial e inadecuada con la cual muchos operadores jurídicos, especialmente, asumen la existencia de consensos sobre los sujetos diferenciados en función de su diversidad sexo-genérica. En tal sentido, demostró que instancias judiciales importantes, en momentos clave, han experimentado confusiones sobre la noción de subjetividad LGBT. Esta falta de claridad sobre el significado de la alteridad en materia de orientación sexual y variaciones de género dificulta, e incluso puede obstaculizar, la garantía plena de sus libertades. Con ello justificó la necesidad de profundizar sobre este asunto.

b) Posteriormente, constató la existencia de múltiples maneras de entender aquellos sujetos. Al respecto, presentó cuatro debates académicos vigentes, según su orden de aparición, sobre las sexualidades disidentes: como una potencialidad de todos los seres humanos, como constantes en la historia de las civilizaciones, como un repertorio de conductas socialmente relevantes y, por último, como una forma de identificación individual construida a partir del etiquetamiento social de las prácticas abyectas.

Esta última versión identitaria de los sujetos LGBT representa, a nuestro juicio, la descripción más coherente con los sucesos históricos, las revoluciones epistemológicas y las transformaciones culturales que debieron producirse para darle cabida a nuevas maneras de interpretar los placeres y las corporalidades al margen del pensamiento heterosexual.

En consecuencia, ni todo el mundo *es* LGBT ni dicha calidad se adquiere o emerge por el sólo hecho de realizar ciertas prácticas ni poseer alguna psique o carga genética. Detentar alguna de tales identidades implica reconocerse y ser reconocido como tal en un contexto social determinado.

c) En tercer lugar, desarrolló la evolución cultural reciente de las identidades LGBT en occidente. Partiendo de la *esencialización* del sujeto homosexual por la ciencia médica europea a mitad del siglo XX o de su consideración como una subespecie del ser humano (minoritaria y caracterizada de manera reductiva por su sexualidad "anormal"), estudió tres factores que incidieron en su devenir como lugares simbólicos de enunciación y resistencia:

- Las ciencias naturales y su pretensión de nombrar, clasificar y tratar (o curar) las perversiones sexuales. Aquellas sustentaron los discursos biopolíticos que intentaron disciplinar el cuerpo como estrategia de control sobre la población. Lo anterior dio lugar al establecimiento de jerarquías entre géneros y manifestaciones de la sexualidad. Las personalidades enfermas o criminales construidas sirvieron como fronteras imaginarias entre los "buenos" ciudadanos y aquellos condenados a la exclusión. Estos límites morales justificaron desde un punto de vista no-religioso los privilegios que disfrutaban de antaño algunos sectores de la población (masculina, blanca, propietaria y europea) sobre la base de la exclusión "necesaria", o por interés general, de *los otros*.

- La ciudad industrial y las formas de producción capitalista. La aparición de "estilos de vida" alternativos se verificó en metrópolis del norte global. La posibilidad de obtener un trabajo asalariado facilitó la emancipación de los diferentes de sus entornos familiares y les permitió ganar algún sustento económico sin necesidad de participar en instituciones como el matrimonio, la reproducción y la convivencia monogámica heterosexual.

- Las familias tradicionales no necesariamente operaron (ni operan) como espacios de protección para las personas LGBT. La expulsión violenta y a temprana edad del hogar indujo a la creación de nuevos lazos de asociación y solidaridad entre aquellos condados a vivir en la periferia y la clandestinidad, los cuales estimularon la aparición de una suerte de consciencia de clase que favoreció la organización social como presupuesto para la reivindicación de derechos. El llamado éxodo gay que se verificó durante el siglo XX en occidente seguramente no hubiera tenido lugar, o no hubiese trascendido, si padres y/o madres hubiesen acogido en su seno a los disidentes sexuales.

- La sobrepoblación y la densidad de los centros urbanos propiciaron el anonimato que facilitó la ejecución reiterada y colectiva de prácticas sexuales contra-hegemónicas. Las grandes urbes devinieron en lugares de refugio para los anormales y en ellas proliferaron los guetos y los barrios homosexuales El encuentro físico entre semejantes les permitió validar sus experiencias de vida y tejer redes de significación y apoyo. La aparición a lo largo del siglo XX de los movimientos sociales homófilos, de liberación homosexual, de separatistas

lesbianas, de bisexuales y activistas transgénero, en su orden, se debe en parte a esta reunión metropolitana.

- Por último, la afirmación de las identidades LGBT se produjo en parte gracias al recrudecimiento de la violencia. El ciclo opresión-resistencia-organización ocurrido en los Estados Unidos a partir de la segunda posguerra mundial explica para muchos autores la consolidación de una identidad gay. La criminalización, medicalización y represión social de los homosexuales estimuló la acción colectiva para exigir derechos de autonomía en Europa y en los países anglosajones. Como lo señaló Weeks, la opresión desembocó en el empoderamiento de los oprimidos[861] y sólo a partir de allí se dieron las condiciones para invertir los estigmas y transformarlos en motivo de orgullo.

d) A continuación, se efectuaron algunas precisiones sobre la identidad gay masculina. Se formuló discursivamente como una representación "aceptable" del hombre homosexual. El sujeto gay se promocionó por el activismo norteamericano a partir de la década de 1950 en un intento por normalizar su presencia en la sociedad y lograr la asimilación por la mayoría heterosexual. Estas metas se persiguiendo incluso a expensas de radicar la perversión en otros colectivos, como los afeminados, los travestis y los bisexuales. También fue pionera en vincular la diversidad sexual con el concepto de minoría oprimida, al estilo de los movimientos afroamericanos. No obstante, esta identidad se mostró incapaz de cobijar todo el espectro de la disidencia sexual y llegó en ocasiones a calificarse como alineada con el privilegio masculino cisgénero. Por ello, experimentó una escisión que dio lugar a otras formas de subjetividad como la lesbiana y el transexual.

e) La lesbiana emergió del movimiento homosexual en rechazo a las raíces patológicas de aquella identidad y a su lectura predominantemente masculina del deseo sexual. Las lesbianas del norte global construyeron un relato novedoso sobre el carácter político de su identidad que perdura relativamente hasta el día de hoy e interpreta la violencia en su contra como una mezcla de subordinación patriarcal con heterosexismo. La marca de género supone una capa de opresión adicional y particular a la que soportan los hombres homosexuales. Esta doble carga de discriminación las somete a un complejo proceso de victimización que disminuye su agencia de forma desproporcional, en comparación con otras disidencias sexuales.

f) El sujeto bisexual implica un cuestionamiento al sistema binario y dicotómico de la sexualidad que prohíja el régimen heterosexual. Quienes ostentan esta identidad enfrentan la violencia epistemológica de ser silenciados o suprimidos del discurso oficial de la sexualidad y castigados por trasgredir las fronteras imaginarias que

[861] Jeffrey Weeks, "*Queer(y)ing the 'Modern Homosexual'*.".

separan al mundo hetero del homosexual. Sus prácticas se suelen reconducir hacia una homosexualidad reprimida o transitoria, lo cual deslegitima la posición social desde la cual exigen sus derechos. Por ello, los bisexuales estadísticamente salen menos del armario y su orientación es la menos estudiada entre las identidades que se agrupan bajo la sigla LGBT.

g) La identidad trans suele entenderse como un término sombrilla de otras subjetividades como la transvesti, la transexual y la transgénero. "Lo" trans es el resultado de la patologización de los comportamientos alternativos de género con raíces en el siglo XIX. La medicalización de las percepciones de género no normativas condiciona su existencia al escrutinio psiquiátrico y a la capacidad económica. El "enorme poder" que ejercen los profesionales de salud sobre estos sujetos los condena a ser vistos como objetos de estudio y tratamiento y no como ciudadanos.

El reconocimiento de su diferencia frente a la homosexualidad se logró a costa de disputas sobre el origen biológico o cultural de su "perversión". La apuesta inicial de quienes defendían la normalidad del transexualismo consistió en adoptar los estereotipos de la feminidad y la masculinidad mayoritaria. Sin embargo, desde la década de 1990, especialmente, la construcción discursiva del sujeto transgénero buscó abandonar el binarismo implícito en tales categorías.

Las personas trans soportan los mayores niveles castigo entre las identidades disidentes. Dada la centralidad del género en la consideración de un individuo como "humano", el ejercicio público de una identidad trans desorienta, confunde y se considera una afrenta directa contra los principios fundantes de la sociedad. De ahí sus frecuentes repercusiones legales.

Adicionalmente, los prejuicios sobre la falsedad de su percepción de género las convierte en mentirosas por naturaleza y, por consiguiente, en potenciales criminales. Sus cuerpos son exotizados y erotizados y se consumen como fetiches sexuales, se destruyen como forma de aleccionamiento o se aíslan e institucionalizan para impedir su propagación. Las elevadas tasas de suicido y precariedad socio-económica de esta población a nivel mundial confirman la violencia acentuada que les agobia.

h) También demostró que las identidades abyectas no poseen significados universales. Las categorías LGBT, si bien se han globalizado, nacieron en geografías y momentos determinados cuyas características no necesariamente se replican alrededor del mundo en la actualidad. Por ello, tampoco pueden asumirse como construcciones pétreas exentas de crítica y modulación.

i) Los anteriores hallazgos indican que las personas LGBT no constituyen una "comunidad". No representan un grupo social con intereses afines de cualquier índole.

Las categorías identitarias LGBT tampoco describen sujetos son rasgos físicos o atributos mentales semejantes, colectivos con experiencias vitales análogas ni sumatorias de individuos que despliegan comportamientos homogéneos. Comparten sí un origen histórico cercano en el norte global, pero de allí no se sigue alguna uniformidad, ni la comunión de apuestas políticas y realidades sociales.

Todes, sin embargo, son subalternos en el orden heterosexual. Luego, podría sostenerse que el único elemento común o generalizable entre estas identidades es la alteridad y la opresión que sufren bajo dicho sistema. *Todes* enfrentan múltiples violencias con cierto grado de similitud[862], ocasionadas en lo fundamental por su disidencia sexo-genérica. En consecuencia, a lo sumo podrían afirmarse que las personas LGBT son una comunidad, pero de víctimas del régimen heterosexual.

j) El capítulo terminó con otra muestra contundente sobre la aptitud creadora del poder y de la violencia sobre el individuo: la injuria o el insulto resulta ser uno de los principales detonantes de la apropiación (y posterior resignificación) de una categoría identitaria abyecta. La herida psicológica que infunden tales sucesos traumáticos moldea el comportamiento de las personas y, con ello, las narraciones que elaboran para darle sentido a su existencia. El insulto nombra y construye, de forma simultánea, el lugar de desprestigio social creado para quienes desconocen la ética heterosexual.

La homofobia internalizada marca la posición del sujeto frente al mundo, la manera en que interpreta su realidad y se desenvuelve en las relaciones interpersonales. En particular, le ocasiona conflictos internos de identidad que lo llevan tanto a suprimir sus deseos e impulsos eróticos, como a confrontarlos y agenciarlos dentro de un marco epistemológico que acepte y legitime la divergencia sexual.

Desde el punto de vista colectivo, la imposición por la fuerza de la identidad o con la amenaza de agresión, desencadena reacciones simbólicas entre los sujetos subordinados, entre las cuales se destaca su apropiación de la injuria para darle nuevos significados. El motivo de censura se convierte así en el lugar desde el cual enuncian la validez de sus opciones sexuales.

k) Sin embargo, también se advirtió que el proceso violento y transformador que desata el insulto lgbt-fóbico no siempre desemboca en la apropiación identitaria. Muchos individuos con orientaciones sexuales o expresiones de género no normativas deciden continuar siendo reconocidas socialmente como heterosexuales cisgénero. Repelen las etiquetas LGBT, ocultan sus prácticas y/o se resisten a "salir del armario". El secreto opera en estos eventos como un mecanismo de defensa ante la opresión y la exclusión.

[862]John C. Gonsiorek, "Gay Male Identities: Concepts and Issues," 25.

Con todo, quienes reservan sus disidencias sexuales también son titulares de derechos humanos y deberían poder ejercerlos en condiciones *especiales* de igualdad. Antes que sufrir una segunda exclusión por no reconocer públicamente sus prácticas sexo-genéricas, el ordenamiento jurídico debería brindarles garantías para que al hacerlo y asumir una identidad LGBT no pierdan por el camino su estatus ciudadano.

3. VIOLENCIA CONTRA LOS SUJETOS LGBT

3.1 Alcances del concepto violencia

El capítulo anterior detalló diferentes factores que estimularon la formación de identidades disidentes del régimen heterosexual en ciertas latitudes y épocas. Un elemento estructurador de estas construcciones sociales fue la apropiación por parte de los sujetos oprimidos de las categorías empleadas para discriminarlos con el fin de asignarles nuevos significados, acordes con sus metas de liberación.

A lo largo de aquel recorrido pudo comprobarse también el efecto inesperado de la subordinación y la exclusión ejercidas en su contra. La criminalización en Alemania de la homosexualidad durante la segunda mitad del siglo XIX, la persecución de los gais en los Estados Unidos tras la segunda guerra mundial, el rechazo del lesbianismo por el feminismo convencional en el norte global hacia los años 60's, el control médico de las expresiones de género contra hegemónicas y la supresión epistemológica del bisexualismo; desataron el rechazo enérgico de aquellos ubicados en la periferia social.

La violencia motivó así su organización y el reclamo de su derecho a existir en igualdad de condiciones frente al resto de la ciudadanía[863]. Podría decirse entonces que la humillación y el ostracismo acumulado, antes que eliminar y desterrar del horizonte social a los enfermos sexuales, los llevó a movilizarse y exigir su reconocimiento oficial[864].

A pesar de lo anterior, la persecución de la diferencia sexual y de género continúa. Lesbianas, gais, bisexuales y trans soportan vejaciones alrededor del mundo que parecen nunca acabar[865]. Si bien la violencia pudo tener en algunos momentos impactos secundarios sobre la manera en la cual dicha población se comprendía a sí misma, ello no implica que las campañas de aniquilación de los cuerpos y las sexualidades disidentes hayan cesado.

Así lo comprobó, por ejemplo, la encuesta más amplia realizada a la fecha en materia de violencia y discriminación contra personas LGBT, aplicada a 140 mil participantes de la Unión Europea, Macedonia del Norte y Serbia, en el año 2019:

---

[863] Según Mieli, por ejemplo, políticas reaccionarias contra los homosexuales como las llevados a cabo por la iglesia católica, "however, actually promote the homosexual liberation movement". En Mario Mieli, "*Homosexuality and Liberation,"* 103.

[864] *Cf*., Guy Hocquenghem, *Homosexual Desire*.

[865] Según Graeme Reid, directivo de Human Rights Watch: "violence, often with impunity, is ubiquitous for LGBTQ+ people in many parts of the world". En "A Global Report Card on LGBTQ+ Rights for IDAHOBIT (Day Against Homophobia, Biphobia and Transphobia)", Mayo 18, 2020, www.hrw.org/news/2020/05/18/global-report-card-lgbtq-rights-idahobit.

> "Significant proportions of people continue to experience harassment and violence because of being LGBTI. Only few LGBTI people report such incidents to the police or any other organization. A majority of LGBTI respondents (58 %) say that they experienced, during the five years before the survey, harassment in the form of offensive or threatening situations – including incidents of a sexual nature – at work, on the street, on public transport, in a shop, on the internet, or anywhere else"[866].

Ahora bien, por violencia suele entenderse dañar o lesionar a otro[867]. Sin embargo, su significado es mucho más ambiguo, confuso y debatible, al punto que, en ocasiones, pareciera poco aprehensible e incierto[868]. Las definiciones y clasificaciones al respecto son incontables, motivo por el cual, algunos incluso sugieren renunciar a la pretensión de hallar consensos conceptuales como prerrequisito para abordar su estudio académico[869].

Los usos cotidianos del término y su empleo de manera metafórica y retórica, como adjetivo con alta carga emocional, dificultan aún más la identificación de contornos semánticos claros y estandarizables[870] a su alrededor. La noción de violencia varía según el contexto discursivo, cultural y político, los objetivos de los interlocutores y las diferentes perspectivas que asuman[871].

En la filosofía práctica se ha buscado delinear el concepto de forma objetiva y universal. Con la creencia de poder fijar sus alcances haciendo abstracción del entorno, se afirma que en su núcleo la violencia implica atentados contra la integridad física, moral o intelectual de uno o varios seres humanos. No obstante, estas versiones olvidan las subjetividades involucradas (del autor, de la víctima y del observador), junto con las convenciones sociales y las redes de significación en las cuales se inscriben las acciones y se lleva a cabo la comprensión del suceso, las cuales determinan la manera de describir el cúmulo de hechos potencialmente violentos[872].

---

[866] European Union Agency for Fundamental Rights, *A long way to go for LGBTI equality* (Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2020), 17, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-lgbti-equality-1_en.pdf.

[867] Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means. Peace and Conflict, Development and Civilization* (Oslo: International Peace Research Institute, 1996), 2.

[868] Al respecto, Stanko señala "Despite an assumed, almost self-evident core, 'violence' as a term is ambiguous and its usage is in many ways moulded by different people as well as by different social scientists to describe a whole range of events, feelings and harm". Elizabeth Stanko, "Conceptualising the meanings of violence," en *The Meanings of Violence* (London: Routledge, 2003), 2-3. Igualmente, Mark Vorobej, *The Concept of Violence* (New York: Routledge, 2016); y, C. A. J. Coady, "The Idea of Violence," *Journal of Applied Philosophy*, vol. 3, no. 1 (1986): 3-19.

[869] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," *Journal of Research* 6, no. 3 (1969): 168.

[870] C. A. J. Coady, "*The Idea of Violence,*" 5-6.

[871] Giuliano Pontara, "The Concept of Violence," *Journal of Peace Research*, vol. 15, no. 1 (1978): 19-32.

[872] Michel Wieviorka, *Violence. A New Approach* (London, Sage, 2009), 2.

Holmes, por ejemplo, asegura que la violencia como acción supone el acto de "disminuir" a las personas o reducir el inventario general de sus posibilidades[873]. Aijmer la presenta como "una especie de constante en torno a la cual las sociedades se organizan en varias formas institucionalizadas"[874]. Perry, a su turno, la vincula con comportamientos inmorales o contrarios a estándares deónticos. En su concepto, violencia sería una especie de maldad que implica la vulneración de derechos subjetivos y el ataque a la sociedad[875]. Siguiendo esta misma lógica se ha dicho que aquella sugiere el uso de la fuerza para influir en voluntades ajenas. Luego la violencia sería sinónimo de empleo de energía física cualificado por la ilicitud de su finalidad un determinado caso[876].

En la tradición intelectual liberal, por su lado, la reflexión sobre el significado de violencia suele girar alrededor de la llamada violencia *interpersonal*[877]. El liberalismo censura la violencia con fines distintos a la defensa personal o la empleada en contradicción con el monopolio del Estado de derecho[878]. La impronta de esta corriente de pensamiento moderno conduce a reducir comúnmente dicho fenómeno a los enfrentamientos físicos entre individuos[879] (actos deliberados con repercusiones en la corporalidad de las víctimas), en desmedro de otras manifestaciones más sutiles o menos visibles de la agresión interpersonal con efectos dañinos[880]. La fuerza, usualmente empleada a manera de sinónimo de la violencia, se entiende bajo esta corriente como "fuerza de la naturaleza" o "de las cosas" para indicar "la energía liberada por movimientos físicos o sociales"[881].

Por ejemplo, en su análisis empírico sobre detonantes y consecuencias de la violencia por prejuicios homofóbicos contra mujeres lesbianas, Mason advierte que la incertidumbre lingüística sobre dicho término (que suele incluir diversas formas de opresión, explotación, discriminación y marginalización) la hicieron circunscribirlo a su sentido más "convencional" y "jurídico", es decir, como "el ejercicio de fuerza física por una o varias personas sobre el cuerpo de otras"[882], o lo mismo, el acto de golpear, maltratar o dañar la integridad personal con lesiones frecuentes en los ámbitos psicológicos y emocionales. Su noción de violencia descarta, entre otros matices, el mero insulto verbal y actos consensuados, con el fin de excluir prácticas tales como el sadomasoquismo[883].

---

[873] Robert Holmes, *On War and Morality* (Princeton: Princeton University Press, 1989).
[874] Göran Aijmer, *Meanings of Violence. A Cross Cultural Perspective* (New York: Berg, 2000). Citado por Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico,"139.
[875] Mark Vorobej, *The Concept of Violence*, 159.
[876] Ibíd.
[877] Ibíd.
[878] Beatrice Hanssen, *Critique of Violence. Between Poststructuralism and Critical Theory* (New York: Routledge, 2000), 19.
[879] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 173.
[880] Lorenzo Magnani, *Understanding Violence. The Intertwining of Morality, Religion and Violence: A Philosophical Stance* (Berlin: Springer-Verlag, 2011), 2.
[881] Hannah Arendt, *On Violence* (San Diego: Harvest/HBJ Book, 1970), 41-42.
[882] Gail Mason, *The Spectacle of Violence,* 5.
[883] Ibíd., 5-6.

El carácter fácilmente discernible y cuantificable del "espectáculo" que ofrece la violencia física interpersonal, parece explicar su privilegio en la investigación y la denuncia que adelantan las organizaciones sociales comprometidas con la defensa de las minorías sexuales[884]. Así mismo, a nivel de incidencia jurídica internacional ha resultado más fácil generar acuerdos entre los Estados sobre la antijuridicidad de los daños corporales y las afrentas a la integridad física de las personas LGBT que reivindicar su igualdad de plano[885].

A pesar de lo anterior, existen numerosas definiciones alternativas que desbordan la agresión física. Algunas comprenden categorías "fenomenológicamente elusivas" como la violencia psicológica, simbólica, estructural, estética y epistémica[886]. Por ello, si bien esta aproximación de Mason refleja un enfoque hoy en día bastante popular en el registro de las violaciones a los derechos humanos que sufren las personas LGBT, opaca dimensiones enteras y letales de la opresión ejercida en su contra, como se explicará más adelante.

Otra tendencia común consiste en explicar el acto violento por su finalidad: la violencia es básicamente *instrumental*, señala Arendt, cuando sirve como herramienta de poder[887]. La violencia será *expresiva*, a su turno, cuando entrega un mensaje con su mera irrupción y, por ello, en casos extremos representaría un fin en sí mismo, al traducir o materializar, sin ninguna mediación, un "estado mental" alterado como la rabia o el odio hacia los demás[888].

En el fondo, tales entendimientos parten del sentido común y el fácil reconocimiento de una relación belicosa en el contexto de la ecuación conformada por un actor, un acto y un sujeto pasivo o víctima[889]. La violencia y la no violencia vendrían a ser instrumentos o métodos para resolver dicha clase de desencuentros: actividades para procesar un conflicto entre dos partes e intentar alcanzar alguna de las metas en contienda[890].

Las nociones populares de violencia también comparten el juicio moral sobre su reprochabilidad. Se considera ante todo como algo que debería evitarse, prevenirse y,

---

[884] *Cf*., acápite 3.5.1 con el ejemplo de la ONG Observatorio contra la Homofobia de Cataluña.
[885] Elizabeth Baisley, "Reaching the Tipping Point?: Emerging International Human Rights Norms Pertaining to Sexual Orientation and Gender Identity," *Human Rights Quarterly*, vol. 38, no. 1 (February 2016): 157-158.
[886] Beatrice Hanssen, *Critique of Violence*, 7. Por violencia epistémica puede entenderse las interpretaciones y teorizaciones de "empirical results that have negative connotations for the Other in a given community". Thomas Teo, "What is Epistemological Violence in the Empirical Social Sciences?," *Social and Personality Psychology Compass*, 4/5 (2010): 295–303.
[887] Hannah Arendt, *On Violence*, 46.
[888] Michel Wieviorka, *Violence*, 88.
[889] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research."
[890] Giuliano Pontara, "*The Concept of Violence*," 19-32.

frente a su ocurrencia, castigarse y repararse. Las mismas consideraciones morales enseñan los eventos en los cuales deviene aceptable o cuándo los daños adolecen de amonestación. Así, la calificación de violento dependerá de las fronteras entre lo bueno y lo malo vigentes en un tiempo y lugar específico. "El punto en el cual la violencia aceptable encuentra los límites de lo irrazonable" se denomina "umbral de atrocidad" y varía "dramáticamente" a través del tiempo y el espacio[891]. Por ejemplo, los daños corporales ocasionados por el boxeo o por una intervención quirúrgica cuentan con la aprobación, *a priori* y hasta cierto punto, de las pautas éticas occidentales[892].

En un esfuerzo por revelar los alcances de las infinitas definiciones elaboradas sobre violencia, Vorobej propone evaluarlas a la luz de cinco elementos básicos del fenómeno violento: 1) su relación con el daño, 2) su interés por la agencia o la autoría, 3) su consideración frente a la víctima o la victimización, 4) Los medios o instrumentos a través de los cuales puede ejecutarse y 5) los principios normativos aplicables, o la ausencia de estos. Tales aspectos facilitarían aprehender las nociones de violencia disponibles, desentrañar las posiciones ideológicas desde las cuales fueron enunciadas y conocer sus efectos prácticos.

En el primer caso se pregunta cuál es la relevancia o el tratamiento del daño por el concepto de violencia elegido. Esto es, se indaga si aquel es necesario para atribuirle carácter violento a un acto, o si dicha calidad puede atribuirse con independencia de la producción efectiva de lesiones sobre los bienes tutelados. Así, puede que la intención de causar un daño, al margen de sus resultados sea suficiente para considerar violenta una actuación.

También puede ocurrir que el daño futuro y predecible configure un evento violento por sí mismo. Este elemento también lleva a cuestionarse sobre el tipo de daños que contempla la definición de violencia seleccionada (físicos, psicológicos, entre otros) y cómo o desde qué ángulo se concluye su ocurrencia (desde la perspectiva de la víctima, únicamente, o a partir de criterios sociales, jurídicos, económicos, etcétera).

La segunda y tercera dimensión abordan la cuestión de los agresores y las víctimas. Si la violencia envuelve daños, se supone entonces la existencia de sujetos activos y pasivos de la conducta. Sin embargo, algunas definiciones prescinden de alguno de estos elementos y, por ejemplo, sugieren que puede verificarse aún en ausencia de dolientes o ante la inexistencia de individuos determinables en la vertiente activa.

La instrumentalidad se pregunta, a su turno, por las restricciones que se le atribuyan a la manera en que puede ocurrir la violencia o cómo puede manifestarse. Por ejemplo, para

[891] Kristofer J. Petersen-Overton, "Thresholds of Atrocity: Liberal Violence and the Politics of Moral Vision" (Tesis de doctorado, City University of New York, 2017), 1-3.
[892] Mark Vorobej, *The Concept of Violence*, 27.

algunos la violencia exige el ejercicio de fuerza "física", mientras otros consideran que puede presentarse por cualquier medio, incluyendo dispositivos menos contundentes como el lenguaje, los símbolos y las creencias.

El quinto y último ingrediente llama la atención sobre las valoraciones morales que operan al momento de calificar un acto como violento. Se indaga si la violencia es siempre mala e indeseable, si es posible hablar de actos violentos neutrales a consideraciones éticas, si existen actos inmorales *per se* o si la violencia puede justificarse en circunstancias particulares.

Los criterios de Vorobej comprueban la naturaleza reductiva y conservadora de la noción de violencia aparentemente objetiva y políticamente neutra por la cual abogan algunos teóricos liberales. Siguiendo al diccionario de Oxford de la lengua inglesa, Coady sostiene que por violencia únicamente debería entenderse el "*ejercicio de fuerza física con el objetivo de infligir lesión o perjuicio sobre personas o bienes materiales*" en aras de la precisión y claridad conceptual[893].

No obstante, al valorar el anterior concepto a la luz de las cinco dimensiones señaladas, emerge su carácter ambiguo y su apuesta por situar la violencia en unos contornos ideológicos coherentes con ciertas apuestas políticas. En cuanto al primer criterio, la definición da pie a interpretaciones contradictorias, pues no aclara si exige la concreción del daño o la simple intención de que ocurra. En este último evento el miedo ante un daño futuro también sería considerado un acto violento, con lo cual le abriría la puerta a circunstancias en donde la fuerza física al final nunca se verificó.

Aquella definición tampoco tiene en cuenta las motivaciones del autor, es decir, si obró con fines altruistas o benevolentes. Por lo tanto, sería violento aquel evento en el cual el agente inflige daños sobre una persona o cosa con una finalidad socialmente aceptada. Una hipótesis al respecto sería cuando se menoscaba un bien para evitar lesiones mayores sobre la integridad de un número plural de individuos (por ejemplo, la destrucción de una puerta con el fin de ingresar a un lugar en donde se almacenan armas de fuego o explosivos que serán utilizados indiscriminadamente).

Al exigir la intención de ocasionar un perjuicio (o "el objetivo de infligir lesión") para atribuirle naturaleza violenta a una conducta, se llegaría al caso de una persona que, sin intención alguna, ejerce una fuerza física de tal entidad sobre otra que la priva de la vida, pero no comete acto violento alguno[894]. Muestra de esto último sería el conductor ebrio que accidentalmente atropella a un transeúnte o el esposo que asesina a su pareja sin

[893] Mark Vorobej, *The Concept of Violence*, 6.
[894] Ibíd., 8.

capacidad racional para ordenar su comportamiento, bajo un estado de alteración psicótica[895].

La noción trascrita también exceptúa la violencia ocasionada por colectivos o grupos. Al estipular la necesidad de una "intención" de daño, recurre a las ideas de voluntad y consciencia que solo se predican de sujetos singulares. Con ello desconoce la evidente capacidad de daño premeditado que poseen Estados, gobiernos, naciones, empresas, organizaciones financieras, religiosas, mafias y asociaciones criminales, entre otras modalidades de organización humana[896]. En otras palabras, no serían violentas las decisiones y omisiones imputables a entidades públicas, por ejemplo, que repercuten nocivamente en los derechos fundamentales de individuos marginados, como las políticas de gasto en salud, redistribución del ingreso y prestaciones sociales básicas.

Al respecto, Vorobej advierte la influencia del lenguaje en la percepción de la realidad y, por consiguiente, el peligro de negarle categoría violenta a tales acciones. En su opinión, es necesario llamar y describir a los fenómenos dañinos de una manera en particular, o, de lo contrario, muy probablemente pasarán inadvertidos y no se emprenderán medidas para evitarlos[897].

Finalmente, en lo concerniente al actor, la citada definición "objetiva" de violencia supone la capacidad de atribuir el perjuicio a un autor determinable. Sin embargo, problemáticas sociales como la desnutrición, una elevada tasa de mortalidad infantil o una baja expectativa de vida no son imputables causalmente a personas físicas o morales ni al concierto internacional. Al amparo de esta perspectiva, los detrimentos en la integridad de millones de personas no serían, en consecuencia, actos violentos.

De otro lado, la definición en cuestión contempla la finalidad del comportamiento o su carácter instrumental (para ocasionar un daño) y señala que tal efecto se deriva del ejercicio de fuerza sobre el cuerpo del otro. Luego, no habrá violencia cuando los daños se generen sin empleo de alguna potencia física y, por lo mismo, cualquier tipo de aplicación de fuerza, por más insignificante que sea, califica como un acto de tal naturaleza[898].

Por ejemplo, utilizar el lenguaje para engañar o mentir a otro en circunstancias que conduzcan su muerte no representaría un acto violento, como ocurriría en la hipótesis donde un enfermero, obrando con dolo, le facilita a su paciente un medicamento con efectos secundarios mortales y este lo consume bajo la creencia de que con ello mejorará

[895] Ibíd., 8-9.
[896] Ibíd., 47-48.
[897] Ibíd., 51-52.
[898] Ibíd., 33.

su salud[899]. El insulto y la humillación verbal tampoco serían valorados como conductas violentas, a pesar de reducir el bienestar psicológico y emocional de las personas. La violencia psicológica tampoco entraría dentro de esta definición, es decir, cuando mediante estrategias diferentes a la agresión física se menoscaba la integridad corporal y mental del individuo.

Por último, la noción liberal y "objetiva" de violencia guarda silencio sobre los principios normativos que tornan violento un suceso determinado. Por consiguiente, podría pensarse que cualquier acto de fuerza que ocasione daño encajaría en esta definición. Con todo, es innegable que existen conductas violentas moralmente justificables (como la violencia interpersonal cuando se utiliza como defensa o cuando la ejerce el Estado para garantizar el cumplimiento de la ley)[900].

Al respecto, Vorobej recuerda que los conceptos nunca operan en el vacío o al margen de las creencias, las visiones del mundo y los presupuestos filosóficos que "son prevalentes dentro de una particular comunidad lingüística o política"[901]. En consecuencia, la aplicación de aquella noción dependerá siempre del contexto ético en el cual se lleva a cabo y su meta de ofrecer una descripción imparcial y objetiva aparece inalcanzable.

En suma, entender la violencia como el ejercicio de fuerza física interpersonal orientado a la producción de daños, pone el acento en analizar "lo que los sujetos les hacen a otros, al costo de ignorar lo que le pasa a la gente"[902]. Sitúa aquel fenómeno en unas coordenadas sociales muy estrechas, en las cuales no hay lugar para eventos masivos de violación a los derechos humanos en donde no es claro el autor, el nexo causal o la mediación de la fuerza bruta. Supone, además, que es fácil evitar "hacer" daño y ser víctima de este. No obstante, pocos cuentan en la práctica con los recursos económicos suficientes para protegerse de agresiones y riesgos naturales[903].

Como puedo verse, el concepto popular de violencia como agresión física interpersonal no sólo termina siendo poco objetivo y lleno de ambigüedades, sino que constituye una mirada sesgada sobre las relaciones sociales caracterizada por el individualismo y la indiferencia por el bienestar común, particularmente cuando se trata de daños masivos que podrían evitarse dado el nivel de desarrollo, de tecnología y la institucionalidad apreciable en casi todos los países occidentales. Su énfasis en sucesos aislados y fácilmente discernibles termina oscureciendo un repertorio de prácticas que hacen mella en los derechos fundamentales de los más vulnerables.

---

[899] Ibíd., 34.
[900] Ibíd., 11.
[901] Ibíd., 9.
[902] Ibíd., 52.
[903] Los menos afortunados, quienes carecen de bienes y servicios para contener la violencia, no podrán ser considerados víctimas bajo esta noción. Por ello, según Vorobej, es fácil sentirse "buen ciudadano" en este modelo de sociedad, pues sólo implica abstenerse de "jalar el gatillo".

Desde otra perspectiva, Johan Galtung propuso una noción sistémica de violencia que denuncia las consecuencias de la desigualdad de poderes apreciable en cualquier organización humana. En su artículo "*Violence, Peace and Peace Research*" sugirió que por violencia debía entenderse la influencia en virtud de la cual los logros físicos y mentales de las personas son inferiores a sus logros potenciales[904]. En su opinión, esta definición es lo suficientemente amplia para cobijar las diferentes manifestaciones de la violencia que se verifican cotidianamente y evita su traducción en agresiones físicas interpersonales.

A su juicio, la violencia es la causa de la diferencia entre las realizaciones efectivas y las potenciales de los seres humanos. La *evitabilidad* de aquella diferencia o disminución en las capacidades sería en fundamento de su reproche[905]. El significado de los *logros* o las *capacidades* frustradas, no obstante, es un asunto indeterminado, pues depende especialmente de los consensos sociales sobre lo valioso a nivel material e intelectual, sin que dicho criterio sea por completo satisfactorio[906]. La *influencia*, por su parte, conduce una relación básica entre un objeto (el individuo afectado), un sujeto (el causante de la reducción en las posibilidades) y un modo de incidir en la capacidad ajena (la manera en la cual la violencia se manifiesta en la práctica)[907], triada que, en todo caso, puede presentar alteraciones.

Para Galtung es innegable que la violencia puede ser tanto física como psíquica y operar, en este último caso, a través de mentiras, adoctrinamientos y amenazas. La influencia mental también puede manifestarse en condicionamientos positivos y no sólo negativos, tales como las promesas de premios y reconocimientos. En cuanto al objeto de la influencia, la violencia puede que no se consume en la lesión del bien ajeno, pues la intención y el peligro de daño cuentan como herramientas de coerción con aptitud para disminuir los logros materiales y morales de una persona. El bien afectado, por lo demás, no se circunscribe al cuerpo, como lo predica la idea liberal de violencia, sino que incluye objetos o cosas necesarias o relevantes cuya destrucción puede funcionar como amenaza o menoscabar por sí misma la integridad de la víctima[908].

---

[904] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research,"168.
[905] "In other words, when the potential [realization] is higher than the actual is by definition avoidable and when it is avoidable, then violence is present". Ibíd., 169.
[906] En sus palabras "The meaning of 'potential realizations' is highly problematic, especially when we move from somatic aspects of human life, where consensus is more readily obtained […] to mental aspects. Our guide here would probably often have to be whether the value to be realized is fairly consensual or not, although this is by no means satisfactory. For example, literacy is held in high regard almost everywhere, whereas the value of being Christian is highly controversial. Hence, we would talk about violence if the level of literacy is lower than what it could have been, not if the level of Christianity is lower than what it could have been". Ibíd.
[907] Ibíd., 169.
[908] Ibíd., 170.

Una de las premisas más controvertidas de esta noción de violencia consiste en la posibilidad de calificar como acto violento una relación de causalidad sin sujeto activo de la conducta. Es decir, una situación en donde no es posible determinar al individuo causante a pesar de la clara configuración de una lesión y de una persona perjudicada. Al respecto, Galtung asegura que el énfasis de la valoración sobre un suceso debe estar en la existencia de un daño *evitable*. Por lo tanto, si hay certeza sobre la reducción en las posibilidades de un ser humano gracias a la influencia ajena y tal disminución era prevenible, resulta injusto condicionar el reconocimiento de la violencia implícita en dicho evento a la identificación de un autor.

En estos eventos, la violencia es *indirecta* o *estructural* y está inscrita en el tejido de la organización social. La causa de la privación de capacidades no radica entonces en una agresión física puntual, sino en la distribución desigual del poder en el colectivo, que priva a algunos de acceder a mejores condiciones de vida o los excluye de lograr sus metas personales: "There may not be any person who directly harms another person in the structure. The violence is built into the structure and shows up as unequal power and consequently as unequal life chances"[909].

La violencia estructural parte de la base de que en toda sociedad los recursos se asignan de manera inequitativa. Salud, educación, vivienda y otros bienes esenciales terminan acaparados por grupos con poder para decidir quiénes tienen el derecho de disfrutarlos[910]. Uno de los primeros ejemplos que utilizó Galtung para ilustrar esta forma de violencia se refiere a la lucha contra la tuberculosis en el norte global[911]. Durante el siglo XIX no existía tratamiento médico para curarla y tras su contagio, ocurría la muerte del paciente en la mayoría de los casos. No obstante, una vez descubierta la vacuna, los medicamentos y las tecnologías sanitarias necesarias para combatirla y prevenirla, las muertes por su infección implicarían una situación violenta, fruto de arreglos sociales inequitativos que despojaron a ciertos individuos de la agencia necesaria para atender su salud, y, por consiguiente, que bien pudieron evitarse con la cooperación *de todos los recursos médicos en el mundo*[912].

Otro caso empleado para explicar la idea de *evitabilidad* alude a la expectativa de vida del ser humano: en periodos como el neolítico no superaba los 30 años y tal circunstancia difícilmente podía conjurarse con los avances científicos, los modelos económicos y las dinámicas sociales de la época. Sin embargo, que algunas personas ostenten la misma expectativa de vida hoy en día implicaría una situación violenta *en sí misma*, pues las

[909] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 171.
[910] Desde la orilla ideológica marxista, señala Galtung, se sostiene que la elite adquiere su poder del capital, mientras que en la perspectiva liberal se infiere de la política, los partidos y el gobierno. Al margen de las fuentes de la concentración del poder en ciertas minorías, lo cierto es que esta distorsión priva de derechos a vastos sectores de la población y, por consiguiente, ocasiona daños que seguramente podían evitarse. Ibíd.
[911] Ibíd., 168.
[912] Ibíd.

diversas tecnologías y las condiciones de salubridad potencialmente garantizables, han doblado o incrementado significativamente aquella edad promedio, lo cual torna injusto que no se garantice de manera igualitaria[913].

Por ejemplo, en el capítulo anterior señalamos que las mujeres trans tienen una expectativa de vida muy inferior a la media del resto de la población. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia contra personas LGBTI (2015), oscila entre 30 y 35 años en dicha región[914]. El Experto Independiente de la Organización de Naciones Unidas sobre discriminación por motivos de identidad de género u orientación sexual también hizo hincapié en su impacto en la expectativa de vida promedio de las personas LGBT. En su informe del 11 de mayo de 2018 reveló que un incremento del 10% en el nivel de homofobia en los ámbitos nacionales está "asociado con una reducción de 1.7 años" en el promedio de vida de este segmento poblacional[915].

La anterior disminución puede responder tanto a los homicidios registrados en ciertos momentos como a la presencia de múltiples factores de precariedad en las personas LGBT (falta de acceso a educación y trabajo formal, entre otros). Sin embargo, cuando los recursos públicos son utilizados para fines distintos a la protección *igualitaria* de la vida o las políticas públicas se concentran en el beneficio de las élites, esta reducción podría considerarse prevenible y representar una forma de violencia indirecta y estructural contra quienes adoptan identidades sexuales subversivas.

En dicha hipótesis tampoco se vislumbran responsables directos del acto violento. Empero, no por ello deja de constituir un injusto que merece etiquetarse como una forma de violencia *silenciosa*, anclada en las instituciones y ocasionada por una distribución inequitativa de oportunidades. Al respecto, Galtung sostiene que, por regla general, las sociedades asignan el poder de manera desigual con base en las supuestas diferencias entre las personas. Tales diferencias, reales o percibidas, ocasionan interacciones inequitativas en todos los ámbitos, a no ser que se implementen medidas persistentes y amplias para evitarlas[916].

Los individuos relegados a los niveles más bajos de la jerarquía social se privan entonces de los recursos para subsistir, como lo reflejan las brechas apreciables entre las tasas de

---

[913] Ibíd., 169.

[914] En especial, teniendo en cuenta que cerca del "80% de las personas trans asesinadas durante un período de 15 meses tenía 35 años de edad o menos". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América," Noviembre 12, 2015, Documento OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf.

[915] Asamblea General, Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Mayo 11, 2018, A/HRC/38/43, 14 (En adelante, Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018).

[916] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 177.

morbilidad, mortalidad, educación y acceso al empleo, por ejemplo, de las minorías sexuales y el resto de la población. Los subalternos adolecen adicionalmente de oportunidades reales para llegar al poder y transformar el orden opresor: carecen de fuerza electoral, capacidad organizativa, capital de negociación e, incluso, del derecho de recurrir a la violencia[917]. La suma de estas privaciones se traduce en daños corporales, y es ahí en donde las dos clases de violencia se asemejan al desembocar en los mismos resultados (muertes, agresiones, pérdidas materiales y demás formas de disminución en las posibilidades vitales).

Por ello, Galtung invita a distinguir la *culpa* de la *consecuencia* y superar la visión enfocada en situar el reproche moral en la falta voluntaria o dolosa de carácter individual. De ese modo se logra capturar la injusticia de la estructura social, como escenario proclive para la reproducción de atentados contra los bienes fundamentales del ser humano[918].

¿Cómo explicar entonces la obsesión de estudiar y combatir únicamente la violencia directa o interpersonal? entre las razones de este sesgo cognitivo con raíces políticas se destaca la facilidad de su percepción. El ataque físico es *visible* y se revela con claridad ante la víctima y los espectadores. La agresión genera un cambio *inmediato* en la realidad previa, tiene un efecto de choque con el estado anterior que permite situar temporal y espacialmente el acto nocivo y plantear quejas por su ocurrencia. Los medios a través de los cuales se manifiesta también son sencillos de discernir: el cuerpo mismo o las armas y demás insumos de la guerra o el delito. El atentado además se verbaliza con la fórmula gramatical clásica de sujeto – verbo – objeto y esto permite encuadrarla rápidamente en el concepto de "acción" con efectos trágicos[919].

La violencia estructural, indirecta o la injusticia social, por el contrario, opera cautelosamente[920]. La exclusión y la desigualdad se normalizan y tienden a naturalizarse. En sociedades "estáticas", afirma Galtung, se dificulta percibir el funcionamiento arbitrario e inequitativo de la estructura sobre ciertos personajes sin voz ni voto[921]. Su denuncia se suele evadir o ignorar pues "así ha sido siempre" o porque "nadie es culpable de los infortunios" otros sufren. La vocación de permanencia de los arreglos institucionales básicos en una organización política también dificulta vincularlos con la reducción de las potencialidades de ciertos colectivos.

---

[917] Según Galtung, "They are deprived because the structure deprives them of chances to organize and bring their power to bear against the topdogs, as voting power, bargaining power, striking power, violent power - partly because they are atomized and disintegrated, partly because they are overawed by all the authority the topdogs present". Ibíd.
[918] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 171.
[919] Ibíd., 171-173.
[920] "Personal violence represents change and dynamism - not only ripples on waves, but waves on otherwise tranquil waters. Structural violence is *silent*, it does not show - it is essentially static, it is the tranquil waters". Ibíd., 173.
[921] Ibíd., 173-174.

En suma, el daño adolece de doliente y de actor, y sin ellos no hay quien interprete el libreto tradicional de la agresión. No obstante, ambas clases de violencia son igual de inmorales si se valoran sus consecuencias. La pérdida de vidas ocasionada por la violencia directa y la indirecta es innegable y exige el mismo interés y preocupación en su estudio y erradicación. Desde el punto de vista ético no sería legítimo asignarles más trascendencia a los daños derivados de una u otra forma de privación de oportunidades. La violencia interpersonal y la estructural constituyen las dos caras de una misma moneda, que se comunican y sostienen recíprocamente[922].

La prevalencia de alguna de ellas resulta problemática además al momento de intentar ofrecer alguna forma de compensación a las víctimas, pues esta claro que "dependiendo de la definición del término de violencia que se utilice o inscriba en el debate social, emergerá una visión de lo que significa el acto reparativo y la herida a sanar"[923]. Por ello, el análisis y la investigación académica en estos ámbitos debería contemplar ambas facetas del fenómeno en cuestión[924].

No hacerlo, y confinar la exploración de la violencia a su vertiente directa, puede acarrear la invisibilización de la injusticia sistémica y aceptar "muy fácilmente" sociedades de tipo "ley y orden" (*law and order societies*)[925], donde la respuesta estatal contra la vulneración de la dignidad humana consiste en brindar seguridad armada, intervención policial y procesos punitivos. Un enfoque de este corte olvida que las políticas de lucha contra el crimen que incorporan restricciones a las libertades individuales frecuentemente terminan socavando los derechos humanos[926].

En sentido opuesto, priorizar la prevención de la violencia indirecta a expensas de ignorar su contraparte interpersonal también puede enviar un mensaje tácito de convalidación de los ataques físicos con el argumento de proteger los intereses colectivos. Lo anterior termina sobreponiendo la supuesta utilidad social frente a la integridad de cada uno de los individuos.

En este orden de ideas, ambos sesgos en la valoración de la violencia son instrumentales para racionalizar extremismos y olvidan la implicación entre las dos clases estudiadas: una suele ser la reacción a la otra y, en muchos casos, coexisten. Por lo tanto, la agenda sugerida por Galtung para avanzar en los estudios sobre el fenómeno en cuestión incluye reconocer la importancia de equiparar sus dimensiones, indagar por sus relaciones y conexiones y proponer métodos para reducir sus impactos, sin acoger una postura

---

[922] Ibíd., 183.
[923] Alejandro Castillejo Cuéllar, "Introducción. Dialécticas entre la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones," 17.
[924] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 185-186.
[925] Ibíd., 184.
[926] Helen Chang Mack y Mónica Segura Leonardoy, "Editorial Note: When Transitional Justice Is Not Enough," *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 6 (2012): 175–181.

intelectual que califica como pesimista por capitular en la labor de construir la paz en su sentido más amplio[927].

A mediados de la década de 1990, Galtung agregaría a su propuesta una tercera dimensión consistente en la cultura o el marco ideológico y epistemológico. Esta faceta la denominó *violencia cultural* y la ubicó en el trasfondo de la organización humana. Se refiere a la esfera simbólica de "nuestra existencia"[928], ejemplificada en el lenguaje, el arte, las ciencias, así como en la religión, la política, el derecho, los medios de comunicación y la educación, entre otras instituciones, junto con las figuras alegóricas y ubicuas que trasmiten sus ideales (estrellas, cruces, banderas, himnos y propaganda, por citar algunos ejemplos).

Las manifestaciones culturales conciben, enseñan y validan las conductas y los arreglos sociales dañinos. La función de estos "aspectos de la cultura" es "simple" y se refiere a "legitimar las violencias directa y estructural[929]. En otras palabras "la violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural se vean, e incluso se sientan, como lo correcto", o al menos, como algo no maligno.

En términos de Bourdieu, la introducción de esta categoría de violencia es útil para ilustrar la manera en que los actores del sistema dominante tienen la capacidad de evitar que los dominados "produzcan por sí mismos las categorías que les permitirían entender su propia subordinación"[930]. La cultura violenta sería el sustento del marco cognitivo que moviliza el pensamiento y la acción. El poder de ciertos grupos sobre el mundo de lo simbólico les permite imponer los significados de lo correcto, lo bueno o lo deseable, y fijar los alcances de lo permisible o lo proscrito.

Algunas manifestaciones de la violencia cultural pueden hallarse en las lógicas del lenguaje y las ciencias "formales". Por ejemplo, en numerosos idiomas la mitad de la población se torna invisible con el uso del genérico masculino para nombrar a toda la especie. De otro lado, en áreas del conocimiento como las matemáticas, la lógica bivalente en virtud del cual la validez de un teorema implica la negación de los demás, también alimenta el pensamiento violento. Siguiendo a Galtung, podría afirmarse que el binarismo y la polarización de las categorías sexuales se nutre de esta forma dialéctica de pensar el universo, según la cual "todo" es "cierto" o "falso" y se desenvuelve en relaciones de oposición y contienda:

> "[M]athematics disciplines us into a particular mode of thought highly compatible with black/white thinking and polarization in personal, social, and world spaces.

[927] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 186.
[928] Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means,* 196.
[929] Ibíd., 2-196.
[930] Michel Wieviorka, *Violence*, 3.

> The either/or character of mathematical thought makes it an exciting game: but as a model for a highly dialectic human, social, and world reality it is far from adequate"[931].

Las tres dimensiones de la violencia mencionadas conforman entonces un triángulo vicioso, cuyos vértices ilustran sus relaciones de simultánea complicidad. Con todo, cada una exhibe una entidad particular: mientras la directa es un "evento", la estructural es un "proceso" oscilante, y la cultural es un fenómeno estable, o al menos de mayor duración, teniendo en cuenta la lentitud con la cual se verifican las transformaciones en ese ámbito[932].

Desde otra óptica, las tres clases de violencia conforman también una pirámide con diferentes estratos. La faceta cultural opera en la base como una capa sólida que nutre las franjas superiores. Por encima se encuentra la violencia estructural con sus patrones de explotación y sus políticas de segmentación que evitan la confirmación de conciencias grupales o que fragmentan y marginalizan a la población con el fin de obstaculizar su organización en contra de la represión. En la cúspide se haya la cara más visible del fenómeno: la violencia directa y cruda, que se contabiliza y registra como un repertorio de atrocidades aisladas y esporádicas en contra de la dignidad del individuo[933].

Las tres formas de violencia se interrelacionan de manera multidireccional, pero suelen operar bajo una secuencia básica: la violencia cultural predica, enseña, administra y alimenta representaciones de la realidad según las cuales la opresión es natural, normal o incluso inaprensible. La estructura violenta ordena y pone en práctica el esquema de valores culturales y estimula la producción de sucesos violentos interpersonales, que operan como erupciones e intentos de subvertir o escapar de las jaulas concebidas por el sistema. De este modo, se confirma que la violencia engendra violencia[934].

Aplicado al caso de los géneros y las sexualidades divergentes, previamente señalamos que vivimos en sociedades "generizadas" u organizadas alrededor del principio fundamental de dos (y sólo dos) sexos[935], esencialmente diferentes[936]. Por lo tanto, antes de ser humanos, somos hombres o mujeres. Con la asignación posterior y obligatoria de un género viene atada, a su vez, la presunción de poseer cierto deseo sexual, el cual únicamente se concibe de manera heterosexual. Esta forma de pensar, sin embargo, responde a teorías arbitrarias sobre lo natural, lo normal y lo saludable que están controladas por una minoría (el hombre occidental, blanco, cisgénero, heterosexual y

---

[931] Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means*, 206.
[932] Ibíd., 199.
[933] Ibíd.
[934] Ibíd., 200.
[935] Michael Kimmel, *The Gendered Society*.
[936] Cordelia Fine, *Delusions of Gender. How our Minds, Society, and Neurosexism Create Difference* (New York: Norton and Company, 2010), XXV.

propietario[937]) y que buscan justificar su privilegio en una red de creencias infundadas (por ejemplo, que son más fuertes que las mujeres, más civilizados que los no occidentales o más inteligentes que los no blancos, etc.).

La anterior manera de concebir la sexualidad humana sería una forma de violencia cultural que alimenta, justifica y prescribe una estructura social excluyente y opresora de la diversidad de géneros y orientaciones sexuales, en función de la cual proliferan los ataques o las agresiones individuales contra lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

Cuando el individuo se sustrae de esta matriz ideológica, por su voluntad o por la fuerza, y asume una identidad abyecta, pierde el ropaje cultural en virtud del cual es considerado un miembro más de la humanidad y, así, un titular de derechos fundamentales[938]. Se convierte en un "esto", frente al cual parece válida la realización de actos de violencia directa cuya responsabilidad, irónicamente, será culpa de la víctima[939].

Categorías empleadas durante los enfrentamientos bélicos y políticos del siglo XX para justificar la agresión contra el enemigo, como los "peligrosos", las "bacterias", los "enemigos de clase", "los criminales rabiosos" y otras tantas; son parientes cercanos de los "enfermos", los "pervertidos", los "pedófilos" y los "invertidos", apelativos utilizados para comúnmente referirse a las personas LGBT. Todos estos calificativos niegan la humanidad de "los otros" y convierten el "exterminio" en un deber "psicológicamente" posible[940].

La violencia directa sería entonces tan sólo la punta del iceberg de un fenómeno caracterizado por la distribución inequitativa del poder entre las diferentes identidades sexuales, que impide transformar el orden de género de la sociedad y reproduce un sistema simbólico concebido para favorecer exclusivamente al hombre heterosexual. Las conexiones entre las tres facetas de la violencia que enfrentan las personas LGBT aparecen mucho más nítidas ahora.

---

[937] Los privilegios podrán disfrutarlos quienes puedan encarnar una identidad idealizada o "perfecta": "Ese ideal regulador -al que pocos llegan- se compone según determinadas características que hacen al cuerpo del privilegio: blanco, ciudadano, católico-protestante, joven, clase alta, heterosexual, monogámico, fiel, con capacidades plenas, delgado, atractivo, ilustrado, profesional, conservador, etc. De modo tal que la dinámica empuja a 1) ser como ese género perfecto; 2) parecerse a ese género perfecto o 3) gustarle a ese género perfecto". Emiliano Litardo, "La identidad de género en América: Aproximaciones para una teoría democrática del género," *Sistemas Judiciales*, Año 18, no. 22 (2019): 49.

[938] "[A]s a strategy of survival, gender is a performance with clearly punitive consequences. Discrete genders are part of what 'humanizes' individuals within contemporary culture; indeed, those who fail to do their gender right are regularly punished". Judith Butler, "Performative Acts and Gender Constitution: An Essay in Phenomenology and Feminist Theory," en *Performing Feminisms. Feminist Critical Theory and Theatre,* editado por Sue-Ellen Case (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1990), 273.

[939] Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means,* 203.

[940] Ibíd.

El comportamiento violento está motivado no sólo por la decisión autónoma sino también por los prejuicios y las expectativas que la estructura radica sobre el individuo y que funcionan como normas exigibles según su estatus. Detrás de las violencias episódicas existe "sistema político de sexo, género y deseo que considera que lo masculino es superior a lo femenino, que las relaciones heterosexuales son las únicas legítimas"[941], es decir, un contexto que las alimenta y en el cual están ancladas las "normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad"[942].

La explosión de la violencia, antes que consistir en una "ruptura del orden social", sería en cambio el signo una "disputa de poder" por el mantenimiento o la conservación, de un sistema organizado alrededor de ideologías sobre el género y sus posibilidades[943]. El orden social permanece como algo abstracto hasta tanto se vuelca en acciones específicas ejecutadas por individuos. El abuso policial contra ciertas minorías, por citar un ejemplo, es un estilo de violencia directa motivada por las expectativas "profundamente arraigadas" en la estructura a la cual pertenecen los funcionarios, quienes, en realidad, simplemente *hacían su trabajo*[944].

Como puede verse, la propuesta de Galtung ofrece una definición de violencia vinculada con la idea de paz que desborda el entendimiento ordinario de esta última y se niega a verla tan solo como la "ausencia de conflictos". Para este autor, un concepto tan valioso no puede exigir tan poco, pues terminaría haciendo compatible la paz con órdenes sociales "altamente inaceptables". Su intención es cambiar el foco de atención sobre el suceso y ubicarlo en los resultados entendidos como la disminución de las potencialidades humanas. Una reducción prevenible y, por ello, injusta.

Más aún, bajo esta lógica la violencia directa no sería una irregularidad del sistema. Por el contrario, implicaría nada menos que el cumplimiento de sus mandatos. De tal suerte, la tendencia a patologizar la violencia y a sus actores podría evitarse y ahorrarse el nexo que suele predicarse entre la delincuencia y los síntomas de alguna enfermedad mental. Medicalizar la violencia sólo ha servido para oscurecer las causas de las agresiones y descartar su estudio a profundidad con el argumento de que son actos de locura[945]. Una aproximación más objetiva sobre este fenómeno debería partir, en consecuencia, del marco epistemológico y simbólico en el cual se produce, "al interior del cual los comportamientos de los actores son funcionales, normales y racionales"[946].

---

[941] Red Regional de Información Sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe, "El prejuicio no conoce fronteras," 13.
[942] Ibíd.
[943] Teresa de Lauretis, "*Technologies of gender,* 34.
[944] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 180.
[945] "It is too easy to explain behaviours we do not understand by naturalizing them, relating them to some metaphysical explanatory principle, or medicalizing and pathologizing them". Michel Wieviorka, *Violence,* 99.
[946] Ibíd., 89.

En el caso de la violencia contra LGBT esta lectura indica que los atentados directos contra su dignidad no son anomalías excepcionales o manifestaciones de extremismos políticos, sino el resultado previsible de un modelo cultural y una estructura institucional que desprecia e infravalora algunas vidas en función de sus prácticas sexuales o de género, al punto de consentir e invitar, abierta o implícitamente, a reprimirlas, excluirlas o silenciarlas:

> "[G]rowing body of research signals the everyday forms of anti-homosexual harassment and violence and the unexceptional qualities of perpetrators. The great majority of bashers and killers of homosexuals do not exhibit extremist political views, acquire much of their bias from the social mainstream and are motivated by concerns other than obvious hatred"[947].

Bajo este enfoque, la violencia LGBTfóbica es una problemática con raíces más profundas que la relación víctima – victimario, y cuya producción involucra a la totalidad del sistema social, político y económico. La definición de violencia elegida tiene así la virtud de alterar la descripción y, por esa vía, la percepción de los actos que pueden catalogarse o no como agresiones[948].

En cualquier caso, toda definición de violencia tiene una carga moral subyacente. Ninguna es neutra en el sentido de considerar reprochable algo mientras ignora o acepta lo otro. Se requiere primero nombrar el suceso de una forma en particular, para luego poderlo percibir y, a continuación, decidir si merece nuestra atención e intervención. Un enfoque sensible a las realidades de las personas LGBT debe contemplar la violencia estructural que les aqueja y que, pese a no exhibir siempre el uso dramático de la fuerza física, ocasiona daños irreparables[949].

Por último, la inclinación a reducir los hechos violentos a lo físico y corporal ignora también el papel de los medios de comunicación masiva, las confesiones religiosas, los sistemas educativos, la deliberación política y, en general, los voceros del poder en la producción y reproducción de los esquemas de género que legitiman la opresión de las identidades sexuales minoritarias[950]. Al respecto, el Experto independiente de las Naciones Unidas sobre violencia y discriminación contra este colectivo resaltó en 2018 una escalada global de los crímenes motivados por la orientación sexual y la identidad de género, relacionado con el aumento en los discursos deshumanizantes que líderes

---

[947] Stephen Tomsen, "Homophobic violence," 394.
[948] Mark Vorobej, *The Concept of Violence*, 8.
[949] Ibíd., 51-52.
[950] Todos aquellos, partícipes de las tecnologías o dispositivos de género, es decir, los mecanismos "productores de relaciones, subjetividades e, incluso, de aquello mismo que denominamos sexo, diferencia sexual y sexualidad". Patricia Amigot Leache y Margot Pujal i Llombart, "Una lectura del género como dispositivo de poder," *Sociológica*, año 24, no. 70 (mayo-agosto 2009), 115-152.

políticos ultraconservadores y grupos religiosos circulan a través de sus plataformas y medios de comunicación, especialmente desde el año 2016[951].

3.2 Noción operativa de violencia: disminución prevenible en el disfrute de los derechos humanos

Teniendo en cuenta lo hasta ahora analizado, la violencia abarca una infinidad de sucesos de acuerdo con el contexto y los estándares éticos aplicables en un lugar y época determinada[952]. Se trata de una idea fluida y cambiante[953]. Por lo tanto, atribuirle carácter violento a un acontecimiento constituye entonces una *decisión* basada en innumerables variables culturales y no representa una conclusión producto de la mera observación y posterior descripción objetiva sobre la "esencia" o la "naturaleza" de cierto acto.

Las convenciones morales y las redes de significación vigentes en cada entorno son las que definen cuáles eventos son considerables como violentos y cuáles son sus efectos en términos de victimización[954]. *La violencia es un juicio de valor*, mediante el cual un suceso o un estado de cosas se cataloga como censurable con base en la percepción sobre su realidad fáctica y entidad normativa a la luz de ciertos códigos culturales.

Por consiguiente, la narración de lo violento es susceptible de ocasionar desacuerdos. No relata hechos y circunstancias con base en una observación imparcial, sino que *construye una historia* a partir de algunos datos empíricos discrecionalmente seleccionados. Salvo algunos acontecimientos alrededor de los cuales operan consensos amplios (por ejemplo, quitar la vida mediante un ataque sangriento[955]), los supuestos en los cuales se superan los umbrales de lo potencialmente dañino o lo ignominioso son contingentes y suelen recrear la ideología predominante en cada época, lugar y comunidad.

Por ello, tampoco es de extrañar que bajo el dominio actual de la razón neoliberal[956], "ubicua en el arte de gobernar", en "la jurisprudencia, la educación, la cultura y en una amplia gama de actividades cotidianas", y bajo sus "esquemas de valoración"[957]; la noción popular de violencia coincida con aquella que la reduce a enfrentamientos físicos

---

[951] Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 11 de mayo de 2018, A/HRC/38/43, párrafo 38.
[952] Lorenzo Magnani, *Understanding Violence,* 10.
[953] Elizabeth Stanko, "Conceptualising the meanings of violence," 3.
[954] Ibíd., 95.
[954] Lorenzo Magnani, *Understanding Violence,* 12.
[955] Ibíd., 10.
[956] Wendy Brown, *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo* (Barcelona: Malpaso, 2015), 13.
[957] Ibíd., 19.

interpersonales, aislados y episódicos, frente a los cuales el individuo es el principal responsable de desplegar conductas de autocuidado, mientras que el Estado se limita a brindar seguridad en la modalidad policiva.

Ante esta incertidumbre teórica, lo importante es fijar criterios normativos para discernir el hecho violento del que no lo es a efectos de nuestra investigación. De no hacerlo, las acciones causantes de daños entrarían en una especie de debate interminable sobre su naturaleza, lo cual impediría aplicar el concepto para analizar de la realidad de las víctimas LGBT. Luego, partiendo del concepto extenso de violencia acogido por Galtung, de un lado, y teniendo en cuenta nuestra intención de efectuar un análisis jurídico sobre la vulneración de ciertos bienes considerados importantes por los ordenamientos nacionales e internacionales, de otro, *en términos operativos por violencia se entenderá toda reducción o disminución evitable en nivel de satisfacción potencial de los derechos humanos por parte de las personas LGBT*.

Esta definición reformula sutilmente la versión de dicho autor cuando traduce las "posibilidades" o "realizaciones" físicas y mentales a las cuales se refiere, en el contenido mínimo de las libertades y prestaciones aseguradas por los derechos individuales. Líneas atrás se mencionó que Galtung se abstuvo de llenar de contenido la noción de *realizaciones* al considerarlo un asunto delegado parcialmente a los consensos sociales sobre "lo valioso". Pues bien, los derechos humanos y fundamentales (vertiente nacional de aquellos) satisfacen ese requisito por cuanto, entre otras cosas, condensan decisiones políticas con vasto respaldo democrático sobre las posibilidades esenciales que toda persona debería tener a su alcance en la actualidad.

Por ejemplo, Peces-Barba describe los derechos fundamentales como pretensiones morales justificadas que conforman un "subsistema dentro del sistema jurídico" y denotan una cierta "realidad social"[958]. Este último elemento implica que una aspiración sólo adquiere connotación supralegal cuando se considera justa, deseable y de la mayor importancia en una cierta sociedad. Dicho de otro modo, cuando el anhelo elevado a la máxima categoría de derecho subjetivo refleja "una decisión colectiva del pueblo sobre el modo de su existencia"[959] o representa una determinación axiológica[960] sobre el paradigma de sociedad acogido por el constituyente[961].

En cuanto a los derechos humanos, su positivización internacional mediante la deliberación multilateral demuestra su espíritu consensual. La legitimidad de este

[958] *Lecciones de derechos fundamentales,* 43-47.
[959] Carl Schmitt, "Verfassungslehre", Berlín, 1970, 162; citado por Hans-Peter Schneider, "Peculiaridad y función de los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático," *Revista de Estudios Políticos*, no. 7 (enero-febrero 1979): 15.
[960] Julián Tole, "La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia," *Revista Derecho del Estado* 16 (2004): 101-102.
[961] *Cf*., Rodolfo Arango, *El concepto de derechos sociales fundamentales* (Bogotá: Legis, 2005).

compendio de garantías suele incluir la "voluntad política" de las naciones para consolidar los ámbitos intangibles de la esfera personal como estrategia para evitar nuevas conflagraciones mundiales[962]. La concreción de aquella voluntad ha supuesto negociaciones, debates y acuerdos entre los Estados sobre los alcances de la dignidad y las libertades individuales entre naciones con sustratos culturales disímiles.

La adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, texto fundante del sistema de protección jurídica internacional de la persona, ilustra este punto. Åshild Samnøy describió este proceso como una historia de contiendas políticas y negociaciones alrededor del contenido y los efectos de dicho instrumento[963]. Para lograr acuerdos conceptuales entre las naciones convocadas se utilizaron diversos mecanismos, entre ellos, evitar temáticas sensibles sobre las cuales exhibían posturas irreconciliables; emplear fórmulas gramaticales vagas y generales para facilitar diversas interpretaciones según los intereses de cada país e introducir limitaciones explícitas a los mandatos de la Declaración en función del derecho nacional[964]. En algunos eventos, los Estados incluso acordaron el *derecho a no estar de acuerdo* y obviaron debates sobre asuntos de alto calado filosófico con el fin de despejar el camino para la consolidación de un borrador de estatuto con amplio respaldo entre las partes[965].

Al final, la Declaración se presentó como un "logro común de todos los pueblos" que serviría de guía e inspiración en "los esfuerzos por promover el respeto de los derechos humanos" a nivel mundial[966]. Se llegó a señalar que implicaba el primer avance hacia la creación una "verdadera constitución internacional fundada en la limitación de la soberanía de los Estados para el beneficio del individuo"[967]. Tras su adopción, con 54 votos a favor y 8 abstenciones[968], se elogió como "el primer documento en la historia"[969] que definía las libertades fundamentales de la persona desde una perspectiva realmente universal. A su vez, se destacó que condensaba formulas aceptables para los habitantes *de las cuatro esquinas de la tierra*, y que, pese a las rivalidades ideológicas propias de la emergente guerra fría:

---

[962] Así se infiere, por ejemplo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 cuando indica que "la paz en el mundo" "tiene por base" el reconocimiento de la dignidad y "los derechos iguales e inalienables" de las personas. Según Pedro Nikken, adicionalmente, la protección internacional de los derechos del ser humano "no se abrió plenamente sino después de largas luchas y de la conmoción histórica que provocaron los crímenes de las eras nazi y estalinistas". En, Pedro Nikken, "El concepto de Derechos Humanos," serie Estudios de Derechos Humanos, tomo 1 (San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1994).

[963] Åshild Samnøy, *Human Rights as International Consensus. The Making of the Universal Declaration of Human Rights 1945-1948* (Bergen: Chr. Michelsen Institute, 1993), 30-107.

[964] Ibíd., 89-98.

[965] Entre estos asuntos Samnøy incluye la disputa sobre el origen "natural", racional o positivo de los derechos. Ibíd., 100.

[966] Ibíd., 69.

[967] Ibíd., 75.

[968] Ibíd., 104.

[969] El vocero de Filipinas. Ibíd., 105.

> "It was perhaps not perfect, but it was the greatest effort yet made by mankind to give society new legal and moral foundations; it thus marked a decisive stage in the process of uniting a divided world"[970].

Así las cosas, parece claro que los derechos humanos satisfacen la exigencia de "lo valioso" como el rasgo característico de las posibilidades vitales que se obstruyen o se reducen por la violencia. En este sentido, ya desde 1988 Philip Alston señalaba que esa clase de libertades y prestaciones disfrutan de un halo de superioridad difícilmente trasladable a otras categorías jurídicas:

> "En la actualidad es ampliamente aceptado que la caracterización de una meta específica como un derecho humano la eleva por encima del rango y la fila de las demás metas sociales en competencia, le da un grado de inmunidad en ese concurso y, en general, le confiere un aura de atemporalidad, completud y validez universal"[971].

Por supuesto, el elemento consensual de los derechos humanos y fundamentales no implica que sean posiciones jurídica rígidas e inamovibles. Así como se conquistan en un momento dado, se pueden perder al día siguiente. No obstante, a propósito de su aplicación en casos concretos siempre será posible identificar el repertorio mínimo de capacidades con entidad *iusfundamental* y sus contenidos prestacionales básicos y justiciables.

En consecuencia, con la incorporación de la categoría normativa en cuestión dentro de la definición de violencia se avanza en la precisión de las situaciones en las cuales la brecha entre las posibilidades reales y teóricas del sujeto se debe a la intervención de una causa externa prevenible. De ese modo, disponemos de una noción inteligible para estudiar la realidad de la opresión contra lesbianas, gais, bisexuales y personas trans.

Adicionalmente, la definición acogida evita estancarse en discusiones sobre los elementos de la violencia propuestos por Vorobej y señalados atrás, en particular, por cuanto:

> 1) Deviene irrelevante el *autor* de la violencia, es decir, su posible inexistencia e indeterminación, su finalidad o la consciencia con la cual obró, entre otros aspectos; pues la evidencia de una reducción prevenible en el goce efectivo los derechos será motivo suficiente para declarar violento el hecho o la situación analizada;

---

[970] Así, la delegada por el gobierno de Haití. Ibíd.
[971] Philip Alston, "Making space for new human rights."

2) El reconocimiento de la calidad de *víctima* se inclina hacia una postura subjetivista, mediante la cual "las personas por sí mismas decid[e]n si están sufriendo o no"[972] una privación o reducción en el disfrute de sus derechos más preciados.

3) Son intrascendentes los *modos* específicos del acto violento y las supuestas diferencias éticas entre las agresiones realizadas mediante el uso de la fuerza física y aquellas producto de la presión psicológica.

4) Se prescinde del nexo de *causalidad* típico de la responsabilidad penal para la estructuración de un suceso violento, a raíz del cual este termina operando como sinónimo de delito. Como se desarrollará más adelante[973], tal exigencia puede invisibilizar las agresiones contra personas LGBT dada la impunidad reinante a nivel global[974] y comparado[975].

5) La fuente del *reproche moral* coindice con el ingrediente normativo del concepto. Así, junto con la evitabilidad, el consenso sobre lo valioso implícito en los derechos humanos y fundamentales determina la reprochabilidad de la conducta o de la situación y, simultáneamente, ofrece elementos descriptivos útiles para distinguir cuáles son las posibilidades individuales que deben garantizarse a toda persona sin discriminación.

Por último, la definición adoptada sitúa en un plano de igualdad a las modalidades directa, estructural y cultural de la violencia, teniendo en cuenta la misma magnitud con la cual pueden menoscabar el interés de la paz o la convivencia. De este modo, señala la "hipocresía" que implica combatir la primera con políticas de "mano dura"[976], mientras ignoran, convalidan e incluso reproducen las injusticias sociales que las propician[977], junto con la cultura heterosexual hegemónica que naturaliza la disminución en sus capacidades y agencia.

---

[972] Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means*, 8.
[973] Ver, *infra*., numeral 3.3.3.
[974] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas et. al., "Ending Violence and Discrimination Against Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex People," Septiembre, 2015, www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ENG.PDF.
[975] Red Regional de Información Sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe, "El prejuicio no conoce fronteras."
[976] Este término "is used by political conservatives who advocate for aggressive measures to fight crime that include curtailing civil liberties". Helen Chang Mack y Mónica Segura Leonardo, "Editorial Note: When Transitional Justice Is Not Enough," 177.
[977] Lorenzo Magnani, *Understanding Violence,* 4. También podría hablarse de "soluciones de tipo afirmativo" o de aquellas que pretenden reparar una situación particular sin cambiar el contexto que la genera". María Mercedes Gómez, "Violencia por prejuicio," en *La mirada de los jueces* (Bogotá: Siglo del Hombre editores, 2008), 97.

3.3 Discursos antiviolencia por prejuicio sexual y de género

¿Cómo se pasó de legitimar la violencia ejercida contra las individualidades analizadas a el reconocimiento creciente de la necesidad de prevenirla y castigarla? Responder a un interrogante de este calibre supone, en primer lugar, precisar los discursos más comunes que fueron emergiendo desde los movimientos sociales y la academia gay y lésbica para encontrarle alguna función a la agresión y la discriminación dentro del régimen político heterosexual y desenmascarar su arbitrariedad, para luego intentar rastrear su incursión en el ámbito legal y su progresiva calificación como situaciones jurídicamente censurables.

A continuación, se abordarán tales asuntos con la intención de alcanzar una visión panorámica sobre el tránsito que se ha venido verificando a nivel internacional hacia la creencia, cada vez más consolidada, de que privar a las personas LGBT de las mismas oportunidades que el resto de la población en el goce de los derechos humanos constituye una situación reprochable en sí misma.

3.3.1. Funciones sociales de la violencia

La persecución eclesiástica contra las sexualidades minoritarias decreció a partir del siglo XIX en noroccidente y fue reemplazada por la biología[978] y la psiquiatría[979]. Las formas más destacadas de opresión heredadas de aquella época aluden a la patologización y a la penalización de las orientaciones sexuales o de género disidentes. Estas modalidades de violencia cumplen varios papeles en la perpetuación del régimen heterosexual.

Según Byung-Chul Han, la evidencia de violencia, su aplicación y la prueba sobre su capacidad para oprimir "incrementa la sensación de poder"[980] y, de ese modo, se convierte en una herramienta política para demostrar (o en realidad *crear*) una posición de privilegio en la estructura social. El nexo entre poder y violencia en este caso puede entonces consistir en una relación instrumental: "la violencia es un instrumento del poder"[981].

Por lo anterior, puede pensarse que los actos violentos, directos e indirectos, contra las identidades sexuales minoritarias sirven como dispositivos para asegurar la vigencia de

[978] Para esta época "the truths of biology had replaced divinely ordained hierarchies or immemorial custom as the basis for the creation and distribution of power in relations between men and women". Thomas Laqueur, *Making Sex,* 193.
[979] David Córdoba García, "Teoría Queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad," 24.
[980] Byung-Chul Han, *Topología de la violencia* (Herder Editorial, EPUB, 2016).
[981] Gail Mason, *The Spectacle of Violence,* 120.

la heteronorma, es decir, para promulgar las conductas proscritas por el pensamiento heterosexual, asignarles un lugar inferior a sus protagonistas y castigar su incumplimiento[982]. En tal sentido, se ha dicho que las agresiones en contra de las personas LGBT cumplen la función de sancionar la desviación de las normas de género y recuperar el control de sobre la población[983].

Sin embargo, en el capítulo precedente se demostró que la violencia también tiene efectos creativos, en la medida en que la reacción o la resistencia estimula la formación de posiciones de defensa desde las cuales se resignifica el insulto y se incuban sentimientos de pertenencia y legitimidad colectiva. La ubicuidad de la violencia significa que no puede tener sólo una función represiva y que, por lo tanto, debe cumplir también un papel "inherentemente creativo"[984]. En nuestro caso, las fuerzas con las cuales se pretenden oprimir el deseo y los cuerpos subversivos terminan, irónicamente, operando como un motor de su articulación en identidades válidas.

Adicionalmente, la violencia crea la contienda necesaria para demarcar la heterosexualidad en la población[985]. En tal sentido, ya señalamos la relación dialéctica y de implicación necesaria que une a la heterosexualidad con la homosexualidad. Según Kosofsky Sedgwick, la primera sólo adquiere sentido y alcance de cara a la segunda[986]. De forma similar, se indicó que la creación discursiva del homosexual como una sub-especie humana cumple la función de fijar linderos entre las personas repugnantes y los impolutos, tal y como el sistema penal sostiene el espejismo de una mayoría respetuosa de la ley[987].

Bajo tales premisas, la divergencia sexual representa al enemigo, al detractor de la norma y, por ende, al objetivo de combate, ya que sólo con la práctica del rechazo se confirma la validez del régimen: "Solo ante un enemigo, el yo se manifiesta con toda nitidez y claridad: 'El enemigo significa el cuestionamiento de nosotros como figuras […] Por esta

---

[982] Según ILGA, los crímenes de odio buscan, entre otras cosas, "desalentar las formas identitarias no hegemónicas" que se despliegan en las sociedades democráticas contemporáneas y conservar el "entramado de relaciones de subordinación que da forma a la estructura desigual de un determinado orden social" o evitar que emerjan formas de organización alternativa en donde los disidentes sexuales ocupen un plano de igualdad. *Cf*., Martín De Grazia, *Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe* (Buenos Aires: ILGA, 2020), 32-33.

[983] Asamblea General de las Naciones Unidas, "*Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity*", 11 de mayo de 2018, A/HRC/38/43, párrafo 37.

[984] Gavin Rae y Emma Ingala, "Introduction," 2.

[985] Esta finalidad también ha sido entendida como "refrendar el cierre de las fronteras identitarias constitutivas de los grupos sociales hegemónicos o tradicionales", como los heterosexuales cisgénero, para que conserven su lugar de privilegio. Martín De Grazia, *Crímenes de odio,* 33.

[986] *Cf*., igualmente, Kristin Kelley y Jeff Gruenewald, "Accomplishing Masculinity."

[987] Mary McIntosh, *"The Homosexual Role,"* 183 y 184.

razón debo contender con él durante una lucha para conquistar la medida de mí mismo, mi propio límite, mi figura"[988].

La relación dialéctica - oposicional de los sujetos heterosexuales y LGBT, la exclusión violenta del enemigo o del otro, genera o construye el yo de manera "rotunda e inequívoca"[989]. La violencia constituye la subjetividad[990]. La imagen del autoproclamado "normal" se define con mayor claridad cuanto más radical y evidente es la imagen de su contraparte.

Siguiendo a Butler podría decirse que los límites imaginarios entre "nosotros" y los "diferentes" buscan forjar linderos entre lo adecuado y lo abyecto, sirviendo esta distinción como el "exterior constitutivo" de la autoproclamada normalidad heterosexual. En sus palabras, la ideación del individuo en el seno de la matriz heterosexual:

> "[R]equiere pues la producción simultánea de una esfera de seres abyectos, de aquellos que no son 'sujetos', pero que forman el exterior constitutivo del campo de los sujetos. Lo abyecto […] designa aquí precisamente aquellas zonas 'invivibles', 'inhabitables' de la vida social que, sin embargo, están densamente pobladas por quienes no gozan de la jerarquía de los sujetos, pero cuya condición de vivir bajo el signo de lo 'invivible' es necesaria para circunscribir la esfera de los sujetos"[991].

La existencia misma de los seres heterosexuales pende así de los homosexuales: "[l]as energías destructivas dirigidas hacia el otro obran de un modo constructivo para la configuración de un yo claramente definido"[992]. Las identidades LGBT operan, así, como los *enemigos inventados*: aquellos cuya anulación es simultáneamente resultado de mi conducta y condición de mi existencia como paradigma del orden social. La violencia ejercida en contra de aquellas es prueba de su verdadera igualdad. Pero más aún, la violencia sería un medio o una técnica para producir y sostener *performativamente* la llamada y privilegiada identidad heterosexual[993].

A favor de esta lectura, tenemos que, en la mayoría de los eventos, la violencia física y verbal que se comete a diario contra las expresiones divergentes del género y la orientación sexual no suelen ser consecuencia de una lucha por recursos o para neutralizar amenazas ciertas e inminentes para el estilo de vida tradicional heteronormativo.

---

[988] C. Schmitt, "Teoría del partisano. Notas complementarias al concepto de lo político", citado por Byung-Chul Han, *Topología*.
[989] Ibíd.
[990] Gavin Rae y Emma Ingala, "Introduction," 1.
[991] Judith Butler, *Cuerpos que importan,* 19-20.
[992] Gavin Rae y Emma Ingala, "Introduction."
[993] Gail Mason, "*The Spectacle of Violence,* 109.

Sin caer en generalizaciones ni promover una imagen de las víctimas como "buenas", "débiles" e "inocentes"[994], lo cierto es que los ataques por prejuicio suelen ser fortuitos y aleatorios, al punto que sorprenden a sus destinatarios por la aparente falta de motivos explícitos para su ocurrencia. Como se señaló al principio y se profundizará adelante[995], un simple gesto corporal o ademán inapropiado respecto del género percibido puede motivar la comisión de una agresión homofóbica. Una explicación a la constancia y omnipresencia de estas formas de violencia debe ser, pues, su utilidad como medio simbólico disponible para quienes desean declarar su normalidad, su identidad heterosexual o, incluso, su masculinidad[996].

Ahora bien, como se mencionó líneas arriba, la violencia no es un monólogo, un relato en primera persona, ni una realidad autorreferencial. La violencia es la suma de múltiples narraciones elaboradas tanto por sus destinatarios, como por los perpetradores, los funcionarios involucrados en su investigación y enjuiciamiento y los demás espectadores, quienes simultáneamente, y no siempre de manera coordinada, interpretan ciertos sucesos a la luz de las convenciones sociales y las normas legales con el fin determinar si merecen ser considerados de ese modo.

Luego, en ocasiones, podrán ser opuestas las conclusiones a las cuales se arribe en distintos escenarios jurídicos sobre la entidad de la agresión o el carácter violento de una situación en particular. Los intereses individuales y colectivos en juego, los marcos epistemológicos empleados en la valoración, las redes de significación en las cuales se desenvuelven los actores y, en general, el entorno cultural y político donde se descifra (o califica) el carácter violento de un evento concreto, influyen directamente en el resultado de este juicio.

Dicho de otra forma, al igual que el sexo puede desglosarse, por un lado, en el hecho empírico y tangible (prediscursivo y susceptible de infinitas interpretaciones), y, por otro, en los significados sociales del mismo (la sexualidad, los géneros, etc.); la violencia envuelve la materialidad de ciertos actos dañinos sobre las personas LGBT, y, adicionalmente, la *decisión* de considerarlo violentos y, de ese modo, jurídicamente reprochables. En tal sentido, Valentine aconseja abandonar las nociones éticas "preculturales" sobre la violencia que la consideran una "categoría autoevidente de la experiencia" [997]; para, en su lugar, reconocer que los daños, el sufrimiento y el dolor sólo adquieren tal entidad a la luz de las representaciones y los discursos sociales que los aprehenden, los reordenan y los narran de tal manera.

---

[994] Kelly Bergstrand y James M. Jasper, "Villains, Victims, and Heroes in Character Theory and Affect Control Theory," *Social Psychology Quarterly*, vol. 81, 3 (2018): 228–247.
[995] *Infra*, acápite 3.5.3.
[996] Kristin Kelley y Jeff Gruenewald, "Accomplishing Masculinity," 6.
[997] David Valentine, *Imagining Transgender,* 210-228.

3.3.2 La censura jurídica de la violencia

Sólo en época reciente y en ciertos lugares el derecho comenzó a valorar la represión de las sexualidades disidentes como *algo* violento. Si bien la violencia por prejuicio contra minorías sexuales ha existido siempre, su reprochabilidad jurídica y tratamiento como una problemática social objeto de intervención pública son novedosas[998].

Por ejemplo, en Norteamérica sólo hasta 2003 la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia Lawrence v. Texas mediante la cual despenalizó las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo a nivel federal[999]. Con antelación las entidades federadas podían castigar legítimamente la realización de comportamientos etiquetados como "homosexuales". En España, a su vez, "los supuestos que afectaban a los 'actos de homosexualidad'" en la ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social fueron derogados sólo hasta el 26 de diciembre de 1978[1000]. En Colombia, por su parte, la eliminación del tipo penal sobre sodomía ocurrió en el año 1981.

Previamente, la judicatura, entre otras instituciones, servía como guardiana del régimen heterosexual y sus opiniones perpetuaban los prejuicios sociales frente al deseo y el género divergente. Era común que negara sin sonrojo la posibilidad de disfrutar el cuerpo en maneras alternativas. Así, es famoso el caso de un juez de Florida (EEUU) que en 1988 y en desarrollo de un proceso por asesinato de un hombre gay, preguntó a la audiencia si *ahora* era un crimen golpear a un homosexual, a lo cual el fiscal de turno le contestó que sí, y que también lo era asesinarlos[1001].

Mora, por su parte, ilustra de la siguiente manera el estigma de los funcionarios españoles frente al comportamiento homosexual con el concepto emitido en la década de 1960 por Antonio Sabater Tomás, "magistrado juez del Tribunal de Vagos y Maleantes de Cataluña y Baleares", sobre el supuesto vínculo necesario entre la orientación sexual y la delincuencia. El sujeto homosexual solía ser descrito por algunos jueces como un criminal por naturaleza:

> "Se trata de sujetos celosos, sádicos, brutales, con manía persecutoria, que castigan, van armados, amenazan de muerte y a veces matan, todo ello producto de su posición homosexual que no logran dominar [...]. Es el grupo de mayor

[998] Valerie Jenness y Ryken Grattet, *Making hate a crime: from social movement to law enforcement* (New York: Russell Sage Foundation, 2001), 19.
[999] Victor Asal et. al., "Original Sin: A Cross National Study of the Legality of Homosexual Acts," *Comparative Political Studies* 46, 3 (2013): 320–351, doi: 10.1177/0010414012453693.
[1000] Víctor Mora Gaspar, "Rastros biopolíticos del franquismo. La homosexualidad como 'peligrosidad social' según las sesiones de la Comisión de Justicia española en 1970," *Revista Historia Autónoma* 14 (2019): 173-193, https://doi.org/10.15366/rha2019.14.009.
[1001] Donald Altschiller, *Hate Crimes a Reference Handbook* (s.l.: Abc-Clio, 2015), 65.

> criminalidad y delincuencia. No sólo desconocida, sino negada su condición de enfermedad, pasan por la vida... dejando una estela de amarguras, de desesperaciones, de dolores, hasta el día en que el choque es más violento y se habla de perturbación o criminalidad. Prácticamente son los más peligrosos [...]. Se originan en ellos fantasías inconscientes de apuñalar y estrangular[1002]"[1003].

En el caso colombiano, con posterioridad a la despenalización del homosexualismo, la Corte Suprema de Justicia insistió en su reprochabilidad moral. Por ejemplo, en 1982 avaló el castigo disciplinario de tal práctica cuando se verificara por funcionarios judiciales, tras considerar que la "dignidad" y "delicadísima misión" encargada a los mismos, les imponía cumplir con su labor "ceñidos a rigurosas exigencias regladas de probidad, moralidad, ética y rectitud, a fin de evitar que se deteriore o desvanezca la intangibilidad de su esencial función"[1004].

Años más tarde, en 1996, la guardiana suprema de la Constitución en Colombia defendió la imposibilidad de que las parejas del mismo sexo accedieran a la figura civil de las parejas de hecho (es decir, las privó del disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad con el resto de la población[1005]); alegando, entre otros argumentos, que la falta de protección jurídica de las uniones "homosexuales" no representaba una discriminación por motivos de la orientación sexual y que la garantía privilegiada de las parejas conformadas por personas heterosexuales encontraba asidero, entre otros factores, en su capacidad reproductiva[1006].

Esta clase de pronunciamientos favorables a la violencia estructural también se verifican en otros foros de deliberación jurídica. Para la muestra, con ocasión de los esfuerzos adelantados desde la Organización de Naciones Unidas para la despenalización universal de la homosexualidad, autoridades nacionales y religiosas insistían en asociarla con riesgos y patologías imposibles de aceptar o estimular. Así, por ejemplo, en el año 2010 el entonces prelado de la iglesia católica Benedicto XVI sostuvo que "salvar a la humanidad de las conductas homosexuales o transexuales" era "igual de importante que evitar la destrucción de las selvas"[1007]. Por su parte, en septiembre 2013 el presidente de

---

[1002] Antonio Sabater Tomás, *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes* (Barcelona: Hispano Europea, 1962), 183-184.
[1003] Víctor Mora Gaspar, "Rastros biopolíticos del franquismo."
[1004] Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia del 12 de agosto de 1982, Magistrado Ponente: Manuel Gaona Cruz, Expediente No. 942, Gaceta Judicial No. 2409, pp. 405 a 412; citada por Diego López, *Cómo se construyen los derechos,* 24.
[1005] Los derechos involucrados en este evento aluden al derecho a la igualdad, el derecho a la familia y el derecho a la autonomía personal, reconocidos, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996; suscrito y ratificado por el Estado colombiano desde 1968 mediante la Ley No. 74 del Congreso de la República.
[1006] *Cf.*, Sentencia C-098 de 1996. Debe advertirse que dicha postura jurisprudencial fue luego modificada mediante sentencias tales como la C-075 de 2005 y C-029 de 2009.
[1007] María Alicia Gutiérrez, "Voces polifónicas: sexualidades e identidades de género. Debate con el fundamentalismo religioso," en *El activismo religioso conservador en Latinoamérica*, compilador Juan

Gambia, Yahya Jammeh, declaró ante la Asamblea General de aquel órgano multilateral que la homosexualidad representaba una amenaza para la supervivencia humana[1008] .

Con todo, poco a poco se ha venido transitando de la normalización de las agresiones directas e indirectas contra las personas LGBT hacia el creciente reconocimiento jurídico de su arbitrariedad. Este giro en la interpretación legal de la violencia se explica, particularmente, por la consolidación identitaria y el empoderamiento de los sujetos divergentes, lo cual favoreció su movilización política en contra de la opresión estatal.

Ahora bien, según Murray, la práctica de sexualidades abyectas o géneros disidentes no conduce automáticamente a sentimientos de comunidad o de intereses compartidos. Las identidades no heterosexuales o no binarias han existido con mayor o menor grado de visibilidad en muchos momentos y lugares, y, sin embargo, la consciencia de pertenecer a un colectivo subyugado con identidades similares no[1009].

Como se indicó previamente, la mirada negativa sobre la divergencia sexual también impacta sobre quienes son susceptibles de etiquetarse como homosexuales o transgénero. En contextos heteronormativos, esta minoría sufre dificultades para articular imágenes positivas de sí misma[1010]. Luego, el despertar de una conciencia de clase, la sensación de merecer un trato mejor y la convicción de que la realidad era intolerable y se podía modificar, fueron la consecuencia de múltiples procesos sociales, entre los cuales se destacó la experiencia compartida del insulto en todos los espacios vitales, el menosprecio[1011] y la concepción de un destino común en el cual el acoso, los golpes y el maltrato de la fuerza policial y de otros particulares eran la regla[1012].

Así las cosas, la agresión sistemática también sirvió como factor de cohesión del colectivo, lo cual dio pie a la posterior movilización. Como es sabido, "los problemas sociales son siempre el resultado de movimientos sociales"[1013]. En consecuencia, la consideración de la violencia contra las personas LGBT como un problema y un asunto de interés público que merecía la censura legal y la atención del Estado fue el resultado de años de presión por parte de un emergente grupo con vivencias comunes de opresión y exclusión.

Marco Vaggione (s.l., HIVOS, 2010), https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1837/V3_Activismo_Religioso_Vaggione_2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

[1008] https://www.independent.co.uk/news/world/africa/gambian-president-says-gay-people-are-vermin-and-should-be-tackled-like-malaria-causing-mosquitoes-9139119.html

[1009] Stephen O. Murray, "The Comparative Sociology of Homosexualities," 91.

[1010] Michelle L. Kelsey, "Queer Slang and Negative Identity," 174.

[1011] Jordi M. Monferrer Tomás, "La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva," *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, no. 102 (Apr-Jun, 2003): 171-204.

[1012] Stephen O. Murray, "The Comparative Sociology of Homosexualities."

[1013] Valerie Jenness y Ryken Grattet, *Making hate a crime*, 10.

La primera ola de activismo al respecto en los Estados Unidos la ubica Hanhardt en el movimiento homófilo posterior a 1965. Junto con líderes locales y dueños de bares, las organizaciones de homosexuales rechazaron la aplicación de las leyes antivagancia y posteriormente la prohibición del merodeo (Anti-Loitering laws) y otras conductas de desorden público. Tales estatutos permitían detenciones indiscriminadas en ciudades como San Francisco y, por ende, los convertían en presa fácil de arrestos y persecuciones[1014].

De la mano con otros sectores marginados, como los trabajadores sexuales, las agrupaciones homófilas plantearon el acoso policial como una experiencia unificadora de quienes ocupaban ciertas áreas urbanas. Así surgió tal vez la primera iniciativa comunitaria para combatir el abuso policial: Citizen Alert, (1965, San Francisco) que reunió diversas asociaciones, algunas sobre equidad racial, alrededor del propósito de registrar, analizar y canalizar hacia las agencias gubernamentales información confiable sobre lo que llamó "brutalidad policial", intimidación, acoso y la implementación desigual de la ley[1015].

Hacia la década de los años 70, se organizaron las primeras patrullas ciudadanas en ciudades como Nueva York y San Francisco[1016], con sentimientos de apropiación de áreas o barrios determinados como espacios seguros[1017]. Esta aproximación marcó el paso de una visión estructural sobre el fenómeno violento[1018], propia del movimiento de liberación gay[1019] y de las estrategias de convivencia ciudadana basadas en la reducción de la pobreza y la desigualdad, a una lectura liberal e individualista, caracterizada por abordarlo preferentemente como delito y como la manifestación de un acto de oportunidad racional[1020].

Bajo esta nueva comprensión fragmentada de la violencia contra LGBT, el riesgo de su ocurrencia provenía de la decisión *libre* de exhibirse, de ser visible en sociedad o de salir del armario; mientras que los detonantes de esta problemática consistían en una crisis de sujetos y policías insurrectos y no en un sistema opresor[1021]. Las organizaciones preocupadas por reducir los índices de violencia callejera contra hombres gais, especialmente, comenzaron entonces a exigir la reforma e intervención de la fuerza pública con la fe de que operaría como un tercero imparcial[1022].

[1014] Christina B. Hanhardt, *Safe space,* 39-41, 64.
[1015] Ibíd., 66.
[1016] Ibíd., 84.
[1017] Es decir, lugares para ejercer la autonomía sexual sin temor a ser agredidos por la policía u otros particulares.
[1018] Según la cual era resultado de la intersección entre múltiples factores de exclusión social.
[1019] José Fernando Serrano Amaya, "El olvido recobrado,"13.
[1020] Christina B. Hanhardt, *Safe space,* 82-83.
[1021] Ibíd., 89, 104.
[1022] Ibíd.

Para Hanhardt, esta óptica alineada con los intereses y la idiosincrasia convencionales de la clase media (defender la integridad corporal y el patrimonio) dominó en los Estados Unidos a partir de la década de 1980[1023]. La comisión de delitos por prejuicio homofóbico se explicó como una decisión oportunista o alimentada por las circunstancias, lo cual justificó reforzar los estímulos negativos de la ley penal junto con mayor represión policial para prevenir su ocurrencia[1024]. Esta postura también involucró a la comunidad en el control de su entorno y consideró que la participación ciudadana en la administración de situaciones "criminogénicas"[1025] incluía *la obligación de gais y lesbianas de manejar su visibilidad para prevenir agresiones*.

Posteriormente, la apropiación del concepto de homofobia por el activismo gay convencional y su presión por el reconocimiento legal de una criminalidad motivada por el odio (que merecía un castigo ejemplar) desembocó en la creación de los denominados "delitos de odio", alrededor de los cuales girará por muchos años la discusión y la reflexión política y académica sobre la violencia contra las minorías sexuales, al punto eclipsar otras manifestaciones más frecuentes, masivas y estructurales de atentados contra su dignidad y otras aproximaciones alternativas para su estudio, control y prevención[1026].

Las violencias en cuestión, parece evidente, también son susceptibles de aprehenderse desde otros prismas y marcos teóricos, por ejemplo, desde los ámbitos de las políticas públicas en materia de salud y macroeconomía[1027], o desde enfoques disciplinarios preocupados por conocer sus impactos a escala general, sus detonantes sistémicos y los entornos sociales o las "ecologías" que las propician[1028].

El cualquier caso, la movilización social posicionó a la agresión de las personas LGBT como una forma de violencia y, más aún, como una problemática latente que exigía respuesta oficial inmediata. Con ello comenzó a labrarse un camino idóneo (un marco de

---

[1023] Ibíd., 107.
[1024] Ibíd.
[1025] Ibíd.
[1026] Según Valentine, hacia 1997 integrantes de Human Rights Campaign en EEUU indicaron que, "The focus on hate crimes had been an initial strategy of gay and lesbian lobbyists, […] and had made possible more complex legislative negotiations around gay/lesbian issues". Igualmente, "The issue of hate crimes had already become a focus for transgender activists in the early 1990s". David Valentine, *Imagining Transgender,* 212.
[1027] Peter Imbusch et. al., "Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review," *International Journal of Conflict and Violence*, vol. 5 (1) (2011): 87–154.
[1028] En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud adopta una perspectiva de la violencia como un "outcome of a complex interaction among many factors. They emphasize that violent behavior is learned and that it is affected by biological as well as environmental factors. The concrete relationship is captured in an 'ecological model' that classifies risk factors for violence at four levels: individual, relationship, community, and society. Risk factors for violence are conditions that increase the likelihood of becoming a victim or a perpetrator of violence. This model seeks to distinguish systematically between the various factors that affect individual, social, and collective violent behavior". Ibíd., 120.

acción colectiva[1029]) para lograr la reivindicación de derechos que previamente parecían inalcanzables.

Por ejemplo, en la década de 1990 la violencia devino en un vehículo esencial del activismo para atraer la atención hacia las personas transgénero con el fin de poder formular sus reclamos[1030]. En una anécdota sobre el trabajo de organizaciones de personas trans en los Estados Unidos, Valentine relata cómo resolvieron "usar" o invocar el primer estudio nacional sobre "transviolencia" publicado en 1997 para persuadir a miembros del Congreso de aquel país sobre la importancia de tener en cuenta sus preocupaciones a la hora de enmendar una ley contra la discriminación laboral. Según uno de los activistas consultados, dicha elección se basó en que la violencia "is a perfect issue, like motherhood. No one can be against motherhood and no one can be for violence"[1031].

En España, la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 también ha sido considerada como un "factor precipitante" en la aparición del movimiento de liberación homosexual[1032]. Según Monferrer, aquel estatuto reforzó y le imprimió nuevos alcances legales a los estigmas que ya soportaban las disidencias sexuales por convenciones religiosas y médicas. Dicha ley equiparó a la población LGBT con delincuentes en potencia y por ese conducto motivó el surgimiento experiencias compartidas de menosprecio y "desposesión de derechos"[1033]. En otras palabras, creó una categoría social vulnerable "a la extorsión, el chantaje y otras formas de explotación y agresión"[1034].

La expedición de aquel reglamento obró entonces como un "catalizador de situaciones preexistentes de humillación y malestar". En consecuencia, facilitó el encuentro entre las víctimas y propició su consenso en torno a la urgencia de emprender la lucha por su reconocimiento. De este modo, el ultraje legal abrió un debate entre los afectados que "elevó su nivel de conciencia" sobre su opresión y estimuló la "contestación" o la acción colectiva para el cambio[1035]. En suma, a instancias de aquel instrumento jurídico se gestó el proceso social que devino en el movimiento gay español.

En el caso colombiano, el proyecto de liberación homosexual de la década de 1970 y su apuesta por la "fusión entre la revolución política y la liberación sexual", "se imbricó y

---

[1029] Por estos se entiende "un esquema interpretativo - elaborado por los líderes del movimiento - que simplifica y destaca una realidad social, y que integra un conjunto básico de creencias y significados orientados a la acción que inspiran, legitiman y posibilitan sus actividades y campañas, animando así a la protesta". Jordi M. Monferrer Tomás, "La construcción de la protesta en el movimiento gay español," 174.
[1030] David Valentine, *Imagining Transgender*, 211.
[1031] Ibíd.
[1032] Jordi M. Monferrer Tomás, "La construcción de la protesta en el movimiento gay español," 173. Igualmente, Jordi Petit, "De la peligrosidad social a las siglas LGBT," *Mientras Tanto*, no. 91/92, (verano - otoño 2004): 195-208.
[1033] Jordi M. Monferrer Tomás, "La construcción de la protesta en el movimiento gay español," 187.
[1034] Ibíd.
[1035] Ibíd., 188.

ensambló con una lógica de derechos gay en expansión al inicio de la década de los ochenta"[1036]. Esto implicó que pasó de acoger una visión estructural sobre la opresión que enfrentaban las minorías LGBT a enfocarse en el registro de delitos y la denuncia político-jurídica de los atentados directos que sufrían a instancias de la militarización del país y la represión policial (características de esa época) como prerrequisitos para su potencial judicialización.

Con el posicionamiento de los derechos humanos en la agenda pública colombiana, las luchas sociales adoptaron su discurso y su lógica jurídica como ejes articuladores de sus demandas por el reconocimiento de la diversidad sexual y de género y por la garantía de una vida libre de agresiones[1037]. La mirada sobre la violencia se alineó así con la exigibilidad de los tratados internacionales y la búsqueda de responsabilidad del Estado de cara a fenómenos como las ejecuciones extrajudiciales (o las "mal llamadas limpiezas sociales") que azotaban a la población travesti y homosexual, entre otros "sectores marginados" de la sociedad.

La noción de violencia se fue comprimiendo de este modo en los significados y los conceptos legales. En síntesis, podría sostenerse que la violencia ha sido *creadora* y *creación* del movimiento social LGBT en diversas latitudes. Su persistencia y agravamiento, sumado a factores coyunturales, incitó la reflexión colectiva y la toma de conciencia sobre la necesidad de exigir transformaciones sociales con repercusión legal. El activismo, por su parte, suscitó la convicción de que agredir, humillar y menospreciar a las personas por su condición de género o sexual representaban hechos injustos y merecedores de sanción estatal.

En lo pertinente, el concepto de violencia que nos legó esta época la equipara a las lesiones sobre la dignidad humana de las personas LGBT y, en consecuencia, se traduce en disminuciones arbitrarias en el disfrute de derechos como la libertad individual, la igualdad, la integridad personal, la vida, la salud y el debido proceso, entre otras posiciones de autonomía o agencia reconocidas en tratados y constituciones. Dicha violencia, además, puede tener origen en actores públicos o privados y producirse de manera aislada, sistemática o estar incrustada en la cultura y sus manifestaciones cotidianas. También puede alimentarse de los silencios constitucionales o subsistir gracias a prácticas ilícitas con apoyo de la mayoría.

[1036] José Fernando Serrano Amaya, "El olvido recobrado," 25.
[1037] Ibíd., 49.

3.3.3 La *penalización* de la violencia

La apropiación de la violencia por el derecho desembocó en el entendimiento y tratamiento de aquella desde una óptica preponderantemente delictual. Así como el derecho constitucional ha venido impregnando, invadiendo y condicionando todos los significados y alcances de las demás disciplinas jurídicas, en una tendencia llamada a modo de anomalía como la *constitucionalización* del derecho[1038], en el tema bajo examen podría afirmarse que nos enfrentamos una *penalización* de la violencia contra las personas LGBT.

Esta penalización implica un desplazamiento en el centro de gravedad[1039] alrededor del cual gira la comprensión de la discriminación y la opresión que enfrentan las sexualidades periféricas, el cual pasó de auspiciar una lectura sistémica del problema como una manifestación de la desigualdad material y la inequitativa distribución del poder en la sociedad (propia de la década de 1970); a proponer un entendimiento criminológico, bajo el cual violencia se traduce en agresión y ésta en conductas delictuales aisladas e individuales, prevenibles con la aplicación del derecho sancionatorio liberal (en boga desde la década de 1990).

Ahora bien, abordar violencia desde el prisma punitivo del derecho suele ignorar su dimensión indirecta junto con aquellas difíciles de encajar en los elementos fácticos de los tipos penales. Comúnmente escapan de estos últimos muchas manifestaciones generales y cotidianas de rechazo y humillación por motivos de identidad de género y orientación sexual que no superan el umbral legal de los actos "graves"[1040]. Por ello, que la violencia contra las minorías sexuales termine siendo encapsulada en las etiquetas jurídicos penales es problemático al menos por tres razones.

De entrada, es claro que el derecho como producto social adopta una visión heteronormativa del mundo. Las normas operan como mecanismos de concreción y difusión de las ideologías que prohíjan los sectores privilegiados con capacidad para incidir en sus contenidos. El feminismo ya había advertido que "el derecho, como producto de sociedades patriarcales, ha sido construido desde el punto de vista masculino, y por eso refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses"[1041].

[1038] Riccardo Guastini, "La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano," en *Neoconstitucionalismo(s)*, editado por Miguel Carbonell (México: Trotta, 2003): 49-73.
[1039] Louis Favoreu, "La constitucionalizacion del derecho," *Revista de Derecho*, volumen XII (2001): 43.
[1040] Estos eventos atípicos se suelen denominar "incidentes de odio" y se hace hincapié en la necesidad de que reciban una atención legal adecuada, teniendo en cuenta que "el *continuum* del odio no admite cortes asépticos que vuelvan inocuas las modalidades no delictivas; [es decir] no hay un linde debajo del cual el umbral de peligrosidad para los sujetos afectados se disipe". Martín De Grazia, *Crímenes de odio,* 49.
[1041] Isabel Jaramillo, "La crítica feminista al derecho," en *Género y teoría del derecho*" (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2000), 51-52. En sentido similar se ha dicho que "[e]l discurso de la ley es uno de estos sistemas de representación que describen el mundo tal como es y prescriben cómo debería ser, por lo menos desde el punto de vista de los legisladores electos". Rita Laura Segato, "Las estructuras elementales de la

Para el caso LGBT, la mirada masculina degrada lo no heterosexual en el ámbito jurídico. En palabras de Vaggione: "[e]l derecho, como sistema de dominación, es uno de los constructores y sostenedores de la heteronormatividad: el discurso legal es un sitio importante desde el cual se regula la sexualidad y se sostiene la división entre homo y hetero"[1042].

En Colombia, por ejemplo, la constitución de 1991 implicó un avance en la protección formal de los derechos fundamentales, pero acogió una visión del mundo esencialmente patriarcal y heterosexista. Sus disposiciones, no cuestionaron "la naturalización de la maternidad" o la supuesta complementariedad del "hombre" y la "mujer", ni contemplaron dentro del "pueblo soberano" a las "personas no heterosexuales", entre otras construcciones ideológicas funcionales al *status quo*[1043]. En su proceso de elaboración tampoco se escucharon ni debatieron propuestas del colectivo LGBT. En suma, "la heterosexualidad se da por sentada como 'natural'" en dicho instrumento jurídico[1044].

Ahora bien, las voces de una minoría históricamente discriminada[1045], y hasta cierto punto anónima[1046], difícilmente poseen la suficiente capacidad para influir en la manera de desarrollar legislativamente el derecho en todas sus vertientes incluyendo la sancionatoria. Se sigue de lo anterior que las descripciones típicas de las conductas reprochadas no suelen incorporar los atentados contra su dignidad o no todos aquellos que padecen a diario.

Para Gómez, la violencia por prejuicios heterosexistas "siempre excede la posibilidad de ser contenida o controlada por el orden jurídico"[1047]. Por el contrario, la tradición consiste en criminalizar la divergencia sexual. Para la época en la cual se adelantó esta investigación, aproximadamente 70 países que reúnen más de 3 mil millones de personas ("casi la mitad de la población mundial"[1048]) castigan las relaciones afectivas consensuales y privadas entre personas del mismo sexo (15 de ellos incluyen la pena de

---

violencia: contrato y status en la etiología de la violencia," 2003, 13. http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vg-rita_segato.pdf

[1042] Juan Marco Vaggione, "Las familias más allá de la heteronormatividad," en *La mirada de los jueces* (Bogotá: Siglo del Hombre editores, 2008), 20.

[1043] Ochy Curiel, *La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación* (Bogotá: Brecha Lésbica y en la frontera, 2013), 91-109.

[1044] Ibíd., 104.

[1045] Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-1096 de 2004.

[1046] Con especial referencia a las personas gay, lesbianas y bisexuales. Bruce A. Ackerman, "Beyond Carolene Products," *Harvard Law Review*, vol. 98, no. 4 (february 1985), 729.

[1047] María Mercedes Gómez, "Violencia por prejuicio," 96.

[1048] Asamblea General, Naciones Unidas, "*Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity*", 11 May 2018, 12, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/132/12/PDF/G1813212.pdf?OpenElement.

muerte)[1049]. Adicionalmente, el proceso de legalización ha sido lento y oscilante[1050], y las trayectorias institucionales de las demandas elevadas por la población LGBT son usualmente judiciales y, por lo tanto, contramayoritarias[1051].

En segundo lugar, el derecho sancionatorio gira alrededor de actos susceptibles de vincularse a conductas y lesiones individuales[1052]. Escruta el comportamiento de sujetos determinados y declara su apego o no frente a las normas vigentes, en teoría, con la finalidad utilitaria de reducir la criminalidad o retributiva de expiar el injusto[1053]. En la costumbre liberal y democrática moderna, el Estado carece de facultad para extender el alcance del reproche a comunidades o grupos, atribuir la razón de la injusticia a las instituciones o censurar en abstracto los estereotipos que configuran el pensamiento heterosexual.

Para el derecho penal occidental el individuo es la única unidad de acción concebible[1054]. Esta individualización del reproche contrasta con la naturaleza colectiva de la violencia[1055]. Al respecto, Carsten identifica tres grandes perspectivas en el derecho internacional sobre el rol de la persona en la comisión de una atrocidad: i) aquella que la sitúa como una parte más de la estructura, determinada por su afiliación a un colectivo y moldeada según la organización, ii) la visión liberal del sujeto absoluto, que parte de la base de su completa autonomía y capacidad de elección, y iii) una postura intermedia según la cual todos los seres humanos son agentes sociales cuyo comportamiento está influenciado por sus roles y la convergencia de múltiples fuerzas sobre sí.

Bajo esta última óptica, la conducta sería el resultado de disposición individual y cierto contexto, pues el entorno, las normas sociales y la institucionalidad, pueden facilitar y estimular la comisión de actos de violencia[1056]. Ahora bien, en línea con esta visión

---

[1049] Human Dignity Trust, "Map of Countries that Criminalise LGBT People", consultado en agosto 15, 2020, www.humandignitytrust.org/lgbt-the-law/map-of-criminalisation/.
[1050] *Cf.,* ILGA, *State-Sponsored Homophobia 2019*.
[1051] Siguendo a Croley, la democracia constitucional envuelve por definición el compromiso simultáneo entre los principios de la democracia y el constitucionalismo. En su seno, los jueces tienen el deber de evaluar las decisiones democráticas a la luz de las restricciones impuestas por la Carta fundamental. Para hacerlo, disponen de la autonomía e independencia suficiente para defender a los individuos y a las minorías de las mayorías en el poder. Es decir, ejercen un control contra-mayoritario. Steven P. Croley, "The Majoritarian Difficulty: Elective Judiciaries and the Rule of Law," *The University of Chicago Law Review*, vol. 62, no. 2 (Spring, 1995): 689-794.
[1052] El llamado "principio del daño" como límite de la criminalización. Kimmo Nuotio, "Teories of Criminalization and the Limits of Criminal Law: A Legal Cultural Approach," en *The Boundaries of the Criminal Law*, editado por R.A. Duff et. al. (Oxford: Oxford Scholarship Online, 2011), 243.
[1053] Didier Fassin y Christopher Kutz, *The Will to Punish* (Oxford: Oxford University Press, 2018), 65.
[1054] George P. Fletcher, "Collective Guilt and Collective Punishment," *Theoretical Inquiries in Law*, vol. 5, 163 (2004): 168; Mark A. Drumbl, "Collective Violence and Individual Punishment: the Criminality of Mass Atrocity," *Northwestern University Law Review*, vol. 99, no. 2, (2005): 572.
[1055] Carsten Stahn, *A Critical Introduction to International Criminal Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2018), doi:10.1017/9781108399906.
[1056] Ibíd.

intermedia que asocia el comportamiento individual con el entorno, es posible diferenciar la responsabilidad de la culpa a efectos de sancionar la violación de derechos fundamentales.

Entonces, si bien el comportamiento de una persona será el objeto de análisis judicial, las consecuencias de los daños ocasionados pueden repararse y atenderse por toda la ciudadanía que participó del sistema social prejuicioso y excluyente frente a las identidades LGBT. De hecho, ante la comisión masiva de crímenes contra grupos minoritarios (por ejemplo, el genocidio) el derecho internacional contempla el castigo individual y la responsabilidad estatal por estos hechos. Así, aun cuando no sea posible emitir condenas contra cada ciudadano por las políticas estatales, cada uno de ellos sí puede ser tenido como contribuyente con la compensación de las víctimas[1057]. Distribuir los costos de la reparación no implica distribuir las culpas de los sucesos criminales[1058].

El énfasis del derecho penal en la conducta individual pueda explicarse por su función preventiva y por cuanto hace viable la imposición de una pena con fines retributivos (posibilidad proscrita con respecto a las comunidades, pueblos y naciones[1059]). Sin embargo, la idea de colectivizar la responsabilidad también ofrece ventajas ante fenómenos de criminalidad masiva, entre ellos, ofrece mejores garantías para brindar una compensación material de los daños, conduce a reformas de estructuras y políticas favorables a la reproducción de las violencias, permite identificar sus detonantes y aligera los estándares probatorios característicos del derecho penal individual[1060].

A efectos prácticos, el énfasis en la responsabilidad individual de las normas penales que protegen a las identidades LGBT torna imposible en muchos eventos su aplicación y la reparación de los daños. Un ejemplo puede servir para ilustrar este punto. El informe *Estado de la LGTBI-fobia en Catalunya 2019*, que registró un total de 160 incidencias sobre actos de odio y discriminación contra dicho colectivo durante ese periodo, destacó el ataque sufrido por el entonces recién inaugurado Centro LGBT de Barcelona en el mes de enero.

Según testimonio ocular, en horas de la madrugada un grupo de jóvenes arremetió contra su entrada principal, rompiendo sus vidrios y realizando pintadas "amenazadoras de contenido fascista", con mensajes como "estáis muertos" y símbolos como una cruz celta,

---

[1057] Thomas M. Franck, "Individual Criminal Liability and Collective Civil Responsibility: Do They Reinforce or Contradict One Another?," *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 6 (2007).
[1058] Ibíd., 571.
[1059] Shane Darcy, "Prosecuting the War Crime of Collective Punishment," *Journal of International Criminal Justice* 8, no. 1 (March 2010): 29-52.
[1060] Mark Osiel, "Choosing Among Alternative Responses to Mass Atrocity: Between the Individual and the Collectivity," Ethics & International Affairs, septiembre 2015, www.ethicsandinternationalaffairs.org/2015/choosing-among-alternative-responses-mass-atrocity-individual-collectivity/.

utilizados por grupos neonazis[1061]. Esta situación fue puesta en conocimiento de la Fiscalía de Delitos de Odio. Sin embargo, un mes y medio después dicha entidad archivó las diligencias ante el desconocimiento de los potenciales autores del crimen.

Ahora bien, el ataque había enviado un claro mensaje de odio y humillación contra los disidentes sexuales de la ciudad, al dirigirse en contra del primer lugar destinado por la administración local para aglomerar las organizaciones sociales que trabajan a favor de sus intereses. No obstante, el aparato de justicia se vio impedido por completo para reaccionar ante la falta de indicios sobre sus posibles responsables individuales.

El informe sugiere que la anterior circunstancia denota la falta de consideración de las expectativas de todos los involucrados en el evento delictivo por parte del sistema penal. El deber de reparación se frustró a pesar de la evidencia de lesiones sobre un patrimonio con alto contenido simbólico y utilidad práctica para las personas LGBT residentes en Barcelona. El mensaje público, nocivo y amenazante, enviado por conducto del crimen careció de réplica institucional y, en consecuencia, adoleció de una respuesta comunicativa con entidad para contrarrestar el miedo y la incertidumbre infundida.

Gómez advierte al respecto, que circunscribir el castigo al "perpetrador individual" diluye "el carácter social del prejuicio" homofóbico[1062]. También puede impedir el reconocimiento del daño y su reparación en aquellos eventos en donde se desconoce el posible responsable. Por último, ignora y deja incólume el contexto cultural que estímulo y legitimó la agresión o la exclusión y de cuya perpetuación participan todas las instituciones públicas y privadas.

La comisión de los llamados crímenes de odio puede encontrarse en la adhesión de la comunidad a cierto código o norma social[1063], y, sin embargo, la mirada individualista del derecho penal estimula el mito de la "inocencia colectiva"[1064]. El derecho penal en este ámbito tiene una eficacia instrumental "debatible"[1065]. Se abstiene de involucrar al resto de la sociedad en el tratamiento de la violencia homofóbica y con ello podría contribuir a su impunidad.

En tercer lugar, por diversas razones solo una fracción mínima de atentados contra las personas LGBT llegan a la judicatura. Los operadores de justicia *ven poco* al respecto en términos cualitativos y cuantitativos. Existe así una falta de simetría entre la clase y el

---

[1061] Observatori Contra l'Homofòbia (OCH*). L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2019* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2020), 78, https://och.cat/estat-lgtbifobia/.
[1062] María Mercedes Gómez, "Violencia por prejuicio," 110.
[1063] Mark A. Drumbl, "Collective Violence," 567.
[1064] Así, "in periods of collective violence, the focus on individual crimes has been used by many to claim collective innocence". Laurel E. Fletcher y Harvey M. Weinstein, "Violence and Social Repair: Rethinking the Contribution of Justice to Reconciliation," *Human Rights Quarterly*, vol. 24 (2002): 604.
[1065] María Mercedes Gómez, "Violencia por prejuicio," 109.

número de atentados que se cometen en contra su humanidad y aquellos que arriban a los estrados judiciales. La naturaleza subsidiaria o de *ultima ratio* de la especialidad jurídica penal incide en esta brecha[1066], pues sólo aquellos atentados considerados como los más graves por el órgano legislativo (de nuevo, la mayoría) encuentran amparo en ese mecanismo de protección estatal.

Tampoco es probable que las víctimas LGBT acudan ante las autoridades y relaten los hechos delictivos[1067]. Muchas veces simplemente porque no están seguros de si vale la pena hacerlo[1068]. Pocos Estados poseen sistemas de registro y denuncia adecuados[1069] y los funcionarios encargados de la investigación suelen desconocer el móvil prejuicioso de los crímenes[1070] o los interesados la ruta para acceder a la justicia[1071].

Adicionalmente, las personas LGBT se abstienen de declarar las agresiones que sufren a causa de: (i) sentimientos de humillación y vergüenza[1072], (ii) temor a recibir extorsiones[1073] o persecuciones[1074], (iii) frecuentes violaciones a la confidencialidad[1075] que les desaconsejan reconocer su identidad sexual o de género[1076], ante el riesgo de ser expuesta públicamente sin su consentimiento[1077]; (iv) represalias por parte de los autores[1078]; o (v) desconfianza en las instituciones[1079] y en que su respuesta sea adecuada[1080] (esto último especialmente en relación con las autoridades de justicia[1081] y policía[1082]).

[1066] "Criminal law should not be considered *prima ratio* or *sola ratio*, but *ultima ratio*". Kimmo Nuotio, "Teories of Criminalization," 256.
[1067] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1068] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Gobierno de España, "Herramientas de recogida de datos y monitorización de delitos de odio," consultada mayo 13, 2019, http://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/herramientasRecogidaDelitosOdio.pdf.
[1069] Asamblea General, Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41.
[1070] Ibíd.
[1071] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1072] Ibíd.
[1073] Asamblea General, Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23.
[1074] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1075] Asamblea General, Naciones Unidas, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23.
[1076] Asamblea General, Naciones Unidas, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41.
[1077] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018; y, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1078] Asamblea General, Naciones Unidas, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41, y 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23. Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."; y Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1079] Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia* (Bogotá: Colombia Diversa, 2015), 15 - 16.
[1080] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1081] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1082] Asamblea General, Naciones Unidas, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41.

Los crímenes leves o no letales son poco denunciados y, con ello, la violencia cotidiana se invisibiliza[1083]. Este fenómeno se debe, entre otros factores, a la normalización de las agresiones diarias[1084], es decir, a que en ocasiones las mismas víctimas no las consideran conductas delictivas[1085]. Aquellas prefieren guardar silencio para evitar entrar en contacto con un sistema judicial "desaprensivo" de sus realidades, que puede terminar inculpándolos por los vejámenes que sufren y revelando su vida íntima[1086].

La falta de denuncia también puede explicarse por las coyunturas que atraviesan los afectados, por ejemplo, su estatus migratorio. Al respecto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señaló que muchas víctimas de delitos de odio en la región se abstienen de compartir sus relatos no sólo por las barreras del idioma, sino también por el miedo a ser deportados cuando "no tienen la documentación en regla"[1087].

El porcentaje insignificante de sucesos violentos declarados tampoco termina en condenas. Falencias en las pesquisas dificultan que obtengan sanción o que se reconozcan como delitos especiales. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas manifestó al respecto que los agentes de policía suelen omitir su labor o adelantarla de manera ineficaz y guiados por estereotipos y prejuicios[1088]. Por ejemplo, las fiscalías suelen mostrar desinterés en "instruir este tipo de delitos"[1089] o encausan "sus investigaciones en el 'entorno de la propia víctima', indagando sobre su estilo de vida para encontrar allí el supuesto error que cometió para ser agredida"[1090].

Los eventos que finalmente son llevados a juicio terminan archivados, los culpables exonerados o los hechos imputados calificados como leves u ordinarios[1091]. Si bien en varios países existen normas penales que agravan la responsabilidad por motivo del prejuicio, incluyendo España y Colombia, la regla es su inaplicación. Muchos magistrados carecen de formación o directrices en la materia y adolecen de preparación para tratar adecuadamente a las víctimas[1092]. El desprecio habitual hacia la población

[1083] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1084] Ibíd., y Asamblea General, Naciones Unidas, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41. En igual sentido, Colombia Diversa, *Cuerpos excluidos*.
[1085] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1086] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018.
[1087] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1088] Asamblea General, Naciones Unidas, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23.
[1089] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."
[1090] Javier Teorodo Álvarez, "Las disidencias sexuales y el acceso a la justicia: el rol del Ministerio Público Fiscal y la necesidad de repensar la formación judicial," *Revista Sistemas Judiciales*, no. 22, año 18 (2019): 130.
[1091] Asamblea General, Naciones Unidas, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23.
[1092] Ministerio de Empleo y Seguridad Social, "Herramientas de recogida de datos."

LGBT repercute así en el proceso judicial[1093], en lo que el mismo Alto Comisionado llamó una especie de "discriminación institucional".

La inmensa brecha entre los ataques y las denuncias y la casi "inexistencia" de condenas penales permiten hablar sin reparos de una impunidad "sistemática" frente a la violencia que se comete en contra de las minorías sexuales[1094]. La infra-denuncia y el sinfín de obstáculos que enfrentan los relatos de victimización en los canales burocráticos impiden conocer las verdaderas magnitudes de esta problemática global[1095].

En síntesis, la violencia como fenómeno omnipresente en las vidas de LGBT, que los oprime y los excluye, pero al mismo tiempo que estimuló el despertar del sentimiento de clase, la organización colectiva y los obligó a reivindicar su lugar en la estructura social, terminó siendo una realidad aprehendida parcialmente por el derecho y, en particular, por su rama sancionatoria, tal y como se la conoce en la actualidad. La justicia criminal parece no ofrecer un lente óptimo para apreciar con cierta nitidez la gama completa de atentados en cuestión, en especial, sus manifestaciones estructurales y sistemáticas. Lo anterior plantea inconvenientes al momento de establecer mecanismos para prevenir la repetición de esta clase de atentados.

¿Cómo entender entonces alternativamente el fenómeno que produce y moldea las identidades sexuales minoritarias? Si bien resulta ambicioso ofrecer una respuesta definitiva sobre la manera en que debería abordarse la violencia bajo estudio, desde hace algunas décadas comenzó a vincularse o a enmarcarse en violaciones a los derechos individuales reconocidos en el ámbito internacional.

3.3.4 La violencia como violación de derechos humanos

Con el declive de los movimientos de liberación homosexual o gay a partir de la década de 1980 y el ascenso subsiguiente de los derechos humanos como lenguaje público, causa política e incluso, "panacea universal"[1096], comenzó a gestarse una interpretación jurídica alternativa de la violencia que desborda los límites conceptuales trazados por el derecho penal.

Como ya se indicó, un rasgo característico de dichos movimientos fue su cercanía ideológica con agrupaciones antirracistas, anticoloniales y sindicalistas de la época y sus

[1093] Asamblea General, Naciones Unidas, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41.
[1094] Reporte del Experto Independiente de Naciones Unidas, mayo 11 de 2018, párrafo 33.
[1095] Asamblea General, Naciones Unidas, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23.
[1096] Samuel Moyn, "On the Genealogy of Morals," *The Nation*, marzo 29, 2007, https://www.thenation.com/article/archive/genealogy-morals/.

compromisos con la izquierda radical y la revolución social. De allí su visión estructural de la opresión y su llamado a la liberación sexual[1097].

En España, por ejemplo, el Front d'Alliberament Gai de Catalunya (FAGC), la que sería tal vez la primera organización de defensa de los homosexuales, declaró en su manifiesto inaugural que la "completa liberación sexual y, específicamente, el acceso a las libertades por parte de todos los gays" sólo podía lograrse mediante la "lucha conjunta con otros sectores oprimidos, que posibilit[ara] un cambio social en los campos político, económico e ideológico"[1098].

Sin embargo, con el cambio en la geopolítica internacional en el ocaso de la guerra fría, la consolidación del proyecto neoliberal y la decadencia de los movimientos sociales revolucionarios en los países del tercer mundo, progresivamente se fue abandonando la meta de la transformación radical para ser reemplazada por la defensa de los derechos individuales en el marco del Estado liberal y democrático de Derecho.

Este declive global de la izquierda radical también estuvo acompañado en Latinoamérica con el cambio ideológico en favor del marco moral que ofrecían los derechos humanos[1099]. Bajo este nuevo paradigma, los abusos a gran escala contra la población civil pasaron a enfrentarse con la defensa y la promoción de aquellos. Se abandonó mayoritariamente el lenguaje de la lucha de clases por una interpretación legal e institucional de las problemáticas sociales.

La violencia, en particular la proveniente del Estado, comenzó a evaluarse en términos de violaciones a derechos y no como expresión del dominio o del poder de una clase sobre la otra[1100]. Los intelectuales dejaron de luchar por un modelo diferente de sociedad y, tras el fracaso de los movimientos guerrilleros y la superación de las dictaduras militares en muchos países de la región, el Estado devino en el eje articulador de la investigación social. La idea de una revolución socialista cedió a favor de una defensa "del derecho a la vida de todos"[1101].

Con el tiempo, la "ideología" de los derechos humanos triunfó a nivel mundial. Se convirtió en el "principio de liberación de la opresión y la dominación", y, por consiguiente, en el programa político asumido por "revolucionarios y disidentes"[1102]. Esta

---

[1097] El nombre mismo del primer Frente de Liberación Gay que surgió en los Estados Unidos tras los disturbios de Stonewall en 1969 estuvo inspirado en el creado en rechazo a la guerra de Vietnam. Michael Bronski, *A Queer History of the United States*, 212.
[1098] Jordi M. Monferrer Tomás, "La construcción de la protesta en el movimiento gay español", 192.
[1099] Paige Arthur, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights," 339.
[1100] Ibíd.
[1101] Norbert Lechner, *Los patios internos de la democracia. Subjetividad y política* (Chile: FLACSO, 1988), 26.
[1102] Costas Douzinas, *The End of Human Rights*, 1.

mudanza en el horizonte ideológico tuvo por efecto transitar hacia una interpretación de la violencia como negación de las garantías individuales reconocidas por el derecho internacional. Su análisis se emprendió a la luz del marco epistemológico que aquellas brindaban.

La causa por la liberación homosexual participó de la anterior mutación. Los movimientos radicales que en la década de 1970 apelaban al "gay power", promovían la salida del armario como un acto político e invitaban a "iniciarse en autodefensa"[1103], dieron paso a organizaciones no gubernamentales especializadas en el lenguaje jurídico y la demanda por una igualdad formal en el seno de la institucionalidad democrática.

En los Estado Unidos, esto implicó que el "movement to free homosexuals from oppression has become predominantly a legal, rights-based movement. This approach has largely eclipsed the idea of a sexual liberation movement and narrowed its vision to a simple struggle for legal equality"[1104]. En una perspectiva más global, la entrada de la narrativa de los derechos humanos en el activismo LGBT reemplazó los planes de revolución, libertad sexual y liberación gay[1105].

Por consiguiente, la violencia como fenómeno heterogéneo con innumerables manifestaciones[1106] se ha venido encauzando como delito y, cada vez más, como violación de los derechos humanos. De tal manera comenzó a ser reportada por instancias gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades multilaterales. Comprender el fenómeno violento que acompaña al ejercicio de identidades no normativas supone hoy en día indagar entonces sobre el goce efectivo de los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales.

Así las cosas, a continuación realizaremos una exploración panorámica de la información que produce el sistema universal de protección a los derechos humanos sobre el acceso de las personas LGBT a tales prerrogativas. Sin ánimos exhaustivos, se espera alcanzar una imagen amplia sobre las dinámicas de violencia que impiden materializar sus posibilidades vitales o capacidades a nivel mundial.

De forma preliminar, se intentará comprende el proceso de introducción de la violencia en el lenguaje universal de los derechos humanos. Esto es, su posicionamiento en un escenario multilateral como la Organización de Naciones Unidas, caracterizado por la confluencia de actores heterogéneos de la política internacional.

[1103] Carl Wittman, "A Gay Manifesto."
[1104] Michael Bronski, *A Queer History of the United States*, 104.
[1105] Christina Kiel y Jamie Campbell, "Intergovernmental Organizations and LGBT Issues," Oxford Research Encyclopedia of Politics, consultada junio 25, 2019, https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-1270.
[1106] Peter Imbusch et. al., "Violence Research," 99.

En segundo lugar, se abordará la violencia contra las personas LGBT en Cataluña como escenario nacional o local. Esta investigación se desarrolló en el Observatorio Contra la Homofobia de Cataluña (OCH), entidad del tercer sector que adelanta una labor de registro de incidencias sobre agresión y discriminación contra disidentes sexuales y de género. Con base en sus informes anuales se intentará alcanzar una comprensión detallada del fenómeno, más cercana a las trayectorias personales de las víctimas.

3.4 La violencia a nivel global

3.4.1 Reconocimiento y protección de las personas LGBT en la Organización de las Naciones Unidas

La Organización Naciones Unidas es el foro intergubernamental con vocación universal por excelencia. En su seno floreció la idea hoy en día hegemónica de los derechos humanos. Entre los objetivos que animaron su fundación se encuentra velar por los derechos de las personas como garantía del sostenimiento de la paz y la seguridad internacional[1107].

Ahora bien, las instancias en las cuales se adoptan la mayoría decisiones en relación con la protección de los derechos humanos son (i) la Asamblea General, único espacio que reúne permanentemente a todos los miembros[1108]; (ii) el Consejo de Derechos Humanos, que reemplazó en 2006 a la antigua Comisión con el mismo nombre, considerado el principal cuerpo interestatal dedicado exclusivamente a promover y vigilar estos asuntos[1109]; (iii) los procedimientos especiales creados por este Consejo, entre los cuales se destacan los relatores, los expertos independientes y los grupos de trabajo que examinan situaciones por criterios temáticos o por país[1110]; y, finalmente, (iv) los órganos creados por los tratados internacionales para monitorear su cumplimiento.

Se tiene noticia que ya desde 1951 el incipiente movimiento homófilo internacional le solicitó a las Naciones Unidas el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales. En aquella fecha, el primer congreso internacional sobre Igualdad Sexual llevado a cabo en Ámsterdam[1111], le remitió un telegrama mediante el cual exigió "iguales derechos" para

[1107] Elina Steinerte y Rebecca Wallace, *United Nations protection of human rights* (Londres: University of London Press, 2009), 10.
[1108] Anthony S. Winer, "Levels of generality and the protection of LGBT rights before the United Nations General Assembly."
[1109] Sarah Joseph y Eleanor Jenkin, "The United Nations Human Rights Council: Is the United States Right to Leave This Club?," *American University International Law Review* 35, no. 1 (2019): 75-132.
[1110] Ibíd.
[1111] Con voceros de Dinamarca, Alemania occidental, Gran Bretaña, los Países Bajos y Suiza.

la población homosexual. En dicha misiva argumentaron el mismo estatus "humano, social y legal" que ostentaban y el deber de darle visibilidad "alrededor del mundo"[1112].

Sin embargo, varias décadas pasarían para que lograran respuestas favorables a sus demandas. Durante un largo periodo, las peticiones de los sectores LGBT fueron bloqueadas por los actores centrales de la organización, que alegaban proteger sus "valores culturales y religiosos", así como la soberanía nacional y, en consecuencia, buscaban impedir la injerencia en sus asuntos "internos"[1113].

Según Swiebel, la primera ocasión en que las preocupaciones jurídicas de los disidentes sexuales se discutieron formalmente en el seno esta organización tuvo lugar gracias al llamado por el reconocimiento de derechos a las mujeres lesbianas que efectuó la vocera del gobierno holandés, Annelien Kappeyne van de Coppello, en su discurso ante la tercera conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Nairobi en 1985[1114].

Siguiendo esta línea, el movimiento de mujeres intentó vincular la discriminación por orientación sexual con el reciente debate sobre los derechos sexuales y reproductivos. Por ello, en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer realizada en Beijing en 1995 algunas delegaciones oficiales y no gubernamentales pretendieron aprovechar la creciente toma de consciencia global sobre la necesidad de combatir la violencia de género para incluir dentro de su agenda la libertad de ejercer cualquier identidad sexual, en especial, la lesbiana. No obstante, tras muchas discusiones y controversias, el término "orientación sexual" se retiró de la declaración final de la plataforma de acción y se prefirió una redacción de intenciones en la cual los derechos de las mujeres a decidir sobre su "sexualidad" y a vivir libre de discriminaciones y violencias se mencionaron solo tangencialmente[1115].

Con todo, un año antes, en 1994, el Comité de Derechos Humanos había reconocido que los hombres gais disfrutaban de tales derechos[1116]. Gracias al Protocolo facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde 1976, este organismo resolvió una acusación individual en contra de Australia por penalizar las prácticas homosexuales consentidas entre adultos, vigente en una de sus entidades territoriales (Tasmania). En opinión del Comité, esta política criminal desconocía el derecho a la vida privada (artículo 17 del Pacto) y constituía una forma de discriminación por motivo del sexo (artículo 2.1, ibíd.)[1117].

[1112] Leila J. Rupp, "The Persistence of Transnational Organizing: The Case of the Homophile Movement," 1014.
[1113] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights," 20.
[1114] Ibíd., 25.
[1115] Ibíd., 25-26.
[1116] Paula Gerber y Joel Gory, "The UN Human Rights Committee and LGBT Rights: What is it Doing? What Could it be Doing?", 429.
[1117] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights."

La anterior decisión declaró la responsabilidad concreta de un Estado parte y, por ende, poseía inicialmente un alcance geográfico discreto o *inter-partes*. Sin embargo, fue valorada como el primer precedente jurídico sobre derechos "gay" a nivel universal[1118]. Una de sus contribuciones fue incluir la orientación sexual dentro de la categoría "sexo" en virtud de la cual el Pacto Internacional prohibía efectuar distinciones o tratos diferenciales[1119]. También se invocó como fundamento de los reclamos por el cambio legal en diversas latitudes[1120].

Ahora bien, el caso Toonen y otros pronunciamientos aislados en materia de diversidad sexual no implicaron una postura siempre favorable hacia las personas LGBT en las Naciones Unidas. Su voluntad de permitirles acceder al sistema de derechos individuales ha reflejado históricamente la voluntad política de la mayoría de sus integrantes. Durante muchos años las buenas intenciones de algunos estados miembros no han sido suficientes para contrarrestar la presión que ejercen, por ejemplo, los bloques de países católicos, conservadores, islámicos y ONG alineadas con estas ideologías[1121].

Por lo tanto, si se le evalúa desde la óptica comprada, frente a la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos, este foro intergubernamental ha mostrado poca sensibilidad hacia la promoción de los derechos de las minorías sexuales[1122]. La Organización de las Naciones Unidas ha sido errática en actuar a su favor, pese a la ostensible discriminación global que padecen[1123].

Muestra de ello fue la reticencia de reconocerle estatus consultivo a plataformas LGBT como la *International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association* (ILGA). La primera vez que dicha entidad formalmente elevó tal petición fue en el año 1992 y sólo hasta el 2006 pudo disfrutar de aquella condición. Además de implicar una suerte de "reconocimiento moral" de los derechos de las personas LGBT como asuntos de derechos humanos, aquel estatus brindaba la posibilidad de exponer sus puntos de vista ante los

---

[1118] Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality: Human Rights and Sexual Orientation- A Decade of Development and Denial at the UN," Working Papers, no. 2, noviembre 2005, http://www.sxpolitics.org/es/wp-content/uploads/2009/03/workingpaper2.pdf.

[1119] Kristie A. Bluett, "Marriage Equality under the ICCPR: How the Human Rights Committee Got It Wrong and Why It's Time to Get It Right," *American University International Law Review* 35, no. 4 (2020): 605-670.

[1120] *Cf*., James D. Wilets, "Pressure from Abroad - U.N. Human Rights Ruling Strengthens Hopes for U.S. Gays and Lesbians," *Human Rights* 21, no. 4 (Fall 1994): 22-43.

[1121] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights," 29.

[1122] Christina Kiel y Jamie Campbell, "Intergovernmental Organizations and LGBT Issues."

[1123] Kerstin Braun, "Do Ask, Do Tell: Where is the Protection Against Sexual Discrimination in International Human Rights Law?," *American University International Law Review* 29, no. 4 (2014): 873. Igualmente, Dominic McGoldrick, "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law," *Human Rights Law Review*, vol. 16, issue 4 (December 2016): 617, https://doi.org/10.1093/hrlr/ngw030.

miembros de las Naciones Unidas y abogar por el respeto de la diversidad sexual y de género en sus distintos procedimientos[1124].

Otro ejemplo puede verse en la conformación del Consejo de Derechos Humanos, objeto de críticas por otorgarle membresía a países con historial de violaciones a los mismos, como Siria[1125]. Frente a los asuntos LGBT, la postura de esta entidad ha sido ambigua y casi siempre coherente con la visión de la mayoría de las naciones no occidentales[1126]. Esto se suele explicar por su entera composición por representantes o voceros de los Estados, quienes actúan sin independencia política[1127].

En consecuencia, no fue sorpresa que objetaran en tres ocasiones la adopción de una resolución proscribiendo la discriminación basada en la orientación sexual, propuesta inicialmente por Brasil en los años 2003 y 2004[1128] (logró tan sólo 20 votos a favor[1129]). Según Saiz, el borrador de aquel documento encontró la fuerte oposición de muchos gobiernos que aseguraban que la orientación sexual no era una temática para considerar en una instancia de derechos humanos[1130]. El agente de Pakistán lo llegó a calificar como un "insulto" contra los 1.2 miles de millones de musulmanes en el mundo[1131].

Los argumentos empleados en aquella ocasión son frecuentes en los discursos jurídicos excluyentes y por ello vale la pena mencionarlos de forma breve. De un lado, quienes condenaron la declaración adujeron que ningún tratado internacional mencionaba la orientación sexual como un criterio prohibido de diferenciación. Así mismo, advirtieron que dicho término es "indefinido" y su significado admite innumerables lecturas, entre ellas, algunas que discriminan ciertos niños y familias[1132].

De otro lado, los estados reticentes a proteger la diversidad sexual manifestaron que este era un asunto "social y cultural" y no una problemática de derechos humanos. Luego, cada nación debería poderlo abordar sin injerencias externas y según los usos y costumbres locales. La imposición de una visión específica sobre el trato debido a las minorías sexuales, por el contrario, resultaría "divisiva culturalmente" [1133] y, en ese orden de ideas, fragmentaría el consenso básico sobre el cual se erige el sistema de las naciones unidas.

[1124] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights."
[1125] Sarah Joseph y Eleanor Jenkin, 82.
[1126] Ibíd.
[1127] Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality," 12.
[1128] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights."
[1129] Frèdèric Martel, *Global Gay,* 195.
[1130] Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality," 5.
[1131] Ibíd., 12.
[1132] Ibíd.
[1133] Ibíd.

El fracaso de este primer intento por establecer la antijuridicidad de la discriminación de lesbianas y gais mediante una decisión política adoptada por un órgano principal de las Naciones Unidas llevó a trabajar por la adopción de pautas normativas en otros escenarios[1134]. Según Sweibel, la Declaración de Montreal (2006) y los Principios de Yogyakarta (2006) inauguraron este discurso en el ámbito internacional de los derechos humanos.

La primera de ellas, adoptada con ocasión de los primeros juegos olímpicos LGBT, intentó resumir las demandas generales del colectivo, elevarlas a reclamos legítimos en la arena política global, y, sobre todo, enmarcarlas como un asunto de derechos humanos[1135]. Para lograr tales objetivos, resaltó la cercanía entre las proclamas del movimiento femenino (con mayor legitimidad y desarrollo normativo para la época) y el concebido a favor de los derechos LGBT. Puntualmente, destacó la exigencia de control sobre los cuerpos y las decisiones vitales, junto con el objetivo compartido de derrocar los roles fijos de género y los valores sociales impuestos por el régimen heterosexual[1136].

Esto último resulta importante, pues parte del éxito en los reclamos jurídicos del movimiento LGBT se explica por plantear los asuntos de la diversidad sexual como problemáticas que podían y debían atenderse a la luz de los estatutos vigentes de derechos humanos. Luego, proteger sus intereses no implicaba crear "nuevos derechos", procedimientos o instituciones, sino tan solo ampliar el alcance de los actualmente aceptados por la comunidad de naciones[1137].

Los Principios de Yogyakarta, en segundo lugar, fueron elaborados por una coalición de expertos y grupos de la sociedad civil articulados por el International Service for Human Rights y la Comisión Internacional de Juristas. Esta declaración quiso partir de las experiencias más comunes de violaciones a los derechos humanos que experimentan las personas LGBT, para luego encuadrarlas en la normatividad en vigor y detallar las obligaciones de los Estados tanto en la implementación de sus compromisos como en la prevención y remedio de los daños ocasionados[1138].

Posteriormente, en el año 2008 Francia y los Países Bajos aprovecharon el *momentum*[1139] favorable a la temática gay y llevaron ante la Asamblea General una iniciativa para

---

[1134] En efecto, "the Brazilian resolution on sexual orientation and human rights did raise States' awareness of the issues, and mobilized NGOs from all regions to engage in UN processes". Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law".
[1135] Joke Swiebel, "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights."
[1136] Ibíd., 28.
[1137] Dominic McGoldrick, "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law," 616.
[1138] *Cf.*, Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law."
[1139] Según Martel, en 2008 se desencadenó una suerte de dinámica paralela en "varios países y diferentes organizaciones" que hicieron propicio abordar en las Naciones Unidas la cuestión de la despenalización de

condenar explícitamente la criminalización de las prácticas homosexuales alrededor del mundo. Luego de una compleja labor de cabildeo y negociaciones diplomáticas, la propuesta de declaración (con más fuerza simbólica que jurídica) contó con el respaldo de 66 estados y 68 abstenciones, entre estas últimas, la de los Estados Unidos[1140].

Este último instrumento reafirmó que el principio de no discriminación contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos era aplicable a todos los seres humanos sin importar sus identidades sexuales o de género[1141]. Su principal objetivo, según la cabeza del servicio diplomático francés, fue *sensibilizar* a los demás integrantes de la organización sobre las violencias y discriminaciones que sufren las personas LGBT[1142]. De este modo, se logró que, por primera vez "en la historia de las Naciones Unidas […], Estados de todos los continentes se pronuncian en contra de las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual"[1143].

En respuesta, 60 Estados, particularmente de la Organización de la Conferencia Islámica, el Vaticano y China, firmaron un manifiesto en contra. En sus primeros borradores asimilaban la homosexualidad al bestialismo y al incesto. No obstante, en su versión definitiva justificaron su rechazo aduciendo, entre otras cosas: la "defensa de la familia como elemento básico y natural de la sociedad"[1144], la falta de asidero "legal" en la ONU de la noción de "orientación sexual", el intento de los demás miembros de "crear nuevos derechos y nuevos estándares" y la imposición de los valores occidentales sobre el resto de las civilizaciones. También advirtieron que la citada declaración ponía seriamente en riesgo el entero marco internacional de los derechos humanos[1145] y le abría una "puerta a la legitimación de numerosos actos deplorables, incluyendo la pedofilia"[1146].

---

las conductas homosexuales en el ámbito global. A ello también contribuyó: 1) la acción de entidades no gubernamentales (en especial, Human Rights Watch, Amnesty International, "el comité francés de Idaho", ARC International e ILGA), 2) la difusión por medios de comunicación, y la indignación "occidental" que despertó la ejecución pública de varios hombres acusados de ser homosexuales en Irán (2005 y 2007), y, 3) la elección de Nicolas Sarkozy como presidente de Francia en 2007, junto con el liderazgo de dicho país en la Unión Europea durante el año 2008. Frèdèric Martel, *Global Gay*, 196 - 200.

[1140] Kerstin Braun, "Do Ask, Do Tell". Vale la pena aclarar que la declaración no reviste la forma de una resolución de Asamblea General aprobada mediante el voto mayoritario. Se trata de un "joint statement" que simplemente expresa las buenas intenciones de un grupo de estados. Al respecto, el coordinador del programa LGBT de Human Rights Watch había sugerido que se propusiera de esa manera por cuanto de llegarse a provocar una decisión negativa, la "batalla" por los "derechos de los homosexuales" en las Naciones Unidas se retrasaría por varios años. De otro lado, con el cambio de gobierno norteamericano en 2009, los Estados Unidos se adhieren tardíamente a la declaración. Frèdèric Martel, *Global Gay*, 203, 220 y 221.

[1141] Andrew Hill, "United Nations Update," *Human Rights Brief* 16, no. 2 (2009): 48-49.

[1142] Frèdèric Martel, *Global Gay,* 202.

[1143] Ibíd., 218.

[1144] Ibíd., 219.

[1145] Andrew Hill, "United Nations Update".

[1146] Frèdèric Martel, *Global Gay,* 219.

Con todo, el camino hacia la plena inclusión de esas minorías en el ámbito jurídico universal había comenzado. Diferentes agencias y funcionarios de la Organización contaron con el aval oficial para incorporar abiertamente en sus labores la promoción de una visión inclusiva sobre la diversidad sexual. En 2010, por ejemplo, el entonces secretario general Ban Ki-Moon rechazó en un discurso la discriminación y la criminalización del homosexualismo vigente en más de 70 países.

Frente a las diferencias culturales como excusa recurrente para evadir responsabilidades en la garantía de la igualdad, aquel funcionario aclaró que los conflictos entre derechos humanos y prácticas sociales excluyentes siempre deben resolverse a favor de los primeros:

> "Sí, reconocemos que las actitudes sociales están profundamente arraigadas. Sí, los cambios en la sociedad suelen llegar sólo con el tiempo. Pero que no haya ninguna confusión: donde haya tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos fundamentales, *los derechos deben prevalecer*. La desaprobación personal, incluso la desaprobación de la sociedad, no es una excusa para arrestar, detener, encarcelar, acosar o torturar a nadie, nunca"[1147].

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos expidió la que sería su primera declaración específicamente dedicada a la diversidad sexual[1148]. Se trató de la resolución 17/19, adoptada por un margen estrecho de 23 votos a favor y 19 en contra, en el año 2011[1149]. Con ella el Consejo expresó "grave preocupación", reciente, por los actos de violencia y discriminación que se cometen constantemente contra las expresiones sexuales o de género no normativas[1150].

Esta resolución inclinó el panorama político hacia el reconocimiento de la violencia contra las personas LGBT y su censura a la luz del sistema internacional de derechos humanos. En un comunicado de la Casa Blanca, Barack Obama la tildó de "hito decisivo en el largo combate por la igualdad y el principio del reconocimiento universal de las personas LGBT"[1151]. Su secretaria de Estado, Hillary Clinton, pronunció en Ginebra un discurso de celebración en diciembre de 2011 mediante el cual sentenció: "*gay rights are*

[1147] Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, "Las Naciones Unidas hablan claro. Abordando la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género", abril, 2011, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT_discrimination_A4_sp.pdf.
[1148] Anthony S. Winer, "Levels of generality and the protection of LGBT rights before the United Nations General Assembly," 104. Vale la pena aclarar que para el año 2006, 54 estados miembros del consejo expidieron una declaración conjunta sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, pero la misma por su naturaleza no fue objeto de votación o aprobación mayoritaria. *Cf*., Dominic McGoldrick, 619.
[1149] Dominic McGoldrick, "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law."
[1150] Kerstin Braun, "Do Ask, Do Tell."
[1151] Frèdèric Martel, *Global Gay,* 224.

human rights, and human rights are gay rights"[1152]. Las agresiones sistemáticas en contra de sus cuerpos e identidades comenzaron entonces a valorarse como violaciones de derechos, censurables a la luz de las obligaciones asumidas por los Estados en instancias multilaterales.

Una consecuencia inmediata de aquella declaración fue el encargo a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos del que vendría a ser el primer informe mundial sobre la situación de violencia y discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual[1153]. Dicha instancia ha cumplido desde entonces un papel prominente en la inclusión de las minorías sexuales entre los titulares de estas garantías[1154]. En sus conclusiones, el informe de 2011 ofreció una descripción general sobre las dinámicas que ostenta aquella violencia y los tipos de discriminación más comunes contra este colectivo en los ámbitos laborales, sanitarios, educativos y en la libertad de expresión, haciendo énfasis en las leyes que autorizan o convalidan tales prácticas y algunas medidas pertinentes para erradicarla [1155].

El mismo Alto Comisionado publicó en 2013 la guía "*Born Free and Equal*", mediante la cual pretendió sintetizar las principales obligaciones de los Estados hacia las personas LGBT[1156]. De este modo, consolidó el ingreso de aquel colectivo en el discurso de los derechos humanos, al establecer su rol como acreedoras de tutela jurídica. Según la guía, los Estados están llamados como mínimo a: (1) proteger a los individuos de la violencia homofóbica y transfóbica; (2) prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; (3) despenalizar la homosexualidad, (4) prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y (5) respetar las libertades de expresión y asociación de tales sujetos.

Bajo esta perspectiva de derechos humanos, la respuesta estatal a la violencia de nuestro interés tenderá a centrarse en la reforma legal. De tal forma lo ilustra el desarrollo propuesto por el Alto Comisionado en la citada guía de 2013: la protección contra la violencia homofóbica implica prevenir las ejecuciones extrajudiciales, investigar tales crímenes y llevar a sus responsables ante la justicia. En ese orden de ideas, les corresponde primeramente *expedir leyes sobre delitos de odio* que contemplen entre sus hipótesis la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Los mecanismos especiales de las Naciones Unidas también han incorporado las violencias contra personas LGBT dentro de sus evaluaciones temáticas y por país. Entre

---

[1152] Ibíd., 225.
[1153] Dominic McGoldrick, "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law."
[1154] Anthony S. Winer, "Levels of generality and the protection of LGBT rights before the United Nations General Assembly."
[1155] Ibíd.
[1156] Ibíd.

las primeras ocasiones, se encuentra el informe conjunto de los Relatores Especiales sobre la cuestión de la Tortura y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias publicado en 1995 a propósito de las mal llamadas "limpiezas sociales" en Colombia[1157].

En tal oportunidad, los delegados del organismo multilateral pudieron constatar, entre otros fenómenos, la comisión sistemática de asesinatos contra individuos considerados "indeseables" por la mayoría de los ciudadanos. Los objetivos de esta práctica comprendían las "prostitutas", "los homosexuales", los consumidores de narcóticos y los "niños de la calle", entre otros. Según los relatores, estos homicidios solían estar precedidos de torturas y vejaciones sobre los cuerpos, con los aparentes propósitos de "hacer imposible identificar a la víctima" (evitando con ello el inicio de alguna investigación judicial) y "enviar un mensaje intimidatorio" a cada uno de los grupos seleccionados.

El informe también registró la preocupación latente entre diversas organizaciones locales por el grado de "aceptación", cada vez mayor, que recibe aquel exterminio entre la población colombiana. Al parecer, muchos la consideran una forma adecuada de lidiar con los "sectores marginalizados". El apelativo "desechables", con el cual usualmente se nombran a las víctimas, reflejaría la "legitimidad" social de esta práctica en el ámbioto nacional[1158].

Por otro lado, en 1997 la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer condenó a nivel mundial las agresiones que soportan quienes viven su sexualidad en formas diferentes a la heterosexual[1159]. En su concepto, estas manifestaciones violentas harían parte del amplio espectro de lesiones contra las mujeres que ejercen su autonomía sexual en contravía con los postulados impuestos por la comunidad.

Otros informes destacados por explorar tempranamente las conexiones entre violencia contra personas LGBT y derechos humanos fueron los elaborados por los relatores sobre ejecuciones extrajudiciales en 2001, tortura en 2001 y salud en 2004. El primero de ellos rechazó la pena de muerte aún vigente en varios países como castigo a la homosexualidad, la participación directa o indirecta de los Estados en el asesinato sistemáticos de minorías sexuales, la indiferencia de la sociedad (alimentada por los medios de comunicación masiva), y la persistente amenaza contra defensores de la población LGBT. En consecuencia, planteó algunas recomendaciones para investigar los crímenes por motivos

[1157] International Commission of Jurists, *Sexual Orientation and Gender Identity in Human Rights Law. References to Jurisprudence and Doctrine of the United Nations Human Rights System* (Geneva: International Commission of Jurists, 2007), 102, https://www.icj.org/wp-content/uploads/2006/10/sexual-orientation-gender-identity-law-UN-human-rights-system-publication-2006.pdf.
[1158] *Vid*., parágrafo 49 del informe conjunto en mención.
[1159] Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality," 9.

"homofóbicos" y combatir los prejuicios que circulan entre servidores públicos y entre la población en general[1160].

A su turno, en 2001 el Relator contra la Tortura abordó patrones comunes de victimización de los disidentes sexuales. En tal sentido, destacó la "prevalencia de la violencia sexual", la aplicación de castigos crueles, inhumanos y degradantes a quienes sostienen relaciones sexuales con personas del mismo sexo o a quienes transitan de género y el maltrato ordinario que soportan en los centros penitenciarios o carcelarios. Otros ámbitos en los cuales se verifican constantemente esta clase de agresiones, según el informe, son las entidades oficiales de salud [1161] y las fuerzas armadas[1162].

Por último, el Relator Especial sobre el derecho a la salud expresó en 2004 que el correcto entendimiento de los derechos humanos conduce al reconocimiento de los "derechos sexuales". Estos últimos incluyen, a su juicio, el derecho de toda persona a expresar libremente su orientación sexual:

> "[A]l Relator Especial no le cabe duda de que una comprensión correcta de los principios fundamentales de los derechos humanos, así como de las normas existentes en esta materia, conduce inevitablemente al reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos. Entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual, teniendo debidamente en cuenta el bienestar y los derechos de los otros, sin temor a persecuciones, privación de libertad o injerencia social"[1163].

Desde esta época, otros relatores de las Naciones Unidas han incorporado la perspectiva de la orientación sexual y la identidad de género divergentes en sus evaluaciones o comentarios sobre la situación de derechos humanos en el ámbito global. Algunos aspectos estudiados por estos mecanismos especiales son el derecho a la educación, la libertad de expresión, el debido proceso, el derecho a la vivienda y la protección judicial[1164]. La garantía de la igualdad se ha extendido en este escenario para abarcar también la vida familiar. Por ejemplo, en 2015 el Grupo de Trabajo en Discriminación de la Mujer manifestó que las familias son "diversas" y ostentan numerosas configuraciones

---

[1160] Ibíd., 10.
[1161] Ibíd.
[1162] United Nations, Economic and Social Council, Report of the Special Rapporteur on Torture, E/CN.4/2002/76. Citado por Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality."
[1163] Consejo Económico y Social, Naciones Unidas. Informe del Relator Especial, Sr. Paul Hunt. Los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, febrero 16, 2004, E/CN.4/2004/49, parágrafo 54.
[1164] Ignacio Saiz, "Bracketing Sexuality," 11.

entre las cuales se deben reconocer aquellas compuestas por lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales[1165].

En un hecho que captó atención internacional, doce agencias de la organización emitieron una declaración conjunta en septiembre de 2015 llamando a la "acción para acabar con la violencia y la discriminación contra LGBT e intersexuales adultos, adolescentes y niños"[1166]. Este pronunciamiento fue valorado como un importante "avance interseccional e intersectorial" entre los miembros de las Naciones Unidas[1167]. El documento consideró una causa de "alarma" global la violación masiva y persistente de los derechos de aquella población y precisó que todas las personas ostentan el igual derecho a vivir libre de violencia, persecución, discriminación y estigma. Entonces, siendo los derechos humanos universales, no es viable invocar motivos religiosos, culturales y morales para justificar prácticas contrarias a las obligaciones de los Estados frente al derecho internacional de los derechos humanos.

Según aquella declaración, las falencias en garantizar las libertades de las minorías sexuales afectan a toda la sociedad. Más allá de las víctimas directas, las agresiones LGBT-fóbicas repercuten en el conglomerado por cuanto incrementan la vulnerabilidad de muchas enfermedades, incluyendo el VIH, generan exclusión social y económica, imponen cargas desproporcionadas en muchas familias y comunidades e interfieren en el crecimiento económico de la nación, el mercado laboral y la materialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[1168]. De esta manera, la lucha contra dicha violencia se vinculó con la efectividad de las políticas sociales de los Estados.

Los órganos creados con el objetivo de monitorear el cumplimiento de ciertos tratados de derechos humanos también han censurado la violencia homofóbica. Desde el caso Toonen resuelto por el Comité de Derechos Civiles y Políticos en el año 1994, otras instancias semejantes han reivindicado el lugar de las personas LGBT dentro el sistema de derechos humanos, entre ellos, los Comités contra la Tortura, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para la Eliminación de la Discriminación en contra la Mujer, sobre los derechos del Niño, contra la Discriminación racial, contra las Desapariciones

[1165] General Assembly, United Nations. Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice. April 2, 2015, A/HRC/29/40. Cf., Dominic McGoldrick, "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law," 623.
[1166] Dominic McGoldrick, 619.
[1167] Asamblea General, Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Abril 19, 2017, A/HRC/35/36.
[1168] Tales objetivos aluden a un plan acordado en el seno de las Naciones Unidas para promover la prosperidad de los países miembros y erradicar la pobreza, "mientras protegen el planeta". United Nations, "Sustainable Development Goals", consultada en noviembre 23, 2019, https://www.un.org/sustainabledevelopment/.

Forzadas y sobre los derechos de las personas con discapacidad[1169]. Según ILGA, desde el año 2014 hasta el 2019 tales instancias incrementaron de forma sostenida su interés, y por ende sus pronunciamientos, en las cuestiones relacionadas con las personas LGBT[1170].

Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos ha estudiado cuestiones más allá de la criminalización de la homosexualidad. Por ejemplo, en contextos de pareja, consideró discriminatoria la negación de beneficios de seguridad social como la sustitución pensional[1171]. También declaró irregular restringir la libertad de expresión con la prohibición de la denominada "propaganda gay"[1172] y en 2017 protegió el derecho de una mujer trans casada a corregir el género registrado en su certificado de nacimiento[1173], fortaleciendo con ello el alcance del derecho a vivir sin discriminaciones y a disfrutar de la vida privada y la familia[1174]. Sus apreciaciones en materia de matrimonio, sin embargo, han sido duramente criticadas.

En el caso Joslin y otros contra Nueva Zelanda de 2002 el Comité manifestó que no era posible inferir *literalmente* del artículo 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la obligación de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo[1175]. No obstante, tal conclusión se fundó en un análisis aislado de aquella norma, que omitió incorporar en el juicio hermenéutico la prohibición de brindar un trato diferente fundado en aspectos como el sexo o la necesidad de evaluar la legitimidad y razonabilidad de los motivos invocados para hacerlo[1176].

[1169] Kseniya Kirichenko y Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), "Órganos de Tratados de la ONU: referencias a la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales: Informe anual 2019," julio, 2020, 8 - 9, https://ilga.org/downloads/2019_informe_anual_Organos_Tratados.pdf; International Commission of Jurists, *Sexual Orientation and Gender Identity in Human Rights Law. References to Jurisprudence and Doctrine of the United Nations Human Rights System* (Geneva: International Commission of Jurists, 2010), https://www.icj.org/wp-content/uploads/2010/04/sexual-orientation-gender-identity-law-UN-human-rights-system-publication-2010.pdf; y, Dominic McGoldrick, 631.

[1170] Kseniya Kirichenko, 9.

[1171] Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Caso Young v. Australia (2003) y X v. Colombia (2007).

[1172] Casos Fedotova v. Federación de Rusia (2012) y Nepomnyaschiy v. Federación de Rusia (2018). En, Kseniya Kirichenko y ILGA, "Jurisprudencia de los Órganos de Tratados de la ONU en materia de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales: Documento de orientación", octubre, 2019, https://ilga.org/downloads/Organos_De_Tratados_Guia_Litigio_Estrategico_documento_orientacion_es.pdf.

[1173] Caso G. v. Australia, comunicación No. 2172/2012. Vale la pena señalar que la legislación interna permitía el cambio del dato sobre el género solo a las personas solteras al momento de la solicitud.

[1174] General Assembly, United Nations. Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity. Julio 19, 2017, A/72/172.

[1175] Communication No. 902/1999, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/902/1999 (July 30, 2002).

[1176] Kristie A. Bluett, "Marriage Equality under the ICCPR: How the Human Rights Committee Got It Wrong and Why It's Time to Get It Right".

Gerber cuestiona también la poca alusión del Comité a una de las más flagrantes violaciones de los derechos LGBT: la penalización de las conductas homosexuales. Como se sabe, aproximadamente 70 países continúan criminalizando las actividades sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Sin embargo, al menos durante un periodo de 10 años (2003 a 2013) el interés de tal organismo con eliminar esta práctica fue mínimo[1177]. La autora infiere tal conclusión por el hecho de haberse limitado a repetir "*ad nauseum*" la invitación a repeler tal tipo de leyes, sin entrar a estudiar con más detalle los contextos jurídicos, sociales y políticos en donde se promulgan, ni proferir resoluciones concretas por medio de las cuales se allane el camino para su pronta modificación en cada caso[1178].

Un último suceso notable en el recorrido hacia la incorporación de la violencia por prejuicio contra las personas LGBT dentro del discurso convencional de los derechos humanos fue el establecimiento en 2016 del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Mediante la resolución 32/2[1179] el Consejo de Derechos Humanos ordenó nombrar un delegado con la misión de estudiar la situación de las personas LGBT alrededor del mundo.

Entre otras asignaciones, el Experto Independiente debía: i) "evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes con los medios de superar la violencia y la discriminación" contra las minorías sexuales, ii) identificar buenas prácticas y retos en la prevención y combate de la violencia, iii) determinar "las causas fundamentales" de este fenómeno, y iv) asistir, asesorar y promover entre los Estados la aplicación de estrategias para asegurar el disfrute de los derechos humanos de aquellos individuos[1180].

Fruto de esta labor fue la expedición durante los años 2017 a 2020 de al menos ocho reportes dedicados por complejo a indagar sobre las prácticas nocivas, más extendidas y graves, contra los derechos humanos de las personas LGBT. Junto con los avances que efectuó del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el mismo sentido, estas fuentes ofrecen un panorama general sobre la violencia bajo estudio *a la luz* del discurso de los derechos humanos. Sus principales conclusiones, mencionadas a continuación, se nutren tanto de información producida por las diferentes agencias y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, como de fuentes académicas y datos aportados por los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil.

[1177] Paula Gerber y Joel Gory, "The UN Human Rights Committee and LGBT Rights: What is it Doing? What Could it be Doing?", 14.
[1178] "By repeating the same generic statements ad nauseum, the HR Committee demonstrates that there was no genuine consideration of the causes of infringements of the rights of LGBT persons". Ibíd.
[1179] La cual se aprobó con un estrecho margen: 23 votos a favor, 18 en contra y seis abstenciones. Ibíd., 625.
[1180] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Julio 15, 2016. A/HRC/RES/32/2.

3.4.2. Panorama cualitativo universal

Las violaciones de los derechos básicos de las minorías sexuales son una constante global. Se verifican en todas las esquinas[1181] o regiones del mundo[1182], son masivas y afectan a un número elevado de personas. Pese a la falta de datos consolidados y oficiales, se presume que cada año ocurren millones de atentados contra la integridad y dignidad de tales sujetos[1183]. Para la muestra, ocupa el segundo lugar entre los delitos de odio reportados en los Estados Unidos[1184] y afectó al menos a una cuarta parte de las personas encuestadas en 2013 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[1185].

La violencia se manifiesta de distintas maneras, directas (físicas y psicológicas) e indirectas o estructurales, lo cual incluye la discriminación[1186]. Se distingue por envolver actos especialmente "despiadados" que denotan un nivel superior de "crueldad" o "brutalidad" si se compara con otras formas de agresiones por prejuicio[1187].

El repertorio de atentados contra la humanidad de dicha población es interminable y comprende desde insultos, amenazas y burlas, hasta "palizas, torturas, mutilaciones, castraciones y agresiones sexuales"[1188], siendo usual el concurso entre varias formas de lesión. Por ejemplo, los asesinatos de hombres gay suelen venir precedidos de torturas y cortes corporales, en un despliegue de sevicia que demuestra el intento de borrar totalmente cualquier indicio de humanidad en el sujeto con preferencias sexuales abyectas. Es común así que la sola percepción de una orientación sexual o identidad de género diversa sea motivo suficiente[1189] para desencadenar actos de "acuchillamientos", "violación anal", "mutilación genital", lapidaciones y desmembramientos[1190].

[1181] Asamblea General, Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, mayo 11, 2018, A/HRC/38/43 (en adelante, Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018).

[1182] Asamblea General, Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, noviembre 17, 2011, A/HRC/19/41 (en adelante, Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011).

[1183] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.

[1184] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.

[1185] Asamblea General, Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, mayo 4, 2015, A/HRC/29/23 (en adelante, Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015).

[1186] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.

[1187] Ibíd.

[1188] Ibíd.

[1189] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.

[1190] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015

Pese a su ubicuidad, la violencia adquiere algunos matices según el contexto, el lugar o el país y se manifiesta en formas distintas en cada uno de los grupos disidentes del régimen heterosexual[1191]. La situación no es homogénea entre hombres gay, lesbianas, bisexuales y transexuales y, por ende, cada sector puede exigir medidas particulares para enfrentar su persecución[1192].

Las mujeres trans, las lesbianas y las bisexuales, por citar un caso, se encuentran en especial riesgo de victimización debido a la conjunción de las estructuras de discriminación sexual con la desigualdad de género propia del sistema patriarcal. Investigaciones también sugieren que las personas bisexuales son más propensas a sufrir violencia doméstica o de pareja que las lesbianas y los hombres gay, y registran tasas más elevadas de agresión sexual y violación[1193].

Estas intersecciones operan con otras identidades que aumentan los factores de exclusión. Así, cuando las mujeres trans y las personas no binarias son racializadas, pertenecen minorías étnicas, se encuentran en situación de migración, portan VIH o ejercen el trabajo sexual, el riesgo a padecer ataques en su vida e integridad se incrementa de manera exponencial[1194].

Ahora bien, si intentan denunciar estos vejámenes, suelen encontrarse con nuevas agresiones: "acosos, humillaciones, abusos y arrestos" derivados de la falta de conformidad con el género asignado al nacer y los prejuicios de los servidores públicos[1195]. Como ya se indicó, las variaciones de género se interpretan de ordinario como falsedades y las personas trans como mentirosas o sujetos que ocultan una verdad esencial a los demás[1196]. Luego, los estigmas de mentir, engañar y ser malos "por definición"[1197] erosionan la credibilidad de su testimonio y su interacción con las autoridades judiciales y de policía.

Los informes de Naciones Unidas advierten sobre la imposibilidad de analizar con detalle todas las manifestaciones de la violencia LGBT-fóbica. Sin embargo, proponen un grupo de modalidades graves y frecuentes de negación de los derechos humanos documentadas a nivel mundial. Entre ellas se encuentran los asesinatos, las agresiones sexuales, las

---

[1191] Asamblea General, Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Abril 19, 2017, A/HRC/35/36 (en adelante, Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017).
[1192] Ibíd.
[1193] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1194] Ibíd.
[1195] Asamblea General, Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Julio 12, 2018, A/73/152 (en adelante, Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018). Igualmente, Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1196] *Supra*, acápite 2.5.4.
[1197] Susan Stryker, *(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies*, 7.

torturas, las detenciones arbitrarias, las restricciones a la libertad de expresión, asociación y comunicación, y las discriminaciones en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación, la vivienda y la participación política.

De otro lado, la violencia suele producirse en lugares públicos y ocurrir de manera espontánea o responder a la planeación de agrupaciones criminales. Los expertos han podido documentar políticas informales y patrones de selección de víctimas entre colectivos extremistas de índole religiosa, paramilitar, neonazi y nacionalistas[1198]. En Centroamérica, por ejemplo, en 2018 se registraron atentados y asesinatos de personas LGBT, especialmente mujeres trans, orquestados por bandas criminales[1199].

Los funcionarios estatales también protagonizan esta clase de violencia. En los países donde las relaciones entre personas del mismo sexo son penalizadas, los servidores públicos se encuentran en una posición ventajosa para atentar contra esta población, ya sea en cumplimiento de la ley o con la excusa de garantizar el orden público o la moralidad. Amenazas de muerte, golpes, castigos corporales, arrestos ilegítimos, incomunicación en los centros de detención, violaciones, abuso verbal, exámenes médicos forzados (entre ellos, de carácter anal), son algunas conductas que se les imputan[1200]. Recientemente también se han registrado interceptación de redes sociales, confiscación de teléfonos móviles e intervención en aplicaciones de socialización entre personas LGBT por oficiales que buscan identificarlos y llevarlos a prisión.

La violencia acompaña a los disidentes sexuales en todos los espacios familiares y comunitarios. Puede decirse que tienen casi *certeza* sobre la posibilidad de ser agredidos durante sus vidas y que conviven con sentimientos de preocupación y miedo por su ocurrencia aleatoria[1201]. Los maltratos comienzan en "el hogar y continúan en el sistema de educación, el entorno comunitario y el nivel estatal, entre otros ámbitos"[1202]. Por lo tanto, representan un "fenómeno sistémico"[1203] y longitudinal, extendido a todas "las facetas de la vida"[1204].

Vistas en perspectiva, las lesiones por prejuicio responden a una lógica sistémica y no constituyen acontecimientos insulares. La violencia directa y la discriminación operan como un "círculo vicioso prolongado"[1205]. Las personas LGBT son marginalizadas desde temprana edad en sus entornos cercanos y por las instituciones del Estado al ser excluidas de "servicios esenciales" como la salud, la educación o la justicia. Esto contribuye a

[1198] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1199] Ibíd.
[1200] Ibíd.
[1201] Ibíd.
[1202] Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017.
[1203] Ibíd.
[1204] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1205] Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017.

potenciar un "espiral de discriminación" con efectos en su inclusión socioeconómica. Por ello, en muchos países enfrentan situaciones de pobreza, carencia de techo y alimentación de manera desproporcionada con el resto de la población [1206].

Entre las causas profundas del fenómeno, los expertos y el Alto Comisionado en Derechos Humanos señalan varios factores con repercusiones "intergeneracionales"[1207]. De un lado, indican que los perpetradores están animados por la intención aleccionar a quienes ignoran o quebrantan las nociones de orientación sexual e identidad de género preconcebidas[1208]. El origen de la discriminación radicaría en el entendimiento binario de los sexos y de los roles ligados a lo masculino y lo femenino y, en consecuencia, equivale a una forma de violencia de género[1209] que opera sobre quienes desafían las convenciones culturales sobre el significado de ser hombre y mujer y las expectativas asociadas con tales corporalidades.

De otro lado, la violencia puede tener también la función de crear y justificar la desigualdad entre individuos o preservar el *status quo* en las relaciones de poder[1210]. Como se mencionó previamente, la supuesta diferencia entre géneros más que una circunstancia natural responde a una construcción social interesada, en virtud de la cual un sector de la población se proclama superior y oprime a los demás[1211]. Las agresiones contra las personas LGBT tendría entonces el efecto de confirmar (crear en realidad) su lugar inferior o subalterno en la estructura social y, por esa vía, sostener el privilegio de los hombres cisgénero heterosexuales[1212].

Los estigmas vinculados a las identidades sexuales disidentes responden entonces a una construcción discursiva con la intención de diferenciar "entre nosotros y ellos", en un proceso simbólico de "deshumanización de la víctima" que opera frecuentemente como condición para su tortura y maltrato subsecuente[1213].

Ahora bien, la violencia en cuestión puede fundarse en prejuicios sobre las identidades de género o sobre las orientaciones sexuales. La primera también se conoce como violencia transfóbica, responde a las normas sobre los géneros binarios convencionales y se agrava con las intersecciones entre otros factores de desigualdad estructural[1214].

[1206] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1207] Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017.
[1208] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1209] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.
[1210] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1211] Michael Kimmel, *The Gendered Society*.
[1212] En el capítulo previo se mencionó la reflexión de Teresa de Lauretis sobre la violencia como signo de una disputa de poder para conservar un orden social determinado en materia de género. Teresa de Lauretis, *Technologies of gender*, 34.
[1213] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1214] Ibíd.

Esta vertiente se propicia por la falta de reconocimiento legal del género auto-percibido, que habilita toda suerte de maltratos incluyendo tratamientos médicos forzados y violencia sexual[1215]. Si bien "todas las personas poseen alguna forma de identidad de género"[1216], en cada contexto prevalecen ciertas normas de género en virtud de las cuales se ordena la subjetividad y se establecen las variaciones aceptables. Otras se consideran patológicas y anormales, por lo cual, son objeto de maltrato y exclusión.

Entre los preconceptos sobre el género que menoscaban el disfrute igualitario de los derechos humanos se encuentran la división binaria de la humanidad en dos sexos (opuestos, naturales e inmutables) y la creencia de que tal categoría impone ciertos roles u obliga a las personas a expresar ciertos sentimientos o a desplegar ciertas conductas según los paradigmas tradicionales de la masculinidad y la feminidad. Dentro de este esquema inamovible la distribución del poder favorece a quienes se reconocen como hombres y se suprimen las alternativas al sistema binario de género[1217].

Las instancias de Naciones Unidas reconocen el fuerte impacto de la ciencia médica en la subordinación de las variaciones de género. Como lo señalamos previamente, las disciplinas de la salud han servido como herramientas para crear y confirmar la diferencia. Así, "los diagnósticos de salud mental se han utilizado indebidamente para considerar como patologías determinadas identidades y otros tipos de diversidad", con lo cual, las identidades subversivas terminan siendo reducidas a enfermedades y, con ello, a factores de discriminación[1218].

Una tendencia global que captó la atención del Experto consiste en la proliferación de tratamientos seudo-científicos y religiosos para "curar" las divergencias eróticas y de género. En mayo de 2020 entregó al Consejo de Derechos Humanos un reporte dedicado a las llamadas "terapias de conversión" y sus implicaciones en los derechos de las personas LGBT[1219]. Con este "negocio lucrativo" se intenta "borrar" las identidades subversivas y provocar "auto-odio" entre sus pacientes. Sin embargo, su único resultado comprobado es disminuir el bienestar físico y psicológico de quienes las toman inducidos por engaños y publicidad falsa, o de quienes son sometidos a la misma por familiares o allegados (generalmente menores de edad).

Entre las secuelas de tales terapias se destacan los pensamientos e intentos de suicidio, daños corporales irreparables, depresión, ansiedad, vergüenza, estrés crónico, aislamiento social, disfunción sexual y "pérdida de fe". Lo anterior, pues sus métodos incluyen

[1215] Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018.
[1216] Ibíd.
[1217] Ibíd.
[1218] Ibíd.
[1219] Asamblea General, Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, "Práctica de las llamadas 'terapias de conversión'", mayo 1, 2020. A/HRC/44/53.

torturas y tratos crueles, como inanición, encarcelamiento, encadenamiento, exorcismos, administración fármacos y hormonas, "oración" incesante, golpes y violencia sexual, (como violaciones y embarazos forzados), o terapias de aversión que recurren, por ejemplo, a electrochoques o a la "inyección de fármacos que provocan náuseas o parálisis mientras se muestra a los sujetos material erótico [o pornográfico] en una pantalla"[1220].

La persistente patologización de la disidencia sexual también repercute en el ámbito jurídico. En países como Indonesia la homosexualidad se clasificó oficialmente como trastorno mental en el año 2018[1221]. Numerosas legislaciones desconocen la posibilidad de transitar entre géneros o niegan validez a las experiencias de vida trans y no binarias. Según el reporte de 2018, tal silencio o el rechazo legal de estas identidades no normativas "permea la consciencia colectiva" y envía el mensaje de que sólo ciertos cuerpos y apariencias reflejan al ciudadano correcto.

Para el experto de las Naciones Unidas, la falta de reconocimiento oficial de la identidad de género agobia a la "vasta mayoría de las personas trans" en el mundo y desencadena múltiples violaciones a sus derechos. Quienes la sufren no pueden exigir servicios de salud adecuados y son víctimas de discriminación en escenarios familiares, educativos, laborales y comunitarios. Por ejemplo, usualmente se les impide disfrutar de prestaciones sociales y padecen restricciones caprichosas de sus derechos más elementales, incluyendo la libertad de expresión, de asociación, de circulación, y los derechos de migrar y solicitar asilo en situaciones de peligro.

Este vació legal las convierte en presa fácil del estigma y el prejuicio y ocasiona un "clima que tácitamente permite, anima y recompensa con impunidad los actos de violencia", lo cual ha sido considerado como una penalización "de facto" de la variación de género[1222].

Por otro lado, en cuanto a las violencias dirigidas contra las orientaciones sexuales divergentes, los informes de Naciones Unidas advierten que lesbianas y mujeres bisexuales soportan un mayor riesgo de lesión debido a la "misoginia, el patriarcado y las desigualdades de género" imperantes[1223]. Otros elementos culturales que inciden en esta mayor opresión son las convenciones sobre el significado de la masculinidad, las creencias sobre la composición y el funcionamiento de la familia "tradicional" y la

[1220] Por ejemplo, el Experto señaló que: "En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó de que en el Ecuador existían centros conocidos como 'clínicas' en los que las mujeres lesbianas eran encadenadas, golpeadas, sometidas a alimentación forzada o privadas de alimentos, obligadas a desnudarse, recluidas en régimen de aislamiento e incomunicación, inmovilizadas durante días y violadas" (párrafo 38).
[1221] Informe del Experto Independiente, mayo 1, 2020, A/HRC/44/53.
[1222] Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018.
[1223] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.

explotación de la mujer como fuente de ingresos en contextos de pobreza. Estos factores se traducen en riesgos elevados de sufrir violencia sexual y doméstica[1224].

La vulnerabilidad a la violencia directa responde a múltiples configuraciones estructurales que convalidan la agresión y la discriminación. Por ejemplo, en aquellos países donde el sistema jurídico se abstiene de reconocer a las minorías sexuales, los funcionarios de policía y las prácticas sociales pueden continuar difundiendo los estigmas asociados a la diversidad y censurando las expresiones identitarias de la minoría[1225].

Ahora bien, una denuncia constante en los informes publicados entre los años 2011 a 2020 se refiere a la instrumentalización de la lgbt-fóbia por líderes políticos y religiosos alrededor del mundo. Esta situación podría estar conectada con el aumento en el número de crímenes por prejuicio que se registra en muchas latitudes[1226]. La lógica que subyace a esta clase de discursos de odio es captar la atención de los votantes, incrementar la popularidad de los personajes públicos y restarle importancia a los problemas económicos y sociales que agobian a la población.

En consecuencia, muchos dirigentes políticos y religiosos difunden lenguaje peyorativo, refuerzan los estereotipos sobre la diversidad sexual y acosan a quienes consideran sus representantes ("especialmente durante los períodos electorales"[1227]). Se trata de una estrategia cada vez más utilizada en las "campañas políticas, los referendos, los debates parlamentarios y sobre políticas y las manifestaciones públicas ante tribunales"[1228]. Al ser emitidas por medios de comunicación masiva y contar con el beneplácito de los voceros del pueblo, estas expresiones "suelen llevar" a la toma de acción contra las minorías, es decir, estimulan la violencia y la negación de derechos de las personas LGBT.

El anterior fenómeno se ha llamado *homofobia política* y se caracteriza por el empleo estratégico y selectivo del odio entre los grupos que se disputan el poder[1229]. Los partidos, movimientos y dirigentes instrumentalizan los prejuicios latentes en la comunidad, los reciclan y alimentan con el fin de obtener ganancias en las contiendas electorales o en sus agendas de gobierno, aprovechando que despiertan interés en la ciudadanía[1230].

A la homofobia política se le atribuye la popularización del discurso denominado "ideología de género". En muchos países hispanos voceros políticos y religiosos invocan

---

[1224] Ibíd.
[1225] Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017.
[1226] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1227] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.
[1228] Asamblea General, Naciones Unidas. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, julio 17, 2019, A/74/181 (en adelante, Informe Experto Independiente, 17 de julio de 2019).
[1229] *Cf*., José Fernando Serrano Amaya, *Homophobic Violence in Armed Conflict and Political Transition* (New York: Palgrave Macmillan, 2018), vii, 93.
[1230] Ibíd., 90.

esta noción para discriminar a las minorías sexuales e incrementar su presencia mediática. Según el Experto Independiente, el término fue acuñado en la década de 1970 para aludir originalmente al carácter artificial de las categorías sexuales y de género que ordenan de forma binaria la sociedad y justifican asimetrías en el poder. No obstante, en su versión reciente, el concepto devino en una herramienta retórica de las facciones "anti-derechos" para promover el odio y abogar por la limitación de los derechos de las personas LGBT con el argumento de que autorizan comportamientos "antisociales"[1231].

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente el papel de los medios de comunicación en la promoción o circulación del prejuicio sexual y de género. Los discursos que justifican la violencia analizada se divulgan y atizan, en muchos casos, por canales masivos de información. Al respecto, se ha comprobado que las representaciones de las personas LGBT en dichos espacios pueden reforzar estigmas y estimular atentados en su contra, además de aumentar su "angustia psicológica"[1232]. Por ejemplo, según el informe de 2018 las imágenes negativas y estereotipadas de las minorías sexuales trasmitidas en la región Caribe pudieron conducir a hechos de violencia directa. Así mismo, se demostró que reportajes sensacionalistas y con visiones negativas sobre la diversidad sexual fueron uno de los factores que explicaron el incremento de los ataques en contra de personas LGBT en África[1233].

Los efectos de la violencia directa e indirecta son semejantes: restringen las opciones individuales, limitan la habilidad de desarrollar un proyecto de vida y dificultan participar en los ámbitos públicos y privados de toma de decisiones[1234]. De este modo, esta perspectiva de derechos humanos parece acoger una visión de la violencia que la equipara a la privación de oportunidades, es decir, a una reducción injustificada de las "posibilidades" o "realizaciones" físicas y mentales de cualquier individuo en un contexto determinado, parafraseando la propuesta estudiada de Galtung.

Ahora bien, en cuanto a los impactos, las agresiones y la discriminación dejan secuelas en los planos "emocional, psicológico, físico" y en la situación "estructural" del sujeto en sociedad. Así, desde el punto de vista interno, las personas LGBT suelen internalizar las actitudes negativas que perciben en contra de su identidad y a partir de allí desarrollar problemas mentales y emprender acciones autodestructivas[1235].

Se ha comprobado, en tal sentido, que exhiben un riesgo especialmente alto de incurrir en suicidio cuando además experimentan abusos y rechazos en los órdenes familiar y

[1231] Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018.
[1232] Informe Experto Independiente, 17 de julio de 2019
[1233] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1234] Ibíd.
[1235] Ibíd.

comunitario[1236]. También existe evidencia sobre el impacto particular de la violencia en las personas trans: tres de cada cuatro jóvenes trans han sufrido de ansiedad y depresión, cuatro de cinco ha atentado en contra de su propia integridad y uno de cada dos han intentado suicidarse[1237].

Sin embargo, los impactos de la violencia no se circunscriben a la esfera individual. Su presencia también "corroe el tejido social". Los estigmas y prejuicios que circulan y propician las agresiones y discriminación afectan principios importantes para la cohesión social como la "empatía", la inclusión y "la solidaridad"[1238]. Desde una perspectiva neoliberal, se ha verificado incluso que la violencia por prejuicio afecta el desarrollo y el crecimiento económico de la nación, dados sus efectos sobre el capital humano en términos de pérdida de productividad, disminución en la calidad de la formación educativa y subutilización de la mano de obra por discriminación[1239].

Tal disminución de la agencia y las posibilidades individuales se exacerba con la intersección de otros factores de discriminación. "Tenemos muchas identidades en un solo cuerpo"[1240] y, en consecuencia, en todos conviven diferentes maneras de posicionarse en el entramado social. Las personas LGBT enfrentan una opresión agravada y diferencial cuando se reconocen también como integrantes de minorías étnicas o religiosas o atraviesan por circunstancias de discapacidad o migración. Esta interseccionalidad también alude a tiempos y espacios. Así, quienes están en edad adulta soportan dinámicas especiales de discriminación, al igual que quienes residen en zonas rurales o apartadas de los centros urbanos.

Por ejemplo, según el Experto Independiente en su informe de 2019, las mujeres lesbianas, bisexuales, trans o de género diverso sufren con mayor intensidad la falta de capacidades económicas y son víctimas en mayor proporción de graves delitos como embarazos forzados, "ataques con ácido y violencia doméstica". Tampoco disfrutan de un acceso adecuado a programas de salud y la brecha salarial común entre hombres y mujeres se profundiza cuando esta últimas asumen una identidad sexual subversiva.

Los jóvenes LGBT parece más vulnerables a la discriminación dada su dependencia económica de redes familiares y comunitarias[1241]. En muchos casos son forzados a ocultar o cambiar su identidad o deseo sexual y se ven sometidos a maltratos por expresar su diversidad o son obligados por sus allegados a soportar tratamientos médicos sin sustento científico, como las llamadas terapias de conversión. La falta de protección frente al acoso

[1236] Ibíd.
[1237] Ibíd.
[1238] Ibíd.
[1239] *Cf*., Lee Badgett, "The Economic Cost of Stigma and the Exclusion of LGBT People: A Case Study of India," *World Bank*, 2014, 47, https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/21515.
[1240] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1241] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011 e Informe Experto Independiente, 17 de julio de 2019.

escolar les dificulta además el acceso a la educación, llegando en ocasiones privarlos por completo de disfrutar de este derecho. Los ambientes hostiles en los cuales se desenvuelven repercuten en mayores tasas de uso de sustancias psicoactivas y conductas sexuales "de alto riesgo", que desembocan en altos niveles de depresión y pensamientos e intentos suicidas, sin contar con servicios de salud idóneos a su alcance[1242].

La falta de hogar es otra de las manifestaciones más evidentes del prejuicio. Los jóvenes LGBT registran los niveles más elevados de ausencia de vivienda digna. En algunos contextos constituyen "hasta el 40% de la población sin hogar en el mismo grupo de edad". Los niños y jóvenes menores de edad expulsados de sus familias suelen también ser excluidos de los programas y las prestaciones sociales del Estado y terminan "desproporcionadamente representados en los hogares de acogida, la mendicidad y el trabajo sexual"[1243].

En cuanto a los individuos LGBT de avanzada edad, los reportes sugieren un panorama de aislamiento y soledad. El rechazo social y la falta de acceso a instituciones como el matrimonio o las técnicas de reproducción humana asistida los dejan en situación de "apoyo familiar mínimo"[1244]. A esto se le suma la discriminación laboral que reduce sus ingresos económicos o la posibilidad de disfrutar de planes de jubilación. Tampoco suelen beneficiarse de las subvenciones prestacionales de sus parejas ni de las ayudas previstas para los hogares vulnerables. La precaria protección jurídica de la diversidad hace incluso que cuando ingresan a centros de retiro o de atención a personas de la tercera edad "muchos vuelven a ocultar su orientación sexual o identidad de género".

Las diferentes estructuras de discriminación que operan sobre los disidentes sexuales se acrecientan cuando se trata de personas con discapacidad. En general, sus derechos de libertad y otros de contenido social se desconocen sistemáticamente (entre ellos, la educación, la vivienda, el empleo y la salud). El Experto Independiente reseñó el fenómeno de "segunda salida del armario" que enfrentan cuando son obligados a revelar su identidad "al interactuar con cualquier sector formal o informal". Intervenciones médicas forzadas y falta de autonomía para gestionar la vida sexual son algunas de las facetas de la violencia estructural que padecen estos sujetos.

Finalmente, los migrantes, desplazados internos y solicitantes de asilo también suelen ser presa de formas particulares de violencia cuando ostentan identidades sexuales disidentes. Lo común en este sentido parece ser la necesidad de ocultar su deseo o percepción de

[1242] "Según un estudio reciente llevado a cabo en los Países Bajos, los jóvenes LGBT tienen 4,5 veces más propensión a suicidarse que otros, y el factor de predicción más importante de esa elevada tasa son las reacciones negativas recibidas en la escuela por motivos de la orientación sexual y la identidad de género". Informe Experto Independiente, 17 de julio de 2019.
[1243] Ibíd.
[1244] Ibíd.

género como "estrategia de supervivencia". Así, en muchos casos el acceso a programas humanitarios se obstaculiza por el prejuicio. La imposibilidad de manifestar sus identidades les impide obtener servicios de salud general o en materia sexual y reproductiva acordes con sus necesidades: "la interrupción del tratamiento hormonal y de otro tipo asociado a la transición de género puede ser particularmente dañina o llevar a una automedicación peligrosa"[1245]. En mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, la migración suele exponerlas a modalidades adicionales de violencia y pobreza.

En todos estos eventos la exclusión social se manifiesta como un "circulo vicioso". El acoso escolar y el abandono familiar a temprana edad las obliga a vivir en las calles y desempeñar actividades riesgosas para obtener ingresos económicos. Se exponen entonces a nuevos fenómenos violentos y afrontan obstáculos para acceder a sectores laborales menos peligrosos. La falta de programas estatales, por ejemplo, en materia sanitaria, de vivienda y educación, termina precarizando aún más su existencia e impidiéndoles disfrutar de una calidad de vida mínima[1246].

La violencia además se niega o invisibiliza comúnmente. En algunos contextos no se reconoce siquiera la existencia de agresiones directas y sistémicas contra las personas LGBT[1247]. Lo anterior incrementa la comisión de delitos de odio e impide contar con información estadística confiable sobre su frecuencia, causas y consecuencias. Las víctimas no encuentran sentido a denunciar los atentados en su contra y, así, las violaciones a sus derechos humanos suelen quedar en la impunidad.

De hecho, la falta de investigación y juzgamiento también es una constante mundial. La impunidad es sistemática[1248] y todos los actores del aparato judicial participan en la violación del derecho a obtener un proceso justo. Por ejemplo, las autoridades de policía operan de forma ineficaz, no llevan registros adecuados de los casos y las denuncias se clasifican de manera incorrecta, es decir, sin tener en consideración el prejuicio, además de llevarse a cabo investigaciones "guiadas por estereotipos"[1249].

Resta por señalar el balance de las Naciones Unidas sobre un grupo de manifestaciones específicas del prejuicio presentes en el contexto global. Los asesinatos se caracterizan por el exceso de violencia ("homicidios espeluznantes"[1250]) y la participación de la fuerza pública. En muchos países se verifican por motivo de "honor", es decir, cuando la disidencia sexual de la víctima supuestamente destruye el prestigio social de los

[1245] Ibíd.
[1246] *Cf.*, Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017.
[1247] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1248] Ibíd.
[1249] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015. Al respecto, un ejercicio de encuesta en el Reino Unido reveló en 2012 que el 75% de las personas LGBT víctimas de un delito por prejuicio no lo denunció ante la policía.
[1250] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.

familiares o allegados[1251]. También se han registrado patrones de asesinatos selectivos, (por ejemplo, en África, América y Europa[1252]) imputables a grupos terroristas.

Estos crímenes registran una frecuencia elevada: en el continente americano se contabilizaron 594 asesinatos de personas LGBT por prejuicio en poco más de un año (entre enero de 2013 y marzo de 2014)[1253]. Igualmente, durante el periodo 2008 a 2014 se tuvo noticia de al menos 1.612 homicidios de personas trans en 62 países de todas las regiones, lo cual "equivale a una muerte cada dos días" en promedio[1254].

Los delitos con connotaciones sexuales suelen pasar desapercibidos. En muchos casos no se denuncian ni se registran, entre otras, las afrentan que sufren las mujeres lesbianas comúnmente en entornos privados o familiares[1255], o por grupos de hombres jóvenes[1256], en particular, las "violaciones, violaciones colectivas, embarazados forzados, violencia familiar" y la llamada "violación correctiva" o "curativa", perpetrada con el fin de eliminar su supuesta desviación sexual[1257].

La tortura también se presenta de forma desproporcionada. La deshumanización de las personas LGBT las torna vulnerables a sufrir esta clase de atentados graves contra la integridad física y mental, especialmente a instancias de servidores públicos en centros de detención. Las mujeres trans recluidas son las principales víctimas. Algunos casos son escalofriantes: en Guatemala, por ejemplo, se tuvo noticia de una mujer trans que fue violada más de 80 durante su paso por una penitenciaría[1258]. En El Salvador, por su parte, otra mujer trans fue violada más de 100 veces por grupos de pandillas que obraron en complicidad con los encargados de la prisión[1259].

La tortura y los tratos crueles suelen dirigirse contra los rostros, pechos y áreas genitales de las mujeres trans. El propósito en tal sentido consiste en destruir los implantes o los signos corporales de su divergencia de género. También se denuncia la realización de "exámenes anales" como aparentes pruebas médicas para detectar la homosexualidad en algunos países.

[1251] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.
[1252] Ibíd.
[1253] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.
[1254] Ibíd.
[1255] Por el contrario, los hombres gais suelen ser víctimas de atentados en lugares o en espacios públicos, a manos de desconocidos.
[1256] European Union Agency for Fundamental Rights, *Homophobia, Transphobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States: Summary of Findings, Trends, Challenges and Promising Practices* (Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2011), 13.
[1257] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.
[1258] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.
[1259] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.

En cuanto a la discriminación con fuente legal, Naciones Unidas destaca la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, castigada con pena de muerte en algunos Estados, y las normas que criminalizan faltas contra la moralidad o el orden público, entre ellas, las leyes "antipropaganda gay". El empleo del derecho penal estimula la violencia, pues confirma la censurabilidad del comportamiento divergente y crea un ambiente social propicio para la discriminación. Por ejemplo, la penalización dificulta defender los derechos humanos del colectivo LGBT, autoriza la extorsión de quienes pueden ser condenados por el delito de homosexualidad y "sirve de pretexto a los grupos parapoliciales y a otros autores de delitos de odio para intimidar a las personas"[1260].

Otras leyes discriminatorias comunes son aquellas que desconocen los vínculos familiares o el género percibido de las personas LGBT. Según las Naciones Unidas, los Estados deber proteger los lazos de esa índole, al margen de la figura jurídica concreta que utilicen[1261]. De otro lado, "en el derecho internacional de los derechos humanos, existe un marco bien establecido que prescribe el respeto de la identidad de género"[1262].

Sin embargo, pocos ordenamientos nacionales contemplan la posibilidad de adecuar el marcador de género en la documentación oficial[1263] o lo autorizan sin necesidad de agotar procedimientos médicos y judiciales arbitrarios[1264]. Tales restricciones vulneran, entre otros, los derechos a la integridad física, la autonomía individual y representan tratos degradantes y torturas psicológicas. Así mismo, afectan con mayor intensidad a la población trans menor de edad[1265].

[1260] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.
[1261] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.
[1262] Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018.
[1263] Para el año 2018 solamente 10 países habían incorporado procedimientos legales para adecuar el género registrado con base en la mera autonomía de la voluntad. Estos son: "la Argentina en 2012; Dinamarca en 2014; Colombia, Irlanda y Malta en 2015; Noruega en 2016; Bélgica en 2017; y Austria, el Brasil y el Pakistán en 2018". Ibíd., parágrafo 52.
[1264] Por ejemplo, algunos Estados condicionan el reconocimiento del género de las personas trans a requisitos tales como la esterilización forzada, la realización de cirugías de adecuación corporal o tratamientos hormonales, diagnósticos psiquiátricos o psicológicos, consentimientos emitidos por terceras personas en casos de adultos e incluso exigen el divorcio. Ibíd., parágrafo 28. En igual sentido, Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015.
[1265] La imposibilidad jurídica de adecuar su documentación oficial incrementa los atentados contra su integridad y el riesgo de abuso y persecución. Las experiencias de estigmatización y abandono por parte de sus familias y en sociedad los sitúa en mayor riesgo de enfrentar delitos graves de índole sexual y asesinatos. Así mismo, ocasiona baja autoestima, depresión, suicidio y les conduce a vivir en las calles. Informe Experto Independiente, 12 de julio de 2018.

3.5 La violencia en el ámbito local

3.5.1 La violencia por prejuicio en Cataluña: aproximación desde la perspectiva de una organización no gubernamental.

Al panorama universal esbozado escapan las lógicas domésticas de criminalidad y las percepciones locales sobre la diversidad sexual y los cuerpos anatemizados. Como se ha dicho, los discursos sobre la sexualidad humana pueden variar entre zonas geográficas.

En el capítulo precedente evidenciamos que las hormas identitarias poseen nexos ineludibles con los espacios en los cuales se despliegan[1266] y no representan necesariamente categorías globales[1267]. La diversidad sexual también varía según las configuraciones culturales apreciables en cada contexto.

En tal sentido, por ejemplo, países como Irán criminalizan con severidad las orientaciones sexuales periféricas, pero, al mismo tiempo, revelan "gran tolerancia" legal hacia la transexualidad[1268]. De manera semejante, la comprensión de la homosexualidad masculina varía en algunos estados latinoamericanos, siendo a veces normalizada o incluso reconducida a la bisexualidad en función de ciertos roles sexuales[1269].

Por lo tanto, resultaba necesario aterrizar el nivel de análisis sobre el objeto de regulación investigado en coordenadas geográficas cercanas, de manera que fuesen más aprehensibles en términos metodológicos. Nuestra mirada sobre la violencia contra las

---

[1266] Las identidades disidentes no siempre logran arraigarse en todas las comunidades o adquieren visos particulares en cada territorio. En muchas regiones de la periferia occidental se discute incluso la existencia misma de un colectivo agrupado bajo la sigla LGBT. Piénsese en comunidades ancestrales donde la diversidad sexual se concibe de maneras particulares. Por ejemplo, en el 147º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una indígena mexicana, Amarante Gómez Regalado, señaló al respecto: "queremos ser nombradas y nombrados desde otro lugar, desde nuestro lugar de origen. En mi caso como Muxe, en las siglas LGBTI no tengo cabida en términos de representación". Según la Comisión "el término Muxe o Muxhe en la cultura Zapoteca de Oaxaca, en el sur de México, frecuentemente es utilizado para referirse a una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente considerada femenina. De manera general, las personas Muxe son consideradas como un tercer género". En, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "*Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*".

[1267] Oyèronké Oyěwùmíen, *La invención de las mujeres. Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales del género* (Bogota: En la frontera, 2017), 51.

[1268] "Countries like Iran, for example, harshly criminalise non-normative sexual orientation while evincing greater legal (even if not social) tolerance of transsexuality […] Homophobia and transphobia are neither identical nor coincidental, even if they frequently accompany one another". Rahul Rao, "The locations of homophobia," *London Review of International Law*, volume 2, Issue 2 (2014): 169–199.

[1269] *Cf*., Marjorie Garber, *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life*, 30.

personas LGBT incluye entonces una dimensión local, enfocada en España y concretamente en la comunidad autónoma de Cataluña, lugar en donde se llevó a cabo el presente ejercicio académico.

En términos generales, España en un país con tasas elevadas de percepción favorable hacia la diversidad sexual. Según el Pew Research Center el país llegó a registrar la mayor aceptación social en el mundo con respecto a la homosexualidad en el año 2013[1270]. Un ejercicio de encuesta aplicado por aquella institución reveló que el 88% de sus habitantes comparte actitudes positivas al respecto[1271].

España además es considerada pionera en materia de reconocimiento de derechos y libertades a favor del colectivo LGBT[1272]. Su población considera que tales sujetos "deberían tener los mismos derechos de los demás ciudadanos", en un porcentaje superior al 90%, de acuerdo con la Comisión Europea sobre discriminación. Estas cifras sugieren que se acoge una visión respetuosa de la diversidad, "muy por encima de la media europea que alcanza el 76%" en el 2019[1273]. Por ejemplo, con respecto al derecho individual modificar los marcadores de género en la documentación oficial, el país registra la tasa de favorabilidad más alta en la Unión Europea[1274].

Una situación análoga se observa en la comunidad autónoma de Cataluña. De acuerdo con investigadores locales, "la sociedad catalana ha avanzado notablemente en la superación de muchas de las formas de violencia y abuso homófobas y tránsfobas presentes durante los años del franquismo y la transición"[1275].

Ahora bien, para conocer las dinámicas de violencia por prejuicio sexo-genérico en este ámbito espacial se resolvió acudir a fuentes secundarias, como informes, noticias de

---

[1270] Por ejemplo, en 2013 el país se ubicó en el primer lugar del estudio efectuado por el Pew Research Center, según el cual el 88% de la población consideraba que la homosexualidad debía ser aceptada por la sociedad. Pew Research Center, "The Global Divide on Homosexuality. Greater Acceptance in More Secular and Affluent Countries."

[1271] Comisión Española de Ayuda al refugiado (CEAR), "Discriminación y persecución por orientación sexual e identidad de género: el camino hacia una vida digna," 39, consultado en octubre 23, 2020, https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Perseguidos-LGTB.pdf.

[1272] Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social, "Estudio sociológico de las personas LGTBI sin hogar de la Comunidad de Madrid," 2019, https://faciam.org/wp-content/uploads/2019/04/Informe-LGTBI-sin-hogar-18-junio.pdf.

[1273] ACCEM, "Condiciones sociales y legales de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI en España," diciembre 2019, 61, https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/12/EstudioCondicionesSocialesLegalesProtecInternLGTBIESpan%CC%83a-2019-1.pdf.

[1274] Ibíd.

[1275] Josep Mesquida, et. al., *50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona* (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2017), 38, https://ajuntament.barcelona.cat/lgtbi/sites/default/files/documentacio/50info_espanol_tablet_low.pdf.

prensa y datos consolidados por organizaciones oficiales y no gubernamentales sobre la violación de los derechos fundamentales de las personas LGBT[1276].

Entre las distintas fuentes consultadas se destacan los informes anuales elaborados por el Observatorio contra la Homofobia de Cataluña (OCH), una entidad del tercer sector, sin ánimo de lucro e independiente[1277], dedicada durante más de 10 años a monitorear, sistematizar y divulgar incidencias sobre actos potencialmente LGBT-fóbicos ocurridos en esta comunidad. Dada su trascendencia en la caracterización local de la violencia, a continuación, se precisarán el origen y las especificidades de su labor como sustento de la confiabilidad y validez de sus hallazgos. Posteriormente, se expondrán algunas conclusiones cuantitativas consignadas en sus informes anuales durante el periodo 2015 a 2019, seguidas por una descripción cualitativa de algunas tendencias de agresión y discriminación apreciables en Cataluña.

El OCH se concibe como un espacio de activismo y denuncia[1278]. Desde el año 2008 ostenta personería jurídica (pese a funcionar desde varios años atrás) y se ha consolidado como un referente al interior del circuito local de organizaciones públicas y privadas dedicadas a defender los derechos humanos de los disidentes sexuales. Podría decirse, en consecuencia, que constituye hoy un día una autoridad en la investigación alrededor de la discriminación de las personas LGBT, al punto de haber inspirado la creación otros observatorios similares como el de Madrid en el año 2016[1279].

Los antecedentes del Observatorio contra la Homofobia se encuentran en la Oficina Antidiscriminatoria creada en 1994 por el Front d'Alliberament de Catalunya (FAGC) con el fin de apoyar a las víctimas de agresiones[1280] y acompañarlas en procedimientos de exigibilidad judicial[1281]. El detonante histórico de esta iniciativa ciudadana, según uno de sus fundadores, fue el juicio penal llevado a cabo por el asesinato en 1991 de la transexual Sonia Rescalvo en Barcelona[1282].

[1276] Al respecto, como parte del trabajo desarrollado en el marco del doctorado, el autor participó como voluntario en el área jurídica del Observatorio Contra la Homofobia de Cataluña, y prestó sus servicios en el componente de registro de incidencias sobre posibles hechos de LGBTI-fobia desde el primer semestre de 2019 y hasta el mismo periodo de 2021.

[1277] Esto es, sin vínculos de subordinación con otras entidades públicas y privadas. Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2016* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2017), 80, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2016).

[1278] Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2014* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2015), 1, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2014).

[1279] Observatorio Madrileño contra la LGTBfobia, "Informe de Incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid Año 2017," 2018, 52, www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Publicaciones/Informe-de-incidentes-de-odio-por-LGTBfobia-en-Madrid-2017-y-2018/?vgnextfmt=default&vgnextoid=5770ec8908e7e610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=37faaaa26f535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD.

[1280] Eugeni Rodríguez y Cristian Carrer, *LGBTI Claus bàsiques* (Valencia: Sembra libres, 2020), 43 - 44.

[1281] Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico," 119.

[1282] Ibíd., 43.

Tal crimen representó un "punto de inflexión" en el movimiento social LGBT en Cataluña: "supuso un antes y un después en la percepción social de la violencia tránsfoba"[1283], y dejó en evidencia la necesidad de concebir herramientas útiles, desde el punto de vista jurídico, para combatir la amenaza permanente a sus derechos[1284].

Según medios de comunicación, en la madrugada del 6 de octubre de 1991 un grupo de seis jóvenes neonazis, dos de ellos menores de edad[1285], decidieron "ir a 'limpiar' las calles de Barcelona"[1286] y con tal propósito ingresaron al parque de la Ciutadella y asesinaron a la transexual Sonia mientras dormía. Le quitaron la vida con una "lluvia de patadas en la cabeza", usando botas con punta de metal, "y de un trastazo en el pecho con un palo de escoba"[1287]. En dicho ataque también resultaron lesionados Dori, otra mujer trans que logró escapar, y Miguel, un habitante de calle que perdió "el único ojo" que conservaba[1288].

La prensa inicialmente habló del asesinato de una víctima afrodescendiente. Sin embargo, tal equivocación se produjo por las secuelas visibles sobre su piel: "fue tal la paliza que le dieron que era todo moratones"[1289]. Igualmente, negó su percepción de género y se refirió a ella siempre "en masculino, como 'travesti' y utilizando el que era su nombre legal por aquel entonces, José Rescalvo Zafra"[1290]. Según se sabe, ella había migrado de Cuenca a Barcelona con tan sólo 16 años para unirse al "mundo artístico", trabajando en el Teatre Arnau donde llegó a ser "muy famosa". No obstante, con 45 años de edad, para la época de su muerte, era habitante de calle[1291].

El devenir del caso sentó varios precedentes importantes. Fue la primera ocasión en la que se alegaba la comisión de delito motivado por el odio contra las personas trans en el

---

[1283] Portal Dos Manzanas, "El lugar donde en 1991 fue asesinada por neonazis Sonia Rescalvo, rebautizada como «Glorieta de la Transsexual Sònia»," marzo 16, 2013, https://www.dosmanzanas.com/2013/03/el-lugar-donde-en-1991-fue-asesinada-por-neonazis-sonia-rescalvo-rebautizada-como-glorieta-de-la-transsexual-sonia.html.

[1284] Eugeni Rodríguez y Cristian Carrer, *LGBTI Claus bàsiques*, 33-34. En igual sentido, "El proceso penal que se desarrolló a raíz del asesinato de Sonia, tal como coinciden colectivos y medios de comunicación, representó un punto de inflexión en el abordaje jurídico y legislativo de la violencia tránsfoba (de carácter punible)". Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico," 119.

[1285] Daniel Marín, "El odio por bandera," *Cadena SER*, enero 20, 2017, https://cadenaser.com/programa/2017/01/20/negra_y_criminal/1484906040_743192.html.

[1286] Rebeca Carranco, "Reincidente en odio," *El País*, octubre 12, 2016, https://elpais.com/ccaa/2016/10/11/catalunya/1476213736_005659.html.

[1287] Rebeca Carranco y Jesús García, "Morir por ser transexual," *El País*, octubre 9, 2011, https://elpais.com/diario/2011/10/09/sociedad/1318111208_850215.html.

[1288] Ibíd.

[1289] Ibíd.

[1290] Portal Dos Manzanas, "El lugar donde en 1991 fue asesinada por neonazis Sonia Rescalvo, rebautizada como «Glorieta de la Transsexual Sònia»."

[1291] La Haine.org, "Morir por ser transexual; Recordamos a Sonia Rescalvo," octubre 6, 2019, https://ppcc.lahaine.org/morir-por-ser-transexual-recordamos.

estado español[1292]. Por primera vez, así mismo, el colectivo LGBT de Barcelona se personaba como acusación ante los tribunales de justicia[1293]. También inauguró la investigación criminal a instancias de los Mossos d'Esquadra[1294].

En 1995, tras la condena de los responsables del delito, el Código Penal español sería reformado para hacerle incluir un agravante en su artículo 22.4, por medio del cual se incrementaban las penas de los crímenes cometidos, entre otros, por motivos de discriminación en contra del sexo, la orientación sexual "o identidad sexual" y el género[1295]. Así mismo, este episodio se consideró como uno detonantes de la creación de una fiscalía especializada para delitos por prejuicio en Barcelona[1296].

Con todo, el carácter correctivo de la intervención judicial en este caso fue discutible. Por un lado, los agresores nunca mostraron arrepentimiento algún por su conducta. Ninguno negó lo ocurrido[1297]. Uno de los implicados incluso manifestó ante los medios de comunicación en 1996 que no tenía "ningún tipo de remordimiento"[1298]. De otro, si bien la pena inicial ascendía a más de 300 años de cárcel en total, el Tribunal Supremo redujo la sanción y, al final, no pasaron "más de 10 años entre rejas"[1299]. Una vez recobraron su libertad en 2011, protagonizarían nuevos crímenes de odio[1300].

En un esfuerzo por recuperar la memoria histórica, las organizaciones LGBT de la ciudad, en especial el FAGC y la Plataforma LGTBI.cat, solicitaron rebautizar el lugar de los hechos con el nombre "Glorieta de la Transexual Sonia"[1301]. Así ocurrió en el año 2013, fecha en la cual se conmemoró el suceso con varios actos que incluyeron la instalación de una placa en su honor[1302], con una leyenda que, además de condenar el crimen, rechaza cualquier violación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[1292] Su asesinato "es el primer crimen de una transexual por el mero hecho del serlo del que se tiene información y constancia en España". Rebeca Carranco y Jesús García, "Morir por ser transexual."
[1293] Carlos Quílez, "25 años del asesinato de Sonia," *Crónica Global*, octubre 20, 2016, https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/25-anos-del-asesinato-de-sonia_62294_102.html.
[1294] Ibíd.
[1295] Eugeni Rodríguez y Cristian Carrer, *LGBTI Claus bàsiques*, 35.
[1296] Rebeca Carranco y Jesús García, "Morir por ser transexual."
[1297] La Haine.org, "Morir por ser transexual; Recordamos a Sonia Rescalvo."
[1298] La Sexta, "Un neonazi acusado de patear a una embarazada con niqab, vinculado con asesinato de una mujer transexual hace 25 años," julio 9, 2018, https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/un-neonazi-acusado-de-patear-a-una-embarazada-con-niqab-vinculado-con-asesinato-de-una-mujer-transexual-hace-25-anos_2016101257fe851a0cf2fd8cc6b3c1bb.html.
[1299] Rosa Mari Sanz, "Va por Sonia," *El Periódico*, octubre 6, 2013, https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20131006/va-por-sonia-2725210.
[1300] La Sexta, "Un neonazi acusado de patear a una embarazada con niqab." Por ejemplo, en 2016 uno de ellos fue capturado luego de "empujar y dar una patada en el abdomen a una embarazada que vestía con niqab" cuando caminaba por El Born con su esposo e hijos. *Vid*., Rebeca Carranco, "Reincidente en odio."
[1301] Eugeni Rodríguez y Cristian Carrer, *LGBTI Claus bàsiques*, 34.
[1302] Portal Dos Manzanas, "El lugar donde en 1991 fue asesinada por neonazis Sonia Rescalvo, rebautizada como «Glorieta de la Transsexual Sònia»."

Sin embargo, para el año 2018 ya se contabilizaban tres ataques en contra de aquella placa conmemorativa[1303]. En dos oportunidades la hurtaron del lugar. Las autoridades encargadas procedieron a reponerla, "sin poder averiguar qué pasó"[1304]. La denuncia de este nuevo acto de odio fue interpuesta en su momento por el OCH, el cual además le hizo un llamado de atención al ayuntamiento en el sentido de mostrar mayor compromiso con la protección de la memoria de Sonia, hoy en día símbolo e hito en la lucha contra la intolerancia[1305].

El Observatorio surge, en conclusión, por la preocupación de que los atentados contra la dignidad de este colectivo quedaban en la impunidad, ya fuera por el desconocimiento de los derechos que le asisten a las víctimas o por la falta de servicios institucionales de asistencia y justicia sensibles a la diversidad[1306].

Una de las premisas sobre las cuales opera el Observatorio consiste en que "los canales oficiales" de denuncia y acceso a medidas de protección "nunca han sido un sitio de confianza" para las personas LGBT[1307], motivo por el cual existe un elevado nivel de infraregistro de los actos de violencia[1308]. No obstante, el diseño y la ejecución de políticas públicas para erradicar la discriminación demandan información confiable sobre las dinámicas y tendencias en la violación de sus derechos humanos.

Por ello, desde el año 2000 el FAGC venía publicando informes anuales sobre la situación de violencia en el país. Esta labor se especializaría a partir del 2008 cuando se constituyó formalmente el Observatorio y se acopló al contenido y las definiciones que trajo la Ley catalana 11/2014 "*para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales,*

[1303] Yeray S. Iborra, "Tercer ataque en cinco años a la placa en recuerdo de la transexual Sònia en Barcelona," *Catalunya Plural*, enero 28, 2018, https://catalunyaplural.cat/es/tercer-ataque-cinco-anos-placa-recuerdo-transexual-sonia/.

[1304] Rebeca Carranco, "Reincidente en odio".

[1305] Yeray S. Iborra, "Tercer ataque en cinco años." Igualmente, La Haine.org, "Morir por ser transexual; Recordamos a Sonia Rescalvo."

[1306] Laia Serra, "La tasca de l'Observatori Contra l'Homofòbia". En, OCH informe 2014, II. Según la entidad, por primera vez en la comunidad autónoma esta población cuenta con atención psicológica especializada y gratuita para afrontar esta clase de eventos. En, Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2015* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2016), v-vi, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2015).

[1307] En la mayoría de los casos, quienes padecen opresión por motivo de su orientación sexual o identidad de género se sienten vulnerables no sólo porque ignoran el alcance de sus derechos, sino que, además, por desconocer sus posibilidades de denuncia y las obligaciones del Estado en materia de servicio público de justicia. La convicción de que su reclamo caerá en la impunidad resulta así generalizada entre tales individuos (OCH informe 2014, II). Ahora bien, el OCH pretende servir como un "punto de confianza" en el cual las víctimas LGBT encuentren asesoría tanto jurídica como psicosocial para lidiar con las secuelas de la violencia bajo la garantía de confidencialidad. En tal sentido, "L'assessorament es presta per una professional experta en dret penal i en matèria de discriminació, compromesa amb els drets fonamentals. S'exposa a la persona agreujada els drets que té, les opcions de denúncia que hi han, les avantatges d'escollir un o altre procediment, els requisits per demostrar els fets, la viabilitat del procés [...] Acte seguit la persona pren la decisió de denunciar o no, atenent a tots aquests factors". OCH informe 2014, II.

[1308] Eugeni Rodríguez, presidente del OCH, entrevista por Manuel Páez, noviembre 9, 2020.

transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia" aprobada por el Parlamento de Cataluña[1309].

Los informes anuales sobre el estado de la LGTBI-fobia en Cataluña, a su turno, se plantean como la memoria de un estudio social[1310] que mide el pulso de la realidad del colectivo[1311] o que pretende ofrecer un diagnóstico riguroso sobre las agresiones y discriminación por prejuicios sexuales[1312]. Por su conducto se espera ofrecer datos útiles para identificar las necesidades de esta población en materia de prevención y lucha contra la violencia[1313]. Así, integran un diagnóstico cuantitativo y una aproximación cualitativa sobre el fenómeno estudiado, mediante entrevistas y el análisis documental y de medios de comunicación[1314].

En el primer segmento, consolidan los números de incidencias recibidas, alrededor de preguntas como: ¿de qué manera se perciben las personas afectadas?, ¿dónde se producen los actos de violencia?, ¿cuándo se verifican los atentados a la integridad de las víctimas?, ¿en qué ámbito social ocurren?, ¿cuáles son las agresiones más recurrentes?, y, ¿qué itinerario o trámite recibe la denuncia?[1315].

En el segunda ofrecen un relato de la LGTB-fobia y sus impactos en las vidas de las victimas[1316]. Con ello esperan imprimirles contexto a las cifras, acercar al lector a la experiencia de violencia[1317], dotar de significado los hechos denunciados, indagar por eventuales explicaciones y conocer las secuelas que se les atribuyen[1318]. Por consiguiente,

---

[1309] Eugeni Rodríguez, presidente del OCH, entrevista por Manuel Páez, noviembre 9, 2020. A partir del año 2015 la recolección y sistematización de la información sobre violencia por prejuicio contó con el acompañamiento académico de la escuela de psicología social de la Universidad Autónoma de Barcelona y la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona. Gracias a lo anterior, su activismo adquirió, según sus voceros, un matiz más profesional. Eugeni Rodríguez y Cristian Carrer, *LGBTI Claus bàsiques*, 44.

[1310] OCH informe 2014, 1.

[1311] Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2018* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2019), 7, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2018).

[1312] OCH informe 2014, 1.

[1313] Los objetivos concretos de estos informes son: 1) hacerle seguimiento a la aplicación del marco legal catalán sobre derechos de la población sexualmente diversa, 2) describir el fenómeno de la LGTBI-fobia en el mismo territorio, 3) ofrecer una aproximación a las "vivencias discriminatorias" de quienes denuncian incidencias, y 4) formular conclusiones y recomendaciones para orientar la actividad de la organización. Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2019* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2020), 23, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2019).

[1314] OCH informe 2014, 3.

[1315] OCH informe 2019, 19 y 20.

[1316] OCH informe 2014, 3

[1317] OCH informe 2019, 21.

[1318] Indagar sobre el significado de los sucesos investigados y ampliar su descripción contextual es uno de los propósitos de metodologías cualitativas como las entrevistas, mediante las cuales se buscan superar las limitaciones de los enfoques cuantitativos que ofrecen datos, número y cifras sin mayor explicación. *Cf*., Wendy Hollway y Tony Jefferson, *Doing Qualitative Research Differently. Free association, Narrative and the Interview Method* (London: Sage Publications, 2000), 10.

desde el año 2015 se amplía el relato de un grupo de casos emblemáticos[1319] y se efectúan algunas entrevistas semi-estructuradas[1320]. Ambas modalidades de investigación permiten acceder a una imagen nítida sobre las lógicas de opresión y exclusión que operan en Cataluña[1321], teniendo en cuenta que los "marcos discursivos" de una comunidad se reflejan en el nivel "microsocial"[1322].

En su conjunto, los hallazgos del OCH esperan sacar a la luz las prácticas de exclusión latentes en la sociedad. Para esta organización, el potencial nocivo del prejuicio por motivos de orientación sexual e identidad de género reside en su capacidad para mantenerse oculto[1323]. Lo anterior encaja con la evidencia internacional. La Agencia Europea de Derechos Fundamentales, por ejemplo, asegura que sólo el 10% de las personas afectadas denuncian la violencia LGBT-fóbica ante las autoridades. Este porcentaje se replica en España según la misma entidad[1324]. El subregistro y la falta de datos oficiales también impide conocer con detalle las dimensiones de este fenómeno en el continente americano[1325]. En el caso catalán, el 71,3% de los sucesos recolectados por el OCH no contó con ningún itinerario de denuncia ante las agencias estatales en el año 2019[1326].

Por lo tanto, la imagen que ofrecen las incidencias de agresiones y discriminación en Cataluña, si bien pertinente y necesaria, no resulta exhaustiva, pues una elevada proporción de los atentados por prejuicio simplemente queda en la oscuridad[1327].

3.5.2 Datos cuantitativos

La radiografía de la violencia local responde a la descripción fáctica que bridan víctimas y terceros[1328], ya sean individuos o instituciones[1329]. Cada denuncia se valora por el equipo

[1319] "Memorias" cortas "co-construidas" entre los integrantes del OCH y las víctimas. OCH informe 2019, 20.
[1320] Las entrevistas intentan conocer la voz, vivencia y "visión individual" de los afectados sobre los sucesos de violencia por prejuicio. OCH informe 2014, 4.
[1321] El componente cualitativo enriquece la descripción del fenómeno social, pues trasciende las estadísticas; y ofrece un panorama con más elementos de juicio sobre las causas y las repercusiones de la violencia. OCH informe 2014, 1.
[1322] Ibíd.
[1323] Ibíd.
[1324] Observatori Contra l'Homofòbia (OCH), *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2017* (Barcelona: Observatori Contra l'Homofòbia, 2018), 8, https://och.cat/estat-lgtbifobia/ (en adelante, OCH informe 2017).
[1325] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Report: Violence against Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Persons in the Americas," consultado en marzo 15, 2020, http://www.oas.org/en/iachr/multimedia/2015/lgbti-violence/lgbti-violence-forms.html.
[1326] OCH informe 2019, 42.
[1327] OCH informe 2014, 1.
[1328] OCH informe 2015, 2.
[1329] Ibíd., 3.

jurídico del Observatorio con el fin de determinar su carácter de suceso discriminatorio o violento motivado por el prejuicio contra identidades disidentes. Así, una denuncia se considera "incidencia" cuando alude a eventos posiblemente LGTB-fóbicos[1330].

Sólo en el año 2014 el Observatorio reportó 394 incidencias en Cataluña. La metodología utilizada para obtener dicha cifra, sin embargo, no era replicable anualmente[1331]. Luego, es a partir del año 2015 que los datos se compilan de manera sistemática y pueden compararse entre ellos. Como muestra la siguiente tabla, salvo en 2016[1332], el número de incidentes reportados ha incrementado anualmente:

Año	2015	2016[1333]	2017	2018	2019	2020
Número de incidencias	113	84	111	113	160	189

Este aumento constante puede deberse a muchos factores, entre ellos, el recrudecimiento de la violencia como consecuencia de la mayor visibilidad de las minorías sexuales durante las últimas dos décadas, la mayor consciencia del colectivo sobre la importancia de denunciar y el aumento de la capacidad del Observatorio para aprehender y registrar el fenómeno[1334].

Los contextos donde ocurre la discriminación también suelen coincidir anualmente. Los entornos urbanos y las vías en general constituyen los escenarios de mayor victimización por prejuicio contra gais, lesbianas y trans: "habitar el espacio público" representa una actividad peligrosa en sí misma para esta población[1335]. Los incidentes contra todo el colectivo se verifican especialmente en medios de comunicación o en redes sociales a manera de discursos de odio o mensajes que exaltan y justifican la violencia[1336].

La distribución porcentual de las formas de violencia y discriminación registrada entre los años 2015 y 2019 confirman esta tendencia:

[1330] Por inciencia se entiende entonces: "qualsevol comunicació escrita d'una persona, entitat i/o institución que tingui un possible contingut LGTBI-fòbic, és a dir, una pràctica discriminatòria per motius d'orientació sexual, identitat i/o expressió de gènere". OCH informe 2019, 9.
[1331] OCH informe 2014, 8.
[1332] Durante el cual el OCH estuvo clausurado parcialmente.
[1333] Esta cifra debe valorarse teniendo en cuenta que el OCH estuvo cerrado durante cuatro meses (de junio a septiembre).
[1334] OCH informe 2014, 9.
[1335] OCH informe 2019, 94. Así, por ejemplo, en el año 2019 la mayoría de las incidencias aludieron a lesiones físicas e insultos en la vía pública (60% las primeras y 36,2% las segundas), seguidas por amenazas y acoso en las viviendas, violación del derecho de admisión en espacios de ocio nocturno y agresiones en el transporte público (Ibíd., 21, 72).
[1336] OCH informe 2019, 94.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019 [1337]
Agresiones físicas y verbales de carácter presencial	51%[1338]	30,97%	30,9%	47,7%	41,6%	57,5% [1339]
Actos de odio y exaltación a la LGTBI-fobia	14%	11,50%	13,1%	9,9	13,2	18,8%
Agresiones por internet y medios de comunicación	8%	13,27%	9,6%	16,2%	9,8%	No aplica [1340]
Discriminación en instituciones públicas	7%	10,62%	11,9%	3,6	10,6	3,8%
Discriminación educativa	5%	9,73%	13,1%	4,5	2,7	1.9%
Discriminación laboral	5%	7,96%	6%	3,6	7,9	6,9%
Negación del derecho de admisión[1341]	3,5%	3,53%	6%	3,6%	7,9%	3,1%
Discriminación familiar	-	2,66%	6%	3,6%	2,7%	1,3
Discriminación sanitaria	2%	1,78% [1342]	-	3,6%	1,8%	4,4%
Otros	4,5%[1343]	-	1,2%	1,8%	1,8%	20,7% [1344]

[1337] En 2019 se modificaron las categorías empleadas en la recopilación de datos. En lo pertinente, se agregó una distinción entre el "medio", el "contexto" y el "ámbito" en donde se verifica la violencia. El primero alude al conducto a través del cual se manifiesta el ataque, que puede ser presencia, virtual, contar con soporte físico o circular en un medio de comunicación. El contexto se refiere al tipo de lugar en el cual se desarrolla la incidencia, es decir, en un espacio público o privado, en un lugar privado abierto al público o en canales telemáticos. Finalmente, el ámbito señala "el espacio concreto en donde ocurre la discriminación o agresión", entre una selección de espacios al interior de los cuales se producen lesiones por prejuicio con mayor frecuencia, por ejemplo, ámbitos institucionales, familiares, educativos, laborales y de atención sanitaria. Teniendo en cuenta esta modificación metodológica, los porcentajes mencionados en esta columna no necesariamente reflejan una cifra comparable con aquellas consignadas en los años precedentes y ni su cómputo arroja el 100% de las incidencias registradas (OCH informe 2019, 28-29).

[1338] Físicas 19%, verbales 24%, acoso 5% y actos de hostilidad 3%.

[1339] Físicas 28,1% y verbales 29,4%. Esto último incluye presenciales y virtuales. Desde el año 2019 la recolección de datos incluye el "medio" a través del cual se consuma el acto violento. En consecuencia, las agresiones verbales denunciadas se agrupaban en una misma categoría, y luego se desagregan entre aquellas emitidas de forma "presencial" o aquellas pronunciadas por redes sociales e internet o de naturaleza "virtual" (OCH informe 2019, 28-30).

[1340] Ibíd.

[1341] Esta categoría se aplica: "quan s'impedeix l'entrada o s'expulsa a una persona d'un local públic o privat, de qualsevol tipus (gastronòmic, oci nocturn, institución pública, bar, etc.) per la seva orientació sexual, identitat i/o expressió de gènere" (OCH informe 2019, 30).

[1342] En concreto, en materia de derechos sexuales y reproductivos.

[1343] Discriminación en ámbito penitenciario (3%) y por confesión religiosa (1,5%).

[1344] A partir de este año se va a registrar por separado los "tratos inadecuados". Un trato indecuado ocurre cuando "no es respecta la identitat de gènere o orientació sexual, es formulen preguntes discriminatòries, s'exclou a la persona i/o col·lectiu, etc. Per exemple, cridar a una persona trans per la seva identitat registral (deadname) i no per la seva identitat sentida" (OCH informe 2019, 30). Esta clase de comportamientos

			(acceso a vivienda)	(acceso a vivienda)	(Discriminación vecinal)	

a. Incidencias según la categoría identitaria

Las incidencias se clasifican según el tipo de discriminación percibida o exteriorizada por el agresor, al margen de la adscripción identitaria de la víctima. Por ejemplo, pueden registrarse atentados contra personas que se consideran heterosexuales pero que fueron percibidas como parte del colectivo LGBT por los victimarios. De igual forma, una mujer trans podría sufrir un suceso violento motivado por homofobia cuando se le castiga por ser considerada erróneamente un hombre homosexual. Así, el registro busca revelar prácticas locales de violencia y no constatar las identidades efectivas de quienes las soportan[1345].

El número más alto de incidencias recolectadas durante el periodo 2014-2019 se refiere a hechos cometidos contra hombres percibidos como gais o bisexuales, seguido por atentados "generalistas" o dirigidos de forma indiscriminada contra el conjunto de minorías sexuales. En tercer lugar, se sitúan las agresiones contra personas trans con identidad de género femenina:

Año / Colectivo	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hombre Gay	55%	55,7%	46,4%	51,4%	49,5%	59,3%
Generalista	21%	16,8%	19%	18%	17,7%	16,3%
Trans	10%	13,3%	14,3%	17,1%	24,8%	11,2%[1346]
Lesbianas	12%	11,5%	13,1%	10,8%	6,2%	11,3%
Bisexuales[1347]	2%[1348]	0,9%	3,6%	0,9%	0,9%	1,3%
Otras identidades	-	1,8%[1349]	2,4% (interfobia) 1,2% (tercer género)	1,8 (heterosexual)	0,9 (heterosexual)	0,6 (heterosexual)

representó el 9,4% de las incidencias registradas. El acoso correspondió, por su parte, el 7,5% y las amenazas al 2,5% del total.

[1345] OCH informe 2019, 28.

[1346] 10,6% mujer 0,6% hombre.

[1347] Al respecto, "utilitzem la categoria de persona bisexual quan tenim la certesa de la seva identificació, tot i que la discriminación soferta pot estar motivada per la seva orientació bisexual i/o bé d'altres (gaifòbia/lesbofòbia) […] En relació amb categoritzar home gai/bisexual i/o dona lesbiana/bisexual, manté la lògica de no invisibilitzar la bisexualitat i la bifòbia ja que en moltes ocasions no tenim especificada l'orientació sexual i aquesta pot ser fluctuant al llarg del cicle vital (Butler, 2007)", OCH informe 2019, 26.

[1348] pueden estar too en los otros dos g y l porque no siempre indican que sean bi

[1349] Incluye heterosexual confundido por lgbt y "altres", cuando "la incidència va ser causada per associar una persona al col·lectiu LGTBI, però es desconeix la seva orientació sexo-afectiva i la seva identitat de gènere".

Los datos de 2019 constatan dicha tendencia. La mayor parte de las incidencias registradas en este periodo estuvieron motivadas por gaifóbia o involucraron hombres cisgénero percibidos como homosexuales (60,6%). El según lugar lo ocuparon las afrentas contra toda la población LGBT: insultos, discursos de odio y daños materiales sobre bienes con significados simbólicos que enviaron mensajes generales de humillación (16,3%). Los ataques directos contra las mujeres lesbianas y trans ocuparon el tercer y cuarto lugar, respectivamente, con 12,5% y 10,6% de los sucesos recolectados[1350].

De otro lado, los hombres percibidos como gais o bisexuales y las personas trans[1351] recibieron en la mayoría de las ocasiones lesiones corporales, insultos[1352] y *bullying* o acoso en centros educativos[1353]. Los discursos de odio o que alientan la discriminación, a su turno, se dirigieron preponderantemente contra toda la población LGTBI[1354].

Las mujeres lesbianas y bisexuales y trans reportaron tratos inadecuados en ámbitos como las administraciones locales o la Generalitat de Cataluña por igual en el año 2017 (50,0% cada una)[1355]. Desde ese mismo periodo se constató un descenso en el número de denuncias anuales contra entidades públicas[1356].

Con todo, para el año 2019 se recibieron quejas contra la administración de Barcelona por familias diversas. Por ejemplo, una pareja de madres lesbianas intentó solicitar una beca para enviar a sus hijos a un campamento de verano (casal d'estiu) y encontró que el respectivo formulario oficial sólo contemplaba la opción de "madre y padre" en la casilla sobre el "núcleo de convivencia". Según el Observatorio, tales eventos reflejan una *violencia institucional sutil*, pero con nociva aptitud creadora, pues re-producen una narración de la realidad en la cual no tienen cabida los hogares compuestos por personas LGBT[1357].

Las cifras anteriores insinúan un impacto desproporcionado de la violencia sobre los hombres gais. Con todo, esta información puede interpretarse de maneras alternativas. Por ejemplo, no refleja necesariamente el grupo más oprimido dentro de los disidentes

[1350] Ibíd., 62.
[1351] *Vid*., informes OCH de los años 2016 (24), 2017 (27), 2018 (10) y 2019 (49).
[1352] Presenciales y por internet o redes sociales.
[1353] En 2016 equivalió al 36,4% (Informes OCH 2016, 24 y OCH 2017, 27).
[1354] 63,6% y 75,0%, respectivamente (OCH informe 2016, 24). Igual situación se verificó en 2017 (27) y en 2018 (10).
[1355] OCH informe 2017, 27.
[1356] Para el Observatorio, tal reducción pudo deberse al posible impacto que tuvo la expedición de directrices sobre atención en salud a las personas trans en la comunidad autónoma, el novedoso acceso al cambio de nombre en la tarjeta sanitaria y la reciente aprobación de un protocolo para atender el *bullying* por prejuicios sexuales. Ibíd., 24.
[1357] OCH informe 2019, 95.

sexuales[1358], sino aquel que más denuncia la discriminación [1359], pues conoce mejor sus derechos u ostenta una posición social menos precaria para exigir respeto por su dignidad a través de canales institucionales.

En tal sentido, se ha demostrado que la marginación social disminuye la probabilidad de denunciar, lo cual ocurre, por ejemplo, con las mujeres trans que evitan acudir ante las instancias oficiales por miedo a la revictimización[1360]. Entonces, si bien puede que las mujeres trans padezcan tres veces más probabilidad de ser agredidas que gais y lesbianas, y sufran una tasa de acoso superior a los hombres trans, dichas cifras no se necesariamente se traducen en mayores reclamos ante las instancias de justicia, tal y como lo sugieren los datos regionales[1361].

b. Algunas circunstancias modales de la violencia

Con respecto al lugar de los hechos, la mayoría de las incidencias ocurrieron en la provincia de Barcelona[1362]. Así, el recuento de 2014 indicó que cerca de dos tercios de los sucesos se verificaron en dicha entidad territorial, mientras que un pequeño porcentaje de estos ocurrió en las provincias de Girona (5,5%), Tarragona (5,5%) y Lleida (5%). La misma concentración se apreció en los años 2016 (77,4%), 2017 (81,2%), 2018 (81,1%) y 2019[1363].

La centralización de los ataques en el área metropolitana podría explicarse por el mayor número de residentes LGBTI en el núcleo urbano, la disponibilidad de una oferta más amplia de recursos o vías para tutelar los derechos vulnerados, una visibilidad más acentuada de las disidencias sexuales o la percepción de seguridad o menor temor a

[1358] La mayoría de los reportes coinciden en que la población transgénero padece con mayor crudeza y frecuencia violaciones a sus derechos humanos en comparación con otras identidades no normativas. *Cf*., por ejemplo, Transgender Europe, "For the record Documenting violence against trans people Experiences from Armenia, Georgia, Germany, Moldova, Russia, and Ukraine," diciembre, 2016, https://tgeu.org/wp-content/uploads/2017/04/FortheRecord_FINAL.pdf; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América".

[1359] OCH informe 2014.

[1360] FORGE, "Transgender Rates of Violence," *Victim Service Providers' Fact Sheet*, no. 6, octubre, 2012, https://forge-forward.org/wp-content/uploads/2020/08/FAQ-10-2012-rates-of-violence.pdf.

[1361] Al respecto, en la Unión Europea "trans people's experience of transphobic harassment may be greater than lesbian and gay men's experiences of homophobic harassment […] data suggests that trans people are three times more likely to experience a transphobic hate incident or hate crime than lesbians and gay men homophobic hate incidents or crimes […] trans women may be more likely to experience harassment than trans men. 67% of trans women reported harassment compared to 57% of trans men. 24% of trans women had experienced verbal abuse compared to 20% of trans men". Lewis Turner et. al., "Transphobic Hate Crime in the European Union," *ILGA-Europe - Press for Change*, mayo, 2009, https://transgenderinfo.be/wp-content/uploads/transphobic_hate_crime_in_eu.pdf.

[1362] Se excluyen aquella producidas a través de medios de comunicación con alcance nacional, pues se entiende que ocurren en toda Cataluña. OCH informe 2015, 15.

[1363] *Cf*., Informes del OCH correspondientes a los años 2014 (13), 2016 (25), 2017 (28), 2018 (10), 2019 (55). En 2019 por primera vez se desagregó la información concerniente a la ciudad (63,5%) y la provincia de Barcelona (33%).

padecer alguna represaría por denunciar[1364]. Igualmente, como se precisó en el capítulo anterior, las metrópolis como Barcelona representan los lugares donde históricamente se producen y reproducen las identidades divergentes, así como donde suelen migrar quienes buscan oportunidades para experimentar abiertamente su sexualidad y género no normativo[1365].

También podríamos aventurarnos a vincular la victimización urbana con la proximidad espacial en la cual conviven las personas percibidas como disidentes sexuales y el resto de la población. Al respecto, se piensa que la cercanía física entre extraños obliga o fuerza la producción de la diferencia entre los unos y los otros, y, en este caso, la "necesidad de separar lo heterosexual de lo gay", entre otras formas, a través de actos violentos[1366].

Con respecto a las fechas más comunes, los meses de junio y julio registraron altos números de agresiones durante los años 2017, 2018 y 2019. Septiembre y diciembre también exhiben importantes niveles de incidencias[1367]. Según el Observatorio, estos resultados pueden deberse a las temporadas en los cuales se llevan a cabo las celebraciones de navidad y tienen lugar las vacaciones de verano, momentos en donde se incrementan las interacciones sociales y con ellas las oportunidades para censurar la diversidad sexual y reafirmar los géneros y orientaciones sexuales normativas[1368].

En cuanto a la edad de las víctimas, se ubica mayoritariamente en la franja de los 18 a 45 años. En el año 2016, por ejemplo, el 66% de las personas que denunciaron una agresión se encontraba en ese grupo etario. Para el año 2019 este indicador se contrajo para agrupar al 33,7 de las personas afectadas entre los 26 y los 35 años[1369]. La población infantil victimizada supuso, a su vez, el 16,7% de las incidencias reportadas en el año 2016, cifra que descendió al 15,4% en el 2017 y llegó al 6,6% en 2018[1370].

Sobre el perfil de los agresores los informes destacan los hombres cisgénero, señalados de cometer el 45% de las afectaciones en 2014[1371]. Para la misma época, el 30,5% de los actos LGTBI-fóbicos fueron atribuidos a instituciones públicas, el 10% a mujeres cisgénero y el 7% correspondió a grupos compuestos por individuos de ambos sexos.

[1364] OCH informe 2014, 13.
[1365] *Supra*, acápite 2.4.3.
[1366] *Cf*., Leslie J. Moran et. al., "The constitution of fear in gay space," en *The Meanings of Violence*, editado por Elizabeth A Stanko (London: Routledge, 2003), 140.
[1367] OCH informes años 2017 (31) y 2019 (60)
[1368] OCH informe 2019, 123.
[1369] De forma semejante, la edad promedio de quienes experimentaron una lesión por prejuicios sexuales o de género equivalió a 31, 67 años en 2016, 30,2 en 2017, 34,1 en 2018 y 32,8 en 2019.
[1370] OCH informe 2017, 31.
[1371] OCH informe 2014, 14.

3.5.3 Valoración cualitativa

El panorama de la discriminación local se enriquece con la perspectiva que aportan los relatos de las víctimas y el análisis académico de las incidencias recolectadas. Aproximarse a las experiencias de aquellos individuos enriquece la comprensión del prejuicio[1372]. Los datos estadísticos tienden a perder de vista el contexto de los hechos y, al ofrecer solo una mirada estandarizada de las lesiones, impiden valorar aspectos tales como la interpretación de la víctima sobre el alcance del daño, sus expectativas de restitución de derechos o los estereotipos que subyacen o alimentaron la agresión.

Los reportes del Observatorio sugieren algunos patrones o tendencias de violación a los derechos humanos de las personas LGBT. Si bien todas afectan indistintamente al universo de los disidentes sexuales, recaen de forma desproporcionada a ciertos colectivos[1373]. Adicionalmente, la información recolectada con fuentes distintas al Observatorio sugiere una disminución agravada en el goce de los derechos humanos por parte de individuos racializados, jóvenes, personas con edad avanzada y migrantes.

A continuación, se ilustran las dinámicas que adquiere la violencia por prejuicio sexo-genérico en el ámbito autonómico, con base en la agrupación de las prácticas según su grado de implicación o semejanza[1374].

3.5.3.1. Insultos, lesiones y hurtos

Los insultos son la forma de violencia directa más común en Cataluña. En cualquier momento y lugar los disidentes sexuales son increpados por el simple hecho de expresar su identidad o de ser percibidos como integrantes de un grupo sexual minoritario.

Algunas circunstancias amplifican el riesgo de ser ultrajados en la vía o el transporte público. Comunicar consciente o involuntariamente la divergencia sexual puede elevar exponencialmente las probabilidades de ser humillados y maltratados (por ejemplo, caminar en pareja, portar ciertas prendas, flirtear o sostener la mirada hacia un extraño). Este fenómeno representa la mayoría de las incidencias registradas por el OCH entre los años 2015 a 2019 y se acentúa durante fechas significativas para la comunidad LGTBI.

[1372] *Cf.*, James W. Messerschmidt, *Crime as structured action: gender, race, class and crime in the making* (Thousand Oaks: Sage Publications, 1997).

[1373] Por ejemplo, los insultos respecto de los hombres gais o la precarización socio-económica de las mujeres trans.

[1374] Los relatos y testimonios de las víctimas incluidos en el siguiente apartado fueron recuperados de los informes anuales sobre el estado de la LGBT-fobia en Cataluña del OCH y de prensa digital.

En este sentido, un número importante de agresiones se registran durante festivales concurridos por aquella población. Por ejemplo, en verano durante el denominado *Circuit Festival*[1375] suelen aumentar los ataques homofóbicos, como aquel denunciado en 2016 cuando una pareja de hombres fue insultada por tres jóvenes desconocidos cuando caminaba cogida de la mano. Uno de los atacantes les gritó que debería darles vergüenza, que su existencia acabaría con la especie humana y, que les fastidiaba "*ver Barcelona llena de homosexuales como ellos*"[1376].

Otro suceso ampliamente registrado por los medios de comunicación ocurrió en 2019 en el día el orgullo gay[1377]. En un restaurante ubicado en la Plaza Universidad un hombre adulto insultó a otro joven por su forma de vestir, la cual, en su opinión, era muy femenina e inapropiada[1378] , teniendo en cuenta la presencia de menores de edad en el lugar[1379]. Los demás comensales y el guardia de seguridad contemplaron la humillación sin socorrer a la víctima[1380]. "*Te voy a hacer heterosexual a hostias"*, *"te voy a dar de hostias que la mariconería te salte*", fueron algunas de las amenazas proferidas por el atacante[1381]. La víctima defendió su derecho a vestir según su voluntad, más aún durante el día del orgullo gay, a lo cual aquel le contestó: "*a mi me da igual, para mi es el día de soltar hostias"*[1382].

El Fiscal coordinador del servicio de delitos de odio y discriminación denunció en febrero de 2020 al agresor por "delitos contra los derechos fundamentales y la integridad moral" y al vigilante por "omisión del deber de impedir delitos"[1383]. Posteriormente, solicitó en el escrito de acusación la imposición de pena de prisión por 18 meses para el primero[1384].

[1375] Consiste en una serie de fiestas organizadas especialmente para hombres gay.
[1376] OCH informe 2016, 29.
[1377] Esta celebración tuvo lugar el 28 de junio de dicha anualidad.
[1378] Entre otras cosas, le increpó: "*Yo no te digo cómo te tienes que vestir ¡que estás en un sitio público, contrólate!*". OCH informe 2019, 99.
[1379] El Nacional, "*Brutal ataque homófobo en Barcelona: 'Te voy a hacer heterosexual a hostias'*." junio 28, 2019, https://elcaso.elnacional.cat/es/sucesos/video-ataque-homofobo-local-mcdonalds-barcelona-gay-heterosexual-hostias_9591_102.html.
[1380] Por el contrario, el guardia de seguridad llamó a los Mossos d'Esquadra a quienes les informó que los dos clientes se estaban amenazando entre sí. *Cf*., Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, "La fiscalia demana 18 mesos de presó per un agressió homòfoba a Barcelona i 9 mesos pel vigilant que la va tolerar," enero 20, 2021, https://www.ccma.cat/324/la-fiscalia-demana-18-mesos-de-preso-per-un-agressio-homofoba-a-barcelona-i-9-mesos-pel-vigilant-que-la-va-tolerar/noticia/3072617/.
[1381] Adicionalmente, lo empujó y lo hizo golpear con una máquina dispensadora de bebidas. 20 Minutos, "La Fiscalía denuncia a un hombre por una agresión homófoba en un McDonals de Barcelona y al vigilante por permitirla," febrero 10, 2020, https://www.20minutos.es/noticia/4147130/0/fiscalia-denuncia-vigilante-ataque-homofobo-barcelona/?autoref=true.
[1382] El Nacional, "Brutal ataque homófobo en Barcelona: 'Te voy a hacer heterosexual a hostias'."
[1383] Igualmente, vinculó al proceso a las compañías de seguros y de seguridad del establecimiento con el fin de garantizar el pago de las eventuales condenas monetarias. 20 Minutos, "La Fiscalía denuncia a un hombre por una agresión homófoba en un McDonals de Barcelona y al vigilante por permitirla."
[1384] Así mismo, exigió una multa equivalente a 3.240 euros, cinco años de inhabilitación para trabajar en el sector educativo y la prohibición entrar en contacto con la víctima durante el término de 5 años vencido el periodo de prisión. Catalunya Press, "Fiscalia demana fins a 18 mesos de presó per una agressió verbal homòfoba a Barcelona el 2019," enero 20, 2021, https://www.catalunyapress.cat/texto-

Lo mismo ocurrió frente al guardia de seguridad, a quien le recriminó permanecer "inactivo durante la humillación pública de la víctima, sin intervenir para frenar la conducta vejatoria[1385].

Las parejas de mujeres lesbianas también son blanco común de esta violencia. En junio de 2014 dos mujeres que paseaban por el centro de la ciudad fueron increpadas por un hombre que, además de empujarlas, les gritó "*lesbianas de mierda, comedme la polla*" en varias ocasiones mientras se tocaba sus genitales[1386]. En el verano de 2019 una mujer con un bebé en el metro de Barcelona insultó a otra pareja de mujeres por darse un beso. Les manifestó el asco que le producían, aseguró que irían al infierno y les gritó: "*¡Después las feministas y los gais se piensan que pueden hacer lo que les da la gana porque nadie dice lo que todo el mundo está pensando!*". Si bien el vagón se encontraba lleno, tampoco nadie intervino para defenderlas[1387].

Una de las víctimas del anterior suceso relató de la siguiente manera los sentimientos de impotencia que experimentó en aquel momento: "*el saber que no sólo no te has sabido defender a ti misma, sino que además le han hecho daño a alguien a quien amas y no has hecho nada, es muy complicado de gestionar, aunque racionalmente sepas que no tienes la culpa*"[1388].

Según el Observatorio, esta modalidad de violencia directa contra las parejas compuestas por mujeres lesbianas combina elementos de machismo con prejuicio sexual. Cuando el atacante acoge una identidad de hombre cisgénero heterosexual puede que interprete las demostraciones de afecto entre dos mujeres como una amenaza a su lugar privilegiado en el acceso a los cuerpos femeninos, usualmente valorados como objetos de placer disponibles[1389].

Ahora bien, las agresiones verbales pueden desembocar en lesiones corporales. Por ejemplo, en el verano de 2017 dos jóvenes fueron golpeados por cinco personas cuando volvían de casa luego de asistir a una "fiesta en una zona próxima a la Mar Bella", lugar común de reunión entre personas LGTB. Los delincuentes, tras formular ofensas y

diario/mostrar/2267138/fiscalia-demana-fins-18-mesos-preso-per-agressio-verbal-homfoba-barcelona-2019.

[1385] Por ende, solicitó la pena de nueve meses de prisión e inhabilitación para trabajar como vigilante más cinco años de restricción para desempeñarse en los ámbitos laborales mencionados. También consideró procedente condenarlos a pagar 2000 euros de indemnización a la víctima. Orgullo.cat, "Demanen 9 mesos de presó a un vigilant per no impedir una agressió lgtbifòbica," enero 20, 2021, https://orgull.cat/demanen-9-mesos-de-preso-a-un-vigilant-per-no-impedir-una-agressio-lgtbifobica.

[1386] OCH informe 2014, 19.

[1387] OCH informe 2019, 102.

[1388] Ibíd., 103.

[1389] Ibíd.

exclamaciones intimidatorias, los apalearon al punto de romperle la nariz a uno de las víctimas[1390].

El supuesto miedo o temor que despierta entre los hombres cisgénero heterosexuales la evidencia de una orientación sexual masculina alternativa se menciona con frecuencia como una explicación a estos delitos. Alarma por una posible relación sexual indeseada o disgusto por la divergencia sexual o la apropiación de roles "femeninos", son algunas de sus reacciones al descubrimiento de la homosexualidad ajena, según el relato de los criminales.

Un simple cruce de miradas puede estimular respuestas agresivas cuando se interpreta en clave de insinuación erótica. Así ocurrió en 2014 cuando un hombre gay fue golpeado a la salida de un supermercado en Girona por el hecho de entablar contacto visual con otro. Sin conocerlo previamente y sin haber intercambiado alguna palabra, la "lógica fóbica" del asaltante lo llevó a increparlo luego de suponer: 1) una identidad no normativa, 2) una invitación sexual mediante el lenguaje corporal, y 3) un cuestionamiento a su propia heterosexualidad[1391].

Esta clase de reacciones coléricas ilustran algunas de las formas en que opera el "orgullo machista y heteronormativo" a nivel interpersonal. Según el Observatorio, "el miedo y la inseguridad" del victimario sobre su propia identidad y la manera en la cual es reconocido por sus semejantes lo hacen sentirse amenazado en su masculinidad "por una simple mirada" del otro o de su enemigo. Así, la primera respuesta que concibe, en virtud de los "códigos psicosociales" que ha interiorizado, consiste en maltratarlo u ocasionarle daños, tal vez como mecanismo para ratificar su alteridad, ante sí mismo o ante sus espectadores[1392].

El último ejemplo también vislumbra cómo el prejuicio asedia la cotidianidad de las personas LGBT. En cualquier momento y lugar pueden verse agredidas por la sola circunstancia de ser percibidas como un peligro o una afrenta al régimen heterosexual. Conviven con el "temor fundado" de ser víctimas de la violencia y, por ende, deben vigilar constantemente sus expresiones, comportamientos, ademanes y lenguaje corporal para tratar de ocultar su identidad en público.

La noticia de atentados y delitos contra las minorías sexuales acaecidos dentro del territorio que habitan perpetúa el "ciclo de la homofobia": con la agresión, los victimarios comunican la censura hacia sus potenciales víctimas y éstas terminan interiorizando el

[1390] OCH informe 2017, 43.
[1391] OCH informe 2014, 22.
[1392] Ibíd.

rechazo hacia su sexualidad como un "mecanismo de defensa" o protección de su integridad personal[1393].

Ahora bien, esta clase de insultos y ataques físicos no son esporádicos ni episódicos. Suelen distribuirse a lo largo de la vida y en todos los ámbitos sociales, incluyendo la interacción con fines eróticos o sexuales. La búsqueda de encuentros con tales propósitos incrementa exponencialmente la vulnerabilidad ante la violencia.

Desde 2014 el Observatorio señaló que los Mossos d'Esquadra advirtieron el aumento de robos y agresiones relacionadas con la utilización de plataformas de internet y redes sociales para el encuentro entre hombres que buscan sexo con otros hombres[1394]. A principios del año 2020 se recibieron dos incidencias en tal sentido. La primera tuvo lugar en Mataró y consistió en un robo acompañados de insultos homofóbicos y amenazas contra un hombre gay que coordinó un encuentro con otro chico a través de una aplicación de teléfono móvil llamada *Grindr*[1395]. En este caso la víctima se abstuvo de denunciar los hechos ante la policía por temor a revelar su orientación sexual. El segundo caso ocurrió en Barcelona y en esta ocasión los asaltantes llegaron a casa de la víctima y la condujeron hasta un cajero electrónico[1396].

Ahora bien, la experiencia del insulto por motivo de la divergencia sexual parecer ser más contundente y dañina cuando se verifica en municipios con baja densidad poblacional. Una incidencia reportada en 2014 aludió al caso de un hombre gay que enfrentó la hostilidad de sus vecinos desde que reveló su orientación sexual a temprana edad. El rechazo no incluyó lesiones corporales. Empero, su exclusión social en una comunidad con menos de 20 mil habitantes seguramente redujo el disfrute de sus derechos humanos[1397].

El "ambiente asfixiante" en el cual se desenvolvía a diario incidió en su salud mental y le ocasionó depresión y "miedo social". Dentro de este "espiral discriminatorio" la "homofobia se interioriza" y termina afectando "todas las áreas de la vida de la víctima: personal/sentimental, relacional, laboral", entre otras. Luego, las oportunidades y la capacidad de agencia del implicado fueron gravemente erosionadas por los prejuicios circulantes[1398].

Previamente se mencionó como los entornos urbanos favorecieron la consolidación de la identidad gay. En tales escenarios, el tamaño poblacional y el consecuente anonimato,

[1393] Ibíd.
[1394] Ibíd., 16.
[1395] Caso No. 113 de 2020.
[1396] Caso No. 31 de 2020.
[1397] Ibíd.
[1398] Ibíd.

entre otras circunstancias, reduce los riesgos de emprender prácticas sexuales divergentes. Por ello, el Observatorio señaló que en muchos pueblos medianos y pequeños de Cataluña la antipatía evidente contra las personas LGTB conduce a una migración hacia las ciudades, en lo que se ha denominado a nivel internacional como el "éxodo gay"[1399].

En pocos eventos las lesiones físicas conducen a la muerte. Durante el periodo analizado sólo se tuvo noticia de un crimen de esta índole en Cataluña[1400]. Ocurrió en Barcelona en diciembre del año 2014. Un hombre gay fue asesinado con exceso de violencia y en un lugar popular de encuentros sexuales entre personas del mismo sexo (también conocido como zona de *cruising* gay). El delincuente era menor de edad y se encontraba con dos amigos y un perro de raza potencialmente peligrosa. Al entrar en contacto con la víctima sostuvo una conversación con insinuaciones eróticas e inmediatamente lo golpeó, le apretó el cuello hasta asfixiarle y, a continuación, le propinó 13 puñaladas. También se demostró que le sustrajo el teléfono móvil[1401].

Si bien para la época en la cual se comunicó la incidencia no obraban evidencias sobre el autor y el móvil homofóbico, para el Observatorio esta clase de sucesos demostraban que ejercer una identidad sexual minoritaria en la ciudad conllevaba riesgos adicionales de seguridad en el desarrollo de actividades cotidianas como la búsqueda de relaciones casuales sexo-afectivas[1402].

[1399] OCH informe 2014, 20.

[1400] Los medios de comunicación registraron el asesinato en Sabadell de un hombre gay de 57 años en febrero de 2016. Sin embargo, el autor fue su compañero sentimental, por lo cual se excluyó el ingrediente de odio a su sexualidad. Observatorio Español contra la LGBTfobia, "¿Cuántas más muertes en parejas homosexuales harán falta para que tengamos igualdad de trato y recursos que las mujeres víctimas de violencia de sus parejas hombres?," abril 23, 2016, https://www.stoplgbtfobia.org/cuantas-mas-muertes-en-parejas-homosexuales-haran-falta-para-que-tengamos-igualdad-de-trato-y-recursos-que-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-sus-parejas-hombres/. De otro lado, los Mossos d'Esquadra detuvieron en 2017 al responsable de un asesinato contra un hombre gay ocurrido en Montgat pero hacia el año 2000. En esta ocasión, la Audiencia de Barcelona condenó al autor a prisión por 15 años. Además de contar con la confesión del investigado (en la cual reconoció que entró en contacto con la víctima haciéndole creer que sostendrían relaciones sexuales), la escena del crimen arrojó evidencias irrefutables sobre el prejuicio homofóbico: la víctima recibió 17 puñaladas en todo el cuerpo, su cadáver se encontró con una margarita en la oreja y aparecieron letreros en la pared pintados con sangre del occiso con mensajes como "*Hitler tenía razón*" y "*KKK*" (probablemente en alusión al Ku Klux Klan, conocido grupo norteamericano de extrema derecha). La alevosía y el ensañamiento contra la humanidad de la víctima acreditaron fehacientemente para la Fiscalía el fin criminal: acabar con la vida del elegido "por el único desprecio que sentía hacia la orientación homosexual". *Cf*., El Periódico, "Un neonazi confiesa haber asesinado a un homosexual en 2000 y acepta 15 años," enero 24, 2020, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200124/neonazi-asesino-gay-7820364; y, El Periódico, "15 años para un neonazi por el asesinato de un homosexual," febrero 11, 2020, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200211/sentencia-asesinato-homofobo-montgat-7844559.

[1401] La Vanguardia, "Condenado a 8 años de cárcel por matar a un hombre en la playa de las Tres Xemeneies," enero 10, 2017, https://www.lavanguardia.com/local/barcelones-nord/20170110/413232430780/condenado-anos-carcel-matar-hombre-playa-tres-xemeneies.html.

[1402] OCH informe 2014, 21.

Dos años después, la Fiscalía acusó al capturado de cometer un asesinato con alevosía "por el desprecio que sentía a su orientación sexual" y, por consiguiente, solicitó la imposición de una pena de 20 años de prisión[1403]. No obstante, en 2017 la Audiencia de Barcelona descartó el móvil prejuicioso "por falta de pruebas".

En su concepto, si bien el sindicado conocía las prácticas eróticas que se verificaban en el lugar de los hechos, así como la orientación sexual de la víctima, no obraban evidencias definitivas en el expediente sobre el tenor homofóbico de delito. La reacción violenta del acusado pudo justificarse "a causa del temor a ser atacado": la sentencia tuvo por cierto que la víctima le "agarró los genitales" en el contexto de una aproximación con insinuaciones eróticas. Por ello, su respuesta irascible pudo intentar evitar "una agresión sexual o un robo". La agresión fue así interpretada como una forma de autodefensa, solo que desproporcionada[1404].

Por otra parte, la falta de intervención de los espectadores también es un dato frecuente en las incidencias registradas. Socorrer a la persona LGBT agredida parece ser la excepción. En la mayoría de las ocasiones la violencia pasa inadvertida o simplemente se ignora conscientemente. Esta omisión podría explicarse para evitar ser etiquetados como homosexual, lesbiana o trans por el resto de los testigos. A juicio del OCH aquel silencio contribuye a un cierto "grado de empoderamiento" entre los agresores, quienes "no temen ser reprimidos" o sancionados por su conducta. Por ello, la comisión de actos discriminatorios en contextos públicos denota la existencia de condiciones sociales para "presumir" del prejuicio sexual "sin temor a las represalias"[1405].

En concordancia con lo anterior, el Observatorio ha podido comprobar que los insultos suelen quedarse en la impunidad. Esta clase de violencia interpersonal no se aborda por las autoridades judiciales como crimen de odio. La conducta no se enmarca en el agravante por LGTBI-fobia que contempla el Código Penal Español[1406], y, por consiguiente, se han recibido numerosas quejas contra la policía local por negarse a recibir la correspondiente denuncia o persuadir a las víctimas de presentar cargos en contra de los agresores[1407].

En algunas ocasiones, la denuncia puede incluso empeorar la vulnerabilidad de las víctimas. Por ejemplo, en 2017 un joven gay agredido por un grupo de desconocidos

[1403] La Vanguardia, "Fiscalía pide 20 años de cárcel por un crimen homófobo en una zona 'cruising' de Barcelona," diciembre 8, 2016, https://www.lavanguardia.com/vida/20161208/412481521181/fiscalia-pide-20-anos-de-carcel-por-un-crimen-homofobo-en-una-zona-cruising-de-barcelona.html.
[1404] Por tales hechos, decretó una pena de prisión por el término de ocho años. *Cf.*, La Vanguardia, "Condenado a 8 años de cárcel por matar a un hombre en la playa de las Tres Xemeneies."
[1405] OCH informe 2014, 19.
[1406] OCH informe 2016, 30.
[1407] Así sucedió, por ejemplo, en el caso registrado con el número Nº 81 del año 2020 por el OCH, en donde un hombre gay aseguró que los Mossos d'Esquadra de Barcelona se negaron a tramitar su denuncia en contra de dos vigilantes de su finca por múltiples insultos y burlas motivados por su orientación sexual.

mientras paseaba por la Ciutadella denunció los hechos en la red social *Twitter* con una foto de su cara ensangrentada. Inmediatamente comenzó a recibir amenazas de muerte por la misma plataforma virtual, imágenes de armas de fuego y mensajes como "*Te vamos a matar, maricón*". Las burlas y humillaciones no pararon durante los días siguientes y terminaron afectando gravemente su estado anímico y de salud mental. En entrevista con el OCH relató los efectos duraderos de las amenazas verbales, en contraste con el impacto temporal del atentado corporal:

> "[…] *Insultos es más como un drama psicológico, tener que aguantar constantemente eso, y la agresión física es ese sentimiento de, bueno, 'Aquí al lado hay un barranco, ¿qué hago? ¿Lo tiro, me va a tirar? ¿Lo mato, me va a matar? ¿Me va a ayudar alguien? ¿No? ¿Qué hago?'* [...] *Lo físico es el momento de decir 'Está peligrando mi vida'. Lo psicológico fue más de forma indirecta, no sé si me va a pasar hoy, mañana, mi madre, si me ven con mi madre* [...], *porque era en plan: 'Vamos a matar a tu madre, a tu familia, sabemos dónde vives'*"[1408].

3.5.3.2. Acoso escolar

La humillación y los maltratos afectan desproporcionadamente a los niños LGBT en el ámbito escolar. Desde temprana edad sufren discriminación de forma sostenida por incumplir con las expectativas del género asignado al nacer. El acoso consiste en una relación asimétrica de poder que se verifica en los espacios educativos y se materializa a través de comportamientos agresivos reiterados[1409].

Teniendo en cuenta el papel "fundamental" de los colegios en la socialización y la construcción de la identidad de los menores de edad[1410], aquel fenómeno opera como un dispositivo para inscribir en ellos la diferencia sexual y producir las jerarquías sociales opresoras: el fuerte-agresor enuncia su heterosexualidad y, por ende, su privilegio; mientras el débil-víctima recibe la etiqueta de no heterosexual (es decir, el diferente, "desadaptado" e inferior)[1411].

En una incidencia registrada en el año 2016 un niño de tal sólo nueve años fue víctima de *bullying* homofóbico. A pesar de su temprana edad y la consecuente incertidumbre sobre

[1408] OCH informe 2017, 45.
[1409] Francisca Cifuentes, Javier Pascual, y Cristian Carrer, "Acoso escolar por orientación sexual, identidad y expresión de género en institutos de educación secundaria catalanes," *Revista de Educación Inclusiva* 13, no. 2, (2020): 154.
[1410] Ibíd.
[1411] Cristian Carrer, "El dispositivo de acoso escolar homofóbico y transfóbico: voces en una comunidad educativa," *Revista Sociedades e Infancias* 2, (2018): 211-232, http://dx.doi.org/10.5209/SOCI.59456.

su orientación sexual, sufrió persecución por sus compañeros durante cerca de cuatro años, al parecer, desde un día en que se disfrazó de princesa para una actividad escolar[1412].

El estudiante recibió amenazas de ser atacado con piedras. Cuando estas se materializaron, las autoridades del colegio se abstuvieron de imponer sanciones. Posteriormente, los acosadores empezaron a bajarle los pantalones, con el supuesto fin de "comprobar si era un niño o una niña". También pintaron las instalaciones del colegio con el nombre de la víctima y el letrero de "maricón", el cual duró visible durante más de un mes. Ante el reclamo de la madre por esta circunstancia, la directora del centro le respondió que el asunto "no era tan grave". Sin embargo, la persecución continuó y los responsables pasaron "a robarle cosas, a ocultarle deberes y sus gafas, a hacerle la zancadilla y a insultarle constantemente"[1413].

En el marco de un campamento de verano el menor debió compartir nuevamente espacios con sus victimarios. De manera espontánea resolvió escribirles una carta, la cual trascendió a los medios de comunicación local. En algunos extractos se leía:

> "*Os voy a explicar lo que me molesta y me enfada. Que os burléis, que digáis cosas feas, que uséis palabras bonitas como insulto, que escribáis cosas feas de mí y sobre todo que os riais de mí.*
>
> *Todas estas cosas me hacen sentir mal, triste, enfadado y solo. Siento que no tengo amigos, ni amigas y no me gusta. Querría ser amigo vuestro y que me tratéis bien. Me ayudaría a sentirme mejor*"[1414].

El Observatorio contra la Homofobia aconsejó plantear este caso ante autoridades como el "departamento de Enseñanza" e incluso el "Síndic de Greuges", teniendo en cuenta la negligencia de los funcionarios del centro educativo[1415]. La madre también denunció la falta de solidaridad de los demás padres de familia. Algunos llegaron a prohibirle a sus hijos interactuar con la víctima y le cuestionaron sus pautas de educación, en particular, su apuesta por inculcarle valores como la igualdad, pues podrían estarlo "amariconando"[1416]. El acoso sólo pudo remediarse con el trasladado del menor a otro colegio.

[1412] Víctor Vargas Llamas, "Carta de un niño de 9 años víctima de acoso homófobo: 'Querría ser vuestro amigo'," *El Periódico*, diciembre 26, 2016, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20161223/carta-de-un-nino-de-nueve-anos-victima-de-acoso-homofobo-por-disfrazarse-de-princesa-5708703.
[1413] OCH informe 2016, 39 - 40.
[1414] Víctor Vargas Llamas, "Carta de un niño de 9 años víctima de acoso homófobo".
[1415] La Vanguardia, "La carta de un niño catalán de 8 años víctima de homofobia: 'Me hacéis sentir mal, triste y solo'," diciembre 24, 2016, https://www.lavanguardia.com/vida/20161221/412784820262/nino-8-anos-victima-acoso-querria-ser-amigo-vuestro-y-que-me-trateis-bien.html.
[1416] OCH informe 2016, 39 - 40.

Los niños LGBT parecen ser así el subsector poblacional más vulnerable a la discriminación. La carencia de recursos económicos para su autosostenimiento los convierte en blanco fácil del desamparo. Por ejemplo, en el año 2017 el Observatorio registró el caso de un menor a quien su propia familia lo presionó para abandonar el hogar. Cuando denunció tal circunstancia en el colegio y ante "los servicios sociales", tan sólo le aconsejaron abandonar su expresión de género y comportarse de manera "más normativa"[1417].

Una de las consecuencias de verse expuesto a discursos LGTB-fóbicos desde temprana edad consiste en el menosprecio de la propia condición sexual o de género. Por lo anterior, suelen verificarse numerosos suicidios entre la población infantil víctima de acoso escolar. Acabar con la vida emerge como el único remedio al alcance para extirpar la supuesta anomalía interior y evitar la persecución.

Cerca de 50 jóvenes LGBT se suicidan al año en España, mientras otros 950 lo intentan[1418]. En 2015 el Observatorio registró el caso de un niño que intentó quitarse la vida a raíz del acoso que soportaba en su pueblo[1419]. Tras recibir varios mensajes humillantes por redes sociales, el menor acudió con su madre ante los Mossos d'Esquadra para interponer la correspondiente denuncia. El funcionario de turno, sin embargo, le restó importancia a los hechos e intentó hacerlos desistir de la misma. Según la progenitora, esta clase de reacciones le hicieron naturalizar los insultos: se acostumbró a que le gritasen "maricón" en la calle.

Según la víctima: "*quieras o no siempre habrá (agresiones), pero no puedo vivir con miedo*". En entrevista con el Observatorio indicó que ha podido sobrellevar la persecución gracias al apoyo de sus padres, amigos y algunas instituciones. También señaló que tras "refugiarse" en la ciudad de Barcelona ha mejorado su situación: "*lo he llevado bien, porque me he ido del pueblo* […] *ha sido un proceso duro* […] *claramente solo yo ya estaría muerto, no lo hubiera aguantado*"[1420]. La madre, por su parte, se quejó de la falta de programas oficiales para prevenir este fenómeno. En su opinión, los niños LGBT carecen de servicios oportunos para manejar el acoso y el marco legal pertinente carece de aplicación adecuada[1421].

[1417] OCH informe 2017, 36.

[1418] Observatorio Español contra la LGBTfobia, "Stoplgbtfobia denuncia la necesidad de actuar de inmediato en el sistema escolar para evitar las altas tasas de suicidio entre los jóvenes LGBTI," septiembre 9, 2016, https://www.stoplgbtfobia.org/stoplgbtfobia-denuncia-la-necesidad-de-actuar-de-inmediato-en-el-sistema-escolar-para-evitar-las-altas-tasas-de-suicidio-entre-los-jovenes-lgbti/.

[1419] OCH informe 2015, 28.

[1420] Ibíd.

[1421] Al respecto, manifestó: "aún me sorprendo porque pensamos que hemos avanzado un montón, pero no […] las leyes están aquí para pintar y para hacer que nos pongamos una medalla encima, pero no se aplicada nada". Ibíd.

Alan, un niño transexual de 17 años vecino de Rubí, atravesó por una historia similar pero no contó con la misma suerte. Resolvió quitarse la vida la nochebuena del año 2015, poco después de convertirse en uno de los primeros menores de Cataluña en obtener el cambio de género en su identificación oficial[1422]. Según pudo comprobarse, sufrió acoso desde los 14 años en tres institutos diferentes.

La persecución comenzó cuando se declaró lesbiana y se atrevía a ir de la mano con su pareja. Desde ese entonces "*le decían que ya no era una chica, que se fuera al baño de los chicos, que era una lesbiana de mierda*", entre otras humillaciones como quitarle la camiseta en público para preguntarle "*entre burlas, cómo podía ir de hombre teniendo pechos de mujer*"[1423]. Si bien las directivas del último colegio al cual asistió en Sant Cugat del Vallès lo llamaban por el nombre que eligió, los insultos persistían en ámbitos como las redes sociales[1424]. Antes de morir estuvo un mes ingresado en el hospital por un cuadro de depresión[1425].

Por estos hechos y "expresamente a petición de la madre" la dirección del centro educativo emprendió una investigación (es decir, aquella nunca se inició de oficio[1426]). El Síndic de Greuges, a su vez, indagó por "las actuaciones previas que siguió la Generalitat de Cataluña antes de que Alan […] decidiera quitarse la vida"[1427]. No obstante, la prensa señaló que "los grupos de trabajo LGTB de la Generalitat" alegaron haber aplicado "el protocolo fijado para los casos de acoso escolar"[1428].

El suicidio de Alan provocó una ola de manifestaciones de rechazo contra la transfobia escolar. Los ayuntamientos de Ripollet, Barcelona y Mérida exigieron priorizar "la lucha contra este fenómeno" y abordarla "como una emergencia social"[1429]. El de Rubí convocó a un minuto de silencio su memoria[1430]. En octubre de 2018 realizó otro acto simbólico en recuerdo del menor: familiares y amigos pintaron la bandera trans en uno de los bancos

[1422] Rafael J. Álvarez, "'Acosaron a Alan desde los 14 años, su suicidio es un crimen social'," *El Mundo*, diciembre 30, 2015, https://www.elmundo.es/sociedad/2015/12/30/5682ca5322601d8c0f8b4632.html. En igual sentido, Jordi Pueyo, "El Síndic investiga el suicidio de un menor transexual que sufría acoso," *El País*, diciembre 28, 2015, https://elpais.com/ccaa/2015/12/28/catalunya/1451308256_838761.html.
[1423] Ibíd.
[1424] OCH informe 2015, 17.
[1425] Rafael J. Álvarez, "'Acosaron a Alan desde los 14 años."
[1426] OCH informe 2015, 17.
[1427] Jordi Pueyo, "El Síndic investiga el suicidio de un menor transexual que sufría acoso."
[1428] Ibíd.
[1429] La Vanguardia, "Rubí guarda un minuto de silencio por el joven transexual que se suicidó," diciembre 28, 2015, https://www.lavanguardia.com/local/terrassa/20151228/301078093351/rubi-guarda-minuto-de-silencio-transexual-suicido.html.
[1430] Ibíd.

"como parte de un acto de recuerdo"[1431]. La alcaldesa municipal consideró que tal acción demostraría el apoyo oficial "al resto de jóvenes trans de la ciudad"[1432].

La Asociación de Familias de Menores Transexuales Chrysallis[1433], por su parte, promovió "concentraciones de repulsa" en varias ciudades de España[1434] y su director expresó "indignación, vergüenza y frustración" por la falta de preparación de las administraciones locales para "abordar la transexualidad con normalidad"[1435]. Esta organización también criticó el tortuoso procedimiento dispuesto para modificar el género de los niños trans en sus documentos de identificación. La norma vigente sobre rectificación registral (Ley 3/2007) excluye a los menores de edad de esta posibilidad[1436], y, por ende, los deja a merced de la discrecionalidad del magistrado de turno. Para la época del suicidio de Alan únicamente 27 niños en todo el país habían superado exitosamente aquel trámite, caracterizado por abordar "la transexualidad como una patología"[1437].

Un manifiesto leído en la plaza de Sant Jaume de Barcelona ante "un millar de personas" resaltó la responsabilidad colectiva en este suceso, que calificó como un *asesinato social*, siguiendo la interpretación de la madre:

> "*Esta era la primera Navidad que Alan vivía de acuerdo a su identidad […] Pero, trágicamente, ha resultado ser la última […] Sufrió mucha transfobia a lo largo de su vida; como su madre dice, lo ocurrido no es responsabilidad de una sola persona, sino que cada día durante años, alguien se ocupó de que supiera que su diversidad no era aceptada. Entre todos le mataron. No ha sido un suicidio, sino un asesinato social*" (sic)[1438].

Esta lectura del suicidio de niños trans como una consecuencia previsible y buscada por la sociedad invita a replantear el alcance y las premisas de juicios de responsabilidad penal individual. También siembra dudas sobre la pertinencia y efectividad de las medidas prevención que se implementan de ordinario ante estos eventos. El acoso no se verifica

---

[1431] Ricard Cugat, "Un banco en Rubí con los colores de Alan," *El Periódico*, octubre 19, 2018, https://www.elperiodico.com/es/rubi/20181019/un-banco-en-rubi-con-los-colores-de-alan-7099431.
[1432] Ibíd.
[1433] Con la cual sus padres entraron en contacto poco antes del fallecimiento.
[1434] Rafael J. Álvarez, "'Acosaron a Alan desde los 14 años".
[1435] Jordi Pueyo, "El Síndic investiga el suicidio de un menor transexual que sufría acoso."
[1436] Portal Dos Manzanas, "La muerte de Alan, un mazazo que pone sobre la mesa la necesidad de actualizar las leyes en materia de transexualidad," diciembre 28, 2015, https://www.dosmanzanas.com/2015/12/la-muerte-de-alan-un-mazazo-que-pone-sobre-la-mesa-la-necesidad-de-actualizar-las-leyes-espanolas-en-materia-de-transexualidad.html.
[1437] Jordi Pueyo, "El Síndic investiga el suicidio de un menor transexual que sufría acoso."
[1438] Toni Sust, "'Lo de Alan no es un suicidio, es un asesinato social'," *El Periódico*, diciembre 27, 2015, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20151227/concentracion-en-contra-del-acoso-escolar-por-el-suicidio-de-un-menor-transexual-4779735.

en el vacío. Se inscribe en una institucionalidad heterosexista, formal e informal, y pervive por los discursos que lo legitiman. En una entrevista la madre de Alan señaló:

> "*Quiero contar la historia de mi hijo para que a nadie le vuelva a pasar algo parecido, que sirva para que no se repita. Mi hijo no se ha suicidado porque sí, ha sido víctima de un crimen social. Una cadena de gente se ha reído de él a lo largo de su vida. Es la lacra del acoso que persigue al diferente. Y mi hijo lo era*"[1439].

3.5.3.3 Discursos de odio

Las tecnologías de género producen la condición subalterna de los disidentes sexuales[1440]. Les confieren el estatus de *otros*, construyendo prejuicios y educando en el rechazo a través de "cuatro códigos culturales" que sostienen el régimen de la diferencia sexo-genérica: "el código narrativo (novelas y películas), el código visual (publicidad y películas), el código musical (canciones) y el código prescriptivo (manuales de protocolo, libros de autoayuda y consejos publicados en revistas)"[1441].

Al respecto, en el mes de enero de 2020 se denunció ante el OCH la publicidad de un libro titulado "*La Conspiración del Movimiento Gay*", según el cual este grupo identitario busca "acabar con la heterosexualidad". En 2019, se registraron incidencias sobre la venta de un juego de cartas en el cual los perdedores, si eran de sexo masculino, recibían la pena alegórica de ser violados por homosexuales[1442]. En 2014, a su turno, se recibieron quejas contra una empresa de entretenimiento por ofrecer un videojuego cuyo guion consistía en "asesinar hombres gais".

Esta clase de productos culturales fomentan estigmas como la criminalidad sexual innata de los homosexuales y vinculan la diversión con "la matanza de gais". Para el Observatorio, terminan sirviendo como mecanismos disciplinares en tres aspectos centrales: i) no ser gay, ii) evitar parecerlo y, iii) rechazar a toda costa, incluyendo con violencia, cualquier asociación con la homosexualidad masculina[1443].

Las redes sociales y el internet también facilitan la promoción de los prejuicios heteronormativos. Bajo el amparo de la libertad de expresión se verifican numerosos atentados contra las identidades abyectas. Por ejemplo, en 2014 se denunció apertura de

---

[1439] Rafael J. Álvarez, "'Acosaron a Alan desde los 14 años, su suicidio es un crimen social'".
[1440] Teresa de Lauretis, *Technologies of gender,* 3.
[1441] Eva Illouz, *El consumo de la utopía romántica. El amor y las contradicciones culturales del capitalismo* (Madrid: Katz Editores, 2009), 31.
[1442] OCH informe 2019, 98.
[1443] OCH informe 2014, 21.

páginas y grupos titulados *"Matar a homosexuales*" en *Facebook*, junto con "comentarios homofóbicos" contra el alcalde de Terrasa[1444]. En el verano del año 2016 circuló un video invitando a disparar contra hombres homosexuales. El autor recomendaba aprovechar el mencionado festival *Circuit* de Barcelona para "*hacer una masacre*" similar a la ocurrida recientemente en la discoteca *Pulse* en Orlando, Florida (EE. UU.)[1445].

Las aplicaciones de teléfono móvil diseñadas para facilitar encuentros sexo-afectivos también son empleadas con estos fines. Al respecto, varios usuarios denunciaron recibir mensajes a través de la plataforma *Grindr* que equiparan la práctica homosexual masculina con enfermedades, soledad, ansiedad, "heridas emocionales" y "gente miserable", para luego invitarlos a "curarla" contratando los servicios de una *coach* de nombre Elena Lorenzo, psicóloga y docente de la Universidad de Salamanca[1446].

Tal y como lo constató el Experto Independiente de las Naciones Unidas en su informe sobre terapias de conversión a nivel global, pareciera existir toda una corriente de servicios seudosanitarios, con un mercado robusto y creciente, que prometen extirpar la diversidad sexual en sus pacientes. Esta clase de mensajes y procedimientos no sólo desconocen la despatologización de la homosexualidad por parte de la Organización Mundial de la Salud en 1990, sino que además constituyen discursos de odio[1447].

Más allá del acoso escolar entre pares, los centros educativos también pueden facilitar la difusión de prejuicios. Numerosas incidencias registradas durante el periodo 2015-2019

[1444] Ibíd., 24.

[1445] OCH informe 2016, 33. El denunciado también negaba la realidad del género y aseguraba que el movimiento "homofascista" manipulaba a la sociedad para legitimar una forma de discriminación inexistente, entre otras cosas. Posteriormente, fue capturado por la policía local, acusado por incitación pública a la hostilidad y la violencia y vetado por el juez para utilizar redes sociales. *Cf*., Portal Dos Manzanas, "Detenido en Mataró un hombre que amenazó con provocar una masacre homófoba como la de Orlando," septiembre 4, 2016, https://www.dosmanzanas.com/2016/09/detenido-en-mataro-un-hombre-que-amenazo-con-provocar-una-masacre-homofoba-como-la-de-orlando.html; y, La Vanguardia, "El juez prohíbe al homófobo de Mataró utilizar las redes sociales," octubre 5, 2016, https://www.lavanguardia.com/vida/20161005/41794276850/juez-cierra-las-cuentas-del-detenido-por-amenazar-gays-por-promover-violencia.html. En junio de 2019 al menos 49 personas fueron asesinadas con arma de fuego en una discoteca LGBT de aquella ciudad, a manos de un joven de 29 años vinculado al parecer con el grupo extremista denominado "Estado islámico". *Cf*., BBC, "Cómo fue el ataque en un club en Orlando, EE.UU., en el que murieron 49 personas," junio 12, 2016, https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36510434.

[1446] Casos No. 1 y 53 de 2020. Otras denuncias elevadas ante el Observatorio informaron que dicha persona se presenta como especialista en "AMS (Atracción al Mismo Sexo)" y ofrece tratamientos para cambiar la orientación sexual. La publicidad de su curso *on-line* titulado "*Camino hacia la heterosexualidad*" también fue objeto de denuncias. En la misma no sólo sugiere el carácter patológico de la divergencia sexual, sino que asegura que no realiza "terapias" sino procesos de "crecimiento personal", por medio de los cuales los pacientes logran "reencontrarse con su identidad" y "desarrollar las áreas" de sus vidas "que se quedaron 'estancadas' o 'frenadas' en una edad temprana". *Cf*., ACI prensa, "Lanzan curso online 'camino a la heterosexualidad'," enero 13, 2020, https://www.aciprensa.com/noticias/lanzan-curso-online-camino-a-la-heterosexualidad-19220?fbclid=IwAR2RSa29FB1EFsdAjqCjrtoN0oLkHxuAncB_TIyctZ-qyOLgBNsRiobCarU.

[1447] OCH informe 2015, 18 -19.

ofrecen un panorama desalentador al respecto. En Lleida, por ejemplo, trascendió a la prensa el caso de un profesor de filosofía que efectuó afirmaciones homofóbicas ante sus alumnos en 2017. Según el docente, "*ser homosexual es antinatural, es como un cojo o un tuerto, es inexplicable*". Tales declaraciones fueron rechazadas por la comunidad estudiantil, que realizó una concentración en protesta[1448]. Estos hechos fueron calificados además como una infracción de la Ley 11/2014 de Cataluña, motivo por el cual se impuso una multa equivalente a 417,34 euros[1449].

Por otro lado, en 2019 la organización Intersindical-CSC denunció la distribución de folletos en colegios catalanes que invitaban a defender a los niños y las niñas del "adoctrinamiento" en la llamada "ideología de género"[1450]. La entidad autora tales panfletos, llamada "Hazte Oir", poseía una "larga trayectoria como adalid del ultracatolicismo español"[1451] y ya se había hecho célebre en 2004 por convocar "marchas multitudinarias en contra del matrimonio igualitario" con el respaldo de varios jerarcas de aquella confesión religiosa[1452].

Numerosas incidencias acusan a los voceros de la iglesia católica de circular estereotipos sexuales dentro de la autonomía. Por ejemplo, en 2017 el arzobispo de Barcelona patrocinó dos simposios para revestir de legitimidad científica sus posturas discriminatorias. En uno de ellos, el autor de un libro titulado "*Homosexualidad a contracorriente*" sostenía que los hombres gais no debían mantener relaciones sexo-afectivas. Al ser requeridos por la Generalitat, los dirigentes eclesiásticos manifestaron que los ponentes tan sólo compartieron sus experiencias personales. Para el Observatorio, tales denuncias abrían el debate sobre los límites de la libertad de expresión y los discursos públicos como vehículos del odio[1453].

El obispo de Solsona, a su turno, aseguró en una homilía que la homosexualidad era consecuencia de la ausencia de una figura paterna en el hogar[1454]. Tales declaraciones

---

[1448] Víctor Vargas Llamas, "Protesta en un instituto de Lleida por las teorías homófobas de un profesor de Filosofía," *El Periódico*, junio 9, 2017, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20170607/protesta-instituto-lleida-teorias-homofobas-profesor-filosofia-6089313.

[1449] OCH informe 2017, 41.

[1450] *Cf.*, https://twitter.com/I_CSC_Educacio/status/1175047992757424129?s=20

[1451] Jesús Bastante y Marta Borraz, "Los ultracatólicos de HazteOir cambian de marca para limpiar su imagen," *El Diario*, febrero 2, 2017, https://www.eldiario.es/sociedad/hazteoir-blanquea-vinculacion-yunque-plataforma_1_3606596.html.

[1452] Jesús Bastante, El Diario, "*Quiénes son HazteOir, los ultracatólicos que han lanzado el bus tránsfobo*", febrero 28 de 2017, https://www.eldiario.es/sociedad/hazteoir-ultracatolicos-lanzado-bus-transfobo_1_3551800.html. Con todo, vale la pena señalar que no era la primera vez en que esta práctica se denunciaba. A finales del año 2016 y durante 2017 llegaron panfletos similares a los centros escolares de Cataluña que cuestionaban la educación en respeto a la diversidad sexoafectiva. Tales documentos rechazaban además las normas autonómicas concebidas a favor de las personas LGBT por acusarlas de incurrir en una suerte de "adoctrinamiento sexual". Informes OCH 2016, 33, y 2017, 33.

[1453] Ibíd., 33.

[1454] Incidencia registrada en el año 2017.

fueron luego objeto de disculpas públicas. Sin embargo, el presbítero añadió ante la prensa que le asistía el derecho a enseñar la doctrina católica y su "visión cristiana sobre la persona"[1455]. En 2017 otro sacerdote, esta vez de l'Hospitalet de Llobregat, aseveró en un sermón que la homosexualidad era un "pecado gravísimo" a pesar de su "promoción" por "los poderes públicos"[1456]. También descalificó instrumentos jurídicos como la ley catalana11/2014 por acusarla de instaurar una "*dictadura en la que no se puede discrepar*"[1457].

Algunas líderes feministas también contribuyen en la estigmatización de los disidentes sexuales. Por ejemplo, a principios del año 2019 una mujer trans denunció ante el Observatorio la publicación de un artículo de prensa que denigraba de la población transgénero[1458]. A propósito del trámite de un proyecto de ley nacional para garantizar el derecho a la autodeterminación de la identidad de género[1459], el documento sostenía que el movimiento LGBT, y en particular su vertiente trans, intentaban acabar con el "sujeto mujer".

La posibilidad de modificar el género asignado al nacer, según la autora[1460], "eliminaba" la esencia del feminismo y le da rienda suelta al capricho personal. Entre otras cosas, negaba la existencia misma de alguna "identidad de género" y reivindicaba el carácter *natural* del sexo biológico (y, por ende, la imposibilidad de modificarlo a voluntad[1461]).

[1455] Ibíd., 38.

[1456] Alfonso L. Congostrina, "El cura ultra de L'Hospitalet: 'La homosexualidad es un pecado que va contra la naturaleza humana'," *El País*, junio 27, 2017, https://elpais.com/ccaa/2017/06/27/catalunya/1498553638_963168.html.

[1457] OCH informe 2017, 40. El cura también indicó que la función de la iglesia católica era desterrar las creencias que normalizaban esta clase de identidades. En sus palabras, "*Si los curas no dicen nada, acabaréis pensando que ser gay está bien. Que eso de ser gay es guai. Pues no*". Tales declaraciones fueron condenadas por el Observatorio y luego por la alcaldesa municipal. No obstante, el implicado se ratificó ante la prensa y apeló a su derecho a la libertad de expresión. Escudado en su aparente responsabilidad exclusiva ante los feligreses, añadió: "*Si el observatorio contra la homofobia se ha ofendido, que me denuncie. Yo rindo cuentas ante mis feligreses y cuando en el obispado me piden explicaciones ya digo lo que tengo que decir*". ibíd.

[1458] Alicia Díaz, "De una radical a una diputada," *Eldiario.es*, enero 5, 2019, https://www.eldiario.es/extremadura/radical-diputada_129_1760841.html.

[1459] En 2017 el grupo parlamentario de Unidos Podemos sometió ante el congreso de los diputados una proposición de ley "contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales". *Cf*., proposición de ley 122/000097, Boletín Oficial de las Cortes Generales, https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-122-1.PDF.

[1460] Integrante de una organización antimachista. *Cf*., ElDiario.es, "Feministas denuncian acoso en las redes por reprochar comportamientos machistas y homófobos", abril 15, 2017, https://www.eldiario.es/extremadura/sociedad/feministas-denuncian-constante-denunciar-comportamientos_1_3467037.html.

[1461] La autora de las anteriores declaraciones también aparece vinculada con la "*Alianza contra el borrado de las mujeres*", una iniciativa de mujeres feministas que combaten la eliminación de "la categoría sexo" en ámbitos legales. De acuerdo con su portal de internet, el "*generismo queer*", o el cuerpo teórico con creciente respaldo académico que valora el género y el sexo como constructos sociales, acusa al feminismo de incurrir en delitos de odio por la mera circunstancia de profesar una visión "científica" sobre el cuerpo

También insinuó que la autorización para elegir el género propio afectaba a los niños y a las mujeres *de verdad* y permitía que hombres inescrupulosos evadieran la justicia cuando cometieran crímenes misóginos[1462]. Este tipo de publicaciones reproducen estereotipos comunes en la discriminación histórica de las personas trans: asociar su experiencia de vida con falsedad y engaño y atribuirles peligro social[1463].

Líderes políticos también producen discursos contra las personas LGBT. Por ejemplo, en 2019 se denunciaron comentarios homofóbicos de un miembro del partido Esquerra Republicana en una entrevista para el canal de televisión Betevé[1464]. El entonces candidato a las elecciones municipales de Barcelona manifestó sentir "pena" por los homosexuales, pues, en su concepto, son mujeres que nacen atrapadas en el cuerpo de hombres[1465]. Como consecuencia de tales afirmaciones fue expulsado de aquella colectividad[1466].

Una diputada de Vox, a su turno, aseguró en televisión española que no era necesario proteger a los niños gais o trans, "si es que existe semejante cosa", a propósito del mencionado proyecto de ley para la protección de las minorías sexuales. En su concepto, "Ley LGTBI" representaba un estatuto meramente "ideológico" y vulneraba los derechos fundamentales del resto de la población española[1467].

Estos discursos presentes en foros educativos, religiosos y políticos, amplificados por los medios de comunicación, ocasionan impactos tangibles sobre las personas LGBT. Según el Observatorio contra la Homofobia, el incremento inusitado de las agresiones físicas y verbales denunciadas entre los años 2018 y 2019 (equivalente al 137%), podría estar vinculado con el ascenso al poder de partidos políticos de extrema derecha que rechazan la diversidad sexual[1468]. Al respecto, el presidente de esta organización llegó a calificar al

---

humano, según la cual, su naturaleza o biología es inmodificable. *Vid*., Alianza contra el borrado de las mujeres, "*Acoso queer*", https://contraelborradodelasmujeres.org/acoso-queer/.

[1462] Entre sus argumentos para demostrar los supuestos riesgos de autorizar el "cambio de sexo", incluía anécdotas descontextualizadas del siguiente tenor: "Un varón que fue denunciado por su esposa por maltrato psicológico pasó a ser una mujer tras someterse a un cambio de sexo sin que el litigio judicial estuviera resuelto. Aquel hombre, un bombero asturiano de 48 años, superó un proceso de reasignación de sexo y en su DNI consta ahora que tiene identidad femenina. Esta persona está acusada de un delito de violencia de género, pero el procedimiento penal podría quedar sin efecto por tratarse de la acusación de una mujer contra otra, un supuesto no contemplado en el Código Penal. Técnicamente se puede burlar la ley en procesos de violencia de género". En, Alicia Díaz, "De una radical a una diputada".

[1463] *Vid*., supra, acápite 2.5.4.

[1464] Se trata del cantante Sicus Carbonell.

[1465] Betevé, "El cantant de Sabor de Gràcia, fitxat per ERC, diu que sent 'pena' pels gais," abril 8, 2019, https://beteve.cat/societat/cantant-sabor-gracia-sent-pena-gais-homosexualitat/.

[1466] Gayles Tv, "ERC expulsa al cantante Sicus Carbonell de las listas por su homofobia," abril 9, 2019, https://gayles.tv/news/erc-sicus-carbonell-homofobia/.

[1467] Adrían Parrondo, "Una diputada de VOX: 'No hay que proteger a niños gays o trans, si es que existe semejante cosa, hay que defenderlos a todos'," *Los Replicantes*, noviembre 16, 2019, https://www.losreplicantes.com/articulos/alicia-v-rubio-ninos-homosexuales-homofobia-vox/.

[1468] El Periódico, "Los ataques lgtbifóbicos en Catalunya se disparan un 137% en un año," diciembre 6, 2019, https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191205/los-ataques-lgtbifobicos-en-catalunya-se-disparan-un-137-en-un-ano-7764217.

2019 “como el año en que se legitimó la lgtbi-fobia por parte de la extrema derecha”, lamentó que “hoy en día exista en Cataluña y España un clima ideológico” favorable a la discriminación, y afirmó que muchos jóvenes, en particular, “se sienten ahora ‘envalentonados’ para cometer acciones discriminatorias contra personas LGTBI amparados por ‘discursos que los legitiman’”[1469].

En conclusión, la promoción abierta y masiva en casi todos los ámbitos sociales de prejuicios contra las identidades sexuales periféricas genera un clima idóneo para la violencia. Los castigos informales contra quienes se apartan de la norma heterosexual aparecen entonces como reacciones previsibles y esperables ante la diferencia. No se trata, por consiguiente, de comportamiento anómalos y concebidos de forma aislada por mentes criminales.

3.5.3.4 Tratos denigrantes contra personas trans

El subregistro dificulta conocer a profundidad el repertorio de afectaciones que padecen las personas con variaciones de género en Cataluña. Sin embargo, este sector poblacional constituye el más vulnerable y vulnerado dentro del colectivo LGBT. Una explicación para este fenómeno sugiere la mayor visibilidad de la divergencia que encarnan. Esta facilita la percepción inmediata de su diferencia y, por consiguiente, amplia el riesgo de victimización[1470]. La práctica identitaria no cisgénero suele entenderse como una “provocación” para los demás o como un gesto inapropiado que activa la necesidad de sanción. Luego, a mayor visibilidad de los símbolos asociados con una identidad periférica, mayor probabilidad de recibir ataques contra la integridad personal.

Por ello, pese a que la visibilidad ha jugado un papel importante en la acción política para la conquista de derechos[1471], simultáneamente incrementa el peligro de experimentar violencia directa y, en ocasiones, letal. Así lo demuestra la tendencia apreciable en países

---

[1469] Ibíd.

[1470] De las cuatro identidades periféricas exploradas, la más explícita, tangible y difícil de ocultar es la trans. A diferencia de aquellas que giran alrededor de la atracción erótica, la subjetividad trans implica adoptar abiertamente una estética, unos comportamientos y una corporalidad disruptiva. *Ser* trans en el sentido convencional, supone renunciar al ropaje de género impuesto por la sociedad. Por consiguiente, despierta mayores resistencias y eleva la probabilidad de experimentar un crimen por prejuicio. En el caso europeo se ha establecido que la mayor visiblidad de la identidad trans “can make it more likely that they will experience hate crime […] Visible members of the trans population are more likely to experience transphobic harassment by strangers […] This is backed by research which suggests that it is perceived gender transgression that may be at the root of both transphobic and homophobic hate crime […] Therefore lesbian, gay, bisexual and trans people who do not appear to transgress gender norms may be less likely to experience hate crime”. Lewis Turner et. al., “Transphobic Hate Crime in the European Union.”

[1471] La visibilidad ha sido considerada incluso la “mayor arma” para la movilización política de los disidentes, la vía para adquirir un sentido de pertenencia en la sociedad y la “única forma” de restaurar la dignidad individual y colectiva. Observatorio Madrileño contra la LGTBfobia, 7.

como Francia[1472], Brasil y México[1473]. Por ejemplo, la denominada "paradoja brasilera" ofrece un caso extremo: junto con la expansión progresiva de las capacidades legales de las personas LGBT desde el año 2000, aumentaron los asesinatos transfóbicos. Este país llegó a ser considerado como el más peligroso para las personas trans en el mundo[1474].

La visibilidad además varía según el espacio y las lógicas de relacionamiento interpersonal. Mientras en los entornos familiares o de amistad se verifica un elevado porcentaje de apertura o revelación de las identidades disidentes, en círculos sociales más extendidos decrecen sus niveles de reconocimiento[1475]. En el ámbito laboral, por ejemplo, un amplio porcentaje de la población L, G y B se abstiene de revelar su orientación sexual a sus empleadores para evitar discriminación.

En Cataluña y Baleares se constató hacia el año 2019 que cerca del 62% del colectivo disidente prefería ocultar, parcial o totalmente su orientación o identidad de género en el trabajo[1476]. Ocurre entonces una *vuelta al armario* en el espacio laboral: "ir a trabajar cada día supone volver al armario para muchas personas LGBT, que afirman no sentirse completamente cómodas para hablar de sus aficiones, relaciones personales, vida social y familiar, etc."[1477]. Un balance contradictorio parece alcanzarse así: se avanza en la reivindicación jurídica de las identidades abyectas y, paralelamente, se acentúa su vulnerabilidad por la mayor exposición pública. De esta manera lo advirtió una víctima entrevistada por el Observatorio en el año 2014: "[a]*bans era més clandestí. Ara es veu més, però és clar, també hi ha més risc de patir agressions*"[1478].

[1472] Ibíd., 14 - 15.

[1473] Los indicadores de violencia contra personas trans aumentaron inusitadamente desde el reconocimiento del matrimonio igualitario en el año 2011, más que en cualquier otro periodo de la "historia reciente". La creciente vulnerabilidad impacta desproporcionadamente a las mujeres trans por ser "más visibles" y trasgresoras "de las normas sociales. En, Transgender Law Center y Transgender Law Center & Cornell University Law School LGBT Clinic, "Report on Human Rights Conditions of Transgender Women in Mexico," 2016, https://transgenderlawcenter.org/wp-content/uploads/2016/05/CountryConditionsReport-FINAL.pdf.

[1474] En el año 2016 se reportaron 343 muertes violentas y 320 en 2018, cifras que ubicaron al país en el primer lugar a nivel global de atentados contra la vida. Julia Melasipo, "The Brazilian Paradox: LGBT Legislation Improvements versus High Violence Rates against LGBT People," University of Colorado Boulder, 2017, https://scholar.colorado.edu/concern/undergraduate_honors_theses/st74cq98b. Instituciones del tercer sector aseguran también que cada 19 horas se suicida o asesina una persona LGBT en Brasil. *Cf*., Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, "Lo que las cifras dicen y lo que esconden: Violencias contra las personas LGTBIQ en la región iberoamericana," consultado en agosto 5, 2020, https://oij.org/lo-que-las-cifran-dicen-y-lo-que-esconden-violencias-contra-las-personas-lgtbiq-en-la-region-iberoamericana/.

[1475] Óscar Muñoz, *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España: Estudio sobre la situación de inclusión de las personas LGBT en el ámbito de trabajo* (Madrid: Mpátika, 2019), 46, https://mpatika.com/wp-content/uploads/2019/05/La-Diversidad-LGBT-en-el-Contexto-Laboral-en-Espan%CC%83a.pdf.

[1476] Ibíd.

[1477] Ibíd.

[1478] OCH informe 2014, 29 - 30.

Esta situación, empero, no aplica por igual entre hombres y mujeres trans. La apariencia masculina tradicional parece más fácil de administrar en el caso de las variaciones de género orientadas hacia esa modalidad identitaria. Por ejemplo, los efectos visibles de la exposición a la testosterona se producen de manera más rápida que en caso de las terapias con hormonas femeninas[1479]. Al final, la discriminación se erige sobre la base de meras apariencias. El trato humillante selecciona los destinatarios según los símbolos de género que portan. Esta situación la ratifica, por ejemplo, el caso de las personas *crossdressing* en Barcelona, víctimas de agresiones directas a pesar de no experimentar una variación sobre la autopercepción de género ni emprender alguna modificación corporal[1480].

Ahora bien, otra tendencia observada durante el periodo de investigación se refiere a la proliferación de discursos que niegan la posibilidad de transitar entre géneros. Figuras políticas y académicas, especialmente, han promovido durante los últimos años una narrativa que niega la validez de alguna identidad transgénero, la asocian con enfermedad y engaño o le endilgan responsabilidad en la opresión patriarcal de las mujeres cisgénero.

El Observatorio contra la Homofobia recibe periódicamente denuncias sobre declaraciones en tal sentido efectuadas en medios masivos de comunicación cuya excusa son los intentos de promulgar normas para combatir la discriminación. Para la muestra, con ocasión de una propuesta de "ley trans" formulada ante el Congreso de los Diputados en el año 2018 por el partido Unidas Podemos[1481], ciertas vertientes del feminismo, la iglesia católica y formaciones de ideología ultraconservadora, entre otros sectores, han criticado el reconocimiento de la autonomía personal en este ámbito, por considerarla perjudicial para los intereses de la población femenina y contraria a la evidencia de la "ciencia" o la "biología".

Este grupo de incidencias incluye un editorial de El País que, a propósito de la celebración del día de la mujer en 2020, alertó sobre la inconveniencia de aprobar una ley de protección integral para la población trans. Según el diario, la creencia en una suerte de "género sentido" contradice la realidad biológica y menoscaba la agenda política de "las mujeres", centrada en su opresión por "el mero hecho de serlo, esto es, en función de su sexo"[1482].

Otra denuncia versó sobre las declaraciones de una docente de la Universidad Autónoma de Barcelona, según la cual el reconocimiento de las identidades trans impediría saber quiénes son las mujeres como sujeto político del feminismo y conllevaría a su

[1479] Lewis Turner et. al., "Transphobic Hate Crime in the European Union."
[1480] Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico," 24.
[1481] Marta Borraz, "Unidos Podemos registra la ley trans que reclama que el sexo 'no binario' sea categoría del DNI," *El Diario*, febrero 22, 2018, https://www.eldiario.es/sociedad/cuotas-trans-empresas-respeto-formacion_1_2780562.html.
[1482] El País, "El 8-M, en disputa," marzo 8, 2020, https://elpais.com/elpais/2020/03/07/opinion/1583598544_411805.html.

"desaparición del mapa"[1483]. Las directivas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) también difundieron en junio de 2020 de un "argumentario" "contra las teorías que niegan la realidad de las mujeres", es decir, concretamente contra "la teoría *queer*"[1484].

Así, el que para entonces era el partido de gobierno fijó su postura sobre el trámite de diferentes iniciativas legales que incorporaban el sujeto trans como titular de derechos humanos. Según el manifiesto, el sexo debía entenderse como un dato con el cual se nace y define el lugar que ocupan las mujeres "en el mundo". Las mujeres no son una identidad ni constituyen un colectivo, aseguró, "son más de la mitad de la humanidad". Por lo tanto, negar "el sexo", como aparentemente lo busca el colectivo trans, niega también la desigualdad que sufren las mujeres y "se construye en base a este hecho biológico" (sic).

Si bien la facción socialista aseguró defender los intereses de las personas trans, su empatía se limitó a la población *transexual* que adopta una identidad "estable" y respetuosa del principio de "seguridad jurídica", al estar convalidada por los profesionales sanitarios. De este modo, descartó la legitimidad de proteger la libertad en este ámbito individual:

> "Estamos en contra de los posicionamientos que defienden que los sentimientos, expresiones y manifestaciones de la voluntad de la persona tienen automáticamente efectos jurídicos plenos. El denominado 'derecho a la libre determinación de la identidad sexual' o 'derecho a la autodeterminación sexual' carece de racionalidad jurídica"[1485].

En suma, para el PSOE incorporar las identidades trans en el ordenamiento jurídico español pondría en riesgo los derechos fundamentales de "las mujeres" (cisgénero). El que denomina "activismo *queer*", en su opinión, "desdibuja" la base del movimiento político feminista y ocasiona un retroceso en las políticas públicas concebidas para protegerlas de la desigualdad y la opresión.

Líderes de otros espectros ideológicos celebraron este argumentario. Por ejemplo, el Observatorio contra la Homofobia registró como incidencia unas declaraciones de la presidenta histórica del Partido Feminista Español, para quien la variación de género

---

[1483] Juana Gallego, "Ya no soy feminista," *Público*, marzo 3, 2020, https://blogs.publico.es/cuarto-y-mitad/2020/03/03/ya-no-soy-feminista/.

[1484] Carlota E. Ramírez, "'Un panfleto tránsfobo': críticas al PSOE por un argumentario contra la teoría queer," *Huffingtonpost*, junio 10, 2020, https://www.huffingtonpost.es/entry/un-panfleto-transfobo-criticas-al-psoe-por-un-argumentario-contra-la-teoria-queer_es_5ee138bbc5b6495f42efbc1d.

[1485] *Cf*., ABC, "Argumentos contra las teorías que niegan la realidad de las mujeres," junio, 2020, http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/sociedad/ARGUMENTARIO%20REALIDAD%20MUJERES%20(1).pdf.

evidencia confusiones mentales o "fantasías" cuando se manifiestan entre menores de edad[1486].

La promoción local de discursos contra el reconocimiento de la dignidad trans no sólo le resta legitimidad a la existencia de un sector entero de la población, sino que, más grave aún, convalida directa o indirectamente la utilización de la violencia como mecanismo para disciplinarlo, excluirlo y hasta exterminarlo. No se trata, por lo tanto, de una deliberación democrática, enmarcada en el ejercicio de la libertad de expresión y con perspectiva académica. Cuestionar la identidad trans implica una apuesta política por eliminar material y simbólicamente a un grupo humano o, como mínimo, impedirle disfrutar de cierta calidad de vida en condiciones de igualdad.

Las escasas estadísticas disponibles sobre violencia directa respaldan esta postura. Según *Transgender Europe*, entre 2008 y 2012 el prejuicio latente en la región motivó el asesinato de al menos 84 individuos trans en 12 estados de la Unión Europea, cinco de los cuales ocurrieron en España[1487]. En Cataluña, así mismo, son frecuentes las denuncias por malos tratos y lesiones contra autoridades y particulares.

El cuerpo de policía y las administraciones locales ha sido acusadas de desconocer la identidad de mujeres trans en Barcelona y otros municipios como Terrassa[1488], Rubí y Manresa[1489]. En esta última población, una víctima aseguró que los funcionarios de la comisaría se abstuvieron de expedirle un nuevo DNI alegando sin razón la "falta de documentación", luego de llamarla "caballero" y negarle la posibilidad de interponer una reclamación. En Barcelona, una mujer trans extranjera y sin techo acusó en 2020 al Servicio de Atención, Recuperación y Acogida del ayuntamiento de desconocer su identidad femenina e ignorar sus solicitudes[1490].

La falta de ingresos salariales o de alternativas de empleo formal profundiza la vulnerabilidad de este colectivo. Un estudio del año 2017 constató que la población trans femenina de Barcelona enfrenta una acentuada precariedad económica por factores como los "cortos periodos de cotización" al sistema de seguridad social que les impide acceder a pensiones de vejez[1491].

De otro lado, una mujer transexual de 45 años residente en Montcada i Reixac denunció en 2014 el riesgo constante de exclusión económica que padece. Las dificultades para

---

[1486] Lidia Falcón, "El engrudo ideológico del género," *Actuall*, junio 17, 2020, https://www.actuall.com/familia/el-engrudo-ideologico-del-genero-por-lidia-falcon/.
[1487] Alba Barbé i Serra, "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico," 120.
[1488] Caso No. 36 de 2019.
[1489] Caso No. 15 de 2020.
[1490] Caso No. 66 de 2020.
[1491] Josep Mesquida, et. al., *50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona*, 25.

obtener una fuente de trabajo regular suelen derivarse en una cascada de "situaciones adversas" como pobreza, falta de independencia y, en últimas, "obligación de trabajo sexual", con los peligros para el desarrollo personal derivados del mismo[1492]. La implicada resaltó la "pasividad e insensibilidad institucional" ante la exclusión sistemática que enfrentan los sectores trans en el país. Esta falta de oportunidades para la inserción económica se acompaña con una mayor desigualdad en el acceso al empleo (incluso dentro de las minorías sexuales[1493]) que les impide aportar sus talentos y capacidades en la construcción del tejido social[1494] en un contexto nacional atravesado por el riesgo constante pobreza[1495].

3.5.3.5. Invisibilidad acentuada de la violencia contra bisexuales

La identidad con menor número de incidencias reportadas ante el Observatorio contra la Homofobia fue la bisexual. Entre los años 2015 y 2019 se recibieron tan solo 8 denuncias sobre hechos posiblemente bifóbicos de un universo total de 581 reportes[1496]. Así mismo, de los 394 casos incluidos en el informe del año 2014, sólo el 2% aludió a lesiones o afrentas contra aquel colectivo[1497].

La anterior circunstancia llevaría a concluir que los bisexuales sufren de discriminación y violencia en menor medida en el ámbito local. Sin embargo, la metodología empleada por dicha organización para la recolección de datos no indaga sobre la forma en la cual el denunciante se identifica y los hechos consignados en su base de datos no siempre ofrecen información completa sobre la percepción identitaria detrás de la agresión o el trato inadecuado[1498].

Una explicación adicional para esta ausencia de información puede encontrarse en lo señalado previamente sobre la invisibilidad epistémica del bisexualismo bajo el régimen heteronormativo[1499]. La opacidad de la bifóbia podría estar vinculada con la tendencia a encajar cualquier manifestación de las sexualidades periféricas en la diado

---

[1492] Informe OCH 2014, 35.
[1493] Las personas LGBT coinciden en que el colectivo trans se encuentra "en una clara situación de desigualdad de oportunidades laborales en España". Óscar Muñoz, *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España*, 25.
[1494] Informe OCH 2014, 35.
[1495] En tal sentido, para el 218 "la encuesta nacional sobre las condiciones de vida" mostró que "el 25.6% de la población en España se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social". ACCEM, 48.
[1496] En efecto, en el año 2015 sólo una denuncia de 113 versó sobre bifóbia (Informe OCH 2015, 11); en 2016 fueron tres de 84 (Informe OCH 2016, 20); una de 111 en el 2017 (Informe OCH 2017, 20); una de 113 en el 2018 (Informe OCH 2018, 6) y dos de 160 en 2019 (Informe OCH 2019, 48).
[1497] Informe OCH 2014, 11 - 12.
[1498] Por tal motivo, desde el año 2015 el Observatorio resolvió incluir la identidad bisexual dentro de las categorías de análisis correspondientes a los hombres gais y las mujeres lesbianas, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones la orientación sexual varía a lo largo del ciclo vital (Informe OCH 2017, 26).
[1499] Ver, *supra*, acápite 2.5.3.

homo/heterosexual alrededor de la cual gira el pensamiento convencional. Dicho sesgo impide valorar el deseo como ambivalente y, por ende, asume que la expresión de cierta orientación sexual es inmutable y se inclina inevitablemente hacia uno u otro extremo del espectro de género. Por lo tanto, la violencia contra los bisexuales termina incluida en ataques ya sea contra gais y lesbianas o contra heterosexuales.

A raíz de tal circunstancia, desde el informe del año 2015 el Observatorio etiqueta y reagrupa las denuncias en las categorías de "hombres gais y bisexuales" y "mujeres lesbianas y bisexuales", bajo el supuesto de que los atentados contra este último colectivo pudieron pasar inadvertidos por la percepción identitaria de la víctima al momento de la agresión[1500].

Adicionalmente, en el primer capítulo se mencionó que la vivencia bisexual se considera inválida incluso entre muchos gais y lesbianas. Por consiguiente, suele interpretarse como una etapa de la consolidación de una orientación sexual o como una manifestación de inmadurez, indecisión o irresponsabilidad en la agencia de la atracción erótica. Tales creencias alimentan estigmas que la asocian con estados de confusión mental, promiscuidad, incapacidad de ejercer una "vida afectivosexual sana" y perversión[1501]. La falta de confianza en la orientación de estos individuos lleva en últimas a concebirlos como cercanos al engaño y, por ende, al delito[1502].

En el caso local, el Observatorio ha podido corroborar el lugar subordinado de esta identidad entre los disidentes sexuales. Un hombre bisexual entrevistado para el informe del año 2014 indicó que suelen sentirse más desfavorecidos que gais y lesbianas[1503] y sufrir el rechazo tanto de la sociedad en general como del colectivo LGBT[1504]. Una pareja de mujeres, compuesta por una lesbiana y otra bisexual, compartió este sentimiento: "[Les persones bisexuals] tenim doble discriminació. D'una banda pensen que som viciosos o promiscus, i per un altre [dins del col·lectiu LGTB+I] que no som purs"[1505]. Dicho contexto estimula el secreto o el silencio sobre la propia orientación sexual en la denuncia de la violencia[1506].

[1500] Salvo en aquellos casos en donde comunicó su orientación sexual al efectuar la denuncia.
[1501] Al respecto, una entrevista recaudada en el informe anual de 2014 adujo: "Als bisexuals sí se'ls veu una mica com pervertits". Ibíd., 30.
[1502] OCH informe 2016, 31 - 32.
[1503] OCH informe 2014, 34.
[1504] Ibíd., 40.
[1505] Ibíd., 34.
[1506] Un estudio sobre ambiente laboral y diversidad sexual en España publicado en 2019 constató que los hombres suelen definirse como bisexuales en menor cantidad que las mujeres y que estas últimas "presentaron los menores niveles de visibilización, tanto en la vida personal (sólo el 36% se encuentra completamente fuera del armario) como en la profesional (el 15%) y los menores niveles de aceptación percibida por su entorno laboral" en comparación con los gais y las lesbianas entrevistados. Óscar Muñoz, *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España*, 25.

3.5.3.6. Atentados contra símbolos de la colectividad LGBT

Las manifestaciones de rechazo hacia la diversidad sexual se verifican de distintas maneras. Una incidencia frecuente en Cataluña se refiere a la destrucción o el ataque de símbolos alusivos al colectivo LGBT. Numerosas denuncias versan sobre pintadas y vandalismo contra banderas, mobiliario público, monumentos y sedes de instituciones asociadas con la promoción del respeto hacia los disidentes sexuales.

Ya se mencionó que, tras unos días de su inauguración en 2019, el Centro LGTBI de Barcelona fue atacado por un grupo de jóvenes que dejaron grafitis alusivos a ideologías neonazis[1507]. También se relató la suerte que corrió el monumento instalado en 2013 en recuerdo de la transexual Sonia asesinada en el parque de la Ciutadella por un grupo de neonazis[1508]. Esta clase de acciones se replican a lo largo de la comunidad autónoma. Para la muestra, en 2014 se registró en Girona la pintada de un letrero que decía: "*Fuera gays de nuestras calles"* en un lugar abierto al público. El mismo año se denunció la aparición en L'Hospitalet de Llobregat de otro con el mensaje "*No homosex!*" (sic). Hechos similares se produjeron en Barcelona, esta vez con la consigna "*Un país sin gays*"[1509].

Seis años después este tipo de mensajes continuaban apareciendo en diferentes municipios. Entre otros, en 2020 se denunciaron pintadas en el Centro LGTBI de Girona; en un mural con la bandera del orgullo gay ubicado el Passeig Maragall de Gavá[1510]; en Cerdanya un paso de peatones con los mismos colores fue vandalizado[1511] y hechos semejantes se reportaron en Besalú y Castellbell i el Vilar, en este último, contra un banco de la localidad que había sido pintado con los colores del arco iris.

Durante el verano de 2020 las incidencias que involucraban símbolos del colectivo LGBT se incrementaron. En redes sociales se divulgaron mensajes de odio contra el ayuntamiento de Sant Pere de Ribes por colgar la bandera gay en su fachada[1512]; mientras que un grupo de jóvenes en Barcelona recibió insultos homófobos al ondear la misma bandera, por militantes del partido político Vox[1513].

[1507] *Supra*, acápite 3.3.3.
[1508] *Supra*, acápite 3.5.1.
[1509] OCH informe 2014, 24.
[1510] El Periódico, "Pintan de nuevo el mural LGTBI en Gavà después de recibir un ataque," julio 9, 2020, https://www.elperiodico.com/es/gava/20200709/pintan-de-nuevo-el-mural-lgtbi-en-gava-despues-de-recibir-un-ataque-8033066?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=btn-share.
[1511] Caso No. 97 de 2020.
[1512] Caso No. 89 de 2020.
[1513] La Vanguardia, "Insultos homófobos de manifestantes de Vox a jóvenes con la bandera gay en Barcelona," mayo 23, 2020, https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20200523/481353346141/insultos-homofobos-manifestantes-vox-barcelona.html.

En todos estos eventos el común denominador es la intención de expulsar del espacio público signos de la diversidad sexual. Si bien estos eventos no acarrean víctimas concretas o identificables, lesionan el patrimonio público o privado, según el caso, y ofenden a todos los disidentes del régimen heterosexual, pues transmiten mensajes de odio que reafirman su posición social abyecta y el supuesto carácter moralmente reprochable de su comportamiento.

3.5.3.7. Algunos impactos interseccionales

La disidencia sexual no puede aislarse de otros factores identitarios de discriminación. Si bien teóricamente es factible clasificar a los sujetos según su faceta sexual o de género sin considerar otros rasgos personales como la raza, la edad, la clase social o el estatus migratorio; la experiencia vital en la práctica condensa el impacto agregado de dichos atributos con vocación *subalternizante*[1514].

La información recopilada por el Observatorio contra la Homofobia de Cataluña, no obstante, aborda las identidades sexuales como único factor relevante en el análisis de la violencia. Las demás circunstancias por las cuales atraviesan las víctimas de crímenes por prejuicio no son recopiladas y, en consecuencia, se desconoce el impacto adicional que pueden ocasionar.

Con todo, otras fuentes documentales permiten vislumbrar los efectos diferenciados en la opresión que sufren ciertos segmentos dentro de la disidencia sexual en el territorio español y catalán. En particular, la edad y el estatus migratorio son circunstancias que pueden acentuar la discriminación y disminuir la calidad de vida de las personas LGBT en tales ámbitos.

Previamente se mencionó que muchos adultos mayores edad sufren maltrato por el personal médico y de cuidado en los centros de atención geriátrica, al punto que se ven obligados a retornar al "armario" para prevenir tratos inadecuados[1515]. Dicha tendencia se confirma en el ámbito local. Por ejemplo, un estudio encontró que los adultos mayores LGBT de Barcelona enfrentan "mayor vulnerabilidad y aislamiento social" debido a la frecuente ausencia de redes de apoyo familiar, ya sea por la falta de "relaciones de pareja y de hijos" o por "relaciones de familia deterioradas"[1516]. La misma investigación publicada en 2017 reveló que el 77,8% de las personas LGBT con más de 50 años sufrió

[1514] Kathy Davis, "Intersectionality as buzzword: a sociology of science perspective on what makes a feminist theory successful," *Feminist Theory* 9 (1), (2008): 67 - 85.
[1515] *Supra*, acápite 3.4.2.
[1516] Josep Mesquida, et. al., *50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona*, 25.

"algún episodio violento"[1517], en la mayoría de las ocasiones relacionado con "comentarios verbales o gestos ofensivos (65,4 %)" y amenazas (39,5 %)[1518].

Una pareja de lesbianas víctima de agresión en 2014 señaló la incertidumbre que les agobia sobre sus condiciones de seguridad en la tercera edad. Expresaron miedo por "terminar" en una residencia para adultos mayores en donde tendrán que "volver al armario". Tales pronósticos se agravan si carecen de estabilidad económica[1519]. Según la encuesta de 2017, las personas LGBT mayores de 50 años residentes en Barcelona reciben alguna pensión por vejez o jubilación en una proporción inferior al resto de la población "(30,9% frente al 38,1%)"[1520], lo cual lleva a que el 39,5% enfrente dificultades para "llegar a fin de mes"[1521]. Los adultos mayores LGTB en mayor riesgo social o "especialmente frágiles" serían las mujeres trans, los migrantes, los bisexuales o aquellos que conviven con VIH.

En el último evento, se denunció la falta de campañas de prevención en salud y los procesos de envejecimiento "con mayor deterioro a causa de los tratamientos y de la aparición de trastornos secundarios" relacionados con la medicación[1522]. Si bien las amenazas a la salud representan el principal motivo de preocupación de este grupo etario, en los disidentes sexuales aquel se refiere a "que los servicios de salud no respeten su identidad como persona LGTB (6,41 por término medio en una escala 0-10)"[1523].

De otro lado, la población migrante suele carecer de recursos económicos suficientes para acceder a bienes esenciales[1524]. La discriminación parece acrecentarse en función de la raza, el país de procedencia o el nivel socioeconómico[1525]. En tal sentido, la encuesta de salud de Barcelona 2016 encontró que el 46.6% de la población migrante de países de renta baja atravesaba por pobreza material en la ciudad[1526]. Sumado a las dificultades para desempeñar algún oficio remunerado, enfrentan la creencia de carecer de derechos: se

---

[1517] Ibíd., 40.
[1518] Ibíd., 65.
[1519] OCH informe 2014, 34.
[1520] Josep Mesquida, et. al., *50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona*, 20.
[1521] Ibíd., 21.
[1522] Ibíd., 25.
[1523] Ibíd., 26 - 27.
[1524] Para el año 2019 en la región "el 39,2 % de la población extranjera proveniente de la UE y el 52,1 % de la del resto del mundo viv[ía]n en condiciones de pobreza". European Anti-Poverty Network (EAPN), "El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019," 10º Informe, 2020, 47, https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2020_Xg35pbM.pdf.
[1525] ACCEM, 28.
[1526] Agència de Salut Pública de Barcelona, *Enquesta de Salut de Barcelona 2016/17. Resultats principals* (Barcelona: Agència de Salut Pública de Barcelona, 2019), 46.

suele pensar que la persona migrante debe aceptar cualquier tipo de condición laboral sin posibilidad de demandar protección jurídica ante la explotación[1527].

Otro estigma latente en el ámbito local alude a la idea de que los migrantes "vienen a España a quedarse con las ayudas y subvenciones del gobierno o a delinquir"[1528]. Las fuerzas de seguridad contribuyen a perpetuar esta clase de imaginarios, por ejemplo, cuando realizan "identificaciones por perfil racial" de los extranjeros, situación que alimenta "el clima de hostilidad" y anima la proliferación de "hechos discriminatorios"[1529].

La vulnerabilidad se profundiza cuando los migrantes LGBT solicitan asilo. Las administraciones en algunas ocasiones brindan tratos inadecuados. Por ejemplo, desconocen los sentimientos de "vergüenza, tabú o culpabilidad" que embargan a muchos peticionarios sobre su identidad sexual y, en consecuencia, les restan credibilidad a sus testimonios o ponen en tela de juicio sus motivos para huir del país de origen. Un estudio llevado a cabo en 2019 encontró que muchas personas LGBT prefieren residir en situación de irregularidad que exponer abiertamente su orientación sexual ante las autoridades de migración española[1530]. La homofobia interiorizada y la falta de confianza hacia los funcionarios de turno explicarían este fenómeno.

Otras situaciones comunes de discriminación se verifican en los interrogatorios sobre cuestiones de la vida íntima. Preguntas incómodas sobre las prácticas sexuales de quienes solicitan asilo pueden obstaculizar el disfrute de este derecho humano[1531]. Los estereotipos sobre las estéticas y los comportamientos de las minorías sexuales "según los patrones occidentales" en cabeza de las autoridades migratorias también pueden jugar en contra de aquellos que ejercen su género u orientación sexual en formas no convencionales[1532].

Las personas trans, en especial, son víctimas de esta mirada homogenizante que cuestiona la veracidad de sus relatos de persecución o amenaza, según el grado de conformidad con los patrones de género imperantes en territorio español. Personas no binarias y bisexuales también experimentan dificultades en la evaluación de sus declaraciones cuando no encajan en los estereotipos locales de la divergencia sexual[1533].

La inserción social de las mujeres transmigrantes en el lugar de acogida parece ser la más compleja. Cuestiones que van desde la imposibilidad jurídica de cambiar su nombre oficial en el país de origen, la falta de capacitación del personal migratorio, "entre ellos

[1527] ACCEM, 70.
[1528] Ibíd., 65.
[1529] Comisión Española de Ayuda al refugiado, 40.
[1530] ACCEM, 28.
[1531] Ibíd., 31.
[1532] Ibíd., 30.
[1533] Ibíd., 31, 35.

la policía y el equipo de intérpretes", o la creencia de que el hecho de haber transitado antes de su llegada descarta la persecución en el lugar de origen[1534], son algunos de los desafíos que enfrentan.

Por lo tanto, este colectivo sufre más dificultades para encontrar en empleo y vivienda que el resto de los disidentes sexuales, dado el rechazo a su expresión corporal[1535]. La falta de presencia en "la mayoría de los sectores productivos" la perciben como una "expulsión del sistema laboral y, por ende, de la sociedad". El desamparo y las trabas para obtener ingresos económicos las empuja al trabajo sexual, que aumenta el riesgo de "sufrir situaciones de violencia extrema, trata y explotación"[1536]. Una mujer trans de Guatemala solicitante de asilo manifestó al respecto lo siguiente:

> "*Desde que llegué no he visto ninguna* trans *trabajando. En ninguna parte de España en general […]. Y eso es como darte cuenta uno que a pesar de que se dice que España es el primer país que acepta* trans*, pues todavía hay mucha transfobia, las* trans *todavía siguen estando excluidas"*[1537].

Por último, el riesgo de pobreza y la precariedad económica son factores de vulnerabilidad con impacto desproporcionado entre las identidades LGBT. La intersección de tales elementos con otros como la discapacidad y la minoría de edad agravan la privación de libertades. A nivel de España, las personas con discapacidad registran una tasa de empleo del 25,8% frente al 64,4% del resto de la población[1538]. Los jóvenes LGBT replican la situación de los adultos mayores en este punto: no sólo se sienten más discriminados en el ámbito laboral, sino que además "aproximadamente la mitad de ellos vuelve al armario en sus trabajos" y perciben mayores atentados contra su derecho a la igualdad que los demás disidentes sexuales[1539].

3.5.3.8 Indicadores adicionales de violencia estructural

La distribución inequitativa del poder genera desigualdad en el acceso a recursos vitales y configura una situación de violencia estructural. Esta última disminuye el disfrute de los derechos humanos y se caracteriza por la posibilidad de prevenirse[1540]. Se manifiesta

---

[1534] Ibíd., 31, 34, 44.
[1535] Ibíd., 49.
[1536] Ibíd., 52.
[1537] Ibíd., 72.
[1538] David Noriega, "La discriminación múltiple de las personas LGTBI con discapacidad: 'Me molesta que piensen que soy asexuado'," *El Diario*, diciembre 13, 2019, https://www.eldiario.es/sociedad/discriminacion-multiple-personas-lgtbi-discapacidad_1_1192340.html.
[1539] Óscar Muñoz, *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España*.
[1540] Como se indicó previamente, las problemáticas sociales inevitables escapan del concepto de injusticia. Victoria Canning, *Gendered harm and structural violence in the British asylum System* (New York: Routledge, 2017), 65.

en la práctica con fenómenos tales como desempleo, negación de servicios sanitarios o educativos, privaciones en el goce del derecho a la vivienda digna y obstáculos en el acceso a la justicia, que reducen la calidad de vida.

Esta vulnerabilidad agregada hace que el individuo desempeñe oficios o actividades riesgosas para sobrevivir o lo condena a vivir sin techo[1541]. Se trata entonces de un cúmulo de circunstancias prevenibles que limitan su agencia[1542]. Con todo, esta forma de violencia se normaliza o se percibe como una realidad insuperable. Su naturaleza de proceso y su larga duración la osifican en el sistema social, es decir, hacen que se valore como un rasgo inevitable de la vida en sociedad[1543]. Por ello, para algunos los impactos de esta clase de violencia tienden a ser incuantificables[1544].

En cualquier evento, la medición de la violencia estructural demanda herramientas de investigación diferentes a la recolección de datos sobre episodios de agresión física o psicológica individual. Análisis comparados entre poblaciones e indicadores cuantitativos como aquellos sobre el grado de desarrollo humano, la expectativa de vida[1545] o la "pérdida de vida"[1546] serían insumos idóneos para verificar los niveles de satisfacción promedio de los derechos humanos por parte de grupos excluidos frente al resto de la sociedad.

Dicho de otro modo, evaluar las dinámicas generales de exclusión que soportan las personas LGBT en áreas como el empleo, la salud, la educación y la vivienda requiere información no disponible actualmente. Esta ausencia se replica a nivel global, pues sólo existen contados ejercicios de investigación sobre la privación socioeconómica y sus impactos en el caso de las minorías sexuales[1547]. De hecho, algunos critican la visión estructural de la violencia por estas falencias, dada su elevada abstracción y la dificultad operacional para calcular sus consecuencias[1548].

En nuestro caso, el monitoreo sobre la situación de las personas LGBT en Cataluña que adelanta el Observatorio contra la Homofobia no arroja conclusiones sobre la diminución

---

[1541] Stephanie R. Montesanti y Wilfreda. E. Thurston, "Mapping the role of structural and interpersonal violence in the lives of women: implications for public health interventions and policy," *BMC Women's Health* 15, 100 (2015).
[1542] Matthew Evans, "Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice," *Journal of Human Rights* 15, 1, (2016): 1–20.
[1543] Kathleen M. Weigert, "Structural Violence," en *Stress of War, Conflict and Disaster*, editado por George Fink (San Diego: Academic Press, 2010), 126.
[1544] Victoria Canning, *Gendered harm*.
[1545] Kathleen M. Weigert, "Structural Violence", 128.
[1546] Tord Høivik, "The Demography of Structural Violence," *Journal of Peace Research* 14, no. 1, (1977): 59-73.
[1547] Banco Mundial, "Cómo la exclusión LGBTI obstaculiza el desarrollo en América Latina y el Caribe," junio 13, 2017, https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/06/13/como-la-exclusion-lgbti-obstaculiza-el-desarrollo-en-america-latina-y-el-caribe.
[1548] Kathleen M. Weigert, "Structural Violence", 131 - 132.

en su calidad de vida. Tampoco permite medir la injusticia de las estructuras sociales que alimentan su opresión[1549]. Las incidencias registradas por dicha organización no aluden a la pérdida de oportunidades, a la reducción en el disfrute de los derechos humanos cuyo contenido preponderante sea económico, social o cultural, ni valora tensiones en el ejercicio de los derechos políticos u ofrece balances sobre las condiciones generales de igualdad entre los disidentes sexuales.

Una denuncia individual sobre un suceso discriminatorio ocurrido en el ámbito laboral, por citar un ejemplo, se circunscribe a un episodio en el cual la víctima sintió menoscabada su dignidad a raíz de la visibilidad o la apariencia de una identidad sexual abyecta en el desarrollo de un contrato de trabajo. Esta clase de incidencia no refleja necesariamente situaciones generalizadas en el mercado laboral catalán o patrones de exclusión local con efectos en el ámbito personal (como el mayor índice de desempleo o la disminución de las alternativas de oficios remunerados por el prejuicio sexual).

No obstante, el panorama recién esbozado podría interpretarse *al menos* como un indicador de la presencia de violencia estructural contra las minorías sexuales en España y, particularmente, en Cataluña. Previamente se indicó que la continuidad de la violencia interpersonal supone una institucionalidad y un sustrato cultural propicio para su persistencia[1550]. Cuando se omite la expedición de leyes o la implementación de políticas públicas efectivas para interrumpir los ciclos de violencia directa tenemos una señal sobre la existencia de una estructura que facilita, o incluso estimula, la comisión de atentados contra las personas LGBT. En consecuencia, la persistencia de la violencia interpersonal en Cataluña sería el resultado previsible de un desequilibrio sistémico que premia a un sector poblacional y marginaliza, excluye y explota económicamente a otro[1551]. En pocas palabras, la violencia estructural explicaría la continuidad de los ataques directos contra las personas LGBT.

En otros ámbitos académicos ya se ha establecido que ambas formas de opresión se refuerzan mutuamente y, por consiguiente, demandan medidas coordinadas de prevención[1552]. Los estudios de género, a su vez, confirman la intuición de que la violencia

---

[1549] Tim Rhodes et. al., "Structural Violence and Structural Vulnerability Within the Risk Environment: Theoretical and Methodological Perspectives for a Social Epidemiology of HIV Risk Among Injection Drug Users and Sex Workers," en *Rethinking Social Epidemiology. Towards a Science of Change* (London: Springer, 2012), 210. Al respecto, dichos autores señalan: "Measuring the effects of structural violence, for example, is not as simple as assessing phenomena such as the direct experience of physical violence or economic dislocation; structural violence extends beyond the individual to the social structures that perpetuate poverty, racism, gender inequalities and other forms of systemic marginalization".

[1550] *Cf.*, Stephanie R. Montesanti y Wilfreda. E. Thurston. En igual sentido, Kathleen Ho señala que la "structural violence is generally invisible because it is part of the routine grounds of everyday life". En, "Structural Violence as a Human Rights Violation," *Essex Human Rights Review*, vol. 4, no. 2 (September 2007): 9.

[1551] Paul Gready, *The Era of Transitional Justice. The Aftermath of the Truth and Reconciliation Commission in South Africa and beyond* (New York: Routledge, 2011), 15.

[1552] Dáire McGill, "Different Violence, Different Justice? Taking Structural Violence Seriously in Post-

estructural puede engendrar violencia interpersonal[1553]. Sin embargo, este nexo automático entre las dos formas de violencia fue cuestionado por el mismo Galtung bajo la idea de que sus conexiones no son absolutas. No siempre la injusticia sistémica constituye la antesala o el detonante de las agresiones interpersonales, ni éstas son la consecuencia obligatoria de la distribución desigual de oportunidades y derechos[1554]. Asumir la injusticia sistémica siempre que se evidencien agresiones interpersonales termina por vaciarla de contenido.

De esta manera, no todos los ataques directos serán indicios de violencia estructural, sino sólo aquellos que pueden conectarse con la acción u omisión de la institucionalidad. Por ejemplo, la precarización económica de las personas LGBT, y en particular de las mujeres trans, no es aleatoria, imprevisible e inevitable. Encuentra sus raíces en la sumatoria de violencias directas como el acoso y la expulsión de los centros educativos a temprana edad, el abandono familiar y la discriminación en el entorno laboral, que podrían prevenirse, o al menos disminuirse, con la intervención efectiva, pronta y sostenida de las autoridades locales y nacionales y los demás actores sociales.

Algunas aproximaciones globales comprueban que los disidentes sexuales soportan mayor vulnerabilidad que el resto de la población y corren mayor riesgo de caer en situación de pobreza ante circunstancias inesperadas como la crisis del Covid-19. Al respecto, Naciones Unidas recordó que el cúmulo de discriminaciones junto con su desproporcionada presencia entre los sectores más pobres (con menos acceso a servicios sanitarios y disfrute de una vivienda digna), los torna "particularmente" proclives a sufrir con mayor rigor la pandemia[1555]. A su turno, el director del *Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights Program* aseguró que "en los países en los que las personas LGTB se enfrentan al estigma social, al oprobio moral y a la discriminación legal, tienen menos oportunidades económicas y más probabilidades de ser pobres, más aún cuando algunas personas LGTB quedaron fuera de las medidas de recuperación económica del gobierno"[1556].

Tal exclusión desemboca en niveles desproporcionados de indigencia y lesión a la integridad mental, entre otras secuelas. Por ejemplo, en países como Estados Unidos y

---

Conflict and Transitional Justice Processes," *State Crime Journal*, vol. 6, no. 1 (Spring 2017): 79-101.

[1553] Stephanie R. Montesanti y Wilfreda. E. Thurston, "Mapping the role of structural and interpersonal violence in the lives of women: implications for public health interventions and policy."

[1554] Johan Galtung, "Violence, Peace and Peace Research," 182.

[1555] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "COVID-19: The suffering and resilience of LGBT persons must be visible and inform the actions of States. Statement by human rights experts on the International Day against Homophobia, Transphobia and Biphobia," mayo 17, 2020, https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25884&LangID=E.

[1556] Graeme Reid, "Pandemia y personas LGTB: lucha integral contra la desigualdad," *Human Rights Watch*, febrero 24, 2021, https://www.hrw.org/es/news/2021/02/24/pandemia-y-personas-lgtb-lucha-integral-contra-la-desigualdad.

Canadá "entre un 25% y 40% de la población sin hogar pertenece al colectivo LGTBI"[1557]. Para el año 2019 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) concluyó que la discriminación arraigada en contra de tales individuos los pone en riesgo de ver disminuido su bienestar en general[1558] y los torna más proclives a enfrentar trastornos en su salud mental, en particular, si se compara con las personas heterosexuales. Este fenómeno suele denominarse "estrés de minoría" (*minority stress*)[1559].

Dicha forma de ansiedad se ocasiona por el impacto en la psique de habitar un entorno en donde la heterosexualidad cisgénero es vista como la única manifestación válida de la sexualidad humana[1560]. La internalización del prejuicio conlleva en muchas ocasiones dolencias psicológicas. Según Rhodes *et. al.*, el cuerpo encarna y somatiza la percepción explícita o implícitamente de violencia estructural presente a su alrededor, en lo que ha sido llamado la "enfermedad de la opresión" (*oppression illness*). Este desorden se ocasiona por el sufrimiento derivado del "maltrato social" o de la sensación de ser blanco de una discriminación extendida y persistente, que se manifiesta en la degradación, burla y abuso constante del sujeto[1561]. La sumatoria de experiencias de victimización se interpreta por la persona LGBT como "un continuo", una historia de la cual no puede escapar, en la que "unos actos siguen a otros", y donde "la totalidad" aparece como "peor que la suma de todas sus partes"[1562].

Entre otras conductas, este padecimiento puede propiciar el abuso de sustancias psicoactivas como forma de "automedicación"[1563] o dar pie a procesos cognitivos de "autoresponsabilización". Las víctimas terminan sintiéndose culpables de recibir agresiones o padecer la injusticia[1564] y despliegan medidas para vigilar sus expresiones identitarias (*self-policing*) con el fin de evitar la repetición de la violencia.

Por ejemplo, en 2015 una lesbiana que se encontraba con su pareja en un bar de Barcelona fue golpeada por un conocido que le increpó vestirse de forma masculina. En el informe anual correspondiente, el Observatorio consignó sus siguientes declaraciones con respecto al miedo que la acompaña desde entonces y su esfuerzo por camuflarse como heterosexual en aras de prevenir nuevos atentados:

[1557] Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social, "Estudio sociológico de las personas LGTBI sin hogar de la Comunidad de Madrid."
[1558] Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), *Society at a Glance 2019: OECD Social Indicators* (Paris: OECD Publishing, 2019), 35, https://doi.org/10.1787/soc_glance-2019-en.
[1559] Ibíd., 35 - 36.
[1560] Ibíd., 36.
[1561] Tim Rhodes et. al., "Structural Violence and Structural Vulnerability," 208.
[1562] ACCEM, 69.
[1563] Tim Rhodes et. al., "Structural Violence and Structural Vulnerability."
[1564] ACCEM, 79.

> "*Ya no quiero vivir con gente, quiero que vayamos a vivir a la montaña y seamos felices el resto de mi vida […] quiero que vivamos en una casa que el vecino más cercano tengas que ir en coche […] quiero dejar de que me miren raro, de que me miren en todas partes […] intentas camuflarte para que así no me juzguen, para sentirte como ellos dicen, normal […] quiero irme a la montaña, que me dejen en paz*" (sic)[1565].

El joven gay que denunció ser víctima de amenazas por la red social *Twitter* en el año 2017 luego de ser golpeado en la Ciutadella de Barcelona describió el "drama psicológico" que desencadenó aquel atentado de la siguiente manera:

> *"La agresión física es un momento determinado, un punto que te pasa [...] y ya está, acaba. Con las amenazas era, bueno, yo no sé cuándo va a acabar esto y yo tengo que hacer mi vida diaria, yo trabajo [...] con personas que están a mi cargo. Tenía miedo, tenía mucho más miedo, más como psicológico, el pensar 'Es que no sé cuándo me va a pasar algo'. Con la agresión tenía miedo a que me volvieran a pegar, pero yo ya me compré mi espray antivioladores [...] para ir preparado. Pero el no saber cuándo me iba a pasar, si me iba a pasar algo, quién era esa gente que me amenazaba [...]. ¿Si no me conocen, por qué me amenazan?"*[1566].

En el largo plazo, esta aflicción mental ocasiona de otras dolencias como depresión y enfermedades cardiacas[1567]. La disminución en el estado general de salud ha sido corroborada en estudios sobre las personas LGBT mayores de 50 años que residen en Barcelona. Para el año 2017 se constató que el "estrés de las minorías", los procesos de victimización y los estigmas son las "causas propuestas" para entender la mayor frecuencia en este colectivo de problemas como la ansiedad, la "ideación suicida" y los "trastornos alimentarios" que reportan a lo largo de la vida[1568].

Aquella tendencia se confirma en otras latitudes. En los Estados Unidos, por ejemplo, el 29% de los jóvenes homosexuales y el 40% de quienes se consideran bisexuales intentó suicidarse, en comparación con el 11% del resto de la población que se identifica como heterosexual[1569]. Este riesgo se acentúa con las barreras de acceso al sistema sanitario para obtener prestaciones básicas, entre ellas, tratamientos de afirmación de género en el caso de las personas trans[1570]. Esta clase de deficiencias han sido consideradas como parte de

---

[1565] OCH informe 2015, 37.
[1566] OCH informe 2017, 46.
[1567] OECD, *Society at a Glance 2019,* 36.
[1568] Josep Mesquida, et. al., *50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona*, 48.
[1569] Banco Mundial, "LGBTI people are (likely) over represented in the bottom 40%," agosto 3, 2015, https://blogs.worldbank.org/governance/lgbti-people-are-likely-over-represented-bottom-40.
[1570] Si bien actualmente el sistema sanitario en Cataluña brinda esta clase de procedimientos, el Observatorio contra la Homofobia ha recibido denuncias sobre demoras y falta de claridad en torno a los requisitos y los criterios de asignación de turnos. *Cf*., Informe OCH 2015, 21, 25.

las "causas estructurales" de la "vulnerabilidad y pobreza" agravada que enfrentan las personas LGBT[1571].

El prejuicio LGBT-fóbico que acompaña a los disidentes sexuales desde la infancia repercute en su desarrollo personal[1572]. Sus relaciones familiares y sociales terminan permeadas por estereotipos, al punto de incidir en el ámbito laboral y, de contera, en su posición socioeconómica[1573]. En el último caso reseñado, el joven amenazado a través de redes sociales en 2017 aseguró que dicho proceso de victimización tuvo efectos nocivos en su desempeño laboral: temía perder el puesto por su frecuente baja médica.

La OCDE también ha podido comprobar cómo la injusticia de la estructura se proyecta en las oportunidades laborales de los disidentes sexuales. Según sus indicadores sociales del año 2019, quienes manifiestan su orientación sexual divergente al mencionar su experiencia laboral en organizaciones de "gais o lesbianas", tienen "1,5 veces menos de probabilidades de ser llamados a una entrevista de trabajo que sus homólogos heterosexuales"[1574]. Así, en términos generales, esta minoría registra "un 7% menos de probabilidad de ser empleadas que las personas no LGTB", sus ingresos suelen ser en promedio 4% inferiores, y su posibilidad de alcanzar un cargo de alta dirección se reduce en un 11%[1575].

A nivel de España, una encuesta publicada en 2019 comprobó la desigualdad material que opera entre colectivos y, en particular, la asimetría entre la discriminación que se ejerce sobre las personas trans. Por ejemplo, el 13% de las personas LGBT que buscaron trabajo en el último año se sintieron discriminadas. Esta cifra asciende al 60% en el caso de las personas trans[1576]. Por ello, el 90% de los encuestados coincidió en que este último grupo enfrenta una mayor "situación de desigualdad de oportunidades laborales" que el resto de las minorías sexuales[1577]. En total, una de cada tres personas trans se sintió discriminada en el lugar de trabajo durante el último año[1578].

Si bien no existen datos definitivos sobre los efectos de la dimensión estructural del prejuicio sexual en las oportunidades de las personas LGBT, las estimaciones sugieren que este colectivo se encuentra "sobrerrepresentado" en el 40% de la población más pobre del mundo[1579]. En los Estados Unidos, por ejemplo, casi un tercio de las personas LGBT

[1571] Martín Jaime, *Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública. Demandas de las comunidades TLGBI en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú* (Buenos Aires: CLACSO, 2013), 12.
[1572] Informe OCH 2014, 24.
[1573] Ibíd.
[1574] OECD, *Society at a Glance 2019,* 31.
[1575] Ibíd., 28.
[1576] Óscar Muñoz, *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España*, 53.
[1577] Ibíd., 49.
[1578] Ibíd., 51.
[1579] Banco Mundial, "LGBTI people are (likely) over represented in the bottom 40%".

reportó "inseguridad alimentaria"[1580] en el año 2015, en comparación con el 17% del resto de la población[1581]. En otros lugares como la India, la mayoría de la población trans sobrevive por debajo de la llamada "línea de pobreza"[1582]. Parece entonces claro que la sumatoria de privaciones y obstáculos para cubrir sus necesidades básicas, les impide a los disidentes sexuales materializar todas sus potencialidades[1583].

Los anteriores datos confirman la íntima relación entre ostentar una identidad sexual periférica y ver limitadas las oportunidades de acceso a bienes y servicios necesarios para disfrutar de cierta calidad de vida. El régimen político heterosexual sería el responsable de implantar diferencias y jerarquías entre sujetos con el propósito de alterar la distribución equitativa de recursos y privilegiar a ciertas capas de la población. De este modo, no parece irrazonable sostener que "las condiciones estructurales que determinan la pobreza son construidas también por la heteronormatividad", o lo mismo, que "las relaciones redistributivas mediante la discriminación y la exclusión generan pobreza basada en la heteronormatividad[1584].

La estructura social violenta castiga con precariedad socioeconómica a quienes desafían los mandatos culturales sobre el género y la orientación sexual. La decisión pública de no intervenir oportuna y eficazmente para impedir el desenlace *previsible* y *evitable* en materia de vulnerabilidad y pobreza de las personas LGBT, representa una forma de violencia indirecta que menoscaba el disfrute de derechos humanos, reduce la agencia individual, disminuye las expectativas de vida e, incluso, puede llegar a producir muertes que no se verifican con la misma frecuencia entre la población hetero-cisgénero.

Bajo tales premisas, parece innegable que existe violencia indirecta en contra de las personas LGBT en el ámbito cercano. Las evidencias que arrojan los estudios sobre sus condiciones de vida en España y Cataluña y los patrones de victimización previamente esbozados, si bien no permiten calificar el contexto local como enteramente adverso a la diversidad sexual y, por ende, sistemáticamente orientado a su eliminación u opresión, tampoco lo muestran como un territorio libre de prejuicios osificados en la estructura social. La omisión o la intervención defectuosa de las instituciones para remediar esta

---

[1580] Entendida como el acceso limitado a comida adecuada por la falta de dinero o de otros recursos.
[1581] N. T., Taylor et. al., "Food insecurity and SNAP participation in the LGBT community," The Williams Institute - UCLA School of Law, julio, 2016, 2, https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Food-Insecurity-SNAP-July-2016.pdf. En sentido similar pero con énfasis en mujeres lesbianas y bisexuals: J.G. Patterson et. al., "Sexual orientation disparities in food insecurity and food assistance use in U.S. adult women: National Health and Nutrition Examination Survey, 2005–2014," *BMC Public Health* 20, 1155 (2020), https://doi.org/10.1186/s12889-020-09261-9.
[1582] Banco Mundial, "Orientación sexual e identidad de género. Entendiendo la Pobreza," consultado el 7 de noviembre de 2020, https://www.bancomundial.org/es/topic/sexual-orientation-and-gender-identity#1.
[1583] En este sentido, el presidente del Banco Mundial en 2015 concluyó: "barriers and mistreatment create living conditions that prevent LGBTI people from reaching their full potential". Banco Mundial, "Discrimination against LGBTI people must end," mayo 17, 2015, https://blogs.worldbank.org/voices/ending-discrimination-against-lgbti-people-matters.
[1584] Martín Jaime, *Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública,* 19.

realidad confirmaría así la injusticia sistémica latente[1585]. La labor pendiente, de cualquier modo, consiste en desarrollar mayores análisis empíricos para discernir con nitidez meridiana las manifestaciones concretas de esta forma de violación a los derechos humanos.

3.6 Conclusiones parciales

a) No existe definición objetiva y universal de "la" violencia. Su significado depende de los marcos epistemológicos latentes en el lugar donde tienen lugar las acciones u omisiones susceptibles de calificarse como tal. La violencia es un juicio de valor sobre un suceso o un estado de cosas que se cataloga como censurable a la luz de ciertos códigos morales.

b) La noción más común de violencia reduce sus alcances a las agresiones con efectos dañinos sobre la integridad personal que se ocasionan por el uso de la fuerza física de manera intencional o dolosa. Esta visión de la violencia opaca manifestaciones abstractas de la injusticia que menoscaban los intereses de amplios sectores poblacionales. Sin embargo, por su carácter fácilmente discernible constituye el concepto más utilizado en la investigación social y en la denuncia por organizaciones del tercer sector que defienden a las personas LGBT.

c) Una mirada integral de fenómeno analizado abarca también la violencia indirecta o estructural y la violencia cultural. Esta última hace alusión al conjunto de creencias e ideologías que ofrecen un marco cognitivo idóneo para diferenciar, excluir y oprimir con base en criterios arbitrarios sobre lo correcto, lo bueno y lo deseable. La estructural se refiere a la desigual distribución de recursos y poder en sociedad. El punto de encuentro entre estas tres modalidades de violencia se halla en que todas operan de forma conexa para reducir las posibilidades vitales del individuo.

d) Una definición amplia de violencia combina la idea de "reducción prevenible de las capacidades humanas" con un criterio normativo razonable sobre cuáles serían las capacidades que todas las personas deberían poder disfrutar en la actualidad. Los derechos humanos concebidos a nivel internacional entrañan un consenso jurídico extenso sobre esos mínimos de agencia que deberían garantizar los Estados sin discriminación. Por ende, para los efectos de la presente investigación se conceptualizó la violencia como la "disminución prevenible en el disfrute de los derechos humanos".

[1585] La inacción ante el sufrimiento previsible y evitable, en últimas, es un reflejo de la violencia estructural. *Cf*., Victoria Canning, *Gendered harm,* 48.

e) La violencia motivada por prejuicios sexuales podría explicarse como un proceso de acuerdo con el cual la cultura hegemónica concibe un orden simbólico que favorece y premia la cis-heterosexualidad. En consecuencia, justifica la asignación inequitativa de recursos y poder entre los individuos, en detrimento de los disidentes sexuales. Éstos últimos terminan siendo castigados de forma directa, masiva y sistemática por expresar públicamente su diferencia o resistirse a obrar según los dictados de la heteronormatividad. El insulto o la agresión interpersonal cotidiana confirma la vigencia del orden simbólico en todos los espacios sociales.

f) Los ataques directos y la violencia estructural que se ejerce contra las personas LGBT son comportamientos "normales" y situaciones previsibles, en lugar de actos de "odio irracional" o "estados de cosas" aleatorios e irresistibles.

El abuso policial, por un ejemplo, no implica una irregularidad o una anomalía del sistema. Representa el cumplimiento de expectativas arraigadas en la estructura social que le asignan a las fuerzas de seguridad el mantenimiento del orden público según la visión heteronormativa del mismo.

Igualmente, la menor calidad de vida o el mayor índice de desempleo apreciable entre las personas trans no refleja un evento desafortunado e inesperado que engruesa las estadísticas sobre desigualdad material propias del sistema económico basado en la libertad de mercado. Por el contrario, se trata de un fenómeno perseguido y auspiciado por la institucionalidad, que merece rechazo jurídico e intervención pública inmediata.

g) Considerar la violencia contra las personas LGBT como toda reducción prevenible en el goce efectivo los derechos humanos acarrea otras consecuencias: deviene irrelevante el autor imputable e incluso es posible su inexistencia; la calidad de víctima se infiere de una valoración subjetiva y no del resultado de un juicio de responsabilidad penal; y, son intrascendentes los modos específicos con los cuales se ejecutó el acto violento.

h) La violencia contra las personas LGBT tiene, como mínimo, las siguientes funciones sociales: 1) Demuestra/crea el privilegio heterosexual. Asegura la vigencia de la heteronorma con el castigo ejemplarizante de las desviaciones sexuales y de género. 2) Estimula la formación de posiciones de defensa individuales y colectivas, y con ellas, la aparición de solidaridades grupales y movilizaciones políticas por el respeto y la inclusión legal. 3) Demarca la heterosexualidad o la "normalidad" entre la población. Por su conducto los agresores *actúan* o adquieren su género y su orientación sexual ante sí y ante sus espectadores.

i) Los conceptos de "homofobia" y "delitos de odio" están vinculados con los movimientos sociales de Norteamérica que exigieron seguridad física en los espacios públicos a partir de la década de 1970. Con la introducción del derecho penal en la discusión sobre la

violencia por prejuicio sexual su prevención se enfocó en la aplicación y el mejoramiento de la justicia formal. De este modo, se relegaron otras aproximaciones para su estudio y control, como las políticas públicas en materia de salud, educación y calidad de vida.

j) En países como Estados Unidos, España y Colombia la violencia directa devino en un vehículo discursivo para el desarrollo del activismo político de las personas LGBT. Sus organizaciones se apropiaron además del lenguaje de los derechos humanos para exigir respeto a través de los canales que ofrece el aparato judicial.

k) Con el tratamiento de la violencia por prejuicio sexual desde la óptica criminal, la intervención en sus dimensiones estructural y cultural se postergó o se desplazó en las agendas activistas. Adicionalmente, la discriminación y las agresiones que no superan el umbral de lesividad penal, administrado por el legislador democrático, quedan en la impunidad.

l) Las demandas de acceso al sistema de derechos humanos de las personas LGBT fueron bloqueadas durante décadas en foros como la Organización de las Naciones Unidas. El primer precedente jurídico establecido a favor de tales sujetos en este ámbito tuvo lugar en 1994 a instancias del ente de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (caso Toonen vs. Australia). En tal ocasión decidió que la categoría sexo contenida en aquel convenio con el fin de prohibir la discriminación, incluía el componente de orientación sexual.

m) A partir del año 2008 se verificó una expansión progresiva de los derechos humanos reconocidos a las personas LGBT en el sistema de las Naciones Unidas, gracias a la expedición de declaraciones no vinculantes prohibiendo la discriminación. La publicación del primer informe mundial sobre la situación de las personas LGBT en el año 2011 a cargo de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas inauguró una etapa de monitoreo global e incremental sobre el goce efectivo de tales garantías. El papel desempeñado en el mismo sentido por el Experto Independiente en la materia ha sido destacable. Estos llamados de atención reforzaron además el sustento jurídico de las demandas de transformación legal necesarias para combatir los prejuicios en los Estados miembros.

n) La violencia contra las personas LGBT constituye una realidad global, ubicua, masiva y sistemática. Se manifiesta de manera directa, indirecta o estructural y cultural. Envuelve actos especialmente despiadados, crueles o espeluznantes. La tortura y los homicidios con sevicia son comunes e ilustran este punto y denotan la "deshumanización" de las víctimas LGBT.

o) La violencia reviste algunos matices diferenciales por colectivo. Los hombres gais y las mujeres trans suelen ser los principales destinatarios de atentados fatales y brutales. Las

personas bisexuales resultan especialmente afectadas en el ámbito doméstico y las lesbianas por agresiones con implicaciones sexuales.

p) La producción de violencias se agrava con la intersección de otros elementos identitarios. Las personas LGBT padecen con mayor intensidad la discriminación y la agresión cuando son racializadas o según su edad, estatus migratorio, nivel socio-económico, oficio (en particular, el trabajo sexual) y condición serológica.

q) Las afrentas más documentadas a nivel mundial son: asesinatos, agresiones sexuales, torturas, detenciones arbitrarias, restricciones a la libertad de expresión, asociación y comunicación; junto con discriminaciones en los ámbitos sanitarios, laboral, educativo, de acceso y a la vivienda y de participación política.

r) Los actores individuales de la violencia más denunciados según los informes del sistema de Naciones Unidas son grupos delincuenciales, agentes del Estado y familiares.

s) La violencia por prejuicio sexo-genérico es longitudinal o acompaña a las personas LGBT en todo el recorrido vital. Por ende, no es insular o episódica. Opera de manera continua o como un *continuum* de actuaciones violentas interconectadas. Luego, también funciona como un círculo vicioso, pues la victimización (cultural, estructural y directa) desencadena otras victimizaciones agregadas, al restringir la agencia de la población afectada.

t) La violencia se manifiesta en todos los espacios y ámbitos en los cuales habitan las personas LGBT y donde exteriorizan su identidad disidente. Por ello, las víctimas se encuentran física y simbólicamente atrapadas en un "espiral de victimización".

u) La violencia por prejuicio se niega o invisibiliza. No se considera antijurídica en muchos países, y de serlo, no se denuncia mayoritariamente ante las autoridades de policía, ni se investiga y sanciona por los aparatos judiciales.

v) Entre los principales factores que perpetúan las distintas clases de violencia por prejuicio sexual y de género se destacan: 1) los marcos legales domésticos inapropiados o abiertamente discriminatorios, 2) los discursos médicos y seudocientíficos que patologizan y sugieren la posibilidad de curar o extirpar las identidades no normativas, 3) la capitalización e instrumentalización del perjuicio por líderes políticos y religiosos particularmente con fines electorales (llamada homofobia o lgbt-fobia política), 4) la circulación a través de medios de comunicación masiva, internet y redes sociales de discursos de odio.

w) La violencia ocasiona impactos individuales y sociales. Los primeros incluyen lesiones físicas, emocionales y patrimoniales. Entre ellos se resalta la internalización de la lgbt-

fobia como secuela psicológica que desencadena daños en la imagen personal, repudio a la identificación con categorías sexuales disidentes y propicia la autolesión. Algunos impactos sociales son: 1) lesión del tejido social y la convivencia, 2) afectación de valores democráticos como el presupuesto de igualdad entre ciudadanos, y 3) disminución del desarrollo económico.

x) En Cataluña la violencia por prejuicios contra las personas LGBT es consistente con los patrones apreciables a nivel mundial. Salvo los atentados letales, la tortura, los delitos sexuales y la discriminación legal, en dicho ámbito territorial se replican las lógicas de discriminación documentadas por el sistema de las Naciones Unidas.

y) No existe monitoreo oficial sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en Cataluña. Esta tarea la llevan a cabo organizaciones del tercer sector, en particular, el Observatorio contra la Homofobia. Igualmente, se constata infra-denuncia ante las autoridades judiciales, la cual agrava el potencial nocivo del prejuicio.

z) Un asesinato transfóbico ocurrido en la década de 1990 en Barcelona inspiró el proyecto de seguimiento de la violencia en la comunidad autónoma. Así mismo, incidió en la modificación del Código Penal español en lo atinente a los crímenes de odio y en la creación de una unidad especial de investigación criminal en Barcelona.

aa) La violencia directa, física y verbal, contra las personas LGBT se explica en muchos eventos como una reacción a la expresión identitaria divergente: los agresores la interpretan como un comportamiento moralmente reprochable, como una insinuación sexual o como un cuestionamiento a la propia heterosexualidad.

bb) La divulgación de noticias sobre crímenes o atentados contra las personas LGBT sirve para comunicar la censura a la diversidad sexual, propagar el miedo entre las víctimas potenciales y ocasionar la internalización del prejuicio. Lo anterior estimula la autocensura o el ocultamiento de la propia identidad divergente.

cc) Las incidencias registradas por el Observatorio contra la Homofobia de Cataluña se han incrementado anualmente en el periodo 2014 a 2019. Esto podría significar el recrudecimiento de la violencia en el ámbito local, en particular, por la mayor visibilidad de disidentes sexuales. Sin embargo, también podría explicarse como un aumento de la consciencia sobre la importancia de denunciar y un mayor reconocimiento de la labor que despliega aquella organización no gubernamental.

dd) La mayoría de los episodios de violencia se desarrollan en el espacio público del área metropolitana de Barcelona y de otros centros urbanos (por ejemplo, vías y medios de transporte). Los medios de comunicación y el internet/redes sociales representan los segundos espacios más recurrentes de victimización.

ee) La práctica violenta más denunciada en Cataluña son los insultos de carácter presencial. A continuación, se registran las agresiones físicas y luego las verbales por medios virtuales. La mayoría de los atentados se comenten por hombres cisgénero (particulares en edad juvenil) en épocas significativas para la población LGBT.

ff) La mayoría de incidencias envuelven atentados con hombres cisgénero percibidos como homosexuales. En segundo lugar, se ubican las denuncias por hechos dirigidos en contra de todas las personas LGBT (insultos, discursos de odio y daños materiales sobre lugares o bienes representativos de diversidad sexual). En tercer lugar, según el número de incidencias registradas, la mayoría de los ataques se dirigen contra mujeres trans y mujeres lesbianas. El último lugar lo ocupa la identidad bisexual.

gg) El desarrollo de comportamientos públicos de los cuales se infiere la diversidad sexo-génerica, como por ejemplo vestir atuendos considerados culturalmente del sexo "opuesto" o las demostraciones de afecto entre personas del mismo sexo, se vincula con la comisión de agresiones e insultos por prejuicio. La búsqueda de pareja o de encuentros sexo-afectivos también aumenta la probabilidad de ser victimizado.

hh) Las agresiones verbales y lesiones leves no se abordan como potenciales crímenes de odio por las autoridades judiciales. La policía local ha sido acusada de negarse a recibir denuncias por tales hechos alegando su falta de tipicidad.

ii) Las víctimas locales declaran secuelas físicas y emocionales de largo alcance temporal. Los impactos negativos en el ámbito psicológico suelen catalogarse como los más contundentes y con repercusiones graves en el bienestar personal (por ejemplo, los llamados estrés de minorías y enfermedad de la opresión).

jj) El acoso escolar por motivos de prejuicio sexual constituye una forma común de violación a los derechos de los menores de edad y la población joven de Cataluña. Entre las consecuencias más nocivas del mismo se encuentra el suicidio. El o los protocolos de atención en casos de acoso escolar han sido calificados como inoperantes.

kk) Algunas administraciones municipales y organizaciones del tercer sector han realizado actos simbólicos de memoria y rechazo del acoso escolar en Cataluña. Sin embargo, no existe obligación jurídica ni políticas formales que incorporen esta clase de medidas de satisfacción como parte de la respuesta a la victimización de la población estudiantil LGBT.

ll) Los discursos de odio contra las identidades disidentes circulan en redes sociales, medios de comunicación, publicidad, prensa, confesiones religiosas y espacios educativos. La

liberad de expresión parecería estar siendo instrumentalizada como vehículo para divulgar estereotipos y prejuicios contra aquel colectivo.

mm) A pesar de que las mujeres trans soportan niveles desproporcionados de exclusión y opresión, durante los últimos años han proliferado los discursos en Cataluña (y España) que niegan el derecho a transitar entre géneros y obtener reconocimiento oficial. Esta tendencia convalida las distintas formas de violencia que padecen.

nn) En Cataluña se replica el fenómeno global de atentados contra adultos mayores y menores de edad que padecen discriminaciones en entornos institucionales y acuden a la invisibilización de su identidad sexual como mecanismo de protección. Los migrantes y personas con solicitud de asilo también registran maltratos en su relación con las autoridades públicas. La inserción social de las mujeres transmigrantes parece ser la más compleja en el país.

oo) No existen datos idóneos para formular conclusiones definitivas sobre el grado de violencia estructural presente en Cataluña. Sin embargo, el panorama de afectaciones interpersonales esbozado puede considerarse, como mínimo, un indicador de arreglos institucionales y un orden social que privan arbitrariamente de iguales oportunidades a las personas LGBT.

4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS LGBT A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN

4.1. Titularidad integral de los derechos humanos por las personas LGBT

> "Yo soy un ser humano. Un ser humano como todos y cada uno de ustedes […] Yo soy una mujer con experiencia transgénero. Una mujer, pero algunos de ustedes no lo ven […] Mi comunidad muere todos los días. Ya sea por VIH-SIDA o por transfobia u homofobia. Les pido que consideren esto: estamos hablando de seres humanos. Todos nosotros somos seres humanos"[1586].

Esta clase de advertencias, al parecer bastante obvias, deberían sonar exóticas en la actualidad. El debate sobre la humanidad de quienes rechazan la heteronormatividad no debería verificarse en ningún contexto. Sin embargo, como lo señaló la reconocida actriz y activista trans Dominique Jackson hacia el año 2019, en muchos lugares todavía los prejuicios impiden reconocer, sin más, el vínculo básico que une a todos los individuos con independencia de sus afectos o de sus apariencias. La obstinación por marcar linderos entre "nosotros" y los "demás" ha llevado incluso a negarles abiertamente la titularidad a estos últimos de los derechos llamados "humanos", encargados, supuestamente, de proteger a todos los miembros de la especie[1587].

El panorama de violaciones sistemáticas que sufren los disidentes sexuales a nivel global pone en tela de juicio su verdadera humanidad[1588]. De otro lado, muchos líderes políticos

---

[1586] Fragmento del discurso de Dominique Jackson al recibir el Premio Nacional de Igualdad por parte de la organización no gubernamental Human Rights Campaign (HRC) en los Estados Unidos, como reconocimiento a su activismo en materia LGBT. Nick Morrow, "HRC to Honor Dominique Jackson and Welcome Ryan Russell and Jake Choi to the National Dinner," septiembre 19, 2019, https://www.hrc.org/news/hrc-to-honor-dominique-jackson-and-welcome-ryan-russell-and-jake-choi-to-th; y Human Rights Campaign, "Dominique Jackson at the 23rd Annual HRC National Dinner," octubre 1, 2019, https://www.youtube.com/watch?v=DhjxDgdB24U.

[1587] En el acápite 3.4.2. se indicó que la deshumanización representa una estrategia para hacer viable el maltrato sin repercusiones éticas o morales. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "no reconocer la existencia de las personas LGBTI y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia, y exclusión". En, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," diciembre 7, 2018, OAS/Ser.L/V/II.170, http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.docx, párrafo 40.

[1588] Del mismo modo en como MacKinnon cuestionó la humanidad de las mujeres a la luz de la Declaración Universal de 1948 tras recordar las formas innumerables de cosificación y explotación de las cuales siguen siendo víctimas alrededor del mundo. En su opinión ""Being a woman is 'not yet a name for a way of being

aún rechazan que los integrantes del colectivo LGBT sean personas. Tal es el caso de Polonia, donde la cabeza del poder ejecutivo adelanta una campaña de odio desde el año 2018 asegurando que "las personas LGBT no son personas sino ideología"[1589], en un esfuerzo por deshumanizarlas y, en consecuencia, sustraerlas de cualquier forma de amparo jurídico[1590]. El Consejo de Europa mostró su preocupación por esta ola de violencia simbólica en la región. Particularmente, condenó que "voces" "conservadoras" y "fundamentalistas" en distintos países "politizaran" los asuntos de género y orientación sexual, utilizaran a las personas LGBT como chivos expiatorios de las problemáticas locales y cuestionaran la legitimidad de sus identidades y la titularidad de los derechos más elementales[1591].

Si bien las subjetividades LGBT comprenden un amplio espectro de posiciones y representaciones sociales que confluyen en la materialidad de los cuerpos (estos, innegablemente humanos) son, ante todo, personas de carne y hueso. Luego, el carácter político de la movilización gay, lesbiana, trans y bisexual a nivel global, no reduce a los portadores de estas identidades subalternas a meros "ideólogos" o activistas, ni falsea sus experiencias de vida o les niega el mérito para exigir un trato digno e igualitario.

Ahora bien, sólo hasta hace pocos años las personas LGBT comenzaron a ser declaradas titulares legítimas de los derechos contenidos en los tratados suscritos en la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización de Estados Americanos[1592]. A primera vista esta demora representa una arbitrariedad. Los principales instrumentos jurídicos en la materia no mencionan alguna cualificación especial del sujeto que puede considerarse acreedor de las libertades y garantías básicas, y, por el

---

human' […] not even in this most visionary of human rights documents". Catharine A. MacKinnon, *Are Women Human? And Other International Dialogues* (Cambridge: Harvard University Press, 2006), 86-90.

[1589] De igual forma, el Ministro de Educación nominado en 2020, entre otros altos funcionarios, invitó en medios de comunicación a repeler la idoelogía que postula la igualdad entre todos los seres humanos: "Let us defend the family against this kind of corruption, deprivation, absolutely immoral behaviour, let us defend us against the LGBT+ ideology and finish listening to this idiocy about human rights or equality. These people are not equal to normal people, let's end this discussion". *Vid*., ILGA Europe, "Annual review of the human rights situation of lesbian, gay, bisexual, trans, and intersex people in Poland covering the period of January to December 2020," consultado en enero 15, 2021, https://www.ilga-europe.org/sites/default/files/2021/poland.pdf.

[1590] En efecto, según el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre protección contra la violencia y discriminación contra personas LGBT, la divulgación de estas posturas "reportedly appears to promote the idea that the human rights of LGBT persons are not protected under international and national law". En, Experto Independiente, "Comunicación para el Gobierno de Polonia," junio 20, 2021, AL POL 1/2020, https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25444.

[1591] Consejo de Europa, Current Affairs Committee, "Protecting LGBTI1 people in the context of rising anti-LGBTI hate speech and discrimination: The role of local and regional authorities," enero 25, 2021, https://rm.coe.int/protecting-lgbti-people-in-the-context-of-rising-anti-lgbti-hate-speec/1680a16129.

[1592] Debe indicarse que los desarrollos en derechos humanos que se analizan en el presente trabajo, se concentran en los sistemas universal y regionales de América y Europa, dada la imposibilidad de abarcar a profundidad todas las vertientes del derecho internacional existentes en esta área, caracterizada por su descentralización y fragmentación. *Cf*., Luis García-Corrochano, "Diagnóstico: el derecho internacional, su eficacia y su relación con el derecho interno," *Themis Revista de Derecho* 63 (2013): 65-69.

contrario, en todos ellos se consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminar.

Entonces, desde un prisma exclusivamente exegético, los disidentes sexuales estarían investidos *desde siempre* de todos los derechos previstos en tales textos declarativos, dada su pertenencia innegable a la especie humana. Esta aparente neutralidad al sexo y a otras categorías similares para designar los beneficiarios de las garantías elementales puede verse, por ejemplo, en los documentos fundacionales del sistema internacional de protección, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo de San Salvador (1996), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y los Pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales (1966) de las Naciones Unidas.

Todas estas codificaciones nombran al sujeto de protección sin precisar sus preferencias sexuales ni indicar cuál debería ser su género percibido. Aluden a la persona en abstracto o recurren al masculino genérico como modalidad lingüística suficiente para atribuirle a toda la humanidad las libertades que promulgan. En tal sentido, los preámbulos de los Pactos citados aseguran que la justicia y la paz mundial se erigen sobre la base del "reconocimiento de la dignidad inherente a *todos* los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables"; mientras la Convención Americana sostiene en el mismo apartado que la consolidación de la libertad personal y la justicia social demanda el "respeto de los derechos esenciales del hombre".

Las referencias a categorías identitarias de índole sexual y el empleo del llamado sexo biológico en dichos instrumentos jurídicos se vincula únicamente al reconocimiento de salvaguardas puntuales a favor de las mujeres en materia de igualdad[1593], la imposibilidad de aplicar la pena de muerte durante el proceso de gestación[1594], la libertad de contraer matrimonio[1595]; y la prohibición de discriminación basada en el "sexo"[1596], sin precisar el tipo o concepto que se acoge al respecto.

Las cláusulas del Convenio Europeo replican esta forma de positivizar "las libertades fundamentales". Consideran titular a "toda persona", sin distingo de sexo, orientación o

[1593] Ver, por ejemplo, los artículos terceros de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Económicos Sociales y Culturales. Igualmente, el artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
[1594] *Cf*., artículos 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.5 de la Convención Americana sobre limitación de la pena de muerte a mujeres embarazadas; y artículos 10.2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo de San Salvador sobre seguridad social durante el periodo de gestación.
[1595] Artículos 17.2 de la Convención Americana y 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos sobre acceso al matrimonio en condiciones de libertad e igualdad.
[1596] En tal sentido, los artículos 2.1 y 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 1.1 y 3 de la Convención Americana y el Pacto de San Salvador, respectivamente. Así mismo, artículos 1º y 14 del Convenio Europeo.

identidad de género[1597]; y establecen las limitaciones de los Estados parte con la fórmula de "nadie" podrá o será privado de determinadas facultades[1598].

De hecho, antes de 1993 con el Programa de Acción de Viena, ningún acuerdo ni declaración internacional había incluido las palabras "sexual" o "sexualidad" con la excepción de la Convención sobre los derechos del niño (1989) que las empleó para referirse a la necesidad de implementar estrategias gubernamentales contra el abuso y la explotación sexual[1599]. Con todo, tal y como se analizó en el primer capítulo, para la época en la cual se redactó este tratado, ninguno de los colectivos LGBT había consolidado en occidente una identidad compartida que despertara cierta conciencia de clase necesaria para postular sus demandas de igualdad en el escenario jurídico.

Al margen de la problemática invisibilidad femenina en estas fórmulas gramaticales[1600] y del diciente silencio de los derechos humanos frente a las identidades sexuales marginalizadas[1601], lo cierto es que los textos jurídicos fundacionales no incorporan distinciones entre sus beneficiarios atendiendo a su identidad de género o a su orientación sexual[1602]. Por lo tanto, la premisa hermenéutica aplicable en este punto debería ser aquella en virtud de la cual está le está prohibido al intérprete distinguir cuando la norma no lo autoriza[1603].

Empero, si bien el tenor literal es un criterio interpretativo relevante, la terminología no es suficiente para definir la titularidad de los derechos más importantes[1604]. Por ende, para

---

[1597] Ver, por ejemplo, los artículos 1º, 2º, 5º y 6º de este tratado internacional.
[1598] Ver, entre otros, los artículos 3º y 4º, Ibíd.
[1599] En la declaración de Viena se empleó la palabra sexual para censurar toda forma de explotación y acoso de este tipo. Françoise Girard, "Negotiating Sexual Rights and Sexual Orientation at the UN," en *Sex politics: reports from the Front Lines*, editado por E. Parker et. al. (Rio de Janeiro: Sexuality Policy Watch, 2006), 31, https://www.sxpolitics.org/frontlines/home/index.php.
[1600] La utilización del masculino genérico en ciertos enunciados no es cuestión de simple gramática, sino que está determinada por asuntos de distribución de poder entre hombres y mujeres. Sara Mills, *Language and Sexism* (Cambridge: Cambridge University Press, 2008), 16.
[1601] En la episteme binaria y dicotómica impuesta por el régimen heterosexual, a la homosexualidad, y por extensión a las demás "perversiones" sexuales, siempre le ha correspondido ocupar el lugar de lo innombrable, lo secreto o sobre lo cual no se debe o no se atreve a hablar. *Cf*., Eve Kosofsky, *Epistemología del armario*.
[1602] Un avance regional, al menos desde el punto de vista textual, lo constituye la norma antidiscriminación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que incorpora abiertamente la orientación sexual como una de las categorías prohibidas de diferenciación entre individuos (artículo 21.1, "Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, […] edad u orientación sexual.). Si bien este instrumento vincula a los Estados miembros "únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión (artículo 51 de la Carta)", ha sido invocado en países como España como fuente jurídica por sus tribunales y autoridades legislativas. European Union Agency for Fundamental Rights, "La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en España," 2019, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-eu-charter-in-spain_es.pdf.
[1603] Ver, por ejemplo, la Corte Constitucional colombiana, entre otras, en la sentencia C-317 del año 2012.
[1604] Ángel J. Gómez Montoro, "La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación," *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 22, no. 65 (mayo-agosto 2002): 49-105.

confirmar la titularidad integral de los derechos humanos por el colectivo LGBTI es necesario consultar otros datos normativos formales.

En primer lugar, los sistemas internacionales introdujeron la categoría de *género* para combatir la discriminación contra las mujeres[1605], y prohibieron tratos injustificados basados en este. Así, el artículo 8º de la Convención de Belem do Pará (1994) le ordenó a los Estados americanos emprender programas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres" que "se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros". Igual postulado se aprecia en el artículo 5a de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esta incorporación del componente de género indica que, si bien la orientación sexual y la identidad de género "no están expresamente incluidas en la Convención" mencionada, cuando la misma se refiere a los factores que incrementan "la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia", alude "necesariamente" a la diversidad sexual, corporal e identitaria de lesbianas, bisexuales y trans[1606].

Entonces, teniendo en cuenta que el género se predica respecto de todos los seres humanos con indiferencia del sexo asignado al nacer, y que su empleo como criterio de diferenciación (y, por ende, de subordinación y exclusión) tiende a limitarse cada vez más por el orden supranacional dada su arbitrariedad, es válido sostener que la protección jurídica de los individuos no está condicionada al cumplimiento de las expectativas culturales asociadas con su genitalidad presunta.

En segundo lugar, los tratados sobre derechos humanos limitan las posibilidades de interpretación de sus disposiciones en aras de brindarle el mayor nivel de protección posible al ser humano[1607]. Este principio llamado *pro persona*[1608] impide, entre otras cosas,

---

[1605] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem do Pará" (1994) y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

[1606] CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas." Sobre la Convención de Naciones Unidas para eliminar la discriminación de la mujer, Otto señala que "it is possible to interpret CEDAW as prohibiting all forms of sex discrimination, including those forms experienced by men and other genders, such as intersex and transgendered people, gender transients, multi-gendered people, androgynes, butch lesbians, transvestites, cross-dressers, those identify as an 'in-between,' sex 'non-specific,' third sex and any others. Rikki Holtmaat describes this as the 'transformative' potential of CEDAW, whereby the obligation to modify gender stereotypes and fixed parental roles should enable everyone to express their gender identity in the way they choose, without suffering adverse discriminatory consequences". Dianne Otto, "Queering Gender [Identity] in International Law," 303.

[1607] *Cf.*, artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[1608] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-25/18, mayo 30, 2018.

negar el disfrute de una libertad por motivos ajenos a los expresamente previstos en el articulado. Según esta máxima, tampoco sería legítimo establecer clasificaciones de, o divisiones entre, "personas" con base en su sexo, identidad o percepción de género y orientación sexual a efectos de excluir a determinado segmento de la población humana de la titularidad de los derechos.

Aquella pauta hermenéutica tiene sustento positivo en el artículo 53 del Convenio de Roma y, en el caso interamericano, en el artículo 29 del tratado regional[1609]. Al respecto, en sentencias como aquella del Caso Mapiripán contra Colombia del año 2005, la Corte Interamericana recordó el deber que le asiste a los operadores jurídicos de elegir la hermenéutica más favorable al disfrute de los derechos por todos los individuos cuando una disposición se preste para inferir más de un sentido normativo. En palabras de la Corte: "al interpretar la Convención debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano"[1610]. Este instrumento prohíbe de este modo entender sus mandatos de forma tal que se abra la puerta a restricciones de la libertad más allá de lo explícitamente permitido en su texto[1611].

Por ello, como ocurre también con el ordenamiento constitucional, la dimensión meramente literal de los derechos humanos condena las diferenciaciones basadas en el género o la orientación sexual de los individuos y favorece el ejercicio más amplio posible de las libertades. El constituyente y los Estados soberanos las reconocieron como atributos inalienables, inherentes y esenciales[1612] de la especie humana, que deben poder disfrutarse en condiciones de igualdad, con indiferencia de la denominación concreta que sea utilizada para identificar o nombrar a sus beneficiarios. De este modo, se ratificaría que lesbianas, gais, bisexuales y trans son titulares de tales prerrogativas, y de todas por igual.

Ahora bien, si la faceta positiva del derecho internacional parece tan diáfana y con base en los textos fundacionales resulta sencillo arribar a la conclusión de que las personas LGBT son titulares de todos los derechos elementales, ¿cómo explicar entonces que hasta

---

[1609] En lo pertinente, esta disposición establece: "*Normas de Interpretación*. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella […]".

[1610] Párrafo 106.

[1611] Así lo confirmó la Corte Interamericana de forma reciente en otra denuncia contra Colombia. En la sentencia del Caso Petro Urrego, proferida el 8 de julio de 2020, el Tribunal consideró que las restricciones a los derechos políticos vertidos en el artículo 23 del tratado únicamente podían fundarse en las hipótesis previstas por el numeral segundo de aquella cláusula de acuerdo con una comprensión literal de su texto. *Cf*., párrafo 96.

[1612] Ver, por ejemplo, los artículos 5º de la Constitución Política de Colombia; 5.2 y 29.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

hace muy poco la mayoría de los operadores jurídicos cuestionaba, e incluso rechazaba de plano, tal posibilidad? Es decir, ¿cómo entender que pasaron varias décadas desde la entrada en vigor de los tratados mencionados para que sus intérpretes confirmaran aquella titularidad?

4.1.1 Los derechos humanos como práctica y decisión

Líneas atrás se mencionó que el derecho, en sentido *lato*, ha sido siempre un instrumento para materializar la visión sobre la sociedad que acogen los sectores privilegiados o que ostentan el poder[1613]. Nunca ha reflejado una visión sobre lo justo o lo deseable que fuese necesariamente compartida por todos los integrantes del conglomerado social. Su tarea como dispositivo de control, por el contrario, ha estado más alineada con la idea de perpetuar un cierto orden o estructura, en la cual los intereses de algunos grupos tendrán prelación sobre los de otros, inevitablemente.

En el caso de las personas LGBT, hasta hace muy poco ocuparon únicamente la periferia social. Sus demandas de ciudadanía plena carecieron de voz en la arena democrática y, por lo tanto, de respuesta por el aparato legal. Así lo recordó Carla Antonelli, diputada socialista en la Asamblea de Madrid y activista trans, al llamar a la empatía hacia este grupo de "personas que gritan -aunque no los oigas- que quieren respeto y tener su espacio en esta sociedad, al igual que el resto"[1614].

Teniendo en cuenta este sesgo del fenómeno legal, los catálogos de libertades, más que representar un consenso político definitivo sobre las garantías individuales, reflejan y pueden ser vistos como prácticas jurídicas[1615]. Esto por cuanto operan como punto de partida para la producción constante de discursos sobre los significados normativos atribuidos a sus palabras en círculos judiciales y académicos o en espacios profesionales y ciudadanos. Su aplicación implica el constante ejercicio hermenéutico y éste se realiza al interior de redes de pensamiento y entornos culturales variables que condicionan sus resultados. Luego, no existe una sola acepción imputable a los textos y su intención deóntica depende del sentido que le atribuyen sus guardianes, según las coordenadas axiológicas, morales y políticas en las cuales se ubican.

Esta circunstancia aplica por igual a disposiciones con estructura de principios (como ocurre con la mayoría de los derechos humanos) o con forma de reglas. Tratados y constituciones dictan parámetros generales de regulación y derroteros abstractos para el ejercicio del poder, pero el significado final de sus cláusulas termina siendo aquello que

---

[1613] Ver, *supra*, acápite 3.3.3.
[1614] Portal Dos Manzanas, "La muerte de Alan, un mazazo que pone sobre la mesa la necesidad de actualizar las leyes en materia de transexualidad."
[1615] Bruce Ackerman, *We the People. Foundations* (Cambridge: Harvard University Press, 1991), 34.

los jueces deciden[1616] y estos, como el resto de la humanidad, se desenvuelven en estructuras institucionales que moldean su saber y afectan su comprensión de los textos jurídicos.

Para Kahn, por ejemplo, los derechos básicos han sido entendidos en momentos fundacionales como premisas autoevidentes por su importancia política, es decir, con origen en la naturaleza o la razón. Sin embargo, en realidad son postulados *defendidos como tal* por redes de significación que configuran la cultura constitucional de una nación[1617]. En sentido análogo, Peces Barba recuerda que la justicia intrínseca de una determinada pretensión no es suficiente para dotarla de entidad fundamental. En su concepto, los derechos fundamentales dependen de elementos 'extrajurídicos' presentes en un contexto social determinado como la cultura y la economía, que condicionan el reconocimiento de determinadas aspiraciones como 'justas'. Así, una pretensión moral adquiere entidad de derecho fundamental sólo cuando en una comunidad específica se considera valiosa, deseable y de la mayor importancia[1618].

Por ello, no es sorprendente que el discurso jurídico haya sido oscilante y a veces reticente a la hora de reconocerles titularidad *iusfundamental* a las personas LGBT en sociedades o comunidades de naciones homofóbicas y que su concesión *formal* no implique necesariamente el goce *material* de los mismos. Como lo señaló Foucault, disfrutar realmente de un derecho "está mucho más ligado a actitudes y patrones de comportamiento que a fórmulas legales. Puede haber discriminación contra los homosexuales incluso si tal discriminación está prohibida por la ley"[1619].

Cuando las conquistas legales del colectivo LGBT se han catalizado en espacios judiciales o cuasijudiciales nos enfrentamos a decisiones que redefinen los significados de los instrumentos positivos y con ello se apartan de práctica jurídica hasta ese momento dominante, revisan las interpretaciones vigentes y adoptan nuevas lecturas sobre quiénes son humanos o ciudadanos plenos, hasta qué grado son iguales a la mayoría y en qué condiciones podrán acceder al juego democrático, de acuerdo con las posibilidades que brinda el tenor literal de la respectiva codificación.

Incluso en el proyecto constitucional estadounidense, padres fundadores como Jefferson tuvieron en consideración que el cambio social y el paso del tiempo podrían hacer

---

[1616] Al respecto se ha dicho que, si bien puede disponerse de una constitución escrita, "la constitución es lo que los jueces dicen que es", frase atribuida al Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos Charles Evans Hughes. John J. Gibbons, "Intentionalism, History, and Legitimacy," *University of Pennsylvania Law Review* 140, no. 2 (December 1991): 613-646.

[1617] Paul W. Kahn, "The Constitution and United States' Culture," en *The Oxford Handbook of the U.S. Constitution*, editado por Mark Tushnet et. al. (Oxford: Oxford University Press, 2015), 1020. *Vid*., igualmente, Michael P. Zuckert, "Self-Evident Truth and the Declaration of Independence," *The Review of Politics*, vol. 49, no. 3 (Summer, 1987): 324.

[1618] Gregorio Peces- Barba, *Lecciones de derechos fundamentales*, 43 - 47.

[1619] Didier Eribon, *Insult and the Making of the Gay Self*, 322.

obsoletos los derechos legislados. En su plan original sugería la actualización de sus contenidos "a intervalos de 20 años", periodo en el cual creía que "todos los derechos dependientes de las leyes positivas […] se vuelven absolutamente cadáveres"[1620].

Esta mutación en lo que ordena una carta de derechos con independencia de su texto puede verse en la actividad de tribunales de libertades individuales como la Corte Europea de Derechos Humanos[1621]. Para la muestra, en cuestión de seis años dicho tribunal abandonó su postura adversa a la adopción de menores de edad por personas abiertamente homosexuales, sin necesidad de que el Convenio de Roma cambiara de articulado o se adoptara alguna suerte de protocolo adicional en tal sentido.

En el caso Fretté contra Francia del año 2002[1622] estudió el reclamo de un ciudadano que postuló de forma individual para adoptar a un niño, pero fue rechazado por su "estilo de vida", eufemismo utilizado por las autoridades nacionales para referirse a su identidad homosexual[1623]. Por tal circunstancia, alegó la vulneración de sus derechos a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivo del sexo (artículo 14 del Convenio Europeo), a la privacidad y la vida familiar (artículo 8º)[1624] y a obtener un juicio justo (artículo 6º)[1625].

Al resolver el asunto, la Corte consideró que Francia le otorgó un trato diferente al señor Fretté con base en su orientación sexual[1626] y reiteró que dicho atributo de la personalidad entraba en el ámbito de protección que ofrece el artículo 14 mencionado, el cual estipula algunos factores de discriminación de manera enunciativa. No obstante, en su concepto, el trato diferente impartido al demandante buscó una finalidad legítima a la luz de la Convención (esta es, proteger el interés superior del menor) y se encontraba justificado, por cuanto las autoridades nacionales eran las únicas, "razonable y legítimamente", competentes para evaluar sus condiciones personales y limitar su posibilidad de adoptar en función de aquel objetivo[1627].

[1620] Stephen Holmes, "El precompromiso y la paradoja de la democracia," en *Constitucionalismo y democracia*, editado por Jon Elster y Rune Slagstad (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012), 235.

[1621] En el ámbito nacional también puede verse, por ejemplo, el debate norteamericano suscitado alrededor de llamado "constitucionalismo pragmático" por el que aboga Richard Posner para quien respetar la Constitución no implica "adherir a su texto". Eric J. Segall, "The Constitution means what the Supreme Court says it means," *Harvard Law Review Forum*, vol. 129 (2016): 1768-88.

[1622] Caso Fretté vs. Francia (Aplicación no. 36515/97), mayo 26, 2002.

[1623] Thomas Willoughby Stone, "Margin of Appreciation Gone Awry: The European Court of Human Rights' Implicit Use of the Precautionary Principle in Fretté v. France to Backtrack on Protection from Discrimination on the Basis of Sexual Orientation," *Connecticut Public Interest Law Journal*, vol. 3, no. 1 (2003): 220.

[1624] Caso Fretté vs. Francia, parágrafo 26,

[1625] Ibíd., parágrafo 44.

[1626] Ibíd., parágrafo 32.

[1627] En palabras del Tribunal "the national authorities [… + were legitimately and reasonably entitled to consider that the right to be able to adopt on which the applicant relied under Article 343-1 of the [French] Civil Code was limited by the interests of children eligible for adoption". Parágrafo 42.

Se trató, en consecuencia, de una decisión basada en "amplio margen de apreciación" que ostentan los Estados parte en el Convenio de Roma para precisar el alcance de los derechos humanos cuando se dificulte identificar un consenso jurídico regional (o incluso "científico", señaló la Corte en este caso) sobre los estándares de protección derivables del tratado internacional[1628].

Ahora bien, en el año 2008 la Corte cambió de opinión ante una demanda similar[1629]. En ella una mujer lesbiana alegó también la violación de su derecho a la igualdad al intentar obtener autorización para adoptar a un menor. Su postulación fue rechazada en virtud de su "estilo de vida", es decir, por no estar casada y convivir con una pareja del mismo sexo[1630]. A juicio de las funcionarias francesas, tales circunstancias le impidieron certificar su capacidad de ofrecer un entorno familiar estable y adecuado para el desarrollo del niño[1631].

En sus consideraciones, el Tribunal Europeo encontró que la orientación sexual de la demandante fue un factor "decisivo" en la respuesta negativa a su solicitud[1632] y recordó que para justificar un trato diferente basado en dicha circunstancia se necesitan razones convincentes o "de peso" que demuestren la legitimidad del fin perseguido y la proporcionalidad de la medida[1633]. En el caso concreto, Francia no aportó argumentos particularmente contundentes para sustentar su actuación, motivo por el cual incurrió en una discriminación censurable a la luz de sus compromisos internacionales[1634].

Esta modificación del precedente, no obstante, incluyó la expresa alusión a la doctrina denominada del *derecho viviente*, según la cual el alcance de los derechos humanos se ajusta periódicamente según la "evolución moral y social de los tiempos modernos"[1635]. Para la mencionada corporación judicial, el Convenio de Roma debía interpretarse de acuerdo con las "condiciones" de la época en el cual se aplicaría[1636]. De este modo, tomó

[1628] Al respecto, la Corte señaló lo siguiente: "It must be observed that the scientific community – particularly experts on childhood, psychiatrists and psychologists – is divided over the possible consequences of a child being adopted by one or more homosexual parents, especially bearing in mind the limited number of scientific studies conducted on the subject to date. In addition, there are wide differences in national and international opinion […] If account is taken of the broad margin of appreciation to be left to States in this area and the need to protect children's best interests to achieve the desired balance, the refusal to authorise adoption did not infringe the principle of proportionality". Ibíd.
[1629] Caso E.B. vs. Francia (Aplicación no. 43546/02), enero 22, 2008.
[1630] Ver, parágrafo 10.
[1631] Ibíd.
[1632] Parágrafo 89.
[1633] Parágrafo 91.
[1634] Parágrafos 93 y 94.
[1635] Elena Falletti, "Homosexual Single Individuals' Right to Adopt Before the European Court of Human Rights and in the French Legal Context," *Human Rights Brief*, vol. 18, no. 2 (Winter 2011), https://ssrn.com/abstract=2111054.
[1636] Parágrafo 92: "the Court observes that the Convention is a living instrument, to be interpreted in the light of present-day conditions".

distancia de la postura que defendió en el asunto Fretté, y, sin brindar mayores elementos explicativos, sustrajo del margen de apreciación de las autoridades francesas la competencia para determinar si la víctima reunía las cualidades suficientes para desempeñar el rol de madre adoptiva con base únicamente en su identidad lesbiana[1637]. En cierta manera, el Tribunal *conjuró* un nuevo derecho para las personas LGB derivado del principio de igualdad[1638].

Con todo, la decisión no fue el resultado de una votación unánime. Contó con 10 votos a favor y siete en contra. Algunos magistrados señalaron su disenso y manifestaron, entre otras cosas, que la "sexualidad" no era un *status* protegido por el artículo 14 del Convenio Europeo, que la peticionaria debió ofrecer evidencia estadística sobre la discriminación sistemática del Estado francés contra las mujeres lesbianas que buscaran adoptar o que negarles esta posibilidad por la ausencia de algún referente paterno en el hogar no implicaba discriminarlas[1639].

Como si fuera poco, luego de proferida la sentencia en el ámbito europeo, la víctima intentó por segunda vez obtener el permiso de adopción y las autoridades administrativas volvieron a negarlo. Entre las razones que adujeron en esta oportunidad se encontraba la diferencia de edad significativa entre ella, su pareja y el eventual hijo adoptivo, así como la aparente falta de interés de su compañera sentimental en el respectivo procedimiento, lo cual resultaba curioso pues recuérdese que la demandante había presentado su solicitud en calidad de mujer soltera[1640].

Este ejemplo sugiere que los jueces no sólo operan como *la bouche de la loi*[1641]. El anhelo clásico positivista de reducir su papel a la tarea de subsumir los hechos en las normas (la conocida ideología de la subsunción) se desmiente con la práctica de los derechos humanos, al punto de tornar difícil insistir en que solo frente disposiciones oscuras o ambivalentes es preciso acudir a la interpretación[1642]. Por más simple que pueda parecer

---

[1637] En esta oportunidad, la falta de consenso académico sobre la idoneidad de las personas no heterosexuales para criar hijos o la disparidad de legislaciones nacionales en la materia, excusas que sirvieron para desestimar el reclamo del señor Fretté, no fueron traídas a colación en el análisis de la violación al derecho de igualdad.

[1638] Con tono crítico Alston emplea el verbo conjurar para referirse a la tendencia apreciable en organismos internacionales de asumir la existencia de nuevos derechos humanos o crearlos en sus declaraciones y decisiones "como por arte de magia", es decir, sin contar con una deliberación democrática previa ni superar ciertos mecanismos de control de "calidad". Phillip Alston, "Conjuring up New Human Rights: A Proposal for Quality Control," The American Journal of International Law 78, no. 3 (1984): 607-21.

[1639] Elena Falletti, "Homosexual Single Individuals'."

[1640] Al parecer, después de adelantar un nuevo viacrucis judicial, la demandante logró hacerse con el permiso deprecado. Ibíd.

[1641] *Cf*., K. M. Schonfeld, "Rex, Lex et Judex Montesquieu and la bouche de la loi revisited," *European Constitutional Law Review* 4, no. 2 (June 2008): 274-301.

[1642] La idea del juez como operador mecánico e irreflexivo del derecho ha sido descartada enérgicamente. Como advierten algunos autores, aquel no puede asemejarse a un computador que pasa por alto la "dimensión personal e histórica del derecho". *Vid*., Arthur Kaufmann, *Filosofía del Derecho* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999), 244. Esta visión silogística del quehacer judicial "implica ver

un texto normativo en cuanto al orden o disposición de los símbolos lingüísticos que lo componen (es decir, su redacción) o en cuanto a su densidad prescriptiva, siempre requerirá de la actividad intelectual del operador jurídico encaminada a comprender el sentido práctico de su literalidad[1643]. La interpretación de los derechos será entonces constante con su aplicación, y tanto la una como la otra implicarán etapas necesarias para su eficacia.

Además, en desarrollo de su función, el operador jurídico–juez no solo dota de significado cierto texto normativo, sino que, adicionalmente, define la realidad que enfrenta con ocasión de un concreto asunto litigioso. En otras palabras, las situaciones o los hechos, como insumo y presupuesto de su labor, al existir con autonomía de la conciencia del sujeto[1644], deberán superar el mismo proceso cognitivo de representación que experimenta cualquier disposición legal[1645].

Por consiguiente, una lectura prejuiciosa de las identidades sexuales disidentes o la ausencia de marco epistemológicos alternativos entre los operadores jurídicos que permitan comprender las experiencias LGBT de maneras emancipatorias (no patológicas

---

la actividad de los tribunales como una actividad puramente mecánica, sin esclarecer los razonamientos previos la individualizar la norma", manifiesta María Emma Silva Romano, "Interpretación y argumentación jurídica," en *Problemas contemporáneos de la Filosofía del Derecho* (México D.F.: Universidad Autónoma Nacional de México, 2005), 704. En igual sentido, "sin sus dimensiones pragmática y axiológica, la búsqueda y hallazgo del significado de una norma [la interpretación] no constituye en realidad una labor interpretativa en sentido estricto, es decir, no constituye una labor interpretativa si a esta última se le asegura una naturaleza completamente a-valorativa y formalista"; Rodrigo Uprimny Yepes y Andrés Abel Rodríguez, *Intepretacion judicial* (Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2003), 203. Debe recordarse, así mismo, que las teorías hermenéuticas decimonónicas, junto con el ideario codificador del siglo XIX, veían en la interpretación jurídica una actividad circunstancial y aislada, que sólo debía operar frente a confusiones manifiestas en la ley, situación que dejaba en evidencia un principio de desconfianza general en la función jurisdiccional, ya que "el ideal liberal no sólo contemplaba la primacía de la ley, sino que además postulaba un método de interpretación hiperliteralista como única solución al problema de evitar la usurpación de la voluntad general en manos de los aplicadores del derecho (los jueces)". Diego López Medina, *Interpretación Constitucional* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006), 36.

[1643] En efecto, "toda norma es susceptible de interpretación, aun la más simple y la más clara", María Emma Silva Romano, "Interpretación y argumentación jurídica." Ahora, esta afirmación parte de una diferencia conceptual entre disposición y norma, entendida la primera como "la formulación gramatical o lingüística en la que se expresa un significado normativo ", y la segunda como "el significado que se otorga u obtiene al interpretar la disposición"; María Ángeles Barrere Unzueta et. al, *Lecciones de teoría del Derecho* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 1998), 108; así, por norma en sentido estricto se entiende la "formulación normativa interpretada, o bien el contenido de significado de una formulación normativa"; Riccardo Guastini, *Estudios de teoría constitucional* (México D.F.: Distribuciones Fontamara, 2003), 94.

[1644] Pues como se enseña, "le monde extérieur existe indépendamment de la conscience subjective", Valentin Petev, "L'interprétation des faits et l'interprétation du droit," en *Interprétation et Droit* (Marseille: Presses Universitaires D'Aix-Marseille, 1995), 51.

[1645] Así, los hechos o las acciones *jurídicamente relevantes* también serán el producto de una valoración subjetiva; de un proceso intelectual de imputación y atribución de significado regulado por normas de todo tipo, entre ellas, "morales, jurídicas, lingüísticas, etc."; Daniel González Lagier, *Acción, causa y derecho* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997), 14. En últimas, "L'interprétation se présente ainsi comme un phénomène universal englobant les textes écrits, les paroles énoncées, ainsi que tous les autres actes et artefacts humains"; Valentin Petev, "L'interprétation des faits."

ni estigmatizantes) son factores adicionales con influencia directa sobre el acceso de estas minorías al sistema de protección que ofrecen los derechos humanos.

En conclusión, las libertades de las minorías sexuales antes que constituir atributos universales derivados de su condición humana y cuya titularidad se infiera de textos como los tratados internacionales, envuelven prácticas jurídicas, son un producto de la actividad interpretativa[1646] e involucran decisiones o actos de poder[1647] sobre los alcances materiales y los beneficiarios de la dignidad y la igualdad.

Dado el papel trascendental que cobra así la hermenéutica jurídica en la titularidad de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales por las personas LGBT es preciso, a continuación, identificar algunas de las pautas o principios que deben operar en este campo.

4.1.2 La interpretación de las cláusulas sobre derechos humanos

Los convenios internacionales a favor del ser humano son cuerpos normativos que exigen una lectura particular. Por un lado, son pactos suscritos entre Estados soberanos conforme a las reglas del derecho internacional público y de allí se infieren ciertos parámetros hermenéuticos. Por otro, esta clase de acuerdos buscan garantizar y ampliar de manera progresiva el repertorio de condiciones necesarias para la vida digna, propósitos que, si se desean materializar, imponen una interpretación especial.

Sobre lo primero, la jurisprudencia[1648] y la experiencia codificadora de Viena[1649] distinguen tres derroteros en la hermenéutica de los tratados internacionales. En protagónico lugar sostienen que se debe identificar la voluntad expresa, y por ende escrita,

---

[1646] *Vid*., Carlos Santiago Nino, *Introducción al análisis del derecho*.

[1647] En efecto, "si el juez realiza algo más que un mero silogismo al aplicar el derecho, ya que sus valoraciones intervienen de modo determinante a la hora de elegir las normas aplicables, de optar entre sus posibles interpretaciones, de seleccionar e interpretar los hechos, etc., hay que convenir en que dispone de un margen resolutivo, de decisión propiamente dicha y que 'no es pensable ningún tipo de objetividad jurídica exenta de valoración y decisión'"; Juan Antonio García Amado, "Del método jurídico a las teorías de la argumentación", 162, citado en *La discusión metodológica: escuelas, doctrinas, polémicas* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997).

[1648] Manuel Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Publico* (Madrid: Tecnos, 1997), 167.

[1649] Artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados entres Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986. Estos instrumentos, a su vez, recopilan el derecho internacional consuetudinario, *Vid*., Tribunal Internacional de Justicia, en el *Asunto relativo al laudo arbitral del 31 de julio de 1989 (Guinea Bissauc. Senegal)*, Rec. 1991, pár. 48: "Los principios […] reflejados en los artículos 31 y 32 de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados […] pueden en muchos aspectos considerarse como una codificación del Derecho Internacional consuetudinario existente en la materia". En, Fernando Mariño, *Derecho Internacional Publico, Parte General* (Madrid: Trotta, 1993), 288.

de las partes[1650]. En segundo lugar, postulan que se debe permitir el logro del objeto o el fin para el cual fue creado el instrumento [1651]. Por último, autorizan consultar la voluntad *no literal* de los suscribientes, consultando el contexto o las prácticas e intenciones manifiestas adoptadas por los mismos, antes, durante y posterior a su entrada en vigor[1652].

A pesar del reconocimiento de estos múltiples propósitos, la doctrina internacional clásica asegura que el texto representa el objeto directo de la interpretación y, por ende, que el sentido de la disposición se deberá inferir con solo consultar su elemento literal, en lo posible [1653]. Así, para la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas la mayoría de los juristas "hace hincapié en la primacía del texto como base para la interpretación de un tratado, aun admitiendo en cierto grado la prueba extrínseca de las intenciones de las partes y los objetos y fines del tratado como medio de interpretación"[1654]. Por su parte, el Tribunal Internacional de Justicia sostiene una posición aun más restrictiva, advirtiendo que está prohibido alterar el sentido normativo de los tratados si éste se infiere claramente de su literalidad[1655].

Este fenómeno no solo se explica por la importancia que el sistema jurídico internacional le confiere a la soberanía estatal, restringida o limitada a causa de las obligaciones convencionales, sino, además, por la errada convicción de que sólo ante inconsistencias del texto resulta necesario acudir a la hermenéutica. En otras palabras, pese a que la interpretación es inevitable en aplicación de todo el derecho legislado, pareciera que esta circunstancia no se avizoró por completo por la doctrina clásica *iusinternacionalista*, lo

[1650] A este respecto, se afirma que "la solución de los convenios de Viena es la de que debe presumirse que el texto del tratado es la expresión auténtica de las intenciones de las partes y la base para determinar el objeto y fin del tratado", Fernando Mariño, *Derecho Internacional Publico,* 287.

[1651] Así, según "la máxima del 'efecto útil', *-ut res magis valeat quam pereat-* la interpretación de una cláusula de un tratado debe hacer posible que la misma cumpla con la función práctica o realice la misión política para la que fue concebida, alcanzado su objeto y fin. Pero según el T.I.J. la aplicación de esta máxima no puede hacerse sin tener en cuenta la letra y el espíritu de la cláusula interpretada, ya que el Tribunal está llamado a interpretar los tratados, no a revisarlos: Dictamen sobre la interpretación de los tratados de paz de 18 de julio de 1950, C.I.J., Rec. 1950; 229)". En, Manuel Díez de Velasco, *Instituciones,* 169. En idéntico sentido: "[e]l efecto útil a que la interpretación aspira consiste en el esfuerzo tendente a lograr un *resultado adecuado*, que no permite ir más allá de los expresado o de lo necesariamente implícito en el texto del tratado ni reducir la interpretación de un tratado a la investigación de la supuesta intención de las partes, ya que la finalidad de la interpretación es *dilucidar el sentido del texto del tratado*" (cursivas del original). Juan Carrillo, *Curso de Derecho Internacional Público. Introducción a su estructura, dinámica y funciones* (Madrid: Tecnos, 1991), 164.

[1652] Numerales 2 y 3 del Artículo 31, de las Convenciones de Viena sobre derecho de los tratados, de 1969 y 1986.

[1653] Algunos autores lo denominan, *"principio de primacía del texto"*, entre ellos, Manuel Díez de Velasco, *Instituciones*.

[1654] Juan Carrillo, *Curso de Derecho Internacional Público*,163.

[1655] *Vid*., por ejemplo, Recueil 1952: 8, "cuando el tribunal puede dar efecto a la disposición de un tratado atribuyendo a las palabras empleadas un sentido natural y ordinario, no puede interpretar estas palabras intentando darles otra significación" citado por Manuel Díez de Velasco, *Instituciones,* 168.

cual tuvo sus respectivas consecuencias en la redacción final de los citados convenios de Viena[1656].

Ahora bien, a pesar de la hegemonía de esta postura celosa de la intención positiva estatal y casi *fetichista* de los textos[1657], dentro del derecho internacional público se empezaron a gestar un cúmulo de pautas que responderían de mejor manera a las imperiosas necesidades del ser humano. Por ejemplo, la regla vertida en el artículo 31.1 de la Convención de Viena le abriría la puerta a interpretaciones de tipo *actualizantes* o *interactivas*[1658], así como la posibilidad de efectuar interpretaciones extensivas o restrictivas de sus cláusulas según conduzca a la ampliación de las obligaciones derivables del tratado.

Por otro lado, los convenios sobre libertades básicas demandan una lectura especial por cuanto fueron celebrados para amparar y dotar progresivamente de mayores capacidades al individuo[1659]. Como se indicó, tales codificaciones representan consensos de las naciones alrededor de los derechos inalienables de la persona[1660]. Su especial propósito los diferencia radicalmente de las demás expresiones del derecho internacional público y privado, como los convenios de integración regional o los acuerdos mercantiles.

[1656] Es un hecho que la mayoría de los juristas sostienen que la interpretación de los tratados internacionales se justifica cuando sus cláusulas sean oscuras, es decir, cuando no permitan la comprensión de su sentido normativo o *deber ser*. *Vid*., entre muchos, Manuel Díez de Velasco, *Instituciones,* 168. Juan Carrillo, *Curso de Derecho Internacional Público*, 163, quien afirma que no hay consenso alrededor de los criterios que deben usarse para interpretar un tratado, pero advierte que "la ambivalencia de las normas junto con el elemento subjetivo que encierra la interpretación como proceso son obstáculos que debe superar el intérprete de una disposición doméstica al igual que el de una internacional". Oriol Casanovas, *Prácticas del derecho internacional público* (Madrid: Tecnos, 1978); y, José Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales* (Madrid: Tecnos, 2001). Una postura contraria puede verse en Max Sorensen, quien rechaza una postura *objetivista del derecho internacional*, y formula críticas a pautas hermenéuticas como aquella del *"sentido corriente de los términos"*, señalando que es irrefutable "de que ningún texto, tomado por sí tiene un 'sentido corriente'. Algunas palabras tendrán a la vez un significado común y un sentido técnico -no importa lo bien que se las entienda-, de modo que puede surgir la pregunta de si las partes tuvieron en cuenta el significado popular o el técnico"; a lo que añade "las circunstancias especiales de la comunidad de los Estados excluye posibilidad de la adopción por el Derecho Internacional de la regla de algunos sistemas de derecho interno, al efecto de que el proceso de interpretación de un documento debe limitarse al contenido del documento mismo, considerándose todo los demás como irrelevante". En, Max Sorensen, *Manual de Derecho Internacional Público* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1973), 229.

[1657] Parafraseando a Diego López Medina, *Interpretación Constitucional*, 23.

[1658] "Artículo 31. […] 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes". *Vid*., igualmente, Manuel Díez de Velasco, *Instituciones,* 167, que al respecto señala: "[d]entro de la materia a la que podrá alcanzar la actividad interpretativa, tenemos que la convención de viene contempla en el artículo 31.3 c) 'el material del entorno normativo del tratado' que son 'las *normas pertinentes del D.I*. aplicables a las relaciones entre las partes' debido a que el tratado no es un elemento aislado, sino una pieza integrante del sistema normativo del D.I".

[1659] Juan Carrillo, *Curso de Derecho Internacional Público*, 164.

[1660] Ver, *supra*, acápite 3.2.

En consecuencia, a pesar de revestir la misma textura jurídica que los acuerdos suscritos de ordinario entre Estados o sujetos del derecho internacional, requieren una actividad cognitiva especial o una interpretación diferencial, dirigida siempre a permitirle producir la mayor cantidad de consecuencias normativas posibles a favor de la persona, de manera que se reivindique como la causa y el fin último del sistema jurídico internacional[1661].

Al respecto, las cortes interamericana y europea de derechos humanos consideran que una de las razones para diferenciar tales convenios de los demás instrumentos internacionales, consiste en que en este "tipo de tratados, los Estados parte no tienen intereses propios; solamente tienen, por encima de todo, un interés común: la consecución de los propósitos que son la razón de ser de la Convención"[1662]. Por consiguiente, las obligaciones derivadas de este tipo de codificaciones son "objetivas", no crean potestades "subjetivas" o derechos entre los contratantes, sino que, por el contrario, establecen restricciones a favor de un tercero, el ser humano, con el respaldo de un sistema de "garantía colectiva"[1663].

Por su parte, en revisión del cumplimiento de las órdenes proferidas al Estado colombiano en el Caso Las Palmeras del año 2000, la Corte Interamericana recordó que las obligaciones adquiridas en virtud de los tratados de derechos humanos deben ser interpretadas teniendo en cuenta la especialidad de los mismos:

> "[L]os Estados Parte en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus

---

[1661] Augusto Cançado Trindade, "Hacia el nuevo Jus Gentium del siglo XXI: el Derecho universal de la humanidad," en *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, editado por Augusto Cançado Trindade y Manuel Ventura Robles (San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), 193 - 206.

[1662] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 24 de septiembre de 1999; el cual retoma la doctrina de la Corte Internacional de Justicia, en la opinión consultiva relativa a las *Reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio* (1951), y del Tribunal Europeo, *vid*., entre otros, en el caso Ireland vs. United Kingdom, sentencia de 18 enero de 1978.

[1663] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. En el mismo sentido, Comisión interamericana, Informe N° 40/06, Petición 11.214, Admisibilidad. Caso Pedro Velázquez Ibarra vs. Argentina, 15 de marzo de 2006. En palabras de la Corte Interamericana, estas obligaciones internacionales "son esencialmente de carácter objetivo, diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos de violaciones de parte de las Altas Partes Contratantes en vez de crear derechos subjetivos y recíprocos entre las Altas Partes Contratantes" (European Commission of Human Rights, Decision as to the Admissibility of Application No. 788/60, *Austria vs. Italy* case, *Yearbook of the European Convention on Human Rights*, The Hague, M. Nijhoff, 1961, p. 140). En igual sentido, la Corte Europea afirmó, en el caso *Irlanda vs. Reino Unido* (1978), que: '[A] diferencia de los tratados internacionales del tipo clásico, la Convención comprende más que simples compromisos recíprocos entre los Estados Parte. Crea, por encima de un conjunto de compromisos bilaterales, mutuos, obligaciones objetivas que, en los términos del Preámbulo, cuentan con una 'garantía colectiva'' […] Igualmente, en el caso *Soering vs. Reino Unido* (1989), la Corte Europea declaró que la Convención Europea "debe ser interpretada en función de su carácter específico de tratado de garantía colectiva de derechos humanos y libertades fundamentales, y que el objeto y fin de este instrumento de protección de seres humanos exigen comprender y aplicar sus disposiciones de manera que haga efectivas y concretas aquellas exigencias".

> respectivos derechos internos. Este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos"[1664].

Dentro de este marco conceptual, se explica entonces un grupo de pautas hermenéuticas orientadas a dilucidar el *verdadero* sentido de los tratados. Por ejemplo, los instrumentos sobre derechos humanos deben leerse de manera que se favorezca su continua revisión y actualización, a la luz de los diferentes y nuevos textos especializados de protección, así como de las teorías o doctrinas que amplíen o precisen los alcances contemporáneos de la dignidad humana.

Esta doctrina encuentra respaldo en el precedente del Tribunal Internacional de Justicia, organismo para el cual "ciertas disposiciones de un tratado pueden ser interpretadas y aplicadas a la luz del derecho internacional tal como ha evolucionado y se ha desarrollado desde el momento de su creación. Así, […] 'un instrumento internacional tiene que ser interpretado y aplicado dentro del marco del completo sistema jurídico prevaleciente en el momento de la interpretación'"[1665].

Según este principio, deben hacerse a un lado entonces aquellas interpretaciones originalistas[1666] que buscan fijar el significado de los textos jurídicos para el momento de su redacción o bajo las doctrinas en boga en la época en la cual fueron ratificados, tal y como parece sugerirse en los citados convenios de Viena[1667]. Al respecto, en el caso Villagrán Morales contra Guatemala de 1999 la Corte Interamericana señaló que la "interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1969" y destacó que tanto ella como la Corte Europea reconocen que esta clase de codificaciones "son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales'"[1668].

[1664] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Las Palmera vs. Colombia, supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, párrafo 6.

[1665] Fernando Mariño, *Derecho Internacional Publico*, 292.

[1666] La doctrina originalista denuncia como improcedente toda interpretación que se aleje del estricto entendimiento literal de la norma yendo más allá su pretendido "significado original". Eric J. Segall, *Originalism as Faith* (Cambridge: Cambridge University Press, 2018), 6, doi:10.1017/9781108105316.

[1667] *Vid*., Manuel Díez de Velasco, *Instituciones,* 167, cuando manifiesta que las 'circunstancias de celebración del tratado' de las que habla en artículo 32 del Convenio de Viena de 1969, permiten realizar una interpretación histórica.

[1668] Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafos 192 a 193.

En sentido similar, la misma Corte recordó que "al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31) […]" orientación de "particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección"[1669].

De este modo, el significado normativo de una cláusula internacional en materia de derechos básicos siempre deberá verse a la luz del estado actual de evolución de la conciencia jurídica universal, y por que no, del grado de desarrollo de la llamada "cultura humana". Un Estado parte no podrá argüir que su voluntad consignada en la literalidad del tratado tuvo un cierto significado *al momento de su aceptación* con el propósito de rechazar la ampliación del catálogo de beneficiarios o de prestaciones derivadas de cierto derecho.

Otra pauta hermenéutica consiste en determinar el contenido o alcance de un derecho individual con base en las demás normas internacionales o doctrinas *especializadas* en la materia. Con este ejercicio se garantiza una respuesta judicial acorde con las características específicas de cada asunto. Tal principio se podría explicar por la consagración abstracta de los derechos vertidos en los textos fundacionales[1670], que exige una concreción o especificación por la vía judicial.

Por ejemplo, recurriendo a este criterio de interpretación, la Corte Interamericana incorporó los mandatos de protección a las personas en situación de desplazamiento forzado decantados en el sistema universal como parte integrante del derecho de circulación y residencia contemplado en el artículo 22 del respectivo tratado. Así, en el citado caso de la masacre de Mapiripán contra Colombia afirmó que resultaba: "de particular relevancia para definir el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención en un contexto de desplazamiento interno, el contenido de los Principios Rectores de los

[1669] Corte IDH, Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, sentencia de 23 de noviembre de 2004, párrafo 119.

[1670] En efecto, además de la Convención Americana, con su catálogo liberal tradicional de derechos civiles y políticos, son pocos los instrumentos aplicados por Corte Interamericana en ejercicio de su competencia contenciosa. Entre ellos, encontramos, *i)* el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o "Protocolo de San Salvador" de 1988, que le permite a la Corte conocer casos sobre los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 (libertad de sindicalización) y en el artículo 13 (derecho a la educación), según dispone su artículo 19.6; *ii)* la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, según la interpretación que de su artículo 8º hace la Corte; *iii*) la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, artículos 13 y 14; y, *iv)* la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o "Convención de Belem Do Pará".

Desplazamientos Internos emitidos en 1998 por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas"[1671].

Igualmente, en el caso del Penal Miguel Castro Castro contra Perú del año 2006, el mismo tribunal retomó la doctrina sobre violencia de género, y en particular, advirtió que "[c]on respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que 'no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación'. Asimismo, ha indicado que las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas y las mujeres embarazadas y en lactancia deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención[1672]"[1673]. A reglón seguido, adoptó también la definición de violencia de género proferida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado por la Convención CEDAW[1674].

El resultado del anterior ejercicio hermenéutico fue la definición de nuevas obligaciones a cargo de los Estados parte. Por consiguiente, la voluntad original de quienes suscribieron el acuerdo, e incluso, la intención literal de los mismos plasmada en el texto convencional, se especificó y, por esa vía se enriqueció, en beneficio de las especiales necesidades de un sujeto que por sus características merecía de una protección jurídica diferenciada.

Finalmente, los conflictos que llegaran a suscitarse entre varias normas de derechos humanos aplicables al caso concreto deberán resolverse siempre con aquella que brinde mayor protección o garantía al individuo. Este principio encuentra referente positivo en el sistema interamericano, en el artículo 29 de la Convención cuando establece que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de menoscabar o disminuir la protección que la misma ofrece[1675].

[1671] Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

[1672] *Cf*., *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, párrafos 23 y 53.

[1673] Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

[1674] *Cf*., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU. Recomendación general no. 19 "La violencia contra la mujer". Doc. HRI/GEN/1/Rev.1at84 (1994), párrafo 6.

[1675] Dicho artículo dispone lo siguiente: "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de*: a*. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; *b*. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; *c*. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y *d*. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza".

Con esta pauta es posible desechar *a priori* cualquier intento por derivar consecuencias restrictivas de la libertad de un instrumento jurídico internacional. Entre una pluralidad de disposiciones, contenidas en uno o varios textos normativos, el operador jurídico deberá preferir aquella que ofrezca mayores estándares de protección para el individuo en el asunto concreto. En palabras de la Corte interamericana:

> "[F]recuentemente es útil […] comparar la Convención Americana con lo dispuesto en otros instrumentos internacionales como medio para poner de relieve aspectos particulares de la regulación de un determinado derecho, pero tal método no podría emplearse nunca para incorporar a la Convención criterios restrictivos que no se desprendan directamente de su texto, por más que estén presentes en cualquier otro tratado internacional"[1676].

En conclusión, a pesar de inscribirse en el sistema de derecho internacional público, los tratados de derechos humanos deberán interpretarse buscando siempre dotar de garantías las personas, actualizando sus mandatos deontológicos a la luz de los avances y desarrollos contemporáneos y en consonancia con el restante *corpus iuris* internacional, de manera que se asegure la efectividad de sus cláusulas y se eviten limitaciones o restricciones en el disfrute de la dignidad humana.

4.1.3 Los sujetos LGBT como titulares de todos los derechos humanos, incluyendo la verdad, la justicia y la reparación

Ningún tratado de derechos humanos protege expresamente a las personas LGBT[1677]. A la fecha, tan sólo nueve constituciones alrededor del mundo contemplan la orientación sexual como categoría protegida y sólo tres hacen lo propio respecto de la identidad de género[1678]. Durante décadas prevaleció la creencia según la cual estos silencios y decían mucho e implicaban su exclusión como beneficiarios de las libertades fundamentales. Un argumento recurrente en tal aspecto consistía en que ni en las actas de las asambleas

[1676] Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.
[1677] "There is no international treaty expressly protecting the rights of LGBTI people". Melanie Bejzyk, "Developments on LGBTI Rights at the United Nations," *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, vol. 110 (March–April 2016): 25. Igualmente, Anne Hellum, que señala al respecto: "LGBTI persons, unlike people who are discriminated against on grounds like sex and gender, race and ethnicity, or disability, lack a particular international convention which obliges states to ensure that their right to equality and non-discrimination is respected, protected, and fulfilled". En, Anne Hellum, "Special Issue: Human Rights, Sexual Orientation, and Gender Identity," *Nordic Journal of Human Rights*, 33, 4 (2015): 277-279, doi: 10.1080/18918131.2015.1126446.
[1678] Nos referimos a Bolivia, Ecuador, Fiji, Kosovo, Malta, México, Portugal, Sudáfrica y Suecia, en el prime caso y a Bolivia, Ecuador y Malta en el segundo. Mark E. Wojcik, "Sexual Orientation and Gender Identity Under International Law", 21.

constituyentes o en los trabajos preparatorios de los convenios internacionales se hallaba constancia sobre la intención de proteger a colectivos de esa naturaleza[1679].

Cuando algunos miembros de la Organización de Naciones Unidas en 2003 y bajo el liderazgo de Brasil propusieron ante la Comisión de Derechos Humanos superar este aparente vacío por primera vez en la historia, encontraron la férrea oposición de la mayoría de sus miembros y del Vaticano[1680]. El borrador de la declaración condenaba las violaciones a los derechos humanos motivadas por la orientación sexual (no la identidad de género) bajo la premisa de que las "libertades fundamentales" consignadas en los pactos internacionales son el "patrimonio de todos los seres humanos" y poseen una "naturaleza universal" "más allá de toda duda"[1681].

Sin embargo, el entonces vocero de la facción detractora, Pakistán, "negó la existencia de homosexualidad en su país" (seguido por otros países del África subsahariana); le advirtió a los estados que "sufrían de ese mal", que lo procedente era expedir leyes nacionales y no legislar sobre el asunto en el ámbito multilateral; y sostuvo que la "orientación sexual como derecho humano o criterio de discriminación no está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los subsecuentes instrumentos, resoluciones, convenciones o mecanismos"[1682].

Un integrante del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas relató una anécdota sobre un representante de un Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que al ser cuestionado en el año 2006 por la violencia policial contra las personas transexuales que ocurría con frecuencia en su país, se limitó a responder que tales individuos no eran mencionados en dicho tratado[1683].

La Convención Americana era interpretada de forma semejante. Como un repertorio de prerrogativas que en nada involucraban la orientación sexual o la identidad de género. En consecuencia, había quienes aseguraban que no confería ningún derecho a los disidentes sexuales. Así pudo verse a propósito del caso Ángel Alberto Duque contra Colombia (2015)[1684], en los argumentos del Estado ante la Corte interamericana, e incluso, en la posición que adoptó uno de sus nueve magistrados.

[1679] Diego López, *Cómo se construyen los derechos,* 1.
[1680] *Supra*, acápite 3.4.1; y, Andrew Hill, "United Nations Update".
[1681] El borrador del texto expresaba "deep concern at the occurrence of violations of human rights in the world against persons on the grounds of their sexual orientation" y advertía que los "human rights and fundamental freedoms are the birthright of all human beings, that the universal nature of these rights and freedoms is beyond question, and that the enjoyment of such rights and freedoms should not be hindered in any way on the grounds of sexual orientation". Françoise Girard, *Negotiating Sexual Rights*, 343.
[1682] Ibíd., 343 - 346.
[1683] Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law."
[1684] Corte IDH, Caso Duque vs. Colombia. Sentencia de 26 de febrero de 2016.

En dicho procedimiento se estudió la petición elevada por un hombre gay a quien le impidieron acceder la pensión de vejez de su compañero fallecido, por la mera circunstancia de su orientación sexual. La Convención se limita al respecto a prohibir cualquier discriminación en el disfrute de los derechos que reconoce "por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (artículo 1.1) y a garantizar el trato igualitario ante la ley (artículo 24). La literalidad del tratado nada añadía sobre combatir el prejuicio sexual o conferirles prerrogativas en condiciones de igualdad a las personas LGBT.

Este silencio llevó al Estado colombiano a insinuar durante una de las audiencias públicas que existían serias dudas sobre la vinculatoriedad de la interpretación de la Convención en materia de respeto a la diversidad sexual, a sugerir que la interpretación *evolutiva* de sus cláusulas no podía desembocar en nuevos deberes para los Estados, y a cuestionar la existencia de una obligación internacional de brindar un trato semejante en relación con el acceso a pensiones de sobrevivientes por las parejas del mismo sexo[1685].

En sentido análogo, el magistrado Eduardo Vio Grossi se apartó de la decisión mayoritaria que declaró la configuración de una discriminación en contra del señor Duque, por cuanto, en su criterio, cuando aquel adquirió la prestación económica alegada (año 2002) no existía en el sistema jurídico internacional el deber de brindarle un trato igualitario con respecto a las parejas de personas de sexo diferente:

> "[C]abe indicar que, a la época en cuestión, no existía la obligación jurídica internacional de otorgar una pensión de supervivencia a la persona que tenía una unión de hecho con la fallecida del mismo sexo, puesto que no se reconocía, en el ámbito internacional, tales uniones […] Efectivamente, no se encuentra una sola fuente de Derecho Internacional que le impusiera al Estado, al momento de los hechos, la obligación de reconocerle el derecho de pensiones de sobrevivencia a parejas compuestas por personas del mismo sexo"[1686].

Sin embargo, como lo señalamos, esta clase de razonamientos desconoce la prohibición de introducir distinciones entre los beneficiarios de las normas sobre derechos individuales cuando ellas mismas no las autorizan. Así mismo, convalidan significados

---

[1685] *Cf.*, cuestiones planteadas por la representación del Estado al perito en derecho internacional público que postuló en la audiencia pública que tuvo lugar el 25 de agosto de 2015 durante el 53º Período Extraordinario de Sesiones de la Corte. Parte 2, consultada el 4 de febrero de 2021, https://vimeo.com/137318898.

[1686] No incurre en un error el magistrado en este punto. Sólo hasta el año 2003 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declararía por primera vez en el escenario internacional la violación del derecho a la igualdad en un caso contra Australia en donde se alegó discriminación legal por impedir que parejas de hecho del mismo sexo pudiesen disfrutar de la pensión de sobreviviente. *Cf.*, Comité de Derechos Humanos, caso Young vs. Australia (2003).

culturales peyorativos sobre ciertos afectos y variaciones de género, y asumen que aquellas disposiciones deberían señalar cada uno de los sujetos protegidos o mencionar expresamente a las minorías sexuales, con una redacción más o menos del siguiente tenor: "toda persona tiene derecho a *X*, incluyendo lesbianas, gais, bisexuales, etc.".

Por su puesto, exigir lo anterior resulta desproporcionado, innecesario e injustificado bajo la premisa de que la titularidad universal de los derechos fundamentales y humanos supone que todo integrante de la especie merece disfrutar de la misma dignidad. En el caso Ángel Alberto Duque contra Colombia la Corte Interamericana recordó en este aspecto cuando advirtió que el principio de igualdad se erige sobre una idea de unidad inquebrantable entre todos los integrantes del "género humano":

> "[L]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación"[1687].

Quienes defienden la tesis según la cual la omisión de señalar a los "otros" no heterosexuales en las disposiciones sobre derechos significa que carecen de esa titularidad, además les confieren erróneamente facultades legislativas a los encargados de ejecutarlas y, adicionalmente, entienden los derechos como preceptos con estructura de reglas: cerradas y definitivas o impermeables a la interpretación, y con un contenido normativo discernible a simple vista.

En contra de esta postura es necesario recordar que las codificaciones constitucionales e internacionales pensaron los derechos como garantías universales, basadas únicamente en la condición humana, que aseguran espacios mínimos de libertad, pues no confinan la autonomía individual a ciertos significados lingüísticos rígidos e inamovibles. Por el contrario, tanto las cartas políticas como los tratados son textos abiertos[1688], que exigen una lectura coherente con el propósito de maximizar el disfrute de la dignidad, sin discriminaciones de ningún tipo, inclusive por cuestiones de género u orientaciones sexuales.

Dicha apertura también implica que los derechos básicos no son repertorios acabados que describan, pero limiten al mismo tiempo, las capacidades del sujeto frente al Estado y a terceros. Tampoco son reglas cuya lectura y cumplimiento se efectúe en blanco y

[1687] Párrafo 91.
[1688] Cass R. Sunstein, "Constituciones y Democracias: Epílogo," en *Constitucionalismo y democracia*, editado por Jon Elster y Rune Slagstad (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012), 347.

negro[1689]. Al exhibir forma de principios, la intención deontológica de los derechos se conoce *a priori,* pero las particularidades de su satisfacción en concreto se determinan caso por caso, según las variables fácticas y jurídicas que operen en contra de ofrecerles el mayor alcance posible.

Entonces, si bien el contenido prescriptivo de los derechos *parte* de los datos semánticos contenidos en las disposiciones que los declaran, no se agotan en ellos. Por el contrario, se complementa, actualiza y ajusta a la realidad en la cual producirán sus efectos, atendiendo múltiples factores, entre ellos, los imaginarios sociales, los paradigmas del conocimiento, las condiciones políticas, y mutaciones de unos y otros, acompañados siempre de una carga de argumentación en función de la intensidad de la restricción ocasionada.

La evidencia de tales circunstancias ha inspirado iniciativas como la revisión de los derechos humanos universales desde las organizaciones de la sociedad civil. La propuesta normativa mencionada al inicio sobre los derechos humanos "emergentes" responde a esta lógica. Busca imprimirle vigencia al repertorio de garantías mínimas de dignidad a la luz las nuevas configuraciones del mundo globalizado. En el preámbulo de esta declaración puede leerse que:

> "En los años transcurridos desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos que han incidido de manera profunda en el saber de los derechos humanos, en los mecanismos para su garantía y en la fuerza e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global demandan su respeto"[1690].

Bajo una perspectiva democrática del fenómeno jurídico, los derechos más importantes de las personas carecen de límites "inmanentes, interiores o intrínsecos" estipulados en los textos que los consagran[1691]. Una versión garantista de aquellos, tanto en el ámbito constitucional como internacional, por el contrario, considera al derecho subjetivo y a la restricción como realidades distintas: "primero existe *el derecho en sí*"[1692] y luego éste es objeto de restricciones, las cuales, en todo caso, se presumen ilegítimas y, en

[1689] Según Robert Alexy, las reglas son normas que sólo son susceptibles de ser cumplidas o no. Para que sea realmente una regla válida, requiere que se haga exactamente lo que exige, nada más ni nada menos. Las reglas contienen entonces una decisión situada en el marco de las posibilidades legales. Ellas son 'órdenes definitivas'. En, Robert Alexy, "On the Structure of Legal Principles," *Revista Ratio Juris*, vol. 13, no. 3 (septiembre 2000): 294 - 295.
[1690] Fórum Universal de las Culturas, "Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes".
[1691] Jesús M. Casal, "¿Deslindar o restringir? El debate sobre el alcance del ámbito protegido del derecho fundamental en Alemania," *Revista Española de Derecho Constitucional*, no. 82 (enero-abril 2008): 91.
[1692] Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007), 240.

consecuencia, se someten a juicios de validez para verificar su legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad frente al daño causado.

En el asunto bajo estudio, esta doctrina implica, que se esperaría una estipulación expresa en la disposición de derechos humanos para negarle su titularidad a las personas LGBT[1693]; y, por consiguiente, que resultaría inválido asumir la existencia de restricciones congénitas a dicha titularidad[1694].

Al final, en el tema de interés, quienes abogan por la titularidad de todos los derechos humanos por parte de las disidencias sexuales no promueven el reconocimiento de nuevos derechos[1695] ni de privilegios sectoriales[1696]. En realidad, defienden una idea de igual dignidad y condiciones para el disfrute efectivo de la misma por todos los individuos, pretensión que exige introducir contenidos diferenciales o modulaciones en su apuesta deontológica, orientadas a responder de forma más eficaz a las necesidades concretas de las víctimas de la violencia por prejuicio sexual y de género[1697].

Es cierto que no existe a la fecha ningún acuerdo multilateral que estipule derechos a los integrantes del colectivo LGBT[1698]. Empero, este aparente vacío se ha venido colmando con una lectura garantista y coherente con las pautas hermenéuticas reseñadas que conduzca a incorporarlos sin condiciones como sus legítimos tributarios[1699]. Así lo

---

[1693] Es decir, una redacción normativa que excluya de forma literal a las minorías sexuales, como ocurrió en diciembre de 2020 en Hungría, con la reforma constitucional que restringió el derecho a la igualdad al prohibir la adopción de menores de edad por parejas del mismo sexo. *Cf*., France 24, "Hungría: aprueban una ley que prohíbe la adopción a parejas homosexuales," diciembre 15, 2020, https://www.france24.com/es/europa/20201215-hungria-aprueban-ley-prohibicion-adopcion-parejas-homosexuales.

[1694] De aquí se infiere la "presunción de invalidez" de la restricciones basadas en tales categorías. *Cf*., CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," párrafo 36.

[1695] Informe Experto Independiente, 19 de abril de 2017. Hasta cierto punto esta titularidad de los derechos humanos de conformidad con los estándares actuales podría ser problemática, si se tiene en cuenta que muchas situaciones de injusticia estructural que oprimen a las personas LGBT podrían escapar al ámbito de protección que irradian derechos subjetivos desde su noción clásica individualista. Por ejemplo, el empobrecimiento desproporcionado de las personas LGBT o la violencia cultural y simbólica que menoscaba sus capacidades y, entre otras cosas, les impulsa a quitarse la vida.

[1696] Consejo Europeo, Unión Europea, Foreign Affairs Council, "Guidelines to promote and protect the enjoyment of all human rights by lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex (LGBTI) persons," junio 24, 2013, 1, https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/EN/foraff/137584.pdf.

[1697] Así lo señalaba para 2005 la organización no gubernamental Colombia Diversa, la cual lideró en dicho país el litigio constitucional a favor de estas minorías: "No se trata, por ahora, de imaginar nuevos derechos. Simplemente se trata de tomar los derechos internacionalmente reconocidos y aplicarlos al caso concreto de las personas LGBT según las interpretaciones que han hecho los organismos internacionales o incluso algunas cortes colombianas". En, Colombia Diversa, "Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia," 2005, 13, http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2004.pdf.

[1698] CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," párrafo 33.

[1699] Melanie Bejzyk, "Developments on LGBTI Rights at the United Nations," 25.

manifestaron 69 Estados ante la Asamblea General de Naciones Unidas en 2008, cuando, a instancias de Argentina, declararon que los principios de universalidad, igualdad y no discriminación propios del sistema universal de derechos humanos también son aplicables al caso de las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas[1700].

En materia de violencia contra las personas LGBT, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos infiere las obligaciones estatales de prevención de "diversos instrumentos de derechos humanos", en particular, de la Declaración Universal adoptada en 1948 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito en 1969. Si bien tales documentos jurídicos omiten alusiones expresas a los sujetos en cuestión, dicho funcionario sostiene que los deberes de combatir la violencia y enmendar los daños ocasionados "emanan", o se infieren, de los siguientes derechos: i) vida, ii) libertad individual, iii) seguridad personal, iv) prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, v) protección de la intimidad, vi) prohibición de la discriminación, vii) libertad de expresión, asociación y reunión[1701].

En síntesis, según el marco jurídico supranacional, toda persona tiene *derecho a los derechos* consagrados en el sistema internacional, sin distinciones por motivos de orientación sexual o identidad de género[1702]. Luego, el principio de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" implica que "los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos"[1703].

Lesbianas, gay, bisexuales y personas trans son entonces titulares del catálogo completo de derechos fundamentales y humanos reconocidos a la fecha[1704]. No importa si se trata de derechos civiles y políticos o de contenido social, económico y cultural[1705]. La falta de consensos jurídicos al interior de los países al respecto[1706], las diferencias

---

[1700] Human Rights Watch, "UN: General Assembly Statement Affirms Rights for All," diciembre 18, 2008, https://www.hrw.org/news/2008/12/18/un-general-assembly-statement-affirms-rights-all. Igualmente, Elizabeth Baisley, "Reaching the Tipping Point?," 153.
[1701] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011.
[1702] Informe Experto Independiente, 11 de mayo de 2018.
[1703] Principios de Yogyakarta, 2006.
[1704] Consejo Europeo, "Promoting the Enjoyment of all Human Rights by Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender People."
[1705] Según la CIDH la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género "conforme al derecho internacional" también "incluye naturalmente la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales". CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," párrafo 37.
[1706] Como lo establece la Corte Interamericana "la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido". Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo 92.

interculturales[1707] y la precaria aceptación social de tales colectivos[1708], no son argumentos contundentes para negar que son, y defender que *siempre han sido*, integrantes de la comunidad política, aún cuando el derecho positivo omitió mencionarlos expresamente como sus beneficiarios.

Con base en los anteriores elementos de juicio podríamos concluir entonces, sin dubitaciones, que los disidentes sexuales también ostentan los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

No obstante, esta no ha sido la postura acogida siempre por los órganos encargados de velar por el respeto de los derechos humanos. Para la muestra, en la primera ocasión en que el Comité de Derechos Humanos declaró ilegítima la penalización de la homosexualidad (en el citado caso Toonen vs. Autralia de 1994) si bien encontró violados los derechos a la vida privada y a la protección contra la discriminación, se abstuvo de ordenar una justa reparación por los daños morales, el miedo, el terror y la zozobra, que la víctima peticionaria soportó durante años[1709].

En contra de estas posturas bastaría con recodar que cuando aquellos sujetos experimentan lesiones en sus derechos más elementales también les asiste la pretensión de reclamar una compensación adecuada, conocer la verdad sobre lo ocurrido y obtener una decisión judicial que imponga responsabilidades. Ya se precisó además que tanto los ingredientes literales de las cláusulas sobre derechos humanos como sus alcances hermenéuticos, adolecen de diferenciaciones arbitrarias entre los destinatarios de su tutela jurídica. Los textos fundacionales de los sistemas de protección internacional van más allá e incluso prohíben cualquier tratamiento desigual cuando se funda en motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género; mientras que los organismos competentes para definir sus significados han señalado que la pertenencia a la especie humana es requisito suficiente para depositar en cada sujeto la expectativa de disfrutar y exigir ciertas condiciones mínimas de dignidad.

Luego, bajo la *práctica jurídica* contemporánea alrededor de aquella titularidad, las personas LGBT también deberían considerarse destinatarias legítimas de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación cuando sufran lesiones en su dignidad humana.

Por consiguiente, nos corresponde ahora definir el contenido mínimo y convencional de aquellas garantías. Es decir, precisar a qué nos referimos cuando afirmamos que las

---

[1707] Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, "*Las Naciones Unidas hablan claro. Abordando la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género*".
[1708] En efecto, "el reconocimiento y protección de los derechos humanos" de este colectivo "no se puede supeditar a la aceptación social". CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," párrafo 40.
[1709] Valeska David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges," *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 32, no. 1 (Marzo 2014): 33.

lesbianas, los gais, los bisexuales y les trans deben poder acceden en condiciones de igualdad a los mismos cuando ostenten la calidad de víctimas de la violencia.

4.2 Alcance convencional de los derechos de las víctimas

> "When I am overcome with rage, I take my hat and coat and defiantly walk the streets. I picture myself strolling through cemeteries that do not exist, the resting places of all the dead who barely ruffle the consciences of the living. And I feel like screaming. When will I succeed in having my deportation recognized? When will I succeed in having the overall Nazi deportation of homosexuals recognized?"[1710]

El anterior es el testimonio de Pierre Seel, un hombre gay víctima de la persecución Nazi, internado en uno de los campos de concentración para homosexuales ubicado en Alsacia, actual territorio francés. Tras más de 50 años de sobrevivir al holocausto, en 1995 relató el procedimiento "kafkiano" que intentó agotar ante el Ministerio de Justicia de aquel país para acceder a una reparación[1711]. Sin embargo, con 70 años de edad, encontró que su historia y la de los demás hombres gais deportados, torturados y asesinados habían sido "injustamente olvidada" y ningún esfuerzo se había adelantado por restablecer sus derechos.

En la época de terror implantada por el nacionalsocialismo, la homosexualidad era delito en Alemania y varios países de la región. Con la llegada al poder de aquel régimen, los disidentes sexuales fueron tratados como "subhumanos" y un peligro para la salud de la nación[1712]. Estas circunstancias culturales con repercusión legal facilitaron su exterminio. Según los registros conservados, los disidentes sexuales fueron víctima de un sadismo particular, asesinados en el acto u obligados a trabajar "hasta la muerte". No obstante, poco se ha escrito sobre el tema y las cifras exactas de la tragedia son difíciles de estimar[1713]. El impacto concreto de este genocidio aún permanece en la oscuridad[1714].

Entre otros factores, aquella falta de verdad y reparación se explica por la inexistencia de condiciones legales para que las víctimas reclamaran justicia y alguna compensación. Denunciar implicaba exponerse a nuevas violencias, dada la persistente criminalización

---

[1710] Pierre Seel, *I, Pierre Seel, deported homosexual: a memoir of Nazi Terror* (New York: Basic Books, 1995), 103 - 104.
[1711] Ibíd.
[1712] Richard Plant, *The Pink Triangle. The Nazi War Against Homosexuals* (New York: Henry Holt, 1986), 92.
[1713] Alan Davies, "The German Third Reich and Its Victims. Nazi Ideology," en *When Sorry Isn't Enough. The Controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice*, editado por Roy L. Brooks (New York: New York University Press, 1998), 26.
[1714] Richard Plant, *The Pink Triangle*, 93.

de la sodomía en la posguerra. El prejuicio condujo a la supresión de las memorias, individuales y colectivas, sobre las atrocidades y a la completa ausencia de programas de restitución. Se puede decir, en consecuencia, que en el "contexto de la posguerra se crearon jerarquías de víctimas" que privilegiaron a ciertos individuos y daños e invisibilizaron otros[1715].

Cuando comenzaron los esfuerzos políticos para rescatar del olvido a estas víctimas, en varias ciudades de Europa se erigieron monumentos, menos en Francia. Para muchos, nada de lo ocurrido era censurable. Por ejemplo, en las conmemoraciones de la barbarie Nazi que tuvieron lugar en Besançon en 1989 hubo quienes incluso reclamaron completar los planes de exterminio y "echar a los maricas a los hornos". Mientras tanto, en la Catedral de Notre Dame de París se erigió un monumento a la deportación del cual fueron vetadas las delegaciones de "homosexuales". No pudieron rendir honores durante la ceremonia oficial de inauguración[1716]. Expertos coinciden en afirmar que las víctimas con orientaciones sexuales y géneros minoritarios fueron sistemáticamente excluidas de los programas de verdad, justicia y reparación[1717].

Casos como el de Seel sugieren que dichas garantías no se diseñaron necesariamente para cobijar las violencias motivadas por los prejuicios hacia las identidades minoritarias. Las peticiones de restablecimiento formuladas por estos colectivos no fueron contempladas en su consagración legal ni en su posterior implementación por gobiernos y autoridades judiciales. Los disidentes sexuales, como se estudió previamente, permanecieron invisibles para el discurso emergente de los derechos humanos durante varias décadas y su inconformidad con los cánones impuestos por el régimen heterosexual los sustrajo inicialmente de su ámbito de protección[1718].

Podría pensarse que aquella exclusión respondió únicamente a la falta de personalidad jurídica derivada de la criminalización y que no tuvo relación con las finalidades que animaron el reconocimiento de prerrogativas especiales en cabeza de las víctimas. Sin embargo, el vacío normativo o su falta de mención en las disposiciones sobre verdad, justicia y reparación pudo corregirse. Las políticas domésticas de restitución pudieron

---

[1715] José Fernando Serrano Amaya, *Homophobic Violence,* 118.
[1716] Ibíd., 102.
[1717] Al respecto, Hubert Kim señala que "homosexuals, and forced laborers, among others, have historically been overlooked by the redress establishment on both sides of the negotiating table and have suffered in relative silence". Hubert Kim, "German Reparations. Institutionalized Insufficiency," en *When Sorry Isn't Enough. The Controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice*, editado por Roy L. Brooks (New York: New York University Press, 1998), 77.
[1718] Hubo quienes con la divulgación de los principios de Yogiakarta sobre derechos humanos de las personas LGBT en el año 2006 se sintieron por primera vez miembros de la especie humana. El relator de dicho instrumento señaló un testimonio que recibió en ese sentido: "ahora soy, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, oficialmente un humano. Ayer no lo era". Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law," 248.

ampliar el espectro de sus beneficiarios para incorporar a todos los colectivos incluidos en los planes de exterminio Nazi y, sin embargo, no lo hicieron o al menos no a tiempo.

La ausencia de una perspectiva sensible a la diversidad, en consecuencia, indica que los derechos en cuestión probablemente no estuvieron encaminados a resolver las necesidades de las personas LGBT. Fueron esbozados como atributos de un ser humano y unas víctimas "ideales" y, por ende, coherentes con el pensamiento hegemónico (masculino, heterosexual, cisgénero, blanco y europeo) alrededor del cual han girado durante toda la modernidad los ordenamientos jurídicos occidentales.

En su intento por remediar "los" daños y las injusticias con pretensiones de igualdad y universalidad, como ya se ha mencionado, ignoraron los padecimientos de aquellas víctimas en concreto, con lo cual, terminaron perpetuando la subordinación cultural de sus cuerpos y afectos.

¿Cuáles fueron entonces las intenciones detrás del reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación como garantías de las víctimas? Para intentar responder a este interrogante lo primero es recordar que el contenido normativo inicial de aquellas garantías estuvo determinado por los ejercicios gubernamentales efectuados desde 1946 en Europa[1719].

Los programas de acceso a la justicia, de reparaciones masivas y reconstrucción de la memoria histórica se delinearon para aliviar las cicatrices dejadas por *ciertos* enfrentamientos, en *ciertas* sociedades, las vencedoras, y a la luz de *ciertos* estándares sociales sobre lo injusto o reprobable, vigentes en el específico momento en el cual irrumpieron en la costumbre jurídica internacional[1720].

Tales derechos se concibieron inicialmente como remedios para lesiones directas y puntuales, ocasionadas en el marco de conflictos armados, sobre bienes que merecían la mayor protección de los sistemas legales occidentales para la época, caracterizados por su elevado componente liberal, individualista, corporal y patrimonial[1721].

[1719] Según Stephanie Wolfe "The norms of the 21st century, particularly with respect to redress and reparation, have their roots in the post World War II era". En, Stephanie Wolfe, *The Politics of Reparations and Apologies* (New York: Springer, 2014), 9.

[1720] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition of Victims' Rights," *Human Rights Law Review* 6, no. 2 (2006): 203-280.

[1721] Debe recordarse en este aspecto las divisiones conceptuales entre los Estados parte en la Organización de las Naciones Unidas sobre cuáles eran los derechos básicos de las personas, la cual desembocó en la suscripción de dos convenidos diferenciados sobre derechos de libertad (civiles y políticos) y derechos de igualdad (económicos, sociales y culturales). Estas tensiones "político-ideológicas" propias de la Guerra fría fueron protagonizadas por los Estados Unidos y los países "vinculados a un modelo comunista o de economía planificada". *Cf*., Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos et. al., *Los derechos económicos sociales y culturales: exigibles y justiciables* (México D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010), 10 -11.

Con ellos no se buscó, al menos en sus albores, corregir desigualdades históricas basadas en prejuicios sobre lo legítimo en materia de prácticas de género o desmontar la opresión sistemática e institucional que aqueja sin tregua a las personas LGBT y halla sus raíces jerarquías arbitrarias de origen cultural y con respaldo seudocientífico sobre la orientación sexual y las variaciones de género.

Según De Sousa, "como discurso de emancipación", "los derechos humanos fueron pensados históricamente" para aplicarse y producir efectos en sociedades metropolitanas o centrales, por oposición a las consideradas coloniales y periféricas[1722]. De allí se infiere que buscaron tutelar intereses o bienes que no necesariamente coincidían con aquellos reclamados por todos los grupos humanos ni por las subjetividades excluidas de los lugares válidos de enunciación desde los cuales se construye el conocimiento oficial y se formulan las demandas legítimas de protección ante el Estado. Más aún, aquella circunstancia desdice del carácter verdaderamente universal de sus mandatos, pues revela su sincronía con lo que se postuló como "las" garantías esenciales para "todas" las personas en lugares y momentos muy específicos[1723].

Para la muestra, en la Asamblea General de las Naciones Unidas estuvo en suspenso durante varios años la adopción de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas interponer recursos y obtener reparaciones[1724], por cuanto varios Estados expusieron su preocupación y miedo ante el riesgo de que la divulgación de aquel instrumento estimulara la exigencia de reparaciones por sus políticas "racistas", "colonialistas" y "esclavistas" del pasado[1725].

Los derechos de las víctimas además experimentaron una consolidación a partir de la década de 1990, como fruto de su empleo en contextos políticos de inestabilidad social e institucional, propios de las transiciones de la llamada tercera hola de democratización[1726]. En tales escenarios, los intereses en juego y las prioridades en la agenda pública de reconstrucción difícilmente coincidían con aquellos de las víctimas LGBT[1727].

[1722] Boaventura De Sousa Santos, *Derechos humanos, democracia y desarrollo,* 24.

[1723] Al respecto, el mismo De Sousa señala que "lo que hoy consideramos universal", entre otros ámbitos, en materia de derechos humanos, es en realidad "lo fundacional de Occidente transformado en universal. En otras palabras, es un localismo globalizado". Ibíd., 38.

[1724] Asamblea General, Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

[1725] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 249.

[1726] Paige Arthur, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights," 321–367.

[1727] En efecto, "for societies emerging from conflict […] a range of pressing priorities from basic infrastructure to creating a new judicial system can take precedence. In this context, analyzing or trying to understand the continuity of violent masculinities and hidden systems of power in a peace process can seem like an indulgent luxury, especially when stopping violence is a priority, removing weapons from the hands of certain groups is critical to security or getting children back to school and food to the hungry is vital".

En sentido diverso, el castigo de los responsables y la imposición de reparaciones fueron cargas pensadas en lógica de victoria militar y sanción de los perdedores, es decir, como mecanismos para expiar el mal del "pasado" en el corto plazo y demostrar una separación radical entre el viejo y el nuevo orden[1728]; visión alineada con apreciaciones binarias y dicotómicas sobre asuntos como la guerra y la paz, los inocentes y los culpables, las víctimas buenas y aquellas malas, entre otros[1729].

En segundo lugar, los derechos en cuestión fueron correlatos de las obligaciones generales asumidas por los Estados en los convenios internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario celebrados desde la segunda mitad del siglo XX. Es decir, tuvieron la intención de servir como instrumentos de coerción frente al compromiso de proteger las libertades consignadas en los instrumentos que gestaron el entonces novedoso orden jurídico internacional, con textos como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales (1966) y los tratados europeo e interamericano de derechos humanos (1950 y 1969, respectivamente).

Según Bassiouni[1730], la obligación genérica de respetar y asegurar la aplicación de aquellos tratados[1731] tiene como contracara el mandato de prevenir, investigar y castigar el desconocimiento de tales garantías, brindar un acceso igualitario y efectivo a remedios

---

Brandon Hamber, "There Is a Crack in Everything: Problematising Masculinities, Peacebuilding and Transitional Justice," *Hum. Rights Rev*. 17 (2016): 9–34.

[1728] Neil J. Kritz, "The Dilemmas of Transitional Justice," en *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes*, editado por Neil J. Kritz, vol. II (Washington D.C.: United States Institute of Peace Press, 1995), xxxi.

[1729] Tara L. Van Ho, "The Duty to Prosecute and the Role of Victims' Rights," en *Beyond Binary. Securing Peace and Promoting Justice after Conflict* (Bogotá: Dejusticia, 2019), 130-153.

[1730] Quien sirvió a finales de la década de 1990 como Experto Independiente de las Naciones Unidas para la revisión y actualización de los principios sobre el "derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

[1731] Apreciable en artículos como el 2o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo tenor literal es el siguiente: "1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. // 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

judiciales y ofrecer o facilitar la reparación de los daños[1732]. Por ello, si los Estados aceptaron velar por la libertad de expresión o el debido proceso, una actuación imputable a sus agentes que conduzca a la censura o que prive a un individuo de la tutela judicial, comprometerá su responsabilidad y le acarreará la obligación subsidiaria de investigar, sancionar, reparar y evitar la repetición de aquellos hechos[1733]. No obstante, como se estudió previamente, hasta la fecha ninguno de aquellos pactos fue suscrito con la expresa vocación de proteger a las lesbianas, los gais, los bisexuales y los trans.

Esta relación de especie-género que se teje entre los derechos analizados y el orden internacional de los derechos humanos se manifiesta también en el énfasis por evaluar a los Estados a través de un sistema de responsabilidad objetiva. Los derechos de las víctimas se pensaron como defensas frente las instituciones y no de cara a la acción de los particulares.

Es pertinente recordar que el discurso de los derechos humanos se perfiló como una restricción a la soberanía estatal, dada la triste experiencia de la segunda guerra mundial, donde aparatos oficiales de poder intentaron destruir masiva y sistemática a sus habitantes. De aquí se sigue que la idea de una responsabilidad estatal por el comportamiento de los particulares continúe en proceso de consolidación y que hasta la fecha se aplique sólo de manera excepcional[1734].

Esta vigilancia supranacional opera sobre la base de un modelo de responsabilidad objetiva para el cual deviene irrelevante la culpa o el dolo subjetivo de los agentes públicos involucrados en las violaciones a los derechos humanos. Como lo enseña la Corte interamericana:

> "Las infracciones a la Convención no pueden ser juzgadas aplicando reglas que tengan en cuenta elementos de naturaleza sicológica, orientados a calificar la

---

[1732] En sus palabras "The obligation to respect, ensure respect for, and to enforce international human rights and humanitarian law includes a State's duty to prevent violations, investigate violations, punish violators, provide victims with equal and effective access to justice and provide for or facilitate reparation to victims". M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 204.

[1733] Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law," 226.

[1734] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition." Con todo, para Abramovich existen "antecedentes importantes sobre la extensión de los deberes de protección del Estado frente a la actuación de actores no estatales, por ejemplo, en materia de violencia contra las mujeres". En relación con el sistema interamericano, cita la decisión proferida en el caso de María Da Penha Fernández contra Brasil por la Comisión Interamericana (2001), en la cual "fijó deberes especiales de protección estatal vinculados con el derecho a la vida y a la integridad física". Entonces, teniendo en cuenta "un patrón estructural de violencia doméstica que afectaba a las mujeres de la ciudad de Fortaleza […], acompañada por una práctica general de impunidad judicial frente a este tipo de casos criminales, y la negligencia del gobierno local en implementar medidas efectivas de prevención, estableció que el Estado federal había violado el derecho a la integridad física de la víctima y el derecho a la igualdad ante la ley". En, Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos," *Revista SUR*, vol. 6, no. 11 (diciembre 2009): 7-39.

> culpabilidad individual de sus autores. A los efectos del análisis, es irrelevante la intención o motivación del agente que materialmente haya violado los derechos reconocidos por la Convención, hasta el punto de que la infracción a la misma puede establecerse incluso si dicho agente no está individualmente identificado"[1735].

En consecuencia, no sorprende que los deberes correlativos a la violación de preceptos internacionales (descubrir la verdad, brindar acceso a la justicia y reparar) no hayan sido diseñados como herramientas para la transformación social o el cambio cultural, es decir, para erradicar prácticas transnacionales como la heteronormatividad, arraigada por siglos y alentada por la ciencia, el derecho y los modelos económicos del norte global[1736], o, incluso, para revisar el saber tradicional sobre la sexualidad humana; entre otros elementos que alimentan los estigmas contra las minorías sexuales y pueden explicar las violencias ejercidas en su contra.

En tercer lugar, los derechos de las víctimas no fueron concebidos para retrotraer las secuelas de cualquier hecho dañino. Estuvieron vinculadas en su inicio exclusivamente con aquellas conductas consideradas *graves* por el sistema jurídico internacional. Es decir, el ingrediente de gravedad remitía a las situaciones calificadas como tal por la comunidad de naciones en momentos históricos determinados.

Por ejemplo, en su informe de 1993 el Relator Especial Theo Van Boven sostuvo que este carácter podía apreciarse a la luz de diferentes estatutos, entre los cuales destacó el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en 1991, según el cual revestían particular gravedad crímenes tales como "genocidio (art. 19), el apartheid (art. 20) y las violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos (art. 21) [como] el asesinato, la tortura, el establecimiento o mantenimiento de personas en estado de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso; la persecución por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales de una manera sistemática o masiva; la deportación o el traslado forzoso de poblaciones"[1737].

[1735] Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 173. En sentido similar, la sentencia del caso Caesar vs. Trinidad y Tobago del 11 de marzo de 2005, en donde el mismo Tribunal reiteró que su papel no consiste en determinar "responsabilidades individuales, sino que su función es la de proteger a las víctimas, determinar cuando sus derechos han sido violados y ordenar la reparación del daño causado por el Estado responsable de dichos actos" (párrafo 81).

[1736] *Cf.*, especialmente, *supra*, acápites 2.3 y 2.4.

[1737] Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Naciones Unidas. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. El proyecto de código mencionado puede consultarse en el siguiente vínculo: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_448.pdf.

El mismo relator recordó lo estipulado por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre normas de Derecho Internacional Humanitario, según el cual están proscritos "en cualquier tiempo y lugar", "a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; [y] d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".

También retomó la costumbre internacional plasmada en el *Third Restatement of the Foreign Relations Law of the United States*, según la cual "Un Estado viola el derecho internacional si, como cuestión de política estatal, practica, alienta o tolera: a) el genocidio; b) la esclavitud o la trata de esclavos; c) el asesinato o ser causa de la desaparición de las personas; d) la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; e) la detención arbitraria prolongada; f) la discriminación racial sistemática; [o] g) un régimen sistemático de violaciones flagrantes de los derechos humanos reconocidos internacionalmente"[1738].

Como puede verse, el calificativo de grave no aparece asociado con cualquier lesión de bienes jurídicos o, de la manera en que conceptualizamos la violencia, con cualquier reducción prevenible en el goce de los derechos humanos[1739]. Estos derechos privilegiaron la respuesta pública frente a ciertos atentados con impactos físicos irrevocables o contra capacidades individuales de estirpe liberal, bajo un umbral de lesividad propio de las violencias explícitas, episódicas, directas y fatales.

Salvo los caso de la "discriminación racial sistemática" y las violaciones "sistemáticas o masivas" de los derechos humanos, en las cuales la gravedad de los hechos se colige más desde un punto de vista cuantitativo que cualitativo, las agresiones cotidianas que sufren las personas LGBT en todos los lugares físicos y simbólicos que habitan (por ejemplo, en Cataluña los insultos presenciales o los discursos de odio), por ser menos visibles o carecer de secuelas corporales en muchos casos, hallarían problemas en superar los umbrales o consensos históricos sobre el "mal radical"[1740] que los Estados quisieron conjurar al estipular reparaciones, castigos y la revelación de la verdad[1741].

[1738] Ibíd.
[1739] *Supra*, acápite 3.2.
[1740] Mark Osiel, "Why Prosecute? Critics of Punishment for Mass Atrocity," *Human Rights Quarterly*, vol. 22, no.1 (February 2000):129.
[1741] Piénsese, entre otros, en las dinámicas de violencia identificadas en el capítulo anterior: los insultos omnipresentes y constantes con tantos efectos negativos sobre los disidentes sexuales, los discursos de odio y los ataques contra símbolos del colectivo, el acoso escolar o la reducción de oportunidades e inequidad ocasionada por los prejuicios heteronormativos, sin repercusiones legales en la mayoría de eventos.

De hecho, la incorporación de este ingrediente de gravedad en instrumentos tales como los Principios de las Naciones Unidas sobre derechos de las víctimas (2005)[1742], tuvo la clara intención original de restringir su campo e hipótesis de aplicación[1743]. Con todo, el mismo Relator de las Naciones Unidas advirtió desde entonces la inconveniencia de presentar las violaciones "graves" como una lista cerrada. Al respecto, defendió ante los Estados que lo relevante consistía en asociarlas con el desconocimiento de los "mínimos de humanidad" reconocidos por la comunidad de países, ingrediente normativo que perdió rigidez, al punto de vislumbrarse su pérdida de eficacia, gracias al movimiento internacional de víctimas.

Así, podría decirse que hoy en día la tendencia consiste en asegurar los derechos de las víctimas virtualmente ante cualquier lesión, al margen de si puede clasificarse como un atentado grave o severo contra los principios internacionales. Para la muestra, dentro de la lógica del derecho penal ordinario, para la Corte Constitucional de Colombia cuando la constitución asume "la protección de las víctimas" como una de las funciones del órgano acusador[1744], reivindica su papel "central" en el sistema penal y, por consiguiente, la importancia de permitirles elevar siempre sus demandas de verdad, justicia y reparación. En consecuencia, no cabe condicionar el disfrute de tales garantías a la ocurrencia de ciertas formas de criminalidad o a la evidencia de daños irremediables, ya que operan como expectativas legítimas de todos aquellos a quienes se les ha vulnerado su dignidad[1745].

Una cuarta característica del vinculo entre los derechos de las víctimas y el ordenamiento supranacional de los derechos humanos se refiere a la facultad de los Estados para modular el contenido de aquellos, hasta cierto punto, y determinar los mecanismos concretos para su implementación local. Dado el carácter "subsidiario" del sistema

---

[1742] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.
[1743] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 251.
[1744] "Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querella, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá: […] 4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso […]".
[1745] Entre otras, en la sentencia C-31 de 2018 dicho Tribunal estudió la compatibilidad con la constitución de una norma adjetiva que limitaba la participación de las víctimas en determinadas actuaciones. En su concepto, la búsqueda de verdad, justicia y reparación de aquellas les confería amplias facultades de incidir en el desenvolvimiento del trámite, motivo por el cual resultaba improcedente circunscribir sus reclamos a la obtención de alguna compensación monetaria. Luego, en el proceso penal colombiano "la protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas" representa un "aspecto central" de su funcionamiento. De forma semejante manifestó que "acorde con los desarrollos contemporáneos sobre los derechos de la víctima a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, el proceso penal colombiano adopta un componente decisivamente orientado a la protección de sus derechos y a la apertura de espacios en la actuación orientados a su salvaguarda", por lo tanto concluyó que "el artículo 250 C.P. no prevé que la participación de las víctimas esté limitada a alguna de las etapas de la actuación, a un trámite, fase o incidente, sino que consagra su intervención en todo el proceso, no obstante lo cual, sus atribuciones deben ser armónicas con la estructura del sistema de tendencia acusatoria, su lógica propia y su proyección en cada trámite".

internacional y la naturaleza de principios derivados de la interpretación de normas "no convencionales" (también llamado derecho blando o *soft law*) los alcances de las prerrogativas bajo examen dependen de su reglamentación a nivel doméstico.

En efecto, la estructura de "principios" que ostentan de ordinario las disposiciones en este escenario jurídico pero, sobre todo, la necesidad de brindarle la oportunidad a las instancias locales de precisar sus contornos de acuerdo con sus presupuestos y capacidades institucionales, conducen a que las prestaciones específicas de la indemnización, el régimen del acceso a la justicia y la técnica o los dispositivos empleados para construir la memoria histórica, sean asuntos delegados a la discrecionalidad de los Estados en primera instancia.

Los derechos de las víctimas envuelven entonces recomendaciones generales o abiertas. Salvo contados eventos implican reglas imperativas y cerradas. Por ejemplo, organismos como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos facultan a los Estados para señalar los montos de las indemnizaciones, mientras la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se limita a indicar que deberá ser "adecuada" [1746].

Las cortes interamericana y europea acogen el deber de indemnizar y agrupan los tipos de daños reparables en pecuniarios y no pecuniarios, pero su jurisprudencia ha sido calificada como "algo incoherente"[1747] en la manera de precisar los montos a ordenar. Tampoco se observan pautas claras sobre cuáles son los canales oficiales, administrativos o judiciales, apropiados para su reclamo. Para la muestra, en el caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2012) el tribunal interamericano tan sólo manifestó que las compensaciones económicas debían otorgarse "a través de un mecanismo interno expedito" y con base en "los criterios objetivos, razonables y efectivos" que aplica la jurisdicción contencioso administrativa de aquel país[1748].

Otro tanto ocurre con el acceso a la justicia. Si bien el Convenio Europeo asegura en términos generales el disfrute de una tutela judicial efectiva (artículo 6º), nunca le ha ordenado a los Estados partes asegurar la participación integral de las víctimas durante todo el desarrollo del expediente penal. El establecimiento de dicha capacidad procesal (con innegables efectos sustanciales) ha sido deferida a la política criminal doméstica[1749].

Para finalizar, el derecho a la verdad en su dimensión colectiva tampoco adquiere un contenido fácilmente discernible en el ámbito internacional, es decir, cuando su finalidad

[1746] Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos,* 133.
[1747] Ibíd., 135.
[1748] Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Párrafo 337.
[1749] En efecto, "the ECtHR has never recognised that under the ECHR a victim has a right to participate in national criminal proceedings if national law does not provide such a right". M. Cherif Bassiouni, "International Recognition", 239.

es la (re)construcción de la memoria histórica. Mientras el deber de investigación en el plano individual se satisface por conducto del proceso penal, la obligación de desentrañar el funcionamiento de las violencias en el nivel macro haciendo uso de mecanismos extrajudiciales no se ha determinado con precisión.

A lo sumo, se reconoce la importancia de esta garantía y se advierte la posibilidad de velar por su efectividad mediante la creación de comisiones de la verdad[1750]. Empero, al mismo tiempo órganos como la Comisión Interamericana de derechos humanos advierten que la memoria histórica no reemplaza ni subsana la carencia de investigaciones penales individuales serias y conducentes a la imposición de sanciones y reparaciones[1751].

En síntesis, la protección de la persona por el sistema "multinivel" de derechos humanos[1752], en el cual prima una implementación local que se acompaña con la vigilancia internacional, facilita la aparición de numerosas maneras de atender a la población victimizada. Con las premisas de subsidiariedad, coadyuvancia o complementariedad[1753], el ordenamiento internacional más que señalar reglas y caminos específicos, ofrece contornos generales a la soberanía de las partes y (de forma más reactiva que propositiva) identifica aquellos procederes que la desbordan y quebrantan los derechos en cuestión[1754].

[1750] Así, en su informe final revisado sobre la cuestión de la impunidad de 1997, el Relator de las Naciones Unidas Louis Joinet incluyó entre las medidas estatales adecuadas para proteger el derecho a la verdad, "la formación de 'comisiones extrajudiciales de investigación' para desmantelar la maquinaria previa que permitió el comportamiento criminal". Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos,* 92.

[1751] Al respecto, con ocasión de una petición individual elevada en contra de El Salvador, dicho órgano indicó que: "a pesar del importante aporte que ha hecho la Comisión de la Verdad al establecer los hechos que rodearon a las violaciones más graves, y promover la reconciliación nacional, la función que cumplió, aunque pertinente, no puede considerarse como un sustituto apropiado de los procedimientos judiciales adecuados como método para llegar a la verdad. El valor de las comisiones de la verdad radica en que éstas se forman, no con la presunción de que no habrá juicios, sino para dar un paso hacia el conocimiento de la verdad y, en última instancia, hacer que prevalezca la justicia. Tampoco se puede aceptar la creación de una Comisión de la Verdad como un sustituto de la obligación del Estado, que no es delegable, de investigar las violaciones cometidas dentro de su jurisdicción, y de identificar a los responsables, sancionarlos y conseguir una indemnización suficiente para la víctima (artículo 1.1 de la Convención Americana), todo conforme a la necesidad suprema de combatir la impunidad". Informe No. 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría S.J. et al (El Salvador), 22 de diciembre de 1999. En, Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos,* 94.

[1752] *Cf*., Red Derechos Humanos y Educación Superior, *Protección Multinivel de Derechos Humanos* (Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2013), https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf.

[1753] De esta forma lo predica, entre otros ejemplos, la Convención Americana sobre Derechos humanos cuando en su preámbulo describe la protección internacional que irradia como "coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos".

[1754] Esta noción de los derechos humanos como límites a la soberanía estatal ha sido recogida por la Corte Interamericana desde sus primeros fallos. Por ejemplo, en el caso con el cual inauguró su competencia contenciosa sostuvo que: "La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de 'respetar los derechos y libertades' reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado". Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988. Párrafo 165.

Esta circunstancia genera como ventana de oportunidad, la posibilidad de contar con estatutos nacionales sensibles a las diferencias de géneros y orientaciones sexuales de las víctimas y a las realidades políticas, sociales y económicas que auspician su opresión. Incluso, en virtud de dispositivos de integración del derecho internacional (como la cláusula prevista en el artículo 10.2 de la Constitución española o en el artículo 93 de la colombiana), el ordenamiento local estaría llamado a nutrirse de los desarrollos que llegasen a efectuarse en materia de protección de las víctimas LGBT en escenarios multilaterales[1755].

Sin embargo, aquella lógica multinivel también facilita la adopción de estatutos domésticos que desconozcan las particularidades de la violencia que se ejerce contra las personas LGBT, dada la deferencia hacia el margen de apreciación de los Estados para cumplir con los compromisos internacionales y, por esa vía, modular los alcances de la verdad, la justicia y la reparación[1756]; junto con la incertidumbre jurídica que ocasiona la falta de normas expresas en el ordenamiento *convencional* a favor de aquel colectivo. Es decir, el modelo de complementariedad podría disminuir la capacidad coercitiva de los mandatos en el caso de las víctimas LGBT.

El anterior no es un riesgo infundado si se tiene en cuenta, por ejemplo, que la ausencia de mención de las disidencias sexuales en el principal instrumento jurídico promulgado a la fecha sobre los derechos en cuestión no fue casual. Los primeros borradores de los Principios de las Naciones Unidas en esta materia[1757] prohibían la aplicación y la interpretación de sus cláusulas con efectos discriminatorios por motivos de orientación sexual. No obstante, varios países objetaron aquella redacción y presionaron porque guardara silencio en ese aspecto[1758].

De forma semejante, los estados americanos cuestionan periódicamente las atribuciones de los órganos supranacionales de protección para interpretar y extender los linderos conceptuales de los derechos humanos e insisten en la imposibilidad jurídica de restringir su soberanía en aras de proteger a "nuevos" sujetos o extender su responsabilidad frente a problemáticas sociales no contempladas originalmente en los tratados. Para la muestra, las cancillerías de Chile, Paraguay, Argentina, Brasil, Colombia suscribieron una declaración en 2019 con el fin de insistir en:

[1755] Alejandro Saiz Arnaiz, "La interpretación de conformidad: significado y dimensión práctica (un análisis desde la constitución española)," en *Protección Multinivel de Derechos Humanos* (Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2013).
[1756] Laura Clérico, "Discriminación por orientación sexual y derechos de la seguridad social en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ¿Una historia de divergencias?," *Revista de la Facultad de Derecho* 47, e105 (2019), https://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n47a5.
[1757] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.
[1758] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 259.

> "[L]a importancia crítica del principio de subsidiariedad; el margen de autonomía con el cual gozan los Estados 'para resolver acerca de las formas más adecuadas de asegurar derechos y garantías, como forma de dar vigor a sus procesos democráticos'; la estricta aplicación de las fuentes del derecho en la resolución de casos sujetos a su conocimiento; y la consideración de las realidades políticas, económicas y sociales de los Estados por parte de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos"[1759].

Luego, en esta clase de contextos políticos (del cual no se escapa por completo el sistema europeo[1760]) la "posesión" y el contenido de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de los disidentes sexuales queda a la merced de las posturas hermenéuticas, las mayorías parlamentarias y las ideologías en boga entre operadores jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Según le reconozcan fuerza coercitiva al derecho blando o según cómo reglamenten tales salvaguardas dentro de su jurisdicción, se conocerá si operan o no, y en qué medida, a su favor[1761].

Finalmente, a la pregunta de cuáles son los propósitos o las finalidades del reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación como derechos de las víctimas, puede responderse valorando el devenir jurídico de cada uno de ellos en los textos y tras muchos años de aplicación en instancias supranacionales. Por consiguiente, a continuación se ofrecerá un breve descripción del marco jurídico que opera en este asunto a nivel de los sistemas regionales y universal de protección.

El propósito de este recuento general será brindar los lineamientos básicos concebidos hasta la fecha en cuanto a protección de víctimas, sin la intención de ofrecer una revisión exhaustiva de los innumerables desarrollos que pueden señalarse al respecto en el cuerpo jurídico supranacional. El acento estará puesto, de este modo, en los precedentes y parámetros forjados en las Naciones Unidas y en instancias judiciales como las cortes interamericana y europea de derechos humanos.

[1759] Amnistía Internacional, "Américas: Sistema Interamericano constituye una garantía fundamental para la vigencia de los derechos humanos en la región," abril 24, 2019, https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/04/americas-sistema-interamericano-fundamental-para-derechos-humanos/.

[1760] Así lo sugiere, entre otros, el mencionado caso de Polonia y de otros países como Hungría, en donde se aprobó en el año 2021 una ley "that bans the dissemination of content in schools deemed to promote homosexuality and gender change […] despite a warning from Europe's top rights watchdog that the law risks discrimination against LGBT people". France 24, "Hungary's controversial anti-LGBT law goes into effect despite EU warnings", julio 7, 2021, https://www.france24.com/en/europe/20210707-hungary-s-controversial-anti-lgbt-law-goes-into-effect-despite-eu-warnings.

[1761] Al respecto advierte Abramovich que: "La aplicación de normas internacionales en el ámbito nacional no es un acto mecánico, sino un proceso que involucra también diferentes tipos de participación y deliberación democrática e incluso un amplio margen para la relectura o reinterpretación de los principios y normas internacionales en función de cada contexto nacional". Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales."

4.2.1 Justicia

El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas define al derecho a la justicia como el ideal de responsabilidad y corrección que subyace a la protección y reivindicación de los derechos y a la prevención y el castigo de las ofensas[1762]. En el derecho internacional, supone pautas procesales para alcanzar metas sustanciales, desde una aproximación marcadamente legalista hacia el concepto abstracto de "lo justo"[1763] concebido como su propósito material[1764].

El derecho a la justicia emergió como la obligación de investigar y sancionar con penas proporcionales a los agentes del Estado, y luego también a los particulares, que desconocieran las reglas sobre la conducción de hostilidades o del derecho de la guerra (*ius in bello*). Desde principios del siglo XX el Derecho Internacional Humanitario consagraba la obligación de que las altas partes contratantes tipificaran, investigaran y castigaran el desconocimiento de sus principios[1765]. El empleo del derecho penal en estos eventos se decantó con la suscripción del cuarto Convenio de Ginebra de 1949 para la protección de personas civiles en tiempo guerra, el cual estipuló la obligación explícita de aplicar justicia a los desacatos de sus cláusulas[1766].

No obstante, con la aparición de los sistemas universal y regionales, la obligación de asegurar el acceso a la justicia desbordó el escenario bélico. Los Estados fueron llamados a ofrecer remedios efectivos para investigar todos los actos lesivos de las libertades fundamentales. Así, tanto la Declaración Universal de 1948 como el Pacto Internacional

---

[1762] Catherine Turner, "Violence, Law and the (Im)possibility of Transitional Justice" (tesis doctoral, Queen's University Belfast, 2016), 179.
[1763] Ibíd.
[1764] Janneke H. Gerards y Lize R. Glas, "Access to Justice in the European Convention on Human Rights System," *Netherlands Quarterly of Human Rights* 35, no. 1 (March 2017): 13.
[1765] En efecto, "La idea de un castigo penal por graves violaciones del derecho internacional se desarrolló en el campo del derecho internacional humanitario. A comienzos de siglo XX el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1906 y el Décimo Convenio de La Haya para la adaptación de los principios del Convenio de Ginebra a la guerra marítima de 1907 ya exigían castigo para ciertos crímenes. Igual sucedió en el Convenio para el Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y de los Enfermos en los Ejércitos en Campaña de 1929 con una obligación general para las altas partes contratantes de penalizar las violaciones del Convenio". Anja Seibert-Fohr, *Prosecuting Serious Human Rights Violations*," 3.
[1766] Ibíd. En tal sentido, el artículo 146 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949) estableció lo siguiente: "*Sanciones penales. I. Generalidades*. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad […]". Comité Internacional de la Cruz Roja, www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm.

de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) reconocen el derecho a la justicia.

Este último instrumento en su artículo 2.3 ordena garantizar la posibilidad de que toda persona, sin discriminación, acuda ante instancias judiciales. Adicionalmente, estipula el principio de legalidad en materia de competencias y el deber de acatar los fallos dictados por las autoridades judiciales[1767]. El artículo 14, a su turno, se refiere al derecho a un juicio justo e imparcial, tanto en los asuntos penales como en la definición de "derechos y obligaciones" de naturaleza civil.

A través de la Observación General No. 32 del año 2007, el Comité de Derechos Civiles y Políticos, encargado de promover el cumplimiento de aquel instrumento, delineó los alcances de esta última garantía[1768]. De entrada, la calificó como el camino para "salvaguardar el imperio de la ley" y afirmó que reviste fuerza vinculante con independencia de la "tradición jurídica" o "derecho interno" de cada nación.

En segundo lugar, indicó que el carácter imperativo de esta cláusula conlleva a la imposibilidad de suspenderla por completo durante los estados de emergencia o excepción. Así, incluso en situaciones de anormalidad institucional corresponde asegurar que los individuos puedan acudir ante tribunales de justicia independientes e imparciales.

Adicionalmente, recalcó que el Pacto protege la igualdad en el acceso a la justicia y a los medios procesales, lo cual supone erradicar cualquier trato discriminatorio en perjuicio de las partes y de las víctimas. Por ejemplo, el derecho de acción no podrá obstaculizarse en función de la nacionalidad, el estatus migratorio o la situación de asilo o refugio por la cual atraviesen, ni podrá diferenciar por motivos de "raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole" como el origen social, el estado laboral o la "posición económica".

Por otro lado, los Principios sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005 estipulan medidas complementarias para facilitar el acceso a la justicia[1769]. En lo de interés, advierten que los remedios disponibles podrán ser de naturaleza administrativa,

---

[1767] El tenor literal de la norma es el siguiente: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

[1768] Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, "Observación General Nº 32," agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32.

[1769] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

es decir, no sólo judiciales; y que los Estados deberán implementar estrategias para "minimizar los inconvenientes" que puedan afectar su utilización.

También ordenan proteger la intimidad de las víctimas "injerencias ilegítimas"; velar porque no sufran actos de intimidación, amenazas o represalias "antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo"; y brindarles la oportunidad de elevar sus "demandas de reparación" de manera colectiva.

Descendiendo al ámbito regional, el Convenio de Roma de 1950 contempla la garantía de justicia en sus artículos 6º ("Derecho a un proceso equitativo") y 13 ("Derecho a un recurso efectivo")[1770]. Desde el caso Golder vs. Reino Unido (1975) el Tribunal europeo calificó este derecho como un aspecto "inherente" del tratado y de su artículo sexto. Sin embargo, dado el énfasis de dicha cláusula en el trámite penal, y, en menor grado, en la especialidad civil[1771], el acceso a la justicia se complementa con lo previsto en la segunda disposición, la cual ordena la disponibilidad de "remedios efectivos", de cualquier naturaleza y al alcance de todos los individuos, para obtener la tutela de los derechos consagrados en el tratado internacional[1772].

Con base en esta disposición, Gerards y Glas sostienen que la Convención Europea no quiso proteger exclusivamente el acceso a la justicia material ante instancias judiciales. Por el contrario, la celebración de dicho tratado estuvo animada por la finalidad de asegurar las libertades de todas las maneras posibles que cada Estado parte concibiera dentro de su jurisdicción, entre las cuales se encuentran los mecanismos alternativos de solución de conflictos[1773]. Luego, en su concepto, una lectura conjunta de los artículos 6º y 13 citados sugiere que el derecho en cuestión no se agota con el funcionamiento de órganos judiciales en sentido formal, sino que abarca también la creación y la disponibilidad de cualesquiera cauces procesales idóneos para tutelar los derechos individuales[1774].

Entre los mandatos que se infieren del Convenio de Roma se destacan: la efectividad de los remedios judiciales y su aptitud práctica, o no sólo hipotética, para prevenir

---

[1770] European Union Agency for Fundamental Rights y Council of Europe, *Handbook on European law relating to access to justice* (Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2016), 16 - 17.
[1771] Ibíd., 21, 27, 28.
[1772] Janneke H. Gerards y Lize R. Glas, "Access to Justice," 15.
[1773] Por ejemplo, en materia de arbitraje, el Tribunal europeo ha señalado que satisface el derecho de acceso a un proceso equitativo en sentencias como Suda vs. República Checa (aplicación No. 1643/06) del 28 de octubre de 2010. En dicho fallo señaló al respecto: "le droit d'accès à un tribunal – garantie qui découle de l'article 6 § 1 de la Convention – n'implique pas, en matière civile, l'obligation de saisir une juridiction de type classique, intégrée aux structures judiciaires ordinaires du pays; ainsi, un organe chargé de trancher un nombre restreint de litiges déterminés peut s'analyser en un tribunal à condition d'offrir les garanties voulues".
[1774] En soporte de su postura menciona la sentencia Leander vs. Suecia (1987), según la cual, la autoridad que brinde el remedio previsto en el artículo 13 del Convenio no necesariamente debe pertenecer a la judicatura. *Vid*., Janneke H. Gerards y Lize R. Glas, "Access to Justice," 15.

violaciones y obtener compensaciones[1775]; la accesibilidad del sistema de justicia, lo cual incluye la cercanía física de las instalaciones para los usuarios[1776]; la independencia estructural de la judicatura[1777] y la imparcialidad subjetiva de los funcionarios[1778]; la seguridad jurídica o la certeza sobre los trámites legales y las normas sustanciales aplicables como defensa contra la arbitrariedad[1779]; y, la celeridad de los procedimientos y la entrega de las reparaciones[1780].

En el espacio interamericano el acceso a la justicia encuentra respaldo, a su turno, en los artículos 1.1, 2º, 8º y 25 del Pacto de San José de Costa Rica. Los dos primeros aluden, respectivamente, a las obligaciones generales de respetar los derechos sin discriminación alguna y de adoptar las "disposiciones de derecho interno" o de efectuar los ajustes legales necesarios para garantizar su materialización. El artículo 8º se refiere a las "garantías judiciales" y ordena el establecimiento de un aparato jurisdiccional independiente e imparcial por cuyo conducto se definan los derechos individuales y, especialmente, las acusaciones penales.

En consecuencia, este último artículo se dirige a enlistar los ingredientes mínimos de todos los sistemas y procesos judiciales encargados de declarar la comisión de delitos, entre ellos, el derecho a contar con una defensa técnica, el derecho a la prueba, la garantía de no autoincriminación, el derecho a controvertir los fallos judiciales y recurrir la

---

[1775] Según el Tribunal europeo "more important than the forum or the means of justice is the question of whether the remedy is effective in the sense that it 'could have prevented the alleged violation occurring or continuing or could have afforded the applicant appropriate redress for any violation that had already occurred" (Caso Ramirez Sanchez vs. Francia. Sentencia julio 4, 2006, párrafo 160). Así mismo, "effectiveness must exist both in practice and in law" (Caso Rotaru vs. Rumania. Sentencia mayo 4, 2000, párrafo 67), es decir, no puede valorarse solo de forma teórica (Caso Artico vs. Italia. Sentencia mayo 13, 1980, párrafo 33).

[1776] En efecto, "[a]ccessibility can involve the availability of courts with relevant jurisdiction, availability of interpretation, access to information and the accessibility of court judgments. It may also involve the geographical remoteness of a court, if its location prevents applicants from participating effectively in proceedings". European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 25.

[1777] Al respecto, en el caso Parlov-Tkalčić vs. Croacia, el Tribunal europeo señaló lo siguiente: "[a]s regards the issue of 'independence', the Court further reiterates that in order to establish whether a tribunal can be considered 'independent' for the purposes of Article 6 § 1, regard must be had, *inter alia*, to the manner of appointment of its members and their term of office, the existence of safeguards against outside pressures and the question whether it presents an appearance of independence (see, among many other authorities, Findlay, loc. cit.). However, judicial independence demands that individual judges be free not only from undue influences outside the judiciary, but also from within. This internal judicial independence requires that they be free from directives or pressures from the fellow judges or those who have administrative responsibilities in the court such as the president of the court or the president of a division in the court". Sentencia de diciembre 22 de 2009, párrafos 86 a 87.

[1778] Mientras "independence generally relates to the structure of a tribunal", "impartiality is an individual characteristic of a decision-maker". European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*.

[1779] *Cf.*, sentencia del caso Maskhadova y otros vs. Rusia, junio 6 de 2013, párrafo 245.

[1780] Así, "the timely payment of a final award of compensation for anguish suffered must be considered an essential element of a remedy". Sentencia del caso Öneryildiz vs. Turquía, noviembre 30 de 2004, párrafo 152.

sentencia ante una instancia superior, el llamado "non bis in ídem" y el principio de publicidad de las causas penales.

El artículo 25 de la Convención, por su parte, estipula la "protección judicial" y consagra el derecho de todo individuo a contar con un recurso o mecanismo judicial sencillo, rápido y efectivo para demandar el amparo de sus derechos fundamentales. Así mismo, le ordena a los Estados asegurar que esta clase de remedios conduzcan a la adopción de decisiones de fondo y que las mismas se cumplan o ejecuten.

Como puede verse, mientras las primeras dos disposiciones contemplan mandatos generales de abstención o respeto y de prestación o garantía de condiciones institucionales para la adecuada administración de justicia doméstica, las restantes enumeran salvaguardas puntuales a favor de los sujetos procesales.

Para los organismos encargados de velar por la aplicación de la Convención, empero, tales preceptos fundamentan en su conjunto el derecho de las víctimas de acceder a la justicia ante violaciones de sus derechos humamos. Por lo tanto, aquellas normas no se limitan a regular los "recursos judiciales en sentido estricto", sino que también consagran los principios rectores de cualquier sistema jurisdiccional[1781].

Ahora bien, la primera sentencia del sistema interamericano que se pronunció en tal sentido se produjo en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras en el año 1987. En dicho asunto se ventiló la detención arbitraria, posible tortura y posterior desaparición de un estudiante universitario a manos de agentes de inteligencia y de las fuerzas armadas de aquel país. Durante el trámite internacional, la representación del Estado se opuso a la competencia de la Corte, entre otros motivos, por la supuesta falta de agotamiento de los recursos judiciales internos.

Según Honduras, el principio de subsidiariedad impedía ventilar estos hechos ante instancias supranacionales, hasta tanto los familiares de las víctimas no evacuaran los diversos remedios previstos en el ordenamiento interno a su favor, entre ellos el recurso de "exhibición personal" encaminado a determinar el paradero de los "supuestos desaparecidos"[1782], y los recursos de "apelación, casación, extraordinario de amparo, *ad*

[1781] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Párrafo 69.
[1782] Párrafo 54.

effectum videndi[1783], denuncias penales contra los eventuales culpables y la declaratoria de muerte presunta"[1784].

Para la Corte, sin embargo, este alegato carecía de validez, pues el acceso a la justicia de las víctimas se ejerce a través de mecanismos *adecuados*, entendiendo por esto su idoneidad para "proteger la situación jurídica infringida"[1785] o lograr la tutela de los derechos potencialmente vulnerados. En consecuencia, remedios como la declaratoria de muerte presunta (previsto para resolver asuntos patrimoniales o vinculados con el estado civil de los ciudadanos) no constituían cauces procesales adecuados para descubrir el paradero de un desaparecido ni para exigir su liberación, si continuaba detenido[1786].

Adicionalmente, el recurso judicial debía ser *eficaz* o "capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido"[1787]. Por ende, se trunca el acceso a la justicia cuando los canales disponibles están condicionados "a exigencias procesales" desproporcionadas que los tornan inaplicables, cuando carecen de fuerza vinculante para las autoridades, cuando su empleo acarrea peligros para los interesados o cuando carecen de un trámite imparcial[1788].

Finalmente, la Corte Interamericana señaló que las garantías judiciales no podían convertirse en meras *formalidades* carentes de aptitud práctica. Por lo tanto, no era suficiente con la creación de un aparato de justicia y la expedición de los correspondientes estatutos procesales si se comprobaba que los recursos interpuestos no eran estudiados a fondo o existía la evidencia de una discriminación sistemática en su utilización, es decir, si se constataba una "práctica o política ordenada o tolerada por el poder público, cuyo efecto es el de impedir a ciertos demandantes la utilización de los recursos internos que, normalmente, estarían al alcance de los demás"[1789].

En el caso examinado, el tribunal internacional encontró que durante la época de la detención del señor Manfredo existió un patrón institucional en Honduras de obstaculizar el acceso a la justicia de las víctimas de desapariciones forzadas y de sus familiares, a raíz del cual los recursos disponibles perdieron efectividad. Su conocimiento no se asumía de forma seria y orientada hacia la verificación de las denuncias elevadas por aquel delito y, adicionalmente, su empleó acarreaba amenazas o ponía en riesgo la integridad de los

---

[1783] "Locución en latín que significa 'a efecto de tenerlo a la vista'. La expresión 'ad effectum videndi', en el ámbito judicial, por lo general se utiliza para pedir, desde algún despacho, un expediente o documento, con el fin de que la autoridad respectiva -usualmente el juez o la jueza- lo asuma como elemento de convicción para resolver acerca de algo que se pide". Poder Judicial de la República de Costa Rica, "Diccionario usual del Poder Judicial," consultado en febrero 15, 2021, https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/51549:ad-effectum-videndi.
[1784] Párrafo 53.
[1785] Párrafo 64.
[1786] Ibíd.
[1787] Párrafo 66.
[1788] Ibíd.
[1789] Párrafo 68.

accionantes. Por lo tanto, no existía la posibilidad *real* de exigir los derechos fundamentales en sede judicial[1790].

Con base en estas y otras consideraciones, declaró responsable al Estado hondureño por desconocer las obligaciones contenidas en el pacto interamericano, en lo concerniente a las obligaciones generales de protección y garantía, pues ninguno de los recursos instaurados por los familiares de la víctima directa para conocer su paradero u obtener su liberación fueron tramitados de manera diligente, ni se abrieron investigaciones para identificar a los responsables e imponer las sanciones respectivas[1791].

La ausencia de acceso efectivo a la justicia ocasionó impunidad, entendida como la falta de investigación y sanción de las violaciones denunciadas, y, adicionalmente, cercenó la posibilidad reparar los daños y prevenir la comisión de nuevos atentados similares en el territorio del Estado. Por lo tanto, aunado al deber de abstención o respeto:

> "La segunda obligación de los Estados Parte es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos"[1792].

Con este precedente el tribunal internacional sentó las bases de su doctrina sobre la conexión entre los derechos sustanciales reconocidos en la Convención americana y las garantías instrumentales que velan por su eficacia. También tomó postura sobre la indivisibilidad de los derechos de las víctimas, en la medida en que la falta de protección de alguno de ellos repercute negativamente en el disfrute de los otros. Por ejemplo, sin justicia difícilmente podrá conocerse la verdad de los crímenes, determinar los

---

[1790] En palabras de la Corte Interamericana: "en la época en que ocurrieron los hechos, los recursos judiciales existentes en Honduras no eran eficaces para obtener la libertad de las víctimas de una práctica de desapariciones forzadas o involuntarias de personas […] dispuesta o tolerada por el poder público. Igualmente se hallan decenas de recortes de prensa que aluden a la misma práctica. De acuerdo con esos elementos de juicio, entre los años 1981 y 1984, más de cien personas fueron detenidas ilegalmente, muchas jamás volvieron a aparecer y, en general, no surtían efecto los recursos legales que el Gobierno citó como disponibles para las víctimas". Párrafo 76.
[1791] Párrafos 179 y 180.
[1792] Párrafo 166.

responsables e imponer reparaciones[1793]. La investigación representa así un supuesto de la reparación[1794], y con ella, de la capacidad del Estado para adoptar estrategias que prevengan la ocurrencia de hechos semejantes en el futuro.

Otro elemento que llama la atención de la sentencia mencionada es la visión amplia que acoge la Corte sobre la dimensión institucional de la justicia. Inicialmente no estuvo circunscrita a los procedimientos penales. Con base en esta sentencia puede afirmarse que la orden de ofrecer remedios de naturaleza judicial no se satisface exclusivamente por la vía penal, lo cual, en su opinión, da cabida a considerar otras formas de justiciabilidad de los derechos humanos o a cobijar una noción amplia de los canales institucionales por medio de los cuales pueden declararse responsabilidades, imponerse sanciones y decretarse reparaciones[1795].

Ahora bien, con la evolución del sistema interamericano, la protección del derecho bajo estudio ha propiciado mayores restricciones a la respuesta judicial que pueden brindar los Estados. En decisiones posteriores la misma Corte ha profundizado sobre los ingredientes normativos del acceso a la justicia al punto de virtualmente excluir cualquier mecanismo de protección que no incorpore elementos propios del derecho penal clásico.

Por ejemplo, la noción *lata* de impunidad mencionada ha venido cediendo en función de un concepto más exigente, de acuerdo con el cual aquella consiste en "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana"[1796]. A la luz de este principio, el Estado parte "tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares"[1797].

[1793] "El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables". Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Sentencia del 16 de marzo de 2021. Párrafo 103.
[1794] Caso Tibi vs. Ecuador, sentencia del 7 de septiembre de 2004.
[1795] Cherif Bassiouni advierte al respecto que la Corte no emitió una orden "directa" al Estado hondureño de entablar procedimientos penales por el hecho de la desaparición forzada, a pesar del requerimiento en tal sentido que formularon los peticionarios y la Comisión Interamericana. Luego, su obligación de combater la impunidad desbordaría los mecanismos propios de la legislación criminal: "In light of the absence of any express reference to criminal prosecution as opposed to other forms of disciplinary action or punishment, the obligation to investigate violations, to identify those responsible, to impose the appropriate punishment and to ensure the victim adequate compensation does not appear to exclude non-criminal responses". *Cf.*, M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 228.
[1796] Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia del 8 de marzo de 1998, párrafo 173.
[1797] Ibíd.

Correlato de lo anterior extensión conceptual, son la prohibición imperativa de las llamadas leyes de amnistía y auto-amnistía o las prescripciones y caducidades que impiden investigar por completo las violaciones a tales libertades[1798]. El precedente regional ha sido contundente proscribir normas de esta naturaleza[1799], incluso a pesar de su utilización recurrente por los países latinoamericanos para evitar el control civil de la fuerza pública o de grupos paramilitares en épocas de transición hacia la democracia, con el supuesto objetivo de cimentar la reconciliación nacional[1800].

El panorama de requisitos internacionales para la correcta administración de justicia y la protección del debido proceso puede entonces agruparse en función de los siguientes tres aspectos: **(i)** las características estructurales del sistema jurisdiccional, **(ii)** las distintas etapas de los procedimientos judiciales, con énfasis en los asuntos penales; y **(iii)** las condiciones para habilitar o facilitar el disfrute del derecho por parte de las víctimas.

(i) Las primeras inciden en la arquitectura institucional del aparato de justicia doméstico. Pueden resumirse en la existencia de una judicatura autónoma, imparcial, competente e independiente con respeto a las otras ramas del poder público y de los intereses políticos o coyunturales[1801]; y en el diseño de procedimientos judiciales razonables, alineados con los principios de legalidad, juez natural y el derecho de defensa[1802]. Esta exigencia, por ejemplo, le resta idoneidad de plano a la jurisdicción penal militar como escenario de acceso a la justicia para los civiles[1803].

[1798] Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Párrafo 120.

[1799] La utilización de esta clase de leyes en las épocas de transición puede rastrearse hasta la antigua Grecia. Según Jon Elster, la creación de marcos jurídicos especiales para favorecer la superación del conflicto y la estabilización de una sociedad golpeada por la guerra es una práctica humana con raíces antiguas en la civilización occidental. En, Jon Elster, *Closing the books: Transitional Justice in Historical Perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004).

[1800] Así ocurrió en Chile, Argentina, Uruguay, Guatemala y Perú. En las negociaciones de paz que tuvieron lugar en Colombia durante los años 80's con grupos subversivos también se expidieron esta clase de leyes, con algunas restricciones. *Cf*., Gabriel Turriago Piñeros, *Estudio de los procesos de reinserción en Colombia. 1991-1998* (Bogotá: Alfaomega, 2003).

[1801] Así, a propósito de las ejecuciones extrajudiciales, la Corte ha señalado la obligación de disponer de leyes y un sistema de justicia doméstico "capaz" de combatir la impunidad. Por ejemplo, en el caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela manifestó que "los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida, y establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares". Sentencia de noviembre 10 de 2020, párrafo 87.

[1802] Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, "Observación General Nº 32," agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32. Párrafos 18 y 19 especialmente.

[1803] Por citar un ejemplo, en la sentencia del Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana el tribunal interamericano señaló: "186. En un Estado democrático de derecho, la justicia penal militar ha de ser restrictiva y excepcional de manera que se aplique únicamente en la protección de bienes jurídicos especiales, de carácter castrense, y que hayan sido vulnerados por miembros de las fuerzas militares en el ejercicio de sus funciones […]. Asimismo, es jurisprudencia constante de esta Corte que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria […]. Esta conclusión se aplica a todas las violaciones de derechos humanos". Sentencia del 24 de octubre de 2012. En el ámbito europeo, el Tribunal correspondiente ha establecido en casos como İbrahim Gürkan vs. Turquía (Julio 3 de 2012) que la forma de nombramiento de algunos jueces militares,

La interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y 6º y 13 del Convenio Europeo también conduce a la obligación de contar con un aparato jurisdiccional con "apariencia de independencia" en el cual sus funcionarios sean elegidos de manera objetiva y disfruten de estabilidad laboral, con el fin de que puedan adoptar sus decisiones sin presiones externas de cualquier tipo (piénsese en intromisiones mediáticas, políticas o por los gobiernos de turno)[1804].

Al respecto, en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (2001) la Corte Interamericana retomó el precedente de su homóloga europea con respecto a la importancia de asegurar la separación de poderes como requisito para el buen funcionamiento del Estado de Derecho. Dicho principio se traduce en materia jurisdiccional en la necesidad de establecer "procedimientos estrictos" para el nombramiento de los jueces, periodos o duraciones fijas para el desempeño del cargo y garantías procesales para su destitución, como el derecho básico de defensa[1805].

De otro lado, en materia de codificación criminal, algunos convenios especializados ordenan tipificar ciertas conductas, como ocurre con la tortura y la desaparición forzada[1806], y, en general, se busca asegurar el principio de tipicidad estricta y, en consecuencia, promulgar disposiciones claras o fácilmente inteligibles que permitan conocer de antemano los límites de la autonomía individual[1807]. Las normas de esta naturaleza, en tanto envuelve limitaciones a los derechos fundamentales, deberán

---

por ejemplo, por parte de superiores jerárquicos, no brinda garantía de independencia a los sujetos procesados (párrafo 19). La misma doctrina se verifica en el Comité de Derechos Humanos. *Cf*., Observación General Nº 32, agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32, párrafo 22.

[1804] Al respecto, en el caso Campbell y Fell vs. Reino Unido (junio 28 de 1984) la Corte Europea señaló que para determina si un organismo judicial podía ser considerado "independiente" de la rama ejecutiva y de las partes en contienda, debía valorarse "the manner of appointment of its members and the duration of their term of office […] the existence of guarantees against outside pressures […] and the question whether the body presents an appearance of independence". Párrafo 78.

[1805] Entre otras, el tribunal invocó el criterio acogido por la sentencia de caso Langborger, dictada el 27 de enero 1989 por la Corte Europea de Derechos Humanos. De forma semejante, el Comité de Derechos Humanos sostiene que "Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura". Observación General Nº 32, párrafo 19.

[1806] Fabián Salvioli, "Derechos, acceso y rol de las víctimas," en *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos* (San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997), 293 – 342.

[1807] Por ejemplo, en el caso Castillo Petruzzi vs. Perú, la Corte declaró contrarios a la Convención los tipos penales creados bajo el Gobierno de Alberto Fujimori para combatir el terrorismo, en particular el delito de "traición a la patria" por su redacción ambigua, vaga e incierta en extremo. Sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafo 121.

provenir además del poder legislativo, siendo entonces excepcional la regulación por decreto en este ámbito[1808].

Otros ingredientes del acceso a la justicia desde la óptica estructural aluden a la existencia de jueces de alzada en materia penal[1809]; "la determinación de pautas para un sistema penal diferenciado para los menores de edad"[1810]; el carácter adversarial de los procedimientos[1811] y la disposición de mecanismos sencillos, rápidos y, sobre todo, eficaces para la defensa de los derechos reconocidos en los tratados internacionales[1812].

(ii) En cuanto a las características del derecho a la justicia según el estadio procesal, la jurisprudencia ofrece pautas específicas para la investigación y el juzgamiento. La labor de instrucción la considera una obligación de medio o de conducta, en oposición a los deberes de resultado[1813], lo cual no obsta para que se cumpla con diligencia "ejemplar"[1814], prontitud y seriedad, es decir, no como "una mera formalidad" predispuesta al fracaso[1815].

[1808] *Cf*., Opinión Consultiva OC-6/86. La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mayo 9 de 1986; y Opinión Consultiva OC-9/87. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), del 6 de octubre de 1987.

[1809] Artículo 2º del Protocolo No. 7 al Convenio Europeo. Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

[1810] Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales." *Cf*., Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 32. Párrafos 42 - 44.

[1811] En efecto, el precedente del tribunal europeo considera un "essential component of the right to a fair hearing" el derecho a procesos adversariales, tanto en materia penal como en asuntos de otra naturaleza, el cual supone la posibilidad de conocer, aportar y controvertir pruebas y la disposición del tiempo y la asesoría necesaria para preparar la defensa. European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 43.

[1812] En varias legislaciones latinoamericanas este recurso equivale al amparo o acción de tutela. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 23; y caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Párrafo 91. En el caso europeo, *cf*., caso Rotaru vs. Rumania (Aplicación No. 28341/95), mayo 4 de 2000, párrafo 67. Igualmente, en el caso M.S.S. vs. Bélgica y Grecia el tribunal europeo hizo énfasis en la efectividad real o práctica de esta clase de recursos sencillos y señaló que pueden consistir en un grupo de acciones que satisfagan el interés de los interesados: "Article 13 of the Convention guarantees the availability at national level of a remedy to enforce the substance of the Convention rights and freedoms in whatever form they may happen to be secured in the domestic legal order. The effect of Article 13 is thus to require the provision of a domestic remedy to deal with the substance of an "arguable complaint" under the Convention and to grant appropriate relief. The scope of the Contracting States' obligations under Article 13 varies depending on the nature of the applicant's complaint; however, the remedy required by Article 13 must be 'effective' in practice as well as in law […] The 'effectiveness' of a 'remedy' within the meaning of Article 13 does not depend on the certainty of a favourable outcome for the applicant. Nor does the 'authority' referred to in that provision necessarily have to be a judicial authority; but if it is not, its powers and the guarantees which it affords are relevant in determining whether the remedy before it is effective. Also, even if a single remedy does not by itself entirely satisfy the requirements of Article 13, the aggregate of remedies provided for under domestic law may do so". (Aplicación No. 30696/09), sentencia del 21 de enero de 2011.

[1813] Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988.

[1814] Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso M. y otros vs. Italia y Bulgaria (Aplicación No. 40020/03), julio 31 de 2012. Párrafo 100.

[1815] Corte IDH, Caso Myrna Mack vs. Guatemala, sentencia del 25 de noviembre de 2003.

También ordena limitar el tiempo de las pesquisas a un plazo "razonable"[1816], el cual se determina en concreto luego de valorar (1) la conducta procesal de los interesados, (2) la celeridad imprimida por los funcionarios públicos, (3) la complejidad de los hechos y del procedimiento adelantado; y (4) el impacto en la situación jurídica del sujeto procesal[1817].

Los Estados tienen el deber adicional de iniciar las investigaciones "de oficio"[1818], "especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales"[1819]; sin que la naturaleza "particular" del potencial sujeto responsable justifique su menor diligencia, "pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado".

Por último, el estándar internacional incluye criterios para llevar a cabo investigaciones de naturaleza criminal, en especial, ante violaciones del derecho a la vida[1820] o cuando se indaguen delitos con potenciales motivos de género[1821]. Así mismo, ha descartado que las alteraciones al orden público al interior de un país lo exoneren de satisfacer estas cargas procesales[1822].

[1816] Corte IDH, Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, sentencia del 1º de marzo de 2005.

[1817] Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, sentencia del 4 de septiembre de 2012. En materia de procedimientos civiles, la Corte europea considera que la razonabilidad de su duración se determina teniendo en cuenta "the circumstances of the case and with reference to the criteria laid down in the Court's case-law, in particular the complexity of the case, the conduct of the applicant and of the relevant authorities, and what was at stake for the applicant in the dispute". Caso Comingersoll S.A. vs. Portugal (Aplicación no. 35382/97), abril 6 de 2000. Párrafo 19.

[1818] Así lo ha establecido el Tribunal Europeo, por ejemplo, frente a las violaciones del derecho a la vida (artículo 2º del Convenio de Roma). Ver, entre otras, sentencia Cadiroğlu v. Turquía (Aplicación No. 15762/10). Septiembre 3 de 2013. Párrafo 30.

[1819] Corte IDH, Caso González y Otras ("Campo algodonero") vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009.

[1820] Por ejemplo, el Tribunal europeo ha declarado violaciones del derecho en cuestión cuando las autoridades de instrucción fallan en seguir "an obvious line of inquiry in the course of an investigation". European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 159. Por su parte, la Corte interamericana en sentencias como la del caso González y Otras ("Campo algodonero") vs. México señaló "los principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta", entre ellos: "i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados". Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 300.

[1821] En la misma providencia del caso Campo algodonero el tribunal estableció lineamientos detallados en relación con la escena del crimen, según los cuales el personal forense al momento de realizar su inspección, debe "como mínimo", "fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia".

[1822] Corte IDH, casos Velázquez Rodríguez y Caso Masacre de Mapiripán, citados previamente.

Sobre la etapa de juzgamiento, las principales garantías consisten en facilitar el conocimiento "oportuno y completo" de los cargos o acusaciones por parte de los sindicados; la posibilidad de controvertir las pruebas recolectadas, lo cual supone, entre otros aspectos, la facultad de "contrainterrogar a los testigos"[1823]; el principio de proporcionalidad de las sanciones[1824], junto con la necesidad de evaluar si los beneficios carcelarios o los atenuantes del *quantum* punitivo están operando como mecanismos de impunidad[1825]; la obligación de motivar los fallos, de manera que sean susceptibles de contienda[1826], evitar caer en "formalismos excesivos" que obstaculicen el disfrute de la justicia material[1827] y velar por la ejecución oportuna de las providencias definitivas[1828].

Por último, se observan algunas salvaguardas relacionadas con las autoridades competentes para fallar o resolver ciertos asuntos. Por ejemplo, según el artículo 23.2 de la convención americana[1829], las restricciones de los derechos políticos de funcionarios elegidos por voto popular, como la inhabilitación o la destitución del cargo, únicamente podrán dictarse en sentencias judiciales de la especialidad penal[1830].

[1823] Corte IDH, casos Caso Paniagua Morales y Caso Castillo Petruzzi.

[1824] Al respecto, en el caso Raxcaco Reyes vs. Guatemala señaló que: "el Estado deberá asegurar que la nueva pena sea proporcional a la naturaleza y gravedad del delito que se persigue, y tome en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que pudieren concurrir en este caso". Sentencia del 15 de septiembre de 2005.

[1825] *Cf*., Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, sentencia de 11 de marzo de 2005. En el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú (julio 8 de 2004), si bien el Tribunal se abstuvo de evaluar los beneficios otorgados en concreto a dos delincuentes, advirtió sobre la obligación de evaluar hacia el futuro la idoneidad de dicha figura: "el Estado deberá ponderar la aplicación de estos beneficios cuando se trate de la comisión de violaciones graves de derechos humanos, como en el presente caso, pues su otorgamiento indebido puede eventualmente conducir a una forma de impunidad".

[1826] Al respecto, el Tribunal europeo advierte que "the Contracting States enjoy considerable freedom in the choice of the appropriate means to ensure that their judicial systems comply with the requirements of Article 6 (art. 6). The national courts must, however, indicate with sufficient clarity the grounds on which they based their decision. It is this, inter alia, which makes it possible for the accused to exercise usefully the rights of appeal available to him". Caso Hadjianastassiou vs. Grecia (Aplicación No. 12945/87), diciembre 16 de 1992, párrafo 33.

[1827] "Excessive formalism refers to particularly strict interpretations of procedural rules that may deprive applicants of their right of access to a court. This can include strict interpretations of time-limits, rules of procedure and evidence". European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 119.

[1828] Así, según la Corte Europea, el derecho a un proceso equitativo "would be illusory if a Contracting State's domestic legal system allowed a final, binding judicial decision to remain inoperative to the detriment of one party […] Execution of a judgment given by any court must therefore be regarded as an integral part of the "trial" for the purposes of Article 6" del Convenio Europeo. Sentencia del caso Burdov vs. Rusia (Aplicación No. 59498/00), mayo 7 de 2002. Párrafo 34.

[1829] "Artículo 23. Derechos Políticos […] 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

[1830] Al respecto, en el Caso Petro Urrego vs. Colombia la Corte señaló: "el artículo 23.2 de la Convención Americana es claro en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción (por ejemplo, imponer una pena de inhabilitación o destitución) a una persona por su inconducta social (en el ejercicio de la función pública o fuera de ella)

(iii) En tercer lugar, el estándar internacional también ha delineado aspectos básicos del acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. En el caso interamericano, la regla cardinal consiste asegurar que puedan participar en todas las etapas de los trámites donde se discuten sus derechos[1831]. Así, "las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana suponen que las víctimas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en los procesos respectivos"[1832].

Como se indicó, en el ámbito europeo no se garantiza la participación de las víctimas de forma integral en los procedimientos penales. Empero, esto no es óbice para que las leyes domésticas lo autoricen y, en cualquier evento, para que ofrezcan mecanismos a través de los cuales formulen sus demandas de reparación[1833].

Con todo, en ambos sistemas se verifica la obligación genérica de ofrecer herramientas procesales y materiales para ejercer los remedios disponibles y presentar sus alegaciones[1834]. Teniendo en cuenta que las pretensiones de las víctimas no puede circunscribirse a la búsqueda de una compensación económica, sus capacidades en el trámite deberán facilitarles la controversia de pruebas, la interposición de recursos y la objeción de todos los aspectos sustanciales que puedan incidir en los resultados del expediente.

También significa ofrecer condiciones instrumentales para el acceso a la justicia. Por ejemplo, contar con traductores o intérpretes, si así lo requieren[1835], o disponer de asistencia profesional y medios para sufragar los gastos ordinarios de los trámites judiciales[1836]. Por consiguiente, los deberes estatales en este punto no son sólo negativos o de abstención, es decir, no se limitan a "no impedir el acceso a esos recursos", ya que revisten un matiz prestacional o positivo, en virtud del cual les corresponde:

---

para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido: sólo puede serlo por acto jurisdiccional (sentencia) del juez competente en el correspondiente proceso penal. El Tribunal considera que la interpretación literal de este precepto permite arribar a esta conclusión, pues tanto la destitución como la inhabilitación son restricciones a los derechos políticos, no sólo de aquellos funcionarios públicos elegidos popularmente, sino también de sus electores". Sentencia de julio 8 de 2020. Párrafo 96.

[1831] Caso Bulacio vs. Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003.

[1832] Caso Durand y Ugarte vs. Perú, sentencia de 16 de agosto de 2000. Párrafo 129.

[1833] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 203-280.

[1834] Caso Huilca Tecse vs. Perú, sentencia del 3 de marzo de 2005 y Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, sentencia del 7 de junio de 2003.

[1835] Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005.

[1836] Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, "Observación General Nº 32," agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32. En el precedente europeo, no obstante, asistencia legal gratuita está reservada para aquellos eventos en donde la representación profesional sea obligatoria según el derecho doméstico o cuando los litigios revistan particular complejidad. European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 60.

> "[O]rganizar el aparato institucional de modo que todos, y en especial aquellos que se encuentran en situación de pobreza o exclusión, puedan acceder a esos recursos, para lo cual deberá remover los obstáculos sociales o económicos que […] limitan la posibilidad de acceso a la justicia"[1837].

Aspectos como la gratuidad o la asequibilidad de los remedios judiciales representan entonces demandas exigibles al estado, en especial cuando las víctimas atraviesan por situación de exclusión económica o pertenecen a colectivos históricamente subordinados. Lo anterior, bajo la evidencia común en muchas latitudes de que "la desigual situación económica o social de los litigantes se refleje en una desigual posibilidad de defensa en juicio"[1838].

Por último, la participación efectiva entraña también medidas de protección sobre sus otros derechos humanos. La intervención procesal de las víctimas y de los testigos puede verse torpedeada por amenazas y peligros para la seguridad personal y familiar o puede convertirse en una carga intolerable cuando simultáneamente deben lidiar con las secuelas inmediatas de la violencia.

De allí que, más allá de la asesoría legal, merezcan garantías en materia salud (como "atención médica, psicológica, sanitaria y social, de urgencia, mediano y largo plazo"[1839]), integridad (por ejemplo, esquemas de seguridad con escoltas y reserva de datos personales) y acceso a información pertinente para la defensa de sus intereses.

4.2.2 Verdad

La pretensión de conocer o revelar la verdad sobre las violaciones graves a los derechos humanos adolece de una densidad normativa semejante a la del acceso a la justicia. De hecho, se considera "un derecho relativamente reciente" que carece de un reconocimiento expreso y formal en los instrumentos internacionales[1840], más allá de dos tratados multilaterales y numerosas resoluciones o declaraciones auspiciadas por entes como la Asamblea General de las Naciones Unidas.

[1837] Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales."
[1838] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos," septiembre 7, 2007. OEA/Ser.L/V/II.129.
[1839] Ximena Medellín Urquiaga, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas* (Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso, 2014), 31.
[1840] Gerardo Bernales Rojas, "El derecho a la verdad," *Estudios Constitucionales*, vol. 14, no. 2 (2016): 263-304, www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso.

Ahora bien, los estándares apreciables en la materia parecen circunscribir la verdad a los resultados de los procedimientos criminales. Es decir, la abordan como el producto de un ejercicio de investigación seria y diligente iniciado con ocasión de un potencial delito. Con todo, en ocasiones ha sido catalogada como un "derecho autónomo e inalienable"[1841], con asidero en las disposiciones convencionales que establecen las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos y en las cláusulas sobre protección judicial y acceso a la reparación[1842].

Así mismo, la verdad se concibe como una pretensión tanto de las víctimas directas, como de la sociedad y el colectivo impactado por la violencia. La primera dimensión asegura la expectativa de "saber la verdad acerca del abuso […] incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada"[1843]. Como se indicó, esta faceta está íntimamente relacionada con el desarrollo de investigaciones judiciales. Por esta vía se espera entonces aclarar las circunstancias modales de los delitos y precisar los sujetos responsables, los motivos que animaron la victimización y las secuelas ocasionadas, de manera que se abra el camino para la imposición de sanciones y el decreto de compensaciones[1844].

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este derecho individual ofrece la posibilidad de "comprender los elementos de carácter objetivo y subjetivo que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales conductas atroces fueron perpetradas e identificar los factores de índole normativa y fáctica que dieron lugar a la aparición y el mantenimiento de las situaciones de impunidad; contar con elementos para establecer si los mecanismos estatales sirvieron de marco a la consumación de conductas punibles; identificar a las víctimas y sus grupos de pertenencia así como a quienes hayan participado de actos de victimización; y comprender el impacto de la impunidad"[1845]. Esta dimensión del derecho a la verdad deviene así instrumental al logro de otros fines mediatos como la prevención de nuevos crímenes contra los derechos humanos y la vigencia del Estado de Derecho.

[1841] Para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "El derecho a la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario es una derecho autónomo e inalienable, reconocido en diversos tratados e instrumentos internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en numerosas resoluciones de órganos intergubernamentales a nivel regional y universal". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Estudio sobre la verdad."

[1842] Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad y derecho internacional* (Bogotá: CCJ, 2012), 83.

[1843] Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil y Centro Internacional para la Justicia Transicional, *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, editado por Eduardo González y Howard Varney (Brasilia: ICTJ, 2013), 7.

[1844] *Cf.*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias Myrna Mack vs. Guatemala, del 25 de noviembre de 2003; y Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, del 8 de julio de 2004.

[1845] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe del proceso de desmovilización en Colombia," diciembre 13, 2004, http://www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/indice.htm.

En su segunda dimensión, la colectiva, la verdad intenta que la sociedad en general y los grupos cercanos a las víctimas conozcan los factores detonantes de la violencia, como un punto de partida para el re-conocimiento oficial del sufrimiento ocasionado[1846], la conservación de la memoria histórica y el eventual diseño e implementación de políticas correctivas y ajustes institucionales de amplio alcance para evitar su repetición. Al respecto, la Corte Interamericana señaló en el caso Gelman vs. Uruguay del año 2011 que:

> "La satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades"[1847].

Por otro lado, si bien el derecho a la verdad "no ha sido objeto de ninguna convención internacional específica"[1848], dos tratados vigentes en el sistema universal la contemplan como salvaguardas aplicables en el marco del derecho humanitario y de cara a la desaparición forzada de personas.

En cuanto a lo primero, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, adoptado en 1977, estipula en sus artículos 32 y 33 el deber de determinar el paradero de los desaparecidos o de las personas sobre las cuales se tenga noticia de su muerte[1849]. Adicionalmente, le ordena a las partes contratantes conformar organismos centrales especializados en la búsqueda de los restos de civiles y combatientes[1850].

[1846] La verdad en este punto no devela hechos desconocidos por las víctimas o por el resto de la sociedad. Le imprime el sello oficial de reconocimiento de las atrocidades, las cuales pudieron ser sistemáticamente ignoradas u objetadas por los responsables. En efecto, "[t]he important distinction between knowledge (factual truth) and acknowledgement, attributed to Thomas Nagel […] is based on the premise that although certain truths may already be widely known they have often previously been officially denied or rationalized". Paul Gready, *The Era of Transitional Justice*, 20.

[1847] Corte IDH, caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

[1848] Comisión de Amnistía, *En busca de la verdad*, 8.

[1849] "Artículo 32 - Principio general. En la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros // Artículo 33 – Desaparecidos. 1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate […]". Comité Internacional de la Cruz Roja, "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977)," consultado en enero 20, 2021, https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#DESAPARECIDOS-FALLECIDOS.

[1850] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Estudio sobre la verdad," 4.

En segundo término, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, suscrita en el año 2006 pero en vigor desde el año 2010, es considerada como el primer tratado en incorporar expresamente a la verdad como derecho [1851]. Su artículo 24 garantiza la posibilidad de conocer las circunstancias en las cuales se verificó aquel crimen y protege el derecho a saber los resultados de las pesquisas judiciales y el paradero de las víctimas directas (numeral 2º). De forma más amplia, la misma disposición le ordena a los Estados adoptar "todas las medidas apropiadas" para hacer efectivo aquel derecho (numeral 3º), mientras que el preámbulo del acuerdo vincula el disfrute de la verdad con "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones" sobre la ocurrencia del delito.

Un punto de inflexión en el recorrido hacia la positivización de la verdad en este sistema fue la expedición de los principios de las Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, en el año 2005[1852]. Previamente se observó que dicho instrumento es calificado como un hito en la incorporación de la perspectiva de las víctimas en el ordenamiento supranacional.

Así pues, además de reconocer la potestad de solicitar información sobre las causas de las violaciones a todos los derechos humanos (principio 24), ordenó facilitar información sobre los derechos y los servicios de asistencia o asesoría disponibles para las víctimas en su recorrido por la justicia y para la obtención de reparación. También consideró una "medida de satisfacción" con aptitud resarcitoria la "verificación de los hechos" dañinos y la "revelación pública y completa de la verdad" sobre los atentados contra las libertades fundamentales. En este punto, el instrumento recalcó la importancia evaluar la situación de las víctimas, su seguridad e impactos colaterales, al momento de divulgar los hallazgos de las investigaciones criminales o de memoria histórica (Principio 22.b).

Ya en el año 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmaría la trascendencia del derecho a la verdad al declarar que por su conducto se combate la impunidad y se promueven los derechos humanos[1853]. Igualmente, insistió en la protección de su faceta colectiva. No sólo manifestó beneplácito ante la creación en diferentes países de mecanismos judiciales *específicos* y extrajudiciales que complementan la labor de la administración de justicia en este ámbito (como las "comisiones de la verdad y la reconciliación"); sino que además instó a los estados a "estudiar" la posibilidad de instaurar esta clase de instituciones.

[1851] Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad,* 50.
[1852] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.
[1853] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 68/165 del 18 de diciembre de 2013. "El derecho a la verdad". Publicada el 21 de enero de 2014. A/RES/68/165.

La resolución, adicionalmente, invitó a difundir, aplicar y vigilar las recomendaciones que formulen las comisiones de la verdad; instó al intercambio de información sobre buenas prácticas al respecto; promovió la cooperación técnica entre agencias internacionales y estados; y rescató el papel central de las organizaciones de la sociedad civil tanto en la conservación de la verdad como en el seguimiento de las políticas que se adopten para protección.

Ahora bien, el panorama normativo regional coincide en asociar el derecho a la verdad con la investigación judicial de crímenes graves, asignándole un lugar menos protagónico a la vertiente colectiva o de memoria histórica. Así, en el sistema interamericano la verdad emerge en la década de 1980 como una garantía fundamental de los familiares de personas desaparecidas bajo el régimen militar argentino. Desde aquella época, la Comisión Interamericana abogó por el cumplimiento del citado Protocolo I en lo atinente al "derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido sus miembros"[1854].

Posteriormente, el precedente americano extendió el ámbito material de aplicación de este derecho "a otras violaciones de los derechos humanos, tales como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura"[1855] y radicó su fundamento jurídico en las cláusulas del Pacto de San José sobre protección legal (artículo 1.1), garantías judiciales (artículo 8.1), tutela judicial (artículo 25) y acceso a la información (artículo 13)[1856].

La faceta colectiva, por su parte, empezó a perfilarse como el derecho "que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos"[1857]. La legitimidad de la pretensión *de saber* fue ratificada por la Corte Interamericana en sentencias como la del caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, del año 2003[1858], en la cual declaró responsable al estado por la ejecución extrajudicial de una antropóloga que "realizaba actividades de investigación sobre las comunidades de población en resistencia y las políticas del Ejército guatemalteco hacia las mismas"[1859].

A propósito de estos hechos, que envolvieron actividades de inteligencia militar y obstaculización del proceso penal, el órgano internacional recordó que "toda persona, incluyendo a los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene el derecho a la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones".

[1854] Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad,* 34.
[1855] Ibíd.
[1856] *Cf.*, por ejemplo, el informe de la Comisión Interamericana No. 136/99, de 22 de diciembre de 1999, en el Caso Ignacio Ellacuría y otros vs. El Salvador. Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad,* 35.
[1857] Ibíd.
[1858] Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
[1859] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Ficha Técnica: Myrna Mack Chang vs. Guatemala," consultada en febrero 15, 2021, https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=287.

En el ámbito europeo, la verdad como derecho autónomo y de doble dimensión no ha sido objeto de un desarrollo profuso. El Tribunal de Estrasburgo no se ha "referido explícitamente a la cuestión del derecho a la verdad", lo cual no ha sido óbice para que defienda y reconozca en múltiples ocasiones la potestad de los familiares a conocer el paradero de sus allegados[1860].

En tal sentido, por ejemplo, la sentencia del caso Chipre vs. Turquía del año 2001 consideró que la falta de investigaciones sobre la suerte de los más de 1450 desaparecidos que dejaron las intervenciones militares realizadas por este último país en el territorio del primero hacia el año de 1974[1861], ocasionó sufrimientos continuados y dolores extremos entre sus familiares, al punto que el "no saber" configuró un "trato inhumano" de aquellos prohibidos por el artículo 3 del convenio europeo, además de una negación de su derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 13)[1862].

En suma, la pretensión de acceder a la verdad y reconstruir la memoria histórica de las lesiones a los derechos humanos se encuentra reconocida en la actualidad en los principales sistemas de protección internacional. Con todo, según se mencionó al comienzo de este acápite, le corresponde a los Estados decidir la forma concreta en que garantizarán la verdad más allá de las pesquisas judiciales, es decir, tratándose de su dimensión colectiva.

Si bien múltiples resoluciones y principios creados en escenarios como las Naciones Unidas recomiendan al unísono la creación de "comisiones de la verdad" u otros mecanismos extrajudiciales similares para desentrañar las causas y consecuencias de la violencia que reduce el disfrute de los derechos humanos; a la fecha ningún tratado o decisión judicial internacional ha establecido este tipo de entidades de manera imperativa,

---

[1860] Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad,* 40.

[1861] Carmen Quesada Alcalá, "Las víctimas encuentran su lugar ante el Tribunal Europeo de derechos humanos: una «satisfacción equitativa» en las reclamaciones entre estados (Chipre contra Turquía)," *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, no. 49 (septiembre-diciembre 2014): 891-892.

[1862] En palabras de la Corte "the authorities of the respondent State have failed to undertake any investigation into the circumstances surrounding the disappearance of the missing persons. In the absence of any information about their fate, the relatives of persons who went missing during the events of July and August 1974 were condemned to live in a prolonged state of acute anxiety which cannot be said to have been erased with the passage of time […] They endure the agony of not knowing whether family members were killed in the conflict or are still in detention or, if detained, have since died […] The provision of such information is the responsibility of the authorities of the respondent State. This responsibility has not been discharged. For the Court, the silence of the authorities of the respondent State in the face of the real concerns of the relatives of the missing persons attains a level of severity which can only be categorised as inhuman treatment within the meaning of Article 3". Caso de Chipre vs. Turquía (Aplicación no. 25781/94), 10 de mayo de 2001. Párrafo 157.

a pesar de que, por ejemplo, para el año 2005 ya se habían creado más de 40 de tales organismos alrededor del mundo[1863].

Un avance en la consolidación de la faceta colectiva de la verdad puede apreciarse en la orden de reparación colectiva proferida a petición de las víctimas por la Corte Interamericana en el caso Gelman vs. Uruguay (2011). En dicho asunto se ventiló la práctica sistemática de "detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas" adelantas por la fuerza pública bajo la dictadura militar en la década de 1970[1864].

Tras el paso a la democracia aquellos crímenes no pudieron llevarse ante la justicia por la existencia de leyes de caducidad penal. En consecuencia, la magnitud y los autores de estos sucesos permanecieron en la oscuridad. La información oficial que daba cuenta de lo sucedido reposaba en bases de datos sometidas a cierta reserva y en archivos de seguridad nacional "disgregados" y sin un control adecuado[1865].

Los voceros de las víctimas exigieron entonces el acceso pleno a tales fuentes de información, de manera que "todo el pueblo uruguayo [pudiera] conocer la verdad de los hechos ocurridos durante la época del terrorismo de Estado"[1866]. La Corte, en aras de asegurar la memoria histórica, le ordenó a Uruguay "adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a esa información", junto con la obligación de asignar los recursos económicos necesarios para tal efecto[1867].

Como puede verse, mientras la faceta individual del derecho a saber dispone de una reglamentación considerable en los estándares internacionales gracias a su nexo con el derecho a la justicia, aquella colectiva se encuentra aún en ciernes de positivización y desarrollo normativo. Desde la óptica de los estudios sobre transiciones a la democracia, la instauración de comisiones de la verdad y entidades especializadas en desentrañar las lógicas de la victimización en masa representa un aspecto clave en la protección de las víctimas y de la sociedad en general.

En el plano teórico, esta clase de organismos buscan "reescribir" la historia de la violencia que impidió el goce de los derechos humanos, revelando sus patrones, causas y consecuencias con la intención de identificar aprendizajes para evitar su repetición[1868]. Según Hayner, las comisiones de la verdad enfocan su labor en el pasado "en lugar de en eventos en curso", y durante un periodo de tiempo corto recopilan información sobre los

[1863] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Estudio sobre la verdad", párrafo 50.
[1864] Párrafo 44.
[1865] Párrafo 282.
[1866] Párrafo 279.
[1867] Ibíd.
[1868] Onur Bakiner, "Truth Commission Impact: An Assessment of How Commissions Influence Politics and Society," *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8 (2014): 8.

daños y las experiencias de victimización acaecidas bajo determinado régimen político[1869].

Su relevancia proviene de carácter oficial que le otorgan a las narraciones de las violencias que investigan. Ante la incertidumbre o el debate sobre los posibles autores, los motivos que los llevaron a lesionar masivamente los derechos y las dinámicas bajo las cuales se verificó la agresión; las comisiones de la verdad pretenden asegurar versiones confiables sobre la manera en la cual se desarrolló un conflicto[1870].

Para logra tales objetivos, operan con independencia de los gobiernos y de las demás ramas del poder público, se suelen conformar por funcionarios con reconocida trayectoria académica que actúan con enfoque técnico y carecen de facultades judiciales o de la potestad de remitir la información recolectada hacia instancias penales[1871].

Sin embargo, estas comisiones no agotan el catálogo de entidades que trabajan a favor de la memoria histórica. Otras modalidades de búsqueda de la verdad colectiva, con o sin respaldo oficial pueden contribuir a revelar los alcances de ciertas violaciones a los derechos humanos y confirmar la participación de las autoridades locales.

Por ejemplo, Hayner destaca la iniciativa del gobierno australiano de encargarle a un órgano permanente de dicho país investigar por el término de un año los abusos cometidos durante décadas contra niños aborígenes que fueron sistemáticamente removidos de sus núcleos familiares y entregados a familias "blancas". El informe final titulado "*Bringing them home*" (1997) dio a conocer que durante el periodo 1910-1970 fueron abducidos al menos 1 de cada 10 niños aborígenes de sus hogares, en una política que calificó de oficial y con intenciones claramente genocidas[1872].

En cualquier caso, los esfuerzos por revelar los pormenores de la violación masiva de los derechos humanos poseen dos objetivos básicos, el primero, revisar la historia local oficial, aquella que se enseña a las nuevas generaciones, y someterla a escrutinio público y debate, de manera que más que "descubrir hechos", "rompa el silencio" sobre verdades "ampliamente sabidas" pero veladas. El segundo se vincula con las víctimas y alude a darles la oportunidad de escucharlas y difundir sus verdades sobre los sufrimientos como una forma de despertar el rechazo del público en general[1873].

[1869] Priscilla B. Hayner, *Unspeakable truths: transitional justice and the challenge of truth commissions* (New York: Routledge, 2011), 11-12.
[1870] Ibíd.
[1871] Ibíd., p. 13.
[1872] Australian Human Rights Commission, "The National Inquiry into the Separation of Aboriginal and Torres Strait Islander Children from their Families, Bringing them home," consultada en febrero 23, 2021, https://humanrights.gov.au/sites/default/files/content/pdf/social_justice/submissions_un_hr_committee/6_stolen_generations.pdf.
[1873] Priscilla B. Hayner, *Unspeakable truths,* 22.

4.2.3 Reparación

La reparación adecuada de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos constituye la principal garantía de las víctimas[1874] y aquella con mayor trayectoria histórica. Representa una máxima consuetudinaria del orden jurídico interno y supranacional[1875], que permea los tratados fundacionales de los sistemas internacionales de protección[1876] y exhibe un carácter imperativo incuestionable[1877].

Las sociedades occidentales concibieron desde tiempos remotos mecanismos para restituir los derechos afectados por la guerra o la violencia o para paliar las secuelas que deja entre la población. Devolución de bienes confiscados y restablecimiento del estatus jurídico perdido son algunas de las medidas aplicadas desde la antigüedad[1878]. Según De Greiff, la reparación es un ingrediente central de "todos los sistemas jurídicos establecidos" y sus rasgos normativos contemporáneos pueden rastrearse hasta los programas de compensación interestatal creados en la posguerra del siglo XX[1879].

La literatura jurídica suele mencionar el precedente de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y en particular su sentencia en el caso de la fábrica de Chorzów (1928), como el hito en el reconocimiento de este derecho[1880]. En tal providencia estableció que "todas las violaciones del derecho internacional conllevan el deber de reparar la violación"[1881] con indiferencia de si tal deber se encuentra o no expresamente reconocido en las convenciones celebradas entre las partes.

Ahora bien, en los sistemas europeo e interamericano se apela por la compensación "justa" y "adecuada" de los daños. Sin embargo, el principio que rige tal deber en el ámbito internacional lo constituye la llamada *restitutio in integrum*[1882]. Según esta

---

[1874] Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.
[1875] M. Cherif Bassiouni, "International Recognition," 205.
[1876] Gabriela Echeverria, "Do victims of torture and other serious human rights violations have an independent and enforceable right to reparation?," *The International Journal of Human Rights*, 16:5 (2012): 698-716.
[1877] Charlotte Verdon, "Improving the present to repair the past: a proposal to redefine the guiding principle of reparation for gross violations of human rights," *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 53, no. 3 (Spring 2021): 587-629.
[1878] Jon Elster, *Closing the books*.
[1879] Pablo De Greiff, "Enfrentar el pasado," 209.
[1880] International Commission of Jurists, "Background information concerning the right to remedy and reparation," 2002. http://icj.concepto.ch/default.asp?nodeID=349&sessID=&langage=1&myPage=Legal_Documentation&id=20370.
[1881] Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos*.
[1882] En efecto, "[t]he principle that governs reparation under international law, restitutio in integrum, aims to restore the injured individual to the status quo ante". Charlotte Verdon, "Improving the present to repair

máxima, el sujeto responsable deberá devolver las cosas al estado anterior a su injerencia en la órbita del afectado, "como si ese acto no hubiese ocurrido"[1883]. Este mandato perseguiría entonces dos objetivos: deshacer en la medida de lo posible los perjuicios ocasionados con la violación y contribuir al bienestar psicológico de las víctimas a través del reconocimiento de sus daños.

No obstante, que las reparaciones se orienten por el principio de restitución entraña varias consecuencias jurídicas. Entre ellas, que su reconocimiento gira alrededor de las secuelas experimentadas por los sujetos titulares de los derechos y receptores de la conducta injusta. Es decir, la *restitutio in integrum* se pensó como un medio de compensación a "nivel individual" y no frente a lesiones con alcances colectivos o simbólicamente dirigidas contra grupos "como un todo"[1884].

La idea fuerza de restituir las cosas al estado anterior de la victimización también supone observar o mirar hacia el pasado para comprobar un nexo causal y directo entre los perjuicios reclamados y la acción u omisión con efectos dañinos[1885]. Esta circunstancia parece restarle aptitud para la transformación social, y difícilmente permite la compensación de daños que son el resultado agregado de procesos históricos de exclusión, discriminación y opresión social contra ciertas colectividades, como ocurre con la población afrodescendiente en países con legado esclavista, dada la imposibilidad fáctica de establecer una cadena clara de imputación entre su situación específica de desigualdad actual y la subordinación legal que han experimentado durante siglos[1886].

---

the past." En igual sentido, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de reparaciones y costas del caso Velázquez Rodríguez (21 de julio de 1989) en donde dicho tribunal manifestó: "[l]a reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral" (párrafo 26).

[1883] David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges", 9.

[1884] Ibíd.

[1885] En tal sentido se pronunció la Corte Interamericana, entre otros, en la sentencia del caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, de marzo 21 de 2021. La siguiente fue su apreciación: "este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por tanto, la Corte deberá analizar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho" (párrafo 146).

[1886] Al respecto, en su estudio sobre el derecho a la reparación de graves violaciones contra los derechos humanos, el Relator Especial de las Naciones Unidas Theo Van Boven expresó en 1993 que "sería difícil y complejo establecer y defender un deber jurídico de pagar una indemnización a los descendientes de las víctimas de la trata de esclavos y otras modalidades anteriores de esclavitud". Sin embargo, aseguró que podría reconocerse al menos la vigencia de un "deber moral" de crear medidas "positivas" y eficaces para ciertos casos (sin precisar cuáles) y aconsejó emprender actividades en el sector educativo y en los medios de comunicación para divulgar "una relación exacta de la historia de la esclavitud, incluida una relación de los actos y las actividades de los autores y sus cómplices y de los sufrimientos de las víctimas". Comisión de Derechos Humanos, Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

Adicionalmente, el principio de restitución elude intenciones de reproche y emerge en un derecho privado "altamente influenciado"[1887] por preocupaciones patrimoniales u económicas. Por lo tanto, el mandato de devolver las cosas a su estado "original" implica la invalidez de medidas para modificar la situación previa de las víctimas, incluso cuando fuese injusta o reflejase carencias profundas en el goce integral de sus derechos. Así mismo, su énfasis inicial en intereses monetarios desconoce la trascendencia de otros impactos de las violaciones, como los emocionales, "espirituales" y del orden político y cultural[1888].

Si bien lo anterior cuestiona la aptitud de la restitución en su forma tradicional para deshacer las repercusiones de muchas violencias, el derecho internacional ha concebido medidas adicionales, más allá de la compensación o indemnización en sentido estricto, para reconocer la suma arbitrariedad implícita en aquellas. Declaraciones y precedentes forjados en los sistemas universal y regionales de Europa y América, en especial, han enriquecido aquella visión clásica de la reparación para hacerla comprender secuelas y beneficiarios diversos y dotarla de mayor capacidad transformadora y preventiva.

En la Organización de las Naciones Unidas, si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) carece de un artículo dedicado a la obligación genérica de reparar[1889], el órgano encargado de su vigilancia advierte que tal mandato se encuentra implícito en el artículo 2.3 sobre el derecho a interponer recursos efectivos[1890]. Posteriormente, la mayoría de los tratados especializados, como la Convención contra la Tortura (1984) y la la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), incluyen el deber de otorgar reparaciones justas y adecuadas, que abarquen aspectos tales como la rehabilitación y la satisfacción y que ampararen también a los allegados o a las personas a cargo de las víctimas directas[1891].

No obstante, los avances más significativos en este campo se han producido en instrumentos jurídicos de *soft law*. La consolidación de esta pauta en el sistema universal puede verse particularmente en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985)[1892], los llamados

[1887] Charlotte Verdon, "Improving the present to repair the past," 601.
[1888] Ibíd.
[1889] La única referencia al respecto se encuentra el artículo 9.5 sobre libertad individual que señala: "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".
[1890] Comisión Internacional de Juristas, *El derecho a interponer recursos*.
[1891] *Cf*., por ejemplo, el artículo 14.1 de la primera convención, que señala: "1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización". Igualmente, el artículo 24.4 del convenio sobre desapariciones forzadas ordena reconocer "todos los daños materiales y morales" y brindar otras medidas como la: "b) La readaptación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; [y] d) Las garantías de no repetición".
[1892] Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

principios Theo Van Boven sobre reparaciones (1993) y la varias veces mencionada Resolución No. 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005).

El primer ejercicio de codificación le abrió la puerta a una noción amplia de los titulares y el contenido de la reparación. Estipuló la posibilidad de reconocer víctimas individuales y colectivas, contempló un espectro material e inmaterial de daños y precisó que aquella calidad se ostenta incluso cuando los estados no hayan identificado, capturado, enjuiciado y condenado al responsable[1893]. De otro lado, contempló la existencia de daños colectivos, en el ejemplo puntal de atentados con repercusiones en el medio ambiente, y enunció algunas maneras de contrarrestarlos, entre ellas, la "reconstrucción de la infraestructura" y la "reposición de las instalaciones comunitarias"[1894].

El Relator Especial de las Naciones Unidas Theo Van Boven, por su parte, efectuó un proceso consultivo a petición de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a finales de la década de 1980 fruto del cual publicó el informe titulado "*Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales"*[1895].

Entre los insumos utilizados en este ejercicio se encontraron experiencias nacionales y multilaterales de reparación y doctrina de órganos como el Comité de Derechos Humanos y los tribunales europeo e interamericano. Con base en tales elementos jurídicos, el Relator confirmó la titularidad amplia de aquel derecho, no sólo en cabeza de los individuos sino también en los "grupos de víctimas" y "las comunidades que son víctimas", entre las cuales destacó aquellas con carácter indígena.

Igualmente, el estudio recalcó la importancia de incluir medidas con enfoque preventivo para asuntos de violencia por motivos de género en el caso de las mujeres. Al respecto, señaló iniciativas de regulación adelantadas en el seno de la Asamblea General que ordenaban la asistencia especializada de las mujeres víctimas en áreas como la rehabilitación física y emocional. También instó a la creación de políticas de educación adecuadas para "modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer"[1896].

Los más destacable del estudio citado fue la configuración normativa de la reparación plena o integral en los términos en que hoy en día opera frente a violaciones de los

[1893] Principios 1 y 2.
[1894] Principio 10.
[1895] Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.
[1896] Parágrafo 22.

derechos humanos. La primera medida consiste en "cesar" o "hacer cesar" el comportamiento ilícito si resulta de carácter permanente o continuado. En segundo término, se debe buscar la restitución en especie, de forma preferencial, o la indemnización o compensación monetaria, de manera subsidiaria. Finalmente, por la entidad y gravedad de los perjuicios analizados, las obligaciones anteriores siempre estarán acompañadas de medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, sin que las leyes internas puedan esgrimirse como excusa para su incumplimiento[1897].

La regla básica en cuanto al contenido de cada una de aquellas aludió a la proporcionalidad de la reparación con respecto a "la gravedad de las violaciones" y "los daños resultantes". Luego, a pesar de que muchos perjuicios parecen irreparables o difíciles de compensar, deberá intentarse brindar medidas paliativas coherentes con la intensidad del dolor y las pérdidas ocasionadas.

Las reparaciones colectivas y de atentados contra los derechos de grupos o comunidades también fueron calificadas como esenciales. Los Estados están llamados, por lo tanto, a ofrecer vías procesales para elevar esta clase especial de peticiones y deberán plantearse la adopción de estrategias diferenciales de compensación que ofrezcan "oportunidades de desarrollo y progreso" a las poblaciones que hayan visto mermadas sus capacidades en tales ámbitos por motivo de la violación de sus derechos.

Por último, para el Relator, los programas de reparaciones deben configurarse desde la mirada de las víctimas. Si bien comúnmente adoptar esta óptica se considera una "molestia"[1898], la aptitud resarcitoria de cualquier prestación depende de su nexo con las necesidades y las expectativas de quienes soportaron los ilícitos. Por consiguiente, no lo indicó expresamente pero su apuesta en este sentido fue favorecer la participación de dicha población en el diseño y la ejecución de tales políticas.

El último paso en la codificación universal de esta manera particular de concebir el derecho a la reparación plena lo constituye la Resolución No. 60/147 de 2005 adoptada por la Asamblea General de la ONU. Dicho instrumento, considerado el "más comprensivo y elaborado" en esta temática[1899], sintetizó los desarrollos alcanzados para la época en la reglamentación de aquel derecho. En tal sentido, retomó los cinco componentes mínimos de la reparación señalados por el Relator Theo van Boven e indicó algunos ejemplos o formas de materializarlos.

[1897] Parágrafo 48.

[1898] En palabras del Relator "[a] pesar de la existencia de normas internacionales pertinentes a estos efectos […] a menudo se hace caso omiso del punto de vista de la víctima. Da la impresión de que muchas autoridades consideran que ese punto de vista es una complicación, una molestia y un asunto trivial" (párrafo 133).

[1899] David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges", 9.

Luego de mencionar la restitución e indemnización clásicas, precisó que la rehabilitación incluye "atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales" (principio 19). La satisfacción implica dignificar o restablecer la reputación de las víctimas, solicitar su perdón y reconocer las responsabilidades del caso, efectuar conmemoraciones y homenajes públicos y divulgar de la verdad de lo ocurrido (principio 22). El derecho a la no repetición o la prevención de las violaciones, por su parte, fue codificado con ejemplos sobre estrategias para "generar cambios estructurales en el Estado"[1900], con énfasis en la función pública.

Así, recomendó la reforma legal, el control disciplinario y el respeto por el principio de legalidad en sus actuaciones y en los procedimientos oficiales de toda índole. Igualmente, mencionó la independencia del poder judicial y la protección de los profesionales que asumen la defensa y promoción de los derechos humanos. Para finalizar, recomendó instaurar mecanismos para "prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales" y reiteró la obligación de educar a todos los sectores sociales "de modo prioritario y permanente" en tales asuntos, con especial ahínco en los "encargados de hacer cumplir la ley" (principio 23.e).

Por otro lado, el derecho a la reparación en el Consejo de Europa aparece en el artículo 41 del Convenio de Roma. Esta norma dispone que al verificarse el desconocimiento de sus mandatos y cuando el derecho doméstico "sólo permita de manera imperfecta reparar" sus consecuencias, corresponde brindarle "una satisfacción equitativa" a la parte perjudicada, "si así procede".

Esta obligación proviene de los compromisos generales de respetar y asegurar el disfrute de los derechos contenidos en aquel tratado[1901], y se traduce en el deber de compensar los daños pecuniarios y morales[1902], junto con el reembolso de las costas y las expensas sufragadas en el litigio del caso ante las instancias judiciales[1903].

[1900] Carlos Duque y Laura Torres, "Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz," *Revista Universitas Estudiantes*, no. 12 (enero-diciembre 2015): 276.
[1901] European Union Agency for Fundamental Rights, *Handbook on European law relating to access to justice*, 162.
[1902] El reconocimiento de esta clase de perjuicios no es la regla general. La Corte Europea exige que se acrediten o que por la entidad de la violación se puedan presumir impactos considerables en el bienestar moral de los solicitantes. *Cf*., Yulia Ioffe, "Case of Georgia v. Russia (I) (Just Satisfaction)," *American Journal of International Law* 113, no. 3 (2019): 581–86. Evans añade al respecto que el reconocimiento de "non-pecuniary damages vary depending on the ECtHR's assessment of the victim's moral conduct and, in the case of deceased victims, of his or her relationship with the family member presenting the claim". Christine Evans, *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflicts* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 60.
[1903] Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. Párrafo 81.

Ahora bien, la particular redacción del citado artículo 41 da lugar a debates sobre la naturaleza y los alcances de la compensación. Para muchos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha efectuado una lectura conservadora de aquella norma que propicia un modelo restrictivo de reparaciones[1904], según el cual no estamos frente a un derecho subjetivo de las víctimas, sino ante una facultad[1905], limitada a la emisión de una sentencia declarativa de la responsabilidad internacional que satisfaga *por sí misma* sus intereses[1906].

Con todo, la incorporación del principio de responsabilidad internacional en el Convenio Europeo no se discute. Las órdenes de "justa satisfacción" se dictan casi de manera automática en la práctica [1907], abarcan perjuicios materiales e inmateriales y la lectura estrecha de las competencias del Tribunal pareciera ceder progresivamente[1908].

En tal sentido, Evans señala que la adopción de nociones más comprensivas de reparación podría explicarse por la llegada ante sus estrados de hechos cada vez más graves acaecidos en el marco de enfrentamientos armados o con patrones de sistematicidad. Por ejemplo, con ocasión de la primera sentencia sobre tortura por agentes oficiales, proferida en el año 1996, la Corte Europea estableció que el concepto de "recursos efectivos" entrañaba no sólo el pago de compensaciones económicas, si fuesen procedentes, sino también el despliegue de investigaciones exhaustivas capaces de identificar a los responsables e imponer sanciones, junto con la garantía de participación de las víctimas a lo largo del trámite judicial[1909].

Finalmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos acoge el modelo "más comprensivo" de reparaciones en el ámbito internacional[1910], el cual, para muchos, se caracteriza por rescatar la perspectiva de las víctimas[1911]. Su precedente ha llegado a considerarse un ejemplo a seguir en este campo[1912].

[1904] Thomas Antkowiak, "An Emerging Mandate for International Courts: Victim-Centered Remedies and Restorative Justice," *Stanford Journal of International Law* 47 (2011): 279.
[1905] Así, "Article 41 of the ECHR provides that the Court will afford just satisfaction to the injured party, if the internal law of the state concerned does not allow full reparation to be made. The injured party, however, is *not entitled to* the award of just satisfaction under Article 41. It is the discretion of the Court whether to grant just satisfaction. Yulia Ioffe, "Case of Georgia v. Russia (I) (Just Satisfaction)".
[1906] Christine Evans, *The Right to Reparation,* 59. Igualmente, Theo van Boven señaló que "en muchos casos el Tribunal sostuvo que una decisión favorable en cuanto al fondo constituía de por sí una 'satisfacción equitativa para la parte lesionada' y que no procedía conceder otra indemnización. En, Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. Párrafo 85.
[1907] Yulia Ioffe, "Case of Georgia v. Russia (I) (Just Satisfaction)."
[1908] David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges," 40.
[1909] *Cf*., la sentencia del caso Aksoy vs. Turquía de 1996. Christine Evans, *The Right to Reparation,* 60.
[1910] Robin Adèle Greeley, Michael R. Orwicz, et. al., "Repairing Symbolic Reparations: Assessing the Effectiveness of Memorialization in the Inter-American System of Human Rights," *International Journal of Transitional Justice*, vol. 14, issue 1 (March 2020): 165–192, https://doi.org/10.1093/ijtj/ijaa002.
[1911] Thomas Antkowiak, "An Emerging Mandate for International Courts," 279.
[1912] Charlotte Verdon, "Improving the present to repair the past."

El artículo 63.1 de la Convención Americana de 1969 prevé que se "garantice al lesionado" el "goce" de su derecho o libertad, "se reparen" las consecuencias de las violaciones y se decrete "el pago de una justa indemnización". Si bien la jurisprudencia regional también considera a la restitución como la medida preferencial de reparación y la acompaña con la indemnización cuando resulte inviable[1913], su apuesta se dirige a garantizar la reparación integral de los daños[1914].

Al respecto, desde sus primeros casos la Corte Interamericana vinculó el disfrute de aquel derecho con la aplicación de justicia y el rechazo oficial de los crímenes cometidos. Así, "observó que las medidas de investigación de los hechos, el castigo de los responsables, una declaración pública de reprobación […] y, de hecho, la sentencia de la propia Corte sobre el fondo del caso, constituían una parte de la reparación y una satisfacción moral de importancia para las familias de las víctimas"[1915].

Simultáneamente, dicho tribunal contempla otras formas de reparación que involucran hacer cesar la violación y proteger el proyecto de vida de las víctimas[1916]. Ejemplos de la primera son la demarcación de territorios indígenas, el suministro de bienes esenciales "frente a situaciones graves que amenacen el derecho a la vida" de comunidades vulnerables o la entrega de información oficial previamente denegada[1917]. La segunda supone "medidas de satisfacción y garantía de no repetición, que sobrepasan la esfera de lo estrictamente pecuniario"[1918]. Por lo tanto, implican valorar su situación particular e identificar las acciones idóneas para su "realización integral", teniendo en cuenta "su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas"[1919].

En la jurisprudencia interamericana también se incluyen las medidas de rehabilitación física y psicológica que abarcan el disfrute de tratamientos médicos gratuitos: "de forma

---

[1913] Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, sentencia de reparaciones y Costas, 27 de febrero de 2002.
[1914] Juan Navarrete Monasterio, "Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. I Foro Regional Retos de la sociedad y de la Fuerza Pública para la construcción de paz en Colombia," consultado en marzo 13, 2021, https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/8/5/252?inline=1.
[1915] Comisión de Derechos Humanos. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. Párrafo 91.
[1916] Claudio Nash, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)* (Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2009), https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf.
[1917] Ibíd., 40.
[1918] Liliana Galdamez Zelada, "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones," *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34, no. 3 (diciembre 2007): 439-455.
[1919] Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998.

inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas […] si éstos así lo desean"[1920].

Las garantías de no repetición, a su turno, incluyen la expedición de leyes, planes de educación y capacitación de funcionarios públicos en derechos humanos, junto con la formulación de metodologías eficaces de investigación judicial, entre otras, al estilo de lo prescrito en los instrumentos universales[1921]. Según el tipo de violación registrada, la Corte Interamericana ha decretado formaciones en perspectiva de género aplicada a la investigación judicial y para la superación de estereotipos "sobre el rol social de las mujeres"[1922] cuando los hechos envolvieron feminicidios. A su vez, la Comisión Interamericana ha recomendado capacitar en materia de "derechos humanos de las personas LGBTI en prisión" a los encargados de administrar las cárceles de países como Colombia[1923] en circunstancias que involucraron la privación arbitraria del derecho a la visita íntima entre parejas de mujeres lesbianas.

Ahora bien, el sistema interamericano aboga por modelos de reparación coherentes con el entorno socio-económico regional, marcado por la exclusión y el empobrecimiento usual de las víctimas, la debilidad institucional de los gobiernos y la presencia de elementos culturales que invisibilizan, y hasta justifican, los atentados contra la dignidad humana[1924]. Por consiguiente, en ocasiones incorpora medidas concretas de satisfacción y no repetición con amplio alcance en términos de sus beneficiarios[1925], para mejorar la calidad de vida de las comunidades afectadas por la violencia, corregir algunos efectos sociales de violaciones a ciertos derechos individuales y combatir prácticas sistemáticas de discriminación contra sectores oprimidos como las personas LGBT.

Como lo advierte la misma Corte Interamericana, el sistema regional representa una "herramienta emancipadora y una apuesta inclusiva" para los grupos sociales

---

[1920] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 549.

[1921] Por ejemplo, en el caso Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia (sentencia del 27 de febrero de 2002), la Corte interamericana ordenó la tipificación a nivel interno del delito de desaparición forzada como medida de no repetición (párrafo 98). De otro lado, en el caso Anzualdo Castro vs. Perú recordó que "la ausencia de mecanismos efectivos de investigación de violaciones del derecho a la vida y la debilidad de los sistemas de justicia para afrontar dichas violaciones pueden propiciar, en los Estados, un clima de impunidad respecto de las mismas, y, en ciertos contextos y circunstancias, pueden llegar a configurar situaciones generalizadas o graves esquemas de impunidad, estimulando y perpetuando, así, la repetición de las violaciones" (sentencia del 22 de septiembre de 2009, párrafo 179).

[1922] Ibíd.

[1923] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 11.656., Caso Marta Álvarez vs. Colombia. Ficha de seguimiento del informe Nº 122/18.

[1924] *Cf*., Fabián Novak, "The System of Reparations in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights," Collected Courses of the Hague Academy of International Law, vol. 392 (2018), 71, http://dx.doi.org/10.1163/1875-8096_pplrdc_A9789004392731_01.

[1925] Carlos López-Cárdenas, "Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos," *Estud. Socio-Juríd*., 11(2) (julio-diciembre 2009): 301-334.

desventajados[1926]. Por lo tanto, sus órdenes de reparación en ocasiones inciden en las "políticas públicas" de los Estados parte, con la intención de favorecer transformaciones en los planos económico y social[1927].

Para la muestra, en el caso de la Masacre de Xamán vs. Guatemala (2018)[1928], el tribunal declaró la responsabilidad del Estado en la muerte de 11 integrantes de una comunidad indígena maya y constató que dicha población carecía de acceso a servicios públicos esenciales, además de ser víctima de discriminación racial. Esta vulnerabilidad social y económica resultó instrumental en la violación de sus derechos y, por lo tanto, no podían pasar desapercibidos al momento de definir las órdenes de reparación[1929]. Seguidamente, ordenó la creación de un centro de salud comunitario con atención médica que respetara las prácticas y los conocimientos ancestrales, junto con la ampliación y adecuación de una carreta que conecta a la población con una autopista del país[1930].

En otras ocasiones la corte ha decretado estrategias para estimular el desarrollo colectivo como antesala para el goce efectivo de derechos de contenido social y económico. Por ejemplo, en el Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (2004)[1931] prescribió la creación de un "programas de desarrollo" a favor de los grupos indígenas afectados, el cual debía contemplar, entre otros aspectos, el "mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial", la construcción de un "sistema de alcantarillado y suministro de agua potable" y contratación de personal docente para la enseñanza bilingüe en sus centros educativos[1932]. De forma semejante, en el Caso Nuestra Tierra vs. Argentina (2020) dispuso la apertura de un "fondo de desarrollo comunitario" encargado de adelantar programas de seguridad alimentaria y recuperación de la cultura ancestral[1933].

Bajo esta misma lógica, la corte ha intentado resarcir algunos impactos colectivos de atentados contra derechos individuales, acudiendo a medidas simbólicas y de contenido prestacional. Por ejemplo, en el caso Escué Zapata vs. Colombia (2007) señaló que la memoria de un líder indígena asesinado debía honrarse con la creación de un fondo que llevara su nombre y financiara obras y servicios públicos "en beneficio de la comunidad

[1926] Opinión Consultiva OC-26/20 de 9 de noviembre de 2020. Serie A No. 26.
[1927] Voto concurrente del juez Patricio Pazmiño Freire. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párrafo 14.
[1928] Corte IDH. Caso Cox Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Sentencia del 22 de agosto de 2018.
[1929] Charlotte Verdon, "Improving the present to repair the past," 615. Según la Corte: "en la victimización del grupo fue determinante su vulnerabilidad social y económica, razón por la cual, como parte de las medidas de reparación, resulta no solo procedente sino necesario, disponer medidas que, al menos, garanticen condiciones de ciudadanía real, con acceso a la salud y comunicación", sentencia Masacre de Xamán vs. Guatemala, párrafo 166.
[1930] Ibíd., párrafos 167 y 171.
[1931] Sentencia del 19 de noviembre de 2004.
[1932] Párrafo 110.
[1933] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina. Sentencia del 6 de febrero de 2020. Párrafo 339.

en la que él ejercía cierto tipo de liderazgo"[1934]. En este evento, ni la indeterminación procesal de los beneficiarios, ni la falta de precisión sobre el nexo causal entre la violación y las medidas solicitadas, justificó el rechazo de las reparaciones solicitadas.

Ahora bien, un razonamiento similar se verificó en las reparaciones dictadas en la primera sentencia que abordó directamente la violencia por prejuicio contra una mujer trans víctima de asesinato[1935]. En el caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras (2021) la Corte interamericana declaró responsable al Estado por la muerte de una activista y líder del movimiento LGBT local, motivada por prejuicios en contra de su identidad de género. Teniendo en mente el contexto nacional de discriminación y la violencia sistemática ejercida contra quienes experimentan variaciones de género, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición buscaron contribuir a erradicar los estereotipos circulantes y retrotraer los efectos de la discriminación estructural.

Por consiguiente, además de imponer la publicación de la sentencia y la realización de un acto "público de reconocimiento de responsabilidad internacional" divulgado por redes sociales, radio y televisión[1936], el fallo dispuso la producción de un documental "sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Hondura"[1937]. Esta pieza audiovisual debía construirse con la participación de las víctimas y proyectase no solo entre la población afectada sino en los centros de capacitación de los funcionarios de seguridad y en las escuelas y universidades del país. Igualmente, la Corte estableció que debía transmitirse al menos por una ocasión en un canal de televisión nacional "y en el horario de mayor audiencia televisiva" y estar al alcance del público en la página web de la Policía Nacional.

Adicionalmente, el Tribunal ordenó la creación de una beca de estudios para mujeres trans que llevase el nombre de "Vicky Hernández". Con ella intentó corregir parte de la exclusión histórica que agobia a este colectivo en materia de educación. Los detalles de la medida y su concesión periódica debían coordinarse por el Estado con una organización no gubernamental seleccionada por las víctimas, de manera que el tercer sector también participara en la ejecución de estas reparaciones *transformadoras*.

Sobre esto último, el precedente regional advierte que la reparación no puede conformarse con devolver las cosas a su estado anterior en situaciones de violencia estructural. Cuando las víctimas habitan entornos hostiles, con discriminación sistémica o sin garantías para ejercer plenamente sus capacidades, "reubicarlas" en esta clase de contextos no compensa la injusticia histórica que han debido soportar ni corrige o elimina sus detonantes.

[1934] Párrafo 168.
[1935] Voto concurrente del juez Patricio Pazmiño Freire. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párrafo 6.
[1936] Párrafo 158.
[1937] Párrafo 163.

En tal sentido se expresó la corte interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012)[1938] tras declarar la violación del derecho a la igualdad de una madre lesbiana a quién privaron judicialmente de la custodia de sus dos hijos por el supuesto peligro que su "estilo de vida" u "opción sexual" representaba para su crianza.

En lo de interés, el tribunal manifestó que varios hechos discriminatorios patrocinados por el Estado tenían conexión con la reproducción social de estereotipos negativos sobre las "minorías sexuales". Por lo tanto, los mecanismos de reparación debían adoptar una finalidad *correctiva* y apostarle a desterrar la cultura heterosexista que alimentó el trato desigual e injustificado:

> "La Corte resalta que algunos actos discriminatorios analizados […] se relacionaron con la reproducción de estereotipos que están asociados a la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías sexuales […] particularmente en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia y la aplicación del derecho interno. Por ello, *algunas de las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación*, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGTBI"[1939] (énfasis agregado).

Como puede verse, el estándar de reparación integral acogido por los órganos del sistema interamericano le confiere la mayor importancia a la prevención de nuevas violaciones de los derechos humanos. La compensación de los daños individuales se convierte así en una oportunidad para impulsar planes y programas de amplio alcance que ayuden a modificar las bases ideológicas y materiales de la violencia. El desmonte de prejuicios, el combate de estereotipos y la mejora de las condiciones de vida son entonces algunos de los objetivos de las medidas ordenadas a favor de víctimas integrantes de colectivos discriminados como las personas LGBT.

[1938] Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012.
[1939] Párrafo 267.

5. CONCLUSIONES GENERALES

5.1 Hacia unos derechos de las víctimas sensibles a las realidades de los sujetos LGBT

Los estándares internacionales en materia de justicia, verdad y reparación recién estudiados ofrecen un criterio de validez para estudiar la respuesta de los Estados ante las violencias por prejuicio sexual contra personas LGBT. A pesar del silencio de convenciones, declaraciones y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos sobre la titularidad de tales prerrogativas por parte de los disidentes sexuales, existen precedentes y argumentos jurídicos de peso para afirmar, sin dubitaciones, que deben poder exigirlas y disfrutarlas en tanto víctimas de injusticias masivas y sistemáticas.

Retomando el caso de Katia Trillos mencionado en la introducción, la mujer trans que ejercía trabajo sexual en Bogotá (Colombia) y fue víctima en el año 2013 de agresiones físicas y verbales y de hostigamiento por parte de oficiales de policía, podemos concluir que no disfrutó plenamente de ninguno de aquellos derechos.

En primer lugar, el *acceso efectivo a la justicia* se obstaculizó por diferentes factores. La sola circunstancia de acudir ante los funcionarios de policía para relatar sus suplicios terminó siendo problemática. Negó haber recibido atención en la oficina respectiva y señaló que sólo recibió un formulario de papel para narrar lo sucedido[1940]. La falta de atención adecuada y el riesgo de recibir amenazas por denunciar, entre otros factores, explican, en su concepto, el reducido número de noticias criminales en situaciones semejantes[1941].

Adicionalmente, en contravía con los principios internacionales sobre independencia judicial su queja fue inicialmente investigada por funcionarios castrense. Sólo a mediados del año 2015 y por la exposición pública de su caso, la Fiscalía General de la Nación

[1940] Al respecto, señaló "Cuando llegué a la fiscalía yo pensé que alguien iba a estar en un escritorio sentado escuchando mi denuncia y atendiendo todo lo que yo iba a decir, pero cuando llegué allá me dijeron 'tome esta hoja y escriba todo lo que tiene que decir'". Katia Trillos, julio 17 de 2015.
[1941] Sobre este punto manifestó: "puedo asegurar que hoy en día no es una garantía para la comunidad LGBTI y para nosotras las chicas trans denunciar ¿Por qué? Porque denunciar nos expone aún más nuestras vidas. En este caso, mi vida hoy día corre peligro precisamente por haber denunciado". Ibíd.

asumió competencia en su caso y contempló la posibilidad de brindarle protección y revisar su estrategia de instrucción[1942].

Sin embargo, la investigación penal se ha demorado injustificadamente. El retraso es considerable y la fiscal encargada se limitó informarle que "cuando tuviera tiempo" revisaría su expediente. Katia también mencionó haber presenciado numerosos interrogatorios, entrevistas y reconocimientos fotográficos, sin mayores resultados. La instrucción tampoco se condujo a la luz de protocolos especiales que valoraran las circunstancias concretas de los delitos cometidos contra sujetos históricamente discriminados, ni tampoco evaluó las conductas dañinas como expresiones potenciales de prejuicios sobre la identidad de género de la víctima.

Como si fuera poco, los trámites disciplinarios abiertos sólo cobijaron una parte de los agresores y finalizaron con una pena irrisoria de hasta nueve meses de suspensión en el ejercicio del cargo. Tale sanciones adolecen de proporcionalidad si se contrastan con la entidad de las lesiones físicas y emocionales que padeció Katia por la quemadura con ácido de su rostro y pecho, entre otros vejámenes.

Según relató, el castigó únicamente retribuyó las secuelas exteriores y tangibles de la violencia consignadas el dictamen médico. No obstante, los insultos, las humillaciones, las numerosas privaciones arbitrarias de la libertad, el hostigamiento y los demás maltratos que recibió y adolecieron de marca corporal, permanecen impunes. Lo anterior profundizó su desconfianza en el sistema judicial penal: "No denunciamos porque sanciones y correctivos disciplinarios no son coherentes o igualitarios a la discriminación y al daño que se está generando" aseguró[1943].

En segundo lugar, la *verdad* sobre lo ocurrido carece de re-conocimiento. La investigación criminal poco o nada declaró sobre los detonantes de la victimización, los responsables y las políticas no escritas de la fuerza pública que reprimen las disidencias sexo-genéricas. Al no existir ningún esfuerzo extra-judicial o al margen del derecho penal en Colombia para esclarecer estas prácticas que disminuyen el goce de los derechos humanos, la sociedad en general, las mujeres trans y el resto de los disidentes sexuales poco conocen sobre las consecuencias, las raíces y las finalidades detrás de esta persecución.

En tercer lugar, la *reparación integral* se encuentra pendiente. Katia no ha sido beneficiaria de órdenes de restitución e indemnización. El desplazamiento forzado que sufrió a temprana edad y la expulsó de su pueblo natal, la hizo acreedora de montos inferiores a los 100 euros en ayudas anuales, a título de atención humanitaria y no de

[1942] Julio C. Londoño Á., "*Katia Trillos está cansada de los golpes de la Policía*.

[1943] El Sofá Capital, "Policía Nacional de Colombia y Asuntos LGBTI."

reparación. Sus pretensiones de resarcimiento son básicas. Busca protección contra el acoso policial y exige la implementación de mecanismos de prevención de crímenes semejantes[1944]. En consecuencia, solicita que tanto ella como otras mujeres trans en ejercicio de la prostitución puedan trabajar sin intimidaciones por parte de las fuerzas de seguridad o de terceros.

También aboga por políticas educativas sobre respeto a la diferencia: "crear cultura, crear conciencia" entre padres y familias sobre "amor y tolerancia", "hacerle entender a nuestros hijos que todos los seres humanos tenemos derecho a ser diferentes" y que la "condición sexual es lo de menos"[1945]. Con ello, cree, se abonará el camino para una vida libre de violencias por prejuicio sexual.

Sobre otras formas de reparación, Katia se muestra escéptica. La frustración y depresión asociada con tales crímenes no ha sido objeto de rehabilitación. El proyecto de vida que obstruyó la Policía Nacional no ha sido compensado. Nadie le ha pedido disculpas ni los sindicados han reconocido su culpabilidad. Por el contrario, la hostigan para persuadirla de continuar reclamando sus derechos. La Policía Nacional tampoco ha desplegado estrategias de educación en derechos humanos para los uniformados y el gobierno nacional se abstiene de modificar el funcionamiento de esta institución.

En suma, las consecuencias de la violencia directa sobre la vida de Katia y de las demás mujeres trans no han sido atendidas de conformidad con los parámetros internacionales en materia de justicia, verdad y reparación y ninguna medida oficial de prevención general se ha implementado hasta el momento para rechazar los mensajes de exclusión y subordinación emitidos con la ejecución de tales crímenes.

Por otra parte, los hallazgos efectuados en los primeros capítulos ofrecen elementos de juicio para plantear conclusiones generales sobre los significados de la violencia que experimentan sujetos como Katia y, a partir de allí, reflexionar alrededor de las falencias o los vacíos que pueden apreciarse en el contenido normativo de los derechos humanos bajo análisis.

En cuanto a lo primero, el relato de las víctimas confirma la visibilidad identitaria como causa y efecto de la agresión. Desde el momento en que sus portadores expresan en público o se ven forzados a revelar su orientación o identidad de género disidente, se convierten en víctimas potenciales de violencia, en particular, en el entorno familiar, las instituciones educativas, el ámbito laboral y el círculo comunitario o local.

[1944] En sus palabras: "yo primero que todo lo que quiero es proteger mi vida. Proteger mi vida que es lo más importante lo más valioso, para mi y para mi familia". Katia Trillos, julio 17, 2015.
[1945] Ibíd.

Esta violencia por prejuicio constituye una vulneración constante o continua a los derechos humanos. No refleja episodios aislados de lesión, pues, al margen de los detonantes accidentales que puedan identificarse para cada agresión directa[1946], el desequilibrio estructural, los prejuicios culturales y el riesgo de ser considerado "anormal" son constantes y en disminuyen acumulativamente las capacidades, la agencia o el disfrute de los derechos entre esta población.

De tal persistencia temporal se deriva además la enorme fuerza creativa de la violencia. Su presencia ininterrumpida termina forjando la personalidad y condiciona los proyectos de vida de sus destinatarios. La amenaza omnipresente del castigo modula la conducta de los sujetos LGBT y les lleva a internalizar el discurso represor. *Policing* es la voz empleada en inglés para denotar la acción de vigilar permanentemente la conducta propia e intentar contener o administrar sus expresiones divergentes en cuanto a los roles de género o la orientación sexual. Las personas LGBT terminan siendo herramientas del poder que los oprime, pues devienen en sus propios verdugos.

El prejuicio social cercena sus capacidades para atender las necesidades elementales. Ante la imposibilidad de trabajar como profesora por la patologización de su identidad, la víctima trans no tuvo más alternativa que emprender los oficios permitidos para quienes transitan hacia el género femenino: estética o prostitución. Así pues, personas como Katia se encuentran atrapadas en un espiral de violencias que las construye como sujetos subordinados y empobrecidos. Sus vidas parecen "vidas dañadas por el goteo acumulativo de los incidentes de odio"[1947].

Esta violencia representa igualmente un fenómeno corporal, espacial y simbólico. De un lado, opera sobre las formas y usos del cuerpo, relegando la expresión divergente al secreto y la oscuridad: el cuerpo como sede de la identidad y "la identidad de género como el lugar de la violencia"[1948]. De otro, confina a los disidentes en lugares físicamente distantes, marginales y nocturnos. Los centros urbanos que propiciaron el despertar de un sentimiento de clase alrededor de las prácticas sexuales contramayoritarias, paradójicamente operan también como sus lugares de martirio. La diferencia se ejerce y se destierra de manera simultánea en sus contornos geográficos. Por último, funciona como una representación simbólica por su contenido discursivo y sus propósitos comunicativos: el castigo de la diferencia señala el orden válido de género y sexualidad en un espacio social determinado y asegura su vigencia con el terror al castigo de cualquier desviación individual.

[1946] La obstrucción de su carrera como docente, las amenazas de los grupos neoparamilitares o los insultos y lesiones de los oficiales de policía, entre otros.
[1947] Martín De Grazia, *Crímenes de odio,* 51.
[1948] José Serrano Amaya, "¿Qué le pueden decir las orientaciones sexuales y las identidades de género a la justicia transicional?," 188.

Los autores directos no parecen sujetos "desadaptados", medicalizados o agobiados por "fobias" irresistibles. En sentido contrario, los ataques suelen provenir de ciudadanos "normales" que actúan en cumplimiento de las expectativas sociales. Aquella propuesta acuñada en 1972 por el psicólogo George Weinberg sobre el "miedo hacia los homosexuales" o la homofobia para explicar el rechazo enérgico que despiertan (una especie de patología mental) no explica la comisión sistemática, masiva y constante de atentados contra estos colectivos e ignora el contexto cultural y socio-político en donde se producen[1949].

Una explicación más acertada de este fenómeno lo vincula con la deshumanización de los disidentes sexuales gracias a la circulación de estigmas y estereotipos que los muestran como "enemigos" del orden social[1950]. La acción violenta no ocurre en el vacío, se enmarca en estructuras sociales que guían u ofrecen patrones para la interacción entre los asociados[1951].

Teniendo en cuenta el carácter artificial y etéreo del género y la orientación sexual, una forma de *lograr la masculinidad*[1952] o "hacer el género"[1953] ante los demás consiste en ejercer violencia sobre las identidades que funcionan como el "exterior constitutivo"[1954] de la normalidad. Los policías, en el caso de Katia, demostraban (o en realidad construían) su masculinidad convencional con la destrucción de las áreas corporales que marcan la diferencia; actuaban su género según los códigos culturales del lugar y cumplían con las expectativas asignadas a su rol social como guardianes del orden, en virtud de las cuales debían aleccionar a los subalternos.

La persecución de "homosexuales" y otros indeseables convierten al género y a la sexualidad en un campo de batalla en el cual los diferentes bandos luchan por ostentar la capacidad para definir las formas y los usos legítimos de los cuerpos en tanto escenarios materiales del poder. La expulsión puntual de mujeres trans en ejercicio de prostitución de zonas residenciales urbanas las desplaza de los espacios gobernados por la norma heterosexual y evita la contaminación de la mayoría con su presencia, asignándolas a los márgenes de la sociedad. Se sigue de lo anterior que la censura de la diversidad no sólo impacta en la autonomía personal, sino que, desde una perspectiva más amplia, afecta los principios democráticos y subvierte las premisas de igualdad, dignidad y libertad sobre las cuales se erigen los estados de derecho contemporáneos.

[1949] Gregory M. Herek, "Beyond 'Homophobia'."
[1950] *Cf.*, Jack Levin y Jack Mcdevitt, *Hate Crimes: The Rising Tide of Bigotry And Bloodshed* (New York: Springer, 1993).
[1951] James W. Messerschmidt, *Crime as structured action: gender, race, class and crime in the making*, 1-15.
[1952] *Cf.*, Kristin Kelley y Jeff Gruenewald, "Accomplishing Masculinity.".
[1953] Candace West y Don H. Zimmerman, "Doing Gender."
[1954] Judith Butler, *Cuerpos que importan,* 19 - 20.

Ahora bien, las identidades "abyectas" y las violencias por prejuicio se fusionan y producen un fenómeno particular. Una realidad que cuestiona las pautas básicas de la sociedad y desborda las separaciones clásicas entre lo privado y lo público y lo individual y colectivo[1955]. Los sujetos LGBT condensan una amalgama de exclusiones y resistencias que merecen una respuesta jurídica diferencial cuando se verifican violaciones a los derechos humanos.

Foucault señalaba que "ser" gay no significaba identificarse con "the psychological traits and the visible masks of the homosexual, but to try to define and develop a way of life"[1956]. Esta forma de vivir alternativa o *queer* no se reduce a prácticas sexuales. Supone tiempos y espacios diferentes a los desarrollados bajo el amparo de instituciones tradicionales como "la familia, la heterosexualidad, y la reproducción"[1957]. La expulsión y opresión de los sujetos LGBT propicia prácticas "subculturales" y alternativas, redes de solidaridad y formas de expresión antihegemónicas[1958].

Por ejemplo, la temporalidad vital de las mujeres trans difiere de aquella que caracteriza al "hombre blanco". En el primer capítulo se indicó la esperanza de vida de aquel colectivo es menor al promedio del resto de la población. En américa circunda los 35 años. Esta sola circunstancia justificaría revisar el binario joven/adulto o los criterios etarios empleados en el mercado laboral y la seguridad social. La marginalización les ocasiona una experiencia de "compressed time and impending mortality"[1959], en la cual la amenaza de agresiones, discriminaciones y enfermedades les impide pensarse hacia el futuro de manera semejante a quienes adoptan identidades normativas. Sus tiempos son ajenos así a los tiempos heterosexuales de formación académica, establecimiento de familias, reproducción y producción. Preciado señala al respecto que: "la experiencia trans desata un torbellino de códigos políticos y culturales vivos que no reconocen la diferencia entre ayer y hoy, femenino y masculino, vivo y muerto"[1960].

Luego, las vidas LGBT no sólo son aceleradas y georreferenciadas en contraste, sino que escapan involuntariamente a las lógicas tradicionales de la acumulación, la herencia y el reconocimiento social. Una travesti del cono sur señalaba al respecto que para ellas: "lo único positivo es lo vivido (por eso lo vivimos contra viento y marea)"[1961]. Tener en cuenta esta temporalidad particular implica comprender su énfasis en el "ahora, aquí,

[1955] Tales esferas de la acción humana "están, y siempre han estado, intrínsecamente conectadas". Susan Moller Okin, "Women, Equality and Cityzenship," *Queen's Quarterly*, vol. 99, issue 1 (1992): 69.
[1956] Judith Halberstam, *In a Queer Time and Place*, 12.
[1957] Ibíd.
[1958] Ibíd., 25 - 26.
[1959] Ibíd., 22.
[1960] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla,* 50.
[1961] Lohana Berkins y Josefina Fernández, *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina* (Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2013), 67.

presente" y en la experiencia prolongada y encarnada de violencia en la cual habitan[1962] o en el "constante miedo" con el cual deben sobrevivir[1963].

En síntesis, la imbricación entre la posición estructural desaventajada de los sujetos LGBT (analizada en el capítulo 1) y las violencias que los acompañan y definen (descritas en el capítulo 2), trae consigo especificidades que exigen replantear o ajustar los contenidos de los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación según los estándares internacionales recién descritos (capítulo 3).

Por lo tanto, las conclusiones generales de esta investigación no pueden circunscribirse a criticar los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la manera en la cual se entienden *actualmente* en virtud de los desarrollados efectuados por las instancias de adjudicación internacional. También merece la pena debatir la idoneidad de sus contenidos *hacia el futuro*, teniendo en cuenta las características de las identidades LGBT y de los patrones de violencias que soportan a nivel mundial y local (en el caso de Cataluña).

Un punto de partida para adelantar este ejercicio propositivo son los alcances y las finalidades limitadas de aquel grupo de derechos:

1. Son garantías pensadas en tiempos lineales y unidireccionales en donde se presume la separación entre el pasado, el presente y el futuro. Es decir, funcionan bajo la suposición de un momento anterior violento y anómalo que termina y deja como saldo lesiones individuales. En el "ahora" tales anomalías cesaron y, por consiguiente, la víctima disfruta del espacio social necesario para su recuperarse y retomar las riendas de su vida.

Sin embargo, como pudimos evidenciar, la violencia por prejuicio sexo-genérico es constante. Acompaña siempre a las víctimas y, por ende, nunca es posible diferenciar entre un antes y un después. Puede que algunas formas de agresión directa se interrumpan, pero la injusticia estructural y la violencia cultural permanecen y, con ellas, los riesgos de sufrir nuevos y peores ataques por el hecho de exhibir una identidad considerada abyecta.

2. Carecen de una apuesta sobre los sujetos y las sociedades que emergen tras su implementación. La calidad de víctima reduce al pasado, adolece de una visión emancipatoria y les asigna un papel débil y vulnerable a las personas LGBT. Para muchos, aquellos derechos crean además estímulos para ceder la propia agencia y asumir una postura asistencial frente al Estado en circunstancias económicas desaventajadas como aquellas por las cuales atraviesan muchas personas LGBT. A nivel colectivo, tampoco

[1962] José Fernando Serrano Amaya, *Homophobic Violence*, 77.
[1963] Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law."

están dirigidos a modificar los cimientos sociales que facilitaron la opresión de los disidentes sexuales y, salvo precedentes exóticos de la jurisprudencia interamericana, por su conducto no se buscó desmontar el cúmulo de prejuicios que alimentan su agresión directa, masiva y sistemática.

3. Desconocen los contextos y los significados diferenciales de las violencias contra las personas LGBT. Se comprobó que los derechos a la verdad, justicia y reparación no fueron diseñados teniendo en mente sus mensajes y significados ni sus tendencias locales y globales[1964]. La positivización de aquellas salvaguardas respondió a otro tipo de injusticias, con respaldo en el consenso internacional y con alto contenido patrimonial. Por el contrario, la plena igualdad jurídica de los disidentes sexuales continúa en debate y su acceso a recursos básicos de tipo prestacional y económico tampoco despierta la preocupación unánime de la comunidad de naciones.

4. Finalmente, aquella gama de derecho no se concibió para remediar daños por odio o por prejuicio, que *duelen más*[1965] y cuyos impactos desbordan a las víctimas directas, alcanzando al respectivo colectivo identitario, la comunidad en donde se materializan y la totalidad del conglomerado social.

A la luz de las anteriores conclusiones se formularán, a reglón seguido, algunas sugerencias para incrementar la sensibilidad de tales garantías frente a las identidades sexuales y de género. Pueden emplearse como elementos de corrección de los estatutos domésticos que reglamenten la verdad, justicia y reparación en materia de víctimas LGBT o servir como insumos para plantear políticas públicas locales con estos destinatarios en particular[1966].

[1964] Elizabeth Stanko, "Conceptualising the meanings of violence," 11.

[1965] Paul Iganski, "Hate Crimes Hurt More," *American Behavioral Scientist* 45, no. 4 (December 2001): 626–38, https://doi.org/10.1177/0002764201045004006.

[1966] En este punto debe reconocerse que las falencias en asegurar la dignidad de las víctimas LGBT no son consecuencia únicamente de una codificación de la justicia, la verdad y la reparación pensada para otros beneficiarios y frente a daños altamente patrimoniales. También se explica por su deficiente implementación local y por la elevada discrecionalidad con la cual cuentan las autoridades nacionales para determinar sus cauces o formas concretas de materialización, como pudo analizarse. Por consiguiente, puede que la satisfacción de los intereses de dicha población exija más la mejoría de los procesos de diseño y ejecución de políticas públicas que modificaciones o ajustes en el plano formal y normativo.

5.2 Recomendaciones de ajuste normativo

5.1.1 Garantizar el derecho a la propia enunciación

La primera y elemental recomendación consiste en permitir que los sujetos interesados definan los cambios y ajustes necesarios para incrementar la aptitud restaurativa de las garantías creadas a favor de las víctimas. La idoneidad y la suficiencia de las prestaciones que se ofrecen por este conducto deben ser calificadas por ellas y no por los expertos, los juristas, los legisladores o los representantes de las naciones en los organismos multilaterales. Implica, de este modo, romper radicalmente con la tradición de "hablar en su nombre", de traducir sus demandas para hacerlas conformes con los principios jurídicos que aceptan los sistemas domésticos e internacionales y, en pocas palabras, superar la costumbre de representarlos en los escenarios de toma de decisiones jurídicas.

En los acápites anteriores pudo comprobarse que los sujetos LGBT han sido abordados como objetos y no como sujetos de conocimiento. En la historia reciente de occidente han sido "expropiados de su posibilidad de representación"[1967] por disciplinas como la religión, la medicina y el derecho. Nombrados pecadores, enfermos y delincuentes les han sido negada de la capacidad de comunicarse y de narrarse; y, cuando lo hacen enfrentan rechazo, sorpresa e incomprensión.

La potestad de hablar en nombre propio se anula, por ejemplo, con el diagnóstico médico. Cuando en 2019 Paul Beatriz Preciado interpeló a una audiencia de psicoanalistas para pedirles un cambio en la "epistemología sexual y de género" que utilizan para objetivarlo y endilgarle patologías arbitrarias como la disforia de género, inició su discurso con la siguiente advertencia: "es desde esa posición de enfermo mental en la que ustedes me colocan desde donde me dirijo a ustedes, señores académicos"[1968]. La reacción inmediata fue el abucheo. Una mujer incluso lo equiparó con "Hitler" y espetó "que tenían que hacer[la] callar", lo cual despertó risas entre los colegas[1969].

Aquel autor retomó la palabra para informales a los profesionales de la ciencia médica que debió aprender en lenguaje con el cual lo describen como anomalía para poderles explicar su existencia:

[1967] Freie Universität Berlin - Instituto De Estudios Latinoamericanos, "Proyecto Mujeres y Género en América Latina," consultado en marzo 21, 2021, https://www.lai.fu-berlin.de/es/e-learning/projekte/frauen_konzepte/projektseiten/konzeptebereich/be_violencia_epistemica/contexto/index.html.
[1968] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla,* 18.
[1969] Ibíd., 9 - 10.

> "Yo, como cuerpo trans, como cuerpo de género no-binario, al que ni la medicina, ni la ley, ni el psicoanálisis reconocen el derecho a la palabra, ni la posibilidad de producir discurso o una forma de conocimiento sobre sí mismo, he aprendido, como el simio Pedro el Rojo[1970], el lenguaje del patriarcado colonial, he aprendido a hablar su lenguaje, el lenguaje de Freud y de Lacan, y estoy aquí para dirigirme a ustedes[1971].

El sistema global de los derechos humanos tampoco mostró siempre interés por facilitar el derecho a la propia enunciación de los disidentes sexuales. Durante décadas, organismos como las Naciones Unidas se abstuvieron de escuchar sus demandas de reconocimiento[1972]. Sólo hasta el año 2006 y por iniciativa autónoma de expertos internacionales se confeccionó una declaración, no vinculante, con la intención de guiar la aplicación del derecho universal de los derechos humanos en asuntos de género y orientación sexual[1973]. Este instrumento afirmaría por primera vez la capacidad jurídica integral de dichos colectivos[1974].

El panorama de violencias y la genealogía identitaria efectuadas también comprueban que las posiciones sociales asignadas a las personas LGBT carecen de voz. Sobre sus experiencias se emiten juicios y se ofrecen explicaciones desde muchas disciplinas. Incluso cuando se les reconoce la entidad de víctimas se relativiza la importancia de su relato y se prefiere la opinión de los "técnicos", quienes intermedian en la narración de su sufrimiento[1975]. Así, la legitimidad de la alocución propia se descarta como fuente autorizada de conocimiento. Esta violencia epistémica menosprecia los saberes que

---

[1970] Se refiere al simio protagonista del cuento de Franz Kafka "Informe para una academia", que después de capturado aprende el idioma de los humanos y se "dirige a una academia de altas autoridades científicas para explicarles lo que el devenir humano ha supuesto para él".

[1971] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla,* 19.

[1972] En tal sentido, Baisley señala que: "LGBT organizations were essentially barred from participating at the UN". Durante la década de 1980 y 1990 tuvieron cerradas las puertas de este foro de deliberación sobre derechos humanos. La primera organización social que logró la acreditación como interlocutora válida de los Estados miembros obtuvo el reconocimiento en el año 2006 y para mayo de 2013 menos de 20 asociaciones comprometidas con eliminar la discriminación de las personas LGBT gozaban de este estatus consultivo entre un universo de aproximadamente 3,735 participantes. El caso de ILGA lo corrobora: aplicó para tal efecto en el año 1991 y sólo recibió dicho estatus hasta el año 2011 luego de enfrentar acusaciones sobre apoyo a grupos de pedófilos. Según esta autora: "In the history of the UN, no other NGO has been treated this way". Elizabeth Baisley, "Reaching the Tipping Point?," 144. En sentido similar, "NGOs working on issues of sexual orientation and gender identity have faced challenges to their participation in UN activities […] The NGO Committee of the UN Economic and Social Council (ECOSOC) has persistently denied UN consultative status to NGOs working on issues of sexual orientation and gender identity". En, Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law," 229.

[1973] CIDH, "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas," párrafo 46.

[1974] Kelly Kollman y Matthew Waites, "The global politics of lesbian," 5.

[1975] Para el caso de mujeres víctimas ver Kiran Grewal, "Using War to Shift Peacetime Norms: The Example of Forced Marriage in Sierra Leone," en *Rethinking Transitional Gender Justice. Transformative Approaches in Post-Conflict Setting*, editado por Rita Shackel y Lucy Fiske (New York: Palgrave Macmillan, 2019), 82.

puedan postular los subalternos[1976]. Más aún, hace sentir invisible al disidente al punto de llevarlo a cuestionarse su propia existencia[1977].

Por ende, es menester devolverles la agencia para decidir cómo deben compensarse los daños, que requieren en cada contexto para acceder a la justicia, cuáles son sus anhelos frente a la misma y cuándo o qué consideran importante proteger con respecto a la verdad y la memoria histórica.

5.1.2 Asegurar la participación *efectiva* de los disidentes sexuales

Corolario de la anterior recomendación es la necesidad de asegurar la participación efectiva de las personas LGBT en el desarrollo legislativo, la configuración de las políticas públicas y la implementación del derecho, en su condición de víctimas de la violencia[1978].

Previamente se constató que el ordenamiento jurídico refleja por defecto las concepciones morales mayoritarias y que su ética implícita coincide con aquella hegemónica, binaria y reprosexual. Los disidentes sexuales están ausentes en la adopción de decisiones jurídicas que les afectan[1979]. Entonces, si estos individuos *esencializados* peyorativamente no han podido participar en la construcción del sistema legal, difícilmente puede considerarse a este último como una herramienta idónea para zanjar su opresión. Siguiendo a Lorde, el derecho creado a la medida del amo no brindará la emancipación de los esclavos[1980].

Así las cosas, la modificación de los estatutos jurídicos previstos a favor de las víctimas debe antecederse por la presencia real de identidades LGBT en los órganos de producción normativa, tanto domésticos como internacionales. Asumiendo como deseable y común en occidente la forma de gobierno democrática representativa, esta sugerencia supone asegurar que las voces periféricas se escuchen y que su voto cuente en los procedimientos legislativos. Con tal fin, se torna adecuado acoger una noción sustancial de la democracia (i), proveer condiciones materiales de vida a los ciudadanos LGBT (ii) y facilitar mecanismos para la inclusión de su punto de vista (iii).

[1976] Raquel Güereca Torres, "Violencia epistémica e individualización: tensiones y nudos para la igualdad de género en las IES," *REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, vol. 28, no. 74 (2017).
[1977] Parafraseando a Piedad Bonnet cuando manifestaba que "Ser invisible significaba que cada tanto mi identidad se reducía hasta el punto de hacerme dudar de mi propia existencia". Piedad Bonnett, *El prestigio de la belleza* (Madrid: Alfaguara, 2010), 7.
[1978] Michael O'Flaherty y John Fisher, "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law," 227.
[1979] *Vid*., argumentos de los demandantes en la acción pública de inconstitucionalidad presentada ante la Corte Constitucional de Colombia, con el fin de obtener autorización para celebrar matrimonios civiles entre personas del mismo sexo. Sentencia C-886 de 2010.
[1980] Audre Lorde, *La hermana, la extranjera* (Madrid: Horas y Horas, 2003), 115.

En cuanto a lo primero, la democracia debe entenderse como el gobierno "por discusión pública" y no sólo la imposición de la voluntad mayoritaria[1981]. Luego, lo correspondiente hacia el futuro es velar por que el debate alrededor de los programas de reparación, acceso a la justicia y memoria, incluyan los saberes y las experiencias de las víctimas LGBT. Con ello, se contribuye además a empoderarlos mediante el reconocimiento de la capacidad para "controlar su propia vida"[1982].

En segundo lugar, la participación efectiva exige mínimos de calidad de vida. Al respecto, la expresión de la voluntad popular en modelos democráticos sólo puede ser auténtica cuando se emite de forma libre y ello supone que "todos y cada uno" de los ciudadanos disfrute de sus derechos fundamentales, tanto de contenido negativo como de carácter positivo o prestacional:

> "[N]o hay participación en la vida pública sin garantía de los mínimos vitales, es decir, de los derechos a la supervivencia, ni hay formación de voluntades conscientes sin educación e información"[1983].

Con respecto a las personas LGBT, se demostró que la violencia estructural limita su habilidad para obtener bienes y servicios esenciales y, con ello, dificulta su participación en los ámbitos de toma de decisiones. Por consiguiente, una política de verdad, justicia y reparación confeccionada con la visión de las víctimas LGBT demanda la garantía *previa* de derechos sociales, en especial, la vivienda digna, la educación y la salud, de forma tal que la deliberación democrática se efectué entre ciudadanos y no entre ellos y sujetos precarizados y agobiados por las urgencias de sobrevivir en el día a día.

En tercer lugar, las propuestas de inclusión democrática suelen traducirse en acciones afirmativas como el establecimiento de cuotas en órganos parlamentarios o colegiados. Sin embargo, la idea de representación de colectivos históricamente discriminados no puede agotarse en ofrecerles curules y vocería temporal. Una versión enriquecida de la participación podría nutrirse con las enseñanzas de los modelos minoritarios de protección a la igualdad, por ejemplo, en el caso de los grupos indígenas.

Al respecto, la Corte Interamericana reconoce la facultad de las comunidades ancestrales de incidir "de manera directa y proporcional a sus poblaciones en la dirección de los asuntos públicos[1984]. El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por su parte, confiere el derecho a la consulta previa, el cual, si bien no implica alcanzar

---

[1981] Stephen Holmes, "El precompromiso y la paradoja de la democracia," 246.
[1982] Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Julio 27, 2016. A/HRC/33/49. Párrafo 54.
[1983] Luigi Ferrajoli, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, tomo 2 (Madrid: Editorial Trotta, 2013), 12.
[1984] Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales."

consensos o posibilidad de veto, garantiza el derecho de audiencia y la libertad de información de las minorías étnicas[1985].

Inspirado seguramente en el anterior modelo de protección colectiva, los principios de Yogyakarta en el año 2006 establecieron que los sujetos LGBT tienen la potestad de "participar en la conducción de los asuntos públicos" o en la "vida pública", el cual impone la obligación estatal de enmendar y promulgar las leyes necesarias para que intervengan en la definición de "todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos" y se desempeñen en cargos o "funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas" (principio 25.A).

Bajo esta misma lógica, el experto independiente de las Naciones Unidas sobre violencia por prejuicio sexual advirtió que la verdadera integración social de las personas LGBT "debe incluir medidas que promuevan la observancia de su derecho a participar en el gobierno y a acceder a la función pública, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos"[1986].

La meta consiste así en reconocer la competencia y la autoridad del sujeto para decidir cómo puede restablecerse su dignidad. Sus anhelos de reparación, por ejemplo, no siempre coinciden con la indemnización monetaria[1987]. Luego, el diálogo con los interesados deviene inevitable. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas destacó en este sentido el caso de Sudáfrica, donde se estableció un "equipo nacional de tareas sobre los delitos homofóbicos y transfóbicos tras consultas con la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans"[1988]. Fruto de estos diálogos e intercambios podrían expedirse leyes marco o diseñarse mecanismos judiciales y administrativos con márgenes de discrecionalidad que las víctimas LGBT puedan concretar en su caso.

Ahora bien, se advirtió sobre la amplia discrecionalidad con la que cuentan los Estados para cumplir los compromisos en materia de atención a víctimas. Por regla general, son los parlamentos, los congresos y las asambleas nacionales los primeros encargados de desarrollar tales mandatos. Sin embargo, la experiencia sugiere que muchos de esos foros ignoran, y pueden llegar incluso a victimizar, a estos colectivos minoritarios.

[1985] Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas* (San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de derechos humanos, 2016), 28.
[1986] Informe Experto Independiente, 17 de julio de 2019. Párrafo 69.
[1987] *Vid*., entre otros, Charlotte Verdon, "Improving the present to repair the past." Igualmente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Fundación Social, *Las víctimas tienen la palabra* (Bogotá: Impresol, 2011), 35-39.
[1988] Informe Alto Comisionado en DDHH, 2011. párrafo 75.

Muestra de ello es el caso colombiano. El Congreso de la República ha sido renuente en promulgar estatutos que desarrollen garantías básicas a favor de las personas LGBT y sus familias, al punto de divulgar prejuicios sobre sus comportamientos en varias ocasiones. Por ejemplo, ninguno de los 18 proyectos de ley radicados durante el periodo 1992 - 2015 con el fin de reconocer derechos a las parejas del mismo sexo logró su aprobación. Más del 55% de tales iniciativas no fueron estudiadas ni debatidas ante la respectiva comisión "y, en algunos casos, ni siquiera se rindieron las respectivas ponencias"[1989].

La Corte Constitucional colombiana tuvo en cuesta esta reticencia, entre otras, en la sentencia C-683 de 2015 cuando autorizó la adopción conjunta por parejas del mismo sexo luego de evidenciar que la reglamentación de este derecho difícilmente tendría origen en el poder legislativo: para ese año un estudio reveló que el 71% de los congresistas se oponía tal posibilidad[1990].

En las pocas ocasiones en que han discutido propuestas al respecto, diversos congresistas han efectuado declaraciones humillantes contra las personas LGBT, retransmitidas a nivel nacional. Así ocurrió en 2012 durante el trámite de varios proyectos de ley que pretendían reglamentar el matrimonio igualitario[1991]. Voceros de diferentes partidos políticos afirmaron que el homosexualismo era una condición repugnante para la naturaleza, que agobiaba a sujetos con perturbaciones psicológicas y deformaciones cerebrales. Tales características, a juicio de los legisladores, los hacían proclives a cometer abusos sexuales en contra de menores de edad.

Ante esta posibilidad de que los espacios de deliberación pública resulten ineficaces para la protección de los disidentes sexuales y reproduzcan los ciclos de violencia que padecen a lo largo de sus vidas, la garantía de participación efectiva debe tener en cuenta esta clase de anomalías de la democracia representativa y contemplar canales y mecanismos especiales de incidencia que le permita a esta población históricamente excluida de la arena política disfrutar de "control sobre su voz"[1992], junto con la posibilidad de incorporar sus perspectivas, esperanzas y necesidades en las normas que les afectan y, en particular, en aquellas que reglamentan sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

[1989] Intervención de Angélica Lozano Correa, entonces integrante de la Cámara de Representantes de Colombia, ante la Corte Constitucional del mismo país en el proceso que concluyó con la sentencia SU-214 de 2016, por medio de la cual se autorizó el matrimonio civil entre personas del mismo sexo.
[1990] Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-683 de 2015.
[1991] Proyecto de ley No. 47 de 2012 Senado de la República de Colombia (acumulado con los proyectos número 113 de 2012, 101 de 2012 y 67 de 2012 de la Cámara de Representantes). Iniciativas concebidas a raíz de la expedición de la sentencia C-577 de 2011 por parte de Corte Constitucional colombiana, mediante la cual se exhortó al Congreso de la República a superar el déficit de protección jurídica que implicaba la inexistencia de una figura contractual semejante al matrimonio civil al alcance de las personas LGBTI (*Cf.*, numeral 4º de la parte resolutiva).
[1992] Paul Gready, *The Era of Transitional Justice*, 14.

5.1.3 Garantizar el "derecho a los derechos" o la certidumbre jurídica

Un magistrado de la Corte Interamericana de derechos humanos apuntó que "los excluidos y las excluidas no cuentan si quiera con 'el derecho a tener derechos'", con ocasión de la primera sentencia regional sobre el asesinato por prejuicio de una mujer trans[1993]. Este llamado de atención coincide con el diagnóstico efectuado sobre la falta de certeza alrededor de los derechos que poseen los sujetos LGBT.

La tendencia global consiste en someter a juicio periódicamente la plena capacidad jurídica de los disidentes sexuales en función de la llamada "homofobia política". En Europa, Norte y Suramérica se registran movimientos pendulares en relación con la legitimidad de autorizarles el ingreso al sistema jurídico. Según la agenda de los gobernantes de turno, las ideologías en boga entre los miembros de la judicatura, los escándalos mediáticos o la agitación religiosa, se registran cruzadas anti-derechos con fuerte respaldo ciudadano que ponen en tela de juicio su humanidad.

Pudo comprobarse la inexistencia de tratados internacionales en vigor que confieran explícitamente derechos a las personas LGBT[1994]. También se encontró que el principio de subsidiariedad aplicable al proceso de implementación de las obligaciones convencionales ha servido para restarle imperatividad a los mandatos judiciales dictados más allá del caso concreto o con fuerza *erga omnes*. Tales circunstancias, aunadas a la naturaleza de practica y decisión que ostentan los principios constitucionales y del orden internacional[1995], sugiere que las víctimas LGBT no conocen a ciencia cierta los alcances de su autonomía individual. De hecho, podría decirse que en muchas latitudes no tienen certeza siquiera sobre su humanidad.

Esta situación desconoce abiertamente el principio de igualdad ante la ley y ratifica la posición de subordinación que ocupan los disidentes sexuales o su humanidad incompleta. Por lo tanto, la idoneidad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para corregir los efectos de la violencia supone protecciones contra la incertidumbre jurídica que opera en su contra.

El reconocimiento de la dignidad humana no puede seguir dependiendo de los funcionarios de turno. En sentido contrario, debería existir absoluta certeza sobre la titularidad de ámbitos mínimos de agencia a favor de aquel colectivo, blindar el debate democrático en estos asuntos y establecer "cotos vedados" a las mayorías, en estos tiempos amenazados por corrientes políticas retardatarias alrededor del mundo.

[1993] Voto concurrente del juez Patricio Pazmiño Freire en el Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Sentencia de marzo 26 de 2021.
[1994] *Supra*, acápite 4.1.
[1995] *Supra*, acápite 4.1.1.

Algunas estrategias para alcanzar tales cometidos pueden hallarse en la doctrina de los órganos encargados de monitorear los tratados en cuestión. Por ejemplo, según el Comité de Derechos Humanos, cuando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza la igualdad ante la justicia, reconoce simultáneamente el derecho a recibir el mismo trato por cortes y tribunales o la obligación de que resuelvan los casos semejantes de forma similar. Así, el desconocimiento del *stare decisis* únicamente puede convalidarse ante la presencia de razones objetivas y razonables susceptibles de escrutinio[1996].

El mismo Pacto establece el principio de imparcialidad subjetiva, según el cual los jueces deben "ser y parecer" imparciales y evitar sesgos al momento de aplicar las normas. En palabras del Comité de Derechos Humanos "los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra"[1997].

Con base en la máxima anterior, por ejemplo, los funcionarios judiciales que hayan manifestado su animadversión frente a la disidencia sexual o que no generen confianza entre las partes deberían apartarse del conocimiento de los casos sobre víctimas LGBT. Así mismo, las decisiones jurisdiccionales que reproduzcan estereotipos negativos sobre estos últimos, por es sola circunstancia deberían carecer de validez o ser susceptibles de anulación a petición de los interesados.

En tercer lugar, algunos sistemas descartan la posibilidad de someter a referendos, consultas u otros dispositivos de democracia directa las conquistas jurídicas de los movimientos LGBT. Ante la ola de discursos de odio apreciable en países como Colombia y España[1998] y de los intentos de someter a la voluntad popular los derechos de las minorías sexuales registrados durante los últimos años[1999], autorizar esta clase de ejercicios resulta un despropósito por simples razones aritméticas.

[1996] *Cf*., Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, "Observación General Nº 32," agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32. Párrafo 14.
[1997] Ibíd., párrafo 21.
[1998] *Vid*., *supra*, acápite 3.5.3.3. y, en el mismo sentido, Javier Corrales e Iñaki Sagarzazu, "Not All 'Sins' Are Rejected Equally."
[1999] En Colombia, por ejemplo, "en marzo del 2016, el movimiento 'Firme por papá y mamá', liderado por la exsenadora Viviane Morales y varios líderes religiosos, logró recoger 2.135.000 firmas, de las cuales 1.740.000 tuvieron el aval de la Registraduría Nacional, para promover el referendo encaminado a que sólo se permitiera la adopción a parejas heterosexuales". Jorge Vallejo, "Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos," *Diálogos de Derecho y Política* 22, (2019): 101-121.

Gamble demostró en los Estados Unidos la inconveniencia de abrir las urnas con estos fines[2000]. Tras analizar las 43 iniciativas de consulta popular sobre derechos LGBT propuestas desde el año 1977 en aquel país, encontró que, de aquellas que lograron implementarse, el 88% buscaba restringir tales libertades por la vía de revocar o prohibir nuevas conquistas legales. De este total, los electores aprobaron el 79%, es decir, la estrategia de "usar las urnas de votación para acabar con garantías existentes" había resultado ser "extraordinariamente exitosa". Este fenómeno llevó a concluir que los referendos operan como "el más efectivo facilitador de sesgos, discriminación y prejuicios" en la democracia norteamericana[2001].

Ahora bien, el estándar interamericano nuevamente ofrece luces al respecto. En el Caso Gelman contra Uruguay (2011) la Corte Interamericana señaló que el poder legislativo y la democracia directa no debían emplearse para quitar libertades básicas a sectores minoritarios de la ciudadanía. Según aquel tribunal: "la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo 'susceptible de ser decidido' por parte de las mayorías en instancias democráticas". Para respaldar de su doctrina, citó jurisprudencia comparada, entre otros, un fallo emitido por la Corte Suprema de los Estados Unidos mediante la cual dejó sin efectos una consulta ciudadana que intentó impedir la protección de gais y lesbianas contra la discriminación en Colorado[2002].

Por otro lado, los estándares internacionales sobre verdad y, en especial, reparación, también carecen de certeza. Si bien parece existir consenso sobre las cinco facetas mínimas que abarca la reparación integral[2003], las dudas emergen cuando deben traducirse en programas nacionales o locales. Algunos defectos ya diagnosticados en este sentido son: 1) la falta de consistencia entre los criterios empleados por los órganos de supervisión internacional y local, 2) los alcances diferenciales de la restitución en perspectiva comparada, es decir, cuando se estudian los sistemas regionales y universal de derechos humanos, y 3) la deferencia frente a la soberanía nacional que le atribuye la competencia de cada gobierno o parlamento de turno para precisar la manera concreta de asegurarlos.

En el marco de procesos de fortalecimiento institucional de las Naciones Unidas se ha recomendado al respecto fijar las obligaciones sobre reparaciones, verdad y justicia de manera más clara, directa y medible, de forma tal que su cumplimiento pueda evaluarse periódicamente[2004].

[2000] Barbara S. Gamble, "Putting Civil Rights to a Popular Vote," *American Journal of Political Science* 41, no. 1 (1997): 245-69, doi:10.2307/2111715.
[2001] Ibíd.
[2002] En concreto, la Corte mencionó el caso Romer, Governor of Colorado, *et al*. v. Evans *et al*. (94-1039), 517 U.S. 620 (1996).
[2003] Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
[2004] En tal sentido, Valeska David señala que numerosas organizaciones no gubernamentales han solicitado que "the remedies granted by the UN treaty bodies […] should, to the greatest extent possible, be framed

Ahora bien, la garantía de certeza sobre las capacidades jurídicas de las víctimas LGBT no implica una invitación a retomar la exégesis en la interpretación jurídica. Tal propuesta hermenéutica que radica en el componente literal de las normas los límites a los derechos suele utilizarse con propósitos opuestos (es decir, con el fin de negarles la plena igualdad). Lo que aquí se siguiere en restringir las oportunidades de retrotraer y desmontar los avances logrados en materia de inclusión jurídica de las disidencias sexuales. Disminuir las oportunidades de que el prejuicio infiltre la adjudicación judicial y la acción gubernamental cuando las víctimas LGBT se encuentren de por medio.

5.1.4 Combatir las violencias estructurales y culturales.

El llamado a incorporar una visión amplia de la violencia al momento de configurar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el caso de las víctimas LGBT no requiere mayor explicación a esta altura. Circunscribir la corrección de la injusticia a las secuelas de las agresiones directas perpetúa una especie de "fisicalidad" de la violencia[2005] que separa aquello que sufre el cuerpo de improvisto con aquello que soporta por largo tiempo y disminuye su agencia.

Dado que los derechos de las víctimas, y en particular las políticas de reparación masiva ofrecen oportunidades de transformación social en asuntos como estereotipos de género y promoción de la igualdad[2006], sus finalidades en relación con las víctimas LGBT deberían coincidir con la eliminación de "la violenta y arbitraria epistemología de la diferencia sexual"[2007] y los demás constructos e ideologías que nutren el régimen heterosexual.

Entonces, teniendo en cuenta la precarización económica de las personas LGBT como una consecuencia común de la violencia estructural que padecen, la implementación de los derechos de las víctimas debería servir como una oportunidad para mejorar su calidad de vida, tal como lo sugirió la Corte Interamericana en las decisiones Atala Riffo y niñas

---

in a way that allows their implementation to be measured. Treaty bodies should use targeted and focused remedial language and, where possible be prescriptive. This could include compensation, rehabilitation, satisfaction, restitution and guarantees of non-repetition; stipulation of other forms of satisfaction, including legislative and institutional reforms or other measures as appropriate; and, where relevant, clarification of the obligation to investigate and prosecute. Proposed remedies should be structured around short- and long-term goals, specifying concrete steps to be taken by States". Valeska David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges", 28.

[2005] Yazier Henry, "Archivos construidos y la vida de la atrocidad. Paisajes urbanos coloniales, violencia y las secuelas de las historias dominantes," en *La* ilusión *de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2017).

[2006] *Cf.*, Colleen Duggan y Adila Abusharaf, "Reparation of sexual violence in democratic transitions: the search for gender justice," en *The Handbook of Reparations*, editado por Pablo De Greiff (Oxford: Oxford University Press, 2006), 623-649.

[2007] Paul B. Preciado, *Yo soy el monstruo que os habla*, 100.

vs. Chile (2012) y Vicky Hernández y otras vs. Honduras (2021) cuando introdujo el concepto de medidas transformativas.

Los principios de Yogyakarta del año 2006 parecen también orientarse hacia el establecimiento de obligaciones específicas en materia de protección contra la vulnerabilidad socioeconómica. Para la muestra, el principio 13C le ordena a los Estado expedir "todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a estrategias y programas de reducción de la pobreza". Adicionalmente, en principio 14 contempla el derecho a "un nivel de vida adecuado" y lo traduce en la garantía de alimentación, agua potable, servicios sanitarios, vestimenta y, en general, la mejora "continua" de las condiciones sociales de las personas LGBT. De forma similar, el principio 15 protege la tenencia y el disfrute de una vivienda "asequible, habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura".

Una iniciativa sobre pensiones para mujeres trans radicada en la Argentina desarrolla estos objetivos. Se trata de un proyecto de ley presentado ante el Congreso de aquel país el 17 de mayo de 2021, "día internacional Día Internacional Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género", por medio de cual se establece una "*Pensión Reparatoria para Personas Mayores Travestis y Trans*"[2008].

Según las diputadas autoras, esta asignación mensual y vitalicia busca reparar cuatro situaciones injustas imputables al conjunto de la sociedad argentina: i) la violación de los derechos humanos que implica tener una expectativa de vida entre los 35 y los 40 años, ii) la criminalización y patologización de sus identidades, iii) la "sistemática violencia institucional" y iv) "la falta de acceso a la salud, educación, vivienda y trabajo registrado"[2009]. Esta prestación espera cobijar tanto a mujeres trans migrantes como a quienes no hayan agotado el procedimiento de rectificación del género registrado[2010].

De otro lado, el 7 de julio de 2021 se promulgó en el mismo país una ley para la "*promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero 'Diana Sacayán – Lohana Berkins'*". Esta norma creó un cupo laboral trans en virtud del cual el 1% de todos los empleos públicos, como mínimo, deberán ocuparse

[2008] "Presentaron un proyecto de ley para otorgar una pensión reparatoria a personas travestis y trans," *Agencia Nacional de Noticias Bolívar – Telam*, mayo 17, 2021, https://www.telam.com.ar/notas/202105/554527-presentaron-un-proyecto-de-ley-para-otorgar-una-pension-reparatoria-a-personas-travestis-y-trans.html.
[2009] Ibíd.
[2010] Una iniciativa en sentido análogo había sometida a la misma cámara legislativa en el año 2016 bajo el título de "*Régimen Reparatorio de Jubilación Anticipada para personas travestis, transexuales y transgénero. Modificación de la Ley 19032*", por cuyo conducto también se quiso corregir la histórica "estigmatización en las instituciones públicas" que sufre aquel colectivo y en virtud de la cual están condenadas a vivir "en extrema pobreza, privadas de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales". Cámara de los Diputados de la Nación Argentina, "Proyecto de Ley. Expediente 4375-D-2016", julio 13, 2016, https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=4375-D-2016.

por integrantes de aquellos colectivos[2011]. Durante el acto de sanción presidencial, una vocera del gobierno resaltó que esta disposición pretende reconocer las "condiciones de desigualdad estructural" por las cuales atraviesan estos individuos en la Argentina y les implican una "expectativa de muerte temprana por causas evitables"[2012].

Como puede verse, en los dos ejemplos anteriores el Estado asume la responsabilidad por corregir parcialmente las distorsiones en el reparto equitativo de bienes y servicios vinculadas con la opresión y exclusión sistemática de las víctimas LGBT por la cultura heteronormativa.

Ambos programas asistenciales reconocen el impacto dañino ocasionado por la estructura social en el goce efectivo de sus capacidades individuales. Así mismo, acogen un concepto de violencia amplio como aquel defendido en la presente investigación[2013], según el cual es imperativo ordenar el restablecimiento de los derechos:

i) Sin necesidad de identificar al autor directo de la disminución en las capacidades individuales, pues considera irrelevante su existencia e indeterminación;

ii) Desde una postura subjetivista, en virtud de la cual se reconoce el injusto con fundamento en la declaración de las víctimas;

iii) Prescindiendo del nexo de causalidad típico de la responsabilidad penal para la estructuración de una falta reparable;

iv) Teniendo como base jurídica del reproche, el consenso internacional cristalizado en los derechos humanos reconocidos hasta el momento.

La violencia cultural es otro de los frentes de intervención al momento de aplicar justicia. Previamente se describió la sinergía que opera entre los prejuicios sobre la diversidad sexual y los ataques directos contra las identidades LGBT[2014]. En el caso particular de Cataluña se demostró que una porción importante de las incidencias por hechos lgbt-fóbicos registradas se refieren a mensajes que denigran y menosprecian al colectivo disidente y se trasmiten por todos los medios de comunciación[2015]. Esta circulación incesante de estigmas sexuales a nivel local ratifica el órden simbólico heteronormativo.

[2011] Ley No. 27.636 de 2021. Presentes – Periodismo de Género, "Se promulgó en Argentina la ley de cupo trans e inclusión laboral 'Diana Sacayán-Lohana Berkins'," julio 7, 2021, https://agenciapresentes.org/2021/07/07/se-promulgo-en-argentina-ley-de-cupo-trans-e-inclusion-laboral-diana-sacayan-lohana-berkins/.
[2012] Ibíd.
[2013] *Cf.*, *supra*, acápite 3.2.
[2014] *Supra*, acápite 3.1, sobre el triángulo vicioso de la violencia.
[2015] *Supra*, acápites 3.5.3.3 y 3.5.3.6.

Sin embargo, el combate de los discursos de odio se suele postergar al amparo de la libertad de expresión[2016]. En el marco de las Naciones Unidas, por eiemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido interpretado en el sentido proteger tales opiniones como manifestaciones legítimas pero preocupantes de la libertad de expresión. Así ocurre con los mensajes ofensivos y discrimatorios[2017].

Adicionalmente, líneas atrás se explicó los motivos por los cuales la "penalización" de la violencia parece inconviniente[2018]. Criminalizar para proteger las minorías sexuales no sólo ha resultado ineficaz en perspectiva comparada sino que le abre la puerta a excesos gubernamentales como la censura y exacerba la animadversión hacia los diferentes.

En tal contexto, se recomienda adoptar buenas prácticas de lucha contra los discursos de odio decantadas en el ámbito comparado. Si sólo por excepción resulta válido prohibir las opiniones prejuiciosas[2019], lo correspondiente es emprender estrategias comunicativas que celebren la diversidad y promuevan el respeto hacia las personas LGBT. Según el Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión, "la ausencia de restricción no significa falta de acción". Por ende, los Estados deben:

> "[A]doptar medidas firmes, como condena gubernamental de los prejuicios, educación, capacitación, anuncios de interés público y proyectos comunitarios, para contrarrestar esa intolerancia y velar por que las autoridades públicas protejan a las personas contra la discriminación arraigada en este tipo de afirmaciones de odio"[2020].

[2016] De acuerdo con la ONU, por discurso de odio se entiende "cualquier comunicación de palabra que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad". Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Octubre 9, 2019, A/74/486.

[2017] Para la muestra, en su Comentario General No. 34 el Comité de Derechos Humanos indicó que "el alcance del derecho a la libertad de expresión es muy amplio [e] incluye la expresión de opiniones e ideas que otras personas consideren muy ofensivas, lo cual puede abarcar incluso expresiones discriminatorias". Naciones Unidas, septiembre 1 de 2011, CCPR/C/GC/34.

[2018] *Supra*, acápite 3.3.3.

[2019] *Cf.*, Asamblea General de las Naciones Unidas, informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, septiembre 7, 2012, A/67/357. Por ejemplo, cuando revisten la entidad de incitaciones a la comisión de delitos graves. En tal sentido, el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados prohíban determinadas formas graves de "discurso de odio", entre las cuales se incluyen la "propaganda en favor de la guerra" y la apología al odio racial, nacional y religioso que además incite a la discriminación. El derecho penal internacional contempla provisiones similares y otros tratados de derechos humanos obligan a criminalizar algunos mensajes de instigación, como ocurre con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) (artículo 3.c).

[2020] Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Octubre 9, 2019, A/74/486.

Los principio de Yogyakarta del año 2006 contemplan como parte del derecho a la seguridad personal, la obligación de ejecutar campañas de sensibilización "dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia" que contrarresten los prejuicios sexuales (principio 5.E.).

El Tribunal Europeo de Derechos Humano, a su turno, defiende un estándar de protección especial con el fin de reducir la circulación de esta clase de discursos en detrimento de minorías con una "historia de opresión o desigualdad"[2021]. Al respecto, quedarían al margen de la libertad de expresión los "ataques procedentes de insultos, ridiculización o calumnias" y la incitación al odio podría estructurarse y sancionarse sin necesidad de haberse verificado "el llamamiento a tal o cual acto de violencia ni a otro acto delictivo"[2022].

En tercer lugar, la divulgación de pautas publicitarias e información seudocientífica sobre terapias para modificar la orientación sexual de las personas, un fenómeno denunciado constamente en Cataluña, ha sido considerada una actividad ajena a la libertad de expresión por algunas autoridades judiciales. Para la muestra, en los Estados Unidos se ha establecido que el "discurso" que envuelven estas terapias no contiene una opinión ni reviste la entidad de información. Se trata, por el contrario, de la promoción de un servicio que entraña un discurso fraudulento[2023].

Por último, la difusión de mensajes de odio e insultos contra las personas LGBT por canales informáticos, otra incidencia común en aquella comunidad autónoma, también constituye una práctica reprochable que debe remediarse en virtud de los compromisos internacionales.

En tal sentido, los Principios de Yogyakarta más 10[2024], adoptados el año 2017, señalan que todos los individuos tiene el derecho a disfrutar de sus derechos humanos en relación con las tecnologías de la información y la comunicación (principio 36), lo cual le impone a los Estados tomar todas las medidas legislativas, administrativas y técnicas necesarias, incluyendo la veeduría sobre el sector privado, para prevenir, reparar y eliminar el discurso de odio "online", junto con el acoso y las agresiones emitidas por medios virtuales[2025].

[2021] Caso Savva Terentyev vs. Rusia. Sentencia del 4 de febrero de 2019 y Caso Norwood vs. el Reino Unido. Sentencia del 16 de noviembre de 2004.
[2022] Caso Féret vs. Bélgica. Sentencia de 16 de julio de 2009.
[2023] Elizabeth Bookwalter, "Getting it Straight: A First Amendment Analysis of California's Ban on Sexual Orientation Change Efforts and its Potential Effects on Abortion Regulations," *American University Journal of Gender Social Policy and Law* 22, no. 2 (2014): 451-484.
[2024] YP+10 por su sigla en inglés.
[2025] "Yogyakarta Principles plus 10", noviembre 10, 2017, https://yogyakartaprinciples.org/principles-en/yp10/.

5.1.6 Superar el monopolio de la justicia penal

Casi la totalidad de las incidencias por hechos LGBT-fóbicos registradas en Cataluña durante los últimos años involucran conductas discriminatorias atípicas. Los insultos en lugares públicos (la agresión más denunciada a nivel local), el acoso escolar, los discursos de odio y los ataques contra símbolos del colectivo disidente, entre ellos, la reiterada afrenta contra la bandera del arco iris, escapan de la política criminal española.

No obstante, sus efectos en las vidas de las víctimas son contundentes. Sienten miedo, en ocasiones terror, rabia y frustración de presenciar en cualquier momento y espacio alguno de tales ataques contra su dignidad y la de quienes comparten identidades semejantes. No sólo experimentan disminuciones en bienestar físico y emocional por la zozobra, acuden al suicidio en muchas ocasiones. Estadísticas comparadas señalan que al menos el 30% de los jóvenes LGBT ha pensado en suicidarse[2026]. Previamente se indicó que en España 50 de estos menores de edad se quitan la vida al año[2027]. Así ocurrió con el llamado "asesinato social" de Alan, el niño trans residente en Rubí y uno de los primeros en obtener la corrección del género en su documento de identidad[2028].

La lógica penal parece insuficiente para endilgar responsabilidades en aquellas situaciones por la dificultad de fijar nexos causales entre secuelas y conductas. Bajo este lente la violencia se entiende erróneamente como individual, episódica e insular. Más importante aún, tampoco persigue corregir los daños. El ordenamiento sancionatorio se concibió originalmente para rodear de garantías a los presuntos criminales y protegerlos de la arbitrariedad oficial. Tan sólo marginalmente sus disposiciones se preocupan por satisfacer los intereses de los sujetos pasivos del delito. Entonces, como la mayoría de las prácticas violentas registradas en la presente investigación, tanto en Cataluña como a nivel global, no superan los umbrales de lesividad o los requisitos de procedencia formal exigidos por el derecho penal clásico, las necesidades y demandas de las víctimas ni siquiera pueden formularse ante los estrados judiciales.

Así las cosas, para que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación operen realmente a favor de las víctimas LGBT deben poderse exigir y satisfacer por conductos adicionales al esquema de responsabilidad penal. Delegar la implementación de tales garantías exclusivamente en la justicia criminal ignora que las obligaciones internacionales de respeto y protección de los derechos humanos recaen en los Estados como un todo y que la distribución interna de competencias entre las ramas del poder o

---

[2026] IH Meyer, et. al., "Minority stress, distress, and suicide attempts in three cohorts of sexual minority adults: A U.S. probability sample," *PLoS ONE* 16, no. 3 (2021), https://doi.org/10.1371/journal.pone.0246827.
[2027] *Supra*, acápite 3.5.3.2.
[2028] Ibíd.

la configuración legal de los procedimientos no sirven como excusa para desconocerlos[2029].

Más aún, los principios de Yogyakarta de 2006 establecen que ninguna violación de los derechos humanos podrá quedar en la impunidad. Por consiguiente, las autoridades nacionales deberán promulgar leyes o modificar las vigentes para asegurar que las víctimas disfruten de una reparación integral[2030]. Así mismo, los estándares europeos e interamericanos analizados no circunscriben los remedios idóneos para el acceso a la justicia a procedimiento penales ni a trámites judiciales[2031].

Luego, que en incidencias registradas por el Observatorio contra la Homofobia de Cataluña las víctimas denuncien que los Mossos d'Esquadra se mostraron reticentes a escucharlas por considerar abiertamente atípicos los hechos violentos o que las sentencias condenatorias por delitos de odio sean excepcionales, confirma la necesidad de establecer nuevos canales de atención institucional para las personas LGBT cuyo mandato e intervención no gire alrededor del crimen.

El ayuntamiento de Barcelona ofrece varios ejemplos en materia de programas administrativos de atención, reparación y prevención de violencias por prejuicio. Entre ellos se encuentra la Oficina para la No Discriminación, que brinda servicios psicosociales, de acompañamiento en la gestión de conflictos y de asesoría jurídica[2032]. Igualmente, en el año 2021 dispuso la creación de un centro de "nuevas masculinidades" para promover entre la ciudadanía imaginarios alternativos y referentes positivos sobre los roles de género, de manera que se logre disociar la masculinidad con el ejercicio de violencia y agresividad[2033]. Por último, ante un suceso puntual con repercusión mediática ocurrido en el mismo periodo, el mismo ayuntamiento tomó la iniciativa de garantizar la rehabilitación física de una víctima de homofobia a manos de particulares, sin necesidad de contar con alguna declaración de responsabilidad penal[2034].

[2029] En efecto, "The protection of actual and potential victims from further violations as well as the recognition of victims and their dignity are not conditioned by the procedural design of the complaint mechanism". David, "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges", 30.

[2030] Principio 28.

[2031] *Supra*, acápite 4.2.1.

[2032] Ajuntament de Barcelona - Oficina Per La No Discriminació, "Servei D'atenció Integral", consultado junio 3, 2021, https://ajuntament.barcelona.cat/oficina-no-discriminacio/ca/servei-datenci%C3%B3-integral.

[2033] La Vanguardia, "Barcelona abrirá un centro de nuevas masculinidades para combatir la LGTBIfobia," *La Vanguardia*, julio 16, 2021, https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20210726/7625083/barcelona-abrira-centro-nuevas-masculinidades-combatir-lgtbifobia.html.

[2034] Los hechos se refieren a las lesiones corporales que recibieron dos parejas del mismo sexo que se encontraban en las playas de la Barceloneta. Una de ellas sufrió fractura de mandíbula y destrucción parcial de la dentadura. Por lo tanto, el Ayuntamiento cubrió el valor la operación quirúrgica de reconstrucción. Guillem Sánchez, "Los Mossos buscan a los autores de la 'brutal' agresión homófoba de Somorrostro," *El Periódico*, mayo 31, 2021, https://www.elperiodico.com/es/sucesos-y-tribunales/20210531/mossos-

Estas políticas locales demuestran que la protección de la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas LGBT puede llevarse a cabo por instancias administrativas y de índole territorial, o que por cauces distintos al sistema penal se puede contribuir enormemente a corregir los efectos de las violencias estructurales y sistemáticas que las agobian. La acción pública en el ámbito de la reparación parece más eficiente cuando se desarrolla por conductos no judiciales, con capacidad de alcanzar mayor número de beneficiarios y otorgar un trato más igualitario entre los afectados.

En suma, la discriminación masiva y constante de los disidentes sexuales demanda, en consecuencia, programas gubernamentales masivos y permanentes orientados al restablecimiento de sus derechos. Las víctimas LGBT ostentan así el derecho a la creación de remedios estructurales, que brinden prestaciones de forma sencilla y oportuna, sin someterlas trámites engorrosos, y que asuman la corrección de los daños individuales y colectivos motivados por el prejuicio como un proyecto político orientado hacia la "re-construcción" de comunidades divididas y la prevención de nuevas afrentas en el futuro[2035].

5.1.7 Reconocer las diferencias entre los diferentes

Las categorías lesbiana, gay, bisexual y trans representan posiciones identitarias con significados variables según el contexto social, la época y el lugar. A lo largo de esta investigación pudo desterrarse la visión esencialista de tales sujetos y se concluyó no representan una comunidad homogénea salvo por compartir un lugar subalterno en el régimen heterosexual[2036].

El estudio de las dinámicas de las violencias por prejuicio también demostró que cada uno de los colectivos con identidades de género u orientaciones sexuales no normativas experimentan dinámicas particulares de subordinación[2037]. La información recabada constató que las mujeres trans constituyen el grupo más desaventajado y afectado por discriminaciones. Elevados índices de precarización, necesidades insatisfechas en materia sanitaria y barreras infranqueables en el mercado laboral, son algunas de sus vivencias más comunes.

Las mujeres lesbianas y bisexuales, por su parte, soportan violencias agregadas por la marca de género. Brechas salariales, pobreza económica por llevar a cuestas el trabajo de

---

buscan-autores-brutal-agresion-11779969. Igualmente, Guillermo Ramírez (abogado área jurídica del Observatorio contra la Homofobia de Cataluña), entrevista por Manuel Páez, julio 2, 2021, Barcelona.

[2035] Pablo De Greiff, *The Handbook of Reparations* (Oxford: Oxford University Press, 2006), 251-54.

[2036] *Supra*, acápite 2.6.

[2037] *Supra*, acápite 3.6.

cuidado no remunerado y mayores índices de violencia sexual, son algunas de las ofensas documentadas en su contra a nivel global. No obstante, el silenciamiento epistémico de las personas bisexuales impidió conocer con suficiente profundidad las características de su discriminación en el área local[2038].

Los individuos LGBT con edad avanzada, menores de edad, en situación de migración, con discapacidades, y quienes "voluntariamente" ocultan su orientación sexual o identidad de género (o en términos coloquiales, permanecen en el armario) también registran perjuicios singulares[2039].

El complejo entramado de diferencias y similitudes entre los sujetos LGBT justifica el ajuste de los contenidos normativos de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para dotarlos de aptitud correctiva y transformativa en cada caso concreto. Así mismo, las diferentes intensidades y patrones de violencia observados aconsejan priorizar la garantía de cada uno de sus componentes obligacionales con el fin de incrementar la eficiencia de la actuación pública.

Por ejemplo, podría imprimírsele urgencia a la satisfacción de las medidas de rehabilitación relacionadas con el acceso a prestaciones de salud para el caso mujeres trans, fortalecer la investigación y el juzgamiento de los crímenes sexuales cometidos contra mujeres lesbianas y bisexuales, y establecer programas de acogida y asistencia al migrante LGBT que reconozcan los códigos de su lugar de origen.

En el caso de quienes ocultan sus orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, el acceso a la justicia debería proteger la reserva de identidad con independencia de la especialidad encargada de definir sus derechos. Al respecto, se demostró que la infra-denuncia de atentados contra este segmento poblacional puede explicarse, en muchos eventos, por el miedo a perder la intimidad durante el proceso penal[2040].

Para finalizar, cuando las identidades periféricas convergen con otros factores de discriminación, como la racialización o la discapacidad, los remedios estructurales cobran nuevamente importancia y, por consiguiente, la respuesta del Estado deberá perseguir ya no restituir las cosas a su estado original, sino modificar las condiciones sociales y culturales que favorecieron la reproducción de los prejuicios. El precedente interamericano analizado ofrece valiosos derroteros en este sentido. Su doctrina sobre la reparación integral, comprometida con la superación de la inequidad o la desigualdad material, reconoce las diferencias fácticas que separan a las víctimas LGBT entre ellas

[2038] *Supra*, acápite 3.5.3.5.
[2039] *Supra*, acápite 3.5.3.7.
[2040] *Supra*, acápite 3.3.3.

mismas y frente al resto de la población afectada, e invita a proteger sus intereses de manera especial en función de sus realidades particulares.

6. BIBLIOGRAFÍA

20 Minutos. "El PSOE, el PP y Vox impiden que se tramite la ley trans en el Congreso" Mayo 20, 2021. https://www.20minutos.es/noticia/4700831/0/el-psoe-se-abstiene-e-impide-junto-a-pp-y-vox-que-se-tramite-la-ley-trans-en-el-congreso/.

20 Minutos. "La Fiscalía denuncia a un hombre por una agresión homófoba en un McDonals de Barcelona y al vigilante por permitirla." Febrero 10, 2020. https://www.20minutos.es/noticia/4147130/0/fiscalia-denuncia-vigilante-ataque-homofobo-barcelona/?autoref=true.

ABC. "Argumentos contra las teorías que niegan la realidad de las mujeres." Junio, 2020. http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/sociedad/ARGUMENTARIO%20REALIDAD%20MUJERES%20(1).pdf.

Abramovich, Víctor. "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos." *Revista SUR*, vol. 6, no. 11 (diciembre 2009): 7-39.

ACCEM, "Condiciones sociales y legales de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI en España." Diciembre 2019. https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/12/EstudioCondicionesSocialesLegalesProtecInternLGTBIESpan%CC%83a-2019-1.pdf.

ACI prensa. "Lanzan curso online 'camino a la heterosexualidad'." Enero 13, 2020. https://www.aciprensa.com/noticias/lanzan-curso-online-camino-a-la-heterosexualidad-19220?fbclid=IwAR2RSa29FB1EFsdAjqCjrtoN0oLkHxuAncB_TIyctZ-qyOLgBNsRiobCarU.

Ackerman, Bruce. "Beyond Carolene Products." *Harvard Law Review*, vol. 98, no. 4 (february 1985).

_____. *We the People*. Foundations. Cambridge: Harvard University Press, 1991.

Acuña, Marlon; Estrada, Ángela et. al. "¿Se nace o se hace? Repertorios interpretativos sobre la homosexualidad en Bogotá." *Revista de Estudios Sociales*, no. 28 (Diciembre 2007): 56-71.

Adam, Barry D. "From Liberation to Transgression and Beyond." En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Adams, Romanzo "The Nature of the Social Unity. An Examination of the Theory That Society Is a Psychic Unity." *American Journal of Sociology*, vol. 10, no. 2 (Septiembre 1904): 208 -227.

Agència de Salut Pública de Barcelona. Enquesta de Salut de Barcelona 2016/17. Resultats principals. Barcelona: Agència de Salut Pública de Barcelona, 2019.

Agencia Nacional de Noticias Bolívar – Telam . "Presentaron un proyecto de ley para otorgar una pensión reparatoria a personas travestis y trans." Mayo 17, 2021. https://www.telam.com.ar/notas/202105/554527-presentaron-un-proyecto-de-ley-para-otorgar-una-pension-reparatoria-a-personas-travestis-y-trans.html.

Ainsworth, Claire. "Sex redefined: The Idea of 2 Sexes Is Overly Simplistic." *Nature Magazine*. Febrero 18, 2015. https://www.nature.com/news/sex-redefined-1.16943.

Ajuntament de Barcelona - Oficina Per La No Discriminació. "Servei D'atenció Integral." Consultado junio 3, 2021. https://ajuntament.barcelona.cat/oficina-no-discriminacio/ca/servei-datenci%C3%B3-integral.

Alamilla Boyd, Nan. "Who Is the Subject. Queer Theory Meets Oral History." *Journal of the History of Sexuality*, vol. 17, no. 2 (Mayo 2008).

Alcaldía de Ocaña. "Plan de Desarrollo 2016-2019." Junio 30 de 2016. https://ocananortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/ocananortedesantander/content/files/000108/5376_plandedesarrolloeslahoradeocaa20162019.pdf.

Aldrich, Robert "Homosexuality and the City: An Historical Overview." *Urban Studies*, vol. 41, no. 9 (Agosto 2004): 1719–1737.

_____. "Homosexuality and the City: An Historical Overview." En *Homosexuality in French History and Culture*, editado por Merrick, J. and Sibalis, M. New York: Harrington Park Press, 2001.

Alexander, Jonathan. "A Review of 'Vice Versa: Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life." *Journal of Bisexuality*, vol. 9, no. 2 (Abril – Junio 2009): 191-193.

Alexy, Robert. "On the Structure of Legal Principles." *Revista Ratio Juris*, vol. 13, no. 3 (septiembre 2000).

_____ *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

Alianza contra el borrado de las mujeres. "Acoso queer". Consultado en septiembre 15, 2020. https://contraelborradodelasmujeres.org/acoso-queer/.

Alston, Philip, "Making space for new human rights: the case of the right to development," *Harvard Human Rights Yearbook*, Vol. 1 (1988): 3-40.

_____. "Conjuring up New Human Rights: A Proposal for Quality Control." *The American Journal of International Law* 78, no. 3 (1984): 607-21.

Altschiller, Donald. *Hate Crimes a Reference Handbook*. S.l.: Abc-Clio, 2015.

Álvarez, Javier Teorodo. "Las disidencias sexuales y el acceso a la justicia: el rol del Ministerio Público Fiscal y la necesidad de repensar la formación judicial." *Revista Sistemas Judiciales*, no. 22, año 18 (2019).

Álvarez, Rafael J. "'Acosaron a Alan desde los 14 años, su suicidio es un crimen social'." *El Mundo*, diciembre 30, 2015. https://www.elmundo.es/sociedad/2015/12/30/5682ca5322601d8c0f8b4632.html .

Amigot Leache, Patricia y Pujal i Llombart, Margot. "Una lectura del género como dispositivo de poder." *Sociológica*, año 24, no. 70 (mayo-agosto 2009), 115-152.

American Foundation for Suicide Prevention y Williams Institute - UCLA School of Law. "Suicide Attempts among Transgender and Gender Non-Conforming Adults. Findings of the National Transgender Discrimination Survey." http://stopsuicide.ch/wp-content/uploads/2017/07/AFSP-Williams-Suicide-Report-Final.pdf.

American Psychological Association (APA). "Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género" (2011), 4, www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf.

Amnistía Internacional. "Américas: Sistema Interamericano constituye una garantía fundamental para la vigencia de los derechos humanos en la región." Abril 24, 2019, https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/04/americas-sistema-interamericano-fundamental-para-derechos-humanos/.

Anónimo. "The Queer Nation Manifesto." 1990. https://www.historyisaweapon.com/defcon1/queernation.html.

Antkowiak, Thomas. "An Emerging Mandate for International Courts: Victim-Centered Remedies and Restorative Justice." *Stanford Journal of International Law* 47 (2011).

Arango Gaviria, Luz Gabriela. "Un proyecto académico feminista en mutación: la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia," En *Feminismos y estudios de género en Colombia. Una mirada a un campo académico y político en movimiento*, compiladores Franklin Gil Hernández y Tania Pérez-Bustos. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018.

Arango, Rodolfo. *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis, 2005.

Arendt, Hannah. *On Violence*. San Diego: Harvest/HBJ Book, 1970.

Arthur, Paige. "How 'Transitions' Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice." *Human Rights Quarterly* 31 (2009): 321–367, 324.

Asal, Victor et. al. "Original Sin: A Cross National Study of the Legality of Homosexual Acts." *Comparative Political Studies* 46, 3 (2013): 320–351. doi: 10.1177/0010414012453693.

Austin, J.L. *How to Do Things with Words* (William James Lectures). Oxford: Clarendon Press, 1962.

Australian Human Rights Commission. "The National Inquiry into the Separation of Aboriginal and Torres Strait Islander Children from their Families, Bringing them home." Consultada en febrero 23, 2021. https://humanrights.gov.au/sites/default/files/content/pdf/social_justice/submissions_un_hr_committee/6_stolen_generations.pdf.

Badgett, Lee. "The Economic Cost of Stigma and the Exclusion of LGBT People: A Case Study of India." *World Bank*, 2014. https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/21515.

Bailey, J. Michael, Vasey, Paul L. et. al. "Sexual Orientation, Controversy, and Science." *Psychological Science in the Public Interest*, vol 17, no. 2 (2016): 45–101.

Baisley, Elizabeth. "Reaching the Tipping Point?: Emerging International Human Rights Norms Pertaining to Sexual Orientation and Gender Identity." *Human Rights Quarterly*, vol. 38, no. 1 (February 2016).

Bakiner, Onur. "Truth Commission Impact: An Assessment of How Commissions Influence Politics and Society." *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8 (2014): 8.

Baldasarre, Antonio. *Los derechos sociales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.

Banales, Meliza. "ACT UP." *Encyclopædia B*ritannica. 2017 https://www.britannica.com/topic/ACT-UP.

Banco Mundial. "Cómo la exclusión LGBTI obstaculiza el desarrollo en América Latina y el Caribe." Junio 13, 2017. https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/06/13/como-la-exclusion-lgbti-obstaculiza-el-desarrollo-en-america-latina-y-el-caribe.

_____. "Discrimination against LGBTI people must end." Mayo 17, 2015, https://blogs.worldbank.org/voices/ending-discrimination-against-lgbti-people-matters.

_____. "LGBTI people are (likely) over represented in the bottom 40%." Agosto 3, 2015. https://blogs.worldbank.org/governance/lgbti-people-are-likely-over-represented-bottom-40.

_____. "Orientación sexual e identidad de género. Entendiendo la Pobreza." consultado el 7 de noviembre de 2020. https://www.bancomundial.org/es/topic/sexual-orientation-and-gender-identity#1.

Barbé i Serra, Alba. "La razón de la 'expresión de género' en el corpus jurídico. Una contribución a la preservación del derecho del sujeto que practica el cross-dressing." *Revista de Antropología Social* 26, no. 1 (2017).

Barker, Meg-John y Scheele, Julia. *Queer. A Graphic History*. Londres: Icon Books, 2016.

Barrere Unzueta, María Ángeles et. al. *Lecciones de teoría del Derecho*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1998.

Bastante, Jesús y Borraz, Marta. "Los ultracatólicos de HazteOir cambian de marca para limpiar su imagen." *El Diario*, febrero 2, 2017. https://www.eldiario.es/sociedad/hazteoir-blanquea-vinculacion-yunque-plataforma_1_3606596.html.

BBC. "Cómo fue el ataque en un club en Orlando, EE.UU., en el que murieron 49 personas." Junio 12, 2016. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36510434.

Beachy, Robert. "The German Invention of Homosexuality." *The Journal of Modern History, Science and the Making of Modern Culture*, vol. 82, no. 4 (Diciembre 2010): 815.

_____. *Gay Berlin: Birthplace of a Modern Identity*. New York: Alfred A. Knopf, 2014.

Beacon, Roger. "Strategies of Governance. Michel Foucault on Power." *Theory: A Journal of Social and Political Theory*, no. 92 (1998): 113-48, consultado enero 23, 2020. www.jstor.org/stable/41802104.

Bech, H. *When Men Meet: Homosexuality and Modernity*. Chicago: University of Chicago Press, 1997.

Beckmann, Andrea. *The Social Construction of Sexuality and Perversion. Deconstructing Sadomasochism*. Londres: Palgrave Macmillan, 2009.

Bejzyk, Melanie. “Developments on LGBTI Rights at the United Nations.” *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, vol. 110 (March–April 2016).

Bell, David “Fragments for a Queer City.” En *Pleasure zones: bodies, cities, spaces*, editado por David Bell. Syracuse: Syracuse University Press, Syracuse, 2001.

Benjamin, Harry. “Transsexualism and Transvestism as Psycho-Somatic and Somato-Psychic Syndromes.” En *The transgender studies reader*, editado por Susan Stryker and Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Bergstrand, Kelly y M. Jasper, James. “Villains, Victims, and Heroes in Character Theory and Affect Control Theory.” *Social Psychology Quarterly*, vol. 81, 3 (2018): 228–247.

Berkins, Lohana. “Los existenciarios trans.” En *La diferencia desquiciada. Género y diversidades sexuales*. Ed. Ana María Fernández y Willian Siqueira Peres. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2013.

Berkins, Lohana y Fernández, Josefina. *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2013.

Berlin, Sharon B. “Dichotomous and Complex Thinking." *Social Service Review* 64, no. 1 (1990): 46-59.

Bernales Rojas, Gerardo. “El derecho a la verdad.” *Estudios Constitucionales*, vol. 14, no. 2 (2016): 263-304. www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso.

Bérubé, Allan. “Marching to a Different Drummer: Lesbians and Gay GIs in World War II,” en *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, editado por Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey. New York: Penguin Books, 1989.

Betevé. “El cantant de Sabor de Gràcia, fitxat per ERC, diu que sent ‘pena’ pels gais.” Abril 8, 2019. https://beteve.cat/societat/cantant-sabor-gracia-sent-pena-gais-homosexualitat/.

Birke, Lynda. “Unusual finger. Scientific Studies of Sexual Orientation.” En, *Handbook of Lesbian and Gay Studies*, editado por Diane RICHARDSON y Steven Seidman. Londres: Sage Publications, 2002.

Blank, Hanne. *Straight. The Surprisingly Short History of Heterosexuality*. Boston: Beacon Press, 2012.

Bluett, Kristie A. “Marriage Equality under the ICCPR: How the Human Rights Committee Got It Wrong and Why It's Time to Get It Right.” *American University International Law Review* 35, no. 4 (2020): 605-670.

Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.

Boellstorff, Tom. “But Do Not Identify as Gay: A Proleptic Genealogy of the MSM Category,” *Cultural Anthropology*, vol. 26, no. 2 (May 2011): 287-312.

Bonnett, Piedad. *El prestigio de la belleza*. Madrid: Alfaguara, 2010.

Bookwalter, Elizabeth. “Getting it Straight: A First Amendment Analysis of California's Ban on Sexual Orientation Change Efforts and its Potential Effects on Abortion Regulations.” A*merican University Journal of Gender Social Policy and Law* 22, no. 2 (2014): 451-484.

Borges, Jorge Luis. “El indigno.” En *Cuentos completos*. Bogotá: Penguin Random House, 2013.

Borraz, Marta. “Unidos Podemos registra la ley trans que reclama que el sexo 'no binario' sea categoría del DNI.” *El Diario*, febrero 22, 2018. https://www.eldiario.es/sociedad/cuotas-trans-empresas-respeto-formacion_1_2780562.html.

Borrillo, Daniel. “Por una Teoría Queer del Derecho de las personas y las familias,” *Derecho, Estado y Sociedad*, no. 39 (julio - diciembre 2011): 27 - 51.

Boswell, John. *Christianity, Social Tolerance, and Homosexuality*. Chicago: The University of Chicago Press, 1980.

Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.

Brah, Avtar y Phoenix, Ann. “Ain’t I am Woman? Revisiting Intersectionality.” *Journal of International Women's Studies*, vol. 5, no. 3, (2004): 75-86.

Braidotti, Rosi. *The Posthuman*. Cambridge: Polity Press, 2013.

_____. *Posthuman Knowledge*. Cambridge: Polity, 2019.

Braun, Kerstin. “Do Ask, Do Tell: Where is the Protection Against Sexual Discrimination in International Human Rights Law?.” *American University International Law Review* 29, no. 4 (2014): 873.

Bronski, Michael. *A Queer History of the United States*. Boston: Beacon Press, 2011.

Brown, Laura S. “Lesbian Identities: Concepts and Issues.” En *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives*, editado por

Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson. New York: Oxford University Press, 1995.

Brown, Judith C. "Lesbian Sexuality in Medieval and Early Modern Europe." En *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, editado por Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey. New York: Penguin Books, 1989.

Brown, Wendy. *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Barcelona: Malpaso, 2015.

Browne, Kath y Nash, Catherine J. "Queer Methods and Methodologies: an introduction." En *Queer Methods and Methodologies. Intersecting Queer Theories and Social Science Research*. Nueva York: Routledge, 2010.

Bueno-Hansen, Pascha. "The Emerging LGBTI Rights Challenge to Transitional Justice in Latin America," *International Journal of Transitional Justice* 12 (2018): 126–145, doi: 10.1093/ijtj/ijx031.

Burleson, William E. *Bi America: Myths, Truths, and Struggles of an Invisible Community*. New York: Routledge, 2014.

Burke, Peter J. y Stets, Jan E. "Identity Theory and Social Identity Theory." *Social Psychology Quarterly*, vol. 63, no. 3 (2000): 224-237.

Butler, Judith. "Performative Acts and Gender Constitution: An Essay in Phenomenology and Feminist Theory." En *Performing Feminisms. Feminist Critical Theory and Theatre,* editado por Sue-Ellen Case. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1990.

_____. "Contagious Word. Paranoia and Homosexuality in the Military." En *Excitable Speech. A Politics of the Preformative*. New York: Routledge, 1997.

_____. *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paídos, 2002.

_____. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 2007.

_____. *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós, 2006.

_____. "The Phantom of Gender: Reflections on Freedom and Violence." *Folha de S. Paulo,* 21 noviembre 21, 2017. https://www1.folha.uol.com.br/internacional/en/culture/2017/11/1936921-the-phantom-of-gender-reflections-on-freedom-and-violence.shtml.

Califia, Pat "The City of Desire: Its Anatomy and Destiny." En *Public Sex. The Culture of Radical Sex*. San Francisco: Cleiss Press, 2000.

Calhoun Davis, Erin. "Situating Fluidity: (Trans) Gender Identification and the Regulation of Gender Diversity." *GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*, vol. 15, no. 1 (2009): 97-130.

Cámara de los Diputados de la Nación Argentina. "Proyecto de Ley. Expediente 4375-D-2016." Julio 13, 2016. https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=4375-D-2016.

Cameron, Deborah. "Language, Gender, and Sexuality: Current Issues and New Directions." *Applied Linguistics*, vol. 26, no. 4 (2005): 482-502, Oxford University Press.

Cançado Trindade, Antônio Augusto. "Responsabilidad, perdón y justicia como manifestaciones de la conciencia jurídica universal." *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, vol.8, no.1 (junio 2006).

_____. "Hacia el nuevo Jus Gentium del siglo XXI: el Derecho universal de la humanidad." En *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, editado por Augusto Cançado Trindade y Manuel Ventura Robles. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004.

Canning, Victoria. *Gendered harm and structural violence in the British asylum System*. New York: Routledge, 2017.

Carpenter, M. "The 'Normalization' of Intersex Bodies and 'Othering' of Intersex Identities in Australia." *Bioethical Inquiry* 15 (2018): 487–495.

Carranco, Rebeca. "Reincidente en odio." *El País*, octubre 12, 2016. https://elpais.com/ccaa/2016/10/11/catalunya/1476213736_005659.html.

Carranco, Rebeca y García, Jesús. "Morir por ser transexual." *El País,* octubre 9, 2011. https://elpais.com/diario/2011/10/09/sociedad/1318111208_850215.html.

Carrillo, Juan. *Curso de Derecho Internacional Público. Introducción a su estructura, dinámica y funciones*. Madrid: Tecnos, 1991.

Carrer, Cristian. "El dispositivo de acoso escolar homofóbico y transfóbico: voces en una comunidad educativa." *Revista Sociedades e Infancias* 2, (2018): 211-232, http://dx.doi.org/10.5209/SOCI.59456.

Carroll, Rachel. *Rereading Heterosexuality Feminism, Queer Theory and Contemporary Fiction*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 2012.

Casal, Jesús M. "¿Deslindar o restringir? El debate sobre el alcance del ámbito protegido del derecho fundamental en Alemania." *Revista Española de Derecho Constitucional*, no. 82 (enero-abril 2008).

Casanovas, Oriol. *Prácticas del derecho internacional público*. Madrid: Tecnos, 1978.

Cass, Vivienne A. "Homosexual Identity Formation: Testing a Theoretical Model." *The Journal of Sex Research,* vol. 20, no. 2 (Mayo 1984): 143-167.

Castillejo Cuéllar, Alejandro. "Introducción. Dialécticas entre la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones." En *La ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2017.

Catalunya Press. "Fiscalia demana fins a 18 mesos de presó per una agressió verbal homòfoba a Barcelona el 2019." Enero 20, 2021. https://www.catalunyapress.cat/texto-diario/mostrar/2267138/fiscalia-demana-fins-18-mesos-preso-per-agressio-verbal-homfoba-barcelona-2019.

Cauldwell, David O. "Psychopathia Transexualis," en *The transgender studies reader*, editado por Susan Stryker and Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Catatumbo: Memorias de vida y dignidad. Resumen*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2018.

_____. *Ser marica en medio del conflicto armado. Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio*. Bogotá: CNMH, 2019.

Centro Nacional de Memoria Histórica e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015.

Chang Mack, Helen y Segura Leonardoy, Mónica. "Editorial Note: When Transitional Justice Is Not Enough." *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 6 (2012): 175–181.

Chauncey, G. *Gay New York: Gender, Urban Culture, and the Making of the Gay Male World, 1890–1994*. New York: Basic Books, 1994.

Cherif Bassiouni, M. "International Recognition of Victims' Rights." *Human Rights Law Review* 6, no. 2 (2006): 203-280.

Christiansen, Lars D. y Fischer, Nancy. "Working in the (social) construction zone." En *Introducing the new sexuality studies*, editado por Nancy Fischer y Steven Seidman. Nueva York: Routledge, 2016.

Cifuentes, Francisca; Pascual, Javier y Carrer, Cristian. "Acoso escolar por orientación sexual, identidad y expresión de género en institutos de educación secundaria catalanes." *Revista de Educación Inclusiva* 13, no. 2, (2020).

Clérico, Laura. "Discriminación por orientación sexual y derechos de la seguridad social en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte

IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ¿Una historia de divergencias?." *Revista de la Facultad de Derecho* 47, e105 (2019). https://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n47a5.

Coady, C. A. J., "The Idea of Violence," *Journal of Applied Philosophy*, vol. 3, no. 1 (1986): 3-19.

Cohen, Stanley. "State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past." *Law & Social Inquiry*, no. 1, vol 20 (Winter, 1995).

Colombia Diversa. "Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia." 2005. http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2004.pdf.

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia*. Bogotá: Colombia Diversa, 2015.

Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la verdad y derecho internacional*. Bogotá: CCJ, 2012.

Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil y Centro Internacional para la Justicia Transicional. *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. Editado por Eduardo González y Howard Varney. Brasilia: ICTJ, 2013.

Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Naciones Unidas. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial, 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

Comisión Española de Ayuda al refugiado (CEAR). "Discriminación y persecución por orientación sexual e identidad de género: el camino hacia una vida digna." Consultado en octubre 23, 2020. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Perseguidos-LGTB.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe Anual 1985 – 1986." Consultado en marzo 19, 2019. https://www.cidh.oas.org/annualrep/85.86span/Indice.htm.

_____. "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas." Diciembre 7, 2018. OAS/Ser.L/V/II.170. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.docx.

_____. "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América." Noviembre 12, 2015, Documento OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf.

_____. "Report: Violence against Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Persons in the Americas." Consultado en marzo 15, 2020. http://www.oas.org/en/iachr/multimedia/2015/lgbti-violence/lgbti-violence-forms.html.

_____. Informe N° 40/06. Caso Pedro Velázquez Ibarra vs. Argentina, 15 de marzo de 2006.

_____. Informe No. 11.656. Caso Marta Álvarez vs. Colombia. Ficha de seguimiento del informe Nº 122/18.

_____. "Informe del proceso de desmovilización en Colombia." Diciembre 13, 2004. http://www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/indice.htm.

_____. "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos." Septiembre 7, 2007. OEA/Ser.L/V/II.129.

Comisión Internacional de Juristas. *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos*. Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 2006.

Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. "Comentario General No. 34." Septiembre 1, 2011. CCPR/C/GC/34.

_____, Naciones Unidas. "Observación General Nº 32." Agosto 23, 2007. CCPR/C/GC/32.

_____, Naciones Unidas. Caso Young v. Australia (2003).

_____, Naciones Unidas. Caso X v. Colombia (2007).

_____, Naciones Unidas. Caso Joslin y otros v. Nueva Zelanda (2002)

_____, Naciones Unidas. Caso G. v. Australia, comunicación No. 2172/2012.

Comité Internacional de la Cruz Roja. "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados

internacionales (1977)." Consultado en enero 20, 2021. https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#DESAPARECIDOS-FALLECIDOS.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. ONU. Recomendación general no. 19 "La violencia contra la mujer". Doc. HRI/GEN/1/Rev.1at84 (1994).

Community-Based Research Centre (CBRC). "A rose by any other name: 'Men who have sex with men' and HIV prevention." Septiembre 16, 2012. https://www.cbrc.net/rose-any-other-name.

Congostrina, Alfonso L. "El cura ultra de L'Hospitalet: 'La homosexualidad es un pecado que va contra la naturaleza humana'." *El País*, junio 27, 2017. https://elpais.com/ccaa/2017/06/27/catalunya/1498553638_963168.html.

Consejo de Europa, Current Affairs Committee. "Protecting LGBTI1 people in the context of rising anti-LGBTI hate speech and discrimination: The role of local and regional authorities." Enero 25, 2021. https://rm.coe.int/protecting-lgbti-people-in-the-context-of-rising-anti-lgbti-hate-speec/1680a16129.

Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Julio 27, 2016. A/HRC/33/49.

_____, Naciones Unidas. Documento A/HRC/41/45, consultado Mayo 14, 2019. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/138/30/PDF/G1913830.pdf?OpenElement.

Consejo Europeo, Unión Europea, Foreign Affairs Council. "Guidelines to promote and protect the enjoyment of all human rights by lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex (LGBTI) persons." Junio 24, 2013. https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/EN/foraff/137584.pdf.

Consejo Económico y Social, Naciones Unidas. Informe del Relator Especial, Sr. Paul Hunt. Los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Febrero 16, 2004. E/CN.4/2004/49.

Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). Consultado abril 12, 2019. http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/.

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Roma. Noviembre 4, 1950. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf.

Corrales, Javier. Sagarzazu, Iñaki. "Not All 'Sins' Are Rejected Equally: Resistance to LGBT Rights across Religions in Colombia". *Politics and Religion*, vol. 13, no. 2 (2019): 351-377.

Córdoba García, David. "Teoría queer: reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad. Hacia una politización de la sexualidad." En *Teoría Queer Políticas Bolleras, Maricas, Trans, Mestizas,* editado por David Córdoba, Javier Sáez y Paco Vidarte. Madrid: Egales, 2007.

Cornejo, Juan. "La construcción de la diferencia sexual," Límite. *Revista de Filosofía y Psicología,* vol. 4, no. 19 (2009): 27-149.

Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. "La fiscalia demana 18 mesos de presó per un agressió homòfoba a Barcelona i 9 mesos pel vigilant que la va tolerar." Enero 20, 2021. https://www.ccma.cat/324/la-fiscalia-demana-18-mesos-de-preso-per-un-agressio-homofoba-a-barcelona-i-9-mesos-pel-vigilant-que-la-va-tolerar/noticia/3072617/.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Ficha Técnica: Myrna Mack Chang vs. Guatemala." Consultada en febrero 15, 2021. https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=287.

Croley, Steven P. "The Majoritarian Difficulty: Elective Judiciaries and the Rule of Law." *The University of Chicago Law Review*, vol. 62, no. 2 (Spring, 1995): 689-794.

Cugat, Ricard. "Un banco en Rubí con los colores de Alan." *El Periódico*, octubre 19, 2018. https://www.elperiodico.com/es/rubi/20181019/un-banco-en-rubi-con-los-colores-de-alan-7099431.

Curiel, Ochy. "El Lesbianismo Feminista: una propuesta política transformadora." América Latina en Movimiento, mayo 14, 2007. https://www.alainet.org/es/active/17389.

_____. *La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Brecha Lésbica y en la frontera, 2013.

Danieli, Yael, et. al. *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. Amityville, N.Y.: CRC Press, 1999.

Darcy, Shane. "Prosecuting the War Crime of Collective Punishment." *Journal of International Criminal Justice* 8, no. 1 (March 2010): 29-52.

David, Valeska. "Reparations at the Human Rights Committee: Legal Basis, Practice and Challenges." *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 32, no. 1 (Marzo 2014).

Davy, Zowie. “Transsexual Agents. Negotiating Authenticity and Embodiment within the UK’s Medicolegal System.” En *Transgender identities: towards a social analysis of gender diversity*, editado por Sally Hines y Tam Sanger. New York: Routledge, 2010.

Davies, Alan. “The German Third Reich and Its Victims. Nazi Ideology.” En *When Sorry Isn’t Enough. The Controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice*, editado por Roy L. Brooks. New York: New York University Press, 1998.

Davis, Kathy. “Intersectionality as buzzword: a sociology of science perspective on what makes a feminist theory successful.” *Feminist Theory* 9 (1), (2008): 67 - 85.

Dawson, Graham. “Perspectivism in the Social Sciences.” *Philosophy* 60, no. 233 (1985): 373-80.

De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Bogotá: Penguin Random House, 2014.

Defensoría del Pueblo. “Informe de Riesgo no. 004-12A.I.” 2012. https://studylib.es/doc/8316037/informe-de-riesgo-n%C2%B0-004-12a.i.

De Grazia, Martín. *Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: ILGA, 2020.

De Greiff, Pablo. *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

_____. “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos,” en *Justicia Transicional: Teoría y praxis*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2006.

De Lauretis, Teresa. *Alice Doesn't: Feminism, Semiotics, Cinema*. Bloomington: Indiana University Press, 1984.

_____. “Through the Looking-Glass.” En *The Cinematic Apparatus*. Editado por Teresa de Lauretis y Stephen Heath. Milwaukee: Macmillan Press - University of Wisconsin.

_____. *Technologies of gender. Essays on Theory, Film, and Fiction*. S.l.: Indiana University Press, 1987.

_____. “Género y teoría queer*.” *Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género*, no. 21 (2015): 107-118.

_____. “Sexual Indifference and Lesbian Representation.” En *The Lesbian and Gay Studies Reader*, editado Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin. New York: Routledge, 1993.

De León, Pedro de Cieza. *Crónica del Perú. El señorío de los Incas*. Ayacucho: Biblioteca de Ayacucho, 2005.

De Sousa Santos, Boaventura. *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Dejusticia, 2014.

_____. *Una epistemología del sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social*. México: Siglo XXI – CLACSO, 2009.

D'Emilio, John. *In a new century: essays on queer history, politics, and community life*. Madison: The University of Wisconsin Press, 2014.

_____. *Sexual Politics, Sexual Communities. The Making of a Homosexual Minority in the United States 1940-1970*. Chicago: The University of Chicago Press, 1983.

_____. "Capitalism and Gay Identity." En *The Lesbian and Gay Studies Reader*, editado por Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin. New York: Routledge, 1993.

_____. "Gay Politics and Community in San Francisco since World War II." En *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, editado por Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey. New York: Penguin Books, 1989.

D'Emilio, John y Freedman, Estelle B. *Intimate matters: A History of Sexuality in America*. Chicago: University of Chicago Press, 2012.

Díaz, Alicia. "De una radical a una diputada", *Eldiario.es*, enero 5, 2019. https://www.eldiario.es/extremadura/radical-diputada_129_1760841.html

Díez de Velasco, *Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Publico*. Madrid: Tecnos, 1997.

Douzinas, Costas. *The End of Human Rights*. Oxford: Hart Publishing, 2007.

Drumbl, Mark A. "Collective Violence and Individual Punishment: the Criminality of Mass Atrocity." *Northwestern University Law Review*, vol. 99, no. 2 (2005).

Duggan, Colleen y Abusharaf, Adila. "Reparation of sexual violence in democratic transitions: the search for gender justice." En *The Handbook of Reparations*, editado por Pablo De Greiff, 623-49. Oxford: Oxford University Press, 2006.

Duque, Carlos y Torres, Laura. "Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz." *Revista Universitas Estudiantes,* no. 12 (enero-diciembre 2015).

Echeverria, Gabriela. "Do victims of torture and other serious human rights violations have an independent and enforceable right to reparation?." *The International Journal of Human Rights*, 16:5 (2012): 698-716.

Ekins, Richard y King, Dave "The Emergence of New Transgendering Identities in the Age of the Internet." En *Transgender identities: towards a social analysis of gender diversity*, editado por Sally Hines y Tam Sanger. New York: Routledge, 2010.

El Diario, "Feministas denuncian acoso en las redes por reprochar comportamientos machistas y homófobos," abril 15, 2017. https://www.eldiario.es/extremadura/sociedad/feministas-denuncian-constante-denunciar-comportamientos_1_3467037.html

Elia, John P., Eliason, Mickey y Beemyn, Genny. "Mapping Bisexual Studies: Past and Present, and Implications for the Future." En *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality*. Primavera 2018.

El Nacional. "Brutal ataque homófobo en Barcelona: 'Te voy a hacer heterosexual a hostias'." Junio 28, 2019. https://elcaso.elnacional.cat/es/sucesos/video-ataque-homofobo-local-mcdonalds-barcelona-gay-heterosexual-hostias_9591_102.html.

El País. "El 8-M, en disputa." Marzo 8, 2020, https://elpais.com/elpais/2020/03/07/opinion/1583598544_411805.html.

El Periódico. "Los ataques lgtbifóbicos en Catalunya se disparan un 137% en un año." diciembre 6, 2019. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191205/los-ataques-lgtbifobicos-en-catalunya-se-disparan-un-137-en-un-ano-7764217.

El Periódico. "Pintan de nuevo el mural LGTBI en Gavà después de recibir un ataque." Julio 9, 2020. https://www.elperiodico.com/es/gava/20200709/pintan-de-nuevo-el-mural-lgtbi-en-gava-despues-de-recibir-un-ataque-8033066?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=btn-share

El Periódico. "Un neonazi confiesa haber asesinado a un homosexual en 2000 y acepta 15 años." Enero 24, 2020. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200124/neonazi-asesino-gay-7820364.

El Periódico. "15 años para un neonazi por el asesinato de un homosexual." Febrero 11, 2020. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200211/sentencia-asesinato-homofobo-montgat-7844559.

El Sofá Capital. "Policía Nacional de Colombia y Asuntos LGBTI." Septiembre 10, 2015. www.youtube.com/watch?v=7uM-wBZXL-c.

Elster, Jon. *Closing the books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.

Eribon, Didier. *Insult and the Making of the Gay-Self*. Durham: Duke University Press, 2004.

Erol, Ali y Cuklanz, Lisa. "Queer Theory and Feminist Methods: A Review." *Revista de Investigaciones Feministas* no.11, vol. 2 (2020): 211-220.

Estrada M., Angela María. "Los estudios de género en Colombia: Entre los límites y las posibilidades." *Nómadas,* no. 6 (marzo 1997), https://www.redalyc.org/pdf/1051/105118999004.pdf.

Espinosa Miñoso, Yuderkys. "En tránsito," (febrero 26, 2010), 12, https://www.pagina12.com.ar/.

_____. "Feminismo latinoamericano." *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer,* vol. 14, no. 33 (julio - diciembre 2009), https://glefas.org/download/biblioteca/feminismo-latinoamericano/etnocentrismo_y_colonialidad_en_los_feminismos_latinoamericanos_yuderkys_espinosa.pdf.

_____. "La fobia que hay en mi." Jornada por el Día Mundial contra la Homofobia organizado por el Instituto Hanna Arendt. Mayo 17, 2006. https://glefas.org/download/biblioteca/lesbianismo-sexualidades-disidentes-estudios-Queer/la_fobia_que_hay_en-mi_yuderkys_espinosa.pdf.

Esterberg, Kristin B. "The Bisexual Menace." En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London; Sage Publications, 2002.

Europa Press. "El partido feminista y Vox se unen contra la Ley trans que consideran "peligrosa" y anticonstitucional." Consultado Marzo 23, 2021, www.europapress.es/sociedad/noticia-partido-feminista-vox-unen-contra-ley-trans-consideran-peligrosa-antoconstitucional-20210323135541.html

European Union. "Promoting the Enjoyment of all Human Rights by Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender People." 2010. Consultado Junio 14, 2019. https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/publications/promoting-enjoyment-all-human-rights-lesbian-gay-bisexual-transgender-people/.

Europa Press, "El partido feminista y Vox se unen contra la Ley trans que consideran "peligrosa" y anticonstitucional," marzo 23 de 2021, www.europapress.es/sociedad/noticia-partido-feminista-vox-unen-contra-ley-trans-consideran-peligrosa-antoconstitucional-20210323135541.html.

European Anti-Poverty Network (EAPN). "El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019." 10º Informe,

2020, 47. https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2020_Xg35pbM.pdf.

European Union Agency for Fundamental Rights. *A long way to go for LGBTI equality*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2020. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-lgbti-equality-1_en.pdf.

_____. "Being Trans in the European Union Comparative analysis of EU LGBT survey data." Luxembourg, 2014 https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-being-trans-eu-comparative-0_en.pdf.

_____. *Homophobia, Transphobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States: Summary of Findings, Trends, Challenges and Promising Practices*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2011.

_____. *Handbook on European law relating to access to justice*. Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2016.

_____. "La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en España." 2019. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-eu-charter-in-spain_es.pdf.

Evans, Christine. *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflicts*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Evans, Matthew. "Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice." *Journal of Human Rights* 15, 1, (2016): 1–20.

Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre protección contra la violencia y discriminación contra personas LGBT. "Comunicación para el Gobierno de Polonia." Junio 20, 2021. AL POL 1/2020. https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25444.

Falcón, Lidia. "El engrudo ideológico del género." *Actuall*, junio 17, 2020. https://www.actuall.com/familia/el-engrudo-ideologico-del-genero-por-lidia-falcon/.

Falletti, Elena. "Homosexual Single Individuals' Right to Adopt Before the European Court of Human Rights and in the French Legal Context." *Human Rights Brief*, vol. 18, no. 2 (Winter 2011), https://ssrn.com/abstract=2111054.

Fassin, Didier y Kutz, Christopher. *The Will to Punish*. Oxford: Oxford University Press, 2018.

Favoreu, Louis. "La constitucionalizacion del derecho," *Revista de Derecho*, volumen XII (2001).

Feinberg, Leslie. *Transgender Liberation: A Movement Whose Time Has Come*. New York: World View Forum, 1992.

Fèray, Jean-Claude y Herzer, Manfred. "Homosexual Studies and Politics in the Nineteenth Century: Karl Maria Kertben." Glen W. Peppel (traductor). *Journal of Homosexuality,* vol. 19, no 1 (1990): 36.

Fernández Agis, Domingo. "Definir y definirse. La identidad sexual como imperativo." *Problemata: R. Intern. Fil,* vol. 7, no. 1 (2016): 87-99, DOI: http://dx.doi.org/10.7443/problemata.v7i1.26570.

Ferrajoli, Luigi. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, tomo 2. Madrid: Editorial Trotta, 2013.

Fine, Cordelia. *Delusions of Gender. How our Minds, Society, and Neurosexism Create Difference*. New York: Norton and Company, 2010.

Fletcher, George P. "Collective Guilt and Collective Punishment." *Theoretical Inquiries in Law*, vol. 5, 163 (2004).

Fletcher, Laurel E. y Weinstein, Harvey M. "Violence and Social Repair: Rethinking the Contribution of Justice to Reconciliation." *Human Rights Quarterly*, vol. 24 (2002).

FORGE. "Transgender Rates of Violence." Victim Service Providers' Fact Sheet, no. 6, octubre, 2012. https://forge-forward.org/wp-content/uploads/2020/08/FAQ-10-2012-rates-of-violence.pdf.

Forman, Ross G. "Queer Sensation." En *A Companion to Sensation Fiction*, editado por Pamela K. Gilbert. Malden: Blackwell, 2011.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. El nacimiento de la prisión. México: Siglo XXI, 2016.

_____. *Las palabras y las cosas*. Una arqueología de las ciencias humanas. México: Siglo XXI, 2015.

_____. "La voluntad de saber." En *Historia de la sexualidad*. México: Siglo XXI, 2011.

Fórum Universal de las Culturas - Institut de Drets Humans de Catalunya y Cátedra Unesco de Derechos Humanos, UNAM-México, "Declaración Universal de

Derechos Humanos Emergentes", Monterrey, 2007. consultada marzo 12, 2019. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf.

Fox, Ronald C. "Bisexual Identities." En, *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives,* editado por Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson. New York: Oxford University Press, 1995.

France 24. "Hungría: aprueban una ley que prohíbe la adopción a parejas homosexuales." Diciembre 15, 2020. https://www.france24.com/es/europa/20201215-hungria-aprueban-ley-prohibicion-adopcion-parejas-homosexuales.

France 24. "Hungary's controversial anti-LGBT law goes into effect despite EU warnings", julio 7, 2021. https://www.france24.com/en/europe/20210707-hungary-s-controversial-anti-lgbt-law-goes-into-effect-despite-eu-warnings.

Francisco Amat, Andrea y Moliner Miravet, Lidón. "Me aconsejaron o casi me obligaron a ser 'normal'. análisis de las barreras de exclusión a partir de historias de vida de mujeres lesbianas y bisexuales." *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 12, no. 1 (2017): 41-59.

Franck, Thomas M. "Individual Criminal Liability and Collective Civil Responsibility: Do They Reinforce or Contradict One Another?" *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 6, 567 (2007).

Freie Universität Berlin - Instituto De Estudios Latinoamericanos. "Proyecto Mujeres y Género en América Latina." Consultado en marzo 21, 2021, https://www.lai.fu-berlin.de/es/e-learning/projekte/frauen_konzepte/projektseiten/konzeptebereich/be_violencia_epistemica/contexto/index.html.

Fundación Ideas para la Paz. "Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario." 2013. http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf.

Fuss, Diana. *Essentially Speaking*. New York: Routledge, 1989.

Gagnon, John H. y Simon, William. *Sexual Conduct: the social sources of human sexuality*. New Brunswick: Aldine Transaction, 2005.

Galdamez Zelada, Liliana. "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones." *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34, no. 3 (diciembre 2007): 439-455.

Gallego, Juana. "Ya no soy feminista." *Público*, marzo 3, 2020. https://blogs.publico.es/cuarto-y-mitad/2020/03/03/ya-no-soy-feminista/.

Galtung, Johan. "Violence, Peace and Peace Research." *Journal of Research* 6, no. 3 (1969).

_____. *Peace by Peaceful Means. Peace and Conflict, Development and Civilization* (Oslo: International Peace Research Institute, 1996).

Gamble, Barbara S. "Putting Civil Rights to a Popular Vote." *American Journal of Political Science* 41, no. 1 (1997): 245-69, doi:10.2307/2111715.

Garber, Linda. *Identity Poetics: Race, Class, and the Lesbian-Feminist Roots of Queer Theory*. New York: Columbia University Press, 2001.

Garber, Marjorie. *Bisexuality and the Eroticism of Everyday Life*. New York: Routledge, 2009.

García-Corrochano, Luis. "Diagnóstico: el derecho internacional, su eficacia y su relación con el derecho interno." *Themis Revista de Derecho* 63 (2013): 65-69.

García de Enterría, Eduardo. *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Real Academia Española, 1994.

Garzón M., María Teresa. "¿A qué juega Barbie? Heterosexualidad obligatoria y agencia cultural." *Calle* 14, vol. 5, no. 6 (enero - junio de 2011). www.researchgate.net/publication/276122285_A_que_juega_barbie_obligatoria_y_heterosexualidad_agencia_cultural.

Garfinkel, Harold "Passing and the Managed Achievement of Sex Status in an 'Intersexed' Person." En "*The Transgender Studies Reader*, editado por Susan Stryker y Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Gayles Tv. "ERC expulsa al cantante Sicus Carbonell de las listas por su homofobia." Abril 9, 2019. https://gayles.tv/news/erc-sicus-carbonell-homofobia/.

General Assembly, United Nations. Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice. April 2, 2015. A/HRC/29/40.

General Assembly, United Nations. Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity. July 19, 2017, A/72/172.

Gerards, Janneke H. y Glas, Lize R. "Access to Justice in the European Convention on Human Rights System." *Netherlands Quarterly of Human Rights* 35, no. 1 (March 2017).

Gerber, Paula y Gory, Joel. "The UN Human Rights Committee and LGBT Rights: What is it Doing? What Could it be Doing?" *Human Rights Law Review* 14 (2014).

Gibbons, John J. "Intentionalism, History, and Legitimacy." *University of Pennsylvania Law Review* 140, no. 2 (December 1991): 613-646.

Girard, Françoise. "Negotiating Sexual Rights and Sexual Orientation at the UN." En *Sex politics: reports from the Front Lines*, editado por E. Parker et. al. Rio de Janeiro: Sexuality Policy Watch, 2006. https://www.sxpolitics.org/frontlines/home/index.php.

Gómez, María Mercedes. "De las heterosexualidades obligatorias a los parentescos alternativos: reflexiones sobre el caso colombiano." *Rev.Latinoam. Estud. Fam.* vol. 1 (enero - diciembre, 2009): 82 – 103.

_____. "Violencia por prejuicio." En *La mirada de los jueces*. Bogotá: Siglo del Hombre editores, 2008.

Gómez Montoro, Ángel J. "La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación." *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 22, no. 65 (mayo-agosto 2002): 49-105.

Gomillion, Sarah C. y Giuliano, Traci A. "The Influence of Media Role Models on Gay, Lesbian, and Bisexual Identity." *Journal of Homosexuality,* vol. 58, no. 3(2011): 330-354, DOI: 10.1080/00918369.2011.546729.

Gonsiorek, John C. "Gay Male Identities: Concepts and Issues." En *Lesbian, Gay, and Bisexual Identities Over the Lifespan. Psychological Perspectives*, editado por Anthony R. D'Augelli y Charlotte J. Patterson. New York: Oxford University Press, 1995.

González Lagier, Daniel. *Acción, causa y derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Gready, Paul. *The Era of Transitional Justice. The Aftermath of the Truth and Reconciliation Commission in South Africa and beyond*. New York: Routledge, 2011.

Green, Adam. "Queer Theory and Sociology: Locating the Subject and the Self in Sexuality Studies." *Sociological Theory*, vol. 25, Issue 1 (2007).

Greeley, Robin Adèle; Orwicz, Michael et. al. "Repairing Symbolic Reparations: Assessing the Effectiveness of Memorialization in the Inter-American System of Human Rights." *International Journal of Transitional Justice*, vol. 14, issue 1 (March 2020): 165–192. https://doi.org/10.1093/ijtj/ijaa002.

Grewal, Kiran. "Using War to Shift Peacetime Norms: The Example of Forced Marriage in Sierra Leone." En *Rethinking Transitional Gender Justice. Transformative Approaches in Post-Conflict Setting*, editado por Rita Shackel y Lucy Fiske. New York: Palgrave Macmillan, 2019.

Guastini, Riccardo. *Estudios de teoría constitucional*. México D.F.: Distribuciones Fontamara, 2003.

_____. "La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano." En *Neoconstitucionalismo(s)*, editado por Miguel Carbonell. México: Trotta, 2003.

Güereca Torres, Raquel. "Violencia epistémica e individualización: tensiones y nudos para la igualdad de género en las IES." R*Eencuentro. Análisis de Problemas Universitarios,* vol. 28, no. 74 (2017).

Gutiérrez, María Alicia. "Voces polifónicas: sexualidades e identidades de género. Debate con el fundamentalismo religioso." En *El activismo religioso conservador en Latinoamérica*, compilador Juan Marco Vaggione. S.l., HIVOS, 2010. https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1837/V3_Activismo_Religioso_Vaggione_2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Halberstam, Judith. I*n a Queer Time and Place. Transgender Bodies, Subcultural Lives*. New York: New York University Press, 2005.

Hagen, Jamie J. "Queering Women, Peace and Security." *International Affairs* 92, no. 2 (2016).

Haggerty, George E. *Gay Histories and Cultures*. New York: Routledge, 2012.

Halperin, David M. "Is There a History of Sexuality?" *History and Theory*, vol. 28, no. 3 (Octubre, 1989): 257-274.

_____. *One hundred years of homosexuality and other essays on Greek Love*. New York: Routledge, 1990.

Hamber, Brandon, "There Is a Crack in Everything: Problematising Masculinities, Peacebuilding and Transitional Justice." *Hum. Rights Rev*. 17 (2016): 9–34.

Hammack, Phillip L. y Cohler, Bertram J. "Narrative Engagement and Stories of Sexual Identity. An Interdisciplinary Approach to the Study of Sexual Lives." En *The Story of Sexual Identity: Narrative Perspectives on the Gay and Lesbian Life Course*, editado por Phillip L. Hammack, Bertram J. Cohler. New York: Oxford University Press, 2009.

Han, Byung-Chul. *La sociedad del cansancio*. Torolero: EpubLibre, 2010.

_____. *Topología de la violencia*. Herder Editorial, EPUB, 2016.

_____. *What is Power?* Cambridge: Polity Press, 2019.

Hanhardt, Christina B. *Safe space: gay neighborhood history and the politics of violence*. Durham: Duke University Press, 2013.

Hanssen, Beatrice. *Critique of Violence. Between Poststructuralism and Critical Theory*. New York: Routledge, 2000.

Harari, Yuval Noah. *Homo Deus. A Brief History of Tomorro*w. Londres: Vintage, 2017.

_____. *Sapiens. A Brief History of Humankind*. Londres: Vintage, 2011.

Haraway, Donna. *Simians, Cyborgs, and Women: The Reinvention of Nature*. New York: Routledge, 1991.

Harding, Sandra. "Why Has the Sex/Gender System Become Visible Only Now?." En *Discovering Reality. Feminist Perspectives on Epistemology, Metaphysics, Methodology, and Philosophy of Science*. New York: Kluwer Academic Publishers, 2004.

Hawkesworth, Mary E. "Knowers, Knowing, Known: Feminist Theory and Claims of Truth." *Signs*, vol. 14, no. 3 (Spring, 1989): 533-557.

Hayner, Priscilla B. *Unspeakable truths: transitional justice and the challenge of truth commissions*. New York: Routledge, 2011.

Hegarty, Peter. *A Recent History of Lesbian and Gay Psychology. From Homophobia to LGBT*. Londres: Routledge, 2018.

Hellum, Anne. "Special Issue: Human Rights, Sexual Orientation, and Gender Identity." *Nordic Journal of Human Rights*, 33, 4 (2015): 277-279, doi: 10.1080/18918131.2015.1126446.

Henning, Bech, "The Disappearance of the Homosexual." En *Introducing the New Sexuality Studies,* editado por Steven Seidman, Nancy Fischer y Chet Meeks. New York: Routledge, 2011.

Henry, Yazier. "Archivos construidos y la vida de la atrocidad. Paisajes urbanos coloniales, violencia y las secuelas de las historias dominantes." En *La ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2017.

Herek, Gregory M. "Beyond "Homophobia": Thinking About Sexual Prejudice and Stigma in the Twenty-First Century," *Sexuality Research & Social Policy* vol. 1, no. 2 (Abril 2004).

Hill, Andrew. "United Nations Update." *Human Rights Brief* 16, no. 2 (2009): 48-49.

Hines, Sally. “Introduction,” en *Transgender Identities: Towards a Social Analysis of Gender Diversity*, editado por Sally Hines y Tam Sanger. New York: Routledge, 2010.

Hinojosa, Claudia. “Historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas,” Grupo Latinoamericano de Estudio, Formación y Acción Feminista – GLEFAS. Mayo 16, 2003. https://glefas.org/download/biblioteca/feminismo-latinoamericano/historia sobre la presencia publica de las feministas lesbianas I claudio hinojosa.pdf.

Ho, Kathleen. “Structural Violence as a Human Rights Violation.” *Essex Human Rights Review,* vol. 4, no. 2 (September 2007).

Hocquenghem, Guy. *Homosexual Desire*. Durham: Duke University Press, 1993.

Hoffer, Peter Charles. "The Pleasures and Perils of Presentism: A Meditation on History and Law." *Quinnipiac Law Review*, vol. 33, no. 1 (2014): 1-6.

Holland, Jeremy y Campbell, John. *Methods in Development Research: Combining qualitative and quantitative approaches*. S.l.: ITDG Publishing, 2005.

Holmes, Stephen. “El precompromiso y la paradoja de la democracia.” En *Constitucionalismo y democracia*, editado por Jon Elster y Rune Slagstad. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.

Hollway, Wendy y Jefferson, Tony. *Doing Qualitative Research Differently. Free association, Narrative and the Interview Method*. London: Sage Publications, 2000.

Holmes, Robert, *On War and Morality*. Princeton: Princeton University Press, 1989.

Holmes, Stephen. “El precompromiso y la paradoja de la democracia.” En *Constitucionalismo y democracia*, editado por Jon Elster y Rune Slagstad. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.

hooks, bell. *Theaching to transgress. Education as the practice of freedom*. New York: Routledge, 1994.

Hooks bell. “Theory as Liberatory Practice.” *Yale Journal of Law and Feminism*, vol. 4, issue 1 (1991).

Høivik, Tord. “The Demography of Structural Violence.” *Journal of Peace Research* 14, no. 1, (1977): 59-73.

Human Dignity Trust. “Map of Countries that Criminalise LGBT People.” Consultado en agosto 15, 2020. www.humandignitytrust.org/lgbt-the-law/map-of-criminalisation/.

Human Rights Campaign. "Dominique Jackson at the 23rd Annual HRC National Dinner." octubre 1, 2019. https://www.youtube.com/watch?v=DhjxDgdB24U.

Human Rights Watch. "UN: General Assembly Statement Affirms Rights for All." Diciembre 18, 2008. https://www.hrw.org/news/2008/12/18/un-general-assembly-statement-affirms-rights-all.

Hutchinson, Terry y Duncan, Nigel. "Defining and Describing What We Do: Doctrinal Legal Research." *Deakin Law Review* No. 17 (2012): 83-119.

Iborra, Yeray S. "Tercer ataque en cinco años a la placa en recuerdo de la transexual Sònia en Barcelona." *Catalunya Plural*, enero 28, 2018. https://catalunyaplural.cat/es/tercer-ataque-cinco-anos-placa-recuerdo-transexual-sonia/.

Iganski, Paul. "Hate Crimes Hurt More." *American Behavioral Scientist* 45, no. 4 (December 2001): 626–38. https://doi.org/10.1177/0002764201045004006.

ILGA Europe. "Annual review of the human rights situation of lesbian, gay, bisexual, trans, and intersex people in Poland covering the period of January to December 2020." Consultado en enero 15, 2021. https://www.ilga-europe.org/sites/default/files/2021/poland.pdf.

Illouz, Eva. *El consumo de la utopía romántica. El amor y las contradicciones culturales del capitalismo*. Madrid: Katz Editores, 2009.

Imbusch, Peter et. al. "Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review." *International Journal of Conflict and Violence*, vol. 5 (1) (2011): 87–154.

Ingraham, Chrys. "Heterosexuality: It's Just Not Natural!." En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Institut de Drets Humans de Catalunya, "Derechos Humanos Emergentes", consultada marzo 12, 2019. https://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes.

_____, "Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes Los Derechos Humanos en un mundo globalizado", 2004. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/1.pdf.

Instituto Europeo de la Igualdad de Género. https://eige.europa.eu/es/taxonomy/term/1183.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de derechos humanos, 2016.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Seminario Historia de las Mentalidades y Religión en México Colonial. El placer de pecar y el afán de normar*. México: Planeta, 1988.

International Commission of Jurists. "Background information concerning the right to remedy and reparation." 2002. http://icj.concepto.ch/default.asp?nodeID=349&sessID=&langage=1&myPage=Legal_Documentation&id=20370.

_____. *Sexual Orientation and Gender Identity in Human Rights Law. References to Jurisprudence and Doctrine of the United Nations Human Rights System*. Geneva: International Commission of Jurists, 2007. https://www.icj.org/wp-content/uploads/2006/10/sexual-orientation-gender-identity-law-UN-human-rights-system-publication-2006.pdf.

_____. *Sexual Orientation and Gender Identity in Human Rights Law. References to Jurisprudence and Doctrine of the United Nations Human Rights System*. Geneva: International Commission of Jurists, 2010. https://www.icj.org/wp-content/uploads/2010/04/sexual-orientation-gender-identity-law-UN-human-rights-system-publication-2010.pdf.

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA). *State-Sponsored Homophobia 2019*. Ginebra: ILGA, 2019. https://ilga.org/downloads/ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2019.pdf.

Ioffe, Yulia. "Case of Georgia v. Russia (I) (Just Satisfaction)." *American Journal of International Law* 113, no. 3 (2019): 581–86.

Iovannone, Jeffry J. "The LGBTQ Acronym: More Than a Random Collection of Letters." Junio 5, 2017, https://medium.com/queer-history-for-the-people/the-lgbtq-acronym-more-than-a-random-collection-of-letters-cd8456e1118d.

Irving, Dan. "Normalized Transgressions. Legitimizing the Transsexual Body as Productive." En *The Transgender Studies Reader 2*, editado por Susan Stryker y Aren Z. Aizura. New York: Routledge, 2013.

Jaime, Martín. *Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública. Demandas de las comunidades TLGBI en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. Buenos Aires: CLACSO, 2013.

Jaramillo, Isabel. "La crítica feminista al derecho." En *Género y teoría del derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2000.

Jenness, Valerie y Grattet, Ryken. *Making hate a crime: from social movement to law enforcement*. New York: Russell Sage Foundation, 2001.

Joseph, Sarah y Jenkin, Eleanor. "The United Nations Human Rights Council: Is the United States Right to Leave This Club?." *American University International Law Review* 35, no. 1 (2019): 75-132.

Joye Swan, D. "Defining Bisexuality: Challenges and Importance of and Toward a Unifying Definition." En *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality*. Primavera 2018.

Kahn, Paul W. "The Constitution and United States' Culture." En *The Oxford Handbook of the U.S. Constitution,* editado por Mark Tushnet et. al. Oxford: Oxford University Press, 2015.

Katz, Jonathan *The Invention of Heterosexuality*. New York: Dutton Book – Penguin, 1995.

Kaufmann, Arthur. *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999.

Kelsey, Michelle L. "Queer Slang and Negative Identity: How GLBT individuals own and reject homophobic slang." En *Queer Identities - Political Realities*, editado por Bruce Drushel y Kathleen German. New Castle: Cambridge Scholars Publishing, 2009.

Kemp, Jonathan. *Homotopia?: Gay Identity, Sameness and the Politics of Desire*. New York: Punctum Books, 2015.

Kelley, Kristin y Gruenewald, Jeff. "Accomplishing Masculinity through Anti-Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Homicide: A Comparative Case Study Approach." *Men and Masculinities*, vol. 18, no. 1 (2015): 3-29.

Kennedy, Hubert. "Karl Heinrich Ulrichs, First Theorist of Homosexuality." En *Science and Homosexualities*, editado por Vernon Rosario, 26 - 45. New York: Routledge, 1997.

_____. *Karl Heinrich Ulrichs. Pioneer of the Modern Gay Movement*. San Francisco: Peremptory Publications, 2002.

Kiel, Christina y Campbell, Jamie. "Intergovernmental Organizations and LGBT Issues." *Oxford Research Encyclopedia of Politics*. Consultada junio 25, 2019. https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-1270.

Kim, Hubert. "German Reparations. Institutionalized Insufficiency." En *When Sorry Isn't Enough. The Controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice,* editado por Roy L. Brooks. New York: New York University Press, 1998.

Kimmel, Michael. *The Gendered Society*. New York: Oxford University Press, 2011.

Kirichenko, Kseniya y Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA). "Órganos de Tratados de la ONU: referencias a la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales: Informe anual 2019." Julio, 2020. https://ilga.org/downloads/2019_informe_anual_Organos_Tratados.pdf.

Kirichenko, Kseniya y Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA). "Jurisprudencia de los Órganos de Tratados de la ONU en materia de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales: Documento de orientación." Octubre, 2019. https://ilga.org/downloads/Organos_De_Tratados_Guia_Litigio_Estrategico_documento_orientacion_es.pdf.

Kollman, Kelly y Waites, Matthew. "The global politics of lesbian, gay, bisexual and transgender human rights: an introduction," *Contemporary Politics,* vol.15 no. 1 (2009): 1-17, DOI: 10.1080/13569770802674188.

Kosofsky Sedgwick, Eve. *Epistemología del armario*. Barcelona: Ediciones de la Tempestad, 1998.

Kritz, Neil J. "The Dilemmas of Transitional Justice." En *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes,* editado por Neil J. Kritz, vol. II. Washington D.C.: United States Institute of Peace Press, 1995.

Krouwel, Andre y Duyvendak, Jan Willem. "The Private and the Public: Gay and Lesbian Issues in Political Science." En *Lesbian and Gay Studies. An Introductory, Interdisciplinary Approach,* editado por Theo Sandfort, Judith Schuyf, Jan Willem Duyvendak y Jeffrey Weeks. London: Sage Publications, 2000.

Kulick, Don. "Gay and Lesbian Language." *Annual Review Anthropoogy* 29 (2000): 243–85.

La Haine.org. "Morir por ser transexual; Recordamos a Sonia Rescalvo." Octubre 6, 2019. https://ppcc.lahaine.org/morir-por-ser-transexual-recordamos.

La FM. "Crimen de transgénero en Medellín no saben si manejarlo como hombre o mujer." Consultado febrero 4, 2020. https://www.lafm.com.co/colombia/crimen-de-transgenero-en-medellin-no-saben-si-manejarlo-como-hombre-o-mujer.

Lamas, Marta. "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género." *Papeles de Población,* vol. 5, no. 21 (julio-septiembre, 1999), 147-178.

La Sexta. "Un neonazi acusado de patear a una embarazada con niqab, vinculado con asesinato de una mujer transexual hace 25 años." Julio 9, 2018. https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/un-neonazi-acusado-de-patear-a-una-embarazada-con-niqab-vinculado-con-asesinato-de-una-mujer-transexual-hace-25-anos_2016101257fe851a0cf2fd8cc6b3c1bb.html.

Laqueur, Thomas. *Making Sex: Body and Gender from the Greeks to Freud*. Cambridge: Harvard University Press, 1990.

La Vanguardia. "Barcelona abrirá un centro de nuevas masculinidades para combatir la LGTBIfobia." La Vanguardia, julio 16, 2021. https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20210726/7625083/barcelona-abrira-centro-nuevas-masculinidades-combatir-lgtbifobia.html.

_____. "Condenado a 8 años de cárcel por matar a un hombre en la playa de las Tres Xemeneies." Enero 10, 2017. https://www.lavanguardia.com/local/barcelones-nord/20170110/413232430780/condenado-anos-carcel-matar-hombre-playa-tres-xemeneies.html.

_____. "El juez prohíbe al homófobo de Mataró utilizar las redes sociales." Octubre 5, 2016. https://www.lavanguardia.com/vida/20161005/41794276850/juez-cierra-las-cuentas-del-detenido-por-amenazar-gays-por-promover-violencia.html.

_____. "Fiscalía pide 20 años de cárcel por un crimen homófobo en una zona 'cruising' de Barcelona." Diciembre 8, 2016. https://www.lavanguardia.com/vida/20161208/412481521181/fiscalia-pide-20-anos-de-carcel-por-un-crimen-homofobo-en-una-zona-cruising-de-barcelona.html.

_____. "Insultos homófobos de manifestantes de Vox a jóvenes con la bandera gay en Barcelona." Mayo 23, 2020. https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20200523/481353346141/insultos-homofobos-manifestantes-vox-barcelona.html.

_____. "La carta de un niño catalán de 8 años víctima de homofobia: 'Me hacéis sentir mal, triste y solo'." Diciembre 24, 2016. https://www.lavanguardia.com/vida/20161221/412784820262/nino-8-anos-victima-acoso-querria-ser-amigo-vuestro-y-que-me-trateis-bien.html.

_____. "Rubí guarda un minuto de silencio por el joven transexual que se suicidó." diciembre 28, 2015. https://www.lavanguardia.com/local/terrassa/20151228/301078093351/rubi-guarda-minuto-de-silencio-transexual-suicido.html.

Lechner, Norbert. *Los patios internos de la democracia. Subjetividad y política*. Chile: FLACSO, 1988.

Leidinger, Christtane. "Anna Ruling: A Problematic Foremother of Lesbian Herstory." *Journal of the History of Sexuality*, vol. 13, no. 4 (Octubre 2004): 477- 499.

LeVay, Simon. *Queer Science: The Use and Abuse of Research Into Homosexuality*. S.l.: MIT Press, 1996.

Levin, Jack y Mcdevitt, Jack. *Hate Crimes: The Rising Tide of Bigotry And Bloodshed*. New York: Springer, 1993.

Litardo, Emiliano. "La identidad de género en América: Aproximaciones para una teoría democrática del género." *Sistemas Judiciales*, Año 18, no. 22 (2019).

Lloyd, Genevieve. "The Man of Reason," *Metaphilosophy*, 10 no. 1 (1979): 18-37.

Londoño, Julio C. "Katia Trillos está cansada de los golpes de la Policía." Vice, junio 24, 2015. www.vice.com/es_co/article/8gpy53/katia-trillos-por-los-caminos-del-prejuicio.

López-Cárdenas, Carlos. "Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos." *Estud. Socio-Juríd.*, 11(2) (julio-diciembre 2009): 301-334.

López Medina, Diego. *Teoría impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis, 2004.

_____. *Cómo se construyen los derechos. Narrativas jurisprudenciales sobre orientación sexual*. Bogotá: Legis, 2016.

_____. *Interpretación Constitucional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

Lorde, Audre. *La hermana, la extranjera*. Madrid: Horas y Horas, 2003.

MacDowall, Lachlan. "Historicising Contemporary Bisexuality." *Journal of Bisexuality*, vol.9, no. 1 (2009): 3-15, DOI: 10.1080/15299710802659989.

MacKinnon, Catharine A. *Are Women Human? And Other International Dialogues*. Cambridge: Harvard University Press, 2006.

Magnani, Lorenzo. *Understanding Violence. The Intertwining of Morality, Religion and Violence: A Philosophical Stance*. Berlin: Springer-Verlag, 2011.

Marchia, Joseph y Sommer, Jamie M. "(Re)defining Heteronormativity." *Sexualities*, Vol. 22, no.3 (2019): 267 - 295.

Marín, Daniel. "El odio por bandera." *Cadena SER,* enero 20, 2017. https://cadenaser.com/programa/2017/01/20/negra_y_criminal/1484906040_743192.html.

Mariño, Fernando. *Derecho Internacional Publico*, Parte General. Madrid: Trotta, 1993.

Marks, Suzanne M. "Global Recognition of Human Rights for Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People." *Health and Human Rights*, vol. 9, no. 1 (2006).

Martel, Frédéric. *Global Gay*. Madrid: Taurus, 2013.

Martín Sánchez, María. "Aproximación histórica al tratamiento jurídico y social dado a la homosexualidad en Europa." *Estudios constitucionales* 9, no. 1 (2011).

Martínez, Moisés. "Mi cuerpo no es mío. transexualidad masculina y presiones sociales de sexo." en *El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer,* editado por Carmen Romero Bachiller, Silvia García Dauder y Carlos Bargueiras Martínez. Madrid: Traficantes de Sueños, 2005.

Mason, Gail. *The Spectacle of Violence. Homophobia, Gender and Knowledge*. London: Routledge, 2002.

McBride, Jeremy. "The case law of the European Court of Human Rights on victims' rights in criminal proceedings." European Union – Council of Europe joint project, 4. Consultado junio 23, 2019. https://rm.coe.int/council-of-europe-georgia-european-court-of-human-rights-case-study-vi/16807823c4.

McIntosh, Mary. "The Homosexual Role," *Social Problems*, vol. 16, no. 2. (Otoño, 1968): 182-192.

McGill, Dáire. "Different Violence, Different Justice? Taking Structural Violence Seriously in Post-Conflict and Transitional Justice Processes." *State Crime Journal*, vol. 6, no. 1 (Spring 2017): 79-101.

McGoldrick, Dominic. "The Development and Status of Sexual Orientation Discrimination under International Human Rights Law." *Human Rights Law Review*, vol. 16, issue 4 (December 2016): 613–668. https://doi.org/10.1093/hrlr/ngw030.

McManus, Fabrizzio. "The Structure of Explanations and Counter-Explanations of Homosexuality." *Open Journal of Philosophy*, vol.2, no.4 (2012): 235-243.

Medellín Urquiaga, Ximena. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso, 2014.

Meeker, Martin. "Behind the Mask of Respectability: Reconsidering the Mattachine Society and Male Homophile Practice, 1950´s and 1960´s," *Journal of the History of Sexuality* 10, no. 1 (2001): 78-116.

Melasipo, Julia. *The Brazilian Paradox: LGBT Legislation Improvements versus High Violence Rates against LGBT People*. University of Colorado Boulder, 2017. https://scholar.colorado.edu/concern/undergraduate_honors_theses/st74cq98b.

Merriam Webster. Consultado Enero 13, 2020. https://www.merriam-webster.com/dictionary/corv%C3%A9e.

Merriam Webster. Consultado Marzo 8, 2020. www.merriam-webster.com/dictionary/swinger?utm_campaign=sd&utm_medium=serp&utm_source=jsonld.

Messerschmidt, James W. *Crime as structured action: gender, race, class and crime in the making*. Thousand Oaks: Sage Publications, 1997.

Mesquida, Josep, et. al. 50+LGTB. Informe Personas mayores Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales en la ciudad de Barcelona. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2017. https://ajuntament.barcelona.cat/lgtbi/sites/default/files/documentacio/50info_espanol_tablet_low.pdf.

Meyer, IH, et. al. "Minority stress, distress, and suicide attempts in three cohorts of sexual minority adults: A U.S. probability sample." *PLoS ONE* 16, no. 3 (2021). https://doi.org/10.1371/journal.pone.0246827.

Meyerowitz, Joanne. *How Sex Changed: A History of Transsexuality*. Cambridge: Harvard University Press, 2004.

Mieli, Mario. *Homosexuality and Liberation*. Londres: Gay Men's Press, 1980.

Mills, Robert. *Seeing Sodomy in the Middle Ages*. Chicago: University of Chicago Press, 2015.

Mills, Sara. *Language and Sexism*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Gobierno de España. "Herramientas de recogida de datos y monitorización de delitos de odio." Consultada mayo 13, 2019, http://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/herramientasRecogidaDelitosOdio.pdf.

Mlodinow, Leornard. *Subliminal. Cómo tu inconsciente gobierna tu comportamiento*. Barcelona: Crítica, 2013.

Modonesi, Massimo. *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO, 2010.

Moller, Dan. "Dilemmas of Political Correctness." *Journal of Practical Ethics* 4 no. 1 (2016): 1–22.

Moller Okin, Susan. "Women, Equality and Cityzenship." *Queen's Quarterly*, vol. 99, issue 1 (1992).

Money, John, Hampson, Joan G. y Hampson, John L. "Imprinting and the Establishment of Gender Role." *American Medical Association Archives of Neurology and Psychiatry* 77 (Marzo 1957): 333–336.

Monferrer Tomás, Jordi M. "La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva." *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, no. 102 (Apr-Jun, 2003): 171-204.

Monro, Surya. *Bisexuality. Identities, Politics, and Theories*. New York: Palgrave Macmillan, 2015.

Montesanti, Stephanie R. y Thurston, Wilfreda. "Mapping the role of structural and interpersonal violence in the lives of women: implications for public health interventions and policy." *BMC Women's Health* 15, 100 (2015).

Montesquieu. *El espíritu de las leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1906.

Mora Gaspar, Víctor. "Rastros biopolíticos del franquismo. La homosexualidad como 'peligrosidad social' según las sesiones de la Comisión de Justicia española en 1970." *Revista Historia Autónoma* 14 (2019): 173-193. https://doi.org/10.15366/rha2019.14.009.

Morán, José Manuel. "Religión, secularidad y activismo heteropatriarcal: ¿Qué sabemos del activismo opositor a los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica?" *Revista de Estudios de Género*, *La Ventana* no. 47 (enero - junio 2018): 97-138.

Moran, Leslie J. et. al. "The constitution of fear in gay space." En *The Meanings of Violence*, editado por Elizabeth A Stanko. London: Routledge, 2003.

Morley David, *Home territories: media, mobility, and identity*. Londres: Routledge, 2000).

Morrow, Nick. "HRC to Honor Dominique Jackson and Welcome Ryan Russell and Jake Choi to the National Dinner." Septiembre 19, 2019. https://www.hrc.org/news/hrc-to-honor-dominique-jackson-and-welcome-ryan-russell-and-jake-choi-to-th

Movement Advancement Project. "Invisible Majority: The Disparities Facing Bisexual People and How to Remedy Them." Denver, septiembre, 2016, 22. https://www.lgbtmap.org/file/invisible-majority.pdf.

Moyn, Samuel. "On the Genealogy of Morals." *The Nation*, marzo 29, 2007. https://www.thenation.com/article/archive/genealogy-morals/.

Muñoz, Óscar. *La diversidad LGBT en el contexto laboral en España: Estudio sobre la situación de inclusión de las personas LGBT en el ámbito de trabajo*. Madrid: Mpátika, 2019. https://mpatika.com/wp-content/uploads/2019/05/La-Diversidad-LGBT-en-el-Contexto-Laboral-en-Espan%CC%83a.pdf.

Murray, Stephen O. “The Comparative Sociology of Homosexualities.” En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Myron, Nancy y Bunch, Charlotte. *Lesbianism and the Women’s Movement*. Baltimore: Diana Press, 1975.

Naciones Unidas, Asamblea General. Informe Julio 17, 2019 A/74/181.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Mayo 4, 2015, A/HRC/29/23, parágrafo 4.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, mayo 11, 2018, A/HRC/38/43.

Naciones Unidas. Documento CCPR/C/50/D/488/1992. 1994.

Naciones Unidas, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Octubre 9, 2019. A/74/486.

_____. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Septiembre 7, 2012. A/67/357.

_____. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Noviembre 17, 2011. A/HRC/19/41.

_____. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Mayo 4, 2015. A/HRC/29/23.

_____. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Abril 19, 2017, A/HRC/35/36.

_____. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Julio 12, 2018, A/73/152.

_____. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. "Práctica de las llamadas 'terapias de conversión'". Mayo 1, 2020. A/HRC/44/53.

_____. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 el 16 de diciembre de 2005.

_____. Resolución 32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Julio 15, 2016. A/HRC/RES/32/2.

_____. Resolución 68/165 del 18 de diciembre de 2013. "El derecho a la verdad". Publicada el 21 de enero de 2014. A/RES/68/165.

_____. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Namaste, Viviane. "Transsexual, transgender, and queer." En *Introducing the new sexuality studies*, editado por Steven Seidman, Nancy Fischer y Chet Meeks. New York: Routledge, 2011.

Nardi, Peter M. "The Mainstreaming of Lesbian and Gay Studies." En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Nash, Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos, 2009. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf.

Navarrete Monasterio, Juan. "Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. I Foro Regional Retos de la sociedad y de la Fuerza Pública para la construcción de paz en Colombia," Consultado en marzo 13, 2021. https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/8/5/252?inline=1.

Neumayer, Eric. "Do International Human Rights Treaties Improve Respect for Human Rights?." *The Journal of Conflict Resolution* 49, no. 6 (2005): 925-53.

Newsweek. "Bisexuality." Julio 16, 1995. www.newsweek.com/bisexuality184830.

Nikken, Pedro. "El concepto de Derechos Humanos," serie *Estudios de Derechos Humanos*, tomo 1. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.

Noriega, David. “La discriminación múltiple de las personas LGTBI con discapacidad: ‘Me molesta que piensen que soy asexuado’.” *El Diario*, diciembre 13, 2019. https://www.eldiario.es/sociedad/discriminacion-multiple-personas-lgtbi-discapacidad_1_1192340.html.

Novak, Fabián. “The System of Reparations in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights.” *Collected Courses of the Hague Academy of International Law,* vol. 392 (2018). http://dx.doi.org/10.1163/1875-8096_pplrdc_A9789004392731_01.

Nuotio, Kimmo. “Teories of Criminalization and the Limits of Criminal Law: A Legal Cultural Approach.” En *The Boundaries of the Criminal Law*, editado por R.A. Duff et. al. Oxford: Oxford Scholarship Online, 2011.

Observatori Contra l’Homofòbia (OCH). *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2014*. Barcelona: Observatori Contra l’Homofòbia, 2015. https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

_____. *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2016*. Barcelona: Observatori Contra l’Homofòbia, 2017. https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

_____. *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2017*. Barcelona: Observatori Contra l’Homofòbia, 2018. https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

_____. *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2018*. Barcelona: Observatori Contra l’Homofòbia, 2019. https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

_____. *L´estat de la LGTBI-fòbia a Catalunya 2019*. Barcelona: Observatori Contra l’Homofòbia, 2020. https://och.cat/estat-lgtbifobia/.

Observatorio Español contra la LGBTfobia. “¿Cuántas más muertes en parejas homosexuales harán falta para que tengamos igualdad de trato y recursos que las mujeres víctimas de violencia de sus parejas hombres?.” Abril 23, 2016. https://www.stoplgbtfobia.org/cuantas-mas-muertes-en-parejas-homosexuales-haran-falta-para-que-tengamos-igualdad-de-trato-y-recursos-que-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-sus-parejas-hombres/.

_____. “Stoplgbtfobia denuncia la necesidad de actuar de inmediato en el sistema escolar para evitar las altas tasas de suicidio entre los jóvenes LGBTI.” Septiembre 9, 2016. https://www.stoplgbtfobia.org/stoplgbtfobia-denuncia-la-necesidad-de-actuar-de-inmediato-en-el-sistema-escolar-para-evitar-las-altas-tasas-de-suicidio-entre-los-jovenes-lgbti/.

Observatorio Madrileño contra la LGTBfobia. “Informe de Incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid Año 2017.” 2018. www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Publicaciones/Informe-de-incidentes-de-odio-por-LGTBfobia-en-Madrid-2017-y-2018/?vgnextfmt=default&vgnextoid=5770ec8908e7e610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=37faaaa26f535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD.

Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social. “Estudio sociológico de las personas LGTBI sin hogar de la Comunidad de Madrid.” 2019. https://faciam.org/wp-content/uploads/2019/04/Informe-LGTBI-sin-hogar-18-junio.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,” consultada mayo 3, 2019, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx.

_____. “Estudio sobre la verdad”, 9 de enero de 2006, E/CN.4/2006/91, https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/2006/91

_____. “Las Naciones Unidas hablan claro. Abordando la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.” Abril, 2011. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT_discrimination_A4_sp.pdf.

_____. “COVID-19: The suffering and resilience of LGBT persons must be visible and inform the actions of States. Statement by human rights experts on the International Day against Homophobia, Transphobia and Biphobia.” Mayo 17, 2020. https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25884&LangID=E.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos et. al. *Los derechos económicos sociales y culturales: exigibles y justiciables*. México D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas et. al. “Ending Violence and Discrimination Against Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex People.” Septiembre, 2015. www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ENG.PDF.

Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica. "Lo que las cifras dicen y lo que esconden: Violencias contra las personas LGTBIQ en la región iberoamericana." Consultado en agosto 5, 2020. https://oij.org/lo-que-las-cifran-dicen-y-lo-que-esconden-violencias-contra-las-personas-lgtbiq-en-la-region-iberoamericana/

Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). *Society at a Glance 2019: OECD Social Indicators*. Paris: OECD Publishing, 2019. https://doi.org/10.1787/soc_glance-2019-en

Orgullo.cat. "Demanen 9 mesos de presó a un vigilant per no impedir una agressió lgtbifòbica." Enero 20, 2021. https://orgull.cat/demanen-9-mesos-de-preso-a-un-vigilant-per-no-impedir-una-agressio-lgtbifobica.

Osiel, Mark. "Why Prosecute? Critics of Punishment for Mass Atrocity." *Human Rights Quarterly,* vol. 22, no.1 (February 2000).

_____. "Choosing Among Alternative Responses to Mass Atrocity: Between the Individual and the Collectivity." Ethics & International Affairs. Septiembre 2015. www.ethicsandinternationalaffairs.org/2015/choosing-among-alternative-responses-mass-atrocity-individual-collectivity/.

Osuna, Néstor y Páez, Manuel. "Fundamento convencional y alcance de los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos," en *Historia de los Derechos Fundamentales,* ed. Carlos R. Fernández Liesa et. al., tomo IV, volumen III. Madrid: Dykinson, 2014.

Otto, Dianne, "Queering Gender [Identity] in International Law." *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 33, no. 4 (2015): 299–318, http://dx.doi.org/10.1080/18918131.2016.1123474.

O'Flaherty, Michael, Fisher, John. "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualizing the Yogyakarta Principles," *Human Rights Law Review* 8, no. 2 (2008): 207-248.

Oyěwùmíen, Oyèronké. *La invención de las mu*jeres. Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales del género. Bogota: En la frontera, 2017.

Parrondo, Adrían. "Una diputada de VOX: 'No hay que proteger a niños gays o trans, si es que existe semejante cosa, hay que defenderlos a todos'." Los Replicantes, noviembre 16, 2019. https://www.losreplicantes.com/articulos/alicia-v-rubio-ninos-homosexuales-homofobia-vox/.

Pastor Ridruejo, José. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos, 2001.

Patterson, J.G. et. al. "Sexual orientation disparities in food insecurity and food assistance use in U.S. adult women: National Health and Nutrition Examination Survey,

2005–2014." *BMC Public Health* 20, 1155 (2020). https://doi.org/10.1186/s12889-020-09261-9.

Peces-Barba, Gregorio. *Lecciones de derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Dykinson, 2004.

Pérez J., M. "Intercambio de parejas." *Elmundo.es*, https://www.elmundo.es/elmundo/2007/02/21/sexo/1172054377.html.

Petersen-Overton, Kristofer J. "Thresholds of Atrocity: Liberal Violence and the Politics of Moral Vision." Tesis de doctorado, City University of New York, 2017.

Petev, Valentin. "L'interprétation des fatis et l'interprétation du droit." En *Interprétation et Droit*. Marseille: Presses Universitaires D'Aix-Marseille, 1995.

Petit, Jordi. "De la peligrosidad social a las siglas LGBT." *Mientras Tanto*, no. 91/92, (verano - otoño 2004): 195-208.

Pew Research Center, "The Global Divide on Homosexuality. Greater Acceptance in More Secular and Affluent Countries." Mayo 27, 2014. https://www.pewresearch.org/global/2013/06/04/the-global-divide-on-homosexuality/.

Piza Calvache, Natalia. "La palabra de una 'marica' contra la de la Policía." *El Espectador*. Junio 28, 2016. www.elespectador.com/noticias/nacional/palabra-de-una-marica-contra-de-policia-articulo-640204.

Plant, Richard. *The Pink Triangle. The Nazi War Against Homosexuals*. New York: Henry Holt, 1986.

Poder Judicial de la República de Costa Rica. "Diccionario usual del Poder Judicial." Consultado en febrero 15, 2021. https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/51549:ad-effectum-videndi.

Portal Dos Manzanas. "La muerte de Alan, un mazazo que pone sobre la mesa la necesidad de actualizar las leyes en materia de transexualidad." Diciembre 28 de 2015. https://www.dosmanzanas.com/2015/12/la-muerte-de-alan-un-mazazo-que-pone-sobre-la-mesa-la-necesidad-de-actualizar-las-leyes-espanolas-en-materia-de-transexualidad.html.

_____. "El lugar donde en 1991 fue asesinada por neonazis Sonia Rescalvo, rebautizada como «Glorieta de la Transsexual Sònia»." Marzo 16, 2013. https://www.dosmanzanas.com/2013/03/el-lugar-donde-en-1991-fue-asesinada-por-neonazis-sonia-rescalvo-rebautizada-como-glorieta-de-la-transsexual-sonia.html.

_____. "Detenido en Mataró un hombre que amenazó con provocar una masacre homófoba como la de Orlando." Septiembre 4, 2016.

https://www.dosmanzanas.com/2016/09/detenido-en-mataro-un-hombre-que-amenazo-con-provocar-una-masacre-homofoba-como-la-de-orlando.html.

Posada Gómez, Diego. "Sujetos legibles, sujetos ilegibles. Una guía paso a paso." (Máster Universitario en Investigación en Arte y Creación, Universidad Carlos III de Madrid, Facultad de Bellas Artes, 2016), 82, https://eprints.ucm.es/id/eprint/40460/.

Posner, Richard A. "Legal Scholarship Today," *Harvard Law Review* 115, no. 5 (2002): 1314-326.

Posso, Jeanny y Furcia, Ange. "El fantasma de la puta-peluquera: Género, trabajo y estilistas trans en Cali y San Andrés Isla, Colombia." Sexualidad, Salud y Sociedad 24 (2016). https://www.redalyc.org/jatsRepo/2933/293349445008/html/index.html#B34.

Prada, Nancy et. al. *A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012.

Preciado, Beatriz. *Manifiesto contra-sexual*. Madrid: Opera Prima, 2002.

_____. "L." Non Grata 3 (New York, 1998): 1, https://glefas.org/download/biblioteca/lesbianismo-sexualidades-disidentes-estudios-Queer/l_beatriz_preciado.pdf.

_____. "Historia de una palabra: Queer." http://paroledequeer.blogspot.com/p/beatriz-preciado.html.

Preciado, Paul B. *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas*. Barcelona: Anagrama, 2020.

Presentes – Periodismo de Género. "Se promulgó en Argentina la ley de cupo trans e inclusión laboral 'Diana Sacayán-Lohana Berkins'." Julio 7, 2021. https://agenciapresentes.org/2021/07/07/se-promulgo-en-argentina-ley-de-cupo-trans-e-inclusion-laboral-diana-sacayan-lohana-berkins/.

Preston, Cheryl B. "Joining Traditional Values and Feminist Legal Scholarship." *Journal of Legal Education* 43, no. 4 (1993): 511-550.

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos." Ginebra, 1955.

Prior, Emily E. "Introduction." En *Bisexuality Theories, Research, and Recommendations for the Invisible Sexuality*. Primavera, 2018.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Fundación Social. *Las víctimas tienen la palabra*. Bogotá: Impresol, 2011.

Pontara, Giuliano. "The Concept of Violence." *Journal of Peace Research*, vol. 15, no. 1 (1978): 19-32.

Pueyo, Jordi. "El Síndic investiga el suicidio de un menor transexual que sufría acoso." *El País*, diciembre 28, 2015. https://elpais.com/ccaa/2015/12/28/catalunya/1451308256_838761.html.

Quesada Alcalá, Carmen. "Las víctimas encuentran su lugar ante el Tribunal Europeo de derechos humanos: una «satisfacción equitativa» en las reclamaciones entre estados (Chipre contra Turquía)." *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, no. 49 (septiembre-diciembre 2014): 891-892.

Quílez, Carlos. "25 años del asesinato de Sonia." Crónica Global, octubre 20, 2016. https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/25-anos-del-asesinato-de-sonia_62294_102.html.

Rae, Gavin y Ingala, Emma. "Introduction: The Meanings of Violence." En *The Meanings of Violence from Critical Theory to Biopolitics*. New York: Routledge, 2019.

Ramírez, Carlota E. "'Un panfleto tránsfobo': críticas al PSOE por un argumentario contra la teoría queer." *Huffington post*, junio 10, 2020. https://www.huffingtonpost.es/entry/un-panfleto-transfobo-criticas-al-psoe-por-un-argumentario-contra-la-teoria-queer_es_5ee138bbc5b6495f42efbc1d.

Ramon Mendos, Lucas. *State-Sponsored Homophobia 2019*. Ginebra; ILGA, Marzo 2019. https://ilga.org/downloads/ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2019.pdf.

Rao, Rahul. "The locations of homophobia." *London Review of International Law*, volume 2, Issue 2 (2014):169–199.

Red Derechos Humanos y Educación Superior. *Protección Multinivel de Derechos Humanos*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2013. https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf.

Red Regional de Información Sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe "El prejuicio no conoce fronteras. Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019." https://colombiadiversa.org/publicaciones/el-prejuicio-no-conoce-fronteras/.

Reding, Andrew. "Sexual Orientation and Human Rights in the Americas." En *The politics of sexuality in Latin America. A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights*, editado por Javier Corrales y Mario Pecheny. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2010.

Reid, Graeme. “Pandemia y personas LGTB: lucha integral contra la desigualdad.” Human Rights Watch, febrero 24, 2021. https://www.hrw.org/es/news/2021/02/24/pandemia-y-personas-lgtb-lucha-integral-contra-la-desigualdad.

_____. “A Global Report Card on LGBTQ+ Rights for IDAHOBIT (Day Against Homophobia, Biphobia and Transphobia).” *Human Rights Watch*, mayo 18, 2020. www.hrw.org/news/2020/05/18/global-report-card-lgbtq-rights-idahobit.

Restrepo, Alejandra. “Femenismo y discurso de género”, *Polis* no. 9 (2004), (octubre 22, 2012), consultado en abril 19, 2019. http://journals.openedition.org/polis/7266.

Rhodes, Tim et. al. “Structural Violence and Structural Vulnerability Within the Risk Environment: Theoretical and Methodological Perspectives for a Social Epidemiology of HIV Risk Among Injection Drug Users and Sex Workers.” En *Rethinking Social Epidemiology. Towards a Science of Change*. London: Springer, 2012).

Rich, Adrienne. “Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence.” *Signs*, vol. 5, no. 4, Women: Sex and Sexuality (Summer, 1980): 631- 660.

_____. “Reflections On “Compulsory Heterosexuality,” *Journal of Women’s History,* vol. 16 no. 1 (2004): 9-11.

Richardson, Diane y Seidman, Steven “Introduction.” En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Roberts, Celia. “Medicine and the making of a sexual body.” En *Introducing the New Sexuality Studies*. London: Routledge, 2011.

Rodríguez, Eugeni y Carrer, Cristian. *LGBTI Claus bàsiques*. Valencia: Sembra libres, 2020.

Rodríguez, Manuel. “Identidades de género y representaciones sociales sobre la sexualidad.” En *Saberes, Culturas y Derechos Sexuales en Colombia*, editado por Mara Viveros Vigoya. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos, 2006.

Rodríguez, Paula C. “Bisexuality in a House of Mirrors. Multiple Reflections, Multiple Identities.” En *The Story of Sexual Identity Narrative Perspectives on the Gay and Lesbian Life Course,* editado por Phillip Hammack y Bertram J. Choler. New York: Oxford University Press, 2009.

_____. “Bisexualities in America.” En *Introducing the New Sexuality Studies*. New York: Routledge, 2011.

Romero Bachiller, Carmen, García Dauder, Silvia y Bargueiras Martínez, Carlos. *El eje del mal es heterosexual Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2005.

Rosario, Vernon A. "Science and Sexual Identity: An Essay Review," *Journal of the History of Medicine and Allied Sciences,* Vol. 57, no. 1 (January 2002): 79-85.

Roseneil, Sasha "The Heterosexual/Homosexual Binary. Past, Present and Future." En *Handbook of Lesbian and Gay Studies*. London: Sage Publications, 2002.

Ross, Alex. "Berlin Story." *The New Yorker*. Enero 19, 2015, https://www.newyorker.com/magazine/2015/01/26/berlin-story.

Rubin, Gayle. "Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality." En *Pleasure and Danger: Exploring Female Sexuality*, editado por Carole S. Vance. Boston: Routledge, 1984.

Rupp, Leila J. "Imagine My Surprise': Women's relationship in Mid-Twentieth Century America." En *Hidden from History. Reclaiming the Gay and Lesbian Past*, editado por Martin Duberman, Martha Vicinus y George Chauncey. New York: Penguin Books, 1989.

_____. "The Persistence of Transnational Organizing: The Case of the Homophile Movement," *American Historical Review* (Octubre, 2011): 1022.

Rustom, Anna Marie. *Queer Theory. An Introduction*. New York: New York University Press, 1996.

Sabater Tomás, Antonio. *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes*. Barcelona: Hispano Europea, 1962.

Sáez, Javier. "El amor es heterosexual." Consultado agosto 25, 2019. https://lasdisidentes.com/2012/04/19/el-amor-es-heterosexual/.

Saiz Arnaiz, Alejandro. "La interpretación de conformidad: significado y dimensión práctica (un análisis desde la constitución española)." *En Protección Multinivel de Derechos Humanos*, 47-88. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2013.

Saiz, Ignacio. "Bracketing Sexuality: Human Rights and Sexual Orientation- A Decade of Development and Denial at the UN." *Working Papers*, no. 2, noviembre 2005. http://www.sxpolitics.org/es/wp-content/uploads/2009/03/workingpaper2.pdf.

Salvioli, Fabián. "Derechos, acceso y rol de las víctimas." En *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, 293 – 342. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997.

Samnøy, Åshild. *Human Rights as International Consensus. The Making of the Universal Declaration of Human Rights 1945-1948*. Bergen: Chr. Michelsen Institute, 1993.

Sánchez, Guillem. “Los Mossos buscan a los autores de la ‘brutal’ agresión homófoba de Somorrostro.” *El Periódico*, mayo 31, 2021. https://www.elperiodico.com/es/sucesos-y-tribunales/20210531/mossos-buscan-autores-brutal-agresion-11779969.

Sanders, Douglas. "Getting Lesbian and Gay Issues on the International Human Rights Agenda." *Human Rights Quarterly* 18, no. 1 (1996).

Santiago Nino, Carlos. *Introducción al análisis del Derecho*. Barcelona: Ariel, 1984.

Santos, Ana Lucía. “Beyond Binarism? Intersex as an Epistemological and Political Challenge.” *RCCS Annual Review* 6 (Octubre 2014): 123-140 https://journals.openedition.org/rccsar/558.

Sanz, Rosa Mari. “Va por Sonia.” *El Periódico*, octubre 6, 2013. https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20131006/va-por-sonia-2725210.

Scala, Jorge. “Uniones Homosexuales y Derechos Humanos.” *Revista Persona y Bioética*, vol. 9, no. 1. 86-100. Universidad de la Sabana.

Schonfeld, K. M. “Rex, Lex et Judex Montesquieu and la bouche de la loi revisited.” *European Constitutional Law Review* 4, no. 2 (June 2008): 274-301.

Schneider, Hans-Peter. “Peculiaridad y función de los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático.” *Revista de Estudios Políticos*, no. 7 (enero-febrero 1979).

Scott, Joan W. “The Evidence of Experience.” *Critical Inquiry,* vol. 17, no. 4, The University of Chicago Press (Verano 1991): 773-797.

Seel, Pierre. *I, Pierre Seel, deported homosexual: a memoir of Nazi Terror*. New York: Basic Books, 1995.

Segall, Eric J. *Originalism as Faith*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.

_____. “The Constitution means what the Supreme Court says it means.” *Harvard Law Review Forum*, vol. 129 (2016): 1768-88.

Segato, Rita Laura. “Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia.” 2003. http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vg-rita_segato.pdf

Seibert-Fohr, Anja. *Prosecuting Serious Human Rights Violations*. Oxford: Oxford University Press, 2009.

Serrano Amaya, José Fernando. *Homophobic Violence in Armed Conflict and Political Transition*. New York: Palgrave Macmillan, 2018.

_____. "¿Qué le pueden decir las orientaciones sexuales y las identidades de género a la justicia transicional?." En *La ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2017.

_____. "Entre negación y reconocimiento. Estudios sobre 'homosexualidad' en Colombia." *Nómadas*, Universidad Central, Bogotá no. 6 (marzo 1997): 7-14.

_____. "El olvido recobrado: sexualidad y políticas radicales en el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia." *Revista CS*, no. 10, 19–54 (Julio - diciembre 2012): 37.

Shepherd, Carol A. *Bisexuality and the Western Christian Church. The Damage of Silence*. Winchester: Palgrave Macmillan, 2019.

Shepherdson, Charles. "The Role of Gender and the Imperative of Sex." En *The transgender studies reader*, editado por Susan Stryker and Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Short, T. L. *Peirce's Theory of Signs*. Cambridge: Cambridge University Press, 2007.

Silva Romano, María Emma. "Interpretación y argumentación jurídica." En *Problemas contemporáneos de la Filosofía del Derecho*. México D.F.: Universidad Autónoma Nacional de México, 2005.

Smith, Malinda S. y Jaffer Beyond, Fatima. *The Queer Alphabet: Conversations on Gender, Sexuality & Intersectionality*. E-Book Series: Teaching Equity Matters, 2012.

Snel, Marnix. "Making the Implicit Quality Standards and Performance Expectations for Traditional Legal Scholarship Explicit." *German Law Journal* 20, no. 1 (2019): 1-20.

Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1973.

Stahn, Carsten. A Critical Introduction to International Criminal Law. Cambridge: Cambridge University Press, 2018. doi:10.1017/9781108399906.

Stanko, Elizabeth. "Conceptualising the meanings of violence." En *The Meanings of Violence* (London: Routledge, 2003).

Steinerte, Elina y Wallace, Rebecca. *United Nations protection of human rights*. Londres: University of London Press, 2009.

Stryker, Susan. "(De)Subjugated Knowledges, An Introduction to Transgender Studies." En *The Transgender Studies Reader*, editado por Susan Stryker y Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

_____. *Transgender history: the roots of today's revolution*. Berkeley: Seal Press, 2017.

Stone, Sandy. *The 'Empire' Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto*. Austin: University of Texas, 1993.

Sunstein, Cass R. "Constituciones y Democracias: Epílogo." En *Constitucionalismo y democracia*, editado por Jon Elster y Rune Slagstad. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.

Sust, Toni. "'Lo de Alan no es un suicidio, es un asesinato social'." *El Periódico*, diciembre 27, 2015. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20151227/concentracion-en-contra-del-acoso-escolar-por-el-suicidio-de-un-menor-transexual-4779735.

Swiebel, Joke. "Lesbian, gay, bisexual and transgender human rights: the search for an international strategy," *Contemporary Politics*, vol. 15, no. 1 (marzo 2009): 31 - 32.

Taylor, N. T. et. al. "Food insecurity and SNAP participation in the LGBT community." *The Williams Institute - UCLA School of Law*. Julio, 2016, 2. https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Food-Insecurity-SNAP-July-2016.pdf.

Taylor, Charles. "The Politics of Recognition". En *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition,* editado por Amy Gutmann, 25-73. Princeton: Princeton University Press, 1994.

Teo, Thomas. "What is Epistemological Violence in the Empirical Social Sciences?" *Social and Personality Psychology Compass*, 4/5 (2010): 295–303.

Thaler, Richard H. Misbehaving. *The Making of Behavioral Economics*. New York: W.W. Norton & Company, 2016.

Thaler, Richard H y Sustein, Cass R. *Nudge. Improving Decisions About Health, Wealth and Happiness*. New Haven: Yale University Press, 2008.

Tole, Julián. "La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia." *Revista Derecho del Estado* 16 (2004).

Tomsen, Stephen. "Homophobic Violence, Cultural Essentialism and Shifting Sexual Identities," *Social & Legal Studies* 15, no. 3 (September 2006): 389-408.

Toomey, Russell B., Syvertsen, Amy K. y Shramko, Maura. "Transgender Adolescent Suicide Behavior." *Pediatrics (official journal of the American Academy of Pediatrics -AAP-)*, vol 142, no. 4 (Octubre 2018): e20174218; DOI: 10.1542/peds.2017-4218.

Transgender Europe. "For the record Documenting violence against trans people Experiences from Armenia, Georgia, Germany, Moldova, Russia, and Ukraine." Diciembre, 2016. https://tgeu.org/wp-content/uploads/2017/04/FortheRecord_FINAL.pdf.

Transgender Law Center y Transgender Law Center & Cornell University Law School LGBT Clinic. "Report on Human Rights Conditions of Transgender Women in Mexico." 2016. https://transgenderlawcenter.org/wp-content/uploads/2016/05/CountryConditionsReport-FINAL.pdf.

Trithart, Albert. "A UN for All? UN Policy and Programming on Sexual Orientation, Gender Identity and Expression, and Sex Characteristics" *SSRN Electronic Journal* (2021). https://doi.org/10.2139/ssrn.3807458.

Truong, N., Perez-Brumer, A., Burton, M., Gipson, J., & Hickson, D. "What is in a label? Multiple meanings of 'MSM' among same-gender-loving Black men in Mississippi." *Global public health*, vol. 11 no. 7-8 (2016): 937–952, https://doi.org/10.1080/17441692.2016.1142593.

Turner, Catherine. "Violence, Law and the (Im)possibility of Transitional Justice." Tesis doctoral, Queen's University Belfast, 2016.

Turner, Lewis et. al. "Transphobic Hate Crime in the European Union." ILGA-Europe - Press for Change, mayo, 2009. https://transgenderinfo.be/wp-content/uploads/transphobic_hate_crime_in_eu.pdf.

Turriago Piñeros, Gabriel. *Estudio de los procesos de reinserción en Colombia. 1991-1998*. Bogotá: Alfaomega, 2003.

Tushnet, Mark. "Legal Scholarship: Its Causes and Cure." *The Yale Law Journal*, vol. 90 (1981): 1025 – 1222.

Tyler, Carole-Anne. "Transsexualism." En *Gay Histories and Cultures*, editado por George E. Haggerty. New York: Routledge, 2012.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. "Registro Único de Víctimas." Agosto 1º de 2019. https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. "Centro de Atención de Ocaña concentra toda la oferta para las víctimas." Mayo 5 de 2016. https://www.unidadvictimas.gov.co/es/oferta/centro-de-atenci%C3%B3n-de-oca%C3%B1a-concentra-toda-la-oferta-para-las-v%C3%ADctimas/14271.

United Nations. "Sustainable Development Goals". Consultada en noviembre 23, 2019. https://www.un.org/sustainabledevelopment/.

Uprimny Yepes, Rodrigo y Rodríguez, Andrés Abel. *Interpretación judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2003.

Vaggione, Juan Marco. "Las familias más allá de la heteronormatividad." En *La mirada de los jueces*. Bogotá: Siglo del Hombre editores, 2008.

Valentine, David. *Imagining Transgender. An Ethnography of a Category*. Durham: Duke University Press, 2007.

Vallejo, Jorge. "Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos." *Diálogos de Derecho y Política* 22, (2019): 101-121.

Van Boven, Theo. "Victims' Rights to a Remedy and Reparation: The New United Nations Principles and Guidelines." En *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making*, editado por Carla Ferstman et. al. Leiden: Brill-Nijhoff, 2009.

Van Ho, Tara L. "The Duty to Prosecute and the Role of Victims' Rights." En *Beyond Binary. Securing Peace and Promoting Justice after Conflict*, 130-153. Bogotá: Dejusticia, 2019.

Várela Suanzes, Joaquín. "Estado y Monarquía en Hume." *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid no. 22 (septiembre-diciembre 1995).

Vargas Llamas, Víctor. "Carta de un niño de 9 años víctima de acoso homófobo: 'Querría ser vuestro amigo'." *El Periódico*, diciembre 26, 2016. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20161223/carta-de-un-nino-de-nueve-anos-victima-de-acoso-homofobo-por-disfrazarse-de-princesa-5708703.

_____. "Protesta en un instituto de Lleida por las teorías homófobas de un profesor de Filosofía." *El Periódico,* junio 9, 2017. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20170607/protesta-instituto-lleida-teorias-homofobas-profesor-filosofia-6089313.

Verdon, Charlotte. "Improving the present to repair the past: a proposal to redefine the guiding principle of reparation for gross violations of human rights." *New York University Journal of International Law and Politics,* vol. 53, no. 3 (Spring 2021): 587-629.

Von Krafft-Ebing, Richard. "Psychopathia Sexualis with Special Reference to Contrary Sexual Instinct. A Medico-Legal Study." En, *The Transgender Studies Reader*, editado por Susan Stryker y Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Vorobej, Mark. *The Concept of Violence*. New York: Routledge, 2016.

Warner, Michael. "Introduction: Fear of a Queer Planet." *Social Text*, no. 29 (1991).

Weeks, Jeffrey. *Sexuality*. Londres: Routledge, 2010.

_____. "The Challenge of Lesbian and Gay Studies." En *Lesbian and Gay Studies. An Introductory, Interdisciplinary Approach,* editado por Theo Sandfort, Judith Schuyf, Jan Willem Duyvendak y Jeffrey Weeks. S.l.: Sage Publications, 2000.

_____. "Queer(y)ing the 'Modern Homosexual." *Journal of British Studies*, vol. 51, no. 3 (Julio 2012): 523-539.

Weigert, Kathleen M. "Structural Violence." En *Stress of War, Conflict and Disaster,* editado por George Fink. San Diego: Academic Press, 2010.

Weinberg, Martin S., Williams, Colin J., Pryor, Douglas W. *Dual Attraction: Understanding Bisexuality*. New York: Oxford University Press, 1994.

West, Candace y Zimmerman, Don H. "Doing Gender." *Gender and Society*, vol. 1, no. 2 (Junio 1987).

Westbrook, Laurel. "Becoming Knowably Gendered: The Production of Transgender Possibilities and Constraints in the Mass and Alternative Press from 1990 - 2005 in the United States". En *Transgender Identities. Towards a Social Analysis of Gender Diversity* (New York: Routledge, 2010).

Westbrook, Laurel y Schilt, Kristen. "Doing Gender, Determining Gender: Transgender People, Gender Panics, and the Maintenance of the Sex/Gender/Sexuality System." *Gender & Society* 28, no. 1 (Febrero 2014): 32 – 57, Doi:10.1177/0891243213503203.

Whittle, Stephen. "Foreword." En *The Transgender Studies Reader*, editado por Susan Stryker y Stephen Whittle. New York: Routledge, 2006.

Wieviorka, Michel. *Violence. A New Approach*. London, Sage, 2009.

Wilets, James D. "Pressure from Abroad - U.N. Human Rights Ruling Strengthens Hopes for U.S. Gays and Lesbians." *Human Rights* 21, no. 4 (Fall 1994): 22-43.

Williams Crenshaw, Kimberlé. "Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color." En *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada,* editado por Raquel Lucas y Platero Méndez. Barcelona: Bellaterra, 2012.

_____. "Beyond Racism and Misogyny: Black Feminism and 2 Live Crew." En *Feminist Social Thought: A Reader*, editado por Diana Tietjens Meyers. New York: Routledge, 1997.

Williams, Walter L. "Academics and Activism: Future Directions for Gay, Lesbian, Bisexual and Transgender Studies," Keynote Speech, Queer Frontiers: The Fifth Annual National Lesbian, Gay and Bisexual Graduate Conference. Marzo 23, 1995. http://web.archive.org/web/20000824072155/www.usc.edu/isd/archives/queerfrontiers/queer/keynote/.

Willoughby Stone, Thomas. "Margin of Appreciation Gone Awry: The European Court of Human Rights' Implicit Use of the Precautionary Principle in Fretté v. France to Backtrack on Protection from Discrimination on the Basis of Sexual Orientation." *Connecticut Public Interest Law Journal*, vol. 3, no. 1 (2003).

Wills Obregón, María Emma. "Las trayectorias femeninas y feministas hacia lo público en Colombia (1970-2000) ¿Inclusión sin representación?" Tesis de doctorado, Universidad de Texas, Austin, 2004. http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/files/8214/7209/1239/trayectorias_feministas_Wills.pdf.

Wilton, Tamsin "Lesbians." En *Introducing the New Sexuality Studies*, editado por Steven Seidman, Nancy Fischer and Chet Meeks. New York: Routledge, 2011.

Winer, Anthony. "Levels of Generality and the Protection of LBGT Rights Before the United Nations General Assembly." *Faculty Scholarship, Mitchell Hamline School of Law* 265 (2015), https://open.mitchellhamline.edu/facsch/265.

Wittig, Monique. *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona: Egales, 2006.

_____. "One is not Born a Woman." En *The Lesbian and Gay Studies Reader,* editado por Henry Abelove, Michèle Aina Barale y David M. Halperin. New York: Routledge, 1993.

Wittman, Carl. "A Gay Manifesto." 1970. http://www.againstequality.org/files/refugees_from_amerika_a_gay_manifesto_1969.pdf.

Wojcik, Mark E. "Sexual Orientation and Gender Identity Under International Law." *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law*), vol. 110 (March 30–April 2, 2016): 21-25.

Wolfe, Stephanie. *The Politics of Reparations and Apologies*. New York: Springer, 2014.

"Yogyakarta Principles plus 10". Noviembre 10, 2017. https://yogyakartaprinciples.org/principles-en/yp10/.

Yoshino, Kenji. "The Epistemic Contract of Bisexual Erasure," *Stanford Law Review* 52, no. 2 (Enero 2000).

Young, Iris Marion. "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective," *Signs*, vol. 19, no. 3 (Primavera, 1994): 713-738.

Young, Rebecca M. y Meyer, Han H. "The Trouble With 'MSM' and 'WSW': Erasure of the Sexual-Minority Person in Public Health Discourse," *American Journal of Public health* 95 (2005): 1144-1149, doi:10. 2105/AJPH.2004.046714.

Zerilu, Linda. *Feminism and the abyss of freedom*. Chicago: The University of Chicago Press, 2005.

Zuckert, Michael P. "Self-Evident Truth and the Declaration of Independence." *The Review of Politics*, vol. 49, no. 3 (Summer, 1987).

DECISIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.
Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia del 27 de noviembre de 1998.
Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia del 8 de marzo de 1998.
Castillo Petruzzi vs. Perú. Sentencia del 30 de mayo de 1999.
Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 24 de septiembre de 1999.
Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Sentencia del 16 de agosto de 2000.
Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia del 25 de noviembre de 2000.
Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia del 31 de enero de 2001
Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Sentencia del 27 de febrero de 2002.
Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia del 7 de junio de 2003.
Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia del 18 de septiembre de 2003.
Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia del 25 de noviembre de 2003.
Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia del 8 de julio de 2004.
Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia del 7 de septiembre de 2004.
Caso Las Palmera vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia, 17 de noviembre de 2004.
Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre de 2004.
Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Sentencia de 23 de noviembre de 2004.
Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Sentencia del 1º de marzo de 2005.
Caso Huilca Tecse vs. Perú. Sentencia del 3 de marzo de 2005.
Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia del 11 de marzo de 2005.
Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia del 23 de junio de 2005.
Caso Raxcaco Reyes vs. Guatemala. Sentencia del 15 de septiembre de 2005.
Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Sentencia del 22 de septiembre de 2009.
Caso González y Otras ("Campo algodonero") vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011.
Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.
Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Sentencia del 4 de septiembre de 2012.
Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Sentencia del 24 de octubre de 2012.
Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.
Caso Duque vs. Colombia. Sentencia de 26 de febrero de 2016.
Caso Cox Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Sentencia del 22 de agosto de 2018.
Caso Hernández vs. Argentina. Sentencia del 22 de noviembre 22 de2019.
Caso comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina. Sentencia del 6 de febrero de 2020.
Caso Petro Urrego. Sentencia del 8 de julio de 2020.
Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Sentencia del 26 de marzo de 2021.

Opiniones Consultivas

Opinión Consultiva OC-5/85.
Opinión Consultiva OC-6/86.
Opinión Consultiva OC-9/87.
Opinión Consultiva OC-16/99.
Opinión Consultiva OC-25/18.
Opinión Consultiva OC-26/20.

DECISIONES DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Irlanda vs. el Reino Unido. Sentencia enero 18, 1978.
Caso Artico vs. Italia. Sentencia mayo 13, 1980.
Caso Campbell y Fell vs. Reino Unido. Sentencia, junio 28, 1984.
Caso Hadjianastassiou vs. Grecia. Sentencia diciembre 16, 1992.
Caso Comingersoll S.A. vs. Portugal. Sentencia, abril 6, 2000.
Caso Rotaru vs. Rumania. Sentencia mayo 4, 2000.
Caso de Chipre vs. Turquía. Sentencia mayo 10, 2001.
Caso Burdov vs. Rusia. Sentencia mayo 7, 2002.
Caso Fretté v. Francia. Sentencia mayo 26, 2002.
Caso Norwood vs. el Reino Unido. Sentencia noviembre 16, 2004.
Caso Öneryildiz vs. Turquía. Sentencia noviembre 30, 2004.
Caso Ramirez Sanchez vs. Francia. Sentencia julio, 4, 2006.
Caso E.B. vs. Francia. Sentencia enero 22, 2008.
Caso Féret vs. Bélgica. Sentencia julio 16, 2009.
Caso Parlov-Tkalčić vs. Croacia. Sentencia diciembre 22, 2009.

Caso Suda vs. República Checa. Sentencia octubre 28, 2010.
Caso M.S.S. vs. Bélgica y Grecia. Sentencia enero 21, 2011.
Caso İbrahim Gürkan vs. Turquía. Sentencia julio 3, 2012.
Caso M. y otros vs. Italia y Bulgaria. Sentencia julio 31, 2012.
Caso Maskhadova y otros vs. Rusia. Sentencia junio 6, 2013.
Caso Cadiroğlu v. Turquía. Sentencia septiembre 3, 2013.
Caso Savva Terentyev vs. Rusia. Sentencia febrero 4, 2019.

DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sentencia T-594, 1993.
Sentencia T-97, 1994.
Sentencia T-539, 1994.
Sentencia C-098, 1996.
Sentencia T-1096, 2004.
Sentencia C-075, 2005.
Sentencia C-029, 2009.
Sentencia C-886, 2010.
Sentencia C-577, 2011.
Sentencia C-317, 2012.
Sentencia C-683, 2015.
Sentencia SU214, 2016.
Sentencia C-31, 2018.